

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 23

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DEL 2023

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes siete de noviembre del año dos mil veintitrés Pág. 05

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles ocho de noviembre del año dos mil veintitrés Pág. 15

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes catorce de noviembre del año dos mil veintitrés Pág. 18

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias,

Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles quince de noviembre del año dos mil veintitrés Pág. 28

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés Pág. 32

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés Pág. 34

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el cual remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en materia de Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión Pág. 36

- Cedula de Notificación signada por el Licenciado Javier Mendoza del Ángel, Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas) del expediente SCM-JDC-348/2023 Pág. 37

Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la auditoría superior del estado, con el cual remite el informe anual de actividades correspondiente al periodo octubre 2022 a octubre 2023 Pág. 38

- Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, Presidente del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", mediante el cual remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo del 15 de junio al 15 de septiembre de 2023 Pág. 38

- Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el Informe Trimestral del periodo comprendido de agosto-octubre de 2023 Pág. 38

- Oficio signado por la diputada Julieta Fernández Márquez, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el cual remite el Primer Informe Trimestral correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legislativo Pág. 38

- Oficio suscrito por el Maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio del

cual remite copia del acuerdo general conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se deja sin efectos el diverso que amplía la competencia territorial del juzgado de control y enjuiciamiento penal, del Juzgado de Ejecución Penal y de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, todos con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, aprobado el 30 de octubre de 2023 Pág. 38

- Oficio signado por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con el que remite el Informe de Labores del periodo comprendido del 12 de enero al 07 de diciembre del 2023 Pág. 38

- Oficio suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, así como su conocimiento y efectos procedentes, el día lunes 11 de diciembre de 2023) Pág. 38

- Oficio signado por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con el que remite el ajuste a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, así como su conocimiento y efectos procedentes, el día lunes 11 de diciembre de 2023) Pág. 38

- Oficio suscrito por el Maestro Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad

Pública del Estado de Guerrero, con el que solicita apoyo de este Órgano Legislativo, a efecto de gestionar recurso extraordinario para la reactivación de los servicios que atienden llamadas de emergencia y denuncia anónima principalmente en Acapulco, Costa Chica y Costa Grande, así como garantizar el servicio de telecomunicaciones para las operaciones de seguridad de las Instituciones Policiales y Fuerzas Federales Pág. 38

- **Oficio signado por el Maestro Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el que comunica el periodo de vacaciones de invierno 2023-2024 que disfrutara el personal del Poder Judicial del Estado** Pág. 39

- **Oficio suscrito por el Profesor Bulmaro Torres Berrum, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, con el cual solicita se integre en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, diversos proyectos de obras en el citado municipio** Pág. 39

- **Oficio signado por el Profesor Moisés Antonio González Cabañas, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por medio del cual solicita se autorice la donación de un predio propiedad del citado ayuntamiento, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo** Pág. 39

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- **Escrito signado por el Comité Gestor Pro-Municipio de la comunidad de Igualita, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el cual solicitan la creación del nuevo Municipio de Igualita** Pág. 39

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda)** Pág. 40

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda)** Pág. 46

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda)** Pág. 49

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda)** Pág. 55

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda)** Pág. 58

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda)** Pág. 62

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda)** Pág. 66

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda)** Pág. 70

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda)** Pág. 74

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el**

Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 78	Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.114
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 81	- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.117
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 85	- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.120
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 89	- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.123
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 93	- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.128
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 96	- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.132
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.101	- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del estado de guerrero, para el ejercicio fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.138
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.105	- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.141
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtítlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.110	- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág.147
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa del	- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado

de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.
(Comisión de Hacienda) **Pág.151**

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.**
(Comisión de Hacienda) **Pág.155**

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.**
(Comisión de Hacienda) **Pág.160**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág.164**

Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández

ASISTENCIA

Bienvenidos a la sesión del día miércoles 13 de diciembre de 2023 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, pasar lista de asistencia.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Hernández Carbajal Fortunato, Juárez Gómez Susana Paola, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Quiñonez Cortés Manuel, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitó permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza.

Para llegar tarde la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Gabriela Bernal Reséndiz, Nora Yanek Velázquez Martínez, Ana Lenis Reséndiz Javier, Leticia Castro Ortiz y la diputada Yanelly Hernández Martínez y los diputados: Marco Tulio Sánchez Alarcón, Jesús Parra García, José Efrén López Cortés, Antonio Helguera Jiménez, Joaquín Badillo Escamilla y el diputado Ricardo Astudillo Calvo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas con 01 minuto del día miércoles 13 de diciembre de 2023, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes siete de noviembre del año dos mil veintitres.

b) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de

Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

c) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.

d) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

e) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

f) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el cual remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.

b) Cedula de Notificación signada por el Licenciado Javier Mendoza del Ángel, Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas) del expediente SCM-JDC-348/2023.

c) Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de

este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la auditoría superior del estado, con el cual remite el informe anual de actividades correspondiente al periodo octubre 2022 a octubre 2023.

II. Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, Presidente del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, mediante el cual remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo del 15 de junio al 15 de septiembre de 2023.

III. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el Informe Trimestral del periodo comprendido de agosto-octubre de 2023.

IV. Oficio signado por la diputada Julieta Fernández Márquez, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el cual remite el Primer Informe Trimestral correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legislativo.

V. Oficio suscrito por el Maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio del cual remite copia del acuerdo general conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se deja sin efectos el diverso que amplía la competencia territorial del juzgado de control y enjuiciamiento penal, del Juzgado de Ejecución Penal y de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, todos con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, aprobado el 30 de octubre de 2023.

VI. Oficio signado por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con el que remite el Informe de Labores del periodo comprendido del 12 de enero al 07 de diciembre del 2023.

VII. Oficio suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en**

términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, así como su conocimiento y efectos precedentes, el día lunes 11 de diciembre de 2023).

VIII. Oficio signado por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con el que remite el ajuste a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, así como su conocimiento y efectos precedentes, el día lunes 11 de diciembre de 2023).**

IX. Oficio suscrito por el Maestro Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con el que solicita apoyo de este Órgano Legislativo, a efecto de gestionar recurso extraordinario para la reactivación de los servicios que atienden llamadas de emergencia y denuncia anónima principalmente en Acapulco, Costa Chica y Costa Grande, así como garantizar el servicio de telecomunicaciones para las operaciones de seguridad de las Instituciones Policiales y Fuerzas Federales.

X. Oficio signado por el Maestro Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el que comunica el periodo de vacaciones de invierno 2023-2024 que disfrutara el personal del Poder Judicial del Estado.

XI. Oficio suscrito por el Profesor Bulmaro Torres Berrum, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, con el cual solicita se integre en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, diversos proyectos de obras en el citado municipio.

XII. Oficio signado por el Profesor Moisés Antonio González Cabañas, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por medio del cual solicita se autorice la donación de un predio propiedad del citado ayuntamiento, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de

este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito signado por el Comité Gestor Pro-Municipio de la comunidad de Igualita, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el cual solicitan la creación del nuevo Municipio de Igualita.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

u) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

v) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

w) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

x) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

y) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del estado de guerrero, para el ejercicio fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

z) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

aa) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

bb) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

cc) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

dd) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 13 de diciembre de 2023.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa la Presidencia que se registraron 2 asistencias de las diputadas y diputados: De la Cruz Santiago Marben y Cruz López Carlos.

Servida, diputada presidenta.

Hacemos un total de...

También se incorpora la diputada Leticia Castro Ortiz, haciendo un total de 27 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado: 27 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del día, Actas, incisos "a", al "f" en mi calidad de Presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 07, 14 y 21, miércoles 08, 15 y 22 de noviembre de 2023, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 04 de diciembre del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, de favor darnos el resultado de la votación.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 27 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con treinta minutos del día martes siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo

Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Calixto Jiménez Gloria Citlali, Reséndiz Javier Ana Lenis y los diputados Badillo Escamilla Joaquín, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, para llegar tarde las diputadas García Lucena Jennyfer, Flores Maldonado María, Castro Ortiz Leticia, De la Paz Bernal Estrella y los diputados Parra García Jesús, González Varona Jacinto, Astudillo Calvo Ricardo, Helguera Jiménez Antonio. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veintinueve diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaron, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”** a) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes tres de octubre del año dos mil veintitrés. b) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves cinco de octubre del año dos mil veintitrés. c) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de octubre del año dos mil veintitrés. **Segundo. “Comunicados”:** a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el cual informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Oficio signado por la ciudadana Glorinda Casarrubias Nava, presidenta del honorable ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, por medio del cual remite el segundo informe de gobierno municipal. **Tercero.**

“Correspondencia”: a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el cual informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por autoridades de las comunidades de Tlatempa y Zompeltepec, del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan intervención de este honorable congreso para que en la aprobación del presupuesto de egresos ejercicio fiscal 2024, se contemple el proyecto de la carretera de Tlatempa-Zompeltepec. **II.** Denuncia por responsabilidad política presentada por las ciudadanas Emma Aguilar Lagos y Victoria Karely Galarza de la Paz, en contra de la maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón y los licenciados Miguel de la Cruz Pérez, José Armando Socket Hernández, Ángel Sotelo Ortiz, Rafael Saldaña Julián y maestra Nancy Gandarilla Duran, en su carácter de fiscal general del estado, vicesfiscal de prevención y seguimiento, director general de recursos humanos y desarrollo de personal, coordinador de zona y directora del centro de justicia alternativa, respectivamente, todos de la Fiscalía General del Estado, y su ratificación respectiva. **Cuarto. “Iniciativas”:** a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero. Suscrita por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra. c) De decreto por el que se adicionan la fracción XIII al artículo 196, el capítulo XIV al título séptimo y los artículos 241 j, 241 k, 241 l, 241 m, 241 n, 241 o, 241 p, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII a la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. (Comisión de la Juventud y el Deporte). b) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, acuerda celebrar, el 21 de noviembre del año en curso, sesión solemne para reconocer oficialmente a “Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, Pueblo Histórico”; en el marco del 200 aniversario del documento firmado por el Gral. Vicente Ramón Guerrero Saldaña, el día 21 de noviembre del año 1823, en donde reconoce con el alcalde mayor C. Isidro Cayetano, la deuda de esta nación mexicana en

Atlamajalcingo del Monte, municipio del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Yanelly Hernández Martínez, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal y a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero, para que a la brevedad posible prevean de manera coordinada un plan emergente de techo digno para los damnificados por el huracán “Otis” en los municipios de Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez y San Marcos. d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Astudillo Calvo y Gabriela Bernal Reséndiz, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de las competencias y a la división de poderes, respetuosamente solicita al Gobierno Federal, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, al Gobierno del Estado de Guerrero, para que a través de sus competencias y a partir de mecanismos de coordinación, pueda constituirse un fideicomiso o cualquier otra figura financieramente viable para destinar recursos y apoyos a las personas afectadas en el estado de Guerrero por el huracán Otis, así como a la reactivación económica de las zonas afectadas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Elzy Camacho Pineda, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la titular del ejecutivo del estado para que de manera inmediata solicite en el Comité de Evaluación de Daños, solicite a la Coordinación Nacional de Protección Civil, se incluya en la declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023, a los municipios de los que la CONAGUA realizó la corroboración de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023, para los municipios de Apaxtla, Arcelia, Chilpancingo de los Bravo, Cuetzala del Progreso, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Heliodoro Castillo, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Mochitlán, San Marcos, Tecoaapa y Tlapehuala; por lluvia severa el día 24 de octubre de 2023, para los municipios de Acatepec, Ayutla de los Libres, Azoyú, Chilapa de Álvarez, Cocula, Copala, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Igualapa, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa y Xalpatláhuac; por vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023, para los municipios de Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Petatlán, Pungarabato, Tecpan de Galeana, Tlalchapa y

Zirándaro; por lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 e inundación pluvial el 25 de octubre de 2023, para los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y San Miguel Totolapan, por lluvia severa el día 24 de octubre de 2023 e inundación pluvial el 25 de octubre de 2023, para el municipio de Atlamajalcingo del Monte; por lluvia severa y vientos fuertes el 24 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial el 25 de octubre de 2023, para el municipio de Ajuchitlán del Progreso; y por inundación pluvial el día 25 de octubre de 2023, para los municipios de Iliatenco y Metlatónoc, todos del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Sexto. “Intervenciones”:** a) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con relación a la “Conmemoración de la Erección del Estado de Guerrero”. b) Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con relación a los desastres naturales ocurridos en los últimos días en la entidad. c) Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación al traslado de víveres y apoyos a las y los guerrerenses afectados por el huracán Otis y la gratuidad de las casetas de peaje en el Estado. d) Del diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema: “Otis Acapulco y sus complicaciones”. e) De la diputada Beatriz Mojica Morga, sobre el tema: “El cuidado de las niñas y los niños en la condición de emergencia en la que se encuentra Acapulco derivado del huracán Otis”. **Séptimo. “Clausura”:** a) De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar a la Presidencia si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, seguidamente, el diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados: Ortega Jiménez Bernardo, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Bernal Reséndiz Gabriela, haciendo un total de treinta y dos asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Plenaria que la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, solicitó reservarse su derecho de hacer uso de la palabra de la iniciativa enlistada en el inciso a) del cuatro punto del proyecto de Orden del Día, y con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, por lo que se aprueba el Orden del Día por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, inciso a) , b) y c)** La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 03, jueves 05 y jueves 12 de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos

electrónicos el día lunes 06 de noviembre del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, aprobándose por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria, para su aprobación, su contenido, resultando aprobada por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra y cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados” inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, diera lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Oficio signado por la ciudadana Glorinda Casarrubias Nava, presidenta del honorable ayuntamiento del municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, por medio del cual remite el segundo informe de gobierno municipal. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó el asunto de antecedentes a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. Se registró la asistencia de las diputadas De la Cruz Santiago Marben y García Lucena Jennyfer. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia”, inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, diera lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por autoridades de las comunidades de Tlatempa y Zompeltepec, del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan intervención de este honorable congreso para que en la aprobación del presupuesto de egresos ejercicio fiscal 2024, se contemple el proyecto de la carretera de Tlatempa-Zompeltepec. **II.** Denuncia por responsabilidad política presentada por las ciudadanas Emma Aguilar Lagos y Victoria Karely Galarza de la Paz, en contra de la maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón y los licenciados Miguel de la Cruz Pérez, José Armando Socket Hernández, Ángel Sotelo Ortiz, Rafael Saldaña Julián y maestra Nancy Gandarilla Duran, en su carácter de fiscal general del estado, vicesfiscal de prevención y seguimiento, director general de recursos humanos y desarrollo de personal, coordinador de zona y directora del centro de justicia alternativa, respectivamente, todos de la Fiscalía General del Estado, y su ratificación respectiva. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y

de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** A la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 14 fracciones I y II, de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, diera lectura al oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. Se registró la asistencia del diputado Helguera Jiménez Antonio y la diputada Castro Ortiz Leticia. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para presentar una iniciativa de decreto por el que se adicionan la fracción XIII al artículo 196, el capítulo XIV al título séptimo y los artículos 241 j, 241 k, 241 l, 241 m, 241 n, 241 o, 241 p, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. Se registró la asistencia de los diputados Astudillo Calvo Ricardo, Parra García Jesús, y las diputadas De la Paz Bernal Estrella, Flores Maldonado María. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, inciso a)** La diputada presidenta hizo mención que el dictamen fue remitido a

cada uno de los integrantes de la legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día lunes 06 de noviembre del 2023, por lo que sometió a consideración de la Plenaria que solo se diera lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, aprobándose por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra y cero abstenciones. **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII a la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el dictamen con proyecto de decreto quedaba de primera lectura y continuaba su trámite legislativo. Se registró la asistencia del diputado González Varona Jacinto. **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, acuerda celebrar, el 21 de noviembre del año en curso, sesión solemne para reconocer oficialmente a “Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, Pueblo Histórico”; en el marco del 200 aniversario del documento firmado por el Gral. Vicente Ramón Guerrero Saldaña, el día 21 de noviembre del año 1823, en donde reconoce con el alcalde mayor C. Isidro Cayetano, la deuda de esta nación mexicana en Atlamajalcingo del Monte, municipio del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Marben de la Cruz Santiago, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos. Agotada la lista de

oradores, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, resultando aprobada unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal y a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero, para que a la brevedad posible prevean de manera coordinada un plan emergente de techo digno para los damnificados por el huracán “Otis” en los municipios de Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez y San Marcos. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta turno la presente proposición a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Vivienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de las competencias y a la división de poderes, respetuosamente solicita al Gobierno Federal, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, al Gobierno del Estado de Guerrero, para que a través de sus competencias y a partir de mecanismos de coordinación, pueda constituirse un fideicomiso o cualquier otra figura financieramente viable para destinar recursos y apoyos a las personas afectadas en el Estado de Guerrero por el huracán Otis, así como a la reactivación económica de las zonas afectadas. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando la siguiente votación: diecinueve a favor, doce en contra, cero abstenciones, en virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta la turno a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso e)**

del Quinto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Elzy Camacho Pineda, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la titular del ejecutivo del estado para que de manera inmediata solicite en el Comité de Evaluación de Daños, solicite a la Coordinación Nacional de Protección Civil, se incluya en la declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023, a los municipios de los que la CONAGUA realizó la corroboración de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023, para los municipios de Apaxtla, Arcelia, Chilpancingo de los Bravo, Cuetzala del Progreso, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Heliodoro Castillo, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Mochitlán, San Marcos, Tecoanapa y Tlapehuala; por lluvia severa el día 24 de octubre de 2023, para los municipios de Acatepec, Ayutla de los Libres, Azoyú, Chilapa de Álvarez, Cocula, Copala, Cuajinicuilapa, Cuautepiec, Igualapa, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa y Xalpatláhuac; por vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023, para los municipios de Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Petatlán, Pungarabato, Tecpan de Galeana, Tlalchapa y Zirándaro; por lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 e inundación pluvial el 25 de octubre de 2023, para los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y San Miguel Totolapan, por lluvia severa el día 24 de octubre de 2023 e inundación pluvial el 25 de octubre de 2023, para el municipio de Atlamajalcingo del Monte; por lluvia severa y vientos fuertes el 24 de octubre de 2023 e inundación fluvial y pluvial el 25 de octubre de 2023, para el municipio de Ajuchitlán del Progreso; y por inundación pluvial el día 25 de octubre de 2023, para los municipios de Iliatenco y Metlatónoc, todos del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando la siguiente votación: dieciocho a favor, quince en contra, cero abstenciones, en virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta la turno a la Comisión de Protección Civil, para los efectos conducentes. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a):** La diputada presidenta informó que a solitud

del diputado promovente se reprograma. **En desahogo del inciso b) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Astudillo Calvo, con relación a los desastres naturales ocurridos en los últimos días en la entidad. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, enseguida la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al artículo 26 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado orador continuar y concluir su intervención, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, para intervenir por alusiones personales, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para intervenir por alusiones, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso c) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta informó que a solicitud del diputado promovente se reprograma. **En desahogo del inciso d) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema: “Otis Acapulco y sus complicaciones”. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Marben de la Cruz Santiago, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, para intervenir para aclaraciones, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la

palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, para precisión de hechos, hasta por un tiempo de tres minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso e) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, sobre el tema: “El cuidado de las niñas y los niños en la condición de emergencia en la que se encuentra Acapulco derivado del huaracan Otis”. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cincuenta y un minutos, del día martes siete de noviembre del dos mil veintitrés, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles ocho de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. --- --- C O N S T E --- ---

DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA
MARBEN DE LA CRUZ
SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día miércoles ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Lucena Jennyfer, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Castro Ortiz Leticia, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Mojica Morga Beatriz, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, De la Paz Bernal Estrella y los diputados Parra García Jesús, Badillo Escamilla Joaquín, Quiñonez Cortés Manuel, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Albarrán Mendoza Esteban, Astudillo Calvo Ricardo, García Trujillo Ociel Hugar, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veinticinco diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaron, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el cual informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite los acuerdos que les recae a los número de turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1340/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0628/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0123/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0105/2022,

relativos al cobro del derecho del alumbrado público; solicitud de dejar sin efectos el procedimiento de fe erratas a la ley de ingresos de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero ejercicio fiscal 2022; y solicitud de baja de bienes muebles de los municipios de Xochihuehuetlán y Ayutla de los Libres, Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **II.** Oficio suscrito por el maestro José Juan Ayala Villaseñor, secretario general del honorable ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite copia certificada del Acuerdo por el que se autoriza la firma del convenio de colaboración y coordinación con los gobiernos estatal y federal y la sociedad de producción rural denominada ganaderos unidos de Acapulco de R.L. de C.V. para la conclusión del proyecto, inicio de operaciones, licitación y otorgamiento de concesión del servicio público del Rastro Regional del Estado de Guerrero tipo inspección Federal, (TIF). **Segundo. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforma el inciso b y c, y se adiciona el inciso d, a la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **Tercero. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura de dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se autoriza al titular de la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo el proceso de baja del inventario y venta como chatarra de diversos bienes muebles propiedad de la Auditoría Superior del Estado. (Comisión de Hacienda). **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 en su último párrafo de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia). **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII a la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de la Juventud y el Deporte). **Cuarto. “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con relación a la “Comemoración de la Erección del Estado de Guerrero”. **b)** Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación al traslado de víveres y apoyos a las y los guerrerenses afectados por el huracán Otis y la gratuidad de las casetas de peaje en el Estado. **c)** De la diputada Claudia Sierra Pérez, en relación al incendio del mercado de Ometepec, Guerrero. **Quinto. “Clausura”:**

a) De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar a la Presidencia si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, seguidamente, el diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informó que se registraron las asistencias de la diputada y diputados: Hernández Carbajal Fortunato, Reséndiz Javier Ana Lenis, García Gutiérrez Raymundo, Apreza Patrón Héctor, haciendo un total de veintinueve asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, aprobándose por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el cual informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite los acuerdos que les recae a los numero de turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1340/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0628/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0123/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0105/2022, relativos al cobro del derecho del alumbrado público; solicitud de dejar sin efectos el procedimiento de fe erratas a la ley de ingresos de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero ejercicio fiscal 2022; y solicitud de baja de bienes muebles de los municipios de Xochihuehuetlán y Ayutla de los Libres, Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **II.** Oficio suscrito por el maestro José Juan Ayala Villaseñor, secretario general del honorable ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite copia certificada del Acuerdo por el que se autoriza la firma del convenio de colaboración y coordinación con los gobiernos estatal y federal y la sociedad de producción rural denominada ganaderos unidos de Acapulco de R.L. de C.V. para la conclusión del proyecto, inicio de operaciones, licitación y otorgamiento de concesión del servicio público del Rastro Regional del Estado de Guerrero tipo inspección Federal, (TIF). Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia tomó conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remitió, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se

descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda. **Apartado II.** A las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para presentar una iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el inciso b y c, y se adiciona el inciso d, a la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción 1, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Se registró la asistencia del diputado Hernández Flores Olaguer. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”: incisos a), b) y c)** La diputada presidenta hizo mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de la legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día martes 07 de noviembre del 2023, por lo que sometió a consideración de la Plenaria, para que solo se diera lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, aprobándose por unanimidad de votos: veinticinco a favor, cero en contra y cero abstenciones. **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continua su trámite legislativo. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el cual se autoriza al titular de la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo el proceso de baja del inventario y venta como chatarra de diversos bienes muebles propiedad de la Auditoría Superior del Estado. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continua su trámite legislativo. **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia

Doroteo Calderón, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 en su último párrafo de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continua su trámite legislativo. **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona la fracción XII a la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concedió el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos. Agotada la discusión en lo general y en lo particular, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e

instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, al dictamen ya aprobado. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a):** La diputada presidenta informó que a solicitud del diputado promovente se reprograma la intervención. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta informó que a solicitud del diputado promovente se reprograma la intervención. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada promovente solicitó se retirara su intervención de manera definitiva. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con veinticuatro minutos, del día miércoles ocho de noviembre del dos mil veintitrés, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 14 de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA
MARBEN DE LA CRUZ
SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día martes catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta

Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Fernández Márquez Julieta, Alejo Rayo Jessica Ivette, para llegar tarde las diputadas Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Sierra Pérez Claudia y los diputados Hernández Flores Olaguer, Badillo Escamilla Joaquín, Reyes Torres Carlos. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veintiséis diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaron, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** **a)** Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. **b)** Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. **c)** Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. **Segundo. “Comunicados”:** **a)** Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual hace del conocimiento a este pleno de la instalación

de la Comisión de Hacienda en Sesión Permanente. **b)** Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que solicita ampliación de Turno a la Comisión Especial del Honorable Congreso del Estado, para coadyuvar, coordinar, darle seguimiento y evaluar las acciones, programas y actividades que el honorable congreso o sus diputados propongan o acuerden, con motivo del desastre natural provocado por el huracán Otis, relativo al turno número LXIII/3ER/SSP/DPL/0283/2023 de fecha 07 de noviembre del año en curso, de la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Astudillo Calvo y Gabriela Bernal Reséndiz, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de las competencias y a la división de poderes, respetuosamente solicita al Gobierno Federal, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, al Gobierno del Estado de Guerrero, para que a través de sus competencias y a partir de mecanismos de coordinación, pueda constituirse un fideicomiso o cualquier otra figura financieramente viable para destinar recursos y apoyos a las personas afectadas en el estado de Guerrero por el huracán Otis, así como a la reactivación económica de las zonas afectadas. **c)** Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el cual informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presidenta de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades correspondientes al periodo 01 de mayo al 31 de julio de 2023. **II.** Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite 80 informes individuales de auditoría, realizados a entes fiscalizables, correspondientes a la segunda entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, enviados por la Auditoría Superior del Estado. **III.** Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del tercer trimestre de 2023, enviado por el licenciado Marcos César Paris Peralta, Auditor Superior del Estado. **IV.** Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual remite un ejemplar de la memoria de actividades sustantivas realizadas en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, durante el periodo comprendido de septiembre de 2022 a septiembre 2023, enviado por la Auditoría Superior del

Estado. **V.** Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el reporte final sobre las recomendaciones a la cuenta pública 2021. Enviado por la Auditoría Superior del Estado. **VI.** Oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo que le recae al turno LXIII/2DO/SSP/DPL/1334/2023, relativo a la solicitud de creación de la Universidad Pública Comunitaria del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **VII.** Oficios signados por los honorables ayuntamientos de los municipios de Ajuchitlán del Progreso y Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, respectivamente, con el que remite su segundo informe de gobierno municipal. **VIII.** Oficio suscrito por el ciudadano Godofredo Avilés Mendoza, presidente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, mediante el cual remite el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre del año en curso, en la que se aprueba solicitar a este Honorable Congreso fijar fecha para la entrega recepción entre el Ayuntamiento de Malinaltepec y el Ayuntamiento Instituyente de Santa Cruz del Rincón. **IX.** Oficio suscrito por los ciudadanos Ysabel de los Santos Morales, Epifanía González Guadalupe y Crescenciana Morales Locia, coordinadores en funciones de presidente, síndica procuradora e integrante de la Comisión de Finanzas, respectivamente de la casa de los pueblos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que remiten copias certificadas de la solicitud de reconocimiento de la comunidad el Camalote de fecha 31 de marzo de 2023. **Tercero. “Correspondencia”:** **a)** Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el cual informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por comisarios municipales, ejidales y gestores de las localidades de Ixtla, las Trincheras, Plan de los Molinos, el Quemado y Cerro Prieto de los Blancos, todas del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan a este órgano legislativo intervención ante la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), a efecto de que sea incluido el proyecto de pavimentación de la carretera Ixtla-Cerro Prieto de los Blancos, en el listado de obras que presento la citada dependencia ante este congreso. **II.** Escrito signado por el ciudadano Sabino Rodríguez Martínez, comisario ejidal de la comunidad de San Martín de las Flores, municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita a esta soberanía popular intervención y seguimiento ante la Secretaría de Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes (SICT), Centro SCT Guerrero, a efecto de considerar la realización del proyecto de pavimentación del camino Alcholoa-San Martín de las Flores. **III.** Escrito suscrito por el ciudadano Eugenio Remigio Cantú, comisario de la comunidad el Camalote, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el cual solicita a este Honorable Congreso se emita un decreto en el que se reconozca la pertenencia de la citada comunidad al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. **IV.** Escrito signado por policías estatales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan mejores condiciones laborales para mantener la seguridad y el orden de la sociedad guerrerense. **V.** Copia de conocimiento del escrito signado por el comité de la sociedad de padres de familia de la escuela secundaria técnica 112 “Emperador Cuauhtémoc”, de la comunidad de Huitziltepec, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por medio del cual solicitan intervención ante el doctor Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación Guerrero, para dar solución a la problemática existente en la citada institución. **VI.** Oficio suscrito por los ciudadanos Adrián Moreno Salmerón y Sugey López Jiménez, director del centro Emsad 054 y presidenta del comité de padres de familia, respectivamente, del centro de educación media superior a distancia número 054, de la comunidad de Changata, municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, con el que solicitan la inclusión de la institución educativa al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, para la construcción del cerco perimetral de 2 hectáreas de terreno y acabado de cancha de usos múltiples techada. **Cuarto. “Iniciativas”:** **a)** Oficio suscrito por el maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario general de gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnología y Politécnica de Coyuca de Benítez, como organismo público descentralizado. Signada por la titular del Ejecutivo Estatal. **b)** Oficio signado por el maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como organismo público descentralizado. Signada por la titular del Ejecutivo Estatal. **c)** De decreto por el que se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona una fracción XI, todas del artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se adiciona el inciso 15 del artículo 6 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, se adiciona el artículo 217 Bis y se adicionan diversos párrafos de la fracción III del artículo 269 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por la

diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **a)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **b)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se autoriza al titular de la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo el proceso de baja del inventario y venta como chatarra de diversos bienes muebles propiedad de la Auditoría Superior del Estado. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda). **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 en su último párrafo de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia). **d)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena, por el cual se exhorta a la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia elimine el cobro por concepto de impuesto sobre tenencia o uso vehicular en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024. **e)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta al cabildo municipal de Acapulco para que expida un nuevo reglamento de construcción para el municipio de Acapulco que tome en cuenta las nuevas condiciones climáticas por vientos mayores de 300 kilómetros por hora, en un plazo no mayor a un año a partir del 24 de octubre de 2023. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **f)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Yanelly Hernández Martínez, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, para que establezca un programa emergente específico de “Sembrando Vida” en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, con el objetivo de reforestar con vegetación endémica, así como de aquellas que se haya comprobado su rápida adaptación y que sirvan para mitigar el impacto ecológico generado por el huracán “Otis”. **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por

los diputados Gabriela Bernal Reséndiz y Ricardo Astudillo Calvo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con el debido respeto a la división de poderes y a su esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en el ejercicio de sus atribuciones, presente e implemente de manera efectiva y urgente, un programa de empleo temporal en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, para la reactivación económica de las zonas afectadas por el huracán Otis. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Gabriela Bernal Reséndiz y Ricardo Astudillo Calvo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que solicite ante la Coordinación Nacional de Protección Civil, se mantenga vigente la declaratoria de emergencia en Acapulco y Coyuca de Benítez, municipios que quedaron destruidos tras el paso del huracán Otis. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Sexto. “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con relación a la “Conmemoración de la Erección del Estado de Guerrero”. **b)** Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre los avances en el restablecimiento de servicios en la zona afectada por el huracán Otis. **c)** Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, relativo al estado que guardan los municipios afectados por el desastre causado por el huracán Otis en el Estado de Guerrero. **d)** Del diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema “Otis Acapulco y sus complicaciones”. **Séptimo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar a la Presidencia si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, seguidamente, el diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados: De la Paz Bernal Estrella, Sierra Pérez Claudia, Apreza Patrón Héctor, Parra García Jesús, Badillo Escamilla Joaquín, Hernández Carbajal Fortunato, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, López Cortés José Efrén, Ortega Jiménez Bernardo, Mojica Morga Beatriz, haciendo un total de treinta y seis asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Plenaria que a solicitud de los diputados promoventes, el inciso c) del punto número cuatro, se retira de manera definitiva, se reprograman el inciso d) del punto número cuatro, y el inciso a) del punto número seis. Por lo que con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, por lo que se aprueba el Orden del Día por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, inciso a) , b) y c):** La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 17, jueves 19 y martes 24 de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 13 de noviembre del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria, para su aprobación, su contenido, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra y cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados” inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual hace del conocimiento a este Pleno de la instalación de la Comisión de Hacienda en Sesión Permanente. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que se toma conocimiento para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que solicita ampliación de Turno a la Comisión Especial del Honorable Congreso del Estado, para coadyuvar, coordinar, darle seguimiento y evaluar las acciones, programas y actividades que el Honorable Congreso o sus diputados propongan o acuerden, con motivo del desastre natural provocado por el huracán Otis, relativo al turno número LXIII/3ER/SSP/DPL/0283/2023 de fecha 07 de noviembre del año en curso, de la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Astudillo Calvo y Gabriela Bernal Reséndiz, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de las competencias y a la división de poderes, respetuosamente solicita al Gobierno Federal, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, al Gobierno del Estado de Guerrero, para que a través de sus competencias y a partir de mecanismos de coordinación, pueda constituirse un fideicomiso o

cualquier otra figura financieramente viable para destinar recursos y apoyos a las personas afectadas en el estado de Guerrero por el huracán Otis, así como a la reactivación económica de las zonas afectadas. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que se tomó conocimiento de la solicitud de antecedentes y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se amplía el turno a la Comisión Especial del Honorable Congreso del Estado, para coadyuvar, coordinar, darle seguimiento y evaluar las acciones, programas y actividades que el Honorable Congreso o sus diputados propongan o acuerden, con motivo del desastre natural provocado por el huracán Otis, para su conocimiento y efectos procedentes, asimismo se hace del conocimiento que quién coordinará los trabajos, correspondientes será la Comisión de Hacienda. Se registró la asistencia de la diputada Bernal Reséndiz Gabriela y del diputado Astudillo Calvo Ricardo. **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presidenta de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades correspondientes al periodo 01 de mayo al 31 de julio de 2023. **II.** Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite 80 informes individuales de auditoría, realizados a entes fiscalizables, correspondientes a la segunda entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, enviados por la Auditoría Superior del Estado. **III.** Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del tercer trimestre de 2023, enviado por el licenciado Marcos César Paris Peralta, auditor superior del Estado. **IV.** Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el cual remite un ejemplar de la memoria de actividades sustantivas realizadas en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, durante el periodo comprendido de septiembre de 2022 a septiembre 2023, enviado por la Auditoría Superior del Estado. **V.** Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del

Estado, por medio del cual remite el reporte final sobre las recomendaciones a la cuenta pública 2021. Enviado por la Auditoría Superior del Estado. **VI.** Oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo que le recae al turno LXIII/2DO/SSP/DPL/1334/2023, relativo a la solicitud de creación de la Universidad Pública Comunitaria del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **VII.** Oficios signados por los honorables ayuntamientos de los municipios de Ajuchitlán del Progreso y Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, respectivamente, con el que remite su segundo informe de gobierno municipal. **VIII.** Oficio suscrito por el ciudadano Godofredo Avilés Mendoza, presidente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, mediante el cual remite el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de octubre del año en curso, en la que se aprueba solicitar a este Honorable Congreso fijar fecha para la entrega recepción entre el ayuntamiento de Malinaltepec y el ayuntamiento instituyente de Santa Cruz del Rincón. **IX.** Oficio suscrito por los ciudadanos Ysabel de los Santos Morales, Epifanía González Guadalupe y Crescenciana Morales Locia, coordinadores en funciones de presidente, síndica procuradora e integrante de la Comisión de Finanzas, respectivamente de la casa de los pueblos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que remiten copias certificadas de la solicitud de reconocimiento de la comunidad el Camalote de fecha 31 de marzo de 2023. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes e instruyó darle difusión por los medios institucionales. **Apartado II.** A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. **Apartados III y V.** A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IV.** Se tomó conocimiento para los efectos a que haya lugar. **Apartado VI.** La Presidencia tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remitió, así como el expediente integrado del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. **Apartado VII.** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VIII.** A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IX.** A la

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes. Se registró la asistencia del diputado González Varona Jacinto y de la diputada Calixto Jiménez Gloria Citlali. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia”, inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por comisarios municipales, ejidales y gestores de las localidades de Ixtla, las Trincheras, Plan de los Molinos, el Quemado y Cerro Prieto de los Blancos, todas del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan a este órgano legislativo intervención ante la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), a efecto de que sea incluido el proyecto de pavimentación de la carretera Ixtla-Cerro Prieto de los Blancos, en el listado de obras que presento la citada dependencia ante este congreso. **II.** Escrito signado por el ciudadano Sabino Rodríguez Martínez, comisario ejidal de la comunidad de San Martín de las Flores, municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita a esta soberanía popular intervención y seguimiento ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), Centro SCT Guerrero, a efecto de considerar la realización del proyecto de pavimentación del camino Alcholoa-San Martín de las Flores. **III.** Escrito suscrito por el ciudadano Eugenio Remigio Cantú, comisario de la comunidad el Camalote, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el cual solicita a este Honorable Congreso se emita un decreto en el que se reconozca la pertenencia de la citada comunidad al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. **IV.** Escrito signado por policías estatales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan mejores condiciones laborales para mantener la seguridad y el orden de la sociedad guerrerense. **V.** Copia de conocimiento del escrito signado por el comité de la sociedad de padres de familia de la escuela secundaria técnica 112 “Emperador Cuauhtémoc”, de la comunidad de Huitziltepec, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por medio del cual solicitan intervención ante el doctor Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación Guerrero, para dar solución a la problemática existente en la citada institución. **VI.** Oficio suscrito por los ciudadanos Adrián Moreno Salmerón y Sugey López Jiménez, director del centro Emsad 054 y presidenta del Comité de Padres de Familia, respectivamente, del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 054, de la comunidad de Changata, municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, con el que solicitan la inclusión de la institución educativa al

presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, para la construcción del cerco perimetral de 2 hectáreas de terreno y acabado de cancha de usos múltiples techada. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartados I y II.** A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IV.** A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado V.** A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VI.** A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes. Se registraron las asistencias de los diputados Reyes Torres Carlos y Hernández Flores Olaguer y de las diputadas Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth y De la Cruz Santiago Marben. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al oficio suscrito por el maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario general de gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnología y Politécnica de Coyuca de Benítez, como organismo público descentralizado. Signada por la titular del Ejecutivo Estatal. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio signado por el maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como organismo público descentralizado. Signada por la titular del Ejecutivo Estatal. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, como secretario de la Comisión de Estudios

Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta informó que en virtud de ser una reforma constitucional y de no contar con las asistencias requeridas se reprograma su discusión y aprobación del mismo. **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se autoriza al titular de la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo el proceso de baja del inventario y venta como chatarra de diversos bienes muebles propiedad de la Auditoría Superior del Estado. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de

decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al oficio signado por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 en su último párrafo de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta informó que la Comisión Dictaminadora se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, por lo que la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, a los dictámenes ya aprobados. Seguidamente la diputada presidenta informó a la Plenaria que en atención a la solicitud de la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, decretó un receso de diez minutos. **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Jennyfer

García Lucena, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia elimine el cobro por concepto de impuesto sobre tenencia o uso vehicular en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la proposición con punto de acuerdo de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta al cabildo municipal de Acapulco para que expida un nuevo reglamento de construcción para el municipio de Acapulco que tome en cuenta las nuevas condiciones climáticas por vientos mayores de 300 kilómetros por hora, en un plazo no mayor a un año a partir del 24 de octubre de 2023. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado Esteban Albarrán Mendoza primer vicepresidente en funciones de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse inscrito oradores, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, resultando aprobada unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso f) del Quinto**

Punto del Orden del Día: El diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, para que establezca un programa emergente específico de “Sembrando Vida” en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, con el objetivo de reforestar con vegetación endémica, así como de aquellas que se haya comprobado su rápida adaptación y que sirvan para mitigar el impacto ecológico generado por el huracán “Otis”. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, turnó la proposición de antecedentes a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso g) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con el debido respeto a la división de poderes y a su esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en el ejercicio de sus atribuciones, presente e implemente de manera efectiva y urgente, un programa de empleo temporal en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, para la reactivación económica de las zonas afectadas por el huracán Otis. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por mayoría de votos: treinta a favor, ocho en contra, cero abstenciones, como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse inscrito oradores la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Gabriela Bernal Reséndiz y Ricardo

Astudillo Calvo, resultando aprobada mayoría de votos: treinta a favor, ocho en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva quedar constancia del sentido de la votación, por lo que la diputada presidenta instruyó tomar nota. **En desahogo del inciso h) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que solicite ante la Coordinación Nacional de Protección Civil, se mantenga vigente la declaratoria de emergencia en Acapulco y Coyuca de Benítez, municipios que quedaron destruidos tras el paso del huracán Otis. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por mayoría de votos: veintinueve a favor, seis en contra, dos abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, La diputada Gabriela Bernal Reséndiz, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva quedar constancia del sentido de la votación, por lo que la diputada presidenta instruyó tomar nota y sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para razonar su voto en contra, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, la diputada Patricia Doroteo Calderón, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva dar lectura al artículo 11 del Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, en atención a la solicitud de antecedentes la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al artículo 11, concluida la lectura la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, para razonar su voto en favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para intervenir por alusiones, hasta por un tiempo de tres

minutos, concluida la intervención la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva se diera lectura al artículo 102 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, seguidamente en atención a la solicitud de antecedentes la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al artículo 102 párrafo segundo, concluida la lectura la diputada presidenta decretó un receso de cinco minutos. Transcurrido el receso la diputada presidenta informó que por mayoría de votos de los integrantes de la Mesa Directiva y en atención a solicitud de antecedentes la votación se emitirá de manera nominal, por lo que agotada la lista de oradores, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Gabriela Bernal Reséndiz y Ricardo Astudillo Calvo, y en virtud de lo anterior la votación se emitiría de manera nominal, iniciando por las diputadas y diputados situados al lado derecho de la Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionaran su apellido y el sentido de su voto e instruyó a los diputados secretarios tomaran la contabilidad de la votación e informaran del resultado de la misma. La votación fue la siguiente: Albarrán Mendoza Esteban, a favor; Guevara Cárdenas Andrés, en contra; Hernández Flores Olaguer, a favor; Parra García Jesús, a favor; Reséndiz Javier Ana Lenis, a favor; Ríos Manrique Osbaldo, en contra; Sánchez Alarcón Marco Tulio, en contra; Hernández Carbajal Fortunato, en contra; Castro Ortiz Leticia, en contra; González Varona Jacinto, en contra; Flores Maldonado María, en contra; Sierra Pérez Claudia, en contra; Mendoza Basurto Masedonio, abstención; Sánchez Esquivel Alfredo, a favor; Espinoza García Angélica, abstención; Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, en contra; Apreza Patrón Héctor, a favor; Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor; Bernal Reséndiz Gabriela, a favor; Añorve Ocampo Flor, a favor; Astudillo Calvo Ricardo, a favor; García Lucena Jennyfer, a favor; Hernández Martínez Yanelly, a favor; García Trujillo Ociel Hugar, a favor; Reyes Torres Carlos, a favor; Ortega Jiménez Bernardo, a favor; García Gutiérrez Raymundo, a favor; Badillo Escamilla Joaquín, en contra; Cruz López Carlos, en contra; López Cortes José Efrén, en contra; Helguera Jiménez Antonio, en contra; Velázquez Martínez Nora Yanek, en contra; Calixto Jiménez Gloria Citlali, en contra; De la Paz Bernal Estrella, en contra; De la Cruz Santiago Marben, en contra; Doroteo Calderón Patricia, a favor; Camacho Pineda Elzy, a favor; Juárez Gómez Susana Paola, a favor; Torales Catalán Adolfo, a favor; Mosso Hernández Leticia, en contra. Concluida la votación, la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informara el resultado de la votación, informando el siguiente resultado: veinte votos

a favor, dieciocho en contra, dos abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta informó a la Asamblea que resultando aprobada por mayoría de votos ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a):** A petición del diputado promovente se retiró del orden del día. **En desahogo del inciso b) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, para intervenir a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre los avances en el restablecimiento de servicios en la zona afectada por el huracán Otis. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso c) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para intervenir a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, relativo al estado que guardan los municipios afectados por el desastre causado por el huracán Otis en el Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Reyes Torres, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para intervenir por alusiones, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para intervenir sobre hechos, hasta por un tiempo de tres minutos. **En**

desahogo del inciso e) del Sexto Punto del Orden del Día: a petición del diputado promovente se reprograma para una próxima sesión. **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con nueve minutos, del día martes 14 de noviembre del dos mil veintitrés, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente en funciones de presidente, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 15 de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. ----- C O N S T E -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARBEN DE LA CRUZ
SANTIAGO**

**DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON**

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día miércoles quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, De la Paz Bernal Estrella, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo,

García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Castro Ortiz Leticia, Mojica Morga Beatriz, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Calixto Jiménez Gloria Citlali, García Lucena Jennyfer y los diputados Quiñonez Cortés Manuel, Parra García Jesús, González Varona Jacinto, Navarrete Quezada Rafael, Astudillo Calvo Ricardo, Hernández Flores Olaguer, Sánchez Esquivel Alfredo. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y un diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaron, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comunicados”:** **a)** Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el cual informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Olaguer Hernández Flores, presidente de la Comisión de Salud por medio del cual remite el informe derivado de la convocatoria a sesión de la citada comisión, con fecha 10 de noviembre de la presente anualidad, relativo al fenómeno natural “Otis” y sus efectos sanitarios en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, Guerrero. **II.** Oficio suscrito por la diputada Irma Leticia González Sánchez, presidenta de la Conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL), con el que hace del conocimiento la integración de la Mesa Directiva de la Asociación Nacional de Archivos Legislativos de la República Mexicana. **III.** Oficio signado por el maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual remite la copia del Acuerdo general conjunto de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se amplía la competencia territorial del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, del Juzgado de Ejecución Penal y de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, todos con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y jurisdicción y

competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero. **IV.** Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que notifica los Acuerdos 108/se/04-11-2023 por el que se aprueba la respuesta de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Nuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección; y 109/se/04-11-2023 por el que se solicita al concejo municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024. **V.** Oficio suscrito por la ciudadana Silvia Atrisco Salgado, titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGRO), con el cual remite el primer informe previo semestral correspondiente al periodo del 11 de mayo al 11 de noviembre del ejercicio fiscal 2023. **VI.** Oficio suscrito por el ciudadano Godofredo Avilés Mendoza, presidente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, por medio del cual remite Ley de Ingresos, Presupuesto de Ingresos, Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, todos del ejercicio fiscal 2023, así como el acta de cabildo de fecha 27 de septiembre del año en curso. **Segundo. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se adiciona el inciso 15 del artículo 6 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, se adiciona el artículo 217 bis y se adicionan diversos párrafos de la fracción III del artículo 269 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus municipios. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón. Solicitando hacer uso de la palabra. **Tercero. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **b)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se llama a comparecer a secretarios de despacho para la glosa del segundo informe y se fijan las reglas para el desahogo de las comparecencias. Discusión y aprobación, en su caso. **c)** Proposición con punto de

acuerdo suscrita por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero a través de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), a efecto de que se emita una declaratoria de emergencia sanitaria en el municipio de Acapulco, ante la posibilidad de que se incrementen las enfermedades del dengue, Zika y Chikungunya, gastrointestinales, respiratorias y de la piel, además de los efectos en la salud mental de sus habitantes por motivo del desastre ocasionado por el huracán “Otis”. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución. **d)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Susana Paola Juárez Gómez, por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, instruye a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el análisis del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, enviado por la C. Gobernadora del Estado, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, se proyecte el establecimiento de una partida presupuestal para que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, realice una semana cultural en conmemoración del “Abrazo de Acatempan”, en Acatempan, municipio de Teloloapan, Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución. **Cuarto. “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación al traslado de víveres y apoyos a las y los guerrerenses afectados por el huracán Otis y la gratuidad de las casetas de peaje en el Estado. **b)** Del diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema “Otis Acapulco y sus complicaciones”. **c)** De la diputada María Flores Maldonado, sobre el Día Internacional de la Mujer Rural. **Quinto. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar a la Presidencia si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, seguidamente, el diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputado: De la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Ortega Jiménez Bernardo, haciendo un total de treinta y cuatro asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, aprobándose por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a):** La diputada presidenta

solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el cual informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Olaguer Hernández Flores, presidente de la Comisión de Salud por medio del cual remite el informe derivado de la convocatoria a sesión de la citada comisión, con fecha 10 de noviembre de la presente anualidad, relativo al fenómeno natural “Otis” y sus efectos sanitarios en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, Guerrero. **II.** Oficio suscrito por la diputada Irma Leticia González Sánchez, presidenta de la Conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL), con el que hace del conocimiento la integración de la Mesa Directiva de la Asociación Nacional de Archivos Legislativos de la República Mexicana. **III.** Oficio signado por el maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual remite la copia del Acuerdo general conjunto de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se amplía la competencia territorial del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, del Juzgado de Ejecución Penal y de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, todos con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero. **IV.** Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que notifica los Acuerdos 108/se/04-11-2023 por el que se aprueba la respuesta de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Ñuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección; y 109/se/04-11-2023 por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024. **V.** Oficio suscrito por la ciudadana Silvia Atrisco Salgado, titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGRO), con el cual remite el primer informe previo semestral correspondiente al periodo del 11 de mayo al 11 de noviembre del ejercicio fiscal 2023. **VI.** Oficio suscrito por el ciudadano Godofredo Avilés Mendoza, presidente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, por medio del cual remite Ley de Ingresos, Presupuesto de

Ingresos, Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, todos del ejercicio fiscal 2023, así como el acta de cabildo de fecha 27 de septiembre del año en curso. Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y dese vista a la Comisión Especial del Honorable Congreso del Estado, para coadyuvar, coordinar, darle seguimiento y evaluar las acciones, programas y actividades que el Honorable Congreso o sus diputados propongan o acuerden, con motivo del desastre natural provocado por el huracán Otis, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** Se tomó conocimiento para los efectos a que haya lugar y, dese vista a la Comisión de Justicia, para los mismos efectos. **Apartado IV.** A la Junta de Coordinación Política, a la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes, en atención a su competencia. **Apartado V.** A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VI.** A la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, para presentar una iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso 15 del artículo 6 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, se adiciona el artículo 217 bis y se adicionan diversos párrafos de la fracción III del artículo 269 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus municipios. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones**

de Acuerdos”: **inciso a):** La diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la lectura, el diputado Bernardo Ortega Jiménez, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva verificar quórum a efecto de llevarse a cabo su discusión y aprobación del dictamen en desahogo, en atención a la solicitud la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, pasar lista de asistencia para verificar quórum, una vez realizada la verificación del quórum, el diputado secretario informó la asistencia de veintiocho diputadas y diputados, enseguida, la diputada presidenta informó que en virtud de no contar con el quórum requerido por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se reprograma para la siguiente sesión. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al acuerdo parlamentario suscrito por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se llama a comparecer a secretarios de despacho para la glosa del segundo informe y se fijan las reglas para el desahogo de las comparecencias. Concluida la lectura, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse inscrito oradores, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el acuerdo parlamentario suscrito por los diputados y las diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, quien a nombre de la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, diera lectura a una proposición con punto de acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero a través de la Comisión para la Protección Contra Riesgos

Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), a efecto de que se emita una declaratoria de emergencia sanitaria en el municipio de Acapulco, ante la posibilidad de que se incrementen las enfermedades del dengue, Zika y Chikungunya, gastrointestinales, respiratorias y de la piel, además de los efectos en la salud mental de sus habitantes por motivo del desastre ocasionado por el huracán “Otis”. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra, cero abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse inscrito oradores, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, resultando aprobada unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Susana Paola Juárez Gómez, para que diera lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, instruye a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el análisis del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, enviado por la C. Gobernadora del Estado, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, se proyecte el establecimiento de una partida presupuestal para que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, realice una semana cultural en conmemoración del “Abrazo de Acatempan”, en Acatempan, municipio de Teloloapan, Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando la siguiente votación: once a favor, doce en contra, una abstención, en virtud de que la

presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta la turnó a la Comisión de Cultura, para los efectos conducentes. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a):** La diputada presidenta informó que a solicitud del diputado promovente se reprograma la intervención. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta informó que a solicitud del diputado promovente se reprograma la intervención. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, para intervenir sobre el Día Internacional de la Mujer Rural. Hasta por un tiempo de diez minutos. Acto seguido, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, en atención a la invitación realizada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para conmemorar el 200 Aniversario del documento firmado por el General Vicente Guerrero Saldaña, designa en Comisión de Cortesía a las diputadas y diputados: María Flores Maldonado, Antonio Helguera Jiménez, Leticia Castro Ortiz, Alfredo Sánchez Esquivel, Masedonio Mendoza Basurto, Marben de la Cruz Santiago, Nora Yanek Velázquez Martínez, para que se trasladen al Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en representación del Honorable Congreso del Estado, el día 21 de noviembre de 2023. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos, del día miércoles quince de noviembre del dos mil veintitrés, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 21 de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA
MARBEN DE LA CRUZ
SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS,

CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con veintitrés minutos del día martes veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia. Acto seguido, la diputada presidenta informó que se designó en Comisión de Cortesía a las diputadas y diputados: Flores Maldonado María, Castro Ortiz Leticia, Velázquez Martínez Nora Yanek, De la Cruz Santiago Marben, Sánchez Esquivel Alfredo, Mendoza Basurto Masedonio y Antonio Helguera Jiménez, para que se trasladaran al Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en representación del Honorable Congreso del Estado, así mismo informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Alejo Rayo Jessica Ivette, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Mojica Morga Beatriz, De la Paz Bernal Estrella y los diputados Reyes Torres Carlos, Torales Catalán Adolfo, Hernández Carbajal Fortunato, García Gutiérrez Raymundo, para llegar tarde los diputados Apreza Patrón Héctor y Sánchez Alarcón Marco Tulio. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veintisiete diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos

que en la sesión se tomaren, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes treinta de octubre del año dos mil veintitrés. **Segundo. “Comunicados”:** a) Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento de la Cédula de notificación relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número SCM-JDC-275/2023, promovido por Adriana Elizabeth Garnica Ventura, Francisco Mendoza Ramírez y otras personas, en contra de la resolución emitida en el expediente TEE/JEC/051/2023, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. b) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el cual informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Osbaldo Ríos Manrique, presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, mediante el cual remite el cuarto informe trimestral correspondiente al periodo del 02 de junio al 31 de agosto de 2023, del segundo año de ejercicio legislativo. **II.** Copia de conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Jorge Saúl Villa Adame, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, con el que solicita la intervención de este Honorable Congreso, ante el Presidente de la República a efecto de proporcionar recursos para el desarrollo de diversas obras en las comunidades pertenecientes al citado municipio, por la cantidad de \$902,500,000.00 (novecientos dos mil millones, quinientos mil pesos 00/100 m.n.) (Sic), asimismo se anexa el oficio aclaratorio con la cantidad correcta a solicitar. **III.** Oficios enviados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, y de la Subdirección de Derechos Humanos y Enlace Legislativo de la Secretaría de Salud Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **Tercero. “Iniciativas”:** a) De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada

Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto. “Intervenciones”:** a) Del diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema “Otis Acapulco y sus complicaciones”. b) Del diputado Jacinto González Varona, con el tema “Consecuencias del huracán Otis en Acapulco y Coyuca de Benítez y la intervención de los Gobiernos Federal y del Estado”. c) De la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con el tema “Atención a los damnificados del huracán Otis”. **Quinto. “Clausura”:** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar a la Presidencia si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, seguidamente, el diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados: Apreza Patrón Héctor, Hernández Flores Olaguer, Sánchez Alarcón Marco Tulio, haciendo un total de treinta asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, por lo que se aprueba el Orden del Día por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, inciso a)** La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día lunes 30 de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día viernes 17 de noviembre del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, aprobándose por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria, para su aprobación, su contenido, resultando aprobada por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra y cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados” inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento de la Cédula de notificación relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número SCM-JDC-275/2023, promovido por Adriana Elizabeth Garnica Ventura, Francisco Mendoza Ramírez y otras personas, en contra de la resolución emitida en el expediente TEE/JEC/051/2023, del índice del Tribunal

Electoral del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la Cédula de notificación de antecedentes, a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Osbaldo Ríos Manrique, presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, mediante el cual remite el cuarto informe trimestral correspondiente al periodo del 02 de junio al 31 de agosto de 2023, del segundo año de ejercicio legislativo. **II.** Copia de conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Jorge Saúl Villa Adame, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, con el que solicita la intervención de este Honorable Congreso, ante el Presidente de la República a efecto de proporcionar recursos para el desarrollo de diversas obras en las comunidades pertenecientes al citado municipio, por la cantidad de \$902,500,000.00 (novecientos dos mil millones, quinientos mil pesos 00/100 m.n.) (Sic), asimismo se anexa el oficio aclaratorio con la cantidad correcta a solicitar. **III.** Oficios enviados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, y de la Subdirección de Derechos Humanos y Enlace Legislativo de la Secretaría de Salud Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes e instruyó dársele difusión por los medios institucionales. **Apartado II.** A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** Se tomó nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para presentar una iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, incisos a), b) y c):** La presidenta informo que a solicitud de los diputados promoventes se reprograman las intervenciones. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, del día martes 21 de noviembre del dos mil veintitrés, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles veintidós de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA
MARBEN DE LA CRUZ
SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día miércoles veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se

reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Alejo Rayo Jessica Ivette, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, Hernández Carbajal Fortunato, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Esquivel Alfredo, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Fernández Márquez Julieta, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Añorve Ocampo Flor, Bernal Reséndiz Gabriela, Mojica Morga Beatriz y los diputados Guevara Cárdenas Andrés, Quiñonez Cortés Manuel, Parra García Jesús, Helguera Jiménez Antonio, Navarrete Quezada Rafael, González Varona Jacinto, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Albarrán Mendoza Esteban, Mendoza Basurto Masedonio, Badillo Escamilla Joaquín, Hernández Flores Olaguer, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veinticuatro diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaron, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. Comunicados:** **a)** Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de Este congreso, con el cual informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Oficio signado por los licenciados Donaciano Morales Porfirio y Melquiades Gregorio Porfirio, presidente y secretario, respectivamente del honorable ayuntamiento instituyente del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, por medio del cual remiten iniciativa de ley de ingresos, presupuesto de ingresos todos del ejercicio fiscal 2023, así como el acta de cabildo en copia certificada. **Segundo. “Iniciativas”:** **a)** De ley de Atención a Desastres, Reconstrucción y Recuperación del Estado de Guerrero. Suscrita por el

diputado Héctor Apreza Patrón. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 112 y se adicionan la fracción IX al artículo 111 y la fracción XV al artículo 112 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforma el artículo 121 de la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Osbaldo Ríos Manrique. Solicitando hacer uso de la palabra. **Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **b)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la titular del poder ejecutivo, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que en uso de sus facultades, delegue las instrucciones necesarias a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que se informe de manera pormenorizada a esta Soberanía respecto de la obra de construcción del edificio Ex INEBAN Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución. **Cuarto. “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Marben de la Cruz Santiago, con el tema “Día Nacional del Libro” y el “Día del Cartero”. **b)** Del diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema “Otis Acapulco y sus complicaciones”. **c)** Del diputado Jacinto González Varona, con el tema “Consecuencias del huracán Otis en Acapulco y Coyuca de Benítez y la intervención de los Gobiernos Federal y del Estado”. **d)** De la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con el tema “Atención a los damnificados de Acapulco”. **Quinto. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, informar a la Presidencia si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, seguidamente, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de las diputadas Hernández Martínez Yanelly, García Lucena Jennyfer, Castro Ortiz Leticia, haciendo un total de veintisiete asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, aprobándose por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En**

desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a): La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de Este congreso, con el cual informa de la recepción del siguiente asunto: I. Oficio signado por los licenciados Donaciano Morales Porfirio y Melquiades Gregorio Porfirio, presidente y secretario, respectivamente del honorable ayuntamiento instituyente del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, por medio del cual remiten iniciativa de ley de ingresos, presupuesto de ingresos todos del ejercicio fiscal 2023, así como el acta de cabildo en copia certificada. Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 de antecedentes, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio signado por el diputado Héctor Apreza Patrón, mediante el cual remite la iniciativa de Ley de Atención a Desastres, Reconstrucción y Recuperación del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta la diputada presidenta turnó la iniciativa de ley, a las Comisiones Unidas de Justicia y Protección Civil, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. Se registró la asistencia de la diputada Sierra Pérez Claudia. **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 112 y se adicionan la fracción IX al artículo 111 y la fracción XV al artículo 112 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 121 de la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I,

241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** inciso a): La diputada presidenta informó que a solicitud de la comisión dictaminadora se reprograma para la siguiente sesión. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta informó que a solicitud del diputado promovente se reprograma la intervención. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, incisos a), b), c) y d):** La diputada presidenta informó que a solicitud de los diputados promoventes se reprograman las intervenciones. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con veinticuatro minutos, del día miércoles veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día lunes 27 de noviembre del año en curso, en punto de las 10:00 horas, para celebrar Sesión de Comparecencias del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, respectivamente. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA
MARBEN DE LA CRUZ
SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTE
CALDERON

COMUNICADOS

La Presidenta

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dé lectura al oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-656.11

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2023

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Atentamente
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat; Con firma.
Secretaria.

Con gusto y a la orden presidenta.

La Presidenta

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la minuta proyecto de decreto de antecedentes, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la Cédula de Notificación signada por el Licenciado Javier Mendoza del Ángel, Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-348/2023

PARTE ACTORA: MELQUIADES GREGORIO
PORFIRIO Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO

OFICIO: SCM-SGA-OA-1032/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN
JUDICIAL

Ciudad de México, 08 de diciembre de 2023.

Congreso del Estado de Guerrero
P R E S E N T E

ACTO A NOTIFICAR: SENTENCIA de siete de diciembre de la presente anualidad, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: El actuario adscrito a esta Sala Regional, NOTIFICA POR OFICIO la determinación judicial de mérito, de la que se anexa copia certificada de la representación impresa firmada electrónicamente, constante en cincuenta y dos páginas. Lo anterior, para los efectos legales que se previenen en la referida determinación judicial. -----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94, 98 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, asimismo, el Acuerdo General 3/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

DOY FE. -----

ACTUARIO
JAVIER MENDOZA DEL ANGEL

Con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia turna la Cédula de Notificación de antecedentes, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes.

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dé lectura al oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 13 de diciembre de 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la auditoría superior del estado, con el cual remite el informe anual de actividades correspondiente al periodo octubre 2022 a octubre 2023.

II. Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, Presidente del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, mediante el cual remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo del 15 de junio al 15 de septiembre de 2023.

III. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el Informe Trimestral del periodo comprendido de agosto-octubre de 2023.

IV. Oficio signado por la diputada Julieta Fernández Márquez, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el cual remite el Primer Informe Trimestral correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legislativo.

V. Oficio suscrito por el Maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del

Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio del cual remite copia del acuerdo general conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se deja sin efectos el diverso que amplía la competencia territorial del juzgado de control y enjuiciamiento penal, del Juzgado de Ejecución Penal y de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, todos con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, aprobado el 30 de octubre de 2023.

VI. Oficio signado por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con el que remite el Informe de Labores del periodo comprendido del 12 de enero al 07 de diciembre del 2023.

VII. Oficio suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, así como su conocimiento y efectos procedentes, el día lunes 11 de diciembre de 2023).**

VIII. Oficio signado por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con el que remite el ajuste a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, así como su conocimiento y efectos procedentes, el día lunes 11 de diciembre de 2023).**

IX. Oficio suscrito por el Maestro Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con el que solicita apoyo de este Órgano Legislativo, a efecto de gestionar recurso extraordinario para la reactivación de los servicios que atienden llamadas de emergencia y denuncia anónima principalmente en Acapulco, Costa Chica y Costa Grande, así como garantizar el servicio de telecomunicaciones para las operaciones de seguridad de las Instituciones Policiales y Fuerzas Federales.

X. Oficio signado por el Maestro Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el que comunica el periodo de vacaciones de invierno 2023-2024 que disfrutara el personal del Poder Judicial del Estado.

XI. Oficio suscrito por el Profesor Bulmaro Torres Berrum, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, con el cual solicita se integre en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, diversos proyectos de obras en el citado municipio.

XII. Oficio signado por el Profesor Moisés Antonio González Cabañas, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por medio del cual solicita se autorice la donación de un predio propiedad del citado ayuntamiento, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Escritos que agregó al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartados I, II, III y IV, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado V, se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar y, dese vista a la Comisión de Justicia, para los mismos efectos.

Apartados VI, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII, se hace del conocimiento que el asunto fue remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día lunes 11 de diciembre de

2023. Lo anterior, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII, se hace del conocimiento que el asunto fue remitido a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día lunes 11 de diciembre de 2023. Lo anterior, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado X, se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado XI, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XII, a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 13 de diciembre de 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Escrito signado por el Comité Gestor Pro-Municipio de la comunidad de Igualita, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el cual solicitan la creación del nuevo Municipio de Igualita.

Escrito que agregó al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Representan el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacutzingo. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio

fiscal 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la

Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes,

respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

“XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA’s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA’s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Al realizar un estudio minucioso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se observa que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en la resolución de los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a 60 años para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Quedando el texto de la siguiente manera:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará, el 2%
- 7.5%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- 7.5%
- V. Centro recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 5 UMA

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento 3 UMA

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 4 UMA
- I. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 3 UMA
- II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 2 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. - Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables,

independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y
RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 10.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas.

**SECCIÓN CUARTA
DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$156,890,368.10 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacutzingo. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la

Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio: Descuento adicional en el año 2024: De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; al 10% que aplica en el mes de febrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morgia, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató

que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

De la revisión de la iniciativa y con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, a consideración de esta Comisión, el ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, no ha considerado incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales o anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos
2. Diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje que se indica.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$448.10
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$268.86
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$179.24

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas que a continuación se enlistan.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 184,394,354.21 (ciento ochenta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 m. N.). Que representa un crecimiento del 3.1%, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y para tal efecto se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efecto que exista certeza en los contribuyentes, respecto del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se vincula al Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que dé a conocer a la ciudadanía en general, a través de su Gaceta municipal durante los meses de febrero y marzo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en

tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% durante el primer mes, en el segundo mes un descuento del 10% y 8% en el tercer mes, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al

corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2024:

De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El Cabildo Municipal, podrá emitir Acuerdos para establecer estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El Ayuntamiento deberán establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de las participaciones o alguna otra de fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos

administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en pleno uso de sus facultades

constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, respecto de 2023, a consideración de esta Comisión, no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, en caso contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal”.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Sexto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Se inserta tabla.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas

Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o

anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS**

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$122,646,537.36, (Ciento

veintidós millones, seiscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024, y son los siguientes:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio:

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:
Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del

Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados A.I. 36/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se emite: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje que se describe:

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	7UMA
Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a la tarifa estipulada:

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas que se describen.

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados

exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su precio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 20.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio en los terminas que establezca la ley de ingresos del municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$59'645,502.24 (Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Dos Pesos 24/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024. Para tal fin se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán

durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley, de manera similar los usuarios que paguen por la anualidad del servicio de agua potable, gozarán del descuento del 10%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento,

requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los contribuyentes con adeudo e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2023.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.-

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de lo siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Se inserta tabla

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**

ARTÍCULO 38.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera

que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 40.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 41.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo

para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$43,956,164.89 (Cuarenta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio:

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 91, 93, 94 y 95 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:
Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos de sentencias o laudos laborales. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados A.I. 36/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servido, diputado presidente.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la

materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

En el estudio y atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. 2.4 UMAS

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 1.7 UMAS

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.1 UMAS

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa

habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 20.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$185,956,200.00 (ciento ochenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos pesos 00/100 m.n) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlixac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; para tal efecto se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación

institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2023.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga,

Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés,
Vocal, con firma.-

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros

suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Por lo expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido; 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido; 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido; 7.5%

- IV Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido; 7.5%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido; 7.5%
- VI Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido; 7.5%
- VI Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento; 3.45 (UMA)
- VI Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento; 2.04 (UMA)
- IX Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido; 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local; 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Máquinas y/o pantallas para video juegos por unidad y por anualidad. 2.45 (UMA)
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.30 (UMA)
- II Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.07 (UMA)

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables,

independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 20.- Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es Base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$267,066,452.76 (doscientos sesenta y siete millones sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 76/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos

Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

Se inserta tabla

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los Artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que

sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2023 el impuesto correspondiente al ejercicio 2024, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua

Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2024, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el

beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el último Párrafo del artículo 20 de la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadano Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las 113 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$98,110,166.37 (Noventa y ocho millones ciento diez mil ciento sesenta y seis pesos 37/100 M.N.), que representa el 17.2 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje estipulado.

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a la tarifa siguiente.

Concepto	UMA's
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.33
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.01
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.06

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas que se especifican.

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo que se establece.

ARTÍCULO 113. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$98,110,166.37 (Noventa y ocho millones ciento diez mil ciento sesenta y seis pesos 37/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; para tal efecto se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la

Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a

los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignent el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.-

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta

Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Cocula, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, 2%

- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, 7.5%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 3.2 UMAS
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento 2.55 UMAS
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 2.55 UMAS
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 2.4 UMAS
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.6 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor.

III. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$85.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo.	\$265.00
c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo.	\$220.00
d) Excavación en empedrado por m2.	\$175.00

**SECCIÓN DÉCIMA
DERECHO DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 42.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 43.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**CAPÍTULO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento

político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$166,422,150.33 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 33/100 M.N., que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes:

1.- El costo total por suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

2.- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

3.- El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

4.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de

ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 en el año.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j)” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

Se emite Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de Copala, Guerrero.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones

derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CÓPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme al porcentaje estipulado.

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 2.8 UMAS
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 2.8 UMAS
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.2 UMAS

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo establecido.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$72,287,154.23 (Setenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 23/100M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y para tal efecto se anexa tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de CÓPALA, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se

conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

OCTAVO.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en los artículos 8, último párrafo, 14, 61 último párrafo y 97 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO CUARTO.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Copala, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignent el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

DÉCIMO SEXTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

DÉCIMO OCTAVO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se emite Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar

que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPANATUYAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme al porcentaje estipulado.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad 1.18
y por anualidad. UMA

II. Juegos mecánicos para niños, por 1 UMA
unidad y por anualidad.

III. Máquinas de golosinas o futbolitos 1 UMA
por unidad y por anualidad.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas que a continuación se enumeran.

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los

propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$140,097,844.27 (Ciento cuarenta millones noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copanatoyac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; se insertan tablas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Copanatoyac, Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta

Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 40%, en el segundo mes un descuento del 25% y en el tercer mes un 10%, exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo

de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los y las contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DECIMO TERCERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamiento, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

DECIMO CUARTO. Con el objeto de cumplir con el marco normativo para la elaboración de esta Ley de Ingresos, se tomaron en cuenta las resoluciones emitidas por la Suprema Corte, en cuanto a los actos de Inconstitucionalidad, así como de las recomendaciones aprobadas por la comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

Atentamente
Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morgia, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “I” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada Marben de la Cruz Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente.

Esta Comisión de Hacienda, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta

Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevaletentes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes con base al análisis realizado de los integrantes de esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el dictamen con proyecto de ley en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2%
II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.46 UMAS
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.42 UMAS
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad (UMA)	2.0 8
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad (UMA)	1.3 8
III	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad (UMA)	1.3 8

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres de familia y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$378,955,413.75 (Trescientos Setenta y Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil y Cuatrocientos Trece Pesos 75/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2024; y son los siguientes se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 82, 84 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes que enteren los pagos de impuesto predial durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la

Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el primer y segundo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el Artículo 9, fracción VIII, de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no

podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- todos con firma.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada Marben de la Cruz Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar por motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALAN, DEL

ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6°. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VI Los predios edificados propiedad de pensionados I.- y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la

materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y

luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2024

ARTÍCULO 88. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$268,594,396.06 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 06/100 M. N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del

Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 65, 66 y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá

percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- todos con firma.

Servida, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “n” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: se emite dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de

Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del municipio.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos. a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje estipulado, para tal efecto se inserta tabla.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.9 UMA'S
2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMA'S
3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.7 UMA'S

DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación,

rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 46'917,012.78 (Cuarenta y seis millones novecientos diecisiete mil doce pesos 78/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cualac, Guerrero.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024, y para tal efecto se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, del Estado de

Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 53 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, numeral 1.2.8. de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a

cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 21 de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- todos con firma.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dé lectura el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La diputada Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias,

y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, cual asistió el día 6 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, consignados en los artículos 9 y 11 se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Cuauhtepc, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de Cuauhtepc, Guerrero, reivindica en su considerando décimo primero de su iniciativa, que literal dice:

...“En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al

índice inflacionario anual previsto por el Banco de México...”

En razón de lo anterior, las tarifas que presentan tienen incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero; además, en la fracción V sustituir la denominación “Juegos recreativos” por el de “Centros recreativos”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Cuauhtepc, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 88 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$97,846,240.93 (Noventa y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Pesos 93/100 M.N.) que representa el 20.1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje	7.50%
VI. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento	4.17 umas
VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.08 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50 %

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.08 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.87 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 umas

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el determinado 3.5 al Millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbana y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos: de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 85.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico -fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria...

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de \$97,846,240.93 (Noventa y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Pesos 93/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuauhtémoc. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran, se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y el agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de

finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y

39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “p” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Cuetzala del Progreso, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda, en el artículo 44, consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, por lo que se reforma la fracción XII del artículo 44.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Cuetzala del Progreso, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 104 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 60,265,908.10 (Sesenta Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos 10/100 M.N.), que representa el 21.1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo establecido.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a su tarifa.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo establecido.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 60,265,908.10 (Sesenta Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos 10/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; para tal efecto se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 10%

respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y

39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “q” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio del General Canuto Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el

presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de General Canuto A. Neri, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 105 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$43,567,199.76 (Cuarenta y seis millones quinientos sesenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 76/100 m.n.), que representa el -1.8 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros creativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. Hasta	4.7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. Hasta	3.3 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.2 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y

Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria.

ARTÍCULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

I. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

II. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

III. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$43,567,199.76 (Cuarenta y tres millones quinientos

sesenta y siete mil ciento noventa y nueve 76/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes, se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente INICIATIVA, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones

que sufran los por cientos de recargos que señala el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior,

para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Esta Presidencia, solicita amablemente a la diputada Patricia Doroteo Calderón, verificación de quórum por favor.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal

Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Le informo presidenta que se encuentran presentes 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Una vez verificado el quórum continuamos con el desarrollo de la sesión.

En desahogo del inciso “r” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se emite dictamen de proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que

le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 10 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios

(pro bomberos), y la Contribución estatal. En el artículo 1, 10, 12 y 98 de la iniciativa consideraba el concepto de Pro Bomberos y a la Contribución Estatal, por lo que se determinó eliminar los conceptos en dichos.

Esta Comisión de Hacienda en el artículo 26, en la sección de los servicios prestados por tránsito municipal a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 98 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$63,934,195.42, (Sesenta y Tres Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos 42/100 M.N.) que representa el 3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtítlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Huamuxtítlán.”

Se observa en los Artículos Transitorios hace falta lo correspondiente al cobro del derecho por concepto del

servicio del alumbrado público, y para no dejar en estado de indefensión a la ciudadanía, se integra en el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, y se recorrerán los subsecuentes artículos transitorio, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.”

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12; por lo que se integrará un artículo transitorio considerando lo anterior, y quedan en los términos estipulados:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtítlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje establecido:

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a su tarifas:

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$63,934,195.42, (Sesenta y Tres Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos 42/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y para tal efecto se inserta tabla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se

conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72,84 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

OCTAVO. - Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de “pago anticipado”, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

DÉCIMO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, con relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá

percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias a laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO QUINTO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, secretario.- diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “s” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado Andrés Guevara Cárdenas dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente metodología de trabajo.

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas

vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como se anexa en cuadro:

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagara de acuerdo con el porcentaje siguiente, se inserta tabla.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2 al millar anual.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 2 al millar anual.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral.

Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones que se anexa tabla.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio.

Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio de acuerdo a tabla:

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

La siguiente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$189 280,500.00 (Ciento ochenta y nueve millones doscientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzucu de Figueroa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y se inserta tabla para su análisis:

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2024.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6.

CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes.

SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los

por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII.

OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

DÉCIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 mensualidades.

DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I.

36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente, con firma.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, secretario, con firma.- diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “t” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen de la comisión de hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con

Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Esta Comisión de Hacienda tomando cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial históricos de la recaudación real obtenida, con estimación al cierre del ejercicio anterior así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta en su caso la falta a falta de cifras estimadas tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos a probados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 126 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$74,637,091.16 (setenta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil noventa y un pesos 16/100 M.N.), que representa el 7 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En base al análisis, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje establecido:

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$74,637,091.16 (setenta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil noventa y un pesos 16/100 M.N.), que representa el monto de los ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualapa, Guerrero, presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciba recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

El presupuesto de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2024, para tal efecto y su análisis respectivo se inserta tabla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 90, 92, 93 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio..

NOVENO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes

facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuesto: 0%

Recargos: 100% Multas: 100%

DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional

intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, secretario.- diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “u” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado Andrés Guevara Cárdenas dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 76 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$156, 174, 756.53 (Ciento Cincuenta y Seis Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 53/100 M.N.), que representa el 17.1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda,

consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar de acuerdo al anexo:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO METLATÓNOC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Se anexa tabla.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente cuadro.

El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago, respecto a impuestos prediales se anexa tabla.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio

fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la iniciativa de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

Para fines de esta iniciativa se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta iniciativa sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente iniciativa de Ingresos importará el total mínimo de \$ 156,174,756.53 (Ciento cincuenta y seis millones ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 53/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones general es del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y se anexa tabla correspondiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley.

CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII.

OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina

Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 meses.

DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.-
Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “v” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Gabriela Bernal Reséndiz

Con gusto, diputada presidenta.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las

características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 104 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$63,328,436.54 (Sesenta y Tres Millones Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 54/100 M.N.), que representa el 13.2 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el

Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%

V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento 1.76 Umas

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 4 %

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 2.47 umas

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.47 umas

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.13 umas

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que preste el ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero; en la vía pública en calles, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor de obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la presentación de este servicio:

I.- El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II.- Los gastos de ampliación, instalación, reparación limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de las luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 63,328,436.54 (Sesenta y Tres Millones Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y seis Pesos 54/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales

estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTICULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTICULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTICULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de

manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “w” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado Andrés Guevara Cárdenas dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente método de trabajo:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y

aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Pilcaya, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en

comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 05 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, y en la iniciativa se contemplan como artículos derogados, el artículo 9 consideraba el concepto de Pro Bomberos, y el artículo 12 consideraba el concepto de contribución estatal, por lo que se determinó eliminar dichos artículos y recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Por lo que se consideró procedente modificar el artículo 51 fracción III de la iniciativa (con las modificaciones artículo 49), pues en dicha propuesta se establece la facultad de la presidenta municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal y los negocios, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional a la presidenta municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, las multas descritas en el artículo 87, fracción IV, numeral 57, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Pilcaya, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 115 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$125,270,000.00 (Ciento veinticinco millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), que representa el 5.8 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y somete a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente, se anexa tabla.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de

pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, vigente.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal

atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Son sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio.

Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

Se anexa tabla.

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía.

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$125,270,000.00 (Ciento veinticinco millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024 mismos que se anexan en tabla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes la tabla anexa:

Los porcentajes que establecen los artículos 100, 102, 103 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024, gozarán de un descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%.

Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en tercer mes un descuento del 10%.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de

expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 meses.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morgia, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “x” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

La secretaria Gabriela Bernal Reséndiz:

Con gusto, diputada presidenta.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la

Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Quechultenango, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Quechultenango, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de Quechultenango, Guerrero, reivindica en su considerando décimo segundo de su iniciativa, que literal dice:

“En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, no aplican incrementos en relación a los cobros del ejercicio que antecede.”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La Comisión de Hacienda observó que las tarifas propuestas expresadas en porcentajes en el artículo 7 de

la iniciativa, por concepto de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se ajustaron conforme a los topes máximos establecidos en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, en razón de que resultaban elevadas y no guardaban proporcionalidad tributaria respecto de las tarifas señaladas en la ley en comento.

La iniciativa en el artículo 9 que consigna las tarifas aplicables para el cobro del impuesto predial, en la fracción X, contemplaba el cobro por lote en panteones privados, lo que es totalmente inaplicable conforme a la naturaleza del impuesto, en todo caso, existe un apartado de derechos por el uso de panteones donde debiera contemplarse, por lo que la Comisión dictaminadora determinó eliminar la fracción X del artículo 9.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar la fracción XIII del artículo 50, a efecto de que se considere establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho artículo 50, después de ajustar numeración de fracciones, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. ...

De la I. a la XII. ...

Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción XXIV al artículo 50, por la expedición o tramitación de constancias,

certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de Ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 50, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. ...

Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50

b) Copia a color \$ 2.50

El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

En la revisión de la iniciativa de Ley, se observó que en el artículo 52, “Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, proponen una nueva clasificación de giros comerciales que son subjetivos y que no sustentan las justificaciones para haber realizado dicha propuesta, por ejemplo, proponen giros que relacionan con la venta de bebidas alcohólicas “al por mayor” y otras con similar actividad

pero catalogadas “al por menor”, sin bases técnicas que den soporte legal de tal clasificación, por lo que, trasgrede la certidumbre jurídica de los contribuyentes que sean objeto de estas cargas tributarias, por lo que esta Comisión determinó dejar vigentes la clasificación y tarifas aprobadas en el ejercicio fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Quechultenango, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 102 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 247,199,000.00 (Doscientos cuarenta y siete millones ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.), que representa el 44.0 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma,

así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el: 2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el: 7.5%

Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el: 7.5%

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el: 7.5%

Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento: 4.50 UMA's

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el: 7.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el: 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad, 1.68 UMAS

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad, 1.37 UMAS.

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.37

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

Este Impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este

Impuesto aplicando la tasa hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral.

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.5 al millar sobre el valor catastral determinado.

El beneficio que se requiere en la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores, en ningún caso de la contribución para pagar será menor al valor equivalente a unidad, medida y actualización vigente en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su variedad y serán pagados mediante recibo de pago o firmado por el cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresada en ellos.

Para el caso derivado de las facultades de comprobación resultará una diferencia en la superficie reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 23.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Se integra tabla.

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9.

Artículo Octavo.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenidos en la presente Ley, siempre que por intereses que convengan al contribuyente, solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

Artículo Noveno.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Segundo.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Sexto.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo Séptimo.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morgia, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “y” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, para el Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-Presentes

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal

2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón del siguiente:

METODO DE TRABAJO

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr

mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 99 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 291,193,201.37 (Doscientos noventa y un millones ciento noventa y tres mil doscientos un pesos 37/100 m.n.), que representa el 13.0 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El objeto de este impuesto la percepción de ingresos derivados de la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Se considerará como ingreso del espectáculo público la cantidad total que se cobre por los boletos o cuotas de entradas, donativos, cooperaciones o cualquier concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por un tercero incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acuerdo con el espectáculo público.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo con el porcentaje que se anexa en tablas.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a la siguiente tabla.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente tabla anexa.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio,

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de precios del genérico de electricidad del índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público.

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$291,193,201.37 (Doscientos noventa y un millones ciento noventa y tres mil doscientos un pesos 37/100 M.N), que representa el monto del Presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2024.

Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2024, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Ayuntamiento y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 91, 93 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación.

Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley.

Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Octavo. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad

inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos.

Se inserta tabla.

Noveno. Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera la tabla de descuentos que se anexa.

Décimo. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio con tabla anexa.

Décimo Primero.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

Décimo Segundo.- El ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, haciéndose responsable de los adeudos de manera institucional. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales.

Décimo Tercero.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuestos en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Décimo Cuarto- El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal, como órgano de ejecución, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior.

Décimo Quinto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, establecido por cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 meses.

Décimo Sexto.- La emisión de documentos oficiales expedidos por el Honorable Ayuntamiento mediante el sistema electrónico que utilice, serán documentos válidos para su emisión y verificación, así como también la firma electrónica con la que se expidan estos, tendrán una validez oficial.

Décimo Séptimo.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “z” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Gabriela Bernal Reséndiz:

Con gusto, diputado presidente.

Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes

vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de artículos (9, 10 y 14), de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, estén bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 06 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento

educativo y asistencia social pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la contribución estatal; en el artículo 10 de la iniciativa consideraba el concepto de Pro Bomberos, por lo que se determinó eliminar dicho artículo, y contempla derogado el artículo 14 relativo a la contribución estatal, por lo que se procedió a recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, el artículo 47 (con las modificaciones artículo 46), queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:

a) Por cada hoja. 0.05 umas

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año

que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 108 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$161,924,016.45 (Ciento sesenta y un millones novecientos veinticuatro mil dieciséis pesos 45/100 M.N.), que representa el 12.20 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOSSECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

1. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares 5.50%

Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 5.50%

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, y centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 5.50%

Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 5.50%

Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 3.57 Umas

Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento 2.15 Umas

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 5.50%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 1.26 umas

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.26 umas

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 0.63 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIOSECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la

vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público.

Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

ARTÍCULO 106. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 79, 80, 81, y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración

respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición.

Artículo Décimo Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Artículo Décimo Cuarto. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo Décimo Quinto. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José
Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de
primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “aa” del punto número cuatro
del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés
Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con Proyecto
de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel
Totolapan del Estado de Guerrero para el Ejercicio
Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos
para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera
Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que
le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195
fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue
turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con
Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San
Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal
2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley
correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando
las disposiciones legales aplicables en la materia,
constató que la correspondiente iniciativa de Ley de
Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan,
Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en
tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas
vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio,
análisis y aprobación, lo que permitirá a la
Administración Municipal, contar con las herramientas
legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y

recaudatorias, y que, le permitirán contar con los
recursos financieros suficientes para atender de manera
eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del
Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular
aquellos radicados en el Municipio de San Miguel
Totolapan, Guerrero, deberán tener la certeza de que sus
contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal
adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las
características y condiciones socioeconómicas
prevalcientes a nivel local, y que, las disposiciones
contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos,
busca fomentar la cultura de cumplimiento de las
obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el
Honorable Ayuntamiento de San Miguel Totolapan,
Guerrero, en pleno uso de sus facultades
constitucionales, integró y presentó conforme a las
disposiciones contenidas en la Ley General de
Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos
Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de
Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la
finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta
Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre
otras, algunas precisiones y modificaciones al observar
que había errores gramaticales, de numeración de
fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la
secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la
estructura y contenido de las disposiciones establecidas
en la iniciativa de ley sujeta a revisión y posterior
dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos
como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no
especificados”.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las
resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus
acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso
del Estado para realizar las modificaciones que resulten
necesarias para evitar incurrir en repetición de actos
reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley,
los integrantes de la Comisión Dictaminadora de
Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma,
así como los motivos que la originan, la estimamos
precedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que se enlistan bajo la siguiente tabla.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente. Se inserta tabla.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a la siguiente tabla.

Este impuesto hablando de impuestos sobre patrimonios, se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el INAPAM, las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal correspondiente y en valor.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los

Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

Se anexa tabla.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a los siguientes datos.

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$202,029,298.52 (Doscientos dos millones veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.). Que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal 2024.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo las acciones a realizar.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un

descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII.

Octavo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos derivadas por sentencias o laudos laborales.

Artículo Décimo. - Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Primero. - El Ayuntamiento a través de su Cabildo como Órgano de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 mensualidades.

Artículo Décimo Tercero.- Para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

Artículo Décimo Cuarto.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de San Miguel Totolapan, podrá

implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo Décimo Quinto. - Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo Décimo Sexto.- Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2024, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo.

Artículo Décimo Séptimo. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Artículo Décimo Octavo.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José
Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “bb” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Gabriela Bernal Reséndiz, dé lectura al dictamen al Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán para el Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Gabriel Bernal Reséndiz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera

eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la ley.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera

armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 117 de la presente Ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 311,821,570.70 (Trescientos once millones ochocientos veintiún mil quinientos setenta pesos 70/100 m.n.), que representa el 16.1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Luis Acatlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el boletaje vendido, el 2%.

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.50%

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.50%

Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento

3.49 UMAS

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.50%

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.50%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 4.36 UMAS

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.
2.61 UMAS

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.
1.75 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA. PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Se mantiene la tasa de 10 al millar anual, considerando que las calles tienen diferentes condiciones con respecto a otras que tienen el mismo valor en su infraestructura de servicios, ubicación y otras, además de que se adicionan tramos de calles que no habían sido considerados, también se hace la conversión en UMA'S, para que sea el INEGI quien determine el incremento del impuesto predial. Este impuesto se causara y pagara de conformidad con las bases de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para efectos de esta ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente

en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 25.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio.

ARTÍCULO 28.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TITULO OCTAVO.

El presupuesto de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$311,821,570.70 (Trescientos once millones ochocientos veintiún mil quinientos setenta pesos 70/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2024, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 15%, y en el mes de febrero del 2024 un descuento del 12% y en el mes de marzo del 2024 un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracciones VII y VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo

de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

Artículo Décimo Cuarto.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.-
Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “cc”, del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo y forma y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias y que les permitirá contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zirándaro, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos,

busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”.

En esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó en el artículo 10 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a 60 años para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda

Municipal en vigor. Así mismo, en lo que se refiere a personas con discapacidad, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, procede a realizar las adecuaciones pertinentes, quedando el texto de la siguiente manera:

Se anexa tabla.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día seis de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso del Estado no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento educativo y asistencia social.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar la fracción XV, a la iniciativa que se dictamina, en el Artículo 49 del presente dictamen, a efecto de que se considere el registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento de forma gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre el concepto señalado en la fracción XII del artículo 49 antes mencionado, relativo a las copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas; lo anterior para dar

cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En cuanto al estudio del artículo 82 de la iniciativa, relativo a las multas de tránsito local, esta Comisión de Hacienda determinó eliminar el concepto marcado con el número 40. Hacer maniobras de descarga en doble fila” en virtud de que éste se encuentra repetido, lo cual viola los principios de seguridad y certeza jurídica y se puede prestar a discrecionalidad del Ayuntamiento y traduciéndose en afectación para la ciudadanía.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Zirándaro, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En razón de lo antes expuesto los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que consignan el artículo 104 de la presente Ley de Ingresos que

importará el total mínimo de \$103,788,340.05 (ciento tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 05/100 M.N.), que representa el 3% respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos de presupuesto de ingresos anexo a dicho dictamen.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en la repetición de actos reclamados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Cuando no se cubran las contribuciones dentro del plazo fijado queda facultada la Secretaría general del Municipio de Zirándaro, Guerrero, en coordinación con el área jurídica para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará y pagará de acuerdo a la tabla que se anexa.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a la siguiente tabla que se anexa.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Impuesto Predial.

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral.

Los predios y construcciones y ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el INAPAM, madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio.

Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

Se anexa tabla.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente con el servicio de la tesorería municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

El Municipio podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

El Municipio podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$103,788,340.05 (ciento tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 05/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de

Ingresos Estimados provenientes de Recursos Fiscales, Participaciones Federales, Aportaciones y demás Ingresos provenientes de financiamientos, del Municipio de Zirándaro, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de las Participaciones Federales y de las Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024.

En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14, 60 y 61 fracción I inciso a), y último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS.

Del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos a los distintos órganos de gobierno, aplicando la norma para armonizar la presente de la información adicional a la iniciativa de ley de ingresos presentándola en la siguiente tabla.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes.

Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 75, 77, 78 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del

ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes 10% y al tercer mes 8 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 10.

Octavo. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Noveno. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Décimo. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

Décimo Primero. El Municipio de Zirándaro, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Décimo Segundo. El Municipio a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Décimo Tercero. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Municipio, requerirá a los y las contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud.

Décimo Cuarto.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones

que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “dd” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, dé lectura al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La secretaria Gabriela Bernal Reséndiz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de lo siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia,

constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zitlala, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 105 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 130,130,986.00 (Ciento treinta millones ciento treinta mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), que representa el 17.3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el

7.5%

I. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el
7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el
7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el

7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 5.65 UMA

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento

3.23 UMA

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el
7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.
3.76 UMA

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.
2.42 UMA

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.
1.60 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.45 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a

valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica,

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$130,130,986.00 (Ciento treinta millones ciento treinta mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zitlala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a las y los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

Artículo Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 79, 80, y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que

sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas por sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12

(en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales. El uso y destino para los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Artículo Décimo Cuarto.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 20:18 horas):

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 20 horas con 18 minutos del día miércoles 13 de diciembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en 15 minutos para celebrar sesión ordinaria.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HMA/PRES/147/14/10/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, la Ciudadana GLORINDA CASARRUBIAS NAVA, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-3/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Ahuacuotzingo cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral del municipio.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Ahuacuotzingo.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Se acuerda en una reunión de pueblo que celebros el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Ahuacuotzingo, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia. Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En ese sentido, en los rubros de productos de tipo corriente se aplica un incremento del 3% en relación a los cobros del ejercicio inmediato anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de Mexico, a Diciembre de 2024.

*En el artículo 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$156,890,368.10 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacuotzingo. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciban recursos*

adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá

necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

“XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Al realizar un estudio minucioso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se observa que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en la resolución de los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

...

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso f) de la fracción II del artículo 22**, del presente dictamen, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I. ...

II. ...

Del a) al e) ...

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado.

\$116.38

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar la fracción XV**, a la iniciativa que se dictamina, en el **Artículo 42** a efecto de que se considere el **registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia**

certificada del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre el concepto señalado en la fracción XII de dicho artículo 42 de la iniciativa que se estudia, relativo a las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas; lo anterior para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Asimismo, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 42**, relativa a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

De lo antes mencionado, dicho artículo 42, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42. ...

I. a XI. ...

**XII. Copia certificada de los documentos que obran en \$ 72.23
archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en
cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin
considerar el número de hojas.**

XIII a la XIV.- ...

**XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y
extemporáneo, así como la expedición de la primera copia GRATUITO
certificada del acta de nacimiento.**

**XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de
garantizar el derecho a la información de las y los
solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de

Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 156,890,368.10 (Ciento cincuenta y seis millones ochocientos noventa mil trescientos sesenta y ocho pesos 10/100 m.n.)**, que representa el **11.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ahuacutzingo quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.9.1. Rezagos de contribuciones

4. DERECHOS

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.2. Por el uso de la vía pública

4.3 Prestación de servicios

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Cobro de Derecho por concepto de servicios del Alumbrado Público.

4.3.5. Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Por los servicios municipales de salud

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Permisos y registros en materia ambiental.

4.4.7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.8. Derecho por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.4.13. Derechos de escrituración.

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

- 5.1.3. Corrales y corraletas.
- 5.1.4. Corralón municipal.
- 5.1.5. Productos financieros
- 5.1.6 Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.8. Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.9. Estaciones de gasolina.
- 5.1.10. Baños públicos.
- 5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.
- 5.1.12. Asoleaderos.
- 5.1.13. Talleres de huaraches.
- 5.1.14. Granjas porcícolas.
- 5.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.16. Servicio de protección privada.
- 5.1.17. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 Aprovechamientos

- 6.1.2.1. Multas fiscales.
- 6.1.2.2. Multas administrativas.
- 6.1.2.3. Multas de tránsito municipal.
- 6.1.2.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.1.2.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 6.1.3. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6.1.4. Reintegros o devoluciones.
- 6.1.6.1 Concesiones y contratos.

6.1.6.2. Donativos y legados.

6.1.8.1 Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución.

6.1.9.1. Bienes mostrencos.

6.2.2. Cobros de seguros por siniestros

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, FEDERALES.

8.1 Participaciones

8.1.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.2.1.2. Fondo Para La Infraestructura A Municipios (Gasolina Y Diésel)

8.2 Aportaciones

8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3 Convenios

1. Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

2. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.

3. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

4. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

01 Endeudamiento Interno

0.1.2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

0.1.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

02 Endeudamiento externo

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2. - Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, derechos, productos o aprovechamientos. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ahuacutzingo, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

1.- IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centro recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4 UMA
--	-------

- | | |
|--|-------|
| I. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 3 UMA |
| II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMA |

CAPÍTULO SEGUNDO

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

1.2.I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. - Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del

4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

1.3.1. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

TÍTULO TERCERO

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

3.1.1. COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

3.9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN SEGUNDA

3.9.1. REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

4. DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$552.42 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$265.73 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente del Municipio. | \$17.12 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$8.93 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A)** Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa
- | | |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente | \$8.93 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente | \$840.61 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$840.61 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente | \$840.61 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$117.89 |

CAPÍTULO SEGUNDO

4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|--------------|----------|
| 1.- Vacuno. | \$243.04 |
| 2.- Porcino. | \$124.51 |
| 3.- Ovino. | \$107.99 |
| 4.- Caprino. | \$100.58 |

5.- Aves de corral. \$4.46

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. \$34.46
2.- Porcino. \$17.20
3.- Ovino. \$12.71
4.- Caprino. \$12.71

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno. \$59.99
2.- Porcino. \$41.97
3.- Ovino. \$17.23
4.- Caprino. \$17.20

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.1. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$107.99
II. Exhumación por cuerpo:
a) Después de transcurrido el término de Ley. \$249.04
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$498.12
III. Osario guarda y custodia anualmente. \$135.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:
a) Dentro del Municipio. \$109.52
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$121.51
c) A otros Estados de la República. \$243.03
d) Al extranjero. \$607.66

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$2.86
11	20	\$2.95
21	30	\$3.58
31	40	\$4.22
41	50	\$5.18
51	60	\$6.02
61	70	\$7.58
71	80	\$6.04
81	90	\$7.61
91	100	\$8.04
MÁS DE	100	\$8.87

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$10.61
11	20	\$11.41
21	30	\$12.24
31	40	\$13.11
41	50	\$13.96
51	60	\$15.10
61	70	\$17.17
71	80	\$18.86
81	90	\$22.51
91	100	\$24.07
MÁS DE	100	\$27.00

B.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$484.39
b) Zonas semi-populares.	\$968.91
c) Zonas residenciales.	\$1,937.47
d) Departamento en condominio.	\$1,937.47

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$9,421.76
b) Comercial tipo B.	\$5,418.27
c) Comercial tipo C.	\$2,709.21

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$324.30
b) Zonas semi-populares.	\$324.30
c) Zonas residenciales.	\$486.17
d) Departamentos en condominio.	\$486.17

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$82.19
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$242.30
c) Cargas de pipas por viaje.	\$324.57
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$375.35
e) Excavación en adoquín por m2.	\$312.80
f) Excavación en asfalto por m2.	\$324.57
g) Excavación en empedrado por m2.	\$250.22
h) Excavación en terracería por m2.	\$161.55
j) Reposición de adoquín por m2.	\$218.95
k) Reposición de asfalto por m2.	\$250.22
l) Reposición de empedrado por m2.	\$187.67
m) Reposición de terracería por m2.	\$125.10
n) Desfogue de tomas.	\$82.19

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio,

en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$16.49 |
| b) Mensualmente. | \$80.98 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$811.73

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$589.64

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$126.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$252.05

SECCIÓN SEXTA

4.3.6. SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$83.98

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$83.98

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$118.49

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$135.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$83.98

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.73
b) Extracción de uña.	\$33.00
c) Debridación de absceso.	\$52.18
d) Curación.	\$26.98
e) Sutura menor.	\$34.48
f) Sutura mayor.	\$61.55
g) Inyección intramuscular.	\$6.71
h) Venoclisis.	\$34.48
i) Atención del parto.	\$394.63
j) Consulta dental.	\$20.98
k) Radiografía.	\$40.48
l) Profilaxis.	\$17.20
m) Obturación amalgama.	\$28.48
n) Extracción simple.	\$37.49
ñ) Extracción del tercer molar.	\$79.51
o) Examen de VDRL.	\$88.77
p) Examen de VIH.	\$352.59
q) Exudados vaginales.	\$87.00
r) Grupo IRH.	\$52.49
s) Certificado médico.	\$46.47
t) Consulta de especialidad.	\$52.49
u). Sesiones de nebulización.	\$46.47

v). Consultas de terapia del lenguaje. \$23.99

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR	PESOS
1) Para conductores del servicio particular con vigencia de un Año.	\$218.25
2) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$335.94
b) Automovilista.	\$250.81
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$167.22
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$167.22
3) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$513.23
b) Automovilista.	\$342.86
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$248.37
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$170.75
4) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$150.77
5) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$167.05
6) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$305.16
b) Con vigencia de cinco años.	\$408.42
7) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$132.95

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado	\$150.77
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el	\$250.72
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$67.17
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$335.94
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$335.94
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$116.38
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado.	\$116.38

CAPÍTULO TERCERO 4.4. OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se

considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$673.49
b) Casa habitación de no interés social.	\$726.19
c) Locales comerciales.	\$843.18
d) Locales industriales.	\$1,096.83
e) Estacionamientos.	\$675.20
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$715.69
g) Centros recreativos	\$843.25

B. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,226.75
b) Locales comerciales.	\$1,212.33
c) Locales industriales.	\$1,213.82
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,213.82
e) Hotel.	\$1,823.04
f) Alberca.	\$1,213.82
g) Estacionamientos.	\$1,096.83
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,096.83
i) Centros recreativos.	\$1,213.82

C. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,429.22
b) Locales comerciales.	\$2,744.75

c) Locales industriales.	\$2,664.82
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,644.71
e) Hotel.	\$3,880.05
f) Alberca.	\$1,823.04
g) Estacionamientos.	\$2,429.22
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,664.92
i) Centros recreativos.	\$2,790.85

D. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,910.29
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,951.84
c) Hotel.	\$7,285.91
d) Alberca.	\$2,424.73
e) Estacionamientos.	\$4,854.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$6,070.88
g) Centros recreativos.	\$7,284.76

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$32,697.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$327,052.93
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$544,960.29
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,089,676.46
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,179,841.03
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3,269,761.77

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 27.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$16,508.03
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$111,170.98
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$272,480.13
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$544,960.29
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$990,836.89

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 23.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.70
b) En zona popular, por m2.	\$4.46

c) En zona media, por m2.	\$5.22
d) En zona comercial, por m2.	\$8.21
e) En zona industrial, por m2.	\$10.46
f) En zona residencial, por m2.	\$12.71
g) En zona turística, por m2.	\$14.98

ARTÍCULO 30.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,186.07
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$589.63

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 31.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.94
b) En zona popular, por m2.	\$3.81

c) En zona media, por m2.	\$5.37
d) En zona comercial, por m2.	\$7.68
e) En zona industrial, por m2.	\$9.24
f) En zona residencial, por m2.	\$13.08
g) En zona turística, por m2.	\$15.43

II. Predios rústicos, por m2: \$3.81

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.70
b) En zona popular, por m2.	\$5.22
c) En zona media, por m2.	\$6.71
d) En zona comercial, por m2.	\$11.22
e) En zona industrial, por m2.	\$18.73
f) En zona residencial, por m2.	\$25.34
g) En zona turística, por m2.	\$28.48

II. Predios rústicos por m2: \$2.86

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.97
b) En zona popular, por m2.	\$3.70

c) En zona media, por m2.	\$5.22
d) En zona comercial, por m2.	\$6.71
e) En zona industrial, por m2.	\$9.26
f) En zona residencial, por m2.	\$12.71
g) En zona turística, por m2.	\$14.98

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$121.42
II. Colocación de Monumentos.	\$193.53
III. Criptas.	\$121.51
IV. Barandales.	\$70.67
V. Circulación de lotes.	\$73.48
VI. Capillas.	\$242.67

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.2. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

a) Popular económica.	\$26.22
b) Popular.	\$30.72
c) Media.	\$37.48
d) Comercial.	\$37.48

e) Industrial. \$49.47

II.- Zona de lujo:

a) Residencial. \$61.48

b) Turística. \$62.73

SECCIÓN TERCERA

4.4.3. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

4.4.4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. \$81.27

b) Adoquín. \$62.33

c) Asfalto. \$43.39

d) Empedrado. \$29.20

e) Cualquier otro material.

\$14.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

4.4.5. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS

EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe equivalente a cinco UMAS por cada expedición.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

4.4.7. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$67.50
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$73.29
	b) Tratándose de extranjeros.	\$167.89
IV.	Constancia de buena conducta.	\$70.49
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$67.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$523.05

b) Por refrendo.	\$261.52
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$252.77
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$69.51
b) Tratándose de extranjeros.	\$173.04
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$67.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$134.24
XI. Certificación de firmas.	\$136.07
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	\$72.23
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$70.86
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$135.74
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.8. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$69.51
2.- Constancia de no propiedad.	\$139.80
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	\$234.06
b) Comercial, Industrial o de servicios	\$467.35
4.- Constancia de no afectación.	\$281.24
5.- Constancia de número oficial.	\$144.01
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$83.97

7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$83.97

II.- CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$139.71

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$148.33

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. \$139.77

b) De predios no edificados. \$72.45

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$255.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$84.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán \$135.73

b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán \$618.58

c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán \$1,215.34

d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán \$1,823.04

e) De más de \$107,185.62, se cobrarán \$2,506.17

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$67.50

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$67.50

3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$135.74

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$135.74
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$183.03
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$67.50

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$507.13
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$386.54
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$675.20
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$1,012.80
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,350.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,688.01
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,025.62
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$27.90

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: \$252.04

a) De hasta 150 m ² .	\$505.60
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$759.20
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² . d) De más de 1,000 m ² .	\$1,052.75

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$327.77
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$675.46
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. d) De más de 1,000 m2.	\$1,012.80
d) De más de 1,000 m2.	\$1,348.82

SECCIÓN OCTAVA

4.4.9. POR EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,369.33	\$2,184.65
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$16,860.63	\$8,683.22
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,295.28	\$3,652.12
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,872.55	\$1,093.10

e) Supermercados.	\$17,366.45	\$8,683.22
f) Vinaterías.	\$10,215.18	\$5,112.09
g) Ultramarinos.	\$7,295.28	\$3,652.12

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,376.82	\$2,184.66
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,874.69	\$5,112.09
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,134.72	\$568.65
d) Vinaterías.	\$10,215.18	\$5,112.09
e) Ultramarinos.	\$8,107.02	\$3,652.02

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$23,174.76	\$11,586.62
b) Cabarets.	\$33,065.48	\$16,085.13
c) Cantinas.	\$19,875.25	\$9,937.59
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$28,903.77	\$14,452.60
e) Discotecas.	\$26,500.48	\$13,250.64
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$6,646.92	\$3,407.53

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,407.53	\$1,704.53
--	------------	------------

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$30,834.78	\$15,417.25
--------------------------	-------------	-------------

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$10,779.60	\$5,506.85
--	-------------	------------

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$11,603.15	\$5,918.36
---------------------------------------	-------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$5,019.10
---	------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$2,330.20
--	------------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Columna1	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,107.34	\$1,085.63

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,107.34	\$1,085.63
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,107.34	\$1,085.63
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,107.34	\$1,085.63

SECCIÓN NOVENA

4.4.10. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.-Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$303.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$607.84
c) De 10.01 en adelante.	\$1,213.82

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$421.62
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,491.21
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,643.45

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$607.66
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,215.35
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,429.22

- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$609.14
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$609.14
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$304.55
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$589.21

Quedan gratuitos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

- a) Ambulante:
- 1.- Por anualidad. \$421.62
- 2.- Por día o evento anunciado. \$60.00
- b) Fijo:
- 1.- Por anualidad. \$421.62
- 2.- Por día o evento anunciado. \$168.11

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.11. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO

DEL ESTADO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número

419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.12. SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS

ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$168.02
b) Agresiones reportadas.	\$421.62
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$337.60
d) Vacunas antirrábicas.	\$102.01
e) Consultas.	\$34.48
f) Baños garrapaticidas.	\$80.57
g) Cirugías.	\$337.60

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.13. ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,531.27
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,376.06

TÍTULO QUINTO

5. PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
5.1. PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
5.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.81 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.07 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.35 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.35 |

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.90
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.06
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.70
E) Canchas deportivas, por partido.	\$125.17
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,607.21

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$301.64
b) Segunda clase.	\$156.07
c) Tercera clase.	\$86.50

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$400.18
b) Segunda clase.	\$125.17
c) Tercera clase.	\$63.33

SECCIÓN SEGUNDA

5.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas

comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.38
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$101.97
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.81
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$8.47
3) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$8.47
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$63.33
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$250.33
1) Centro de la cabecera municipal.	\$243.04
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$125.17
3) Calles de colonias populares.	\$32.42
4) Zonas rurales del Municipio.	\$16.20
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	\$125.17

2) Por camión con remolque.	\$250.03
3) Por remolque aislado.	\$125.17
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$628.24
h) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.81
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.81
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de	\$139.06
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$3.81

SECCIÓN TERCERA

5.1.3. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 52.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$50.96
b) Ganado menor.	\$26.25

ARTÍCULO 53.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

5.1.4. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones.	\$667.03
b) Camionetas.	\$496.07
c) Automóviles.	\$333.79
d) Motocicletas.	\$188.53
e) Tricicletas.	\$49.43
f) Bicicletas.	\$40.89

ARTÍCULO 55.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente.

a) Camiones.	\$500.73
b) Camionetas.	\$375.12
c) Automóviles.	\$250.33
d) Motocicletas.	\$125.17
e) Tricicletas	\$50.78
f) Bicicletas	\$41.69

SECCIÓN QUINTA

5.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 56.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA

5.1.6. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA

5.1.7. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA

5.1.8. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA

5.1.9. ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA

5.1.10. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$3.74 |
| II. | Baños de regaderas. | \$16.64 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

5.1.11. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

5.1.12. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

5.1.13. TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

5.1.14. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

5.1.15. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

5.1.16. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,535.32 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

5.1.17. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.** Venta de esquilmos.
- II.** Contratos de aparcería.
- III.** Desechos de basura.
- IV.** Objetos decomisados.
- V.** Venta de leyes y reglamentos.
- VI.** Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$86.50
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$32.42
c) Formato de licencia.	\$73.95

TÍTULO SEXTO

6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

6.1. APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

6.1.2.1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.2.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA

6.1.2.3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignacion)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8

71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

a) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
6.1.2.4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$735.42
II.	Por tirar agua.	\$735.42
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$735.42
IV	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$683.25

SECCIÓN QUINTA
6.1.2.5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$28,020.83 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,376.54 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,627.58 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,255.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$28,137.97 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,937.65 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA

6.1.3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA

6.1.6.1. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA

6.1.6.2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA

6.1.8.1. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

6.1.9.1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

6.2.2. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO SÉPTIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

8.1. PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

8.1.1.1. **Las provenientes del Fondo General de Participaciones;**

8.1.1.2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

8.1.1.3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel)

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2. APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO TERCERO

8.3. CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.

III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

TÍTULO OCTAVO

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN PRIMERA

0.1.2. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

0.1.3. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN CUARTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTICULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$156,890,368.10 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacutzingo. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes:

C.R.I.			CONCEPTO	IMPORTE
1	-	-	<u>IMPUESTOS (CRI)</u>	<u>45,602.27</u>
1	2		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	45,602.27
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	45,602.27

C.R. I.			CONCEPTO	IMPORTE
4	-	-	<u>DERECHOS</u>	<u>791,666.43</u>
4	3		DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	693,567.27
4	3	4	DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	693,567.27
4	4		OTROS DERECHOS	98,099.16
4	4	7	EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS	12,382.56
4	4	11	REGISTRO CIVIL	85,716.60
5	-	-	<u>PRODUCTOS</u>	<u>583.35</u>
5	1		PRODUCTOS	583.35
5	1	5	PRODUCTOS FINANCIEROS	583.35
8	-	-	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	<u>153,878,770.57</u>
8	1		PARTICIPACIONES	31,554,821.14
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	31,554,821.14
8	2		APORTACIONES	120,633,190.89
8	2	1	APORTACIONES FEDERALES	120,633,190.89
8	3		CONVENIOS	1,690,758.54
8	3	2	APORTACIONES	1,690,758.54
9	-	-	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</u>	<u>2,173,745.48</u>
9	3		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2,173,745.48
9	3	1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2,173,745.48

TOTAL, DE INGRESO ESTIMADO	<u>156,890,368.10</u>
-----------------------------------	------------------------------

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79,81, 82 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:
Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:
Por actualización de pago del impuesto predial: Impuesto: 0%
Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas
Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio: Descuento adicional en el año 2024: De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; al 10% que aplica en el mes de febrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2024**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **001/SG/AP-2023**, de fecha 14 de octubre de octubre de 2023, el Ciudadano Víctor Hugo Vega Hernández, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre de 2023**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/188-4/2023**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de

votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

Esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, motiva su iniciativa en el siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones

establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y Aprovechamientos, no se hace ningún incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Durante el proceso de análisis de dicha iniciativa de Ley, esta Comisión dictaminadora, al emitir el presente dictamen, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa y con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos de pago a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, a consideración de esta Comisión, el ayuntamiento de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, no ha considerado incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios,

que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

La iniciativa de ley del municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, en dicho artículo 8, respecto del impuesto predial, propone la tasa de **8 al millar** para el 2024, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 13 de octubre de 2023, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1447/2023** emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

También, esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día cinco de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, consideradas en los **artículos 9, 12 y 13 de la iniciativa**, por lo que se determinó **eliminar dichos artículos** y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Asimismo, la Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera pertinente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que con el propósito de no disminuir los ingresos del municipio y con pleno respeto a su autonomía e independencia tributaria, esta comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos a 2024.

Por otro lado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de derechos, al rubro de productos, aquellos relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°. A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamientos a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión determinó reclasificar el Título Cuarto, Derechos, Capítulo Cuarto, Otros derechos, Sección Cuarta *“Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública”*, consignada en la iniciativa como artículo 45, y **pasarla al Título Quinto, Productos, Capítulo Primero, Productos de Tipo Corriente, Sección Segunda, artículo 58**, recorriéndose el articulado subsecuente.

Asimismo, esta dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Por otra parte, en cumplimiento con la ejecutoria emitida el pasado 29 de agosto del año en curso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad

36/2023 relacionada con las impugnaciones para invalidar las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Guerrero, que preveían el cobro de contribuciones adicionales, y que contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica, al no estar vinculadas a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, se determinó suprimir todo concepto que haga alusión al pretendido cobro de impuestos y derechos adicionales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio inmediato anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 107, de la presente ley de ingresos, que importará un total mínimo de **\$ 184,394,354.21 (ciento ochenta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 m. N.)**, lo que representa un crecimiento del **3.1%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones

del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales o anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Por lo que las solicitudes antes referidas, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a las mismas, por lo tanto esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar el artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo que, con base en el análisis realizado, los integrantes de esta Comisión, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

3. Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

2. Pro-Ecología.

4. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

5. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

2. Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3. Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Aseladeros.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

2. Productos de capital.

1. Productos financieros.

3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

2. De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1. Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).
4. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
5. Fondo de Compensación.
6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
7. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

2. Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3. Convenios

1. Transferencias Estatales por convenio.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.**
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.**
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.**
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.**
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.**
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.**
- 7. Otros ingresos extraordinarios.**

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley,

en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones y exposiciones, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$627.34
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$358.48
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$448.10
----	---	----------

II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$268.86
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$179.24

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el

excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, personas mayores de 60 años, madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$	2,562.00
b) Agua.	\$	1,025.00
c) Cerveza.	\$	3,075.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$	1,537.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$	688.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$	1,100.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$	1,100.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$	688.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$	1,100.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$	55.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$	108.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$	13.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$	359.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$	109.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$	109.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$	0.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$	0.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$	5,784.00

j) Por manifiesto de contaminantes.	\$	0.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$	5,784.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$	3,471.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$	0.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$	289.00
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$	2,562.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------|
| a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 59.00 |
| b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 16.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 5.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 5.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 6.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 315.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 315.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ 263.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$ 74.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$	32.00
2. Porcino.	\$	17.00
3. Ovino.	\$	21.00
4. Caprino.	\$	21.00
5. Aves de corral.	\$	2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$	21.00
2. Porcino.	\$	11.00
3. Ovino.	\$	11.00
4. Caprino.	\$	11.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:

1. Vacuno.	\$	53.00
2. Porcino.	\$	37.00
3. Ovino.	\$	15.00
4. Caprino.	\$	15.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$	94.00
II.	Exhumación por cuerpo:		
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$	158.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$	105.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$	63.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
	a) Dentro del Municipio.	\$	74.00
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$	84.00
	c) A otros Estados de la República.	\$	168.00
	d) Al extranjero.	\$	315.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua.

Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

ARTÍCULO 20.- El beneficio al que se refiere el presente artículo se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con

capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

ARTÍCULO 21.- En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, ésta se hará necesariamente mediante documento idóneo, mientras que las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

II.

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO:		PRECIO X M ³ PESOS \$	
DE	A	CUOTA MINIMA	
0	10	\$	3.00
11	20	\$	3.00
21	30	\$	3.00
31	40	\$	4.00
41	50	\$	5.00
51	60	\$	5.00
61	70	\$	7.00
71	80	\$	7.00
81	90	\$	7.00
91	100	\$	7.00
MAS DE	100	\$	8.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO:		PRECIO X M ³ PESOS \$	
DE	A	CUOTA MINIMA	
	10	\$	9.00
11	20	\$	10.00
21	30	\$	11.00
31	40	\$	12.00
41	50	\$	12.00
51	60	\$	13.00
61	70	\$	15.00
71	80	\$	17.00
81	90	\$	19.00
91	100	\$	22.00

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

	RANGO:		PRECIO X M³ PESOS \$	
DE		A	CUOTA MINIMA	
MAS DE		100	\$	24.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 432.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 863.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,726.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,726.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 8,396.00
b) Comercial tipo B.	\$ 4,828.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,414.14

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 289.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 289.00
c) Zonas residenciales.	\$ 433.00
d) Departamento en condominio.	\$ 433.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 54.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 190.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 252.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m ² .	\$ 328.00
e) Excavación en adoquín por m ² .	\$ 273.00
f) Excavación en asfalto por m ² .	\$ 161.00
g) Excavación en empedrado por m ² .	\$ 219.00
h) Excavación en terracería por m ² .	\$ 54.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m ² .	\$ 273.00
j) Reposición de adoquín por m ² .	\$ 191.00
k) Reposición de asfalto por m ² .	\$ 219.00
l) Reposición de empedrado por m ² .	\$ 164.00
m) Reposición de terracería por m ² .	\$ 109.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 54.00

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto

total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 6.00

b) Mensualmente. \$ 61.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 554.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 400.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 82.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 164.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$ 54.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 73.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 103.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 0.00
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 0.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 18.00
b) Extracción de uña.	\$ 28.00
c) Debridación de absceso.	\$ 45.00
d) Curación.	\$ 23.00
e) Sutura menor.	\$ 30.00
f) Sutura mayor.	\$ 54.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 6.00
h) Venoclisis.	\$ 30.00
i) Atención del parto.	\$ 343.00
j) Consulta dental.	\$ 18.00
k) Radiografía.	\$ 35.00
l) Profilaxis.	\$ 15.00
m) Obturación amalgama.	\$ 25.00
n) Extracción simple.	\$ 33.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 69.00
p) Examen de VDRL.	\$ 69.00
q) Examen de VIH.	\$ 314.00
r) Exudados vaginales.	\$ 78.00

s) Grupo IRH.	\$ 47.00
t) Certificado médico.	\$ 41.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 47.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 41.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 22.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE
TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 147.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 227.00
b) Automovilista.	\$ 169.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 112.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 113.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 397.00
b) Automovilista.	\$ 227.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 169.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 112.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 102.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 112.00
F) Para conductores del servicio público:	

- | | |
|---|-----------|
| a) Con vigencia de tres años. | \$ 206.00 |
| b) Con vigencia de cinco años. | \$ 275.00 |
| G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. | \$ 275.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:	PESOS
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado.	\$ 102.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado.	\$ 169.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 41.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 293.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 262.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 79.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 103.00
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 79.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$ 352.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 379.00
c) Locales comerciales.	\$ 440.00
d) Locales industriales.	\$ 948.00
e) Estacionamientos.	\$ 584.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 373.00
g) Centros recreativos.	\$ 440.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 639.00
b) Locales comerciales.	\$ 632.00
c) Locales industriales.	\$ 1,050.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,578.00
e) Hotel.	\$ 928.00
f) Alberca.	\$ 1,050.00
g) Estacionamientos.	\$ 949.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 573.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,267.00
b) Locales comerciales.	\$ 2,305.00
c) Locales industriales.	\$ 2,305.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,153.00
e) Hotel.	\$ 2,024.00
f) Alberca.	\$ 951.00
g) Estacionamientos.	\$ 2,305.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,390.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 4,248.00

b) Edificios de productos o condominios.	\$ 5,149.00
c) Hotel.	\$ 6,302.00
d) Alberca.	\$ 2,078.00
e) Estacionamientos.	\$ 4,199.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,252.00
g) Centros recreativos.	\$ 1,050.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 29,279.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 292,791.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 487,974.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 975,751.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,951,940.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 2,927,910.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 14,782.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 99,548.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 243,992.00

- | | |
|---|---------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 487,985.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$ 887,245.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$ 975,970.00 |

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) En zona popular económica, por m ² . | \$ 2.00 |
| b) En zona popular, por m ² . | \$ 4.00 |
| c) En zona media, por m ² . | \$ 4.00 |
| d) En zona comercial, por m ² . | \$ 5.00 |
| e) En zona industrial, por m ² . | \$ 9.00 |
| f) En zona residencial, por m ² . | \$ 11.00 |
| g) En zona turística, por m ² . | \$ 13.00 |

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| I. Por la inscripción. | \$ 1,031.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 513.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos

se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$	2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$	3.00
c) En zona media, por m ² .	\$	4.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$	5.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$	6.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$	11.00
g) En zona turística, por m ² .	\$	13.00

II. Predios rústicos, por m²:	\$	2.00
---	----	------

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$	2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$	3.00
c) En zona media, por m ² .	\$	4.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$	5.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$	10.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$	16.00
g) En zona turística, por m ² .	\$	22.00

II. Predios rústicos por m²:	\$	3.00
--	----	------

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$	2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$	3.00
c) En zona media, por m ² .	\$	4.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$	5.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$	8.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$	8.00
g) En zona turística, por m ² .	\$	13.00

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del

panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$	80.00
II.	Monumentos.	\$	53.00
III.	Criptas.	\$	11.00
IV.	Barandales.	\$	54.00
V.	Circulación de lotes.	\$	54.00
VI.	Capillas.	\$	80.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$	20.00
b)	Popular.	\$	21.00
c)	Media.	\$	27.00
d)	Comercial.	\$	36.00
e)	Industrial.	\$	31.00

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$	38.00
b)	Turística.	\$	38.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el

artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 48.00 |

III.	Constancia de residencia:		
	a) Para nacionales.	\$	48.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$	133.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$	48.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$	48.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:		
	a) Por apertura.	\$	107.00
	b) Por refrendo.	\$	75.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$	193.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:		
	a) Para nacionales.	\$	48.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$	132.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$	48.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$	107.00
XI.	Certificación de firmas.	\$	107.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:		
	a) por cada hoja.	\$	6.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$	48.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$	107.00
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.		GRATUITO
XVI.	La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicidad de copias que se expidan con el fin de garantizar		

el derecho a la información de los solicitantes
(transparencia).

GRATUITA

**SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$	48.00
2. Constancia de no propiedad.	\$	48.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$	80.00
4. Constancia de no afectación.	\$	80.00
5. Constancia de número oficial.	\$	80.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$	73.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$	54.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$	107.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$	107.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
a) De predios edificados.	\$	107.00
b) De predios no edificados.	\$	54.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$	161.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$	66.00

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$	107.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$	161.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$	268.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$	321.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$	429.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$	54.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$	54.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$	54.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$	54.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$	131.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$	53.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$	400.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
a) De menos de una hectárea.	\$	241.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$	482.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$	723.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$	964.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$	1,206.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$	1,447.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$	20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m ² .	\$	180.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$	361.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$	542.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$	723.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m ² .	\$	241.00
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$	482.00
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$	723.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$	963.00

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 627.00	\$ 256.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,359.00	\$ 1,025.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 209.00	\$ 513.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 615.00	\$ 718.00
e) Supermercados.	\$ 15,475.00	\$ 7,737.00
f) Vinaterías.	\$ 2,601.00	\$ 1,640.00
g) Ultramarinos.	\$ 6,501.00	\$ 3,254.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 314.00	\$ 128.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 680.00	\$ 513.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 308.00	\$ 359.00
d) Vinaterías.	\$ 1,301.00	\$ 820.00
e) Ultramarinos.	\$ 3,251.00	\$ 1,627.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 20,651.00	\$ 10,325.00
b) Cabarets.	\$ 30,409.00	\$ 14,965.00
c) Cantinas.	\$ 3,677.00	\$ 2,627.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 23,038.00	\$ 11,519.00
e) Discotecas.	\$ 4,773.00	\$ 2,311.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,773.00	\$ 2,311.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,101.00	\$ 1,051.00
h) Restaurantes:	\$ 1,025.00	\$ 513.00
1. Con servicio de bar.	\$ 3,152.00	\$ 1,576.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 3,152.00	\$ 1,575.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,091.00	\$ 1,051.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$ 536.82
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$ 525.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio.		\$ 429.00
b) Por cambio de nombre o razón social.		\$ 429.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.		
d) Por el traspaso y cambio de propietario.		\$ 429.00

SECCIÓN OCTAVA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:		
a) Hasta 5 m ² .		\$ 210.00
b) De 5.01 hasta 10 m ² .		\$ 423.00
c) De 10.01 m ² en adelante.		\$ 844.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$	209.00
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	\$	1,055.00
c) De 5.01 m ² en adelante.	\$	820.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	\$	422.00
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$	845.00
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	\$	1,025.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 205.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 205.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$	211.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$	410.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:		
1. Por anualidad.	\$	293.00
2. Por día o evento anunciado.	\$	42.00
b) Fijo:		
1. Por anualidad.	\$	293.00
2. Por día o evento anunciado.	\$	117.00

**SECCIÓN NOVENA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos

del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros en abandono o situación de calle	\$	103.00
b) Agresiones reportadas.	\$	256.00
c) Perros indeseados.	\$	51.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$	154.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$	82.00
f) Consultas.	\$	21.00
g) Baños garrapaticidas.	\$	51.00
h) Cirugías.	\$	256.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$	1,207.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$	2,143.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 56.- Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 3.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 2.00
 - B) Mercado de zona:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 3.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 3.00
 - C) Mercados de artesanías:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 3.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 3.00
 - D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m². \$ 3.00

- | | |
|---|-------------|
| E) Canchas deportivas, por partido. | \$ 106.00 |
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$ 2,201.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| A) Fosas en propiedad, por m ² : | |
| a) Primera clase. | \$ 217.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 108.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 60.00 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² : | |
| a) Primera clase. | \$ 131.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 84.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 43.00 |

SECCIÓN SEGUNDA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la 113 apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|------|
| a) Empedrado | 0.36 |
| b) Asfalto | 0.54 |
| c) Adoquín | 0.77 |
| d) Concreto hidráulico | 1.00 |
| e) Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores | 0.18 |

Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-------------------------|-------------|----------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 smdv) | \$ 80.60 |
| b) Adoquín. | (0.77 smdv) | \$ 62.06 |

c) Asfalto.	(0.54 smdv)	\$	43.52
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	\$	29.02
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)	\$	14.51

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN TERCERA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
 - A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00
 - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 71.00
 - C) Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 3.00
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 6.00
 - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$ 6.00
 - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que

presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$	43.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
a) Centro de la cabecera municipal.	\$	211.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$	106.00
c) Calles de colonias populares.	\$	27.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$	14.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
a) Por camión sin remolque.	\$	106.00
b) Por camión con remolque.	\$	211.00
c) Por remolque aislado.	\$	106.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$	540.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$	540.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$	3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$	120.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 19 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 3.00

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 35.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 18.00 |

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 126.00 |
| b) Automóviles. | \$ 225.00 |
| c) Camionetas. | \$ 335.00 |
| d) Camiones. | \$ 563.00 |
| e) Bicicletas. | \$ 35.00 |
| f) Tricicletas. | \$ 42.00 |

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 84.00 |
| b) Automóviles. | \$ 168.00 |
| c) Camionetas. | \$ 252.00 |
| d) Camiones. | \$ 337.00 |

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$	3.00
II.	Baños de regaderas.	\$	10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en aseladeros de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$1.00
II. Café por kg.	\$1.00
III. Cacao por kg.	\$1.00
IV. Jamaica por kg.	\$1.00
V. Maíz por kg.	\$1.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila:

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kilogramos de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,715.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$	25.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$	55.00
c) Formato de licencia.	\$	55.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.
- V.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	Pesos
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$ 201.50
2) Por circular con documento vencido.	\$ 201.50
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$ 403.00

Concepto	Pesos
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$ 1,612.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$ 4,836.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$ 8,060.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$ 403.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$ 403.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$ 725.40
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$ 201.50
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$ 403.00
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$ 403.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$ 806.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$ 403.00
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$ 201.50
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$ 201.50
17) Circular en sentido contrario.	\$ 201.50
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$ 201.50
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$ 201.50
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$ 201.50
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$ 322.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$ 201.50
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$ 201.50
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$ 403.00
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$ 201.50

Concepto	Pesos
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$ 201.50
27)Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$ 403.00
28)Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$ 12,090.00
29)Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$ 2,418.00
30)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$ 2,418.00
31)Dar vuelta en lugar prohibido.	\$ 201.50
32)Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$ 403.00
33)Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$ 201.50
34)Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$ 1,612.00
35)Estacionarse en boca calle.	\$ 201.50
36)Estacionarse en doble fila.	\$ 201.50
37)Estacionarse en lugar prohibido.	\$ 201.50
38)Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$ 201.50
39)Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$ 201.50
40)Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$ 201.50
41)Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$ 403.00
42)Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$ 1,209.00
43)Invadir carril contrario.	\$ 403.00
44)Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$ 806.00
45)Manejar con exceso de velocidad.	\$ 806.00
46)Manejar con licencia vencida.	\$ 201.50
47)Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$ 1,209.00
48)Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$ 1,612.00

Concepto	Pesos
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$ 2,015.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$ 201.50
51) Manejar sin licencia.	\$ 201.50
52) Negarse a entregar documentos.	\$ 403.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$ 403.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$ 1,209.00
55) No esperar boleta de infracción.	\$ 201.50
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$ 806.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$ 403.00
58) Pasarse con señal de alto.	\$ 201.50
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$ 201.50
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$ 403.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$ 403.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$ 201.50
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$ 403.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$ 241.80
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$ 403.00
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$ 403.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	\$ 201.50
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$ 1,209.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$ 1,612.00
70) Volcadura o abandono del camino.	\$ 644.80
71) Volcadura ocasionando lesiones.	\$ 806.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	\$ 4,030.00

Concepto	Pesos
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$ 806.00

b) Servicio público:

Concepto	Pesos
1) Alteración de tarifa.	\$ 403.00
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$ 644.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$ 403.00
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$ 644.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$ 483.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$ 403.00
7) Circular sin razón social.	\$ 241.80
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$ 403.00
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$ 644.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$ 403.00
11) Maltrato al usuario.	\$ 644.80
12) Negar el servicio al usuario.	\$ 644.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$ 644.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$ 2,418.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$ 2,418.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$ 403.00
17) Transportar personas sobre la carga.	\$ 282.10
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$ 201.50

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$55.00
II. Por tirar agua.	\$523.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 418.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$366.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 21,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2, 346.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,182.00 a la persona que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida,

en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,466.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 97.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA**

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos

de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 184,394,354.21 (ciento ochenta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 m. N.)**. Que representa un crecimiento del 3.1%, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

C.R.I				CONCEPTO	APROBADO
				INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024	184,394,354.21
1				IMPUESTOS	643,621.49
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	358.71
1	1	1		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	358.71
1	1	1	01	TEATRO,CIRCOS,CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES SOBRE BOLETAJE VENDIDO	358.71
1	2			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	475,994.67
1	2	1		IMPUESTO PREDIAL	475,994.67
1	2	1	01	URBANOS BALDIOS	321,107.39
1	2	1	02	SUB-URBANOS BALDIOS	3,798.84
1	2	1	03	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	6,627.81
1	2	1	05	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	138,287.56
1	2	1	08	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	3,575.42
1	2	1	13	PENSIONADOS Y JUBILADOS	2,597.65
1	3			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	48,190.96
1	3	1		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	48,190.96
1	3	1	01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	48,190.96
1	8			OTROS IMPUESTOS	119,077.15
1	8	2		PRO-BOMBEROS	4,910.93
1	8	2	01	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACION, RESTAURACIÓN, REPARACION O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	890.72

1	8	2	02	POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES GIROS ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	4,020.21
1	8	4		PRO-ECOLOGIA	4,325.67
1	8	4	01	POR VERIFICACION P/ESTABLECIMIENTO NUEVO O AMPLIACION DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	4,325.67
1	8	5		APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	99,421.71
1	8	5	01	PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	48,413.53
1	8	5	02	PRO-CAMINOS	51,008.18
1	8	5	03	PRO-TURISMO	-
1	8	6		APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	4,698.22
1	8	6	01	PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	2,349.11
1	8	6	02	PRO-RECUPERACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO	2,349.11
1	8	7		APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	5,720.62
1	8	7	01	PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	3,676.45
1	8	7	02	PRO - REDES	2,044.17
4				DERECHOS	2,074,460.35
4	1			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	8,461.19
4	1	2		LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y REALIZACION DE PUBLICIDAD	8,461.19
4	1	2	01	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	8,461.19
4	3			DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	1,954,977.78
4	3	1		SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL	14,317.54
4	3	1	01	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL, DESPLUME, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS	8,502.43
4	3	1	02	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	5,815.11
4	3	4		POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	1,886,491.44
4	3	4	01	CASAS HABITACION	569,282.53
4	3	4	02	PREDIOS	345,291.18
4	3	4	03	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	757,879.18
4	3	4	04	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	139,987.46
4	3	4	06	ESTACIONES DE GASOLINAS	27,388.59
4	3	4	08	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	46,662.50
4	3	7		SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL	14,585.59
4	3	7	01	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	7,649.65
4	3	7	02	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	6,935.94
4	3	8		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	39,583.21
4	3	8	01	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	39,583.21
4	4			OTROS DERECHOS	111,021.38
4	4	1		LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	15,798.99
4	4	1	02	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	8,339.68
4	4	1	10	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	7,459.31

4	4	2		EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS	47,326.80
4	4	2	01	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,DUPLICADOS Y COPIAS DEL REGISTRO CIVIL	6,264.16
4	4	2	02	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	8,713.25
4	4	2	03	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	16,017.52
4	4	2	04	DUPLICADOS Y COPIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	9,070.37
4	4	2	05	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	7,261.50
4	4	4		LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD	19,588.22
4	4	4	06	PARA PERMISOS DE SUBDIVISIÓN O RELOTIFICACIÓN	19,588.22
4	4	5		EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	14,337.26
4	4	5	01	ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA	7,391.17
4	4	5	15	INSTITUCIONES FINANCIERAS	6,946.09
4	4	7		REGISTRO CIVIL	13,970.11
4	4	7	01	POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	13,970.11
5				PRODUCTOS	16,583.85
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	16,583.85
5	1	3		CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO	4,070.58
5	1	3	04	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	4,070.58
5	1	5		PRODUCTOS DIVERSOS	12,513.27
5	1	5	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	1,407.28
5	1	5	07	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA (3DCC)	1,482.98
5	1	5	09	FORMATO DE LICENCIA	912.34
5	1	5	10	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	8,710.67
8				<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	181,659,688.52
8	1			PARTICIPACIONES	47,170,134.02
8	1	1		PARTICIPACIONES FEDERALES	47,170,134.02
8	1	1	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	38,851,025.87
8	1	1	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	5,504,892.14
8	1	1	03	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	1,650,376.46
8	1	1	04	FONDO PARA LA INFRAESTRUCCTURA A MUNICIPIOS (GASOLINA DIESEL)	954,112.75
8	1	1	05	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS (FEIEF)	209,726.80
8	2			APORTACIONES	134,489,554.50
8	2	1		APORTACIONES FEDERALES	134,489,554.50
8	2	1	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	104,992,597.78
8	2	1	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	29,496,956.72

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efecto que exista certeza en los contribuyentes, respecto del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se vincula al H. Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que dé a conocer a la ciudadanía en general, a través de su Gaceta municipal durante los meses de febrero y marzo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, conforme lo siguiente:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio.
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.
4. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% durante el primer mes, en el segundo mes un descuento del 10% y 8% en el tercer mes, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2024:

De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El Cabildo Municipal, podrá emitir Acuerdos para establecer estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El Ayuntamiento deberán establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de las participaciones o alguna otra de fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.


ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en

mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/072/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano **Sebastián Ortiz Sayaz**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-5/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **sólo incrementa un 3%** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023”.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las

disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, respecto de 2023, a consideración de esta Comisión, no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, en caso contrario,

esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable, para presentar de manera armonizada la información adicional a la Iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años**, para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Asimismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

...

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2024**. Lo anterior, se hace también conforme a los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2024**.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que **elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos A), B) y F, Sección Séptima, del rubro “Otros Servicios”, Título Cuarto, Capítulo Segundo, Artículo 28**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 28...

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.	\$165.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.	\$275.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$188.50

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2024** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **105** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$122´646,537.36 (Ciento veintidós millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 36/100 m.n.)**, que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los **Artículos Primero y Segundo Transitorios** solamente de posición, para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que

de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes”.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos**, e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación, en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia, tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó precedente incluir un **Artículo Octavo Transitorio**, para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que

no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal”.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **Artículo Décimo Segundo transitorio**, para señalar lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público”.*

En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal **2024**, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **DÉCIMO TERCERO** y **DÉCIMO CUARTO**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, a través de su órgano de finanzas y administración eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del **20%** respecto del ejercicio fiscal del año **2023**, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria”.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal”.*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un **Artículo Décimo Sexto**, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal **2024**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	CONCEPTO
10	IMPUESTOS
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
12-001	PREDIAL.
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
18	OTROS IMPUESTOS
20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
40	DERECHOS
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
41-001	POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA.
41-002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.
41-007	BAÑOS PUBLICOS.

CRI	CONCEPTO
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.
41-009	ASOLEADEROS.
41-010	TALLERES DE HUARACHE.
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.
43-003	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO
43-009	REGISTRO CIVIL
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
45	ACCESORIOS DE DERECHOS
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
44	OTROS DERECHOS
44-001	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.
44-002	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION,RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION,FRACCIONAMIENTO,LOTIFICACION.RELOTIFICACION,FUSION Y SUBDIVISION
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION.
44-006	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,DUPLICADOS Y COPIAS
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACION.

CRI	CONCEPTO
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.
44-012	PARA LA REPARACION.
50	PRODUCTOS
51	PRODUCTOS
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
61	APROVECHAMIENTOS
61-02	MULTAS
61-02-001	MULTAS FISCALES.
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.
61-02-003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
61-02-006	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.
61-02-008	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
61-03	INDEMNIZACIONES
61-03-001	INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA

CRI	CONCEPTO
61-04	REINTEGROS
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS
61-09-001	REZAGOS.
61-09-002	RECARGOS.
61-09-003	OTROS (ESPECIFICAR).
70	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
80	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CRI	CONCEPTO
81	PARTICIPACIONES
82	APORTACIONES
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
82-009	INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)
83	CONVENIOS
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN
83-004	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS NO ETIQUETADOS
83-005	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
95	PENSIONES Y JUBILACIONES
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Alcozauca de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares encada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, porevento	3.29 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen enalgún espacio público, por evento	3.08 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE, SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.53 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.53 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.53 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **8.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **8.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **8.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una UMA de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
--	--

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$250.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio	\$150.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$150.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$100.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$500.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$500.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 106.00
2.- Porcino.	\$ 55.00
3.- Ovino.	\$ 48.00
4.- Caprino.	\$ 48.00
5.- Aves de corral.	\$ 2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 15.00
2.- Porcino.	\$ 8.00
3.- Ovino.	\$ 6.00
4.- Caprino.	\$ 6.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 47.72
2.- Porcino.	\$ 33.40
3.- Ovino.	\$ 13.69
4.- Caprino.	\$ 13.69

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 63.86
II. Exhumación por cuerpo:	

a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$109.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$103.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 60.77
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 49.44
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 49.44
c) A otros Estados de la República.	\$270.00
d) Al extranjero.	\$270.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO)DOMÉSTICA

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTAMÍNIMA	PESOS
0	10	\$ 2.39
11	20	\$ 2.39
21	30	\$ 2.91
31	40	\$ 3.51

41	50	\$ 4.20
51	60	\$ 4.88
61	70	\$ 5.54
71	80	\$ 6.00
81	90	\$ 6.16
91	100	\$ 6.53
MÁS DE	100	\$ 7.19

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A)	TIPO: DOMÉSTICO.	
a)	Zonas populares.	\$206.00
b)	Zonas semi-populares.	\$257.50
c)	Zonas residenciales.	\$309.00
III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:		
a)	Zonas populares.	\$154.50
b)	Zonas semi-populares.	\$164.80
IV.-OTROS SERVICIOS:		
a)	Cambio de nombre a contratos.	\$74.00
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$107.00
c)	Cargas de pipas por viaje.	\$144.00
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$150.00
e)	Excavación en adoquín por m2.	\$120.00
f)	Excavación en asfalto por m2.	\$300.00
g)	Excavación en empedrado por m2.	\$120.00
h)	Excavación en terracería por m2.	\$100.00
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$200.00
j)	Reposición de adoquín por m2.	\$150.00

k)	Reposición de asfalto por m2.	\$300.00
l)	Reposición de empedrado por m2.	\$200.00
m)	Reposición de terracería por m2.	\$74.00
n)	Desfogue de tomas.	\$200.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el

Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 5.00
b) Mensualmente.	\$ 60.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradable**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 400.00
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 40.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 40.00
---	----------

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 70.00
---	----------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 74.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$180.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$100.00

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$110.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 74.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$50.00
c) Debridación de absceso.	\$35.00
d) Curación.	\$18.00
e) Sutura menor.	\$20.00
f) Sutura mayor.	\$40.00
g) Inyección intramuscular.	\$7.00
h) Venoclisis.	\$20.00
i) Atención del parto.	\$500.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$74.00

l) Profilaxis.	\$150.00
m) Obturación amalgama.	\$100.00
n) Extracción simple.	\$74.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$100.00
o) Examen de VDRL.	\$74.00
p) Examen de VIH.	\$180.00
q) Exudados vaginales.	\$120.00
r) Grupo IRH.	\$100.00
s) Certificado médico.	\$30.00
t) Consulta de especialidad.	\$80.00
u). Sesiones de nebulización.	\$35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$189.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$370.42
b) Automovilista.	\$276.55
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$184.37
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$184.37
C) Por expedición o reposición por cinco años:	

a) Chofer.	\$565.89
b) Automovilista.	\$378.03
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$282.07
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$187.90
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$96.20
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$183.30
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$370.42
b) Con vigencia de cinco años.	\$565.89
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$565.89

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$165.10
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$275.60
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$96.20
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	

a) Hasta 3.5 toneladas.	\$390.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$650.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$260.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado.	\$188.50

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 350.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$500.00
c) Locales comerciales.	\$ 600.00
d) Locales industriales.	\$ 800.00
e) Estacionamientos.	\$ 400.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 200.00
g) Centros recreativos.	\$ 600.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 500.00
b) Locales comerciales.	\$ 600.00
c) Locales industriales.	\$ 1,000.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,500.00
e) Hotel.	\$ 1,500.00
f) Alberca.	\$ 1,000.00
g) Estacionamientos.	\$ 400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 400.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,000.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,200.00
b) Locales comerciales.	\$1,000.00
c) Locales industriales.	\$1,000.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,500.00
e) Hotel.	\$1,500.00
f) Alberca.	\$1,000.00
g) Estacionamientos.	\$ 400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 600.00
i) Centros recreativos.	\$1,000.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 25,506.92
---	--------------

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 255,081.56
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 412,754.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 825,508.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,651,017.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 3,302,032.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 5,150.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 15,450.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 30,900.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 51,500.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **29**.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.57
c) En zona media, por m2.	\$3.09
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.12

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 850.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 445.99

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.57
c) En zona media, por m2.	\$ 3.09
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.12

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.06

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c) En zona media, por m2.	\$ 4.12
d) En zona comercial, por m2.	\$ 7.40

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de

incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c) En zona media, por m2.	\$ 4.12
d) En zona comercial, por m2.	\$ 7.40

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 108.27
II. Criptas.	\$ 108.27
III. Barandales.	\$ 62.97
IV. Colocación de monumentos	\$ 172.45
V. Circulación de lotes.	\$ 65.47
VI. Capillas.	\$ 216.23

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 12.00
b) Popular.	\$ 14.00
c) Media.	\$ 18.00
d) Comercial.	\$ 19.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN

DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 61.80
b) Adoquín.	\$ 50.47
c) Asfalto.	\$ 35.02
d) Empedrado.	\$ 22.66
e) Cualquier otro material.	\$ 11.33

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las **48** horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 51.50
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 51.50
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 51.50
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 100.00
b) Por refrendo.	\$ 90.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 150.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 51.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 96.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 97.00
XII. Copias simples o certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Por copia simple	\$5.00
b) Por copia certificada	\$10.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 100.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 97.00
XV. Registro de fierro quemador	\$ 100.00

XVI. Expedición de constancias de locatarios del mercado municipal.	\$ 97.00
XVII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
XVIII. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicado de copias certificadas que se expidan con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información pública de las y los solicitantes.	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 74.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 74.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 206.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 258.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 57.68
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 58.71
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 58.71

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 99.91
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 163.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 180.25
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 58.71
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 262.65
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$568.56
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1,105.00

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,657.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,211.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 47.38
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 47.38
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 93.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 93.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 125.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 47.38

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 360.50
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 243.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 486.16
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 729.24
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 944.51
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,215.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,459.51
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 20.06
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 229.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$ 362.56
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$ 545.90
d) De más de 1,000 m ² .	\$ 921.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 295.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 486.16
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 775.59
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,167.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,928.00	\$ 964.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,662.00	\$ 3,831.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,218.00	\$ 1609.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$826.00	\$ 413.00
e) Supermercados.	\$ 2,000.00	\$ 1,800.00
f) Vinaterías.	\$ 4,507.00	\$2,253.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebida alcohólicas.	\$ 1,931.00	\$ 965.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,356.00	\$ 2,178.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 501.00	\$ 250.00
d) Vinaterías.	\$ 4,507.00	\$ 3,253.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
b) Cabarets.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
c) Discotecas.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
d) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 600.00	\$ 400.00
e) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 600.00	\$ 400.00
f) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 1,000.00	\$ 600.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 600.00	\$ 400.00
g) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 400.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 200.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 400.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 400.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 400.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 400.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 135.00
----------------	-----------

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 267.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 535.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 186.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 669.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 744.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 267.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 535.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,071.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 268.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 268.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 153.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 259.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$ 300.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 100.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 142.14
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 58.71

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,116.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 1,489.00

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00

C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$20.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$300.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 300.00
b) Segunda clase.	\$ 300.00
c) Tercera clase.	\$ 300.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 150.00
b) Segunda clase.	\$ 150.00
c) Tercera clase.	\$ 150.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$300.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$5.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$50.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$40.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$20.00
c) Calles de colonias populares.	\$20.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$280.00
b) Por camión con remolque.	\$350.00
c) Por remolque aislado.	\$200.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$300.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$20.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$10.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota Anual de: \$107.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$107.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$21.00
b) Ganado menor.	\$10.00

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 80.00
b) Automóviles.	\$ 143.00
c) Camionetas.	\$ 212.00
d) Camiones.	\$ 286.00

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 54.00
b) Automóviles.	\$ 107.00
c) Camionetas.	\$ 161.00
d) Camiones.	\$ 214.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 10.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 2.00
II. Café por kg.	\$ 2.00
III. Cacao por kg.	\$ 2.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 2.00
V. Maíz por kg.	\$ 2.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta** a la **Décima Cuarta** del **Título Quinto, Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$6,000.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 74.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 74.00
c) Formato de licencia.	\$ 74.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización(UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en malestado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización(UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN OCTAVA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 355.35
II. Por tirar agua.	\$ 355.35
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 355.35
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 355.35

**SECCIÓN NOVENA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$6,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 % en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$4,968.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1,625.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$13,769.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$13,769.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$13,240.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- 1.- Animales, y
- 2.- Bienes muebles

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- C) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal
- D) Las Provenientes del Fondo de fiscalización y Recaudación
- E) Las provenientes del Fondo de Compensación
- F) Las provenientes del Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio
- G) Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre la Renta
- H) Las provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- I) Las Provenientes Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
- J) Las provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- K) Por el Cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$122,646,537.36, (Ciento veintidós millones, seiscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2024**, y son los siguientes:

CRI	CONCEPTO	ANUAL
10	IMPUESTOS	110,159.71
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.	0.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	97,914.80
12-001	PREDIAL.	97,914.80
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	12,244.91
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
18	OTROS IMPUESTOS	0.00
20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
40	DERECHOS	903,698.86
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
41-001	POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA.	0.00
41-002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.	0.00
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.	0.00
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.	0.00
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.	0.00

CRI	CONCEPTO	ANUAL
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.	0.00
41-007	BAÑOS PUBLICOS.	0.00
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.	0.00
41-009	ASOLEADEROS.	0.00
41-010	TALLERES DE HUARACHE.	0.00
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.	0.00
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	843,502.18
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	0.00
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.	0.00
43-003	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)	691,993.54
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.	0.00
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.	0.00
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	0.00
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	50,388.59
43-009	REGISTRO CIVIL	61,873.59
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	39,246.46
45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
44	OTROS DERECHOS	60,196.68
44-001	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.	6,119.28
44-002	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.	0.00
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION,FRACCIONAMIENTO,LOTIFICACION.RELOTIFICACION,FUSION Y SUBDIVISION	3,325.67
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	0.00
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION.	0.00
44-006	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,DUPLICADOS Y COPIAS	0.00

CRI	CONCEPTO	ANUAL
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	25,870.34
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACION.	0.00
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.	0.00
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	0.00
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.	24,881.39
44-012	PARA LA REPARACION.	0.00
50	PRODUCTOS	89,048.96
51	PRODUCTOS	89,048.96
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	53,046.88
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS	36,002.08
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
61	APROVECHAMIENTOS	39,678.01
61-02	MULTAS	3,143.78
61-02-001	MULTAS FISCALES.	0.00
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.	0.00
61-02-003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.	3,143.78
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	0.00
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	0.00
61-02-006	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.	0.00
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.	0.00
61-02-008	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.	0.00
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.	0.00
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.	0.00
61-03	INDEMNIZACIONES	0.00

CRI	CONCEPTO	ANUAL
61-03-001	INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA	0.00
61-04	REINTEGROS	0.00
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	36,534.23
61-09-001	REZAGOS.	26,304.12
61-09-002	RECARGOS.	10,230.11
61-09-003	OTROS (ESPECIFICAR).	0.00
70	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00

CRI	CONCEPTO	ANUAL
80	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	121,503,951.82
81	PARTICIPACIONES	24,896,175.46
82	APORTACIONES	96,381,634.08
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	0.00
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	0.00
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	79,750,394.92
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	16,631,239.16
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	0.00
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	0.00
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	0.00
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
82-009	INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	0.00
83	CONVENIOS	0.00
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	0.00
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0.00
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
83-004	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS NO ETIQUETADOS	0.00
83-005	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS	0.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	226,142.28
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	157,467.04
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	13,809.44
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	54,865.80
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS	0.00
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	0.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
95	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1 de enero del 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio:
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **77, 79, 80 y 91** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al **2024**, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial: Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales: Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 21 de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio sin número, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Jonathan Moisés Enseldo Muñoz, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Atenango del Río, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-9/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“La hacienda Pública del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, está constituida por las contribuciones establecidas en la presente iniciativa, para la aprobación de los ingresos que este ayuntamiento, que en el ámbito de su competencia propone al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales así como las tablas de valores unitarios que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre bienes inmuebles, derivado de la inconstitucionalidad de los impuestos adicionales conceptualizadas como sobretasas emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ayuntamiento municipal llevó a cabo los ajustes a los importes que se vienen cobrando actualmente, esto para no llevar una carga tributaria a los contribuyentes y para mantener la recaudación de los recursos fiscales.

El Ayuntamiento Municipal de Atenango del Río, Guerrero, mantiene la necesidad de fortalecer las finanzas municipales, apegados a los principios de honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de los recursos recaudados, siempre pensando en la economía de sus habitantes y que la presente iniciativa repercuta en lo menor posible a los contribuyentes de este municipio, propone en esta iniciativa los ingresos preponderantes para cumplir con las necesidades de sus habitantes, con la suficiencia presupuestaria que dé certeza al desarrollo y logro de las obras y acciones de este municipio.

OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO

Derivado de la planeación y ejecución de las obras y acciones que se planea llevar a cabo y mediante el desarrollo de estrategias que permitan maximizar y eficientar los recursos, el proceso de seguimiento, así como la evaluación de los programas de gobierno se llevará a cabo de forma coordinada dentro de la estructura organizacional, en la gestión de desempeño la evaluación se efectúa de forma permanente para verificar el avance de las metas, obras y acciones a través del Órgano de Control Interno Municipal, de conformidad con sus atribuciones.

RIESGOS PARA LAS HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

El panorama económico para el ejercicio fiscal 2024, en cuanto a la recaudación de los ingresos fiscales que el ayuntamiento estima recaudar, a cuatro años de distancia sigue generando una incertidumbre por las contingencias sanitarias que prevalecen en el mundo, así mismo en lo local se genera los cambios de gobierno, en el ámbito municipal y federal, que los habitantes del municipio se genera una expectativa de los resultados electorales, está por demás mencionar que el ayuntamiento municipal de Atenango del Río, Guerrero, su principal sustento económico es a través del Fondo de Participaciones (Ramo XXVIII), Aportaciones Federales (Ramo XXXIII), así como de los convenios que se celebran con las diferentes dependencias estatales y federales, por lo que los ingresos propuestos para el ejercicio fiscal 2024, únicamente se actualizaron los importes considerando que no se incrementan impuestos para el ejercicio fiscal propuesto, el Balance Presupuestario propuesto es de 0, esto con la firme disposición de cumplir con la Ley de Disciplina Financiera.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones, que den certidumbre a los contribuyentes del municipio.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, y se sigue proponiendo los derechos por la regularización de la tenencia de la tierra en favor de los habitantes de este municipio, por lo que se considera que el incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atenango del Río, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

“XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Atenango del Río, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2024, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3 %, para los valores expresados en pesos, **excepto** las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

...

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 6 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal. En ese sentido, en el artículo 9 (el cual estaba abrogado) consideraba el concepto de Pro Bomberos, en el artículo 12 (el cual estaba abrogado) consideraba el concepto de Contribución Estatal, por lo que se determinó eliminar dichos artículos y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.” En ese sentido, esta Comisión dictaminadora determinó modificar el párrafo cuarto del apartado “A” de la fracción I del artículo

23 de la iniciativa, (**artículo 21 del presente dictamen**), en el sentido de que los usuarios gozarán de un estímulo del 30% cuando clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que se concluye realizar la **modificación a los incisos a), b) y f) de la fracción II del artículo 25**, (con las modificaciones **artículo 23**), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

I. ...

II. ...

*A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024. \$169.00*

*B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**. \$169.00*

Del C) al E) ...

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$149.50

Analizando los artículos 29 y 30 de la iniciativa (**artículos 27 y 28 del presente dictamen**), concluimos que es necesario incluir la palabra **“hasta”** en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$25,260.00, como se muestra en el inciso a) de dicho artículo 29 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de

construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor el contribuyente se va a rehusar realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será **“hasta”** esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de \$25,260.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra **“hasta”** la palabra **“o mayor de”**, lo cual significa que la vigencia de las licencias será de 24 meses hasta o mayor de \$2,526,057.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, en la **fracción XII** del artículo 45 de la iniciativa (**artículo 43 del presente dictamen**), por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De igual forma, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 43**, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 43, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. ...

I. a XI. ...

**XII. Copia certificada de los documentos que obren en \$3.00
archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en
cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin
considerar el número de hojas.**

De la XIII a la XV.- ...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos. \$100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

La Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala:

“Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,”

Po lo que se consideró procedente **modificar las fracciones III y IV del artículo 47** de la iniciativa (con las modificaciones pasa como **artículo 45 fracciones III y IV**) del presente

dictamen, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a la II. ...

*III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal**, pagarán:*

a) al d) ...

*IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal**, pagarán:*

a) al d)...

Esta Comisión estimó procedente **modificar el inciso a)** del artículo **51 de la iniciativa** (con las modificaciones pasa como **artículo 49**) del presente dictamen, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por **animal abandonado o en situación de calle**, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas siendo abandonado por estas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que este o estos, vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

ARTÍCULO 49. ...

a) Recolección de perros *abandonados o en situación de calle*. \$82.00

b) al g) ...

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atenango del Río, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$59,645,502.24 (Cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos dos pesos 24/100 m.n.)**, que representa el **17.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, atendiendo los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, considera pertinente adicionar el artículo transitorio **DÉCIMO SEGUNDO**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Atenango del Río, Guerrero**, a través de su órgano de finanzas y administración eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los*

contribuyentes con adeudo e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria”.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1 IMPUESTOS
- 11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
- 11-001 DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
- 12-001 PREDIAL.
- 13 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
- 13-001 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
- 14 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR
- 15 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES
- 16 IMPUESTOS ECOLÓGICOS
- 17 ACCESORIOS DE IMPUESTOS
- 17-001 FOMENTO EDUCATIVO Y ASIST. SOCIAL, TURISMO, CAMINOS
- 17-002 APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO
- 17-003 APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
- 19 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
- 18 OTROS IMPUESTOS
- 2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- 21 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA
- 22 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
- 23 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO
- 25 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- 24 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

- 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- 31 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS
- 39 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS
EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO
- 4 DERECHOS
- 41 DERECHOS POR EL USO, GOCE,
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO
- 41-001 POR EL USO DE LA VIA PUBLICA.
- 41-002 OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA
PUBLICA.
- 41-003 POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE
TRANSPORTE.
- 41-004 POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE
URBANO.
- 41-005 BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
- 41-006 ESTACIONES DE GASOLINA.
- 41-007 BAÑOS PUBLICOS.
- 41-008 CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.
- 41-009 ASOLEADEROS.
- 41-010 TALLERES DE HUARACHE.
- 41-011 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS
COMUNIDADES.
- 41-012 OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA
- 43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- 43-001 SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES
- 43-002 SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.
- 43-003 COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- 43-004 SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.
- 43-005 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.
- 43-006 SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS
- 43-007 LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO
- 43-008 POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS
- 43-009 REGISTRO CIVIL
- 43-010 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
- 45 ACCESORIOS DE DERECHOS

- 45-003 POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES
- 45-004 PRO-ECOLOGÍA
- 45-005 APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO
- 45-006 APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
- 49 DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
- 44 OTROS DERECHOS

- 44-001 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.

- 44-002 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.
- 44-003 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN. RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN
- 44-004 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS
- 44-005 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.
- 44-006 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS
- 44-007 DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES
- 44-008 DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.
- 44-009 OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.
- 44-010 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS OCARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD
- 44-011 DONATIVOS Y LEGADOS.
- 44-012 PARA LA REPARACIÓN.
- 5 PRODUCTOS
- 51 PRODUCTOS
- 51-001 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
- 51-002 PRODUCTOS DIVERSOS
- 51-003 PRODUCTOS FINANCIEROS

- 59 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
- 61 APROVECHAMIENTOS
 - 61-02 MULTAS
 - 61-02-001 MULTAS FISCALES.
 - 61-02-002 MULTAS ADMINISTRATIVAS.
 - 61-02-003 MULTAS DE TRANSITO LOCAL.
 - 61-02-004 MULTAS DE DESARROLLO URBANO
 - 61-02-005 MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
 - 61-02-006 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.
 - 61-02-007 GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.
 - 61-02-008 INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
 - 61-02-009 INTERESES MORATORIOS.
 - 61-02-010 COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
 - 61-03 INDEMNIZACIONES
 - 61-03-001 INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA
 - 61-04 REINTEGROS
 - 61-05 APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS
- 69 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS

FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO

- 63 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
- 61-09 OTROS APROVECHAMIENTOS
- 61-09-001 REZAGOS.
- 61-09-002 RECARGOS.
- 61-09-003 OTROS (ESPECIFICAR).
- 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- 71 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
- 72 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
- 73 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS
- 74 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
- 75 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
- 76 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
- 77 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA

- 78 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
- 8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
- 81 PARTICIPACIONES
- 82 APORTACIONES
- 82-001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO
- 82-002 FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD
- 82-003 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
- 82-004 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
- 82-005 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES
- 82-006 FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS
- 82-007 FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL
- 82-008 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
- 82-009 INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)
- 83 CONVENIOS
- 83-001 CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN
83-004	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS
83-005	OTROS CONVENIOS
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
95	PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como

agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	7UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	4 UMA

- | | |
|---|------|
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 2.4 UMA |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.1 UMA |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.4 UMA |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,192.00
a) Agua.	\$2,794.00
c) Cerveza.	\$1,443.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,989.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$699.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,095.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,095.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$685.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,095.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$50.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$97.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$77.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$97.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$49.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$554.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$465.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$296.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$379.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$379.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$379.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$465.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL**

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$17.51

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$15.45
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$17.51
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno semanalmente.	\$50.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$500.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$500.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$300.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$100.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$90.00
2.- Porcino.	\$56.00
3.- Ovino.	\$67.00
4.- Caprino.	\$81.00
5.- Aves de corral.	\$5.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$80.00
2.- Porcino.	\$41.00
3.- Ovino.	\$41.00
4.- Caprino.	\$13.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$170.00
2.- Porcino.	\$97.00
3.- Ovino.	\$121.00
4.- Caprino.	17.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$94.76
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$194.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$377.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$106.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$92.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$102.00
c) A otros Estados de la República.	\$204.00
d) Al extranjero.	\$510.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$55.15
11	20	\$55.15

21	30	\$55.15
31	40	\$55.15
41	50	\$55.15
51	60	\$55.15
61	70	\$55.15
71	80	\$55.15
81	90	\$55.15
91	100	\$55.15
MÁS DE	100	\$55.15

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$55.15
11	20	\$55.15
21	30	\$55.15
31	40	\$55.15
41	50	\$55.15
51	60	\$55.15
61	70	\$55.15
71	80	\$55.15
81	90	\$55.15
91	100	\$55.15

MÁS DE	100	\$55.15
c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$55.15
11	20	\$55.15
21	30	\$55.15
31	40	\$55.15
41	50	\$55.15
51	60	\$55.15
61	70	\$55.15
71	80	\$55.15
81	90	\$55.15
91	100	\$55.15
MÁS DE	100	\$55.15

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$480.00
b) Zonas semi-populares.	\$1,027.00
c) Zonas residenciales.	\$1,861.60
d) Departamento en condominio.	\$2,041.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$9,050.60
b) Comercial tipo B.	\$1,861.60
c) Comercial tipo C.	\$2,041.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$312.00
b) Zonas semi-populares.	\$312.00
c) Zonas residenciales.	\$414.70
d) Departamentos en condominio.	\$468.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$84.35
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$240.50
c) Cargas de pipas por viaje.	\$312.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$390.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$79.30
f) Excavación en asfalto por m2.	\$265.20
g) Excavación en empedrado por m2.	\$280.80
h) Excavación en terracería por m2.	\$182.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$317.20
j) Reposición de adoquín por m2.	\$245.70
k) Reposición de asfalto por m2.	\$245.70

l) Reposición de empedrado por m2.	\$280.80
m) Reposición de terracería por m2.	\$140.40
n) Desfogue de tomas.	\$92.30

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su precio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 20.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio.
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público.
- III. Los gastos de depreciación de las nominarias calculando como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias., y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio en los terminas que establezca la ley de ingresos del municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará con forme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$15.00

b) Mensualmente. \$71.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$716.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$510.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$112.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$225.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$75.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$75.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$11.00

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$119.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$30.00
c) Debridación de absceso.	\$46.00
d) Curación.	\$24.00
e) Sutura menor.	\$30.00
f) Sutura mayor.	\$55.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00

h) Venoclisis.	\$30.00
i) Atención del parto.	\$390.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$39.00
l) Profilaxis.	\$16.00
m) Obturación amalgama.	\$27.00
n) Extracción simple.	\$35.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$75.00
o) Examen de VDRL.	\$83.00
p) Examen de VIH.	\$300.00
q) Exudados vaginales.	\$82.00
r) Grupo IRH.	\$49.00
s) Certificado médico.	\$45.00
t) Consulta de especialidad.	\$49.00
u). Sesiones de nebulización.	\$45.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$262.60
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$377.00
b) Automovilista.	\$279.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$201.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$170.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$490.00
b) Automovilista.	\$390.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$205.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$130.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$130.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$208.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$390.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$390.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$271.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

Por expedición de permiso provisional por treinta días para

- A) Circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. \$169.00
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días paracircular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. \$169.00
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$78.00
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
- a) Hasta 3.5 toneladas. \$377.00
- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$481.00
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
- a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$110.50
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado: \$149.50

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$383.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$510.00
c) Locales comerciales.	\$510.00
d) Locales industriales.	\$968.00
e) Estacionamientos.	\$596.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$632.00
g) Centros recreativos.	\$744.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,081.00
b) Locales comerciales.	\$1,070.00
c) Locales industriales.	\$1,071.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,071.00
e) Hotel.	\$1,609.00
f) Alberca.	\$1,071.00

g) Estacionamientos.	\$968.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$968.00
i) Centros recreativos.	\$1,071.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,143.00
b) Locales comerciales.	\$2,352.00
c) Locales industriales.	\$2,352.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,216.00
e) Hotel.	\$3,424.00
f) Alberca.	\$1,609.00
g) Estacionamientos.	\$2,149.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,352.00
i) Centros recreativos.	\$2,463.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,333.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,252.00
c) Hotel.	\$6,428.00
d) Alberca.	\$2,140.00
e) Estacionamientos.	\$4,283.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,357.00
g) Centros recreativos.	\$6,428.00

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,260.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$252,606.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$421,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$842,019.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,684,037.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,526,057.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,753.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$84,201.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$210,505.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$421,009.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$765,471.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,505,997.00

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$11.00

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$885.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$443.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de

los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$4.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$5.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$9.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$140.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$19.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$25.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$3.00

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |

c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

II. Predios rústicos por m2: \$3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$102.00
II. Monumentos.	\$153.00
III. Criptas.	\$102.00
IV. Barandales.	\$62.00

V. Colocaciones de monumentos.	\$184.00
VI. Circulación de lotes.	\$65.00
VII. Capillas.	\$204.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 36.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$26.00
c) Media.	\$29.00
d) Comercial.	\$35.00
e) Industrial.	\$39.00

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$51.00
b) Turística.	\$53.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS O LICENCIAS PARA ANTENAS DE RECEPCIÓN Y SERVICIOS (TORRE AUTOSOSTENIBLE DE COMUNICACIÓN)	5,300.00	5,300.00

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 41.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 43.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$53.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$35.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$140.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$55.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$53.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	

a) Por apertura.	\$53.00
b) Por refrendo.	\$32.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	157.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$48.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$140.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$53.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$100.00
XI. Certificación de firmas.	\$105.00
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	\$3.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$63.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$105.00
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro. \$1.50
 - b) Copia a color. \$2.50
2. El pago de la certificación de los documentos. \$100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 44.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$58.00

2.- Constancia de no propiedad.	\$105.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$84.00
4.- Constancia de no afectación.	\$220.00
5.- Constancia de número oficial.	\$108.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$68.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$68.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$110.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$140.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$110.00
b) De predios no edificados.	\$65.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$200.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$110.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$475.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$515.00

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán | \$1,460.00 |
| e) De más de \$86,328.00, se cobrarán | \$2,020.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- | | |
|--|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$63.00 |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$63.00 |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios. | \$109.00 |
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$109.00 |
| 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$160.00 |
| 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$65.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$430.00 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a) De menos de una hectárea. | \$315.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$515.00 |

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$820.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,030.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,430.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,720.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$35.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$210.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$415.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$670.00
c) De más de 1,000 m2.	\$855.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$310.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$515.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$820.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,030.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y OTRAS LICENCIAS COMERCIALES QUE
NO INCLUYEN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la

prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$515.00	\$500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,860.00	\$1,860.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$485.00	\$485.00
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$300.00	\$250.00
e) Tendajón con Venta de bebidas para llevar	\$150.00	\$100.00
f) Tienda de Autoservicios	\$10,000.00	\$8,000.00
g) Supermercados.	\$1,576.00	\$1,576.00
h) Vinaterías.	\$2,080.00	\$2,080.00
i) Ultramarinos.	\$1,050.00	\$1,050.00
j) Depósito de Cerveza	\$2,575.00	\$2,575.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	600.00	\$500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,973.27	\$4,800.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$485.00	\$485.00
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$300.00	\$250.00
e) Tendajón con Venta de Bebidas para llevar	\$150.00	\$100.00
f) Tienda de Autoservicios	\$10,000.00	\$8,000.00
g) Supermercados	\$1,576.00	\$1,576.00
h) Vinaterías	\$2,080.00	\$2,080.00
i) Ultramarinos	\$1,050.00	\$1,050.00
j) Depósitos de cerveza	\$2,500.00	\$2,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$1,500.00	\$1,200.00
b) Cabarets.	\$2,040.00	\$2,040.00
c) Cantinas.	\$1,683.00	\$1,683.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$2,040.00	\$2,040.00
e) Discotecas.	\$2,040.00	\$2,040.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$535.00	\$535.00

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$471.00	\$471.00
--	----------	----------

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$1,500.00	\$1,200.00
--------------------------	------------	------------

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,500.00	\$1,200.00
--	------------	------------

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00	\$1,200.00
---------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$300.00
---	----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$500.00
--	----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$204.00
-----------------------------	----------

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$204.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$204.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$204.00

ARTÍCULO 46.- La expedición por el registro y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica, se registrará en el padrón fiscal municipal y se pagará conforme a la siguiente tarifa:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1 GASOLINERA.	30,000.00	18,000.00
2 CASA DE VENTA DE MATERIALES. PARA LA CONSTRUCCIÓN.	5,000.00	4,000.00
3 FERRETERÍA Y TLAPALERÍA.	2,000.00	1,500.00
4 PURIFICADORA.	1,500.00	1,000.00
5 REFACCIONARIA.	1,500.00	1,200.00
6 CONSULTORIOS MÉDICOS.	1,500.00	1,200.00
7 VETERINARIA Y VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS.	1,500.00	1,200.00
8 TALLER MECÁNICO.	1,200.00	1,000.00
9 TALACHERIA.	300.00	250.00
10 HOTEL.	2,000.00	1,500.00
11 TORTILLERÍA.	600.00	500.00
12 FARMACIA.	600.00	500.00
13 VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS.	600.00	500.00
14 HERRERÍA.	600.00	500.00
15 PAPELERÍA.	600.00	500.00
16 CIBER.	600.00	500.00
17 VIDEOJUEGOS.	500.00	450.00
18 PALETERÍA.	500.00	450.00
19 CARNICERÍA.	500.00	450.00
20 FUNERARIA.	500.00	450.00
21 VENTA DE ROPA, ZAPATOS, ETC.	500.00	450.00
22 FLORERÍA.	350.00	300.00
23 FRUTAS Y LEGUMBRES.	350.00	300.00
24 CREMERÍA Y PRODUCTOS LACTEOS.	350.00	300.00
25 ESTÉTICAS.	350.00	300.00
26 MOLINO PARA NIXTAMAL.	250.00	200.00

27 ANALISIS CLINICOS.	250.00	200.00
28 INSTITUCIONES BANCARIAS.	9,000.00	9,000.00
29 CAJEROS AUTOMATICOS PROPIEDAD DE INSTITUCIONES BANCARIAS NO ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO.	3,500.00	3,500.00
30 MODELORAMAS.	4.,800.00	4,800.00
31 DEPOSITO DE GAS LP.	1,000.00	1,000.00
32 FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS Y SIMILARES.	471.00	471.00
33 TIENDA COMERCIAL OXXO, SEVEN ELEVEN, SUPERBARA.	8,000.00	8,000.00

Cualquier giro que no contemplados en los numerales anteriores, será el cabildo municipal la única encargada para autorizar el importe de cobro, de lo contrario se aplicará el que se asimile a dicho concepto.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$280.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$536.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$1,071.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$306.00
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$306.00
- c) De 5.01 m2. en adelante. \$306.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$306.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$306.00
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$306.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$510.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$510.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$102.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$102.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1. Por anualidad. \$204.00
- 2. Por día o evento anunciado. \$1.50

b) Fijo:

1. Por anualidad.	\$310.00
2. Por día o evento anunciado.	\$3.00

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$82.00
b) Agresiones reportadas.	\$372.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$298.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$90.00
e) Consultas.	\$30.00
f) Baños garrapaticidas.	\$71.00
g) Cirugías.	\$298.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y vivienda, los cuales serán recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupadas y asociadas siempre

y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes vigentes en materia de desarrollo urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$2,385.96 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$3,182.25 |

Debido a que el trámite administrativo deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, el costo de esta inscripción correrá a cargo del beneficiario.

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$4.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.90

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$4.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$7.50

E) Canchas deportivas, por partido. \$200.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$650.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$258.00
b) Segunda clase.	\$134.00
c) Tercera clase.	\$75.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$343.00
b) Segunda clase.	\$107.00
c) Tercera clase.	\$54.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$89.61
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.00
b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$54.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$214.00
a) Centro de la cabecera municipal.	\$214.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$107.00
c) Calles de colonias populares.	\$28.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$14.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$107.00
b) Por camión con remolque.	\$214.00
c) Por remolque aislado.	\$107.00

- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$537.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$3.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$119.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$3.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.00

ARTÍCULO 55.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$30.00

**SECCION TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$37.00 |
| b) Ganado menor. | \$19.00 |

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$500.00 |
| b) Automóviles. | \$300.00 |
| c) Camionetas. | \$450.00 |
| d) Camiones. | \$600.00 |
| e) Bicicletas. | \$35.00 |
| f) Tricicletas. | \$42.00 |

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$107.00 |
| b) Automóviles. | \$214.00 |
| c) Camionetas. | \$321.00 |

d) Camiones.

\$429.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$5.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|-----------------|--------|
| I. | Copra por kg. | \$3.00 |
| II. | Café por kg. | \$3.00 |
| III. | Cacao por kg. | \$3.00 |
| IV. | Jamaica por kg. | \$3.00 |
| V. | Maíz por kg. | \$3.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$1,400.00 semanales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$53.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$105.00
 - c) Formato de licencia. \$105.00
- VII Venta de lotes en Panteón Municipal \$1,200.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8

71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO

**Unidades de
Medida y
Actualización
(UMAs)**

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$587.00
II. Por tirar agua.	\$587.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$587.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$587.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$23,541.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$9,180.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,180.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,179.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,950.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI.- Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,067.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$59´645,502.24 (Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Dos Pesos 24/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

1	IMPUESTOS	151,443.40
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	131,358.40
12-001	PREDIAL.	131,358.40
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LA TRANSACCIONES	20,085.00

13-001	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	20,085.00
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
18	OTROS IMPUESTOS	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4	DERECHOS	566,490.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
41-001	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.	0.00
41-002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	0.00
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.	0.00
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.	0.00
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.	0.00

41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.	0.00
41-007	BAÑOS PÚBLICOS.	0.00
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.	0.00
41-009	ASOLEADEROS.	0.00
41-010	TALLERES DE HUARACHE.	0.00
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.	0.00
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	503,070.00
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES	0.00
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.	5,740.00
43-003	DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, (DOMAP)	210,120.00
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	0.00
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.	824.00
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	0.00
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	83,524.00
43-008	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	0.00
43-009	REGISTRO CIVIL	108,562.00
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	94,300.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
45-001	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO	0.00
45-002	10% PRO-BOMBEROS.	0.00
45-003	POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	0.00
45-004	PRO-ECOLOGÍA	0.00
45-005	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	0.00
45-006	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE	0.00

	AGUA POTABLE	
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
44	OTROS DERECHOS	63,420.00
44-001	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.	6,852.00
44-002	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.	0.00
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN. RELOTIFICACION, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	1,650.00
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	0.00
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.	0.00
44-006	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	38,008.00
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	0.00
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.	16,910.00
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.	0.00
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	0.00
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.	0.00
44-012	PARA LA REPARACIÓN.	0.00
5	PRODUCTOS	113,584.04

51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	113,584.04
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	41,916.00
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS	50,992.04
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS	20,676.00
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
61	APROVECHAMIENTOS	38,042.00
61-02	MULTAS	38,042.00
61-02-001	MULTAS FISCALES.	0.00
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.	35,542.00
61-02-003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.	2,500.00
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	0.00
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	0.00
61-02-006	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.	0.00
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.	0.00
61-02-008	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.	0.00
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.	0.00
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.	0.00
61-03	INDEMNIZACIONES	0.00
61-03-001	INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA	0.00
61-04	REINTEGROS	0.00
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
61-09-001	REZAGOS.	0.00
61-09-002	RECARGOS.	0.00
61-09-003	OTROS (ESPECIFICAR).	0.00

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	58'775,942.80
81	PARTICIPACIONES	17'286,796.80

81-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	12,417,503.00
81-002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN)	1,565,860.00
81-003	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	503,747.00
81-004	FONDO DE COMPENSACION	212,513.80
81-005	IEPS	145,366.00
81-006	FONDO COUN ISAN	62,703.00
81-007	FONDO COMUN TENENCIA	146,147.00
81-008	GASOLINA Y DIESEL	201,700.00
81-009	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DEL LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	68,515.00
81-010	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,121,136.00
81-011	ISR EFECTIVAMENTE PAGADO	841,606.00
82	APORTACIONES	41'073,946.00
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTOOPERATIVO	0.00
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	0.00
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	32'707,634.00
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	8'366,312.00
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	0.00
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	0.00
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	0.00
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
82-009	INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	0.00
83	CONVENIOS	415,200.00
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	0.00
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0.00

83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
83-004	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	415,200.00
83-005	OTROS CONVENIOS	0.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	0.00
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	0.00
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	0.00
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS	0.00
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	0.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
95	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley, de manera similar los usuarios que paguen por la anualidad del servicio de agua potable, gozarán del descuento del 10%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.











ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los contribuyentes con adeudo e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTID O	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número AM/PM/672/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano **Camilo Cano Guzmán**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-10/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción V y 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 235, 241, 244, 248 y 261 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 y 5 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Así mismo, que para cumplir con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad; y del 11 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de maneta proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el documento idóneo para captar recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas,

sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atlamajalcingo del Monte cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **PRESENTA incremento del 3%**; respecto a los valores del ejercicio 2023 en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.*

Esta iniciativa conlleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como:

- a) Incentivar la recaudación de los impuestos locales.*
- b) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*
- c) Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.*
- d) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera, y*
- e) Promover la formalidad.*

En relación de las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal respecto de las fórmulas de distribución del Fomento Municipal, en la integración de esta Iniciativa se tiene la necesidad de elevar la recaudación en lo relativo al Impuesto Predial y Derechos de Agua, sin que ello conlleve incrementos excesivos.

Las Participaciones y Aportaciones se contemplan conforme a los montos que el Gobierno del Estado estima y determina para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las

herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable, para presentar de manera armonizada la información adicional a la Iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico, contenido en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2024**, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%** para los valores expresados en pesos, excepto las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años**, para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Asimismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

...

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2024**. Lo anterior, se hace también conforme a los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2024**.

Esta Comisión Dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación; dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día cinco de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico,

Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal; y **en el artículo 11 de la iniciativa** consideraba el concepto de **Contribución Estatal**, por lo que se determinó **eliminar dicho artículo** recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

Analizando los artículos **17** y **18** de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra **“hasta”** en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de **\$29,913.00**, como se muestra en el inciso a) del artículo **17** de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será **“hasta”** esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de **\$29,913.00**, y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra **“hasta”**, la palabra **“o mayor de”**, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses **hasta o mayor de \$2 313, 792.00**, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados.

Del análisis realizado a la Iniciativa presentada, se observa que los conceptos referidos como: Zona Popular Económica y otros, no corresponden a la denominación del artículo 25 del Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Primera, esto, después que se verificó en la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023; por lo que esta Comisión dictaminadora determina modificar dichos conceptos, para quedar como sigue:

“Artículo 25. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cobrarán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$97.70
II. Colocación de monumentos	\$161.71
III. Criptas	\$99.70
IV. Barandales	\$58.31
V. Circulación de lotes	\$70.00”
VI. Capillas	\$57.68

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del Ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria, atendiendo los criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción **XVI** al artículo **33**, en la Sección Sexta “Trámites de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias”, del Capítulo Primero, del Título Cuarto de la Iniciativa de Ley, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas. \$60.00.

XV...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

<i>a) Copia simple blanco y negro</i>	<i>\$1.50</i>
<i>b) Copia a color</i>	<i>\$2.50</i>

--	--

2. *El pago de la certificación de los documentos, \$100.00*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

*Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.*

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2024**, en la fracción IV determinó adicionar un último párrafo al artículo **37** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

En virtud de que ya se encuentran aprobadas las ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al tema de **Alumbrado Público**, por el que se declaró infundada la acción de inconstitucionalidad, se determina que seguirá rigiendo la denominación del concepto y artículos relativos al ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que **elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos A), B) y F, Sección Décima Segunda, del rubro “Otros Servicios”, Título Cuarto, Capítulo Primero, Artículo 42**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42...

a)...

- a)...
- b)...
- B...
- C)...
- D)...
- F)...
- a)...

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2021, 2022 y 2023, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.	\$111.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.	\$111.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$111.00

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero, y se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó precedente eliminar de la iniciativa en estudio todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechable, por aquellas **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, así como establecer la **recolección selectiva** de los residuos.

Esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, las multas descritas en el artículo 83, inciso a), **particulares**, numeral 61 (**proferir insultos a un agente de tránsito en funciones**), relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

A efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en los incisos d) y e) del artículo del artículo **85** de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2024** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$43'956,164.89 (Cuarenta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 89/100 m.n.)**, que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Sexto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para

realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:
1.1 Impuestos sobre los ingresos
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
1.2 Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1 Predial.
1.2.2 Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.7 Accesorios
1.7.1 Actualización

1.7.2 Recargos
1.7.3 Multas
1.7.4 Gastos de Ejecución
1.8 Otros Impuestos
1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1.9.1 Rezagos de impuesto predial.
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas
3.1.1 Cooperación para obras públicas.
3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
3.2.1 Rezagos de contribuciones.
3.3 Contribuciones especiales.
4. DERECHOS
4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8. Servicios generales del rastro municipal.
4.4.9. Servicios generales en panteones.
4.4.10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.4.11. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)
4.4.12. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
4.4.13 Uso de la vía pública.
4.4.14. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4.4.15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.16. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.17. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.
4.4.18. Servicios generales de salud.
4.4.19. Escrituración.
4.4.20. Pro – ecología.
4.4.21. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4.5. OTROS DERECHOS
Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.
4.6. Accesorios.
4.6.1. Actualización.
4.6.2. Recargos.
4.6.3. Multas, y
4.6.4. Gastos de ejecución.
4.7. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
4.7.1. Rezagos de derechos
5. PRODUCTOS:
5.1 Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.3. Corrales y corraletas.
5.1.4. Corralón municipal.
5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.8. Balnearios y centros recreativos.
5.1.9. Estaciones de gasolina.
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.
5.1.11. Asoleaderos.

5.1.12. Talleres de huaraches.
5.1.13. Granjas porcícolas.
5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5.1.15. Productos diversos.
6. APROVECHAMIENTOS:
6.1 De tipo corriente
6.1.1 Multas fiscales.
6.1.2. Multas administrativas.
6.1.3. Multas de tránsito municipal.
6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6.1.7. Donativos y legados.
6.1.8. Bienes mostrencos.
6.1.9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6.1.11. Cobros de seguro por siniestros.
7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:
7.1 Participaciones
7.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
7.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
7.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
7.2Aportaciones
7.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
7.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
7.3Convenios
7.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
7.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
7.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
7.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
7.3.5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7.3.6. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de

conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, se cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.55 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.62 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **1.3** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **1.3** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **1.3** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas, y
IV. Gastos de ejecución.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la

obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a)	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	\$56.00 (lo están cobrando)
b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	\$56.00 (lo están cobrando)
c)	Por tomas domiciliarias;	\$46.00 (lo están cobrando)
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	\$46.00 (lo están cobrando)
e)	Por guarniciones, por metro lineal, y	\$36.00 (lo están cobrando)
f)	Por banquetas, por metro cuadrado.	\$36.00 (lo están cobrando)

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	Económico:	
a)	Casa habitación de interés social.	\$417.00
b)	Casa habitación de no interés social.	\$453.00
c)	Locales comerciales.	\$578.00
d)	Locales industriales.	\$746.00
e)	Estacionamientos.	\$422.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$500.00
g)	Centros recreativos.	\$578.00

II.	De segunda clase:	
a)	Casa habitación.	\$756.00
b)	Locales comerciales.	\$835.00
c)	Locales industriales.	\$835.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$835.00
e)	Hotel.	\$1,260.00
f)	Alberca.	\$835.00

g)	Estacionamientos.	\$756.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$756.00
i)	Centros recreativos.	\$835.00

III.	De primera clase:	
a)	Casa habitación.	\$1,670.00
b)	Locales comerciales.	\$1,838.00
c)	Locales industriales.	\$1,838.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$2,507.00
e)	Hotel.	\$2,675.00
f)	Alberca.	\$1,281.00
g)	Estacionamientos.	\$1,670.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,838.00
i)	Centros recreativos.	\$1,915.00

IV	De Lujo:	
a)	Casa-habitación residencial.	\$3,343.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$4,178.00
c)	Hotel.	\$5,015.00
d)	Alberca.	\$1,670.00
e)	Estacionamientos.	\$3,343.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,178.00
g)	Centros recreativos.	\$5,015.00

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$22,913.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$231,186.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$385,632.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$771,264.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,606,800.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,313,792.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,569.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$77,126.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$192,816.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$385,632.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$701,636.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,285,440.00

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$4.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$9.00
g)	En zona turística, por m2.	\$11.00

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$813.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$410.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
--

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$4.00
b)	En zona popular, por m2.	\$5.00
c)	En zona media, por m2.	\$7.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$9.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$10.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$13.00
g)	En zona turística, por m2.	\$14.00

II.	Predios rústicos, por m2:	\$5.00
------------	---------------------------	--------

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$4.00
b)	En zona popular, por m2.	\$7.00
c)	En zona media, por m2.	\$8.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$12.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$19.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$24.00
g)	En zona turística, por m2.	\$28.00

II.	Predios rústicos, por m2:	\$4.00
-----	---------------------------	--------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$4.00
b)	En zona popular, por m2.	\$4.00
c)	En zona media, por m2.	\$7.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$8.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$10.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$13.00
g)	En zona turística, por m2.	\$15.00

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$97.70
II.	Colocación de monumentos	\$161.71
III.	Criptas	\$99.70
IV.	Barandales	\$58.31
V.	Circulación de lotes	\$70.00"
VI.	Capillas	\$57.68

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana:	
a)	Popular económica.	\$18.00
b)	Popular.	\$21.00
c)	Media.	\$26.00
d)	Comercial.	\$30.00
e)	Industrial.	\$35.00

II.	Zona de lujo:	
a)	Residencial.	\$41.00
b)	Turística.	\$41.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE

CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	(1.00 UMA)
b)	Adoquín.	(0.77 UMA)
c)	Asfalto.	(0.54 UMA)
d)	Empedrado.	(0.36 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.	Almacenaje en materia reciclable.
III.	Operación de calderas.
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.	Bares y cantinas.
VII.	Pozolerías.
VIII.	Rosticerías
IX.	Discotecas
X.	Talleres mecánicos
XI.	Talleres de hojalatería y pintura
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XIII.	Talleres de lavado de auto
XIV.	Herrerías
XV.	Carpinterías
XVI.	Lavanderías
XVI.	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
XVI.	Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA TRAMITES DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$60.00
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$161.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$60.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$60.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a)	Por apertura	\$222.00

b)	Por refrendo	\$111.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$222.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$162.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$128.00
XI.	Certificación de firmas.	\$131.00
XII.	Copia certificada de los documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas	\$60.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$60.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$111.00
XV.	Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

5. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

<i>a) Copia simple blanco y negro</i>	\$1.50
<i>b) Copia a color</i>	\$2.50

6. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00
7. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
8. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita.**

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.	CONSTANCIAS:	
1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$60.00
2.-	Constancia de no propiedad.	\$111.00
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$111.00
4.-	Constancia de no afectación.	\$247.00
5.-	Constancia de número oficial.	\$60.00
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$73.00
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	\$60.00

II. CERTIFICACIONES:

1.-	Certificado del valor fiscal del predio	\$63.00
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. .	\$101.00

- 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

- a) De predios edificados. \$111.00
- b) De predios no edificados. \$56.00
- 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$177.00

5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$56.00
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a)	Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$130.00
b)	Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$571.16
c)	Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$723.00
d)	Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$890.00
e)	De más de 86,328.00, se cobrarán catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$1,114.00

--

IV.	OTROS SERVICIOS:	
1.-	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$333.00
2.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De menos de una hectárea.	\$364.41
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$557.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$836.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,002.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,170.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,403.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$32.61

B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea	
a)	De hasta 150 m2.	\$222.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$416.88
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$557.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$890.00
C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2	\$322.00
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$466.00
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$702.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$947.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.-	Vacuno.	\$29.00
2.-	Porcino.	\$13.00
3.-	Ovino.	\$7.00
4.-	Caprino.	\$7.00
5.-	Aves de corral.	\$1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	\$12.00
-----	--------------------------------	---------

2.-	Porcino.	\$6.00
3.-	Ovino.	\$6.00
4.-	Caprino.	\$6.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.-	Vacuno.	\$11.00
2.-	Porcino.	\$9.00
3.-	Ovino.	\$6.00
4.-	Caprino.	\$6.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$70.01
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$111.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$433.30
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$95.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$111.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$112.00
c)	A otros Estados de la República.	\$233.00
d)	Al extranjero.	\$557.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

TIPO 1

Cabecera	\$32.00
----------	---------

TIPO 2

Comunidades	\$32.00
-------------	---------

c) TARIFA TIPO: (CO)

COMERCIAL	\$54.00
------------------	---------

TIPO 1	\$233.00
---------------	----------

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$212.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$318.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico	\$160.00
--------------------------	----------

b) Tipo Comercial	\$212.00
--------------------------	----------

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo Domestico	\$265.00
b) Tipo Comercial	\$349.50

V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Domestico	\$265.00
b) Tipo Comercial	\$371.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$79.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo	\$254.00
c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo	\$212.00
d) Excavación en empedrado por m2.	\$160.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad**, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 38.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de

alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 39.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a supago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 40.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 41.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

a. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un cinco años	\$265.00
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$280.00
b) Automovilista.	\$265.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$160.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$160.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$73.65

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular \$160.00

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de cinco años. \$294.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2021, 2022 y 2023, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.	\$1111.00
---	-----------

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.	\$1111.00
---	-----------

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$54.00
---	---------

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.	\$278.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$334.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$1111.00
---	-----------

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$1111.00
--	-----------

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente,

se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$10.00
--	---------

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$5.00
--	--------

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.70
---	---------

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.00
---	--------

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.00
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$168.80
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$168.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$168.00
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	\$46.35

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$530.00	\$265.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,229.00	\$1,114.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,114.00	\$557.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,559.00	\$265.00
e) Supermercados.	\$3,344.00	\$2,006.00
f) Vinaterías.	\$2,786.00	\$1,782.00
g) Ultramarinos.	\$2,228.00	\$1,114.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$318.00	\$265.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$1,115.00	\$557.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,093.00	\$548.00

d) Vinaterías.	\$2,786.00	\$1,560.00
e) Ultramarinos.	\$2,786.00	\$1,560.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$2,228.00	\$1,114.00
b) Cabarets.	\$5,861.00	\$2,348.00
c) Cantinas.	\$2,228.00	\$1,114.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$8,916.00	\$4,4457.00
e) Discotecas.	\$3,900.00	\$1,949.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,114.00	\$557.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$265.00	\$212.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$5,573.00	\$2,786.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:	\$4,457.00	\$2,228.00
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,485.00	\$742.00
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	\$212.00	\$160.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social

\$449.80

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$446.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:	
a) Por cambio de domicilio.	\$1,114.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,114.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$882.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,046.00

ARTÍCULO 45.- POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea

permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	2.84	2.75
2	Accesorios para celulares y refacciones	2.92	2.84
3	Aceites y lubricantes	2.84	2.84
4	Acrílicos	2.75	2.84
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	2.92	2.84
6	Agencia de viajes	2.84	2.84
7	Agua en garrafón	2.84	2.75
8	Alberca	2.92	2.84
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	2.84	2.84
10	Almacenamiento de gas	2.84	2.75
11	Alojamiento temporal	2.84	2.84
12	Aluminios	2.84	2.84
13	Amueblados	2.84	2.75
14	Análisis clínicos y de agua en general	2.84	2.92
15	Arrendadora de autos	2.84	2.84
16	Artículos de la industria textil	2.84	2.75
17	Artículos de limpieza y similares	2.92	2.84
18	Artículos de piel	2.84	2.84
19	Artículos de plástico	2.84	2.75
20	Artículos deportivos	2.92	2.84
21	Artículos domésticos	2.84	2.84
22	Artículos para dibujo y pintura	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
23	Artículos para enfermería	2.92	2.84
24	Aserradero integrado	2.84	2.84
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	2.84	2.75
26	Asesorías Académicas	2.84	2.75
27	Atención médica y hospitalización	2.92	2.84
28	Auto climas	2.84	2.84
29	Auto lavado	2.84	2.75
30	Autopartes eléctricas e industriales	2.92	2.84
32	Autoservicio y refaccionaria	2.84	2.84
33	Balneario	2.84	2.75
34	Banco	2.92	2.84
35	Baños	2.84	2.92
36	Barbería	2.84	2.75
37	Bazar y novedades	2.92	2.84
38	Bicicletas	2.84	2.84
39	Bisutería y accesorios para vestir	2.84	2.75
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	2.92	2.84
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	2.84	2.84
42	Boutique	2.84	2.75
43	Búngalos	2.92	2.84
44	Cafetería	2.84	2.84
45	Cambio de aceite	2.84	2.75
46	Cambio de divisas	2.92	2.84
47	Capacitaciones	2.84	2.84
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.84	2.75
49	Carnitas con venta de refresco	2.92	2.84
50	Casa de empeño	2.84	2.84
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.84	2.75
52	Casa de materiales	2.92	2.84
53	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.84
54	Cerrajería	2.84	2.75
55	Ciber	2.92	2.84
56	Clínica de belleza	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
57	Comercializadora	2.84	2.75
58	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	2.92	2.84
59	Comercializadora de productos agrícolas	2.84	2.84
60	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	2.84	2.75
61	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.92	2.84
62	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.84
63	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.84	2.75
64	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	2.92	2.84
65	Comercio al por menor	2.84	2.75
66	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
67	Comercio al por menor de productos naturistas	2.84	2.84
68	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.75
69	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	2.92	2.84
70	Compra venta de acumuladores automotrices	2.84	2.84
71	Compra venta de artículos para actividad acuática	2.84	2.75
72	Compra venta de equipo y material dental	2.92	2.84
73	Compra venta de medicamentos	2.84	2.84
74	Compra venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	2.84	2.92
75	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	2.92	2.84
76	Compra-venta aceros	2.84	2.84
77	Compra-venta de artículos de playa	2.84	2.75
78	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de	2.92	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
	velación y traslado de cadáveres e inhumaciones		
79	Compra-venta de autos y camiones	2.84	2.84
80	Compra-venta de bienes raíces	2.84	2.75
81	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	2.92	2.84
82	Compra-venta de material eléctrico	2.84	2.84
83	Compra-venta de material para tapicería	2.84	2.75
84	Compra-venta de productos para alberca	2.92	2.84
85	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.84	2.84
86	Compra-vta. De artículos de pesca	2.84	2.75
87	Compra-vta. De oro y plata	2.92	2.84
88	Condominios	2.84	2.84
89	Constructora	2.84	2.75
90	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	2.92	2.84
91	Consultorio dental	2.84	2.84
92	Crédito a microempresarios	2.84	2.75
93	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
94	Custodia y traslado de valores	2.84	2.84
95	Depósito de refrescos	2.84	2.75
96	Despacho contable	2.92	2.84
97	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	2.84	2.84
98	Dispensador de crédito financiero rural	2.84	2.75
99	Dulcería	2.92	2.84
100	Dulcería y juglería	2.84	2.84
101	Dulcería, desechables y similares	2.84	2.75
102	Dulcería, tabaquería y artesanías	2.92	2.84
103	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	2.84	2.84
104	Elaboración de artesanías de material reciclable	2.84	2.75
105	Elaboración de crepas	2.92	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
106	Elaboración de pan	2.84	2.84
107	Enseñanza de idiomas	2.84	2.75
108	Escuela de computación e ingles	2.92	2.84
109	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.84	2.84
110	Estética,	2.84	2.75
111	Exhibicion cinematográfica	2.92	2.84
112	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	2.84	2.84
113	Farmacia, droguerías	2.84	2.75
114	Florería	2.92	2.84
115	Centros o clubes deportivos	2.84	2.84
116	Foto galería, fotos, videos	2.84	2.75
117	Frutería, legumbres	2.92	2.84
118	Fuente de sodas	2.84	2.84
119	Gasolinera	2.84	2.75
120	Gerencia de crédito y cobranza	2.92	2.84
121	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	2.84	2.84
122	Guarda equipajes	2.84	2.75
123	Helados, dulces y postres	2.92	2.84
124	Hoteles	2.84	2.84
125	Huarachería	2.84	2.75
126	Intermediación de seguros	2.92	2.84
127	Laboratorio de análisis clínicos.	2.84	2.84
128	Lavandería, planchado, secado y similares	2.84	2.75
129	Librería	2.92	2.84
130	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.84	2.84
131	Maderería	2.84	2.75
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	2.92	2.84
133	Mantenimiento residencial	2.84	2.84
134	Mantenimiento y servicios autos	2.84	2.75
135	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.92	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
136	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	2.84	2.75
137	Mariscos	2.92	2.84
138	Mármoles y granitos en general	2.84	2.84
139	Mensajería y paquetería	2.84	2.75
140	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
141	Molino y nixtamal	2.84	2.84
142	Mueblería, decoración y persianas	2.84	2.75
143	Novedades, regalos, papelería	2.92	2.84
144	Oficinas administrativas	2.84	2.84
145	Óptica	2.84	2.75
146	Paradero de autobuses	2.92	2.84
147	Pastelería	2.84	2.84
148	Peletería y venta de aguas frescas	2.84	2.75
149	Peluquerías	2.92	2.84
150	Piedras decorativas	2.84	2.84
151	Planta purificadora de agua	2.84	2.75
152	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	2.92	2.84
153	Prestación de servicios de seguridad privada	2.84	2.84
154	Prestamos grupales	2.84	2.75
155	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	2.92	2.84
156	Publicidad	2.84	2.84
157	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	2.84	2.75
158	Refaccionaria y similares	2.92	2.84
159	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	2.84	2.84
160	Renta de cuartos	2.84	2.75
161	Renta de departamentos	3.10	3.04
162	Renta de habitaciones	2.84	2.84
163	Renta de trajes	2.84	2.75
164	Reparación de calzado	2.92	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
165	Reparación de todo vehículo	2.84	2.84
166	Revelado y compra venta de artículos para fotografía	2.84	2.75
167	Sala de venta	2.92	2.84
168	Salón de belleza	2.84	2.84
169	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	2.84	2.75
170	Sastrería	2.92	2.84
171	Servicio de control de plagas	2.84	2.84
172	Servicio de hospedaje	2.84	2.75
173	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
174	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
175	Servicios de enfermería	2.84	2.75
176	Servicios de investigación, protección y custodia	2.92	2.84
177	Servicios de seguridad privada y similares	2.84	2.84
178	Servicios médicos en general	2.84	2.75
179	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
180	Taller de clutch y frenos	2.84	2.84
181	Taller de hojalatería	2.84	2.75
182	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
183	Taller mecánico	2.84	2.84
184	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
185	Telecomunicaciones	2.92	2.84
186	Tlapalería	2.84	2.84
187	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	2.84	2.75
188	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
189	Tortillería y molino	2.84	2.84
190	Transportes	2.84	2.75
191	Traslado de valores	2.92	2.84
192	Unidad medica	2.84	2.84
193	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	2.84	2.75
194	Venta de productos preparados de nutrición celular	2.92	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
195	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.84
196	Venta de acabados de madera y ventiladores	2.84	2.75
197	Venta de accesorios y polarizado	2.92	2.84
198	Venta de aguas frescas	2.84	2.84
199	Venta de alimentos balanceados para animales	2.84	2.75
200	Venta de antojitos mexicanos	2.92	2.84
201	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	2.84	2.84
202	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
203	Venta de artículos de plásticos	2.92	2.84
204	Venta de artículos religiosos	2.84	2.84
205	Venta de boletos para autobuses	2.84	2.75
206	Venta de bolsas y mochilas	2.92	2.84
207	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.84
208	Venta de café	2.84	2.75
209	Venta de carne congelada y empaquetada	2.92	2.84
210	Venta de colchas	2.84	2.84
211	Venta de comida	2.84	2.75
212	Venta de cosméticos	2.92	2.84
213	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
214	Venta de extintor y equipo de seguridad	2.84	2.75
215	Venta de Gas LP	2.92	2.84
216	Venta de lentes polarizados y accesorios	2.84	2.84
217	Venta de mangueras y conexiones	2.84	2.75
218	Venta de material de acabado y plomería	2.92	2.84
219	Venta de pareos	2.84	2.84
220	Venta de perfumes y esencias	2.84	2.75
221	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	2.92	2.84
222	Venta de pollo crudo	2.84	2.84
223	Venta de pollos asados	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
224	Venta de productos biodegradables y naturales	2.92	2.84
225	Venta de refacciones	2.84	2.84
226	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.84	2.75
227	Venta de relojes y reparación	2.92	2.84
228	Venta de ropa de playa	2.84	2.84
229	Venta de ropa por catalogo	2.84	2.75
230	Venta de sombreros	2.92	2.84
231	Venta de suplementos alimenticios	2.84	2.84
232	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	2.84	2.75
233	Venta de tortas	2.92	2.84
234	Venta de vidrios y aluminios	2.84	2.84
235	Venta y reparación de batería	2.84	2.75
236	Veterinaria	2.92	2.84
237	Zapatería y similares	2.84	2.84

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tabla:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.	\$300.00	\$120.00
b) Bodegas con actividad comercial y sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$400.00

c) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.	\$900.00	\$500.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis sin venta de bebidas alcohólicas	\$300.00	\$120.00
e) Supermercados.	\$1,800.00	\$1,000.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.	\$250.00	\$140.00
b) Bodegas con actividad comercial sin venta de bebidas alcohólicas.	\$800.00	\$300.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis sin venta de bebidas alcohólicas.	\$250.00	\$140.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas	\$900.00	\$250.00
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	\$250.00	\$150.00
h) Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	700.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$211.10
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$422.23

c) De 10.01 en adelante.	\$765.00
---------------------------------	-----------------

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$272.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$436.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$874.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$327.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$656.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,092.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$218.00
---	-----------------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$218.00
--	-----------------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
--

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$163.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$163.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

a)	Ambulante:	
1.-	Por anualidad.	\$218.00
2.-	Por día o evento anunciado	\$43.00
b)	Fijo:	
1.-	Por anualidad.	\$155.00
2.-	Por día o evento anunciado.	\$23.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$111.00
b) Agresiones reportadas.	\$278.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$166.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$90.00
e) Consultas.	\$23.00
f) Baños garrapaticidas.	\$56.00

g) Cirugías.	\$278.00
---------------------	-----------------

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$56.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$56.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$111.00

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$111.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$56.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$16.00
b) Extracción de uña.	\$23.00
c) Debridación de absceso.	\$34.00
d) Curación.	\$23.00
e) Sutura menor.	\$28.00
f) Sutura mayor.	\$44.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00
h) Venoclisis.	\$23.00

i) Atención del parto.	\$333.00
j) Consulta dental.	\$16.00
k) Radiografía.	\$34.00
l) Profilaxis.	\$14.00
m) Obturación amalgama.	\$22.00
n) Extracción simple.	\$29.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$66.00
o) Examen de VDRL.	\$83.00
p) Examen de VIH.	\$312.00
q) Exudados vaginales.	\$71.00
r) Grupo IRH.	\$44.00
s) Certificado médico.	\$38.00
t) Consulta de especialidad.	\$44.00
u) Sesiones de nebulización.	\$39.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.00

SECCIÓN VIGÉSIMA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,228.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,343.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$56.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$111.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$14.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$56.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$111.00
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$124.00
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$222.00
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,132.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,228.00
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$2,228.00
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$1,114.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,114.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,168.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$222.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,228.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 53.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$12.00
b) Mensualmente.	\$77.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$445.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	\$445.00
---------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación

correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$112.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$242.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos.	\$2,228.00
b) Agua.	\$1,114.00
c) Cerveza.	\$1,606.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$1,114.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$1,114.00
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	\$1,670.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,114.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$1,114.00

d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,670.00
---	-------------------

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 55.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas, y
IV. Gastos de Ejecución.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE**

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien, y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$4.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00

B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$4.00

C) Mercados de artesanías:	
-----------------------------------	--

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$4.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$4.00
--	--------

E) Canchas deportivas, por partido.	\$101.85
-------------------------------------	----------

F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,671.00
---	------------

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$222.00
b) Segunda clase.	\$111.00
c) Tercera clase.	\$57.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$333.00
b) Segunda clase	\$90.00
c) Tercera clase.	\$34.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga

y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$108.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$6.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$29.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$56.00

a) Centro de la cabecera municipal.	\$23.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$11.00
c) Calles de colonias populares.	\$6.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$7.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	\$111.00
------------------------------------	----------

b) Por camión con remolque.	\$222.00
c) Por remolque aislado.	\$334.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$588.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$4.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$4.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$129.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$4.00
---	---------------

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$44.00
b) Ganado menor.	\$23.00

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$111.00
b) Automóviles.	\$279.00
c) Camionetas.	\$355.00
d) Camiones.	\$445.00
e) Bicicletas.	\$34.00
f) Tricicletas	\$57.00

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$28.65
b) Automóviles.	\$39.25
c) Camionetas.	\$50.00
d) Camiones.	\$68.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$4.00
II. Baños de regaderas.	\$11.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$6.00
II. Café por kg.	\$6.00
III. Cacao por kg.	\$6.00
IV. Jamaica por kg.	\$6.00
V. Maíz por kg	\$6.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección **Quinta** a la **Décima Cuarta** del **Título Quinto, Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$7,426.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$67.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja).	\$23.00
c) Formato de licencia.	\$67.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo, y
IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los Reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, anderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6
14) No portar la tarifa autorizada.	3
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$716.10
II. Por tirar agua.	\$716.10
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	\$668.50
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$668.00

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **\$27,864.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$2,185.00** a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en

los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$5,464.00** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$10,927.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta **\$27,318.00** a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$26,225.00** a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales , y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 92.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 93.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 94.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 97.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones

federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- | |
|--|
| a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. |
| b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios |

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, Construcción, Rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **43,956,164.89 (Cuarenta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2024**; y son los siguientes:

CUENTA	MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	43,956,164.89
1	INGRESOS DE GESTIÓN	43,956,164.89
1 1	IMPUESTOS	0.00
1 4	DERECHOS	101,970.02
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	101,970.02
1 4 3 002	POR EXPED / TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	2,854.06
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	2,854.06
1 4 3 002 001 003	CONSTANCIAS DE BUENA CONDUCTA	2,854.06
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	11,417.56
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	11,417.56
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	5,375.66
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	5,375.66
1 4 3 005 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	666.24
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	87,698.50
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	70,111.22
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	70,111.22
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY	503.66
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	17,083.62
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	7,790.14

CUENTA	MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	43,956,164.89
1 5	PRODUCTOS	24,382.66
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	24,382.66
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	24,382.66
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	24,382.66
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	43,829,812.21
1 8 1	PARTICIPACIONES	7,492,980.32
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	7,492,980.32
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	5,781,176.06
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	918,636.26
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	287,559.36
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	505,608.64
1 8 2	APORTACIONES	36,336,831.89
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	36,336,831.89
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	31,515,922.78
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	31,515,922.78
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	4,820,909.11
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	4,820,909.11

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1 de enero del 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio:
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **91, 93, 94 y 95** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su

beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial: Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales: Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos de **sentencias o laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos** laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 21 de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Atlixac, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/348/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano Leonardo Muñoz Tapia, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixac, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixac, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-11/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atlixac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atlixnac, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixnac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixnac, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atlixnac cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,

participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixnac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atlixnac, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixnac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atlixnac, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Atlixac, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

“XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Atlixac, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2024, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3 %, para los valores expresados en pesos, excepto las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que en el análisis del artículo 6 de la iniciativa antes mencionada, respecto a las fracciones I, VII y VIII, esta Comisión de Hacienda determina modificar el cobro, en virtud de que la tarifa en la Ley de Hacienda Municipal del Estado en vigor, en su artículo 52, fracciones I, VII y VIII, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 2%, 7 y 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA), respectivamente. De igual forma, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos** recreativos” por el de “**Centros** recreativos”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

En los mismo términos, esta Comisión de Hacienda concluye ajustar las tarifas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 7, dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por lo que se determinó tomar como referente la tarifa de la iniciativa, convertida a UMAS.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 6 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate

de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal; en ese sentido, en el artículo 9 de la iniciativa consideraba el concepto de Pro Bomberos, en el artículo 12 consideraba el concepto de Contribución Estatal, en el artículo 14 establecía el cobro de impuestos adicionales y el artículo 15 estaba derogado por impuestos adicionales, por lo que se determinó eliminar dichos artículos y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público y atendiendo los criterios establecidos por esta Comisión dictaminadora, así como las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 determinaron viable eliminar los artículos 23 A y 23 B de la iniciativa que se analiza, en consecuencia se recorren los artículos subsecuentes.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.” En ese sentido, esta Comisión dictaminadora determinó modificar el párrafo cuarto del apartado “A” de la fracción I del artículo 24 de la iniciativa, **(artículo 22 del presente dictamen)**, en el sentido de que los usuarios gozarán de un estímulo del 30% cuando clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos A), B) y F). De igual forma, se suprime el inciso a) de dicho inciso F) antes mencionado, con la finalidad de evitar duplicidad de cobro y confusiones entre la autoridad y los contribuyentes, ya que dicho concepto se refiere a los permisos para menores de edad; estos conceptos pertenecen a la fracción II del artículo 24 del**

presente dictamen, para mejor ilustración, se describe para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I. ...

II. ...

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione \$400.00 el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.**

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione \$300.00 el gobierno del estado.**

Del C) al E) ...

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$300.00

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar la fracción XV**, a la iniciativa que se dictamina, en el Artículo 45 (**Artículo 47 del presente dictamen**) a efecto de que se considere el **registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160

de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 47 de este dictamen**, relativo a la expedición de copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De lo antes mencionado, dicho artículo 47, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. ...

I. a XI. ...

**XII. Copia certificada de los documentos que obren en \$ 50.00
archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en
cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin
considerar el número de hojas.**

XIII a la XIV.- ...

**XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y GRATUITO
extemporáneo, así como la expedición de la primera copia
certificada del acta de nacimiento.**

**XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de
garantizar el derecho a la información de las y los
solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Por cuanto hace al artículo (51 de la iniciativa que se analiza) artículo 49 de éste dictamen, en el apartado “*Registro Civil*”, no se desglosaban los costos y solo contenía la situación “*en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente*”, por lo que esta Comisión dictaminadora en atención a lo dispuesto en los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, así como en lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, se procedió a modificar el artículo 49 antes mencionado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49.- *El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones*

conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.”

Esta Comisión estimó procedente **modificar el inciso a)** del artículo 52 de la iniciativa en análisis (con las modificaciones pasa a ser **artículo 50**) del presente dictamen, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros o perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por **animal abandonado o en situación de calle**, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas siendo abandonado por estas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que este o estos, vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

ARTÍCULO 50. ...

a) Recolección de perros *abandonados o en situación de calle.* \$92.00

b) ...

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, las multas descritas en el **artículo 82 del presente dictamen, inciso a), particulares, numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

En el artículo 89 de la Iniciativa, (con las modificaciones pasa a ser **artículo 87** del presente dictamen), se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva,

*“**ARTÍCULO 87.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el*

dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y*
- II. Bienes Muebles.”*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atlixac, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 185,956,200.00 (Ciento ochenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Atlixnac, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Atlixac, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de

Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlixac Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o

instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales.
4. Corrales y corraletas.
5. Corralón municipal.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolina.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de protección privada.
17. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlixnac, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	2.4 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.7 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.1 UMAS

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

0.9 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|---------------|----------|
| a) Refrescos. | \$120.00 |
| a) Agua. | \$50.00 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$250.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$600.00
c) Productos químicos de uso industrial.	\$1000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$69.94
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$134.73
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$3.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$1,585.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$2,640.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$5,280.00

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$155.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$195.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan

en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$55.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$6.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$6.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$532.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$532.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$532.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$97.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|-------------|---------|
| 1.- Vacuno. | \$43.00 |
|-------------|---------|

2.- Porcino.	\$30.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00
5.- Aves de corral.	\$12.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.00
2.- Porcino.	\$12.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$43.00
2.- Porcino.	\$29.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$78.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$180.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$361.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$95.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$79.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$87.00
c) A otros Estados de la República.	\$176.00
d) Al extranjero.	\$440.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A	PESOS
a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		42.00
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		63.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	435.00
B) TIPO: COMERCIAL.	532.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO DOMESTICO.	435.00
b) TIPO: COMERCIAL.	532.00

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 20.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.

\$10.00

b) Mensualmente.

\$50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes y sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.

\$500.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.

\$350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.

\$85.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.

\$170.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$69.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$69.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$92.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$175.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$450.00
b) Automovilista.	\$330.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$180.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$180.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$550.00
b) Automovilista.	\$435.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$300.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$250.00
E) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$250.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$350.00
F) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$180.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	\$400.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$300.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$300.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$600.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$75.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado: \$ 300.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. \$470.00

b) Casa habitación de no interés social. \$560.00

c) Locales comerciales. \$650.00

d) Locales industriales. \$740.00

e) Estacionamientos. \$430.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$500.00

g) Centros recreativos. \$590.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación. \$765.00

b) Locales comerciales. \$850.00

c) Locales industriales. \$850.00

d) Edificios de productos o condominios. \$850.00

e) Hotel. \$1300.00

f) Alberca. \$840.00

g) Estacionamientos. \$770.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$770.00

i) Centros recreativos. \$850.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación. \$1700.00

b) Locales comerciales. \$1900.00

c) Locales industriales. \$1900.00

d) Edificios de productos o condominios. \$2600.00

e) Hotel. \$2700.00

f) Alberca. \$1300.00

g) Estacionamientos. \$1700.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$1900.00

i) Centros recreativos. \$1950.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3350.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$4200.00
c) Hotel.	\$5050.00
d) Alberca.	\$1700.00
e) Estacionamientos.	\$350.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4200.00
g) Centros recreativos.	\$5050.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie de 80.00 m2 a 150 m2	2 meses
b) Con superficie de 150.00 m2 a 200 m2	4 meses
c) Con superficie de 200.00 m2 a 300 m2	6 meses
d) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
e) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie de 80.00 m ² a 150 m ²	2 meses
b) Con superficie de 150.00 m ² a 200 m ²	4 meses
c) Con superficie de 200.00 m ² a 300 m ²	6 meses
d) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ²	18 meses
e) Mayor a 1000.00 m ²	24 meses

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m². \$2.50
- b) En zona popular, por m². \$3.00
- c) En zona media, por m². \$3.50
- d) En zona comercial, por m². \$5.50

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores

debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$2.00

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.50
c) En zona media, por m2.	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.	\$8.00
II. Predios rústicos por m2:	\$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m ² .	\$2.00
b)	En zona popular, por m ² .	\$2.50
c)	En zona media, por m ² .	\$3.50
d)	En zona comercial, por m ² .	\$4.50

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$83.00
II.	Monumentos.	\$133.00
III.	Criptas.	\$83.00
IV.	Barandales.	\$50.50
V.	Colocaciones de monumentos.	\$133.00
VI.	Circulación de lotes.	\$50.50
VII.	Capillas.	\$167.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	Pesos
a) Popular económica.	\$18.00
b) Popular.	\$21.00
c) Media.	\$26.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CAJETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO
PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$33.50
b) Adoquín.	\$32.50
c) Asfalto.	\$29.00
d) Empedrado.	\$26.00
e) Cualquier otro material.	\$26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 42.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:	
Telefonía transmisión de datos.	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares.	\$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
Telefonía.	\$1.50
Transmisión de datos.	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$1.50
Conducción de energía eléctrica.	\$1.50

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$51.50
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$53.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$53.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$53.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$28.50
b) Por refrendo.	\$115.50
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$180.00

VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$53.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$100.00
XI. Certificación de firmas.	\$100.00
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	\$50.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$100.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
<p>XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; 	

a) Copia simple blanco y negro.	\$ 1.50
b) Copia a color.	\$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos,	\$100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	Pesos
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	46.00
2.- Constancia de no propiedad.	93.00
3.- Constancia de propiedad.	93.00
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	100.00
5.- Constancia de no afectación.	194.00
6.- Constancia de número oficial.	94.00
7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	58.00

8.- Constancia de no servicio de agua potable. 58.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. 100.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 100.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. 100.00

b) De predios no edificados. 60.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. 180.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio 65.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán 100.00

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán 450.00

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán 860.00

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán 1,300.00

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán 1,700.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 46.00

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	46.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	93.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	93.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	126.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	46.0
7.- Juego de formas de 3 dcc.	60.0

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	350.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	470.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	700.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	940.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	1,175.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	1,445.00

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	35.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	185.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	360.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	535.00
d) De más de 1,000 m2.	695.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	230.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	463.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	700.00
d) De más de 1,000 m2.	940.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,020.00	\$510.00
b) Bodegas con actividad comercial venta de bebidas alcohólicas	\$6,000.00	\$3,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,040.00	\$1,020.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$800.00	\$400.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,200.00	\$658.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,020.00	\$1,010.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$800.00	\$400.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas	\$4,776.00	\$2,387.54
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,100.00	\$550.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$700.00	\$350.00
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$1,600.00	\$800.00

2. Con venta de bebidas alcohólicas	\$1,600.00	\$800.00
e) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas	\$1,600.00	\$800.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,832.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$916.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$687.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$687.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la inicial \$687.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$687.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	229.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	412.00
c) De 10.01 en adelante.	825.00

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	275.00	b) De
2.01 hasta 5 m2.	916.00	
c) De 5.01 m2. en adelante.	1,145.00	

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	412.00	b) De
5.01 hasta 10 m2.	825.00	
10.01 hasta 15 m2.	1,145.00	c) De

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | \$92.00 |
| b) Agresiones reportadas. | \$229.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cuando es realizado directamente por personal del área de Catastro Municipal

- | | |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m ² | \$ 928.00 |
| b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.0 m ² | \$ 1,004.00 |
| c) Lotes de 250.01 m ² hasta 450.0 m ² o mas | \$ 1,234.00 |

II. Escrituras Notariadas, por inscripción:

- | | |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m ² | \$ 700.00 |
| b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.0 m ² | \$ 800.00 |
| c) Lotes de 250.01 m ² hasta 450.0 m ² o mas | \$ 1,000.00 |

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$4.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.00
 - B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$6.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$229.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.00

c) Camiones de carga. \$6.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$40.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$27.00

b) Ganado menor. \$18.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$150.00
b) Automóviles.	\$300.00
c) Camionetas.	\$350.00
d) Camiones.	\$500.00
e) Bicicletas.	\$100.00
f) Tricicletas.	\$150.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$200.00
b) Automóviles.	\$450.00
c) Camionetas.	\$650.00
d) Camiones.	\$550.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$5.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos

que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|-----------------|--------|
| I. Maíz por kg. | \$0.65 |
|-----------------|--------|

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y

Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	1.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	1.5
36) Estacionarse en doble fila.	1.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	1.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|------------------------------|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$458.00 |
| II. Por tirar agua. | \$458.00 |

- | | |
|--|----------|
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$458.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$458.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$18,324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,290.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,665.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,871.00a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$18,324.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.
Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$185,956,200.00** (ciento ochenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos pesos 00/100 m.n) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlixac. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

TOTAL INGRESOS.	\$ 185,956,200.00
1 IMPUESTOS:	\$ 159,650.00
11 Impuestos sobre los ingresos.	\$ 0.00
11 001 Diversiones y espectáculos públicos.	\$ 0.00
1 2 Impuestos sobre el patrimonio.	\$ 159,650.00
1 2 001 Predial.	\$ 159,650.00
1 2 002 Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 00.00
1 7 Accesorios de Impuestos.	\$ 0.00
1 7 001 Recargos.	\$ 0.00
1 7 002 Multas.	\$ 0.00
1 7 003 Gastos de ejecución.	\$ 0.00
1 8 Otros Impuestos	
1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$ 0.00
1 9 001 Rezagos de impuesto predial.	0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$0.00
3 1 001 Cooperación para obras públicas.	\$0.00

3 9 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
3 9 001 Rezagos de contribuciones de Mejoras.	\$0.00
4 DERECHOS.	\$ 5,880,270.00
4 1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.	\$ 1,202,010.00
4 1 001 Por el uso de la vía pública.	\$ 1,202,010.00
4 3 Derechos por la Prestación de servicios.	\$2,160,940.00
4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.	\$ 0.00
4 3 002 Servicios generales en panteones.	\$ 87,550.00
4 3 003 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 167,890.00
4 3 004 Derechos por la operación y mantenimiento del alumbrado publico municipal.	\$ 1,442,000.00
4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$ 257,500.00
4 3 006 Servicios municipales de salud.	\$ 0.00
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 206,000.00

4 4 Otros derechos.	\$ 2,517,320.00
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 949,660.00
4 4 002 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 0.00
4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00
4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 0.00
4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 0.00
4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 731,300.00
4 4 007 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 665,380.00
4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 55,620.00
4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$115,360.00
4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$0.00
4 4 011 Servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	\$0.00
4 4 012 Derechos de Escrituración.	\$0.00

4 5 Accesorios de derechos	\$ 0.00
4 5 001 Recargos	\$ 0.00
4 5 002 Multas	\$ 0.00
4 5 003 Gastos de ejecución	\$0.00
4 9 Derechos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$ 0.00
4 9 001 Rezagos de Derechos.	\$ 0.00
5 PRODUCTOS:	\$ 25,000.00
5 1 Productos	\$ 51,500.00
5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 0.00
5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 0.00
5 1 003 Corrales y corraletas.	\$0.00
5 1 004 Corralón municipal.	\$0.00
5 1 005 Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$ 0.00
5 1 006 Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00
5 1 007 Balnearios y centros recreativos.	\$0.00
5 1 008 Estaciones de gasolinas.	\$0.00
5 1 009 Baños públicos.	\$ 0.00
5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
5 1 011 Asoleaderos.	\$0.00
5 1 012 Talleres de huaraches.	\$0.00
5 1 013 Granjas porcícolas.	\$0.00
5 1 014 Adquisiciones para venta de apoyo a las Comunidades.	\$0.00
5 1 015 Servicio de protección privada.	\$0.00
5 1 016 Productos diversos.	\$51,500.00
5 1 017 Productos Financieros.	\$ 0.00
5 9 Productos no comprendidos en la Ley Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
5 9 001 Rezagos de Productos.	\$0.00
6 APROVECHAMIENTOS:	\$ 566,500.00

6 1 Aprovechamientos	\$ 550,000.00
6 1 001 Reintegros o devoluciones.	\$566,5
6 1 002 Recargos.	00.00
6 1 003 Multas fiscales.	\$0.00
6 1 004 Multas administrativas.	\$51,500.00
6 1 005 Multas de tránsito municipal.	\$ 0.00
6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
6 1 007 Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
6 1 008 Concesiones y contratos.	\$ 0.00
6 1 009 Donativos y legados.	\$ 0.00
6 1 010 Bienes mostrencos.	\$0.00
6 1 011 Indemnización por daños causados a bienes Municipales.	\$0.00
6 1 012 Intereses moratorios.	\$0.00
6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.	\$0.00
6 2 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
6 3 Accesorio de Aprovechamientos	\$ 0.00
6 3 001 Recargos	\$ 0.00
6 3 002 Multas	\$ 0.00
6 3 003 Gasto de ejecución	\$ 0.00
6 3 004 Actualización	\$ 0.00
6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6 9 001 Rezagos de Aprovechamientos	\$0.00
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	\$179,298,280.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixnac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del **Municipio de Atlixac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2024**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/271/010/2023**, de fecha 12 de octubre de octubre de 2023, la Ciudadana Clara Elizabeth Bello Ríos, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre de 2023**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/188-12/2023**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

Esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, motiva su iniciativa en el siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de

*los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta **un incremento en la recaudación del 4%** con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, **presenta un incremento de 3%**, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de lo proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2024.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Durante el proceso de análisis de dicha iniciativa de Ley, esta Comisión dictaminadora al emitir el presente dictamen, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa y con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos de pago a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, a consideración de esta Comisión, el ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, no ha considerado incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión, se constató que las tasas

de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

La iniciativa de ley del municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en dicho artículo 8, respecto del impuesto predial, propone la tasa de **6.5 al millar** para el 2024, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 12 de octubre de 2023, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1401/2023** emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

También, esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día doce de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, consideradas en los **artículos 10 y 13 de la iniciativa**, por lo que se determinó **eliminar dichos artículos** y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Asimismo, la Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera pertinente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que con el propósito de no disminuir los ingresos del municipio y con pleno respeto a su autonomía e independencia tributaria, esta comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Por otro lado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de derechos, al rubro de productos, aquellos relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°. A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamientos a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión determinó reclasificar el *Título Cuarto, Capítulo Primero, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, Sección Cuarta, “Expedición de Permisos o Licencias para la Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas para la Prestación del Servicio Público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. Artículo 44”*, y pasarla al **Título Quinto, Productos, Capítulo Primero, Productos, Sección Primera, artículo 55**, recorriéndose el articulado subsecuente.

Asimismo, esta dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados

inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Por otra parte, en cumplimiento con la ejecutoria emitida el pasado 29 de agosto del año en curso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad 36/2023 relacionada con las impugnaciones para invalidar las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Guerrero, que preveían el cobro de contribuciones adicionales, y que contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica, al no estar vinculadas a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, se determinó suprimir todo concepto que haga alusión al pretendido cobro de impuestos y derechos adicionales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio inmediato anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 108, de la presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$267,066,452.76 (doscientos sesenta y siete millones sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 76/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2024, que constituye un crecimiento del **4%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Así también, esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser

el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales o anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Por lo que las solicitudes antes referidas, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a las mismas. por lo tanto esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar el artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo que, con base en el análisis realizado, los integrantes de esta Comisión, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 IMPUESTOS

1 1 Impuestos Sobre los Ingresos:

1 1 001 Diversiones y espectáculos públicos.

1 2 Impuestos Sobre el Patrimonio:

1 2 001 Predial.

1 2 002 Sobre adquisición de inmuebles.

1 8 Otros Impuestos:

1 8 001 Contribuciones especiales.

1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:

1 9 001 Rezago de impuesto predial.

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3 1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:

3 1 001 Cooperación para obras públicas.

3 9 Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:

3 9 001 Rezago de contribuciones de mejoras.

4 DERECHOS

4 1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:

4 1 001 Por el uso de la vía pública.

4 3 Derechos por la Prestación de Servicios:

4 3 001 Servicios generales de rastro municipal.

4 3 002 Servicios generales de panteones.

4 3 003 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4 3 004 Cobro de Derechos por Concepto de Servicio del Alumbrado Público.

4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4 3 006 Servicios municipales de salud.

4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4 4 Otros Derechos:

4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión y subdivisión.

4 4 002 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y predios.

4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación de un servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4 4 005 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4 4 007 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

- 4 4 009 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
- 4 4 010 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4 4 011 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4 4 012 Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
- 4 4 013 Derechos de escrituración.

4 9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:

- 4 9 001 Rezago de derechos.

5 PRODUCTOS

5 1 Productos:

- 5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5 1 003 Corrales y corraletas.
- 5 1 004 Corralón municipal.
- 5 1 005 Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5 1 006 Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5 1 007 Balnearios y centros recreativos.
- 5 1 008 Estaciones de gasolina.
- 5 1 009 Baños públicos.
- 5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.
- 5 1 011 Asoleaderos.
- 5 1 012 Talleres de huaraches.
- 5 1 013 Granjas porcícolas.
- 5 1 014 Adquisición para venta de apoyo a las comunidades.
- 5 1 015 Servicio de protección privada.
- 5 1 016 Productos diversos.
- 5 1 017 Productos financieros.

5 9 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:

- 5 9 001 Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS

- 6 1 Aprovechamientos:**
- 6 1 001 Reintegros o devoluciones.
- 6 1 002 Recargos.
- 6 1 003 Multas fiscales.
- 6 1 004 Multas administrativas.
- 6 1 005 Multas de tránsito municipal.
- 6 1 006 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6 1 007 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 6 1 008 Concesiones y contratos.
- 6 1 009 Donativos y legados.
- 6 1 010 Bienes mostrencos.
- 6 1 011 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6 1 012 Intereses moratorios.
- 6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.
- 6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.

- 6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago:**
- 6 9 001 Rezagos de aprovechamientos.

- 8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**
- 8 1 Participaciones:**
- 8 1 001 Participaciones Federales.

- 8 2 Aportaciones:**
- 8 2 001 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios:

- 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
- 0 3 Financiamiento interno:
- 0 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 0 3 002 Provenientes del Gobierno del Federal.
- 0 3 003 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 0 3 004 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 0 3 005 Ingresos por cuenta de terceros.

- 0 3 006 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 0 3 007 Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- | | |
|--|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido; | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido; | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido; | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido; | |

	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido;	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido;	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento;	3.45 (UMA)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento;	2.04 (UMA)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido;	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local;	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas y/o pantallas para video juegos por unidad y por anualidad.	2.45 (UMA)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.30 (UMA)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 (UMA)

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos	Pesos
a) Refrescos	3,880.31
b) Agua	25,878.06
c) Cerveza	1,301.39
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	654.60
e) Productos químicos de uso doméstico.	654.51
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	1,038.72
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,038.72
c) Productos químicos de uso doméstico	657.13
d) Productos químicos de uso industrial	1,036.33

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Pesos
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.	53.93
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	106.71
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro de la parte más ancha del tronco.	6.24
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	75.74
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	79.18
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	104.42
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	5,594.03
h) Por manifiesto de contaminantes	262.52
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. (Traslado de madera).	368.60
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3,547.61
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	262.52
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,166.04

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos y otros impuestos adicionales que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante	Pesos
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	449.96
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	216.87
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	14.92
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	9.17
II. Prestadores de servicios ambulantes	
A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	9.17
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	685.43
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	685.43

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	685.43
e) Orquestas y otros similares, por evento.	109.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causaran derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Pesos
I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras	
1. Vacuno	106.56
2. Porcino	67.83
3. Ovino	108.72
4. Caprino	108.72
5. Aves de Corral	7.02
II. Uso de corrales o corraletas, por día	
1. Vacuno, equino, mular o asnal	28.68
2. Porcino	17.72
3. Ovino	11.81
4. Caprino	11.81
III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio	
1. Vacuno	55.62
2. Porcino	35.02
3. Ovino	24.72
4. Caprino	24.72

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones

se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Pesos
I.- Inhumación por cuerpo	106.36
II.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	200.91
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	394.46
III.- Reinhumación por cuerpo.	52.53
IV.- Osario guarda y custodia anualmente.	118.18
V.- Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	94.54
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	185.02
c) A otros Estados de la República.	200.91
d) Al extranjero.	486.81

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A) Tarifa de tipo: doméstica.

Rango	A	Cuota mínima
De 0	10	\$48.46

11	20	3.54
21	30	4.13
31	40	5.31
41	50	6.50
51	60	8.27
61	70	8.27
71	80	9.45
81	90	9.46
91	100	10.64
101	110	10.64
111	120	13.49
MAS DE	120	36.10

B) Tarifa de tipo: doméstica residencial

De	A	
0	10	\$108.50
11	20	9.46
21	30	10.64
31	40	10.64
41	50	11.81
51	60	11.81
61	70	14.21
71	80	15.36
81	90	16.54
91	100	17.38
101	110	20.10
111	120	20.02
121	130	38.38
131	140	63.62

C) Tarifa de tipo: comercial

De	A	
0	10	\$ 216.99
11	20	10.64
21	30	11.81
31	40	13.01
41	50	14.18
51	60	15.38
61	70	16.54
71	80	18.91
81	90	20.10

91	100	22.46
101	110	24.82
111	120	44.63
121	130	70.73

D) Tarifa de tipo: industrial

De	A	
0	10	0
11	20	0
21	30	0
31	40	0
41	50	0
51	60	0
61	70	0
71	80	0
81	90	0
91	100	0
101	110	0
111	120	0
121	130	0
131	140	414.14
141	150	498.28
151	160	603.19
Mas de	161	689.51

II.- Por conexión a la red de agua potable

A) Tipo domestico	
a) Zonas populares.	298.48
b) Zonas semi-populares.	401.80
c) Zonas residenciales.	803.61
d) Departamento en condominio.	900.61
B) Tipo comercial	
a) Comercial Tipo A	401.80
b) Comercial Tipo B	803.61
c) Comercial Tipo C	1,033.22
C) Tipo industrial	
a) Industrial Tipo A	1,350.61
b) Industrial Tipo B	1,688.26
c) Industrial Tipo C	2,025.92

III.-Por conexión a la red de drenaje:

a) Zonas populares.	295.92
b) Zonas semi-populares.	354.73
c) Zonas residenciales.	473.00
d) Departamentos en condominio.	532.16

IV.-Otros servicios:

a) Cambio de nombre a contratos.	119.40
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	236.49
c) Cargas de pipas por viaje.	191.37
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	413.85
e) Excavación en adoquín por m2.	95.98
f) Excavación en asfalto por m2.	143.97
g) Excavación en empedrado por m2.	298.48
h) Excavación en terracería por m2.	64.44
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	319.08
j) Reposición de adoquín por m2.	255.26
k) Reposición de asfalto por m2.	193.31
l) Reposición de empedrado por m2.	128.86
m) Reposición de terracería por m2.	64.44
n) Desfogue de tomas.	64.78
ñ) Constancia de no servicios	171.02
o) Constancia de no Adeudo	171.02
p) Por re conexión a la red de drenaje cuando el contribuyente no se encuentre dentro del padrón de agua potable	349.67
q) Reconexiones por corte del servicio	382.46

ARTÍCULO 19.- Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

ARTÍCULO 20.- Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es **Base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el

gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares	
a) Por Ocasión	17.56
b) Mensualmente	70.46

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

a) a) Por Tonelada 688.81

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) a) Por Metro Cúbico 472.98

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 107.69

b) b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 214.90

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	Pesos
I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:	
a) Por servicio médico semanal.	78.41
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	78.41

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 107.95

II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 125.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 78.41

III. Otros servicios médicos.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 36.37

b) Extracción de uña. 47.73

c) Debridación de absceso. 25.01

d) Curación. 36.37

e) Sutura menor. 60.22

f) Sutura mayor. 5.69

g) Inyección intramuscular. 30.68

h) Venocclisis. 330.97

i) Atención del parto. 17.05

j) Consulta dental. 47.73

k) Radiografía. 17.05

l) Profilaxis. 36.37

m) Obturación amalgama. 3.41

n) Extracción simple. 72.74

ñ) Extracción del tercer molar. 78.41

o) Examen de VDRL. 264.49

p) Examen de VIH. 78.41

q) Exudados vaginales. 47.73

r) Grupo IRH. 42.04

s) Certificado médico. 47.73

t) Consulta de especialidad. 42.04

u) Sesiones de nebulización. 25.01

v) Consultas de terapia del lenguaje. 36.37

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Pesos
I. Licencia para manejar:	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	253.73
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	309.00
b) Automovilista.	309.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	206.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	133.68
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	463.50
b) Automovilista.	463.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	309.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	200.53
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	133.11
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	292.77
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	278.51
b) Con vigencia de cinco años.	501.32
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	195.19
H) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	142.12
II. Otros servicios	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas por el Gobierno del Estado, únicamente a modelos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.	180.83
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas por el Gobierno del Estado.	205.39
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	55.70
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	

a) Hasta 3.5 toneladas.	301.79
b) Mayor de 3.5 toneladas.	361.46
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	110.60
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	110.60
G) Permiso para transportar carga particular.	111.40
H) Permiso para transportar carga pública.	111.40
I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal.	111.40

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 al 3% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	Pesos
a) Casa habitación de interés social	477.73
b) Casa habitación de no interés social.	577.86
c) Locales comerciales.	664.50
d) Locales industriales	864.39
e) Estacionamientos	483.53

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	569.51
g) Centros recreativos	664.98

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	864.38
b) Locales comerciales.	955.43
c) Locales industriales.	956.61
d) Edificios de productos o condominios.	664.54
e) Hotel.	1,436.69
f) Alberca.	956.61
g) Estacionamientos.	864.38
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	864.94
i) Centros recreativos.	956.61

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	1,914.37
b) Locales comerciales.	2,100.07
c) Locales industriales.	2,872.20
d) Edificios de productos o condominios.	3,057.84
e) Hotel.	1,436.69
f) Alberca.	1,436.69
g) Estacionamientos.	1,914.67
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2,100.07
i) Centros recreativos.	2,199.39

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	3,825.26
b) Edificios de productos o condominios.	4,784.24
c) Hotel.	5,740.84
d) Alberca.	1,910.85
e) Estacionamientos.	3,825.26
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	4,784.24
g) Centros recreativos	5,740.84

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	24,764.38
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	247,647.08
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	302,411.16
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	825,489.52
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,650,979.03
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	2,476,468.55

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	12,382.74
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	82,548.29
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,063,702.38
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	412,744.76
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	750,445.01
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	1,500,890.03

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Pesos

a) En zona popular económica, por m2.	3.07
b) En zona popular, por m2.	3.54
c) En zona media, por m2.	4.25
d) En zona comercial, por m2.	6.62
e) En zona industrial, por m2.	8.44
f) En zona residencial, por m2.	10.19
g) En zona turística, por m2.	11.70

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Pesos
I. Por la inscripción.	930.59
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	464.72

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Pesos
I. Predios Urbanos	
a) En zona popular económica, por m2.	3.37
b) En zona popular, por m2.	2.94
c) En zona media, por m2.	4.11
d) En zona comercial, por m2.	5.85

e) En zona industrial, por m2.	7.02
f) En zona residencial, por m2.	9.95
g) En zona turística, por m2.	11.69
II. Predios Rústicos por m2	2.34

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Pesos
I. Predios urbanos	
a) En zona popular económica, por m2.	2.84
b) En zona popular, por m2.	4.11
c) En zona media, por m2.	5.27
d) En zona comercial, por m2.	8.79
e) En zona industrial, por m2.	15.21
f) En zona residencial, por m2.	19.90
g) En zona turística, por m2.	22.25
II. Predios Rústicos por m2	2.34

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.85
b) En zona popular, por m2.	2.94
c) En zona media, por m2.	4.11
d) En zona comercial, por m2.	5.27
e) En zona industrial, por m2.	7.62
f) En zona residencial, por m2.	11.71
g) En zona turística, por m2.	13.80

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Pesos
I. Bóvedas	\$92.26
II. Monumentos	150.99
III. Criptas	94.81

IV. Barandales	57.35
V. Circulación de lotes	57.35
VI. Capillas	189.61
VII. Techos	15.00 por metro
VIII Loseta	15.00 por metro

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Pesos
I. Zona Urbana	
a) Popular económica.	\$21.00
b) Popular.	23.40
c) Media.	30.43
d) Comercial.	33.94
e) Industrial.	39.80
II. Zona de lujo	
a) Residencial	\$49.15
b) Turística	49.15

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas

habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo **28** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo **44**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--------------------------|----------|
| I. Constancia de Pobreza | Gratuita |
|--------------------------|----------|

II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$53.84
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$56.19
	b) Tratándose de extranjeros.	\$134.61
IV.	Constancia de buena conducta.	\$56.19
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$54.35
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$482.22
	b) Por refrendo.	\$241.10
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$64.44
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$54.35
	b) Tratándose de extranjeros.	\$134.61
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$53.84
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$106.51
XI.	Certificación de firmas.	\$107.69
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
	a) Por cada hoja.	\$6.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$58.38
XIV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XV.	Expedición de copia certificada de nacimiento adicional	\$108.00
XVI.	Certificación de lotes de panteón	\$309.00
XVII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$106.51
XVIII.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes	GRATUITAS

**SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporción en las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Pesos
I. Constancias:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.70
2.- Constancia de no propiedad.	\$119.97
3.- Dictamen de uso de suelo.	
a).-Habitacional	\$182.93
b).-Comercial, Industrial o de Servicios	\$372.50
4.- Constancia de no afectación.	\$224.46
5.- Constancia de número oficial.	
a) Si existe un plano regulador	\$111.37
b) Si se tiene que realizar la verificación	\$111.37
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$66.72
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$66.72
II. Certificaciones	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$108.06
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$113.57
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$119.98
b) De predios no edificados.	\$59.70
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$238.78
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$72.34
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$179.09
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$477.57
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$967.10
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,182.46

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,418.96
III. Duplicados y copias	
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.70
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.70
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$119.98
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$119.98
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$179.09
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$59.70
IV. Otros servicios	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$477.57
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$358.19
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$596.97
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$835.83
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,182.46
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,418.96
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,655.45
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$35.11
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$238.78
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$417.88

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$620.85
d) De más de 1,000 m2.	\$835.75

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$298.48
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$596.97
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$827.72
d) De más de 1,000 m2.	\$1,123.34

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,446.47	\$844.05
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,480.19	\$4,591.64
c). Depósitos de cerveza	\$11,591.65	\$4,636.22
d) Misceláneas, tendajones, oasis y, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,432.57	\$835.94

e) Vinaterías	\$7,815.19	\$3,910.87
f) Ultramarinos	\$5,581.65	\$2,794.10
g) Supermercados, Tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$60,010.93	\$42,007.65
h) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada;	\$55,394.70	\$38,776.29

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,449.69	\$1,737.23
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,049.65	\$4,054.52
c) Misceláneas, tendajones y oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$894.78	\$439.36
d) Vinaterías.	\$8,049.65	\$4,028.20
e) Ultramarinos.	\$6,389.51	\$2,372.47
f) Deposito de Cervezas	\$5,596.95	\$2,798.47

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Bares.	\$18,263.09	\$10,256.76
b) Cabarets.	\$26,102.80	\$13,309.13
c) Cantinas.	\$15,661.45	\$7,831.29
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$23,577.15	\$11,731.17
e) Discotecas y antros.	\$21,096.54	\$10,442.47
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,372.06	\$2,685.47
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,685.47	\$1,342.70
h) Restaurantes, balnearios y enramadas:		
1.- Con servicio de bar.	\$24,299.73	\$12,149.87
2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$9,143.63	\$4,572.94
i) Billares:	\$9,208.91	\$4,604.45
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.		
j) Hoteles:		

1.- Con servicio de bar.	\$5,372.06	\$2,685.47
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,604.50	\$1,802.24
k) Moteles:		
1.- Con servicio de bar.	\$2,685.47	\$1,342.73

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,689.28

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$3,689.28

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal, pagaran de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$875.01
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$875.01
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$875.01
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$875.01

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN SÉPTIMA

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentran comprendidos en el Art. 50, de esta Ley siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa

I. Enajenación y/o prestación de servicios

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, en la cabecera municipal, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Concepto	Expedición	Refrendo
1	Papelería	\$689.69	\$487.47
2	Hotel (renta de habitación por horas determinadas)	\$1,257.20	\$880.03
3	Farmacia	\$915.35	\$646.97
4	Laboratorio de análisis clínicos, rayos X y ultrasonidos	\$1,463.17	\$1,024.22
5	Tortillería foráneas	\$652.40	\$456.68
6	Novedades y regalos	\$652.40	\$456.68
7	Taller mecánico y vulcanizadora	\$1,186.79	\$830.75
8	Zapatería	\$1,269.39	\$888.57
9	Instituciones financieras y crediticias	\$3,031.72	\$2,122.21
10	Ferretería	\$1,780.16	\$1,246.11
11	Banca múltiple	\$6,559.91	\$4,591.93
12	Tienda de ropa	\$1,879.06	\$1,315.34
13	Materiales para construcción	\$855.88	\$599.11
14	Consultorio médico general	\$933.33	\$653.33
15	Consultorio medicina alternativa	\$1,780.16	\$1,246.11
16	Consultorios de especialidad	\$2,241.68	\$1,569.18
17	Veterinaria	\$827.50	\$551.67
18	Gasolinería	\$23,964.45	\$15,230.30
19	Estética	\$863.04	\$604.13
20	Ciber	\$309.61	\$216.72
21	Despachos de profesionales	\$3,210.45	\$2,247.33

	Concepto	Expedición	Refrendo
22	Frecuencia satelital	\$702.32	\$491.62
23	Panaderías	\$1,857.65	\$1,300.35
24	Balneario restaurant	\$1,619.43	\$1,133.60
25	Tienda de ropa exclusiva o boutique	\$1,977.96	\$1,384.58
26	Reparadora de calzado	\$791.17	\$553.83
27	Tiendas departamentales locales	\$17,557.95	\$12,290.56
28	Deposito con venta de refrescos exclusivamente	\$9,376.96	\$6,563.86
29	Mini tendajones	\$313.36	\$219.34
30	Tiendas departamentales nacional	\$43,515.12	\$30,460.59
31	Institución de banca múltiple	\$21,757.57	\$15,230.30
32	Taller de motocicletas	\$1,977.96	\$1,384.58
33	Taller de bicicletas	\$1,087.88	\$761.52
34	Institución banca múltiple (prendario)	\$3,210.45	\$2,247.33
35	Tortillería cabecera municipal	\$828.83	\$580.18
36	Venta de artículos de belleza y novedades	\$1,786.47	\$1,250.53
37	Prestamos prendario asistencial vía de tiempo aire y otros servicios	\$2,241.68	\$1,569.18
38	Venta de artículos deportivos, caza y pesca	\$1,655.00	\$827.50
38	Caseta telefónica	\$791.17	\$553.83
40	Venta de teléfonos celulares y accesorios	\$1,186.79	\$830.75
41	Pastelerías	\$974.85	\$682.39
42	Taquería	\$1,037.02	\$725.92
43	Lonchería	\$450.89	\$315.62
44	Fondas	\$394.99	\$275.83
45	Funerarias	\$1,105.69	\$773.99
46	Gaseras	\$2,420.07	\$1,694.05
47	Consultorio médico y/o dental	\$585.26	\$409.69
48	Torno y soldadura	\$2,472.45	\$1,730.72
49	Misceláneas	\$703.62	\$492.54
50	Rosticería, pollos a la leña, asados o similares.	\$791.17	\$553.83
51	Taquerías en general. Medio turno	\$494.50	\$346.14
52	Neverías, paleterías y aguas frescas.	\$593.38	\$415.37
53	Parque acuático	\$7,534.90	\$5,274.42
54	Frutas verduras y legumbres	\$315.55	\$220.67
55	Mueblerías	\$2,074.03	\$1,451.82
56	Abarrotes	\$1,955.44	\$1,368.81
57	Discos y videos	\$988.98	\$692.28
58	Dulcerías	\$593.38	\$415.37
59	Bisutería y accesorios	\$689.69	\$482.79

	Concepto	Expedición	Refrendo
60	Farmacia y perfumería	\$1,087.21	\$761.05
61	Perfumería	\$580.71	\$406.50
62	Refacciones, partes y accesorios	\$656.75	\$459.73
63	Aceites y lubricantes	\$500.00	\$350.00
64	Zapatería y mochilas	\$1,385.39	\$969.78
65	Farmacia, perfumería y abarrotes	\$1,167.01	\$816.90
66	Micro tienda	\$1,167.01	\$816.90
67	Pastelería con fuente de sodas	\$1,037.02	\$725.92
68	Vulcanizadora	\$259.25	\$181.48
69	Purificadora de agua	\$1,632.36	\$1,142.66
70	Acopio y venta de ganado	\$914.30	\$640.01
71	Cocina económica	\$1,780.16	\$1,246.11
72	Carburadora de gas LP	\$2,783.07	\$1,948.16
73	Servicios bancarios y financieros	\$81,126.34	\$56,788.43
74	Ropa y novedades	\$1,588.60	\$1,112.02
75	Clínica	\$933.32	\$653.33
76	Ingeniería móvil	\$1,364.79	\$955.36
77	Taller de bombeo y motosierra	\$988.98	\$692.28
78	Venta de teléfono y paquetería	\$1,186.78	\$830.75
79	Cremería	\$988.98	\$692.28
80	Mercerías	\$988.98	\$692.28
81	Florerías	\$988.98	\$692.28
82	Vidriería y aluminio	\$988.98	\$692.28
83	Venta de cosméticos	\$750.72	\$525.51
84	Venta de plásticos y/o productos de plástico, losa y cerámica para el hogar	\$1,209.87	\$846.90
85	Pollería por mesa	\$315.55	\$220.67
86	Molino y tortillería	\$1,186.79	\$830.75
87	Servicio de autolavado	\$791.17	\$553.83
88	Restaurant de comida china	\$1,780.16	\$1,246.11
89	Acopio de desechos (PET, cartón, plástico, vidrio, aluminio y similares)	\$988.98	\$692.28
90	Renta de salones o centros sociales.	\$988.98	\$692.28
91	Guarderías, estancias y centros de atención infantil.	\$1,780.16	\$1,246.11
92	Escuelas particulares	\$2,206.67	\$1,103.34
93	Cafeterías	\$988.98	\$692.28
94	Cría de vacas, reses o novillos para vta	\$890.08	\$623.06
95	Servicios de arrastre con grúas, pensión, guarda y custodia de vehículos	\$2,914.08	\$2,039.85
96	Fabricación de tinacos de polietileno	\$11,982.23	\$6,563.86

	Concepto	Expedición	Refrendo
97	Compra venta de vehículos	\$23,964.45	\$15,230.30
98	Pollería por plancha	\$394.99	\$275.83
99	Carnicerías	\$394.99	\$275.83
100	Cajas de ahorro y préstamo.	\$3,031.72	\$2,122.21
101	Herrería cabecera municipal	\$888.59	\$622.02
102	Herrería foráneas	\$692.28	\$484.60
103	Compra venta de agroquímicos	\$799.71	\$559.79
104	Lavanderías	\$799.71	\$559.79
105	Venta de azulejos y loseta y muebles para baño	\$2,206.67	\$1,103.34
106	Aserradero	\$23,964.45	\$15,230.30
107	Venta de accesorios y artículos militares	\$2206.67	\$1,103.34
108	Venta de pinturas y accesorios	\$1,780.16	\$1,246.11
109	Tienda de mascotas	\$1,780.16	\$1,246.11
110	Carpintería	\$1,209.87	\$846.90
111	Taller de hojalatería y pintura	\$1,209.87	\$846.90
112	Salas de proyecciones cinematográficas.	\$11,982.23	\$6,563.86
113	Fábrica de aceites, pastas y derivados del coco.	\$23,964.45	\$15,230.30
114	Venta y procesamiento de café en todas sus modalidades.	\$1,780.16	\$1,246.11
115	Distribuidora eléctrica / electrónica	\$2,206.67	\$1,103.34
116	Venta de miel y productos derivados	\$1,780.16	\$1,246.11
117	Imprenta	\$2,206.67	\$1,103.34
118	Taller de refrigeración y aires acondicionados	\$1,209.87	\$846.90
119	Estudio fotográfico o foto estudio	\$1,209.87	\$846.90
120	Casa de huéspedes	\$2,206.67	\$1,103.34
121	Academia de belleza	\$2,206.67	\$1,103.34
122	Academia de belleza con venta de productos.	\$2,500.00	\$1,250.00
123	Centro botanero	\$2,783.07	\$1,948.16
124	Pizzería y fuente de sodas	\$2,206.67	\$1,103.34
125	Parque de diversión	\$7,534.90	\$5,274.42
126	Acero y fierros	\$2,206.67	\$1,103.34
127	Medios de difusión y comunicación	\$3,210.45	\$2,247.33
128	Servicios de internet y de televisión de paga	\$6,559.91	\$4,591.93
129	Artesanías y productos típicos	\$692.28	\$484.60
130	Venta de artículos ortopédicos y aparatos funcionales	\$1,780.16	\$1,246.11

	Concepto	Expedición	Refrendo
131	Constructoras y arrendadoras de maquinaria	\$7,534.90	\$5,274.42
132	Actividad de ganadería no tradicional	\$2,472.45	\$1,730.72
133	Fabricas artesanales	\$888.59	\$622.02
134	Fabricas a nivel industrial	\$43,515.12	\$30,460.59
135	Reparación y venta de equipo y accesorios de computo	\$1,588.60	\$1,112.02
136	Gimnasios, centros deportivos y spas	\$2,914.08	\$2,039.85
137	Librería	\$799.71	\$559.79
138	Tienda de electrónica	\$1,588.60	\$1,112.02
139	Ópticas	\$1,780.16	\$1,246.11
140	Peluquerías, barberías, estéticas y similares.	\$1,209.87	\$846.90
141	Venta de productos naturistas y complementos alimenticios	\$1,780.16	\$1,246.11
142	Regaderas y baños públicos	\$1,209.87	\$846.90
143	Reparación de aparatos eléctricos	\$1,780.16	\$1,246.11
144	Telas, blancos y similares	\$1,186.79	\$830.75
145	Venta de billetes de lotería	\$888.59	\$622.02
146	Cerrajería	\$888.59	\$622.02
147	Estacionamiento	\$2,914.08	\$2,039.85
148	Granos, forrajes y semillas	\$1,588.60	\$1,112.02
149	Huarachería	\$1,269.39	\$888.57
150	Joyería y relojería	\$6,559.91	\$4,591.93
151	Jugueterías	\$1,588.60	\$1,112.02
152	Marmolerías	\$855.88	\$599.11
153	Producción y/o venta de block	\$855.88	\$599.11
154	Centro recreativo con renta de cabañas	\$1,977.96	\$1,384.58
155	Rectificadoras (cepilladoras de motor)	\$1,588.60	\$1,112.02
156	Renta de espacios para anuncios	\$988.98	\$692.28
157	Renta de mobiliario y equipo para eventos sociales	\$988.98	\$692.28
158	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	\$3,031.72	\$2,122.21
159	Tatuajes y perforaciones corporales	\$1,780.16	\$1,246.11
160	Tornillerías	\$933.33	\$653.33
161	Venta de motocicletas y accesorios	\$23,964.45	\$15,230.30
162	Venta de piñatas	\$988.98	\$692.28
163	Venta de snaks (botanas surtidas y/o mezcladas)	\$1,588.60	\$1,112.02

Concepto

Expedición Refrendo

Estos importes servirán de base para el pago de los giros ubicados en las comunidades, quienes pagarán el 60% de la cuota asignada para los establecidos en la cabecera municipal, atendiendo al principio de proporcionalidad exigido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerarse que los giros ubicados en comunidades tienen una menor demanda en comparación con los establecidos en la cabecera.

Los establecimientos que cuenten con más de un giro o actividad comercial; pagaran por cada concepto, independientemente que las actividades se realicen en el mismo espacio o local.

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del **Cabildo Municipal** cuyos giros se encuentren considerados dentro de los Artículos 48 y 49, causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 49 Fracciones III y IV.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|--|------------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2: | |
| a) Hasta 5 m2. | \$251.66 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$489.52 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$957.80 |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: | |
| a) Hasta 2 m2. | \$346.23 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$1,934.29 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,342.09 |
| III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: | |
| a) Hasta 5 m2. | \$489.52 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$957.80 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,927.41 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$4,889.21
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$489.52
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$250.73
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$474.07

VII. Perifoneo

a) <u>Ambulante:</u>	
1. Por anualidad.	\$59.70
2. Por día o evento anunciado.	\$346.23
b) <u>Fijo:</u>	
1. Por anualidad.	\$ 346.23
2. Por día o evento anunciado.	\$ 137.30

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$137.52
b) Agresiones reportadas.	\$346.62
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$298.89
d) Vacunas antirrábicas.	\$84.10
e) Consultas.	\$36.37
f) Baños garrapaticidas.	\$60.22
g) Cirugías.	\$275.02

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjaz, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	1.05
f) Construcción de registros para instalaciones piezas.	.30

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjaz en la vía pública. Como requisito para el

otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$4.54 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.41 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.41 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.84 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$4.54 |
|---|--------|

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.41
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$4.54
E) Canchas deportivas, por partido.	\$102.28
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,014.91
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente	
A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción:	\$669.50
B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:	\$463.50

SECCIÓN TERCERA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente: Se cobra un concepto por carga y descarga de proveedores del mercado central. La cuota es de \$15.00.

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.69
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$81.82
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$4.54
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.96
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.96
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de	

cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$60.22
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$197.74
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$100.01
c) Calles de colonias populares.	\$28.41
d) Zonas rurales del Municipio.	\$13.64
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$100.01
b) Por camión con remolque.	\$195.47
c) Por remolque aislado.	\$100.01
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$489.81
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día:	\$4.54
I) Por la ocupación de la vía pública en zonas de mercados	\$15.45
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de:	4.54
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de	110.24
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el	\$110.24

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$42.46
b) Ganado menor.	\$24.82

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$150.01
b) Automóviles.	\$261.38
c) Camionetas.	\$519.36
d) Camiones.	\$375.03
e) Bicicletas.	\$35.24
f) Tricicletas.	\$42.04

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$100.01
b) Automóviles.	\$197.74
c) Camionetas.	\$292.07
d) Camiones.	\$389.79

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio

de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$5.15
II. Baños de Regaderas	\$15.45

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50%

menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 64.44
II. Café por kg.	\$ 96.64
III. Cacao por kg.	\$128.86
IV. Jamaica por kg.	\$ 64.44
V. Maíz por kg.	\$ 96.64

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$6,487.62** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$77.32
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes \$28.98
(inscripción, cambio, baja).
 - c) Formato de licencia. \$64.44

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la

siguiente tarifa:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMA)
A) Particulares	
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.37
2) Por circular con documento vencido.	2.37
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.37
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.37
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.37
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.37
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.37
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.37
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.37
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.76
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.69
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.37
52) Negarse a entregar documentos.	2.37
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	2.37
55) No esperar boleta de infracción.	2.37
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	2.37
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	0.59
60) Permitir manejar a menor de edad.	2.37
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.37
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	2.37
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

B) SERVICIO PÚBLICO

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior	2.5

C) De las motocicletas

1) Por no usar el casco protector.	5
------------------------------------	---

2) Por no portar licencia para conducir.	2.5
3) Por no emplacar su motocicleta	2.5
4) por conducir a exceso de velocidad.	5
5) Por transportar más de dos personas.	5
6) Por transportar material o carga que sea un riesgo para el conductor y los peatones	4
7) Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante	5
8) Por modificar el escape de su vehículo y exceda las emisiones de los decibeles normales.	3
9) Por transportar material o carga que sea un riesgo para el conductor y los peatones	4
10) Por participar en arrancones en vía pública	2.5
11) Por circular en sentido contrario que sea un riesgo para el conductor y los peatones	2.5
12) Por estacionarse en lugares prohibidos	3
13) Por ser menor de edad y conducir una motocicleta	5
14) Por no prender sus luces	5
15) Por reincidir en cualquiera de las faltas, se duplicará la multa	
16) Después de la tercera reincidencia se cancelará su permiso de conducir recogerá la motocicleta	

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$639.15
II. Por tirar agua.	\$639.15
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$639.15

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$639.15

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **\$2,926.04** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$ 2,948.99** a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$ 4,916.90** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa

autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$ 9,833.81** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$ 24,867.37** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$ 23637.84** a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- a) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- b) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 97.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 1. Participaciones Federales Ramo 28.
 - a) Las provenientes del Fondo Común.
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
 - c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.
 - d) Fondo de Recaudación.
 - e) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas.
 2. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones

previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN-DF)

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán

provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$267,066,452.76 (doscientos sesenta y siete millones sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 76/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024				\$267,066,452.76
1			IMPUESTOS (CRI)			\$3,708,641.36	
1	1		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$13,522.57		
1	1	1	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$13,522.57			
1	2		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$0.00	\$3,204,425.99		
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	\$2,664,250.66			
1	2	2	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$540,175.33			
1	4		IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00	\$0.00		
1	5		IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00	\$0.00		
1	6		IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00		
1	7		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00		
1	8		OTROS IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00		
1	8	1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00			
1	9		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$490,692.79		
1	9	1	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$490,692.79			
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00		\$0.00	
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00		\$0.00	
3	1		CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00	\$0.00		
3	1	1	COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$0.00			
3	9		CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$0.00		
3	9	1	REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00			
4			DERECHOS	\$0.00		\$13,589,145.14	

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024				\$267,066,452.76
4	1		DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES EN DOMINIO PUBLICO	\$0.00	\$347,479.58		
4	1	1	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA	\$347,479.58			
4	3		DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$11,531,641.49		
4	3	1	DERECHOS POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL	\$300,432.97			
4	3	2	DERECHOS POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$10,821.68			
4	3	3	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$2,073.89			
4	3	4	COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$8,866.88			
4	3	5	DERECHO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	\$91,329.30			
4	3	6	DERECHOS DE SERVICIO DE SALUD.	\$2,494.89			
4	3	7	DERECHOS DE SERVICIOS DE PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.	\$185,785.73			
4	4		OTROS DERECHOS	\$0.00	\$1,710,024.08		
4	4	1	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.	\$226,102.89			
4	4	2	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$19,207.75			
4	4	3	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.	\$7,837.17			
4	4	4	EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA.	\$0.00			
4	4	5	EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.	\$66,689.55			
4	4	6	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$35,735.01			
4	4	7	COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS O SERVICIOS CATASTRALES.	\$120,971.97			
4	4	8	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	\$522,038.47			
4	4	9	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCALES, CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	\$0.00			
4	4	0	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$61,568.17			

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024				\$267,066,452.76
4	4	1	REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO	\$649,873.10			
4	4	2	SERVICIO GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES	\$0.00			
4	4	3	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	\$0.00			
4	5		ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00	\$0.00		
4	5	1	RECARGOS	\$0.00			
4	5	1	MULTAS	\$0.00			
4	9		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$0.00		
4	9	1	REZAGO DE DERECHOS	\$0.00			
5			PRODUCTOS			\$1,028,177.51	
5	1		PRODUCTOS	\$0.00	\$1,019,057.85		
5	1	1	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES INMUEBLES	\$258,367.47			
5	1	2	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	\$8,218.76			
5	1	3	CORRALES Y CORRALETAS	\$0.00			
5	1	4	CORRALÓN MUNICIPAL	\$56,363.96			
5	1	5	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO	\$3,375.57			
5	1	6	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	\$0.00			
5	1	7	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$0.00			
5	1	8	ESTACIONES DE GASOLINA	\$664,659.77			
5	1	9	BAÑOS PÚBLICOS	\$0.00			
5	1	0	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	\$0.00			
5	1	1	ASOLEADEROS	\$0.00			
5	1	2	TALLERES DE HUARACHES	\$0.00			
5	1	3	GRANJAS PORCÍCOLAS	\$0.00			
5	1	4	ADQUISICIÓN PARA VENTA DE APOYO A COMUNIDADES	\$0.00			
5	1	5	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$28,072.33			
5	1	6	PRODUCTOS DIVERSOS	\$0.00			
5	1	7	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$0.00			
5	2		PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$0.00			
5	9		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$9,119.66		

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024				\$267,066,452.76
5	9	1	REZAGOS DE PRODUCTOS	\$9,119.66			
6			APROVECHAMIENTOS			\$320,261.72	
6	1		APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$320,261.72		
6	1	1	REINTEGROS O DEVOLUCIONES	\$0.00			
6	1	2	RECARGOS	\$0.00			
6	1	3	MULTAS FISCALES	\$53,778.38			
6	1	4	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$30,368.84			
6	1	5	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$153,157.28			
6	1	6	MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$0.00			
6	1	7	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE	\$6,931.61			
6	1	8	CONCESIONES Y CONTRATOS	\$0.00			
6	1	9	DONATIVOS Y LEGADOS	\$76,025.61			
6	1	0	BIENES MOSTRENCOS	\$0.00			
6	1	1	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	\$0.00			
6	1	2	INTERESES MORATORIOS	\$0.00			
6	1	3	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	\$0.00			
6	1	4	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.	\$0.00			
6	9		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	\$9,119.66		
6	9	1	REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS	\$9,119.66			
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			\$0.00	
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:			\$248,420,227.04	
8	1		PARTICIPACIONES		\$85,248,085.65		
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$76,545.729.30			
8	1	2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM)	\$3,264.985.83			
8	1	3	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	\$5,437.370.52			
8	2		APORTACIONES		\$163,172,141.39		

C.R.I.			CONCEPTO	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
R	T	C	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024				\$267,066,452.76
8	2	1	RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	\$163,172,141.39			
8	2	011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	\$50,446,550.68			
8	2	012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM-DF)	\$112,725,590.71			
8	3		CONVENIOS		\$0.00		
8	3	1	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$0.00			
8	3	2	PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL	\$0.00			
8	3	3	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	\$0.00			
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			\$0.00	
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			\$0.00	
0	1		ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$0.00		
0	1	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00			
0	1	1	DEUDA PUBLICA	\$0.00			
0	2		ENDEUDAMIENTO EXTERNO		\$0.00		
0	3		FINANCIAMIENTO INTERNO		\$0.00		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los Artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2023 el impuesto correspondiente al ejercicio 2024, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que

este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.






ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de

convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2024, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el último Párrafo del artículo 20 de la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(Hoja de firmas del proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, que servirán de base para el cobro de las

contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE_BJ/207/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, la Ciudadana C.P. Glafira Meraza Prudente, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-15/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por Ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos derivados de Financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las Participaciones Federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los Ingresos Propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Iniciativa de Ley no presenta incrementos en las, tarifas, tasas o cuotas de Impuestos, ni en los rubros de Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos, respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior, en atención a todos los ciudadanos por los efectos económicos y social; así como la inestabilidad geopolítica provocada por la guerra en Ucrania la cual ha generado una incertidumbre en la economía Mexicana.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones Federales, así como en la economía de los contribuyentes, este Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Benito Juárez Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Benito Juárez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las

disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Benito Juárez, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus

ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los y las contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**. De lo antes mencionado, el artículo 45, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XI. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.56 UMAS

XII. a XVI. ...

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Benito Juárez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo

113 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$98,110,166.37 (Noventa y ocho millones ciento diez mil ciento sesenta y seis pesos 37/100 M.N.)**, que representa el **17.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente **incluir un artículo décimo octavo transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Benito Juárez, Gro., quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				IMPUESTOS:
1	1			Impuestos sobre los ingresos
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	2		Diversiones y/o juegos de entretenimiento
1	2			Impuestos sobre el patrimonio
1	2	1		Predial
1	2	2		Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	7			Accesorios de impuestos
1	7	1		Accesorios de impuestos
1	7	1	1	Recargos de impuesto predial
1	9			Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1	9	1		Rezagos de impuesto predial.
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3	1			Contribuciones de mejoras por obras públicas
3	1	1		Cooperación para obras públicas.
3	9			Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
3	9	1		Rezagos de contribuciones.
4				DERECHOS
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	3			Prestación de servicios.
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal.
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	4		Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	6		Servicios municipales de salud.
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	4			Otros derechos.
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de

			casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
4	4	5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	
4	4	6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	
4	4	7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	
4	4	10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	
4	4	11	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	
4	4	12	Escrituración.	
4	4	13	Fierro quemador.	
4	9		Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
4	9	1	Rezagos de derechos.	
5			PRODUCTOS	
5	1		Productos de tipo corriente	
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	
5	1	3	Corrales y corraletas.	
5	1	4	Corralón municipal.	
5	1	5	Baños públicos.	
5	1	6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	
5	1	7	Productos diversos.	
5	1	2	Productos de capital.	
5	1	2	1	Productos financieros.
5	9		Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
5	9	1	Rezagos de productos.	
6			APROVECHAMIENTOS	
6	1		De tipo corriente	
6	1	1	Reintegros o devoluciones.	
6	1	2	Recargos.	
6	1	3	Multas fiscales.	
6	1	4	Multas administrativas.	
6	1	5	Multas de tránsito municipal.	

6	1	6		Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6	1	7		Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6	2			De capital
6	2	1		Concesiones y contratos.
6	2	2		Donativos y legados.
6	2	3		Bienes mostrencos.
6	2	4		Indemnización por daños causados a bienes municipales.
6	2	5		Intereses moratorios.
6	2	6		Cobros de seguros por siniestros.
6	2	7		Gastos de notificación y ejecución.
6	9			Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
8				PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
8	1			Participaciones
8	1	1		Participaciones Federales.
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones (FGP).
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8	1	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
8	1	1	5	FEIEF
8	1	1	6	Devolución de I.S.R.
8	1	2		Descuentos a Participaciones Federales.
8	1	3		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8	2			Aportaciones
8	2	2		Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FAISMUN).
8	2	3		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, (FORTAMUN).
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0	1			Endeudamiento interno
0	1	1		Provenientes del Gobierno del Estado.
0	1	2		Provenientes del Gobierno Federal.
0	1	3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
0	1	4		Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
0	1	5		Ingresos por cuenta de terceros.
0	1	6		Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
0	1	7		Otros ingresos extraordinarios.
				PRESUPUESTO DE INGRESOS
				Ingreso para el ejercicio fiscal 2024

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Benito Juárez, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.03 UMA's

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.60 UMA's
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	UMA's
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.33
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.01
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.06

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros, así como personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|---------------|------------|
| a) Refrescos. | 24.09 UMAS |
| b) Agua. | 14.94 UMAS |

c) Cerveza.	11.52 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	4.58 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	5.73 UMAS
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	5.73 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	4.59 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	4.02 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	5.15 UMAS

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55 UMAS
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.03 UMAS
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.18 UMAS
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.63 UMAS
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.73 UMAS
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.03 UMAS
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	45.87 UMAS
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	0.46 UMAS
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.29 UMAS
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	28.67 UMAS
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.33 UMAS
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.87 UMAS
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	18.35 UMAS

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día:	0.18 UMAS
--	-----------

2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.11 UMAS
---	-----------

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.09 UMAS

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.12 UMAS

2. Fotógrafos, cada uno anualmente. 6.68 UMAS

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 6.68 UMAS

4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. 6.11 UMAS

5. Orquestas y otros similares, por evento. 1.11 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno. 0.42 UMAS

b) Porcino. 0.31 UMAS

c) Ovino. 0.30 UMAS

d) Caprino. 0.30 UMAS

e) Aves de corral. 0.05 UMAS

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal. 0.28 UMAS

b) Porcino. 0.17 UMAS

c) Ovino. 0.12 UMAS

d) Caprino. 0.12 UMAS

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno. 0.58 UMAS
b) Porcino. 0.29 UMAS
c) Ovino. 0.22 UMAS
d) Caprino. 0.22 UMAS

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 1.05 UMAS

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 2.18 UMAS

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 5.11 UMAS

III. Osario guarda y custodia anualmente. 1.43 UMAS

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. 1.00 UMAS

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. 1.05 UMAS

c) A otros Estados de la República. 1.99 UMAS

d) Al extranjero. 7.68 UMAS

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la

Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	0.70
11	20	0.08
21	30	0.08
31	40	0.08
41	50	0.09
51	60	0.09
61	70	0.09
71	80	0.10
81	90	0.10
91	100	0.10
MAS DE	100	0.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL.		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	0.86
11	20	0.08
21	30	0.09
31	40	0.09
41	50	0.10
51	60	0.10
61	70	0.11
71	80	0.11
81	90	0.12
91	100	0.14
MAS DE	100	0.15

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL.		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMAS
0	10	1.17
11	20	0.10
21	30	0.11
31	40	0.12
41	50	0.12

51	60	0.14
61	70	0.15
71	80	0.17
81	90	0.19
91	100	0.20
MAS DE	100	0.23

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.

1. Zonas populares.	2.44 UMAS
2. Zonas semi-populares.	3.78 UMAS
3. Zonas residenciales.	5.67 UMAS
4. Departamento en condominio.	4.56 UMAS

b) TIPO: COMERCIAL.

1. Comercial tipo A.	5.78 UMAS
2. Comercial tipo B.	6.89 UMAS
3. Comercial tipo C.	8.01 UMAS

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	3.66 UMAS
b) Zonas semi-populares.	3.66 UMAS
c) Zonas residenciales.	4.11 UMAS
d) Departamentos en condominio.	3.10 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.63 UMAS
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.14 UMAS
c) Cargas de pipas por viaje.	3.66 UMAS
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	1.03 UMAS
e) Excavación en adoquín por m2.	0.80 UMAS
f) Excavación en asfalto por m2.	1.08 UMAS
g) Excavación en empedrado por m2.	0.86 UMAS
h) Excavación en terracería por m2.	0.63 UMAS
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	0.74 UMAS
j) Reposición de adoquín por m2.	0.74 UMAS
k) Reposición de asfalto por m2.	0.74 UMAS
l) Reposición de empedrado por m2.	0.74 UMAS
m) Reposición de terracería por m2.	0.74 UMAS
n) Desfogue de tomas.	0.63 UMAS

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO
DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|-----------|
| 1. Por ocasión. | 0.06 UMAS |
| 2. Mensualmente. | 0.46 UMAS |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables y biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. 6.64 UMAS

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. 5.15 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.04 UMAS

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.84 UMAS

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 0.78 UMAS

b) Por expedición de permiso a sexoservidoras (revisión semanal). 0.87 UMAS

c) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.83 UMAS

d) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 0.89 UMAS

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.61 UMAS
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.56 UMAS

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.28 UMAS
b) Extracción de uña.	0.28 UMAS
c) Debridación de absceso.	0.39 UMAS
d) Curación.	0.28 UMAS
e) Sutura menor.	0.22 UMAS
f) Sutura mayor.	0.45 UMAS
g) Inyección intramuscular.	0.11 UMAS
h) Venoclisis.	0.28 UMAS
i) Atención del parto.	2.77 UMAS
j) Consulta dental.	0.28 UMAS
k) Radiografía.	0.33 UMAS
l) Profilaxis.	0.28 UMAS
m) Obturación amalgama.	0.24 UMAS
n) Extracción simple.	0.23 UMAS
ñ) Extracción del tercer molar.	0.39 UMAS
o) Examen de VDRL.	0.39 UMAS
p) Examen de VIH.	0.56 UMAS
q) Exudados vaginales.	0.33 UMAS
r) Grupo IRH.	0.33 UMAS
s) Certificado médico.	0.17 UMAS
t) Consulta de especialidad.	0.67 UMAS
u) Sesiones de nebulización.	0.39 UMAS
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.28 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

DESCRIPCIÓN	UMAS
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	2.00
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	2.80
2. Automovilista.	2.56

3. Motociclista, motonetas o similares.	2.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.00
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	4.00
2. Automovilista.	3.60
3. Motociclista, motonetas o similares.	2.80
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.80
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	2.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.80
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	3.12
2. Con vigencia de cinco años.	4.23
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	5.14

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.28 UMAS
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.51 UMAS
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.69 UMAS
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	12.11 UMAS
2. Mayor de 3.5 toneladas.	17.67 UMAS
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	6.68 UMAS
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.70 UMAS
g) Por expedición de permiso de Carga	1.56 UMAS

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.5% sobre el valor de la obra. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios tiendas de conveniencia se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	3.10 UMAS
b) Casa habitación de no interés social.	3.45 UMAS
c) Locales comerciales.	4.06 UMAS
d) Locales industriales.	5.80 UMAS
e) Estacionamientos.	3.00 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.16 UMAS
g) Centros recreativos.	4.05 UMAS

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	4.80 UMAS
b) Locales comerciales.	5.83 UMAS
c) Locales industriales.	7.23 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	7.21 UMAS
e) Hotel.	11.03 UMAS
f) Alberca.	7.21 UMAS
g) Estacionamientos.	5.83 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	4.45 UMAS
i) Centros recreativos.	6.28 UMAS

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	9.17 UMAS
b) Locales comerciales.	0.78 UMAS
c) Locales industriales.	8.45 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	13.76 UMAS
e) Hotel.	14.25 UMAS
f) Alberca.	9.45 UMAS
g) Estacionamientos.	9.17 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.13 UMAS
i) Centros recreativos.	10.67 UMAS

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	18.81 UMAS
b) Edificios de productos o condominios.	23.83 UMAS
c) Hotel.	28.34 UMAS
d) Alberca.	11.58 UMAS
e) Estacionamientos.	12.02 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.06 UMAS
g) Centros recreativos.	27.77 UMAS

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$23,349.00 hasta \$234,587.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$234,588.00 hasta \$394,481.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$394,482.00 hasta \$780,225.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$780,226.00 hasta \$1,560,450.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$1,560,451.00 hasta \$2,340,675.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$2,340,676.00 en adelante

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$11,986.00 hasta \$72,972.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$72,973.00 hasta \$197,657.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$197,658.00 hasta \$395,314.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$395,315.00 hasta \$726,234.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$726,235.00 hasta \$738,613.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$739,623.00 hasta \$832,240.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
II. En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
III. En zona media, por m2.	0.04 UMAS
IV. En zona comercial, por m2.	0.06 UMAS
V. En zona industrial, por m2.	0.09 UMAS
VI. En zona residencial, por m2.	0.10 UMAS
VII. En zona turística, por m2.	0.15 UMAS

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.07 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.77 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El pago por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.03 UMAS |
| b) En zona popular, por m2. | 0.04 UMAS |
| c) En zona media, por m2. | 0.06 UMAS |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.10 UMAS |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.16 UMAS |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.20 UMAS |
| g) En zona turística, por m2. | 0.22 UMAS |

II. Predios rústicos, por m2: 0.03 UMAS

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.04 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.05 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.06 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.11 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.16 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.20 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.24 UMAS
II. Predios rústicos por m2:	0.04 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.01 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.01 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.01 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.02 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.02 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.02 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.03 UMAS

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	0.94 UMAS
II. Monumentos.	1.50 UMAS
III. Criptas.	1.00 UMAS
IV. Barandales.	0.66 UMAS

V. Colocaciones de monumentos.	1.33 UMAS
VI. Circulación de lotes.	0.66 UMAS
VII. Capillas.	1.99 UMAS

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.20 UMAS
b) Popular.	0.25 UMAS
c) Media.	0.30 UMAS
d) Comercial.	0.34 UMAS
e) Industrial.	0.40 UMAS

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.48 UMAS
b) Turística.	0.48 UMAS

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.56 UMAS
II. Adoquín.	1.11 UMAS
III. Asfalto.	1.11 UMAS
IV. Empedrado.	1.11 UMAS
V. Cualquier otro material.	1.11 UMAS

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la Anuencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; restaurant con servicios de alimentos a la carta (fonda, cocina económica, etc.).
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, vidrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- IX. Salones de fiesta o eventos.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Balnearios.
- XII. Herrerías.
- XIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

- XIV. Servicio Automotriz.
- XV. Aserradero.
- XVI. Billar.
- XVII. Campamentos para casas rodantes.
- XVIII. Cementera.
- XIX. Centro de Espectáculos Establecidos.
- XX. Circos y otros espectáculos no establecidos.
- XXI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
- XXII. Consultorios de medicina general y especializados.
- XXIII. Clínicas de consultorios médicos.
- XXIV. Consultorio dental.
- XXV. Centros de fotocopiado e impresión, con servicios de escritorios públicos, enmicados.
- XXVI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora).
- XXVIII. Fabricación de fibra de vidrio.
- XXIX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
- XXX. Gas a domicilio.
- XXXI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).
- XXXII. Gasolinera.
- XXXIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas.

- XXXV. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.
- XXXVI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico.
- XXXVII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
- XXXVIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
- XXXIV. Maderería.
- XL. Manejo de Residuos No Peligrosos.
- XLI. Productos y accesorios para mascotas.
- XLII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
- XLIII. Mini súper, mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIV. Parque de diversiones y temático.
- XLV. Parques Acuáticos y Balnearios.
- XLVI. Fabricación de perfumes.
- XLVII. Pescadería.
- XLVIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.
- XLIX. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
- L. Purificadora de agua.
- LI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.
- LII. Servicios Funerarios.
- LIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
- LIV. Taller de hojalatería y pintura.

LX. Taller de mofles.

LVI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.

LVII. Tortillería y Molinos.

LVIII. Tostadería.

LIX. Veterinaria.

LX. Comercialización de prendas de vestir y complementos de moda.

LXI. Panaderías y equivalentes.

LXII. Carnicerías.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.25% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.78 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.78 UMAS

b) Tratándose de extranjeros.	1.45 UMAS
IV. Constancia de buena conducta.	0.83 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	1.00 UMAS
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.02 UMAS
b) Por refrendo.	0.96 UMAS
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.04 UMAS
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.72 UMAS
b) Tratándose de extranjeros.	1.38 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.72 UMAS
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.43 UMAS
XI. Certificación de firmas.	1.06 UMAS
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.56 UMAS
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.50 UMAS
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.78 UMAS
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

GRATUITAS

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.78 UMAS
b) Constancia de no propiedad.	1.32 UMAS
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.10 UMAS
d) Constancia de no afectación.	2.16 UMAS
e) Constancia de número oficial.	1.11 UMAS
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.78 UMAS
g) Constancia de no servicio de agua potable.	0.78 UMAS

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.43 UMAS
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.77 UMAS
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	1.43 UMAS
2. De predios no edificados.	1.11 UMAS
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.06 UMAS

e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.43 UMAS
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	1.32 UMAS
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	4.58 UMAS
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	9.12 UMAS
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	13.76 UMAS
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	18.36 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.72 UMAS
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.56 UMAS
c) Copias heliográficas de planos de predios.	1.33 UMAS
d) Elaboración de planos de predios rústicos y construidos.	5.00 UMAS
e) Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.33 UMAS
f) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.66 UMAS
g) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.52 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	3.89 UMAS 3.90
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	2.69 UMAS
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.27 UMAS
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.73 UMAS
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.43 UMAS
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.90 UMAS
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.47 UMAS
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.22 UMAS

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m ² .	2.02 UMAS
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	3.96 UMAS
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	5.84 UMAS
4. De más de 1,000 m ² .	7.73 UMAS

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m ² .	2.69 UMAS
2. De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	5.27 UMAS
3. De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	7.73 UMAS
4. De más de 1,000 m ² .	3.30 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.06 UMAS	9.74 UMAS
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	20.53 UMAS	11.48 UMAS
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	141.98 UMAS	86.85 UMAS
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.68 UMAS	5.05 UMAS
5. Supermercados, Super, Tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas en general y cigarros, etc.	55.66 UMAS	44.55 UMAS
6. Vinaterías.	18.35 UMAS	15.03 UMAS
7. Ultramarinos.	11.48 UMAS	9.17 UMAS

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	16.05 UMAS	9.17 UMAS
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	18.35 UMAS	10.32 UMAS
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.73 UMAS	3.66 UMAS

4. Vinaterías.	13.26 UMAS	7.08 UMAS
5. Ultramarinos.	8.03 UMAS	4.11 UMAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	51.61 UMAS	31.84 UMAS
b) Cabarets.	51.61 UMAS	31.84 UMAS
c) Cantinas.	40.14 UMAS	23.87 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	51.61 UMAS	25.23 UMAS
e) Discotecas.	51.61 UMAS	31.84 UMAS
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	36.18 UMAS	14.49 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	13.76 UMAS	7.44 UMAS
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	20.64 UMAS	12.39 UMAS
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	20.64 UMAS	12.39 UMAS
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	20.64 UMAS	12.39 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		3.34 UMAS
---	--	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 3.89 UMAS

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 2.23 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social. 3.10 UMAS

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 3.34 UMAS

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 1.99 UMAS

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran la solicitud de ampliación de horario de funcionamiento para seguir laborando, previa solicitud a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general pagaran semanalmente, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bares, cabarets, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares. 2.60 UMAS

b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. 2.08 UMAS

c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, 2.08 UMAS

- | | |
|--|-----------|
| d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas. | 2.60 UMAS |
| e) Abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas. | 2.08 UMAS |

VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran la solicitud de ampliación de horario de funcionamiento para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la dirección de Actividades comerciales, industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

- | a) COMERCIO: | Costo Mensual |
|---|---------------|
| 1. Comercio al por Mayor de Cerveza (Depósitos de cervezas) | 8.69 UMAS |
| 2. Comercio al por menor de Cerveza | 2.60 UMAS |
| 3. Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones). | 51.96 UMAS |

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- | | |
|--------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2. | 0.61 UMAS |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 0.54 UMAS |
| c) De 10.01 en adelante. | 0.50 UMAS |
- II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. 0.33 UMAS
- b) De 2.01 hasta 5 m2. 0.28 UMAS
- c) De 5.01 m2. en adelante. 0.22 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. 0.74 UMAS
- b) De 5.01 hasta 10 m2. 0.63 UMAS
- c) De 10.01 hasta 15 m2. 0.46 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 0.22 UMAS

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 0.28 UMAS

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.77 UMAS
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 0.66 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1. Por anualidad. 4.11 UMAS
- 2. Por día o evento anunciado. 0.77 UMAS

b) Fijo:

1. Por anualidad.	3.34 UMAS
2. Por día o evento anunciado.	0.50 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.81 UMAS
II. Agresiones reportadas.	0.54 UMAS
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.54 UMAS
IV. Vacunas antirrábicas.	0.22 UMAS
V. Consultas.	0.54 UMAS
VI. Baños garrapaticidas.	0.64 UMAS
VII. Cirugías.	1.61 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2, y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 52. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Giros de riesgo bajo, anual:	1.25 UMAS
b) Giros de riesgo medio, anual:	2.08 UMAS
c) Giros de riesgo alto, anual:	3.12 UMAS
d) Con independencia de lo anterior las tiendas de autoservicio y departamentales cubrirán la cantidad anual de:	10.39 UMAS
e) Los giros de hoteles, moteles y alojamiento temporal en general de manera anual:	
1. De 1 a 20 habitaciones:	4.16 UMAS
2. De más de 20 habitaciones:	7.27 UMAS
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	2.08 UMAS
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagaran semanalmente:	0.48 UMAS

II. Por la poda o derribo de árboles:

a) Por arboles de altura menor a 5 metros:	1.56 UMAS
b) Por arboles con una altura de 6 a 10 metros:	2.60 UMAS
c) Por arboles con altura mayor a 10 metros:	4.16 UMAS

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 48, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán el valor equivalente a 5 UMAS para recuperación de los gastos propios de la dirección de protección civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la dirección de protección civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Cuota de Recuperación:
Atoyac, Gro.	\$100.00
Acapulco, Gro.	\$2,000.00
Zihuatanejo, Gro.	\$2,000.00
Ciudad de México	\$5,000.00
Cuernavaca Morelos	\$4,000.00
Morelia, Michoacán.	\$5,000.00

Los cobros de la tabla anterior, se tomará a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por estos conceptos.

SECCIÓN DECIMA CUARTA POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación

física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

Las Autoridades Fiscales deberán inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultada la Autoridad Fiscal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Registro y verificación administrativa de Unidades económicas:

I. Normal Tipo 1; Sector Servicios.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA's	Refrendo UMA's
a) Cajeros automáticos banca múltiple.	Unidad	150	75
b) Cajeros Automáticos cajas de ahorro.	Unidad	150	75
c) Cajeros automáticos pagos de servicios.	Unidad	150	75

II. Mediano Impacto Tipo 1; Servicios de Intermediación crediticia.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA's	Refrendo UMA's
------------------	-----------------------------	-----------------------	-----------------------

a) Banca Múltiple Sucursal bancaria	300	150	75
b) Banco o sucursal bancaria	300	150	75
c) Otros servicios de intermediación crediticia	300	150	75
d) Servicios relacionados con intermediación crediticia	300	150	75

III. Mediano Impacto Tipo 2; Comercio y Servicios.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA's	Refrendo UMA's
a) Cajas de Ahorro.	400	100	60
b) Cajas de Ahorro y Préstamo.	400	100	60
c) Cajas o casas de empeño o similares.	400	100	60
d) Sofones.	400	95	55
e) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	400	100	60
f) Afores.	400	100	60
g) Uniones de crédito.	400	100	60
h) Casas de cambio y envío de recursos monetarios.	400	100	60
i) créditos y apoyos a micronegocios.	400	100	60
j) venta de materiales para construcción cadena nacional o regional.	400	60	30
k) terminal de autobuses.	400	90	50

IV. Mediano Impacto Tipo 3; Comercio.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA's	Refrendo UMA's
------------------	-----------------------------	-----------------------	-----------------------

a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	250	50	25
b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.	250	50	25
c) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia regional, nacional o internacional.	250	60	30
d) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.	250	30	15
e) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.	250	30	15
f) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional.	250	60	30
g) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.	250	100	50
h) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).	250	30	15
i) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional.	250	30	15
j) Elaboración de embutidos y empacado de carnes.	500	60	30
k) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.	250	40	20

l) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	250	30	15
m) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional.	250	30	15

V. Mediano Impacto Tipo 4; Comercio

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional.	250	40	20
b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.	250	40	20
c) Venta de artículos de papelería, servicio de fotocopia, escaneo.	250	10	5

VI. Alto Impacto Tipo 1; Comercio.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA´s	Refrendo UMA´s
a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio.	10000	200	100
b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio.	10000	200	100
c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto.	1000	30	15
d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio.	1000	50	25
e) Refaccionaria o autopartes y accesorios	500	40	20

VII. Alto Impacto Tipo 2.

Actividad	Superficie m2 hasta:	Registro UMA's	Refrendo UMA's
a) Hospitales Sector Privado	1000	40	20
b) Clínicas sector privado	1000	40	20
c) Sanatorios con farmacia	1000	40	20

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 54. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 55. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 56. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

I. Áreas técnicas y escuelas veterinarias, se pagará la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Centros de control animal y Zoonosis, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Asociaciones protectoras de animales, se pagará la cantidad de una vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Establecimientos para ventas de animales, se pagarán la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son: clubs hípicas, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de

la Vida silvestre; se pagarán la cantidad de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 57. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para las unidades económicas que no se encuentren regularizados ante la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde al registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conjuntamente con el pago de los accesorios que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Las personas Físicas y Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su registro en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas dentro de los diez días siguientes a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Hacienda.

Para el ejercicio fiscal 2024 la Autoridad administrativa hará llegar los estados de cuenta con las propuestas de liquidación sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros treinta días de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada al Honorable Ayuntamiento.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 09:00 AM a 15:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

ARTÍCULO 58. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Servicios Públicos, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**

ARTICULO 59. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMAS
I. Registro de fierro quemador o señal de sangre	6.00
II. Refrendo de fierro quemador o señal de sangre	3.00

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 60. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, diariamente por m2. 0.04 UMAS

2. Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.03 UMAS

b) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, diariamente por m2. 0.03 UMAS

2. Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.03 UMAS

c) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, diariamente por m2. 0.03 UMAS

2. Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.03 UMAS

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. 0.07 UMAS

e) Canchas deportivas, por partido. 0.56 UMAS

f) Auditorios o centros sociales, por evento. 17.29 UMAS

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. Primera clase. 1.29 UMAS

2. Segunda clase.	0.86 UMAS
3. Tercera clase.	0.44 UMAS
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	0.76 UMAS
2. Segunda clase.	0.38 UMAS
3. Tercera clase.	0.22 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05 UMAS
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.76 UMAS
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.11 UMAS
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.22 UMAS
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.37 UMAS
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.97 UMAS

e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Centro de la cabecera municipal. | 0.54 UMAS |
| 2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | 0.32 UMAS |
| 3. Calles de colonias populares. | 0.27 UMAS |
| 4. Zonas rurales del Municipio. | 0.17 UMAS |

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| 1. Por camión sin remolque. | 0.38 UMAS |
| 2. Por camión con remolque. | 0.64 UMAS |
| 3. Por remolque aislado. | 0.44 UMAS |

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

3.24 UMAS

h) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día:

0.04 UMAS

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de:

0.04 UMAS

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de:

0.97 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.70 UMAS

ARTÍCULO 64. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: 0.02 UMAS

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: 0.02 UMAS

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: 0.01 UMAS
0.02

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía Transmisión de datos. 0.02 UMAS

b) Transmisión de señales de televisión por cable. 0.02 UMAS

c) Distribución de gas, gasolina y similares. 0.02 UMAS

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía. 0.02 UMAS

b) Transmisión de datos. 0.02 UMAS

c) Transmisión de señales de televisión por cable. 0.02 UMAS

d) Conducción de energía eléctrica. 0.02 UMAS

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS**

ARTÍCULO 65. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	0.11 UMAS
II. Ganado menor.	0.06 UMAS

ARTÍCULO 66. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio.

Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.81 UMAS
II. Automóviles.	1.34 UMAS
III. Camionetas.	1.51 UMAS
IV. Camiones.	2.10 UMAS
V. Bicicletas.	0.27 UMAS
VI. Tricicletas.	0.38 UMAS

ARTÍCULO 68. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.17 UMAS
II. Automóviles.	0.22 UMAS
III. Camionetas.	0.27 UMAS
IV. Camiones.	0.44 UMAS

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. 0.05 UMAS

II. Baños de regaderas.

0.10 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------|-----------|
| I. Copra por kg. | 0.01 UMAS |
| II. Café por kg. | 0.01 UMAS |
| III. Cacao por kg. | 0.01 UMAS |
| IV. Jamaica por kg. | 0.01 UMAS |
| V. Maíz por kg. | 0.01 UMAS |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Otros.

ARTÍCULO 79. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Primera a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 1.04 UMAS

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 1.04 UMAS

c) Formato de licencia y/o anuencia de funcionamiento. 1.04 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 82. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 83. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 86. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	5.57 UMAS
II. Por tirar agua.	3.89 UMAS
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	3.55 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	3.55 UMAS

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **98** UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta con 20 UMAS a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 15 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 30 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 195 UMAS a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 147 UMAS a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 97. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 102. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
 - c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 112. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 113. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$98,110,166.37 (Noventa y ocho millones ciento diez mil ciento sesenta y seis pesos 37/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

TOTAL, INGRESOS:			98,110,166.37
INGRESOS DE GESTION			3,194,915.62
1		IMPUESTOS:	1,440,694.46
1 1		Impuestos sobre los ingresos.	620,337.08
1 1	001	Diversiones y espectáculos públicos.	620,337.08
1 2		Impuestos sobre el patrimonio.	812,209.85
1 2	001	Predial.	599,486.31
1 2	002	Sobre adquisiciones de inmuebles.	212,723.54
1 7		Accesorios de Impuestos	8,147.53
1 7	001	Accesorios	8,147.53
4		DERECHOS:	1,514,913.41
4 1		Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	336,013.01
4 1	002	Licencias para Construcción, Edificación de casa habitación, reparación, lotificación, relotificación y fusión	41,217.34
4 1	005	Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados	580.00
4 1	006	Servicios Generales en Panteones	1,132.16
4 1	007	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	290,065.55
4 1	009	Por el uso de la vía publica	3,017.96
4 3		Derechos por la Prestación de servicios.	576,031.21
4 3	003	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	135,862.32
4 3	005	Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de transito	56,399.62

4	3	006	Expedición inicial o refrendo de licencias para funcionamiento de locales	364,469.04
4	3	007	Licencias, permisos para colocación de anuncios y realización de publicidad	160.00
4	3	008	Registro civil	12,196.20
4	3	010	Servicios municipales de salud.	6,944.03
4	5		Otros derechos.	40,938.20
4	5	008	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	4,568.20
4	5	011	Registro civil	30,261.11
4	5	013	Fierro quemador	4,329.90
4	5	015	Cambio de nombre	1,778.99
4	9		Derechos no comprendidos en la Ley Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	561,930.99
4	9	001	Rezagos de Derechos.	561,930.99
5			PRODUCTOS:	68,331.00
5	1		Productos.	68,331.00
5	1	001	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	5,000.00
5	1	004	Corralón municipal.	1,300.00
5	1	005	Productos Financieros.	2,752.45
5	1	015	Productos diversos.	28,471.95
5	1	016	Despensas	30,806.60
6			APROVECHAMIENTOS:	170,976.75
6	1		Aprovechamientos.	68,321.32
6	1	003	Multas de tránsito local	10,690.25
6	1	015	Ingresos extraordinarios	160,286.50
			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	94,915,250.75
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	94,915,250.75
8	1		Participaciones.	35,107,401.89
8	1	001	Participaciones federales.	34,815,696.76
8	1	001001	Las Provenientes del Fondo General de Participaciones	29,018,995.89
8	1	001002	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	3,393,671.97
8	1	001004	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	898,692.71
8	1	001005	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,282,415.63

8	1	001006	Devolución de I.S.R.	221,920.56
8	1	002	Descuentos a Participaciones Federales	291,705.13
8	1	002001	FONSOL	291,705.13
8	2		Aportaciones.	59,807,848.86
8	2	001	Aportaciones Federales	57,114,533.37
8	2	001002	Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal (FAISM-DF).	42,919,572.59
8	2	001003	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento De los municipios. (FORTAMUN-DF).	14,194,960.78
8	2	004	Fondo de Aportaciones Estatales	2,693,315.49
8	2	004001	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	2,693,315.49

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Benito Juárez** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por

concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Benito Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.






El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Benito Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cocula**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 427/octubre/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Dr. Carlos Alberto Duarte Bahena, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-19/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula**, **Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la iniciativa, observó que el H, Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, no incluyó los **CONSIDERANDOS** que la justifican, y que, conforme a la técnica y estructura legislativa, se retoma como **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** para efectos de emitir el dictamen correspondiente, ante este hecho, se determinó retomar la del ejercicio que antecede adecuando las citas del ejercicio fiscal presente, cuidando en todo momento, que no exceda el porcentaje de crecimiento proyectado del 3% para el 2024, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Cocula** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales

e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cocula, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas

en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero** para el ejercicio fiscal **2024**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cocula, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2024**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, el cual asistió el día 12 de octubre de 2023 por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, y **en los artículos 14, 15 y 108**, recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Cocula**, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello

implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos del 2024.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda, en el artículo 35, consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, por lo que determinó **reformar la fracción XII del artículo 35**, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en \$ 8.00 archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción por cada hoja.

XIII a la XVI...”

A efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, esta Comisión de Hacienda, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a), b) y f) de la fracción II del artículo 44, dependiendo del orden dentro de la iniciativa** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- ...

I. ...

II. ...

a) *Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione** \$115.00 **el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.*

b) *Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione** \$115.00 **el gobierno del estado**.*

Del c) al e) ...

f) *Permisos provisionales para menor de edad para conducir \$ 116.00 motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses **en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado**.*

a)...”

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cocula, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$166,422,150.33 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 33/100 M.N.**, que representa el **49.4** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.2.2 Sobre Adquisiciones de Inmuebles

1.3 Accesorios

1.3.1 Actualización

1.3.2 Recargos

1.3.3 Multas

1.3.4 Gastos de Ejecución

1.4 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.4.1 Rezagos de impuesto predial.

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1 Cooperación para obras públicas.

3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.2.1 Rezagos de contribuciones.

3.3 Contribuciones especiales.

4. DERECHOS

4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Servicios generales del rastro municipal.

4.4.9. Servicios generales en panteones.

4.4.10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.4.11. Derecho de Operación y Mantenimiento del alumbrado público.

4.4.12. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4.4.13 Uso de la vía pública.

4.4.14. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.16. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

4.4.17. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.

4.4.18. Servicios generales de salud.

4.4.19. Escrituración.

4.4.20. Pro – ecología.

4.4.21. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.5. OTROS DERECHOS

Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

4.6. Accesorios.

4.6.1. Actualización.

4.6.2. Recargos.

4.6.3. Multas, y

4.6.4. Gastos de ejecución.

4.7. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.7.1. Rezagos de derechos

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.8. Balnearios y centros recreativos.

5.1.9. Estaciones de gasolina.

5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.11. Asoleaderos.

5.1.12. Talleres de huaraches.

5.1.13. Granjas porcícolas.

5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.15. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 De tipo corriente

6.1.1 Multas fiscales.

6.1.2. Multas administrativas.

6.1.3. Multas de tránsito municipal.

6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.1.7. Donativos y legados.

6.1.8. Bienes mostrencos.

6.1.9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.1.11. Cobros de seguro por siniestros.

7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

7.1 Participaciones

7.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).

7.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).

7.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

7.2 Aportaciones

7.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

7.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

7.3 Convenios

7.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

7.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

7.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

7.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

7.3.5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.3.6. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cocula, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, 2%
él

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.55 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido,	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.55 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.4 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor

catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas

tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 13.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a)	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	\$56.00
b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	\$56.00
c)	Por tomas domiciliarias;	\$45.00
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	\$45.00
e)	Por guarniciones, por metro lineal, y	\$35.00
f)	Por banqueteta, por metro cuadrado.	\$35.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 15.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el

costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	\$417.00
b)	Casa habitación de no interés social.	\$453.00
c)	Locales comerciales.	\$578.00
d)	Locales industriales.	\$746.00
e)	Estacionamientos.	\$422.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$501.00
g)	Centros recreativos.	\$578.00

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación.	\$756.00
b)	Locales comerciales.	\$835.00
c)	Locales industriales.	\$835.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$835.00
e)	Hotel.	\$1,260.00
f)	Alberca.	\$835.00
g)	Estacionamientos.	\$756.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$756.00
i)	Centros recreativos.	\$835.00

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$1,671.00
b)	Locales comerciales.	\$1,839.00
c)	Locales industriales.	\$1,839.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$2,507.00
e)	Hotel.	\$2,675.00

f) Alberca.	\$1,281.00
g) Estacionamientos.	\$1,671.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,839.00
i) Centros recreativos.	\$1,916.00

IV De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,343.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,179.00
c) Hotel.	\$5,015.00
d) Alberca.	\$1,671.00
e) Estacionamientos.	\$3,343.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,179.00
g) Centros recreativos.	\$5,015.00

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 19.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,600.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$238,122.00

- | | |
|---|----------------|
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$397,201.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$794,402.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,655,004.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2,383,206.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 20.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$11,916.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$79,440.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$198,600.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$397,201.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$722,685.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,324,003.00 |

ARTÍCULO 21.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 16.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$6.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$8.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$10.00 |

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán

derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$814.00 |
| II Por la revalidación o refrendo del registro.4 | \$410.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$4.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$6.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$8.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$9.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$12.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$13.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$4.00

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos

correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$6.00
c) En zona media, por m2.	\$7.00
d) En zona comercial, por m2.	\$11.00
e) En zona industrial, por m2.	\$19.00
f) En zona residencial, por m2.	\$24.00
g) En zona turística, por m2.	\$28.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$3.00
--------------------------------------	---------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$7.00
e) En zona industrial, por m2.	\$9.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. En zona popular económica, por m2.	\$117.00
II. En zona popular, por m2.	\$167.00
III. En zona media, por m2.	\$117.00
IV. En zona comercial, por m2.	\$67.00

V.	En zona industrial, por m2.	\$70.00
VI	En zona residencial, por m2.	\$56.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$22.00
b)	Popular.	\$25.00
c)	Media.	\$29.00
d)	Comercial.	\$34.00
e)	Industrial.	\$39.00

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$45.00
b)	Turística.	\$45.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 16 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 uma) |
| b) Adoquín. | (0.77 uma) |
| c) Asfalto. | (0.54 uma) |
| d) Empedrado. | (0.36 uma) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.

- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 34.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 33, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$60.00
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$162.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$60.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$60.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a)	Por apertura	\$222.00
b)	Por refrendo	\$111.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$222.00

VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$162.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$129.00
XI.	Certificación de firmas.	\$131.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción por cada hoja.	\$8.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$60.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$111.00
XV.	Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$60.00
2.-	Constancia de no propiedad.	\$111.00
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$111.00
4.-	Constancia de no afectación.	\$247.00
5.-	Constancia de número oficial.	\$60.00
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$73.00
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	\$60.00

II. CERTIFICACIONES:

1.-	Certificado del valor fiscal del predio	\$96.00
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$101.00
3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a)	De predios edificados.	\$111
b)	De predios no edificados.	\$56
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$177.00
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$56.00
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a)	Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$130.00
b)	Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$586.00
c)	Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$723.00
d)	Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$891.00
e)	De más de 86,328.00, se cobrarán catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$1,114.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.-	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$334.00
-----	---	----------

2.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
----	---	--

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea.	\$373.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$557.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$836.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,002.00

- | | | |
|----|--|------------|
| e) | De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,170.00 |
| f) | De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,404.00 |
| g) | De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$2,006.00 |

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- B)**
- | | | |
|----|----------------------------------|----------|
| a) | De hasta 150 m2. | \$222.00 |
| b) | De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$446.00 |
| c) | De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$557.00 |
| d) | De más de 1,000 m2. | \$891.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | | |
|----|----------------------------------|----------|
| a) | De hasta 150 m2 | \$322.00 |
| b) | De más de 150 m2, hasta 500 m2. | \$467.00 |
| c) | De más de 500 m2, hasta 1,000 m2 | \$702.00 |
| d) | De más de 1,000 m2. | \$948.00 |

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | | |
|-----|-----------------|---------|
| 1.- | Vacuno. | \$29.00 |
| 2.- | Porcino. | \$13.00 |
| 3.- | Ovino. | \$7.00 |
| 4.- | Caprino. | \$7.00 |
| 5.- | Aves de corral. | \$1.00 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$11.00
2.- Porcino.	\$6.00
3.- Ovino.	\$6.00
4.- Caprino.	\$6.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$10.00
2.- Porcino.	\$9.00
3.- Ovino.	\$6.00
4.- Caprino.	\$6.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$90.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$111.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$481.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$95.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$111.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$112.00
c) A otros Estados de la República.	\$234.00
d) Al extranjero.	\$557.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

TIPO 1

Cabecera.	\$35.00
TIPO 2	
Comunidades.	\$35.00
c) TARIFA TIPO: (CO)	
COMERCIAL	\$54.00
TIPO 1	\$234.00
II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$515.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$618.00
III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
a) Tipo Domestico.	\$165.00
b) Tipo Comercial.	\$215.00
IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) Tipo Domestico.	\$520.00
b) Tipo Comercial.	\$620.00
V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
a) Tipo Domestico.	\$270.00
b) Tipo Comercial.	\$380.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$85.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo.	\$265.00
c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo.	\$220.00
d) Excavación en empedrado por m2.	\$175.00

SECCIÓN DÉCIMA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41 Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 42.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 43.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS

- | | |
|--|----------|
| A) Para conductores del servicio particular con vigencia de cinco años. | \$270.00 |
| B) Por expedición o reposición por cinco años: | |

a) Chofer.	\$285.00
b) Automovilista.	\$273.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$170.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$170.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$115.00
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$165.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de cinco años.	\$300.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	\$115.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$115.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$60.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$283.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$338.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$116.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:	

- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$116.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, \$18.00 dentro de la cabecera municipal, diariamente.

b) Comercio ambulante en las demás \$8.00 comunidades, diariamente.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:\$115.00

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$8.00 |
| b) | Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$670.00 |
| c) | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$670.00 |
| d) | Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$670.00 |
| e) | Orquestas y otros similares, por evento. | \$115.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO
ASÍ COMO EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$535.00	\$270.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,240.00	\$1,120.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,120.00	\$565.00
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,450.00	\$273.00
e) Supermercados.	\$3,355.00	\$2,016.00
f) Vinaterías.	\$2,796.00	\$1,793.00
g) Ultramarinos.	\$2,239.00	\$1,124.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$328.00	\$276.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas	\$1,125.00	\$567.00

alcohólicas para llevar.

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,104.00	\$559.00
d) Vinaterías.	\$2,796.00	\$1,570.00
e) Ultramarinos.	\$2,796.00	\$1,570.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$2,239.00	\$1,124.00
b) Cabarets.	\$5,822.00	\$2,358.00
c) Cantinas.	\$2,239.00	\$1,124.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$8,927.00	\$4,468.00
e) Discotecas.	\$3,911.00	\$1,960.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,124.00	\$567.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$276.00	\$222.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$5,583.00	\$2,796.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:	\$4,468.00	\$2,239.00
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,495.00	\$753.00
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	\$222.00	\$170.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$901.00
---	----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$456.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$1,124.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,124.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,056.00

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Cocula, Guerrero.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	2.84	2.75
2	Accesorios para celulares y refacciones	2.92	2.84
3	Aceites y lubricantes	2.84	2.84
4	Acrílicos	2.84	2.75
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	2.92	2.84
6	Agencia de viajes	2.84	2.84
7	Agua en garrafón	2.84	2.75
8	Alberca	2.92	2.84
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	2.84	2.84
10	Almacenamiento de gas	2.84	2.75
11	Alojamiento temporal	2.92	2.84
12	Aluminios	2.84	2.84
13	Amueblados	2.84	2.75
14	Análisis clínicos y de agua en general	2.92	2.84
15	Arrendadora de autos	2.84	2.84
16	Artículos de la industria textil	2.84	2.75
17	Artículos de limpieza y similares	2.92	2.84
18	Artículos de piel	2.84	2.84
19	Artículos de plástico	2.84	2.75
20	Artículos deportivos	2.92	2.84
21	Artículos domésticos	2.84	2.84
22	Artículos para dibujo y pintura	2.84	2.75
23	Artículos para enfermería	2.92	2.84
24	Aserradero integrado	2.84	2.84
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
26	Asesorías Académicas	2.84	2.75
27	Atención médica y hospitalización	2.92	2.84
28	Auto climas	2.84	2.84
29	Auto lavado	2.84	2.75
30	Autopartes eléctricas e industriales	2.92	2.84
32	Autoservicio y refaccionaria	2.84	2.84
33	Balneario	2.84	2.75
34	Banco	7.5	7
35	Baños	2.84	2.84
36	Barbería	2.84	2.75
37	Bazar y novedades	2.92	2.84
38	Bicicletas	2.84	2.84
39	Bisutería y accesorios para vestir	2.84	2.75
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	2.92	2.84
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	2.84	2.84
42	Boutique	2.84	2.75
43	Búngalos	2.92	2.84
44	Cafetería	2.84	2.84
45	Cambio de aceite	2.84	2.75
46	Cambio de divisas	2.92	2.84
47	Capacitaciones	2.84	2.84
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.84	2.75
49	Carnitas con venta de refresco	2.92	2.84
50	Casa de empeño	2.84	2.84
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.84	2.75
52	Casa de materiales	2.92	2.84
53	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.84
54	Cerrajería	2.84	2.75
55	Ciber	2.92	2.84
56	Clínica de belleza	2.84	2.84
57	Comercializadora	2.84	2.75
58	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	2.92	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
59	Comercializadora de productos agrícolas	2.84	2.84
60	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	2.84	2.75
61	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.92	2.84
62	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.84
63	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.84	2.75
64	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	2.92	2.84
65	Comercio al por menor	2.84	2.75
66	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
67	Comercio al por menor de productos naturistas	2.84	2.84
68	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.75
69	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	2.92	2.84
70	Compra venta de acumuladores automotrices	2.84	2.84
71	Compra venta de artículos para actividad acuática	2.84	2.75
72	Compra venta de equipo y material dental	2.92	2.84
73	Compra venta de medicamentos	2.84	2.84
74	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	2.84	2.75
75	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	2.92	2.84
76	Compra-venta aceros	2.84	2.84
77	Compra-venta de artículos de playa	2.84	2.75
78	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de	2.92	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
	velación y traslado de cadáveres e inhumaciones		
79	Compra-venta de autos y camiones	2.84	2.84
80	Compra-venta de bienes raíces	2.84	2.75
81	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	2.92	2.84
82	Compra-venta de material eléctrico	2.84	2.84
83	Compra-venta de material para tapicería	2.84	2.75
84	Compra-venta de productos para alberca	2.92	2.84
85	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.84	2.84
86	Compra-vta. De artículos de pesca	2.84	2.75
87	Compra-vta. De oro y plata	2.92	2.84
88	Condominios	2.84	2.84
89	Constructora	2.84	2.75
90	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	2.92	2.84
91	Consultorio dental	2.84	2.84
92	Crédito a microempresarios	2.84	2.75
93	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
94	Custodia y traslado de valores	2.84	2.84
95	Depósito de refrescos	2.84	2.75
96	Despacho contable	2.92	2.84
97	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	2.84	2.84
98	Dispensador de crédito financiero rural	2.84	2.75
99	Dulcería	2.92	2.84
100	Dulcería y juglería	2.84	2.84
101	Dulcería, desechables y similares	2.84	2.75
102	Dulcería, tabaquería y artesanías	2.92	2.84
103	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	2.84	2.84
104	Elaboración de artesanías de material reciclable	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
105	Elaboración de crepas	2.92	2.84
106	Elaboración de pan	2.84	2.84
107	Enseñanza de idiomas	2.84	2.75
108	Escuela de computación e ingles	2.92	2.84
109	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.84	2.84
110	Estética	2.84	2.75
111	Exhibición cinematográfica	2.92	2.84
112	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	2.84	2.84
113	Farmacia y droguerías	2.84	2.75
114	Florería	2.92	2.84
115	Centros o clubes deportivos	2.84	2.84
116	Foto galería, fotos, videos	2.84	2.75
117	Frutería, legumbres	2.92	2.84
118	Fuente de sodas	2.84	2.84
119	Gasolinera	32.5	32
120	Gerencia de crédito y cobranza	2.92	2.84
121	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	2.84	2.84
122	Guarda equipajes	2.84	2.75
123	Helados, dulces y postres	2.92	2.84
124	Hoteles	2.84	2.84
125	Huarachería	2.84	2.75
126	Intermediación de seguros	2.92	2.84
127	Laboratorio de análisis clínicos.	2.84	2.84
128	Lavandería, planchado, secado y similares	2.84	2.75
129	Librería	2.92	2.84
130	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.84	2.84
131	Maderería	2.84	2.75
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	2.92	2.84
133	Mantenimiento residencial	2.84	2.75
134	Mantenimiento y servicios autos	2.92	2.84
135	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
136	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	2.84	2.75
137	Mariscos	2.92	2.84
138	Mármoles y granitos en general	2.84	2.84
139	Mensajería y paquetería	2.84	2.75
140	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
141	Molino y nixtamal	2.84	2.84
142	Mueblería, decoración y persianas	2.84	2.75
143	Novedades, regalos, papelería	2.92	2.84
144	Oficinas administrativas	2.84	2.84
145	Óptica	2.84	2.75
146	Paradero de autobuses	2.92	2.84
147	Pastelería	2.84	2.84
148	Peletería y venta de aguas frescas	2.84	2.75
149	Peluquerías	2.92	2.84
150	Piedras decorativas	2.84	2.84
151	Planta purificadora de agua	2.84	2.75
152	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	2.92	2.84
153	Prestación de servicios de seguridad privada	2.84	2.84
154	Prestamos grupales	2.84	2.75
155	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	2.92	2.84
156	Publicidad	2.84	2.84
157	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	2.84	2.75
158	Refaccionaria y similares	2.92	2.84
159	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	2.84	2.84
160	Renta de cuartos	2.84	2.75
161	Renta de departamentos	3.10	3.04
162	Renta de habitaciones	2.84	2.84
163	Renta de trajes	2.84	2.75
164	Reparación de calzado	2.92	2.84
165	Reparación de todo vehículo	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
166	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	2.84	2.75
167	Sala de venta	2.92	2.84
168	Salón de belleza	2.84	2.84
169	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	2.84	2.75
170	Sastrería	2.92	2.84
171	Servicio de control de plagas	2.84	2.84
172	Servicio de hospedaje	2.84	2.75
173	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
174	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
175	Servicios de enfermería	2.84	2.75
176	Servicios de investigación, protección y custodia	2.92	2.84
177	Servicios de seguridad privada y similares	2.84	2.84
178	Servicios médicos en general	2.84	2.75
179	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
180	Taller de clutch y frenos	2.84	2.84
181	Taller de hojalatería	2.84	2.75
182	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
183	Taller mecánico	2.84	2.84
184	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
185	Telecomunicaciones	2.92	2.84
186	Tlapalería	2.84	2.84
187	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	2.84	2.75
188	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
189	Tortillería y molino	2.84	2.84
190	Transportes	2.84	2.75
191	Traslado de valores	2.92	2.84
192	Unidad medica	2.84	2.84
193	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	2.84	2.75
194	Venta de productos preparados de nutrición celular	2.92	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
195	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.84
196	Venta de acabados de madera y ventiladores	2.84	2.75
197	Venta de accesorios y polarizado	2.92	2.84
198	Venta de aguas frescas	2.84	2.84
199	Venta de alimentos balanceados para animales	2.84	2.75
200	Venta de antojitos mexicanos	2.92	2.84
201	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	2.84	2.84
202	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
203	Venta de artículos de plásticos	2.92	2.84
204	Venta de artículos religiosos	2.84	2.84
205	Venta de boletos para autobuses	2.84	2.75
206	Venta de bolsas y mochilas	2.92	2.84
207	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.84
208	Venta de café	2.84	2.75
209	Venta de carne congelada y empaquetada	2.92	2.84
210	Venta de colchas	2.84	2.84
211	Venta de comida	2.84	2.75
212	Venta de cosméticos	2.92	2.84
213	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
214	Venta de extintor y equipo de seguridad	2.84	2.75
215	Venta de Gas LP	7.5	7
216	Venta de lentes polarizados y accesorios	2.84	2.84
217	Venta de mangueras y conexiones	2.84	2.75
218	Venta de material de acabado y plomería	2.92	2.84
219	Venta de pareos	2.84	2.84
220	Venta de perfumes y esencias	2.84	2.75
221	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	2.92	2.84
222	Venta de pollo crudo	2.84	2.84
223	Venta de pollos asados	2.84	2.75
224	Venta de productos biodegradables y naturales	2.92	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
225	Venta de refacciones	2.84	2.84
226	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.84	2.75
227	Venta de relojes y reparación	2.92	2.84
228	Venta de ropa de playa	2.84	2.84
229	Venta de ropa por catalogo	2.84	2.75
230	Venta de sombreros	2.92	2.84
231	Venta de suplementos alimenticios	2.84	2.84
232	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	2.84	2.75
233	Venta de tortas	2.92	2.84
234	Venta de vidrios y aluminios	2.84	2.84
235	Venta y reparación de batería	2.84	2.75
236	Veterinaria	2.92	2.84
237	Zapatería y similares	2.84	2.84

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$228.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$447.00
- c) De 10.01m2 en adelante. \$775.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$283.00
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$447.00

c) De 5.01 m2. en adelante. \$884.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$338.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$666.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,103.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$228.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$228.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$174.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$174.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$228.00

2.- Por día o evento anunciado. \$53.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$174.00

2.- Por día o evento anunciado. \$33.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$121.00
b) Agresiones reportadas.	\$288.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$187.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$100.00
e) Consultas.	\$33.00
f) Baños garrapaticidas.	\$66.00
g) Cirugías.	\$288.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$66.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$66.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio	\$121.00

médico semanal.

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$121.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$66.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$25.00
b) Extracción de uña.	\$33.00
c) Debridación de absceso.	\$44.00
d) Curación.	\$33.00
e) Sutura menor.	\$39.00
f) Sutura mayor.	\$54.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$33.00
i) Atención del parto.	\$344.00
j) Consulta dental.	\$25.00
k) Radiografía.	\$44.00
l) Profilaxis.	\$23.00
m) Obturación amalgama.	\$32.00
n) Extracción simple.	\$39.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$76.00
o) Examen de VDRL.	\$93.00
p) Examen de VIH.	\$322.00
q) Exudados vaginales.	\$81.00

r) Grupo IRH.	\$54.00
s) Certificado médico.	\$48.00
t) Consulta de especialidad.	\$54.00
u) Sesiones de nebulización.	\$49.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$25.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,239.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,353.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$66.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$121.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$23.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$121.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$135.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$232.00

h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,132.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,229.00
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$2,229.00
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$1,114.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,114.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,168.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$222.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,229.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 53.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$21.00
b) Mensualmente.	\$87.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado

en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$446.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico \$446.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$112.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$242.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,229.00
b) Agua.	\$1,114.00
c) Cerveza.	\$1,607.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$1,114.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$1,114.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,671.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,114.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,114.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,671.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 55.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I.** Actualización;
- II.** Recargos;
- III.** Multas, y
- IV.** Gastos de Ejecución.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |

- | | |
|---|---------------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.00 |
|---|---------------|

- | | |
|--|-----------------|
| E) Canchas deportivas, por partido. | \$111.00 |
|--|-----------------|

- | | |
|--|-------------------|
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$1,672.00 |
|--|-------------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$222.00 |
| b) Segunda clase. | \$111.00 |
| c) Tercera clase. | \$57.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$334.00 |
| b) Segunda clase. | \$90.00 |
| c) Tercera clase. | \$34.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$111.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$5.00

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$29.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$56.00

a) Centro de la cabecera municipal. \$23.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de esta. \$10.00

c) Calles de colonias populares. \$5.00

d) Zonas rurales del Municipio. \$6.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota

diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. \$111.00
- b) Por camión con remolque. \$222.00
- c) Por remolque aislado. \$334.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de \$588.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$130.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS
PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$44.00
- b) Ganado menor. \$23.00

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y

manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$111.00
b) Automóviles.	\$279.00
c) Camionetas.	\$355.00
d) Camiones.	\$446.00
e) Bicicletas.	\$34.00
f) Tricicletas.	\$57.00

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$111.00
b) Automóviles.	\$222.00
c) Camionetas.	\$334.00
d) Camiones.	\$446.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;

- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$3.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$10.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes

conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$5.00
II. Café por kg.	\$5.00
III. Cacao por kg.	\$5.00
IV. Jamaica por kg.	\$5.00
V. Maíz por kg	\$5.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,649.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$67.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja).	\$23.00
c) Formato de licencia.	\$67.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación).	30

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor , banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.

2.5

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$780.00 |
| II. Por tirar agua. | \$780.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$780.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$668.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$27,865.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,186.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,464.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,927.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante esta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$27,319.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,226.00

a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 92.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 93.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 94.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 97.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, Construcción, Rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$166,422,150.33 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 33/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Cocula**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

	MUNICIPIO DE COCULA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	INGRESOS DE GESTION	166,422,150.33
1 1	IMPUESTOS	3,329,636.70
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,385,495.06
1 1 2 001	PREDIAL	2,229,453.59
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	495,090.91
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	495,090.91
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	1,568,685.72
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	165,676.97
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	155,008.53
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	10,668.45
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	156,041.47
1 1 7	ACCESORIOS	195,382.43
1 1 7 001	REZAGOS	195,382.43
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	195,382.43
1 4	DERECHOS	1,122,792.59
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	618,776.51
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	3,566.74
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	3,566.74
1 4 1 002 002 001	ECONOMICO	3,566.74
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	81,121.98

1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	7,830.94
1 4 1 006 002 001	DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY	7,830.94
1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	73,291.04
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	534,087.78
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	529,585.21
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	4,502.57
1 4 1 007 002 001	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	4,502.57
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	504,016.08
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	266.62
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	266.62
1 4 3 002 001 001	CONSTANCIAS DE FECHA DE PAGO DE CREDITOS FISCALES	266.62
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	151,155.74
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	9,236.45
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	4,991.67
1 4 3 003 001 003	DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	4,244.78
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	90,702.98
1 4 3 003 002 001	DEL VALOR FISCAL DEL PREDIIO	8,224.70
1 4 3 003 002 003	DE EVALUOS CATASTRALES / ISSSTE	73,739.76
1 4 3 003 002 006	DE INSCRIPCION A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES	8,738.52
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	51,216.31
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	51,216.31
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	7,536.07

1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	7,536.07
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	2,648.57
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	4,887.50
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	106,636.78
1 4 3 006 001	ENAJENACION	106,636.78
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	45,069.86
1 4 3 006 001 001 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	45,069.86
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	61,566.93
1 4 3 006 001 002 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	61,566.93
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	231,841.82
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	145,263.55
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	145,263.55
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	52,007.35
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	34,570.92
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	6,579.05
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	6,056.40
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	522.65
1 5	PRODUCTOS	13,301.76
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	13,301.76
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	582.69
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	582.69

1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	582.69
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	85.39
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	85.39
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	85.39
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	85.39
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	12,633.69
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	3,623.25
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	9,010.44
1 6	APROVECHAMIENTOS	9,164,277.63
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	9,164,277.63
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	9,164,277.63
1 6 1 007 001	PARTICULARES	9,164,277.63
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	152,792,141.65
1 8 1	PARTICIPACIONES	105,372,966.90
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	105,372,966.90
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	84,539,423.71
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,724,323.31
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1,456,135.26
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,409,528.26
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	1,237,880.83
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	90,051.20

1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	284,351.01
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	450,720.63
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	3,180,552.70
1 8 2	APORTACIONES	47,419,174.75
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	47,419,174.75
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	33,169,828.51
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	33,169,828.51
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	14,249,346.24
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	14,249,346.24

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. -Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes:

1.- El costo total por suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

2.- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

3.- El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

4.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cocula**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Copala**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/494/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano QBP. Guadalupe García Villalva, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-20/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copala, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Copala, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Copala, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos del 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de **Copala**, Guerrero, reivindica en su considerando noveno de su iniciativa, que literal dice:

...“solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2024”...

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios

el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso E de la fracción II del artículo 30**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 30.- ...

I...

II...

F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.

a)...

b)...”

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, las multas descritas en el **artículo 81, inciso a), particulares, numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copala, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$72,287,154.23 (Setenta y Dos**

Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 23/100M.N), que representa el **2.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Se observa en el **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, que trata sobre el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, hace falta la fracción IV, que trata de la cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica, que debe estar también considerada para la publicación en la gaceta municipal y en el portal eléctrico para su difusión y conocimiento de la población en general, y para no dejar en estado de indefensión a la ciudadanía, se integra dicha fracción IV, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO CUARTO.-...

I a la III...

IV.La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.”

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar integrar el artículo décimo séptimo transitorio**, y hacer un recorrimiento de los artículos transitorios para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este*

municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.”

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CÓPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copala, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1) Impuestos sobre los ingresos.

- 1). Diversiones y espectáculos públicos.
- 2). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

2) Impuestos sobre el patrimonio.

- 1). Impuesto predial.

3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

- 1). Sobre adquisiciones de inmuebles.

4) Accesorios de impuestos.

- 1). Multas.
- 2). Recargos.
- 3). Gastos de ejecución.

5) Otros impuestos.

- 1). Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 2). Pro-Ecología.

6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- 1). Rezagos de impuesto predial.

2. DERECHOS:

1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

- 1). Contribuciones de mejoras por cooperación para obras públicas.
- 2). Por el uso de la vía pública.

2) Derechos por la prestación de servicios.

- 1). Servicios generales del rastro municipal.
- 2). Servicios generales en panteones.
- 3). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4). Servicio de alumbrado público.
- 5). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 6). Servicios municipales de salud.
- 7). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3) Otros derechos.

- 1). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- 2). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 3). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 5). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 9) Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas.
- 10). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la

realización de publicidad.

11). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12) Derechos de escrituración.

4) Accesorios de derechos.

1). Multas.

2). Recargos

3). Gastos de ejecución.

5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

1). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

3. PRODUCTOS:

1) Productos de tipo corriente.

1) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3) Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales.

4) Corrales y corraletas.

5) Productos financieros.

6) Estación de gasolina.

7) Baños públicos.

8) Centrales de maquinaria agrícola.

9) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

10) Servicio de protección privada.

11) Productos diversos.

2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

1). Rezagos productos.

4. APROVECHAMIENTOS:

1) Aprovechamientos de tipo corriente.

1). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

2). Multas:

1. Multas fiscales.

2. Multas administrativas.

3. Multas de tránsito municipal.

4. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

3). Indemnización por daños causados a bienes municipales.

4). Reintegros o devoluciones.

5). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

6). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:

- 1) Concesiones y contratos.
- 2) Donativos y legados.

7). Aprovechamientos por cooperaciones.

8). Accesorios:

- 1) Multas.
- 2) Recargos.
- 3) Gastos de ejecución y notificación.

9). Otros aprovechamientos.

- 1) Bienes mostrencos.
- 2) Intereses moratorios.
- 3) Cobros de seguros por siniestros.

2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- 1). Rezagos de aprovechamientos.

5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1) Participaciones.

- 1). Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- 3). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 4). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2) Aportaciones.

- 1). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3) Convenios.

- 1). Provenientes del Gobierno Federal.
- 2). Provenientes del Gobierno Estatal.
- 3). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales.

4) Ingresos por cuenta de terceros.

5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

6). Ingresos derivados de financiamientos.

- 1). Endeudamiento Interno.
- 2). Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Copala, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio

- sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
 - IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
 - V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero;
 - VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tarifa del impuesto.
 - VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
 - VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
 - IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
 - X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
 - XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
 - XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
 - XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
 - XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
 - XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
 - XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
 - XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
 - XIX. **Municipio:** El Municipio de Copala, Guerrero;
 - XX. **M2:** Metro Cuadrado;
 - XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **Tarifa o Cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación;
- XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXIX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Copala, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cópala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.8 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.8 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9.5 millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que se queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidades.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente general diaria ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	28.62 UMAS
b) Agua.	19.16 UMAS
c) Cerveza.	9.59 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	4.79 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	7.62 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	7.62 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	7.66 UMAS

ARTÍCULO 16.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a

través de la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	0.39 UMAS
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.74 UMAS
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13 UMAS
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.48 UMAS
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.56 UMAS
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.74 UMAS
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.33 UMAS
h) Por manifiesto de contaminantes.	1.86 UMAS
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	37.18 UMAS
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	22.32 UMAS
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.86 UMAS
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.86 UMAS
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	22.32 UMAS
n) Permiso para vivero.	0.72 UMAS

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 3.29 UMAS

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.67 UMAS

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.12 UMAS |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.07 UMAS |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 0.07 UMAS |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. | 4.89 UMAS |
| 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 4.89 UMAS |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | 4.89 UMAS |
| 5) Orquestas y otros similares, por evento. | 0.70 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DEPIELO DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|---------------------|-----------|
| 1.- Vacuno. | 0.54 UMAS |
| 2.- Porcino. | 0.33 UMAS |
| 3.- Ovino. | 0.22 UMAS |
| 4.- Caprino. | 0.22 UMAS |
| 5.- Aves de corral. | 0.02 UMAS |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.15 UMAS
2.- Porcino.	0.11 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.32 UMAS
2.- Porcino.	0.22 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS
5.- Aves de corral.	0.02 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.65 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.49 UMAS
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.95 UMAS
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.84 UMAS
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.65 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.73 UMAS
c) A otros Estados de la República.	1.46 UMAS
d) Al extranjero.	3.60 UMAS

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen

por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica	49.45 Mensual
b).- Tipo: Comercial	183.30 Mensual
c).- Tipo: Comercial	612.30 Mensual

II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

a).- Tipo: Doméstica	6.90 Mensual
b).- Tipo: Comercial (a)	27.30 Mensual
C).- Tipo: Comercial (b)	92.30 Mensual

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica	5.63 UMAS
b).- Tipo: Comercial (a)	6.37 UMAS
C).- Tipo: Comercial (b)	8.81 UMAS

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Tipo: Doméstico	2.23 UMAS
b).- Tipo: Comercial (a)	3.13 UMAS
c).- Tipo: Comercial (b)	3.77 UMAS

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.63 UMAS
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.71 UMAS
c) Cargas de pipa por viaje.	2.53 UMAS
d) Excavación en concreto hidráulico por m2	2.53 UMAS
e) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.28 UMAS
f) Desfogue de tomas.	0.71 UMAS
g) excavación en terracería por m2.	1.29 UMAS

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 25.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 26.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias;
- IV. y Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 27.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos y establecimientos comerciales.

1.- Casa habitación, Condominios y Departamentos:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Por ocasión. | 0.21 UMAS |
| b) Mensualmente. | 0.58 UMAS |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes,

industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada 4.98 UMAS

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.50 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.75 UMAS

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.51 UMAS

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

a) Por servicio médico semanal. 0.73 UMAS

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.73 UMAS

Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 1.04 UMAS

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 1.15 UMAS

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.73 UMAS

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 UMAS
b) Extracción de uña.	0.30 UMAS
c) Debridación de absceso.	0.47 UMAS
d) Curación.	0.23 UMAS
e) Sutura menor.	0.30 UMAS
f) Sutura mayor.	0.41 UMAS
g) Inyección intramuscular.	0.06 UMAS
h) Venoclisis.	0.06 UMAS
i) Atención del parto.	3.44 UMAS
j) Consulta dental	0.21 UMAS
k) Radiografía.	0.18 UMAS
l) Profilaxis.	0.53 UMAS
m) Obturación amalgama.	0.21 UMAS
n) Extracción simple.	0.21 UMAS
o) Extracción del tercer molar.	0.53 UMAS
p) Examen de VDRL.	0.64 UMAS
q) Examen de VIH.	0.73 UMAS
r) Exudados vaginales.	0.84 UMAS
s) Grupo IRH.	0.73 UMAS
t) Certificado médico.	0.46 UMAS
u) Consulta de especialidad	0.53 UMAS
v) Sesiones de nebulización.	0.53 UMAS
w) Consultas de terapia del lenguaje	0.21 UMAS

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

UMAS

I.LICENCIA PARA MANEJAR:

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.73 UMAS
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	1.73 UMAS
b) Automovilista.	2.03 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.37 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío	1.37 UMAS
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	4.04 UMAS
b) Automovilista	1.37 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares	2.03 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.37 UMAS
D. Licencia provisional para manejar por treinta días	0.95 UMAS
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente	1.37 UMAS
F. Para conductores del servicio público: para vehículos de uso particular:	
a) Con vigencia de tres años.	2.44 UMAS
b) Con vigencia de cinco años.	3.25 UMAS
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.73 UMAS

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

UMAS

II.- OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.28 UMAS
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.12 UMAS
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.75 UMAS

D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas | 1.37 UMAS |
| b) Mayor de 3.5 toneladas | 3.42 UMAS |

E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días | 0.99 UMAS |
|---|-----------|

F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado

- | | |
|--|-----------|
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses | 0.93 UMAS |
|--|-----------|

- | | |
|---|------------------|
| G. Permiso provisional para transporte de carga. | 1.40 UMAS |
|---|------------------|

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.- Económico:

- | | |
|--|-----------|
| a) Casa habitación de interés social | 2.20 UMAS |
| b) Casa habitación de no interés social. | 4.38 UMAS |
| c) Locales comerciales. | 5.07 UMAS |
| d) Locales industriales. | 6.47 UMAS |
| e) Estacionamientos. | 3.38 UMAS |
| Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | 4.31 UMAS |
| g) Centros recreativos | 5.07 UMAS |

II.-De segunda clase:

a) Casa habitación.	7.30 UMAS
b) Locales comerciales.	7.30 UMAS
c) Locales industriales	7.30 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	7.30 UMAS
e) Hotel	10.96 UMAS
f) Alberca.	7.30 UMAS
g) Estacionamientos.	6.59 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.30 UMAS
i) Centros recreativos.	7.30 UMAS

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	14.61 UMAS
b) Locales comerciales.	16.04 UMAS
c) Locales industriales.	16.04 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	21.93 UMAS
e) Hotel.	23.37 UMAS
f) Alberca.	10.98 UMAS
g) Estacionamientos.	14.62 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.03 UMAS
i) Centros recreativos.	16.79 UMAS

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	29.22 UMAS
b) Edificios de productos o condominios.	36.53 UMAS
c) Hotel.	43.84 UMAS
d) Alberca.	14.68 UMAS
e) Estacionamientos.	29.22 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	36.55 UMAS
g) Centros recreativos.	43.84 UMAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	241.15 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,421.74 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	8,038.39 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	16,076.79 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	24,115.18 UMAS

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	121.75 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	803.84 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,307.62 UMAS

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 31.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a).-En zona popular económica, por m2	0.03 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.04 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.04 UMAS
d).-En zona comercial, por m2	0.06 UMAS
e).-En zona industrial, por m2	0.08 UMAS
f).-En zona residencial, por m2.	0.09 UMAS
g).-Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: En zona turística, por m2	0.11 UMAS

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	6.90 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.44 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	0.02 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.02 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.03 UMAS
d).-En zona comercial, por m2	0.04 UMAS
e).-En zona industrial, por m2	0.05 UMAS
f).-En zona residencial, por m2	0.08 UMAS
g).-En zona turística, por m2	0.09 UMAS

II.-Predios rústicos, por m2: 0.02 UMAS

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2.	0.02 UMAS
b).-En zona popular, por m2.	0.03 UMAS
c).-En zona media, por m2.	0.04 UMAS
d).-En zona comercial, por m2.	0.07 UMAS
e).-En zona industrial, por m2.	0.11 UMAS
f).-En zona residencial, por m2.	0.15 UMAS
g).-En zona turística, por m2.	0.17 UMAS

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.07 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.11 UMAS

e) En zona industrial, por m2.	0.15 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.17 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.22 UMAS

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Bóvedas	0.71 UMAS
II.-Monumentos	2.12 UMAS
III.-Criptas	0.71 UMAS
IV.-Barandales	0.42 UMAS
V.-Circulación de lotes	0.42 UMAS
VI. -Capillas	1.42 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana:

a).-Popular económica	0.14 UMAS
b).-Popular	0.18 UMAS
c).-Media	0.22 UMAS
d).-Comercial	0.25 UMAS
e)-Industrial	0.29 UMAS

II.-Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a).-Residencial | 0.37 UMAS |
| b) -Turística | 0.43 UMAS |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA
DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA
PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|-----------|
| a) Concreto hidráulico | 0.73 UMAS |
| b) Adoquín | 0.43 UMAS |
| c) Asfalto | 0.40 UMAS |
| d) Empedrado | 0.27 UMAS |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la

administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.- Almacenaje en materia reciclable
- III.- Operación de calderas
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos
- VI.- Bares y cantinas
- VII.- Pozolerías
- VIII.- Rosticerías
- IX.- Discotecas
- X.- Talleres mecánicos
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII.- Talleres de lavado de auto
- XIV.- Herrerías
- XV.- Carpinterías
- XVI.- Lavanderías
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas
- XIX.- Tortillerías
- XX.- Panadería
- XXI.- Pastelería
- XXII.- Vulcanizadora
- XXIII.- Alineación y balanceo
- XXIII.- Farmacia

XXVI.- Estación de Gas

XXV.- Consultorio Médicos

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.40 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.50 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.17 UMAS
IV. Constancia de buena conducta.	0.41 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.40 UMAS
a) Por apertura.	5.74 UMAS
b) Por refrendo	3.55 UMAS
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.47 UMAS
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.41 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.01 UMAS
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	0.40 UMAS
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.79 UMAS
X. Certificación de firmas.	0.79 UMAS
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	0.39 UMAS
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.42 UMAS
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.79 UMAS
XIV.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de	GRATUITA

nacimiento.

XV.- Constancia de registro de patente de fierro quemador	0.79 UMAS
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.44 UMAS
2.- Constancia de no propiedad.	0.80 UMAS
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.97 UMAS
4.- Constancia de no afectación.	1.75 UMAS
5.- Constancia de número oficial.	0.86 UMAS
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.51 UMAS
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.50 UMAS

II.- CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	0.80 UMAS
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.87 UMAS
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.80 UMAS
b) De predios no edificados.	0.40 UMAS
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.59 UMAS
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.50 UMAS
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán.	0.80 UMAS
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán.	3.55 UMAS
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán.	7.09 UMAS
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán.	10.66 UMAS
e) De más de 86,328.00, se cobrarán.	14.22 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.39 UMAS
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.39 UMAS
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.80 UMAS
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.80 UMAS
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.07 UMAS
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.39 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: 3.06 UMAS

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.04 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.07 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.09 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.14 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.17 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.19 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.18 UMAS

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.52 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.05 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.57 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	6.10 UMAS

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.04 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.07 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.08 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	8.13 UMAS

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-ENAJENACIÓN.

A). -Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	19.15 UMAS	9.57 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	76.18 UMAS	38.10 UMAS
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	31.97 UMAS	15.98 UMAS
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	9.57 UMAS	4.78 UMAS
e) Supermercados	74.64 UMAS	37.34 UMAS
f) Vinaterías	43.92 UMAS	21.96 UMAS

g) Ultramarinos	31.35 UMAS	15.67 UMAS
-----------------	------------	------------

B). -Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	18.81 UMAS	9.41 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	43.90 UMAS	21.94 UMAS
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	4.88 UMAS	2.44 UMAS
d) Vinaterías.	43.90 UMAS	21.95 UMAS
e) Ultramarinos.	34.83 UMAS	17.42 UMAS

II.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	99.56 UMAS	49.77 UMAS
b) Cabarets	146.87 UMAS	73.43 UMAS
c) Cantinas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	127.94 UMAS	63.97 UMAS
e) Discotecas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	29.31 UMAS	14.65 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	14.70 UMAS	7.35 UMAS
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	132.48 UMAS	66.24 UMAS
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	49.87 UMAS	24.93 UMAS
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	50.21 UMAS	25.10 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación

- del nombre o razón social. 20.14 UMAS
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 10.02 UMAS
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. 6.36 UMAS
- b) Por cambio de nombre o razón social. 6.36 UMAS
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. 6.36 UMAS

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 53.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios

Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello

salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

NP	CONCEPTO	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6	Agencia de viajes	35.51	17.75
7	Agua en garrafón	17.75	11.84
8	Alberca	29.59	17.75
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
10	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
11	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12	Aluminios	17.75	11.84
13	Amueblados	23.67	11.84
14	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
15	Arrendadora de autos	100.00	60.00
16	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
17	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88

18	Artículos de piel	11.84	9.47
19	Artículos de plástico	17.75	11.84
20	Artículos deportivos	29.59	11.84
21	Artículos domésticos	41.42	29.59
22	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24	Aserradero integrado	35.51	17.75
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28	Auto climas	29.59	17.75
29	Auto lavado	11.84	5.92
30	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31	Autos usados	118.36	41.42
32	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33	Balneario	17.75	11.84
34	Banco	100.00	60.00
35	Baños	17.75	11.84
36	Barbería	11.84	5.92
37	Bazar y novedades	11.84	5.92
38	Bicicletas	11.84	5.92
39	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
42	Boutique	17.75	5.92
43	Búngalos	17.75	11.84
44	Cafetería	17.75	11.84
45	Cambio de aceite	17.75	11.84
46	Cambio de divisas	100.00	60.00
47	Capacitaciones	17.75	11.84
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50	Casa de empeño	100.00	60.00
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52	Casa de materiales	100.00	60.00
53	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00
55	Cerrajería	17.75	8.29
56	Ciber	17.75	11.84
57	Clínica de belleza	17.75	11.84

58	Comercializadora	35.51	23.67
59	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
64	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
66	Comercio al por menor	17.75	11.84
67	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
70	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
71	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
76	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
80	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
82	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
85	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
86	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
87	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
88	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69

89	Condominios	17.75	11.84
90	Constructora	100.00	60.00
91	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
92	Consultorio dental	17.75	11.84
93	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
94	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
95	Custodia y traslado de valores	100.00	60.00
96	Depósito de refrescos	100.00	60.00
97	Despacho contable	17.75	11.84
98	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
99	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00
100	Dulcería	82.85	41.43
101	Dulcería y juglería	100.00	60.00
102	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
103	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
104	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
105	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
106	Elaboración de crepas	17.75	11.84
107	Elaboración de pan	35.50	20.72
108	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
109	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
110	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
111	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
112	Estética,	23.67	11.84
113	Exhibición cinematográfica	100.00	60.00
114	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
115	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
116	Florería	29.59	19.53
117	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
118	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
119	Frutería, legumbres	11.84	7.69
120	Fuente de sodas	35.51	17.75
121	Galería	17.75	5.92
122	Gasolinera	47.34	23.67
123	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
124	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
125	Guarda equipajes	11.84	9.47
126	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
127	Hoteles	17.75	11.84
128	Huarachería	17.75	11.84

129	Intermediación de seguros	59.18	35.51
130	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
131	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
132	Librería	11.84	7.69
133	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134	Maderería	17.75	11.84
135	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
136	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
137	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
138	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
139	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
140	Mariscos	17.75	11.84
141	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
142	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
143	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
144	Molino y nixtamal	8.29	5.92
145	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
146	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
147	Oficinas administrativas	29.59	17.75
148	Óptica	11.84	7.69
149	Paradero de autobuses	118.36	94.69
150	Pastelería	17.75	11.84
151	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
152	Peluquerías	23.67	11.84
153	Piedras decorativas	17.75	11.84
154	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
155	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
156	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
157	Prestamos grupales	59.18	29.59
158	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
159	Publicidad	59.18	29.59
160	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
161	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
162	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
163	Renta de cuartos	17.75	11.84
164	Renta de departamentos	17.75	11.84

165	Renta de habitaciones	17.75	11.84
166	Renta de trajes	11.84	7.69
167	Reparación de calzado	11.84	7.69
168	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
169	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
170	Sala de venta	100.00	60.00
171	Salón de belleza	17.75	9.47
172	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
173	Sastrería	11.84	7.69
174	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
175	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
176	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
177	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
178	Servicios de enfermería	17.75	5.92
179	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
180	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
181	Servicios médicos en general	29.59	17.75
182	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
183	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
184	Taller de hojalatería	17.75	11.84
185	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
186	Taller mecánico	17.75	11.84
187	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
188	Telecomunicaciones	100.00	60.00
189	Tlapalería	17.75	8.29
190	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
191	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
192	Tortillería y molino	23.67	11.84
193	Transportes	59.18	29.59
194	Traslado de valores	59.18	29.59
195	Unidad medica	17.75	11.84
196	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
197	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
198	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
199	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
200	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
201	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
202	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
203	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
204	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00

205	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
206	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
207	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
208	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
209	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
210	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
211	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
212	Venta de café	17.75	11.84
213	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
214	Venta de colchas	17.75	11.84
215	Venta de comida	17.75	5.92
216	Venta de cosméticos	11.84	9.47
217	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
218	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
219	Venta de Gas LP	100.00	60.00
220	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
222	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223	Venta de pareos	17.75	5.92
224	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229	Venta de refacciones	23.67	11.84
230	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
234	Venta de sombreros	29.59	17.75
235	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237	Venta de tortas	11.84	5.92
238	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
242	Veterinaria	17.75	11.84
243	Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	1.74 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.48 UMAS
c) De 10.01 en adelante.	6.95 UMAS

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	2.42 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2	8.69 UMAS
c) De 5.01 m2. En adelante.	9.67 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.48 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.96 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	13.92 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. **3.48 UMAS**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. **3.49 UMAS**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.74 UMAS
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.38 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

II. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	3.35 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.33 UMAS

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	3.35 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.33 UMAS

**SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 59.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 60.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales,

instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.

A).-Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 0.02 UMAS
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 0.02 UMAS

B).-Mercados de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 0.02 UMAS
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 0.02 UMAS

C).- Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 0.02 UMAS
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 0.02 UMAS

D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 0.02 UMAS

E).-Canchas deportivas, por partido 1.05 UMAS

F).-Auditorios o centros sociales, por evento 5.26 UMAS

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	1.76 UMAS
b) Segunda clase.	0.89 UMAS
c) Tercera clase.	0.50 UMAS

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A).-En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	0.04 UMAS
B).-Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.58 UMAS
C).- Zonas de estacionamientos municipales:	0.02 UMAS
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.05 UMAS
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05 UMAS
c) Camiones de carga.	
D).-En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.37 UMAS
E).-Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	2.09 UMAS
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.97 UMAS
c) Calles de colonias populares.	0.68 UMAS
d) Zonas rurales del Municipio.	0.19 UMAS
F).-El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	

a) Por camión sin remolque	1.11 UMAS
b) Por camión con remolque	0.70 UMAS
c) Por remolque aislado	1.11 UMAS
G).-Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	0.02 UMAS
H).-Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	0.02 UMAS
II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03 UMAS
III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	0.11 UMAS
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	0.77 UMAS

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE DEBERÁN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

Artículo 65.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS

II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 UMAS
IV.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	
	1. Telefonía Transmisión de datos	0.01 UMAS
	2. Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
	3. Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 UMAS
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
	1. Telefonía	0.01 UMAS
	2. Transmisión de datos	0.01 UMAS
	3. Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
	4. Conducción de energía eléctrica	0.01 UMAS

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 66.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.30 UMAS
b) Ganado menor	0.14 UMAS

ARTÍCULO 67.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA ESTACIÓN DE GASOLINA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolinas y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|-----------|
| I. Sanitarios. | 0.03 UMAS |
| II. Baños de regaderas | 0.11 UMAS |

SECCIÓN OCTAVA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN NOVENA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Quinta, Sexta y Séptima de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 68.65 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- II. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.50 UMAS
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.19 UMAS
 - c) Formato de licencia. 0.41 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67) Usar innecesariamente el claxon	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino	8
71) Volcadura ocasionando lesiones	10
72) Volcadura ocasionando la muerte	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) Estacionarse en Zona de Minusválidos	2.5
75) Estacionarse en Zona Peatonal	2.5
76) Falta de Casco Protector	2.5

77) Abandono de vehículo en la vía Pública sin Justificación	2.5
78) Falta de Espejos Laterales	2.5
79) Circular con Placas de otra Entidad que se encuentren vencidas	2.5
80) No contar con permiso para transportación de animales	2.5
81) Entorpecer la Circulación sin causa justificada	2.5
82) Por circular camiones de carga en zona restringida	2.5

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	5.21 UMAS
II. Por tirar agua	5.21 UMAS
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	5.21 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	5.21 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 178.24 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 20.86 UMAS a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 35.77 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 71.52 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 178.78 UMAS a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en escocido y se sancionará con multa de hasta 166.90 UMAS a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA INDEMNIZACIÓN DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN QUINTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE
OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

**SECCIÓN SÉPTIMA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS
DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN NOVENA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 96.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 97.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 98.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 99.- Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta

pública tales como.

I.- Animales

II.- Bienes Muebles

ARTÍCULO 100.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 103.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones

federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 104.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de

mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DÉCIMO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 112.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 113.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$72,287,154.23 (Setenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 23/100M.N)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

COPALA		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
No. De Cuenta	Total	
1	INGRESOS DE GESTION	72,287,154.23
1 1	IMPUESTOS	165,149.17
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	61,388.00
1 1 2 001	PREDIAL	43,260.00
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	43,260.00
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	43,260.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	18,128.00
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	103,761.17
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	103,761.17
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	103,761.17
1 1 8 002 004 012	MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS	103,761.17
1 4	DERECHOS	130,318.11
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	60,297.54
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	234.84
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	234.84
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	34,630.15

1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	34,630.15
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	25,432.55
1 4 1 011 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	25,432.55
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	70,020.57
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	1,982.13
1 4 3 001 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	1,982.13
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	1,909.41
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	1,909.41
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	522.21
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	1,387.20
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	66,129.03
1 4 3 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS	42,300.04
1 4 3 006 002 006	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	21,323.37
1 4 3 006 002 007	FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	20,976.67
1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC.	12,302.16
1 4 3 006 003 004	CAMBIO DE GIRO	12,302.16
1 4 3 006 004	MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL	11,526.83
1 4 3 006 004 003	CAMBIO DE GIRO	11,526.83
1 5	PRODUCTOS	27,922.37
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	27,922.37

1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	27,922.37
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	27,922.37
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,963,764.58
1 8 1	PARTICIPACIONES	20,420,658.11
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	20,420,658.11
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	14,394,570.00
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,908,023.81
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	734,963.25
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,265,241.69
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	222,443.12
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	19,973.77
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	193,975.59
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	90,005.34
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	591,461.54
1 8 2	APORTACIONES	51,543,106.47
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	51,543,106.47
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	38,314,510.62
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	38,314,510.62
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	13,228,595.85
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	13,228,595.85
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	0.00
1 8 3 006 001 002 003	DEVOLUCION 2%	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **CÓPALA**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos

que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en los artículos 8, último párrafo, 14, 61 último párrafo y 97 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Copala, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Copala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, que servirán de base para el

cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número MCG/PM/402/2023, de fecha 15 de octubre de 2023, el Ciudadano Ing. Eleuterio Reyes Calleja, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-22/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copanatoyac cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2024. Este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copanatoyac, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto

de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023** y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 6 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se **suprimen** todas aquellos impuestos, cuotas

o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la contribución estatal, contemplados en los **artículos 1, 9, 12, 20 (con las modificaciones artículo 18), 27 (con las modificaciones artículo 25) y 108 (con las modificaciones artículo 106)** de la iniciativa, y se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los y las contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considera pertinente establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023**. Por lo que se realizó la modificación al **artículo 47 (con las modificaciones artículo 45)** de la iniciativa en su **fracción XII**.

De lo antes mencionado, el artículo **47 (con las modificaciones artículo 45)** queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:

a) Por cada hoja. \$10.00

b) Por cada hoja simple tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción. \$2.00

XIII. a XVI. ...

...

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copanatoyac, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108 (con las modificaciones artículo 106)** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **\$140,097,844.27 (Ciento cuarenta millones noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.)**, que representa el **16.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente **incluir un artículo décimo quinto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPANATUYAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1) Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1) Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

2. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y funcionamiento de y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades.
4. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
5. Fondo Común
6. Fondo de Compensación Del Impuesto Sobre automóviles Nuevos (ISAN)
7. Fondo de Fiscalización

8. Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Descuentos a participaciones federales

1. Descuentos a participaciones federales
2. Descuento del fondo de Fomento Municipal
3. Descuento del 1% Fonsol.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS.

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2024

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copanatoyac Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.77 UMA

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.36 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.18 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de

dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2.00
b) Agua	\$2.00
c) Cerveza.	\$2.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$2.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$2.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$2.00
b) Aceites y aditivos para vehículo automotores.	\$2.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$2.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$2.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$500.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$1,000.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$100.00

IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$500.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$500.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$500.00
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$500.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$500.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$500.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$500.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$500.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$500.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$500.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTO CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

I. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$200.00

2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$100.00

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$100.00

2. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$150.00

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$150.00

4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$200.00

5. Orquestas y otros similares, por evento. \$200.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$50.00
2. Porcino.	\$25.00
3. Ovino.	\$25.00
4. Caprino.	\$25.00
5. Aves de corral.	\$25.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$50.00
2. Porcino.	\$50.00
3. Ovino.	\$50.00
4. Caprino.	\$50.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$25.00
2. Porcino.	\$20.00
3. Ovino.	\$20.00
4. Caprino	\$20.00

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$51.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$100.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$90.00
c) Por concepto de permiso del lugar y/o terreno para una inhumación.	\$6,000.00
d) Por cada sepulcro en el panteón municipal de Copanatoyac, Guerrero. Se debe pagar a catastro de manera anual.	\$250.00
e) Por el permiso para la inhumación	\$500.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$90.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$80.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$85.00
c) A otros Estados de la República.	\$150.00
d) Al extranjero.	\$350.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

RANGO:			
DE	A		PESOS
CUOTA MÍNIMA			
0	10		\$5.00
11	20		\$5.00
21	30		\$5.00
31	40		\$5.00
41	50		\$5.00
51	60		\$5.00
61	70		\$5.00
71	80		\$5.00
81	90		\$5.00
91	100		\$5.00
MÁS DE	100		\$5.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

RANGO:			
DE	A		
CUOTA MÍNIMA			
0	10		\$5.00
11	20		\$5.00
21	30		\$5.00
31	40		\$5.00

41	50	\$5.00
51	60	\$5.00
61	70	\$5.00
71	80	\$5.00
81	90	\$5.00
91	100	\$5.00
MÁS DE	100	\$5.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: CUOTA MÍNIMA	A	PESOS
0		10	\$5.00
11		20	\$5.00
21		30	\$5.00
31		40	\$5.00
41		50	\$5.00
51		60	\$5.00
61		70	\$5.00
71		80	\$5.00
81		90	\$5.00
91		100	\$5.00
MÁS DE		100	\$5.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.

1. Zonas populares.	\$50.00
2. Zonas semi-populares.	\$50.00
3. Zonas residenciales.	\$50.00
4. Departamento en condominio.	50.00

B) TIPO: COMERCIAL.

1. Comercial tipo A.	\$50.00
2. Comercial tipo B.	\$50.00
3. Comercial tipo C.	\$50.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$50.00
b) Zonas semi-populares.	\$50.00
c) Zonas residenciales	\$50.00
d) Departamentos en condominio.	\$50.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$50.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$50.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$50.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$50.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$50.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$50.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$50.00

h) Excavación en terracería por m2.	\$50.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$50.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$50.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$50.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$50.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$50.00
n) Desfogue de tomas.	\$50.00

Pagaran este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo

el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|--------|
| 1. Por ocasión. | \$5.00 |
| 2. Mensualmente. | \$5.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|----------|
| 1) Por tonelada. | \$100.00 |
|------------------|----------|

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|----------|
| 1) Por metro cúbico. | \$100.00 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$100.00
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$100.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$74.61
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$74.61
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$105.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$119.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.61

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.64
b) Extracción de uña.	\$29.32
c) Debridación de absceso.	\$46.36
d) Curación.	\$23.97
e) Sutura menor.	\$30.63
f) Sutura mayor.	\$54.69
g) Inyección intramuscular.	\$5.96

h) Venoclisis.	\$30.63
i) Atención del parto.	\$350.63
j) Consulta dental.	\$18.64
k) Radiografía.	\$35.97
l) Profilaxis.	\$15.28
m) Obturación amalgama.	\$25.30
n) Extracción simple.	\$33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$70.64
o) Examen de VDRL.	\$78.86
p) Examen de VIH.	\$313.27
q) Exudados vaginales.	\$77.30
r) Grupo IRH.	\$46.64
s) Certificado médico.	\$41.29
t) Consulta de especialidad.	\$46.64
u). Sesiones de nebulización.	\$41.29
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.31

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.3

b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	3.20
2. Automovilista.	2.40
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.60
4. Duplicado de licencia por extravío.	50%
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	4.20
2. Automovilista	4.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	2.12
4. Duplicado de licencia por extravío.	50%
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.50
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.58
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	4.15
2. Con vigencia de cinco años.	6.23
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	3.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022.	1.03
---	------

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	1.03
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.53
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	1.03
2. Mayor de 3.5 toneladas.	2.50
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos.	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.03
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	1.03
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.03

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Concepto

Valor en UMA's

a) Casa habitación de interés social.	0.51
b) Casa habitación de no interés social.	1.0
c) Locales comerciales.	1.5
d) Locales industriales.	3.00
e) Estacionamientos.	3.00

II. De segunda clase:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	0.51
b) Locales comerciales.	2.5
c) Locales industriales.	5.0
d) Edificios de productos o condominios.	5.0
e) Hotel.	5.0
f) Alberca.	5.0
g) Estacionamientos.	5.0
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.5
i) Centros recreativos.	5.0

III. De primera clase:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	0.51
b) Locales comerciales.	2.5
c) Locales industriales.	5.0
d) Edificios de productos o condominios.	5.0

e) Hotel.	5.0
f) Alberca.	5.0
g) Estacionamientos.	5.0
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.5
i) Centros recreativos.	5.0

IV. De Lujo:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa-habitación residencial.	0.51
b) Edificios de productos o condominios.	0.51
c) Hotel.	0.51
d) Alberca.	0.51
e) Estacionamientos.	0.51
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	0.51
g) Centros recreativos.	0.51

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- I. Construcción de hasta 500.00 m² la vigencia será de 18 meses.
- II. Construcción de 500.01 m² hasta 1,000.00 m² la vigencia será de 24 meses.
- III. Construcción de más de 1,000.01 m² la vigencia será de 36 meses.

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$50.00
- II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$50.00
- III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$50.00
- IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$50.00
- V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$50.00
- VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$50.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- I. En zona popular económica, por m². \$50.00
- II. En zona popular, por m². \$50.00
- III. En zona media, por m². \$50.00
- IV. En zona comercial, por m². \$50.00
- V. En zona industrial, por m². \$50.00
- VI. En zona residencial, por m². \$50.00

VII. En zona turística, por m2. \$50.00

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$50.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$50.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

I. El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$50.00

b) En zona popular, por m2. \$50.00

c) En zona media, por m2. \$50.00

d) En zona comercial, por m2. \$50.00

e) En zona industrial, por m2. \$50.00

f) En zona residencial, por m2. \$50.00

g) En zona turística, por m2. \$50.00

II. Predios rústicos, por m2: \$50.00

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$50.00

b) En zona popular, por m2. \$50.00

c) En zona media, por m2. \$50.00

d) En zona comercial, por m2. \$50.00

e) En zona industrial, por m2. \$50.00

f) En zona residencial, por m2. \$50.00

g) En zona turística, por m2. \$50.00

II. Predios rústicos por m2: \$50.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$50.00

b) En zona popular, por m2. \$50.00

c) En zona media, por m2. \$50.00

d) En zona comercial, por m2. \$50.00

e) En zona industrial, por m2. \$50.00

f) En zona residencial, por m2. \$50.00

g) En zona turística, por m2. \$50.00

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$50.00
II. Monumentos.	\$50.00
III. Criptas.	\$50.00
IV. Barandales.	\$50.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$50.00
VI. Circulación de lotes.	\$50.00
VII. Capillas.	\$50.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$50.00
b) Popular.	\$50.00
c) Media.	\$50.00
d) Comercial.	\$50.00
e) Industrial.	\$50.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$50.00
b) Turística.	\$50.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal

correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$40.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$40.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$60.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$30.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$30.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$50.00
b) Por refrendo.	\$40.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$40.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$40.00

b) Tratándose de extranjeros.	\$50.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	GRATUITO
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$50.00
XI. Certificación de firmas.	\$50.00
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por cada hoja simple tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción.	\$2.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$50.00
XV. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$40.00
b) Constancia de no propiedad.	\$40.00

c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$40.00
d) Constancia de no afectación.	\$40.00
e) Constancia de número oficial.	\$40.00
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$40.00
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$40.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$40.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$40.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$40.00
1. De predios edificados.	
2. De predios no edificados.	
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$40.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$40.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán.	\$150.00
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán.	\$250.00
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán.	\$350.00
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán.	\$850.00
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán.	\$1,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$30.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$150.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$150.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$150.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$250.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$205.00
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	\$150.00
1. De menos de una hectárea.	\$100.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$150.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$400.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$800.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,020.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,125.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$2,000.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$150.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$200.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$400.00
4. De más de 1,000 m2.	\$615.00

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$200.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$250.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$424.00
4. De más de 1,000 m2.	\$636.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	VALOR DE UMAS	VALOR DE UMAS
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.50	8.26
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.44	6.48

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	8.31	4.15
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.31	4.15

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN VALOR DE UMAS	REFRENDO VALOR DE UMAS
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	10.00	5.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.00	10.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.00	4.00
d) Vinaterías.	20.00	10.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN VALOR DE UMAS	REFRENDO VALOR DE UMAS
a) Bares.	30.00	15.00
b) Cabarets.	35.00	15.00
c) Cantinas.	10.00	7.79
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	30.00	15.00
e) Discotecas.	15.00	7.79
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	15.00	7.79
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	10.39	5.19
h) Restaurantes:		

1. Con servicio de bar.	15.00	7.79
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	10.39	5.19
i) Billares.		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	40.00	20.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | 5.19 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 5.19 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|------|
| a) Por cambio de domicilio. | 5.19 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | 5.19 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | 5.19 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | 5.19 |

SECCION NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en estos supuestos, se pagarán conforme a la tarifa que más adelante se señala.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios.

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICION VALOR EN UMA`S	REFRENDO
1	Estéticas y/o salones de belleza	1	10.00	5.10
2	Spa y/o centros de relajación	1	10.00	5.10
3	Centros ópticos y/o clínicas ópticas	1	12.50	7.50
4	Clínicas dentales	1	14.50	8.00

5	Tortillerías	1	10.00	5.10
6	Carnicerías	1	10.00	5.10
7	Pollerías	1	10.00	5.10
8	Fruterías	1	10.00	5.10
9	cafeterías	1	10.00	5.10
10	Cremerías y abarrotes	1	10.00	5.10
11	Pescaderías o marisquerías	1	14.50	8.00
12	Paleterías o neverías	1	10.00	5.10
13	Talleres mecánicos	1	10.00	5.10
14	Talacherías	1	10.00	5.10
15	Herrerías y similares	1	10.00	5.10
16	Carpinterías y similares	1	10.00	5.10
17	Tlapalerías y similares	1	14.50	8.00
18	Ferreterías y similares	1	14.50	8.00
19	papelerías	1	10.00	5.10
20	Casas materialistas	1	14.50	8.00
21	Pisos y azulejos	1	14.50	8.00
22	Coheterías	1	10.00	5.10
23	Cribadoras	1	14.50	8.00
24	Balnearios	1	14.50	8.00
25	Hoteles, casas de huéspedes y similares	1	14.50	8.00
26	Venta de agua de pozo	1	14.50	8.00

27	Gasolineras	1	45.00	33.00
28	Funerarias	1	10.00	5.10
29	Cererías	1	10.00	5.10
30	Bisuterías	1	10.00	5.10
31	Farmacias	1	10.00	5.10
32	Centros naturistas	1	10.00	5.10
33	Clínicas privadas	1	14.50	8.00
34	Hospitales privados	1	14.50	8.00
35	Renta de mobiliario	1	10.00	5.10
36	Salones para eventos privados	1	14.50	8.00
37	Ciber café – café internet	1	10.00	5.10
38	Barberías	1	10.00	5.10
39	Centros de tatuado corporal	1	10.00	5.10
40	Pelucherías	1	10.00	5.10
41	Servicios bancarios, financieros, casas de empeño y similares	1	50.00	35.00
42	Venta de celulares, accesorios y refacciones	1	14.50	8.00
43	Baños	1	10.00	5.10
44	Venta de comida y similares	1	10.00	5.10
45	Panaderías, pizzerías, pastelerías y similares	1	10.00	5.10
46	Zapaterías y similares	1	10.00	5.10
47	Abarrotes por mayoreo		14.50	8.00

48	Purificadora de agua	1	10.00	5.10
49	Tienda de ropa y zapatos	1	10.00	5.10

El horario ordinario de funcionamiento de los negocios a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$80.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$100.00
c) De 10.01 en adelante.	\$150.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$100.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$150.00
c) De 5.01 m2. En adelante.	\$200.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$1200.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$150.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$200.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$50.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$50.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$50.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$50.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1. Por anualidad. \$500.00
- 2. Por día o evento anunciado. \$50.00

b) Fijo:

- 1. Por anualidad. \$1,000.00
- 2. Por día o evento anunciado. \$100.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$100.00
II. Agresiones reportadas.	\$100.00
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$100.00
IV. Vacunas antirrábicas.	\$100.00
V. Consultas.	\$100.00
VI. Baños garrapaticidas.	\$100.00
VII. Cirugías.	\$100.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$900.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,200.00

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales anualmente. \$100.00

c) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento,
diariamente por m2. \$10.00

d) Auditorios o centros sociales, por evento. \$500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2: \$41.00

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: \$30.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$20.00

b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$500.00

c) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$20.00

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$50.00

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$50.00

d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$100.00

e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal.	\$60.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$30.00
3. Calles de colonias populares.	\$20.00
4. Zonas rurales del Municipio.	\$10.00

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque.	\$50.00
2. Por camión con remolque.	\$50.00
3. Por remolque aislado.	\$30.00

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$300.00

h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: \$10

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². O fracción, pagarán una cuota diaria de: \$20.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². O fracción, pagarán una cuota anual de: \$100.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$500.00

ARTÍCULO 57. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$2.00

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$2.00

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$2.00

IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:

Telefonía transmisión de datos. \$1.50

Transmisión de señales de televisión por cable. \$1.50

Distribución de gas, gasolina y similares. \$1.50

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

Telefonía. \$1.50

Transmisión de datos. \$1.50

Transmisión de señales de televisión por cable. \$1.50

Conducción de energía eléctrica. \$1.50

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS
PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 58. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$100.00
II. Ganado menor.	\$150.00

ARTÍCULO 59. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$80.00
II. Automóviles.	\$150.00
III. Camionetas.	\$170.00
IV. Camiones.	\$250.00

ARTÍCULO 61. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$20.00
II. Automóviles.	\$30.00
III. Camionetas.	\$35.00
IV. Camiones.	\$50.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$3.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$10.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$50.00
II. Café por kg.	\$50.00
III. Cacao por kg.	\$50.00
IV. Jamaica por kg.	\$50.00
V. Maíz por kg.	\$50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$55.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$25.00
c) Formato de licencia.	\$45.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior **a la misma**.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.07
2) Por circular con documento vencido.	2.07
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.14
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	16.59
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	49.78
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	82.96
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.14
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.14
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7.46
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.14
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.14
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	8.29
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.14
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.07
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.07
17) Circular en sentido contrario.	2.07
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.07
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.07
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.07
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3.31
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.07
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.07
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.14
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.07
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.07
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	124.45
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	24.80

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	24.80
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.07
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.14
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.07
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	16.59
35) Estacionarse en boca calle.	2.07
36) Estacionarse en doble fila.	2.07
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.07
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.07
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.07
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.07
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.14
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	12.44
43) Invadir carril contrario.	4.14
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	8.29
45) Manejar con exceso de velocidad.	8.29
46) Manejar con licencia vencida.	2.07
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	12.44
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	16.59

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.07
51) Manejar sin licencia.	2.07
52) Negarse a entregar documentos.	4.14
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	4.14
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	12.44
55) No esperar boleta de infracción.	2.07
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	2.07
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.14
58) Pasarse con señal de alto.	2.07
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.07
60) Permitir manejar a menor de edad.	2.07
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.14
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.07
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.14
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.48
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.14
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.14
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.07

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	12.44
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	16.59
70) Volcadura o abandono del camino.	6.63
71) Volcadura ocasionando lesiones.	8.29
72) Volcadura ocasionando la muerte.	41.48
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	4.14
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	6.63
3) Circular con exceso de pasaje.	4.14
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	6.63
5) Circular con placas sobrepuestas.	4.79
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.14
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	4.14
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	6.63
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.14
11) Maltrato al usuario.	6.63
12) Negar el servicio al usuario.	6.63

13) No cumplir con la ruta autorizada.	6.63
14) No portar la tarifa autorizada.	24.89
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	24.89
16) Por violación al horario de servicio (combis).	4.14
17) Transportar personas sobre la carga.	2.90
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.07

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$50.00
II. Por tirar agua.	\$50.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$50.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$50.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,000.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$100.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$50.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89. para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 105. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$140,097,844.27 (Ciento cuarenta millones noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	\$ 93,730.00
a) Impuestos sobre los ingresos	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
b) Impuestos sobre el patrimonio	
1. Predial	\$ 93,730.00
c) Contribuciones especiales	
1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ 0.00
2. Pro-Ecología.	\$ 0.00
d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 0.00
e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	\$ 0.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
1. Cooperación para obras públicas	\$ 0.00
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de contribuciones.	\$ 0.00

III. DERECHOS	\$ 83,430.00
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
1. Por el uso de la vía pública.	\$ 0.00
b) Prestación de servicios.	
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$ 0.00
2. Servicios generales en panteones.	\$ 0.00
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
4. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.	\$ 0.00
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$ 0.00
6. Servicios municipales de salud.	\$ 0.00
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 0.00
c) Otros derechos.	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 0.00
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 0.00
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 0.00
5. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.	\$ 15,450.00
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 0.00
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 0.00
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 15,450.00
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 0.00
10. Por administración del registro civil.	\$52,530.00
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$ 0.00
12. Escrituración.	\$ 0.00
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de derechos.	\$ 0.00

IV. PRODUCTOS:	\$ 4,120.00
a) Productos de tipo corriente	
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 0.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 0.00
3. Corrales y corraletas.	\$ 0.00
4. Corralón municipal.	\$ 0.00
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$ 0.00
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$ 0.00
7. Balnearios y centros recreativos.	\$ 0.00
8. Estaciones de gasolinas.	\$ 0.00
9. Baños públicos.	\$ 0.00
10. Centrales de maquinaria agrícola.	\$ 0.00
11. Asoleaderos.	\$ 0.00
12. Talleres de huaraches.	\$ 0.00
13. Granjas porcícolas.	\$ 0.00
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$ 0.00
15. Servicio de protección privada.	\$ 0.00
16. Productos diversos.	\$ 0.00
b) Productos de capital	
1. Productos financieros	\$ 4,120.00
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de productos.	\$ 0.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 5,150.00
a) De tipo corriente	
1. Reintegros o devoluciones.	\$ 0.00
2. Recargos.	\$ 0.00
3. Multas fiscales.	\$ 0.00
4. Multas administrativas.	\$ 5,150.00
5. Multas de tránsito municipal.	\$ 0.00
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 0.00
b) De capital	
1. Concesiones y contratos.	\$ 0.00
2. Donativos y legados.	\$ 0.00
3. Bienes mostrencos.	\$ 0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 0.00
5. Intereses moratorios.	\$ 0.00
6. Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
7. Gastos de notificación y ejecución.	\$ 0.00
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	

1. Rezagos de aprovechamientos	\$ 0.00
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 139,911,414.27
a) Participaciones	
1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$ 19,237,158.77
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$ 929,726.07
3. Fondo Para la Infraestructura a Municipios (FIM)	\$1,079,679.08
4. Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).	\$ 1,624,308.57
b) Aportaciones	
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$ 97,240,179.23
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$ 19,800,362.55
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 0.00
2. Provenientes del Gobierno Federal.	\$ 0.00
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$ 0.00
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ 0.00
5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ 0.00
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 0.00
7. Otros ingresos extraordinarios.	\$ 0.00
TOTAL	140,097,844.27

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de **Copanatoyac**, Guerrero, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los **y las** contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **78, 80, 81 y 92** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 40%, en el segundo mes un descuento del 25% y en el tercer mes un 10%, exceptuando a los **y las** contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable

a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los **y las** contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.






ARTICULO DECIMO TERCERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamiento, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Con el objeto de cumplir con el marco normativo para la elaboración de esta Ley de Ingresos, se tomaron en cuenta las resoluciones emitidas por la Suprema Corte, en cuanto a los actos de Inconstitucionalidad, así como de las recomendaciones aprobadas por la comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2024** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/2023/0974**, de fecha 13 de octubre de octubre de 2023, el Ciudadano Ossiell Pacheco Salas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre de 2023**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/188-23/2023**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

Esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, motiva su iniciativa en el siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Analizando la situación económica del Municipio de Coyuca de Benítez, se propone un incremento del 3% en relación a las cuotas, tasas o tarifas tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular. Lo anterior alineado a la estimación de crecimiento económico para 2024 es de un rango de 2.5%-3.5%, contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2024.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal del 2024, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión de Hacienda, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevaletientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes

aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, a consideración de esta Comisión, el ayuntamiento de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, no ha considerado incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta

Comisión Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

La iniciativa de ley del municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, en el artículo 9, respecto del impuesto predial, propone la tasa de **12 al millar** para el 2024, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 10 de octubre de 2023, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1425/2023** emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

También, esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día once de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, consideradas en los **artículos 12 y 13 de la iniciativa**, por lo que se determinó **eliminar dichos artículos** y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Asimismo, la Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera pertinente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que con el propósito de no disminuir los ingresos del municipio y con pleno respeto a su autonomía e independencia tributaria, esta comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos a 2024.

Por otro lado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de derechos, al rubro de productos, aquellos

relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°. A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamientos a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del título de *Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública*, consignada en la iniciativa como Capítulo Tercero, **artículo 47, y pasarlo al Título Quinto, Productos, Capítulo Primero, Productos, Artículo 59**, recorriéndose la secuencia del articulado subsecuente.

Esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Por otra parte, en cumplimiento con la ejecutoria emitida el pasado 29 de agosto del año en curso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad 36/2023 relacionada con las impugnaciones para invalidar las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Guerrero, que preveían el cobro de

contribuciones adicionales, y que, contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica, al no estar vinculadas a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, esta Comisión Dictaminadora, determinó suprimir todo concepto que haga alusión al pretendido cobro de impuestos y derechos adicionales.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio inmediato anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 111, de la presente ley de ingresos, que importará un total mínimo de **\$378,955,413.75 (Trescientos Setenta y Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil y Cuatrocientos Trece Pesos 75/100 m.n.)**, que representa un crecimiento del **13.71%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Conforme la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

“TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero. “*

Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar el artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo quinto y décimo sexto, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto al ejercicio fiscal 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- | | |
|------------|--|
| I. | IMPUESTOS: |
| 1. | Impuestos sobre los ingresos. |
| A. | Diversiones y espectáculos públicos. |
| 2. | Impuestos sobre el patrimonio. |
| A. | Predial. |
| 3. | Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones. |
| A. | Sobre adquisición de inmuebles. |
| II. | DERECHOS: |
| 1. | Contribución de mejoras. |
| A. | Por cooperación para Obras Públicas. |
| 2. | Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. |
| A. | Por el uso de la vía Pública. |
| 3. | Derechos por prestación de servicios. |
| A. | Servicios generales del Rastro Municipal |
| B. | Servicios generales en panteones. |
| C. | Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. |
| D. | Cobro por el Derecho del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP) |

- E. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
- 4. Otros derechos.
- A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- D. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- E. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- F. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- G. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
- H. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- I. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- J. Derechos de escrituración.

III.

PRODUCTOS

- 1. Productos
- A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- B. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- C. Corralón municipal.
- D. Baños públicos.
- E. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- F. Productos diversos.

IV.

APROVECHAMIENTOS

- 1. Aprovechamientos
- A. Multas fiscales.
- B. Multas administrativas.
- C. Multas de tránsito municipal.
- D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- E. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- F. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio
- G. Intereses moratorios.
- H. Cobros de seguros por siniestros
- I. Gastos de notificación y ejecución.
- J. Reintegros o devoluciones.
- K. Concesiones y contratos.
- L. Donativos y legados.
- M. Bienes mostrencos.

- N. Rezagos
- O. Recargos

- V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**
 - 1. Participaciones
 - A. Fondo General de Participaciones (FGP).
 - B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
 - C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
 - 2. Aportaciones
 - A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN).
 - B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

- VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**
 - 1. Del origen del ingreso.
 - A. Provenientes del Gobierno Federal.
 - B. Provenientes del Gobierno Estatal.
 - C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 - D. Ingresos por cuentas de terceros.
 - E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 - F. Otros ingresos extraordinarios.
 - G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- 1. De los Ingresos para el 2024.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero se entenderá por.

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el

Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Cédula de Registro: Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152, misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio;

IX. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

X. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la secretaria.

XI. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XV. Clave de Acceso o Usuario: Conjunto único de Caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría.

XVI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el

Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVIII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Coyuca de Benítez

XIX. Documento Digital: Todo Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

XX. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXI. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XXII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

XXIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XXIV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseñas alfanuméricas que el Municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados.

XXV. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXVI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos.

XXVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de las mejoras y derechos;

XXVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;

XXIX. Municipio: El Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero;

XXX. M2: Metro Cuadrado;

XXXI. M3: Metro cubico.

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y

XXXIX. Impacto Ambiental: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables.

XL. Impacto Ambiental De Producto: Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad.

XLI. Impacto De Red De Distribución: Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios.

XLII. Impacto En Materia De Protección Civil: Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil.

XLIII. Impacto En Materia De Seguridad Pública: Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios.

XLIV. Impacto Vial: Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios

XLV. Impacto En Materia De Salud Pública; Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas.

XLVI. Ingresos: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

XLVII. Ley De Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XLVIII. Ley De Hacienda: Ley de Hacienda Municipal Número 492.

XLIX. Predio Urbano: Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

L. Predio Baldío: Aquel localizado dentro de la zona urbana sobre el que no existen construcciones.

LI. Predio Rustico: El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

LII. Promoción Electrónica: Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos.

LIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

LIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

LV. REP: Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación.

LVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

LVII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

LVIII. QR: es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

LIX. Tienda De Conveniencia: Los que ocupan este bloque son los establecimientos que abarcan una superficie menor a 500 m². Su éxito radica en que funcionan las 24 horas del día, por lo que los consumidores pueden comprar en el momento que lo necesiten de forma rápida y práctica.

LX. Tiendas Departamentales: son establecimientos de dimensiones grandes que incluyen una amplia variedad de línea de productos, aunque todo se encuentra en el mismo almacén, cada línea ocupa un departamento independiente administrado por compradores o comerciantes especializados.

LXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales,

productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

ARTÍCULO 5. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2%
II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.46 UMAS
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	

		2.42 UMAS
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad (UMA)	2.08
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad (UMA)	1.38
III	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad (UMA)	1.38

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres de familia y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

	TARIFA
I Por Metro Cúbico De Cantera Sin Labrar	10.82
II Por Metro Cuadrado De Chapa De Cantera	3.90
III Por Tonelada De Pedacera De Cantera	1.38
IV Por Metro Cuadrado De Adoquín Derivado De Cantera	1.78
V Por Metro Lineal De Guarnición Derivado De Cantera	0.20
VI Por Metro Cúbico De Arena, Grava, Tepetate Y Tezontle	4.67
VII Por Metro Cúbico De Tierra Para Adobe Y Tabique	2.33
VIII Por Metro Cuadrado De Piedra Laja	4.67
IX Por Metro Cúbico De Piedra Braza	4.67

SECCIÓN CUARTA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I Envases no retornables que contienen productos no tóxicos	
A) Refresco	4,467.14
B) Agua	2,999.36
C) Cerveza	1,467.75
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	701.98
e) Productos químicos de uso doméstico.	701.98

II Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	1,180.60
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,180.60
c) Productos químicos de uso doméstico	701.98
d) Productos químicos de uso industrial	1,180.60

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN QUINTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la secretaria de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	63.81
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	114.87
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	12.77
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	76.57
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	89.33
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	114.85
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	5,998.73
h) Por manifiesto de contaminantes	957.25
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	299.94
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3,605.62

k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1,595.42
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	287.16
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,605.62

SECCIÓN SEXTA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTICULO 14. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45

II. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:

	VALOR EN UMA
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84

f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

III. Por la poda o derribo de árboles.

	VALOR EN UMA
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	VALOR EN UMA
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Acapulco, Gro., con paramédico	61.25
4. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Chilpancingo, Gro., con paramédico	98.00
5. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Cuernavaca, Mor., con paramédico	110.25
6. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - México, D. F., con paramédico	134.75
7. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	36.75
8. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Morelia, Mich., con paramédico	85.75

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

- 1 Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente
- 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 2 Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 3 Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 4 Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 5 El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE
PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN UNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. **255.26**
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. **255.26**

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. **15.97**
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. **9.58**

II PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. **9.58**
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. **765.78**
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. **765.78**
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. **319.09**

e) Orquestas y otros similares, por evento. **111.67**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	
	1. Vacuno	63.81
	2. Porcino	31.93
	3. Ovino	3.19
	4. Caprino	3.19
	5. Aves de Corral	3.19
II	USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA	
	1. Vacuno, equino, mular o asnal	63.81
	2. Porcino	31.93
	3. Ovino	3.19
	4. Caprino	3.19
III	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO	
	1. Vacuno	51.65
	2. Porcino	36.15
	3. Ovino	14.83
	4. Caprino	14.83

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	95.73
II	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	229.73
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	459.48
III	Osario guarda y custodia anualmente.	127.62
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	95.73
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	114.87
	c) A otros Estados de la República.	223.36
	d) Al extranjero.	561.59

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	77.40
11	20	76.62
21	30	77.15
31	40	77.70
41	50	77.70
51	60	79.01
61	70	79.26
71	80	79.64
81	90	80.08
91	100	80.60
MAS DE	100	83.56

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	86.13
11	20	93.46
21	30	93.83
31	40	94.58
41	50	95.13
51	60	95.74
61	70	96.53
71	80	97.71
81	90	99.91
91	100	101.35
MAS DE	100	103.10

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO		PESOS CUOTA MÍNIMA
DE	A	
0	10	127.99
11	20	136.94
21	30	137.57
31	40	138.27
41	50	138.91
51	60	139.80
61	70	141.42
71	80	142.74
81	90	145.08
91	100	146.82
MAS DE	100	149.11

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO

a) Zonas populares.	396.10
b) Zonas semi-populares.	792.28
c) Zonas residenciales.	1,584.24
d) Departamento en condominio.	1,584.24

B) TIPO COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	7,704.09
b) Comercial Tipo B	4,430.49
c) Comercial Tipo C	2,215.32

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	265.41
---------------------	---------------

b) Zonas semi-populares.	331.47
c) Zonas residenciales.	397.53
d) Departamentos en condominio.	397.53

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	67.24
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	235.93
c) Cargas de pipas por viaje.	265.41
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	200.64
e) Excavación en adoquín por m2.	200.64
f) Excavación en asfalto por m2.	265.41
g) Excavación en empedrado por m2.	267.52
h) Excavación en terracería por m2.	66.88
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	334.42
j) Reposición de adoquín por m2.	267.52
k) Reposición de asfalto por m2.	200.64
l) Reposición de empedrado por m2.	133.77
m) Reposición de terracería por m2.	66.88
n) Desfogue de tomas.	70.22

V.- POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 24.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio,

en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 26.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO 27.- El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios**
- A) o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares**
- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Por Ocasión | 5.62 |
| b) Mensualmente | 56.28 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

a) Por Tonelada **701.98**

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por Metro Cubico **510.54**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. **95.73**

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico **223.36**

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. **63.04**
b) Por exámenes serológicos bimestrales. **63.04**
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. **88.91**

II	POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	
	a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	101.29
	b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	63.04
III	OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	
	a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	15.76
	b) Extracción de uña.	24.76
	c) Debridación de absceso.	39.39
	d) Curación.	20.26
	e) Sutura menor.	25.88
	f) Sutura mayor.	46.14
	g) Inyección intramuscular.	5.05
	h) Venocclisis.	25.88
	i) Atención del parto.	296.02
	j) Consulta dental.	15.76
	k) Radiografía.	30.39
	l) Profilaxis.	12.95
	m) Obturación amalgama.	21.38
	n) Extracción simple.	28.12
	ñ) Extracción del tercer molar.	59.66
	o) Examen de VDRL.	66.40
	p) Examen de VIH.	264.50
	q) Exudados vaginales.	65.27
	r) Grupo IRH.	39.39
	s) Certificado médico.	34.89
	t) Consulta de especialidad.	39.39
	u). Sesiones de nebulización.	34.89

v). Consultas de terapia del lenguaje.

18.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	248.88
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	319.09
b) Automovilista.	223.36
c) Motociclista, motonetas o similares.	159.55
d) Duplicado de licencia por extravío.	159.55
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	478.62
b) Automovilista.	319.09
c) Motociclista, motonetas o similares.	223.36
d) Duplicado de licencia por extravío.	159.55
D) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	143.58
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	287.16
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	319.09
b) Con vigencia de cinco años.	478.62

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. 191.45

II. OTROS SERVICIOS:

PESOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado. 140.39

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado 229.74

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 63.81

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. 319.09

b) Mayor de 3.5 toneladas. 389.29

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 108.48

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses 108.48

G) Permiso para transportar carga particular 140.06

H) Permiso para transportar carga pública 140.06

I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal 108.48

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social	319.09
b) Casa habitación de no interés social.	638.17
c) Locales comerciales.	764.05
d) Locales industriales	989.16
e) Estacionamientos	510.54
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	638.17
g) Centros recreativos	764.05
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	764.05
b) Locales comerciales.	1,116.79
c) Locales industriales.	1,116.79
d) Edificios de productos o condominios.	1,116.79
e) Hotel.	1,659.23
f) Alberca.	1,116.79
g) Estacionamientos.	989.16
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	989.16

i) Centros recreativos.	1,116.79
III. De Primera clase:	
a) Casa habitación.	2,251.58
b) Locales comerciales.	2,469.69
c) Locales industriales.	2,469.69
d) Edificios de productos o condominios.	3,190.82
e) Hotel.	3,573.71
f) Alberca.	1,691.14
g) Estacionamientos.	2,233.58
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2,456.93
i) Centros recreativos.	2,552.65
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	4,467.14
b) Edificios de productos o condominios.	5,615.16
c) Hotel.	6,700.72
d) Alberca.	2,233.58
e) Estacionamientos.	4,467.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	5,615.16
g) Centros recreativos	6,700.72

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	25,262.05
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	252,623.84
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	421,039.34
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	842,078.68
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,684,157.37
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	2,526,236.04

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	12,631.58
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	84,207.20
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	210,519.67
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	421,039.34
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	765,526.08
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	842,078.68

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el **Artículo 31**.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	3.19
b) En zona popular, por m2.	3.83
c) En zona media, por m2.	5.10
d) En zona comercial, por m2.	7.65
e) En zona industrial, por m2.	9.58
f) En zona residencial, por m2.	11.48
g) En zona turística, por m2.	14.04

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I Por la inscripción.	1,082.97
II Por la revalidación o refrendo del registro.	538.38

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I	Predios Urbanos	
	a) En zona popular económica, por m2.	2.60

b) En zona popular, por m2.	3.37
c) En zona media, por m2.	4.77
d) En zona comercial, por m2.	6.86
e) En zona industrial, por m2.	8.20
f) En zona residencial, por m2.	11.61
g) En zona turística, por m2.	13.68
II Predios Rústicos por m2	3.37

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos	
a) En zona popular económica, por m2.	3.37
b) En zona popular, por m2.	4.77
c) En zona media, por m2.	6.12
d) En zona comercial, por m2.	10.24
e) En zona industrial, por m2.	17.10
f) En zona residencial, por m2.	23.14
g) En zona turística, por m2.	25.99
II. Predios Rústicos por m2	2.70

III.	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente	
	a) En zonas populares económica, por m2.	2.70
	b) En zona popular, por m2.	3.37
	c) En zona media, por m2.	4.77

d) En zona comercial, por m2.	6.12
e) En zona industrial, por m2.	8.46
f) En zona residencial, por m2.	11.61
g) En zona turística, por m2.	13.68

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I	Bóvedas	110.96
II	Monumentos	149.56
III	Criptas	110.96
IV	Barandales	64.52
V	Circulación de lotes	56.77
VI	Capillas	221.56
VII	Colocación de losetas	109.28
VIII	Construcción de piso	109.28

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I Zona Urbana

a) Popular económica.	23.95
-----------------------	--------------

b) Popular.	28.05
c) Media.	34.23
d) Comercial.	38.32
e) Industrial.	45.17
II Zona de lujo	
a) Residencial	56.14
b) Turística	57.27

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 31 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant con preparación de antojitos mexicanos Pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hotdogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Souvenirs

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementeras

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales

- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo

- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y Molinos
- LXIII. Tostaduría
- LXIV. Veterinaria
- LXV. Operación de calderas.
- LXVI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- LXVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- LXVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 47, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I	Constancia de pobreza	GRATUITA
II	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	63.81
III	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	63.81
	b) Tratándose de extranjeros.	127.62
IV	Constancia de buena conducta.	63.81

V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	63.81
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	477.57
	b) Por refrendo.	238.78
VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	63.81
VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	64.94
	b) Tratándose de extranjeros.	127.62
IX	Certificados de reclutamiento militar.	63.81
X	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	127.62
XI	Certificación de firmas.	127.62
XII	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por hoja:	\$6.00
XIII	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	67.00
XIV	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	127.62
XV	Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I **CONSTANCIAS**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	63.81
2.- Constancia de no propiedad.	127.62
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	
a). - Habitacional por cada Metro Cuadrado	3.92
b). - Turística por cada Metro Cuadrado	9.55
c). - Industria por cada Metro Cuadrado	18.91
4.- Constancia de no afectación.	273.63
5.- Constancia de número oficial.	127.62
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	76.57
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	76.57

II CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	127.62
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	127.62
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	127.62
b) De predios no edificados.	63.81
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	193.51
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	76.57
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	127.62
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	319.09

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	765.78
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	1,276.32
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	1,595.42

III DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	63.81
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	63.81
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	127.62
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	127.62
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	159.55
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	63.81

IV OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	957.25
---	---------------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	319.09
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	574.35
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	957.25
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	1,276.32
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	1,595.42
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	1,914.49
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	3.19

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	191.45
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	446.71
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	638.16
d) De más de 1,000 m2.	957.25

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	319.09
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	638.16
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	957.25
d) De más de 1,000 m2.	1,276.32

**SECCIÓN OCTAVA
CONSTANCIA DE OCUPACIÓN DE OBRA**

ARTÍCULO 51.- Para la expedición de la Constancia de Ocupación de Obra se cobrará el 40% del costo de la licencia de Construcción de acuerdo a la tabulación contenida en el **Artículo 31** de esta Ley.

**SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES
CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

EXPEDICIÓN REFRENDO

I ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	3,989.52	1,994.77
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	15,856.84	7,928.43

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	6,661.11	3,334.65
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	3,334.65	1,709.80
e) Supermercados (Excepto Franquicias)	15,856.85	11,099.80
f) Vinaterías	9,327.20	7,928.43
g) Ultramarinos	6,661.11	4,667.71
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	60,010.93	42,007.65
i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada;	30,639.02	21,447.21
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3,996.40	1,994.74
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	9,016.31	4,667.71
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1,037.11	519.22
d) Vinaterías.	9,327.20	4,667.71
e) Ultramarinos.	7,402.30	3,334.57

EXPEDICIÓN REFRENDO

II PRESTACION DE SERVICIOS

a) Bares.	21,160.26	10,579.42
b) Cabarets.	31,209.52	15,334.31
c) Cantinas.	18,147.55	9,073.75
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	27,182.98	13,592.16
e) Discotecas.	24,196.86	12,098.79

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	6,100.79	3,111.32
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3,111.32	1,556.33
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	28,154.33	14,077.15
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	9,842.56	5,028.15
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	10,594.51	5,297.93
j) Hoteles:		
1.- Con servicio de bar.	5,372.07	2,685.47
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	3,604.49	1,802.24
k) Moteles:		
1.- Con servicio de bar.	2,685.47	1,342.73

III Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, se causarán los siguientes derechos

- | | |
|--|-----------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | 4,274.48 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 2,127.54 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate | |
| e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, pagarán de forma anual el 10%, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal. | |

IV Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, se pagará:

a) Por cambio de domicilio.	319.09
b) Por cambio de nombre o razón social.	319.09
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	319.09
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	319.09

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

		EXPEDICION	REFRENDO
001	PAPELERÍA	683.05	478.15
002	HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS)	1,245.11	871.58
003	FARMACIA	906.54	634.58
004	LABORATORIO	1,449.11	1,014.36
005	TORTILLERIAS FORANEAS	639.92	447.95
006	NOVEDADES Y REGALOS	639.92	447.95
007	TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA	1,175.37	822.76

008	ZAPATERÍA	1,257.19	880.03
009	INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDITICIAS	3,002.57	2,101.80
010	FERRETERÍA	1,763.05	1,234.15
011	BANCA MÚLTIPLE	6,496.83	4,547.76
012	TIENDA DE ROPA	1,860.98	1,302.69
013	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	847.65	593.35
014	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	924.36	647.05
015	VETERINARIA	553.42	387.40
016	GASOLINERIA	3,526.21	2,468.35
017	ESTÉTICA	854.74	598.33

EXPEDICION REFRENDO

018	CIBER	306.63	214.65
019	DEPOSITO DE CERVEZA	110,858.56	77,759.23
020	FRECUENCIA SATELITAL	695.56	486.88
021	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	1,839.79	1,287.85
022	BALNEARIO RESTAURANT	1,603.86	1,122.70
023	TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA	1,958.96	1,371.26
024	REPARADORA DE CALZADO	783.57	548.51
025	TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES	17,389.12	12,180.72
026	DEPOSITO CON VENTA DE REFRESCOS	9,286.79	6,500.74
027	MINI TENDAJONES	310.34	217.23
028	TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONAL	43,096.70	30,167.70
029	INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	21,548.35	15,083.86
030	TALLER DE MOTOCICLETAS	1,958.94	1,371.26
031	TALLER DE BICICLETAS	1,077.42	754.19
032	INSTITUCION BANCA MULTIPLE (PRENDARIO)	3,179.59	2,225.73
033	TORTILLERIA CABECERA MUNICIPAL	820.86	574.61
034	VENTA DE ARTICULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES	1,769.29	1,238.50

	PRESTAMOS PRENDARIO		
035	ASISTENCIAL VIA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS	2,220.12	1,554.08
036	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	368.82	258.17
037	CASETA TELEFÓNICA	783.57	548.51
038	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	1,175.37	822.76
039	PASTELERÍAS	965.48	675.82
040	TAQUERÍA	1,027.05	718.94
041	LONCHERÍA	446.56	312.58
042	FONDAS	1,095.07	766.56
043	FUNERARIAS	1,095.07	766.56
044	GASERAS	2,396.79	1,677.77
045	CONSULTORIO MEDICO Y/O DENTAL	579.63	405.75

EXPEDICION REFRENDO

046	TORNO Y SOLDADURA	2,448.68	1,693.47
047	MISCELANEAS	696.86	487.81
048	ROSTICERIA	783.57	548.51
049	TAQUERIAS EN GRAL MEDIO TURNO	489.74	342.80
050	NEVERIAS, PALETERIAS Y AGUAS FRESCAS	587.68	411.38
051	PARQUE ACUÁTICO	7,462.45	5,223.71
052	FRUTAS VERDURAS Y LEGUMBRES	587.68	411.38
053	MUEBLERIAS	2,054.08	1,437.86
054	ABARROTES	1,936.64	1,355.64
055	DISCOS Y VIDEOS	979.47	685.63
056	DULCERIAS	587.68	411.38
057	BISUTERIA Y ACCESORIOS	683.05	478.15
058	FARMACIA Y PERFUMERIA	1,076.76	753.72
059	PERFUMERIA	575.13	402.59
060	REFACCIONES PARTES Y ACCESORIOS	650.45	455.31
061	ESTANCIA INFANTIL	171.17	119.82
062	ZAPATERIA Y MOCHILAS	1,372.07	960.45

063	FARMACIA, PERFUMERIA Y ABARROTES	1,155.78	809.07
064	MICROTIENDA	1,155.78	809.07
065	PASTELERÍA CON FUENTE DE SODAS	730.03	511.02
066	VULCANIZADORA	256.76	179.74
067	PURIFICADORA DE AGUA	1,616.69	1,131.66
068	FOTO STUDIO	905.52	633.86
069	COCINA ECONÓMICA	1,763.05	1,234.15
070	CARBURADORA DE GAS LP	2,756.28	1,929.40
071	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	80,346.28	56,242.38
072	ROPA Y NOVEDADES	1,573.33	1,101.33
073	CLÍNICA	924.32	647.05
074	INGENIERÍA MÓVIL	1,351.67	946.16
075	TALLER DE BOMBEO Y MOTOSIERRA	979.43	685.62

EXPEDICION REFRENDO

076	VENTA DE TELÉFONO Y PAQUETERÍA	1,175.33	822.76
077	CREMERÍA	979.43	685.62
078	MERCERÍAS	979.43	685.62
079	FLORERÍAS	979.43	685.62
080	VIDRIERÍA Y ALUMINIO	979.43	685.62
081	VENTA DE COSMÉTICOS	743.51	520.46
082	VENTA DE PLÁSTICOS	1,198.25	838.73
083	POLLERÍA	705.65	493.94
084	MOLINO Y TORTILLERÍA	1,175.38	822.76
085	SERVICIO DE AUTOLAVADO	783.57	548.53
086	RESTAURANT DE COMIDA CHINA	1,763.05	1,234.15
087	BOUTIQUE	1,567.15	1,097.00
088	SALÓN DE FIESTAS	979.48	685.62
089	GUARDERIAS	1,763.05	1,234.15
090	ESCUELAS PARTICULARES	7,346.06	5,142.22

091	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	979.48	685.62
092	HERRERIA CABECERA MUNICIPAL	881.47	617.07
093	HERRERIA FORANEAS	685.62	479.93
094	COMPRA VENTA DE AGROQUIMICOS	792.02	554.45
095	CRIA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA	880.03	615.99
096	SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRUAS, PENSION, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS	2,886.06	2,020.24
097	FABRICACION DE TINACOS DE POLIETILENO	11,867.25	8,306.93
098	COMPRA VENTA DE VEHICULOS	23,734.03	16,613.80
099	PINTURAS Y SOLVENTES	1,424.08	2,034.35
100	VENTA DE TELAS	1,329.11	930.40

EXPEDICION REFRENDO

101	CAFETERIAS	1,332.51	863.92
102	VENTA DE BOTANAS (SNACK)	1,139.23	797.48
103	MADERERIA O ASERRADERO	1,518.99	1,063.27
104	SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS Y REGADERAS	1,376.60	963.72
105	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA (GUARDIAS BLANCAS)	2,848.05	1,993.67
106	JOYERIAS	1,281.63	897.13
107	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO EN GENERAL	2,373.43	1,661.39
108	JUGUERIAS	949.35	664.56
109	CERRAJERIA	474.68	332.28
110	LAVANDERIAS	1,186.71	830.70
111	SALÓN DE BELLEZA	2,250.50	1,125.74
112	VENTA DE ACCESORIOS Y POLARIZADO	3,376.24	1,687.66
113	VENTA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	5,626.68	3,376.24
114	VENTA DE BOLSAS, CALZADO PARA DAMA Y SIMILARES	1,687.66	1,125.69

115	VENTA DE RELOJES Y REPARACIÓN	1,687.66	844.29
116	AGENCIA DE VIAJES	5,626.68	2,250.45
117	CASA DE EMPEÑO	16,880.16	11,253.42
118	COMPRA-VTA. DE ARTÍCULOS DE PESCA	1,687.66	900.43
119	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	7,877.23	3,939.08
120	SASTRERÍA	1,125.69	731.15
121	VENTA DE PESCADOS, MARISCOS, POLLERÍA Y SIMILARES	2,250.45	1,687.66
122	ALBERCA	5,626.68	2,813.34
123	VENTA DE POLLO CRUDO	2,250.45	1,125.69
124	VENTA DE COMIDA	2,250.45	1,125.69
125	VENTA DE ROPA POR CATALOGO	2,813.34	1,687.66
126	DESPACHO CONTABLE	2,813.34	1,687.66
127	MÁRMOLES Y GRANITOS EN GENERAL	2,813.34	1,687.66
128	SPA	3,939.08	1,687.66
129	VENTA DE TORTAS	1,687.66	1,125.69
130	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2,813.34	1,687.66

- II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado municipal, cuyos giros se encuentren considerados dentro del **Artículo 53** causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 52 Fracción III y IV.

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I **Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**
- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | 319.09 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 542.40 |
| c) De 10.01 en adelante. | 1,116.83 |

II	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
	a) Hasta 2 m2.	382.90
	b) De 2.01 hasta 5 m2.	1,372.06
	c) De 5.01 m2. en adelante.	1,531.59
III	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
	a) Hasta 5 m2.	542.40
	b) De 5.01 hasta 10 m2.	989.16
	c) De 10.01 hasta 15 m2.	2,233.56
IV	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	542.40
V	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	542.40
VI	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
	a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	255.23
	b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	542.40
VII	Perifoneo	
	a) Ambulante:	
	1.- Por anualidad.	46.35
	2.- Por día o evento anunciado.	63.86
	b) Fijo:	
	1.- Por anualidad.	382.90
	2.- Por día o evento anunciado.	127.62

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas

Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 56.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros en abandono o situación de calle.	126.07
b) Agresiones reportadas.	316.26
c) Perros indeseados.	50.68
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	253.28
e) Vacunas antirrábicas.	76.53
f) Consultas.	25.90
g) Baños garrapaticidas	50.68
h) Cirugías.	287.01

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	1,735.81
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	2,782.39

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1 (UMA)
b) Adoquín.	0.77 (UMA)
c) Asfalto.	0.54 (UMA)
d) Empedrado.	0.36 (UMA)
e) Cualquier otro material.	0.18 (UMA)
f) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	100.20
g) Construcción de registros para instalaciones Piezas.	28.71

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser

liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I ARRENDAMIENTO

A) Mercado central:

- | | |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 2.27 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 1.13 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 2.73 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 2.01 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 3.40 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 2.73 |

	D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	3.40
	E) Canchas deportivas, por partido.	110.93
	F) Auditorios o centros sociales, por evento.	2,311.22
II	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente	
	A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción:	
	a) Primera clase.	255.23
	b) Segunda clase.	127.62
	c) Tercera clase.	63.81
	B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:	
	a) Primera clase.	381.31
	b) Segunda clase.	286.34
	c) Tercera clase.	197.19
	C) Perpetuidad por lote	530.45

SECCIÓN TERCERA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. **Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:**
- | | |
|---|-------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | 4.79 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | 90.38 |
| C) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | 3.40 |

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	7.52
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	7.52
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	56.14
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	221.91
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	110.93
c) Calles de colonias populares.	28.74
d) Zonas rurales del Municipio.	14.32
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	110.93
b) Por camión con remolque.	221.66
c) Por remolque aislado.	110.93
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	556.20
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	3.40

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o eléctricos, electro-mecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 3.40

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción de espacio de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle sin que abarquen más de

la mitad del arroyo vehicular, pagarán una cuota anual de: **123.29**

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad **123.29**

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$31.93 |
| b) Ganado menor. | \$19.16 |

ARTÍCULO 63.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|---------------|
| a) Motocicletas. | 165.93 |
| b) Automóviles. | 287.16 |
| c) Camionetas. | 446.71 |
| d) Camiones. | 574.33 |
| e) Bicicletas. | 28.53 |
| f) Tricicletas | 44.70 |

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|---------------|
| a) Motocicletas. | 108.46 |
|------------------|---------------|

b) Automóviles.	223.36
c) Camionetas.	338.25
d) Camiones.	446.71

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I	Sanitarios	3.40
II	Baños de Regaderas	16.89

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Copra por kg.	63.81
II	Café por kg.	95.74
III	Cacao por kg.	127.62
IV	Jamaica por kg.	63.81
V	Maíz por kg.	95.74

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 76.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$ 6,948.43** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.**
- II. Contratos de aparcería.**
- III. Desechos de basura.**
- IV. Objetos decomisados.**
- V. Venta de leyes y reglamentos.**
- VI. Venta de formas impresas por juegos:**
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). **74.35**
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). **27.88**
 - c) Formato de licencia. **63.86**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 79.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras Inversiones Financieras

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 80.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 85.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

	(UMAS)
A) PARTICULARES	
1 Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2 Por circular con documento vencido.	8
3 Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3
4 Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	8
5 Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40
6 Atropellamiento causando muerte (consignación).	50
7 Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3
8 Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9 Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10 Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11 Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12 Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13 Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14 Circular con una capacidad superior a la autorizada.	8
15 Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	8
16 Circular en reversa más de diez metros.	5
17 Circular en sentido contrario.	5

18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	5
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	7
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	10
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	50
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	40
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35	Estacionarse en boca calle.	5
36	Estacionarse en doble fila.	4
37	Estacionarse en lugar prohibido.	5
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
43	Invadir carril contrario.	5

44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	5
45	Manejar con exceso de velocidad.	10
46	Manejar con licencia vencida.	5
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	20
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	30
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	50
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	4
51	Manejar sin licencia.	5
52	Negarse a entregar documentos.	5
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	3
55	No esperar boleta de infracción.	5
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	3
58	Pasarse con señal de alto.	4
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5
60	Permitir manejar a menor de edad (sin permiso provisional).	10
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	3
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67	Usar innecesariamente el claxon.	4

68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	10
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70	Volcadura o abandono del camino.	20
71	Volcadura ocasionando la muerte.	50
72	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
73	Adelantar vehículos en zona peatonal	5
74	Anunciar en unidades móviles sin el permiso de la dirección de tránsito	8
75	Circular con falta de luz en placas o dobladas	3
76	Circular con objetos que obstruyan la visibilidad en motocicletas	5
77	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
78	Circular con exceso de ocupantes en una motocicleta	5
79	Circular con motocicleta sobre la acera	5
80	Conducir con un televisor encendido en tablero	5
81	Choque recurriendo a la fuga	10
82	Daño a los dispositivos y señalamientos viales	50
83	Estacionar remolques y semirremolques sin el vehículo que los estira	10
84	Estacionarse en sentido contrario al carril de circulación	5
85	Estacionarse sobre la acera	5
86	Estacionar vehículos o realizar maniobras de carga en vía pública sin autorización de tránsito	8
87	Frenos en malas condiciones	3
88	Manejar ingiriendo bebidas embriagantes dentro del vehículo	10
89	Manejar sin casco protector a motociclista	5
90	No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	5
91	No llevar cubierta la carga a granel	8
92	No llevar encendidos los faros delanteros cuando se presente poca visibilidad	4

93	No obedecer señales preventivas y restrictivas	5
94	No proteger a través de cables la carga	8
95	No respetar columnas militares, desfiles, eventos culturales y/o religiosos	5
96	No respetar señalamientos para personas con capacidades diferentes	5
97	Obstruir el paso peatonal cuando realice maniobras en vehículos	8
98	Sacar parte de su cuerpo de un vehículo en movimiento	5
99	Seguir vehículos de emergencia	5
100	Transitar con escape ruidoso en motocicletas	4
101	Transportar carga sin el permiso correspondiente	5
102	Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero	5
103	Transportar pasaje en estribo	10
104	Uso irracional de bocinas, escape, y equipos de sonido	8

(UMAS)

B) SERVICIO PÚBLICO

1	Alteración de tarifa.	5
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3	Circular con exceso de pasaje.	5
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5	Circular con placas sobrepuestas.	7
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7	Circular sin razón social.	3
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11	Maltrato al usuario.	8
12	Negar el servicio al usurario.	8
13	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14	No portar la tarifa autorizada.	30

15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8
16	Por violación al horario de servicio (combis).	10
17	Transportar personas sobre la carga.	5
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior	5
19	Por circular con permiso provisional vencido servicio publico	5
20	Establecer sitio en lugar no autorizado	5
21	Transportar personas en el exterior de los vehículos	8

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	638.19
II. Por tirar agua.	638.19
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	638.19
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	638.19

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓNAL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipales aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta **\$2,870.10** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera,

suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$2,892.55** a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$4,822.82** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo

Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$9,645.64** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$24,112.92** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante

no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$23,185.51** a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 93.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 94.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 99.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a

ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinado por las leyes correspondientes

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones. (FGP)
- b) Las provenientes del Fondo de para la infraestructura a Municipios. (FIM).
- c) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 101.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISMUN- DF)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 102.-El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación,

colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL
ESTADO**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de

mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 110.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.
Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$378,955,413.75 (Trescientos Setenta y Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil y Cuatrocientos Trece Pesos 75/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL DE INGRESOS	378,955,413.75
1	IMPUESTOS	4,959,764.27
1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00

1 1 001	DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS	0.00
1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,736,556.82
1 2 001	IMPUESTO PREDIAL	2,767,327.85
1 2 002	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	1,969,228.97
1 3	IMPTO SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
1 4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
1 5	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00
1 6	IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00
1 7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	89,777.77
1 7 001	RECARGOS PREDIAL	89,777.77
1 7 002	MULTAS PREDIAL	0.00
1 7 003	GASTOS DE EJECUCION PREDIAL	0.00
1 8	OTROS IMPUESTOS	19,475.33
1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES	0.00
1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	19,475.33
1 9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	113,954.35
1 9 001	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL	113,954.35
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2 1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2 2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2 3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2 4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2 5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3 1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICA	0.00
3 1 001	COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
3 9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
3 9 001	REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE
4	DERECHOS	16,381,144.97

4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00
4 1 001	POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	12,244,445.14
4 3 001	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	60,957.13
4 3 002	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	315.18
4 3 003	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	738,919.58
4 3 004	COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO	11,217,054.06
4 3 005	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	40,291.50
4 3 006	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
4 3 007	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	186,907.69
4 4	OTROS DERECHOS	4,136,699.83
4 4 001	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	204,813.84
4 4 002	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	142,988.70
4 4 003	LIC. P/DEMOLICION D/EDIF. O CASA HABITACION	7,027.14
4 4 004	EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS	0.00
4 4 005	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	4,128.09
4 4 006	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	7,802.10
4 4 007	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	737,526.11
4 4 008	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	2,007,397.70
4 4 009	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	271,194.10
4 4 010	REGISTRO CIVIL	753,822.05
4 4 011	CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	0.00
4 4 012	DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00
4 5	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
4 5 001	RECARGOS	0.00
4 5 002	MULTAS	0.00
4 5 003	GASTOS DE EJECUCION	0.00
4 9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
4 9 001	REZAGOS (AÑOS ANTERIORES)	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE
------------------------------------	----------	---------

5	PRODUCTOS	251,163.58
5 1	PRODUCTOS	251,163.58
5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	179,819.08
5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	0.00
5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO	0.00
5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	0.00
5 1 005	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
5 1 006	POR SERVICIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00
5 1 007	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	0.00
5 1 008	ESTACIONES DE GASOLINA	0.00
5 1 009	BAÑOS PUBLICOS	69,296.48
5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00
5 1 011	ASOLEADEROS	0.00
5 1 012	TALLERES DE GUARACHES	0.00
5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	0.00
5 1 014	ADQUISICIONES PARA VENTAS DE APOYOS A LAS COMUNIDADES	0.00
5 1 015	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00
5 1 016	PRODUCTOS DIVERSOS	0.00
5 1 017	PRODUCTOS FINANCIEROS	2,048.02
5 9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
5 9 001	REZAGO DE PRODUCTOS	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	233,954.90
6 1	APROVECHAMIENTOS	233,645.90
6 1 001	REINTEGROS Y DEVOLUCIONES	0.00
6 1 002	RECARGOS	0.00
6 1 003	MULTAS FISCALES	0.00
6 1 004	MULTAS ADMINISTRATIVAS	23,175.00
6 1 005	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	0.00
6 1 006	MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
6 1 007	MULTAS POR CONCEPTOS DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	0.00
6 1 008	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	210,370.48
6 1 009	OTROS APROVECHAMIENTOS (DONATIVOS Y LEGADOS)	100.42

	CONCEPTO	IMPORTE
--	-----------------	----------------

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS		
6 1 010	BIENES MOSTRENCOS	0.00
6 1 011	INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES	0.00
6 1 012	INTERESES MORATORIOS	0.00
6 1 013	COBRO DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00
6 1 014	GASTOS DE NOTIFICACIONES Y EJECUCION	0.00
6 2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6 3	ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	309.00
6 3 001	RECARGOS	309.00
6 3 002	MULTAS	0.00
6 3 003	GASTOS DE EJECUCION	0.00
6 3 004	ACTUALIZACION	0.00
6 9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DE LEY DEL INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
6 9 001	REZAGO DE APROVECHAMIENTOS	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	357,129,386.03
8 1	PARTICIPACIONES	126,166,689.94
8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	115,962,729.54
8 1 002	FONDO PARA LA INF A MPIO (FIM)	3,860,462.43
8 1 003	FDO DE APORT EST P/LA INF SOC MPAL (FAEISM)	6,343,497.97
8 2	APORTACIONES	226,473,745.04
8 2 001	RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	226,473,745.04
8 3	CONVENIOS	4,488,951.05
8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	2,558,458.20
8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	1,930,492.85
8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0 1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0 2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
0 3	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 3 001	PRESTAMOS A CORTO PLAZO	0.00
0 3 002	PRESTAMOS A LARGO PLAZO	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 82, 84 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar

los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%

ARTÍCULO OCTAVO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de impuesto predial durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el primer y segundo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el Artículo 9, fracción VIII, de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**






FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **PM/176/2023**, de fecha **14 de octubre de 2023**, el Ciudadano **Eusebio Echeverría Tabares**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre del año dos mil veintitrés**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-24/2023** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión extraordinaria** de cabildo de fecha **doce de octubre de 2023**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”

“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”

“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”

“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”

“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

“Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, varían en relación a los importes de cobro del ejercicio fiscal que antecede.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la

cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, habiendo asistido a dicha reunión el día **11 de octubre del 2023**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuesto, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal y se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Coyuca de Catalan, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **6 fracción VII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo.**

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I. a VI. ...

VII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

Que esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **adicionar la fracción XVI**, a la iniciativa que se dictamina, en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Sexta, **Artículo 30** a efecto de que se considere el **Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considerar un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio

fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 30**, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo segundo, del título segundo de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 30, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas

\$168.00

II

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada.

GRATUITO

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50

b) Copia a color \$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos A), B) y D) de la fracción II del artículo 40**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- ...

I. ...

II. ...

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.** \$138.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días \$216.00 para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.**

C)...

D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir \$ 107.00 motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de **Coyuca de Catalán**, Guerrero.*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Coyuca de Catalan**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

II. *El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.*

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalan, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Coyuca de Catalan**, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola

exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **88** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$268,594,396.06 (Doscientos Sesenta y Ocho Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 06/100 M.N.)**, que representa el **1.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los

motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALAN,
DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS DE GESTIÓN:

A) IMPUESTOS:

1.- Impuestos Sobre los Ingresos.

1.1 Diversiones y espectáculos públicos

2.- Impuesto Sobre el patrimonio.

2.1 Predial.

3.- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

4.- Accesorios

4.1 Impuestos adicionales

B) DERECHOS:

1.- Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:

1.1 Por el uso de la vía pública

2.- Derechos por Prestaciones de Servicios

2.1 Servicios Generales Prestados por los centros antirrábicos municipales

2.2 Servicios Municipales de Salud

2.3 Por Servicios de Alumbrado publico

2.4 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5 Servicios Generales del Rastro Municipal o lugares autorizados

2.6 Servicios Generales en Panteones

2.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.8 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

2.9 Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y Bomberos

3.- Accesorios

3.1 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico

3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornable

3.3 Pro-Ecología

4.- Otros Derechos

4.1 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.2 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios

4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales

4.8 Derechos de escrituración

4.9 Otros derechos no especificados

4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad

4.11 Donativos y legados

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas
- 1.3 Explotación
- 1.4 Venta
- 1.5 Bienes Mostrencos
- 1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.7 Corrales y corraletas.
- 1.8 Baños públicos.
- 2.- Centrales de maquinaria agrícola
- 3.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 4.- Servicio de Protección Privada.
- 5.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados
- 11.- Bienes mostrencos
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 13.- Intereses moratorios
- 14.- Cobros de seguros por siniestros
- 15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

- II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7º. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8º. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	2%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III.-	Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
V.-	Centros recreativos o mecánicos por día y por juego	7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación.	5.8 UMAS
VII.-	Bailes eventuales no especulativos	3.3 UMAS
VIII.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 11. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a)	Casa habitación de interés social	\$ 480.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$ 574.00
c)	Locales comerciales	\$ 668.00
d)	Locales industriales	\$ 868.00
e)	Estacionamientos	\$ 480.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 671.00
g)	Centros recreativos	\$ 782.00

II. De segunda clase

a)	Casa habitación	\$ 782.00
b)	Locales comerciales	\$ 962.00
c)	Locales industriales	\$ 962.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 962.00
e)	Hotel	\$ 1,443.00
f)	Alberca	\$ 962.00
g)	Estacionamiento	\$ 868.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 868.00
i)	Centros recreativos	\$ 962.00

III. De primera clase

a)	Casa habitación	\$ 1,923.00
b)	Locales comerciales	\$ 2,112.00
c)	Locales industriales	\$ 2,112.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 2,844.00
e)	Hotel	\$ 3,082.00
f)	Alberca	\$ 1,443.00
g)	Estacionamiento	\$ 1,924.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,112.00
i)	Centros recreativos	\$ 2,210.00

IV. De Lujo

a)	Casa-habitación residencial	\$ 3,844.00
b)	Edificios de Productos o condominios	\$ 4,806.00
c)	Hotel	\$ 5,767.00
d)	Alberca	\$ 1,921.00
e)	Estacionamientos	\$ 3,844.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,806.00
g)	Centros recreativos	\$ 5,768.00

ARTÍCULO 12. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 26,552.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 277,188.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 461,584.00

- | | | |
|----|--|-----------------|
| d) | De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 924,358.00 |
| e) | De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 1'848,716.00 |
| f) | De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 2'771,885.00 |

ARTÍCULO 15. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 14,276.00 |
| b) | De 6 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 92,793.00 |
| c) | De 9 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 230,792.00 |
| d) | De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 461,584.00 |
| e) | De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 839,893.00 |

ARTÍCULO 16. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 17. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | En zona popular económica, por m ² | \$ 4.00 |
| b) | En zona popular, por m ² | \$ 5.00 |
| c) | En zona media, por m ² | \$ 6.00 |
| d) | En zona comercial, por m ² | \$ 7.00 |
| e) | En zona residencial, por m ² | \$ 10.00 |

ARTICULO 18. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 30.00
b)	Asfalto	\$ 60.00
c)	Adoquín	\$ 38.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 60.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 19. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 1,082.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 685.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 20. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 21. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 4.00
c)	En zona media, por m2	\$ 5.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 7.00

II.	Predios rústicos, por m2	\$ 3.00
------------	---------------------------------	----------------

ARTÍCULO 22. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 5.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 9.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 20.00

II.	Predios rústicos, por m2	\$ 3.00
------------	---------------------------------	----------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50

% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 4.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 10.00

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 216.00
II.	Monumentos	\$ 162.00
III.	Criptas	\$ 162.00
IV.	Barandales	\$ 162.00
V.	Circulación de lotes	\$ 162.00
VI.	Capillas	\$ 270.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 24. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular económica	\$ 32.00
b)	Popular	\$ 38.00
c)	Comercial	\$ 75.00

II. Zona de lujo

a)	Residencial	\$ 87.00
----	-------------	----------

SECCIÓN CUARTA

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 26. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 28. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a 5 unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Tortillerías.
- II. Gasolineras.

- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.
- VIII. Discotecas.
- IX. Talleres mecánicos.
- X. Talleres de hojalatería y pintura
- XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII. Talleres de lavado de auto.
- XIII. Herrerías.
- XIV. Carpinterías.
- XV. Lavanderías.
- XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XVIII. Aserraderos.
- XIX. Madererías.

ARTÍCULO 29. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 30. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 60.00
III.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$ 60.00
b)	Tratándose de Extranjeros	\$ 200.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$ 60.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 60.00
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial	
a)	Por apertura	\$ 163.00
b)	Por refrendo	\$ 163.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 216.00
VIII.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales	\$ 60.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$ 200.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 163.00
XI.	Certificación de firmas	\$ 163.00

XII.	Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:	\$ 168.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 65.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 135.00
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada	GRATUITA

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

6. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50

b) Copia a color \$ 2.50

7. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

8. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

9. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

10. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 68.00
2.- Constancia de no propiedad	\$ 124.50
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 214.50
4.- Constancia de no afectación	\$ 270.00
5.- Constancia de número oficial	\$ 132.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 77.00
7.- Constancia de no adeudo de agua potable.	\$ 75.00

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$ 124.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 128.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	

a) De predios edificados	\$ 124.50
b) De predios no edificados	\$ 64.50
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 233.50
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 235.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 486.00
b) Hasta \$21,582, se cobrarán	\$ 649.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1,082.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,622.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 2,163.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 62.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 62.00
3.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 62.00
4.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 62.00

IV. OTROS SERVICIOS

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de | \$ 464.50 |
| 2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles. | |

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-------------|
| a) De menos de una hectárea | \$ 353.74 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$ 617.91 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$ 926.86 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | \$ 1,190.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$ 1,406.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$ 1,622.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | \$ 25.54 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-----------|
| a) De hasta 150 m ² | \$ 308.95 |
| b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² | \$ 618.15 |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² | \$ 865.00 |
| d) De más de 1,000 m ² | \$ 973.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 308.95
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 618.15
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 926.86
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,622.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.-	Vacuno	\$ 54.00
2.-	Porcino	\$ 27.00
3.-	Ovino	\$ 27.00
4.-	Caprino	\$ 27.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.-	Vacuno, equipo, mular o asnal	\$ 28.00
2.-	Porcino	\$ 16.00
3.-	Ovino	\$ 12.00
4.-	Caprino	\$ 12.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 33. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$ 135.00
II.	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 204.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 421.00
III.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$ 216.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 270.00
c)	A otros Estados de la Republica	\$ 270.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua.

Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años

inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).-	Tarifa doméstica mensual	\$ 48.00
b).-	Tarifa comercial mensual	\$ 389.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).-	Tipo doméstico	
	Zonas populares. -	\$ 270.00
	Zonas residenciales	\$ 324.00
b).-	Tipo comercial	\$ 541.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a)	Zonas populares	\$ 54.00
b)	Zonas residenciales	\$ 65.00
c)	Zonas comerciales	\$ 75.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contrato	\$ 97.00
b)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (chica)	\$ 135.00
c)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua(grande)	\$ 216.00
d)	Cargas de pipas por viaje	\$ 65.00
e)	Reposición de pavimento	\$ 65.00
f)	Reparación de tomas	\$ 65.00
g)	Excavación en terracería por m2	\$ 36.00
h)	Excavación en asfalto por m2	\$ 60.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 36.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios

en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 37. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a).-	Por ocasión	\$ 32.00
b).-	Mensualmente	\$ 135.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos

sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por ocasión \$ 32.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$ 27.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente \$ 21,030.00 por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 199.50
B)	Por expedición o reposición por tres años	
a)	Chofer	\$ 307.50
b)	Automovilista	\$ 230.00

c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 153.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 153.00
)	Por expedición o reposición por cinco años	
a)	Chofer	\$ 470.00
b)	Automovilista	\$ 314.00
c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 234.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 156.50
)	Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 138.00
)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 153.00
)	Para conductores del servicio público	
a)	Con vigencia de tres años	\$ 279.50
b)	Con vigencia de cinco años	\$ 374.00
)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 194.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	\$ 138.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 216.00

- | | |
|---|-----------|
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | \$ 61.50 |
| D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcionen el gobierno del estado. | \$ 107.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

- | | |
|---|-----------|
| A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación | |
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 162.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. | \$ 108.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

- | | |
|---|-----------|
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | |
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 7.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente | \$ 690.00 |
| c) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$ 690.00 |
| d) Orquestas y otros similares, por evento | \$ 107.12 |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo s comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,569.00	\$ 1,838.04
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$14,276.00	\$ 7,571.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,676.21	\$ 3,342.21
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,713.65	\$ 1,000.34
e) Vinaterías	\$ 1,622.00	\$ 835.33

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,785.00	\$ 1,949.28
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 8,652.00	\$ 4,455.78
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 973.00	\$ 501.10
d) Vinaterías	\$8,652.00	\$ 4,455.78

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Expedición	Refrendo
a) Bares:	\$ 19,467.00	\$ 10,815.00
b) Cabarets:	\$ 28,119.00	\$ 14,817.00
c) Cantinas:	\$ 16,223.00	\$ 8,111.00
d) Casas de diversión para adultos y centros nocturnos	\$ 24,334.00	\$ 12,437.00
e) Discotecas	\$ 21,630.00	\$ 11,356.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,948.00	\$ 2,920.00

g)	Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,812.00	\$ 1,622.00
h)	Restaurantes		
1.-	Con servicio de bar	\$ 25,415. 00	\$ 2,978.00
2.-	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 9,734.00	\$ 5,408.00
i)	Billares		
1.-	Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,734.00	\$ 5,013.01

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$974.00

- | | | |
|----|---|----------|
| b) | Por cambio de nombre o razón social | \$974.00 |
| c) | Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | \$974.00 |
| d) | Por el traspaso y cambio de propietario | \$974.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate,

así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
1	RADIODIFUSORAS	\$3,672.00	\$2,448.00
2	TELECABLE	\$3,672.00	\$2,448.00
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	\$3,672.00	\$2,448.00
4	ESCUELAS PARTICULARES	\$2,448.00	\$1,224.00
5	AUTOLAVADO	\$612.00	\$306.00
6	HOJALATERIA Y PINTURA	\$1,560.00	\$780.00
7	CURTIDURIA DE PIELES	\$1,224.00	\$612.00
8	REPARACION DE COMPUTADORAS	\$900.00	\$450.00
9	HERRERIA	\$3,180.00	\$1,590.00
10	TIENDA DE NOVEDADES	\$1,224.00	\$612.00
11	VENTA DE AGROQUIMICOS	\$1,224.00	\$612.00
12	LAVANDERIAS	\$612.00	\$306.00
13	CARPINTERIAS	\$1,500.00	\$750.00
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$1,224.00	\$612.00
15	DESHUESADEROS	\$2,448.00	\$1,224.00
16	LLANTERAS	\$2,448.00	\$1,224.00
17	AGENCIAS DE MOTOS	\$9,000.00	\$4,500.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	\$1,224.00	\$612.00
19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	\$2,100.00	\$1,050.00
20	TIENDA DE DEPORTES	\$1,800.00	\$900.00
21	TIENDA NATURISTA	\$1,080.00	\$540.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	\$1,680.00	\$840.00
23	CIBER INTERNET	\$1,500.00	\$750.00
24	QUESERIAS	\$1,200.00	\$600.00

25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$6,000.00	\$3,000.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$6,000.00	\$3,000.00
27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	\$948.00	\$468.00
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	\$2,400.00	\$1,200.00
29	CAFETERIA	\$720.00	\$360.00
30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	\$1,560.00	\$780.00
31	REPARACION DE REFRIGUERADORES	\$900.00	\$450.00
32	TAQUERIAS	\$1,500.00	\$750.00
33	VENTA DE PINTURAS	\$1,500.00	\$750.00
34	CURIOSIDADES	\$1,200.00	\$600.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTES	\$4,800.00	\$2,400.00
36	FUNERARIAS	\$1,800.00	\$900.00
37	DEPOSITO DE GAS L.P.	\$5,616.00	\$2,808.00
38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$1,080.00	\$540.00
39	IMPRENTAS	\$1,500.00	\$1,050.00
40	VENTA DE COMIDA CHINA	\$1,527.00	\$750.00
41	OPTICA	\$2,808.00	\$1,404.00
42	TORNO	\$2,100.00	\$1,050.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	\$2,100.00	\$1,050.00
44	REFACCIONARIA	\$2,100.00	\$1,050.00
45	TALLER ELECTRICO	\$900.00	\$450.00
46	TALLER DE ELECTRONICA	\$1,200.00	\$600.00
47	PISOS Y AZULEJOS	\$5,400.00	\$2,700.00
48	HOTEL	\$2,100.00	\$1,050.00
49	ESTACIONAMIENTOS	\$1,800.00	\$900.00
50	FARMACIA	\$2,808.00	\$1,404.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$5,304.00	\$2,652.00
52	CLINICAS	\$3,432.00	\$1,716.00
53	CONSULTORIO MEDICO	\$2,808.00	\$1,404.00
54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	\$2,100.00	\$1,050.00
55	CASA DE CAMBIO	\$4,368.00	\$2,184.00
56	CASA DE EMPEÑO	\$4,368.00	\$2,184.00
57	ENVIOS DE DINERO	\$3,600.00	\$1,800.00
58	COMPRA-VENTA DE ORO	\$4,368.00	\$2,184.00
59	CARNICERIA	\$1,140.00	\$570.00
60	POLLERIA	\$1,500.00	\$750.00

61	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$18,000.00	\$9,000.00
62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	\$18,120.00	\$9,360.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	\$2,100.00	\$1,050.00
64	ZAPATERIAS	\$1,800.00	\$900.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	\$840.00	\$420.00
66	GASOLINERAS	\$6,600.00	\$3,300.00
67	SALON DE FIESTAS	\$5,181.00	\$1,980.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	\$2,340.00	\$1,170.00
69	VULCANIZADORA	\$1,200.00	\$600.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	\$1,800.00	\$900.00
71	TALLER MECANICO	\$1,500.00	\$750.00
72	MECANICO Y LAB.	\$2,220.00	\$1,110.00
73	PELUQUERIA	\$900.00	\$450.00
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	\$2,280.00	\$1,140.00
75	VETERINARIA	\$1,710.00	\$840.00
76	BAÑOS PUBLICOS	\$1,200.00	\$600.00
77	REPARACION DE CALZADO	\$900.00	\$450.00
78	ESTETICA CANINA	\$1,320.00	\$660.00
79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$2,100.00	\$1,050.00
80	SERVICIO DE GRUAS	\$2,700.00	\$1,350.00
81	MADERERIA	\$2,100.00	\$1,050.00
82	MATERIALES RUSTICOS	\$1,680.00	\$840.00
83	SOMBRERERIA	\$720.00	\$360.00
84	ALMACEN	\$3,000.00	\$1,500.00
85	JARCIERIA	\$1,080.00	\$540.00
86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	\$900.00	\$450.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	\$1,500.00	\$750.00
88	VIDRIERIA	\$1,800.00	\$900.00
89	PARTES PARA GAS	\$1,080.00	\$540.00
90	CERAMICA	\$918.00	\$468.00
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$1,500.00	\$750.00
92	GIMNASIO	\$1,680.00	\$840.00
93	CERRAJERIA	\$660.00	\$306.00

94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$1,500.00	\$750.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$12,000.00	\$6,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	\$1,500.00	\$750.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$1,518.00	\$750.00
98	TORTILLERIA	\$2,100.00	\$1,050.00
99	PASTELERIA	\$900.00	\$450.00
100	PIZZERIA	\$900.00	\$450.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$1,200.00	\$600.00
102	FLORERIA	\$1,200.00	\$600.00
103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	\$1,500.00	\$750.00
104	ROPA	\$1,500.00	\$750.00
105	HUARACHERIA	\$1,200.00	\$600.00
106	PALETERIA	\$900.00	\$450.00
107	CASETA TELEFONICA	\$900.00	\$450.00
108	ROSTICERIA	\$1,500.00	\$750.00
109	POLLO AL CARBON O ASADO	\$1,500.00	\$750.00
110	PURIFICADORA AGUA	\$1,740.00	\$870.00
111	JUGUERIA	\$1,200.00	\$600.00
112	FOTOESTUDIO	\$1,200.00	\$600.00
113	DULCERIA	\$1,200.00	\$600.00
114	MERCERIA	\$900.00	\$450.00
115	BALNEARIO	\$918.00	\$468.00
116	TALLER DE BICICLETAS	\$630.00	\$300.00
117	TALLER DE MOTOS	\$1,200.00	\$600.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$978.00	\$519.00
119	BOUTIQUE	\$1,500.00	\$1,050.00
120	TAPICERIA	\$1,680.00	\$840.00
121	HERBALIFE	\$612.00	\$306.00
122	TALLER DE EMBOBINADO	\$918.00	\$459.00
123	TALLER DE SOLDADURA	\$720.00	\$360.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	\$21,840.00	\$10,920.00
125	VIVEROS	\$960.00	\$480.00
126	CREMERIAS	\$960.00	\$480.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	\$480.00	\$240.00
128	VENTA DE DISCOS	\$1,080.00	\$540.00

129	ESTETICA	\$1,800.00	\$900.00
130	PAPELERIA	\$1,200.00	\$600.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 23:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 10% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a)	Hasta 5 m2	\$ 270.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$ 508.00
c)	De 10.01 en adelante	\$1,082.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a)	Hasta 2 m2	\$ 385.22
b)	De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,364.67
c)	De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,524.17

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2	\$ 556.10
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,112.21
c)	De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,622.00
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 497.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 497.00
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 248.00
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 481.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a)	Ambulante	
1.-	Por anualidad	\$ 270.00
2.-	Por día o evento anunciado	\$ 54.90
b)	Fijo	

2.-	Por anualidad	\$ 385.84
2.-	Por día o evento anunciado	\$ 153.84

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes hasta 120 m2	\$ 2,067.00
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,757.00

SECCIÓN VIGÉCIMA POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y

actualización vigente.

- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 48.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.
 - a. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.
 - a. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación \$ 39.78

de obras, servicios, industria, comercio.

b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 108.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 13.71
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 65.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 75.00
f)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,596.00
g)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 1,298.00
h)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,245.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 51. Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, mensualmente por m2 | \$ 3.47 |
| b) Locales sin cortina, mensualmente por m2 | \$ 2.72 |

B) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 3.39

C) Canchas deportivas, por partido \$ 108.00

D) Auditorios o centros sociales, por evento \$ 2,163.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2 \$ 243.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y

descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 4.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de | \$ 90.60 |
| C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente | \$ 757.00 |

Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|---|-----------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | \$ 3.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | \$ 4.00 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$ 54.00 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal | \$ 216.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$ 108.00 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |

a) Por camión sin remolque	\$ 135.00
b) Por camión con remolque	\$ 190.00
c) Por remolque aislado	\$ 111.20
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	\$ 108.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día.	\$ 8.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria.	\$ 3.39

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$ 243.00
--	-----------

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 54. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 45.24
b) Ganado menor	\$ 23.33

ARTICULO 55. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|--------------|---------|
| I. Sanitario | \$ 3.32 |
|--------------|---------|

**SECCIÓN QUINTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas

**SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados

III. Insecticidas

IV. Fungicidas

V. Pesticidas

VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 59. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 60. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,082.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados

V.	Venta de Leyes y Reglamentos	
	a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 76.85
	b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 28.81
	c) Formato de licencia	\$ 65.00
1.	VI. Venta de formas impresas por juegos	\$ 70.00
2.	VII. Otros no especificados	

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán

obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5

2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)	Volcadura o abandono del camino.	8
71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina	\$ 714.00
II.	Por tirar agua	\$ 1,022.79
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$ 713.79
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 633.35

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,956.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites

establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,920.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,867.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,734.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales,

comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

c) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

1. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

2. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

3. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

4. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

5. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

6. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

7. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,334.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar

previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,793.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72 El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74. Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a). Animales.
- b). Bienes muebles.
- c). Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 75. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal;
- d) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
- e) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL
ESTADO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2024**

ARTÍCULO 88. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$268,594,396.06 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 06/100 M. N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

CRI		CONCEPTO	MONTO
1		IMPUESTOS	701,923.06
1	1	Impuestos sobre los Ingresos	5,768.26

1	1	1	Diversiones y Espectáculos	5,768.26
1	2		Impuestos sobre el Patrimonio	509,801.32
1	2	1	Impuesto Predial	509,801.32
1	3		impuestos sobre la producción el consumo y las transacciones	185,488.24
1	3	1	impuesto sobre adquisición de inmuebles	185,488.24
1	8		Otros Impuestos	0.00
1	8	1	Impuestos Adicionales	0.00
4			DERECHOS	9,296,533.43
4	1		Derechos por el Uso, Goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de Dominio Público	15,270.00
4	1	1	Por el Uso de la Vía Publica	15,270.00
4	3		Derechos por la Prestación de Servicios	8,173,110.43
4	3	1	Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.	510,224.64
4	3	2	Derechos por Servicios Generales en Panteones	1,527.00
4	3	3	Derechos por Servicios del Rastro Municipal	45,050.82
4	3	4	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	7,595,592.52
4	3	5	Derechos por Servicios de Tránsito Municipal	20,175.50
4	4		Otros Derechos	1,108,152.52
4	4	1	Licencias para construcción edif.casa hab.rep. urb. fracc.lotif.relotif.fusion y subdivisión	47,314.47
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vi a pública o instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía publica	5,484.70
4	4	6	Por exped/tramitación d/const.certif.duplic.copias	27,599.73
4	4	7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	348,561.44
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólica o la prestación de servicios que incluyan su	212,689.01

			expendio	
4	4	10	Registro civil	466,503.60
4	4	13	Derechos adicionales	167,029.16
4	4	14	Ingresos por cuenta de terceros	302,089.46
5			PRODUCTOS	20,190.43
5	1		Productos	20,190.43
5	1	1	Arrendamiento, Explotación o venta de bienes inmuebles	2,956.45
5	1	4	Adquisición por venta de artículos para apoyo a las comunidades, baños públicos y centrales de maquinaria agrícola	265.74
5	1	5	Productos diversos	9,838.36
5	1	9	Productos financieros	7,129.88
6			APROVECHAMIENTOS	3,054.00
6	1		Aprovechamientos	3,054.00
6	1	1	Aprovechamientos	3,054.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	223,336,331.42
8	1		Participaciones	66,021,867.45
8	1	1	Participaciones Federales	64,289,229.32
8	1	2	Participaciones Estatales	1,732,638.13
8	2		Aportaciones	157,314,463.97
8	2	1	Aportaciones Federales	157,314,463.97
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	35,236,353.72
0	1		Endeudamiento Interno	35,236,353.72
0	1	1	Endeudamiento Interno	35,236,353.72
			TOTAL	268,594,386.06

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **65, 66 y 77** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.










ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTID O	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato

anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cualac, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número 0356/P.M./Cualac/Oct/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano **Hazael Aburto Ortega**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualac, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-26/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio

de **Cualac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cualac, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualac, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Cualac cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras,

participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Cualac.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **sólo incrementa un 3%** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.*

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Los contribuyentes que enteren en el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, febrero el 10%, y un 50% para personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados de nacionalidad mexicana, personas discapacitadas, con el fin de no perjudicar la economía; ya que la mayoría de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema.

*El municipio de Cualac, Guerrero, atendiendo la resolución que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a los actos de anticonstitucionalidad de los impuestos adicionales y acatando el fallo de conceptualizados, como sobretasas, **fueron suprimidas de esta iniciativa**, para el este ejercicio 2024 y posteriores a ejercicios, el municipio implementó un modelo exitoso que permite realizar los cobros, sin tener un impacto radical en la recaudación de los impuestos suprimidos.*

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Cualac, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2024.

*En el artículo 103 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de **\$ 46'917,012.78 (Cuarenta y seis millones novecientos diecisiete mil doce pesos 78/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Cualac. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024”.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cualac, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cualac, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **fracciones e incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2024**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Cualac, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos

y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2024**. Lo anterior, se hace también conforme a los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2024**.

En el análisis del artículo **6** de la Iniciativa presentada, Título Segundo, Capítulo Primero, “Diversiones y Espectáculos Públicos”, relativa a las fracciones I a la VI, se observa que éstas exceden el porcentaje señalado en el artículo 52 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; asimismo, en las fracciones VII y VIII se aprecia que el cobro lo señalan en pesos. Por tanto, para no transgredir lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley y a efecto de brindar mayor claridad en los contribuyentes, esta Comisión dictaminadora estima pertinente realizar el ajuste en las fracciones I a VI, así como a efectuar la modificación en el cobro relativo a las fracciones VII y VIII, por el valor equivalente a 7 y 4 UMA´S, respectivamente.

De igual forma, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones **I, II y III** del artículo **7** que se incluye en la iniciativa que se dictamina, no se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta **5, 3 y 2** veces el valor equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En tal virtud, esta Comisión Ordinaria de Hacienda procede a convertir su valor expresado en pesos a UMA´S.

En esa misma tesitura, la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo **6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cualac, Guerrero**; además, en el numeral **1.1.1.5**, sustituir la denominación “**Juegos** recreativos” por el de “**Centros recreativos**”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento,

supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

Esta Comisión Dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación; dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día doce de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal; y **en el artículo 10 de la iniciativa** consideraba el concepto de **Pro Bomberos**, por lo que se determinó **eliminar dicho artículo** recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que **elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los numerales 4.3.7.2.1, 4.3.7.2.2 y 4.3.7.2.6, Sección Quinta, del rubro Otros Servicios, Artículo 18**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18...

4.3.7.1. ...

4.3.7.2. OTROS SERVICIOS

<p>4.3.7.2.1 <i>Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente 2021, 2022 y 2023, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.</i></p>	<p>\$154.50</p>
<p>4.3.7.2.2 <i>Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.</i></p>	<p>\$257.50</p>
<p>4.3.7.2.6 Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</p> <p>a). Conductores menores de edad hasta por seis meses</p>	<p>\$113.30</p>

Analizando los artículos **22** y **23** de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra **“hasta”** en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de **\$33,677.91**, como se muestra en el inciso a) del artículo **22** de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será **“hasta”**

esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de **\$33,677.91**, y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo de los antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “**hasta**”, la palabra “**o mayor de**”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses **hasta** o **mayor** de **\$3´367,854.63**, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados.

Que esta Comisión de Hacienda determinó considerar un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**. Por tanto, en lo concerniente al numeral 4.4.7.1.10, en cuanto a que se maneja lo relativo a “cuando se extienda una copia simple, por cada hoja: \$3.00”, y “cuando se extienda una hoja certificada, su costo por cada una será de: \$7.00”, por analogía y con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá fijarse un costo unitario independientemente del número de hojas.

Igualmente, esta Comisión Ordinaria, atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar un numeral 4.4.7.1.16 al artículo 34**, en la Sección Cuarta, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del Capítulo Tercero, del Título Cuarto de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. ...

4.4.7.1.1 a 4.4.7.1.9. ...

**4.4.7.1.10. Certificación de documentos que acrediten un
acto jurídico**

\$7.00

4.4.7.1.15. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

GRATUITO

4.4.7.1.16. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	\$1.50
b) Copia a color	\$2.50

- II. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00
- III. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
- IV. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
- V. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en la Sección Séptima, Artículo **38**, en el apartado "**Registro Civil**", no se desglosaban los costos y sólo contenía la situación "**en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente**", por lo que esta Comisión dictaminadora procedió a **modificar** el artículo

antes citado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

“Artículo 38.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado”.

Esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 50, numeral 61, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cualac, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2024** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 78 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$46´917,012.78 (Cuarenta y seis millones novecientos diecisiete mil doce pesos 00/78 m.n.)**, que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de **sentencias** derivadas de **laudos de juicios laborales** en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos **Cabildos**, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser, precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó **adicionar un Artículo Noveno Transitorio**, para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

En el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, considera pertinente adicionar el artículo transitorio **DÉCIMO PRIMERO**, consistente en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Cualac, Guerrero**, a través de su órgano de finanzas y administración eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incrementando la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a los contribuyentes morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a

través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un **Artículo Décimo Tercero**, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias, a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio Fiscal **2024**, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de **Cualác, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de **2024**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTION

1	IMPUESTOS:
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
1.2.1	Predial
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles
1.6	IMPUESTOS ECOLOGICOS
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS
1.8	OTROS IMPUESTOS
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
3.1	CONTRIBUCCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
3.1.1	Por cooperación para Obras Públicas
3.9	CONTRIBUCION DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
4	DERECHOS:
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4.1.1	Por el uso de la vía Pública
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
4.3.1	Servicios generales en panteones
4.3.2	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.3	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público
4.3.4	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.4	OTROS DERECHOS
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4	

	Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.7	Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.8	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
4.4.11	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
4.4.12	Derechos de escrituración
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
5	PRODUCTOS:
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3	Corrales y corraletas.
5.1.4	Corralón municipal
5.1.5	Por servicio mixto de unidades de transporte
5.1.6	Por servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.7	Balnearios y centros recreativos.
5.1.8	Estaciones de gasolina
5.1.9	Baños públicos
5.1.10	Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11	Asoleaderos
5.1.12	Talleres de huaraches
5.1.13	Granjas porcícolas
5.1.14	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.15	Servicio de protección privada
5.1.16	Productos diversos
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
6	APROVECHAMIENTOS:
6.1	APROVECHAMIENTOS

6.1.1	Reintegros o devoluciones
6.1.2	Recargos
6.1.3	Multas fiscales
6.1.4	Multas administrativas
6.1.5	Multas de tránsito municipal
6.1.6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
6.1.7	Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES
6.2.1	Daños causados a bienes propiedad del municipio
6.2.2	Intereses moratorios
6.2.3	Cobros de seguros por siniestros
6.2.4	Gastos de notificación y ejecución
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
6.9.1	REZAGOS
6.9.2	RECARGOS
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:
8.1	PARTICIPACIONES
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.3	Fondo para Infraestructura a Municipios (FIM) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.2	APORTACIONES
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM)
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
8.3	CONVENIOS
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL
8.4.1	Fondo del Impuesto Sobre la Renta Efectivamente Enterado a la Federación.
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0.1	Endeudamiento Interno
0.2	Endeudamiento Externo
0.3	Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO 1. IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA 1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

1. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
2 Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
3 Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.4 Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.8%
1.1.1.5 Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.6 Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
1.1.1.7 Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$393.00
1.1.1.8 Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$237.00
1.1.1.9 Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.10 Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.9 UMA'S
2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMA'S
3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.7 UMA'S

CAPITULO SEGUNDO
1.2 DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION UNICA
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

1.2.1.1 Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.2 Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.3 Los predios rústicos baldíos pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.4 Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.5 Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.6 Los predios ejidales y comunales pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral de las construcciones.

1.2.7. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **7 al millar anual** sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

1.2.8. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **7 al millar anual** sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO

1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION UNICA
1.3.1 SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TITULO TERCERO
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
3.1.1 POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

SECCION UNICA
3.1.1.1 PARA LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

3.1.1.1.1 Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

3.1.1.1.2 Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

3.1.1.1.3 Tomas domiciliarias;

3.1.1.1.4 Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

3.1.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal; y

3.1.1.1.6 Banqueta, por metro cuadrado.

**TITULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION UNICA
4.1.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 11.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE: 4.1.2.1.1 Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
4.1.2.1.1.1 Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$586.07
4.1.2.1.1.2 Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 280.16
4.1.2.1.2 Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
4.1.2.1.2.1 Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 17.51
4.1.2.1.2.2 Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$9.27

CAPITULO SEGUNDO
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA
4.3.2 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

4.3.1.1	Inhumación por cuerpo.	\$111.24
4.3.1.2	Exhumación por cuerpo:	
4.3.1.2.1	Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará.	\$256.47
4.3.1.2.2	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$512.94
4.3.1.3	Osario guarda y custodia anualmente.	\$140.08
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
4.3.2.4.1	Dentro del municipio.	\$112.27
4.3.2.4.2	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$123.6
4.3.2.4.3	A otros Estados de la Republica.	\$250.29
4.3.2.4.4	Al extranjero	\$625.21

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.3 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la

Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

4.3.3.1 Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	\$27.81 Mensual
4.3.3.2 Por conexión a la red de Agua Potable:	\$53.56
4.3.3.3 Por conexión a la red de drenaje:	\$53.56

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 16.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCION QUINTA
4.3.7 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

4.3.7.1 LICENCIA PARA MANEJAR:

4.3.7.1.1 Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$224.54
4.3.7.1.2 Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 345.05
2. Automovilista.	\$ 258.53
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 173.04
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 173.04
4.3.7.1.3 Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 528.39
2. Automovilista.	\$ 423.33
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 262.65
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 176.13
4.3.7.1.4 Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$154.50

4.3.7.1.5 Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$173.04
4.3.7.1.6 Para conductores de servicio público:	
1. Con vigencia de tres años \$ 314.15	
2. Con vigencia de cinco años \$420.24	

4.3.7.1.7 Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 218.36
--	-----------

.3.7.2 OTROS SERVICIOS:

4.3.7.2.1 Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2022, 2023 y 2024. en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado	\$154.50
4.3.7.2.2 Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado	\$257.50
4.3.7.2.3 Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$69.01
4.3.7.2.4 Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas	\$345.05
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$432.60

4.3.7.2.5 Permisos para transportar material y residuos peligrosos;

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 119.48
--	-----------

4.3.7.2.6 Permisos Provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$113.30
---	----------

CAPITULO TERCERO
4.4. OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA
4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 19.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

4.4.1.1 Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$692.03
b) Casa habitación de no interés social.	\$747.78
c) Locales comerciales.	\$868.29
d) Locales industriales.	\$1,129.91
e) Estacionamientos.	\$695.25
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$736.45
g) Centros recreativos.	\$868.29

4.4.1.2 De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,261.75
---------------------	------------

b) Locales comerciales.	\$1,247.33
c) Locales industriales.	\$1,249.39
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,249.39
e) Hotel.	\$1,876.66
f) Alberca.	\$1,876.66
g) Estacionamientos.	\$1,129.91
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,129.91
i) Centros recreativos.	\$1,213.34

4.4.1.3 De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,429.77
b) Locales comerciales.	\$2,664.61
c) Locales industriales.	\$2,664.61
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,644.14
e) Hotel.	\$3,881.04
f) Alberca.	\$1,822.07
g) Estacionamientos.	\$2,429.77
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,664.61
i) Centros recreativos.	\$2,791.30

4.4.1.4 De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,911.04
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,951.34
c) Hotel.	\$7,286.22
d) Alberca.	\$2,424.62
e) Estacionamientos.	\$4,853.36
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$6,071.85
g) Centros recreativos.	\$7,285.19

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$33,677.91
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$336,786.31
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$561,514.80
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1'122,367.31

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2'245,235.20
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3'367,854.63

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 23.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$16,507.81
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$111,170.99
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$272,480.32
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$544,959.61
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$990,837.34

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	\$80.34
2. Adoquín.	\$62.83
3. Asfalto.	\$43.26
4. Empedrado.	\$19.57
5. Cualquier otro material.	\$14.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y

requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción.	\$1,185.53
2. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$590.19

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) **La retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.1.10.1 Predios urbanos:

4.4.1.10.1.1 En zona popular económica I, por m ² .	\$3.18
4.4.1.10.1.2 En zona popular II, por m ² .	\$3.18
4.4.1.10.1.3 En zona media III, por m ² .	\$5.30
4.4.1.10.1.4 En zona comercial IV, por m ² .	\$7.42
4.4.1.10.1.5 En zona industrial V, por m ² :	\$8.45
4.4.1.10.1.6 En zona residencial VI, por m ² :	\$12.73
4.4.1.10.1.7 En zona turística VII, por m ² :	\$14.85
4.4.1.10.1.8 Predios rústicos VIII, por m ² :	\$3.18

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.1.11.1 Predios urbanos:

4.4.1.11.1.1 En zona popular económica I, por m ² .	\$3.18
4.4.1.11.1.2 En zona popular II, por m ² .	\$5.30
4.4.1.11.1.3 En zona media III, por m ² .	\$6.18
4.4.1.11.1.4 En zona comercial IV, por m ² .	\$6.36
4.4.1.11.1.5 En zona industrial V por m ² :	\$19.09

4.4.1.11.1.6 En zona residencial VI por m ²	\$25.44
4.4.1.11.1.7 En zona residencial VII por m ²	\$28.64
4.4.1.11.1.8 Predios rústicos VIII por m ²	\$3.18

4.4.1.11.3. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

4.4.1.11.3.1 En zona Popular económica I, por m ² .	\$3.18
4.4.1.11.3.2 En zona Popular II, por m ² .	\$3.18
4.4.1.11. 3.3 En zona media III, por m ² .	\$5.30
4.4.1.11. 3.4 En zona Comercio IV, por m ² .	\$6.36
4.4.1.11.3.5 En Zona Industrial V, por m ² .	\$8.48
4.4.1.11.3.6 En Zona residencial VI, por m ² .	\$12.73
4.4.1.11.3.5 En Zona Turística VII, por m ² .	\$14.85

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Bóvedas.	\$120.51
2. Colocaciones de monumentos.	\$192.61

3. Criptas.	\$120.51
4. Barandales.	\$71.01
5. Capilla	\$243.08
6. Circulación de lotes.	\$73.13

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.2 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.2.1 ZONA URBANA

1. Zona Popular económica I.	\$26.78
2. Zona Popular II.	\$30.09
3. Zona Media III.	\$37.08
4. Zona Comercial IV.	\$41.20

5. Zona Industrial V.	\$48.41
4.4.2.2 ZONA DE LUJO	
1. Residencial	\$61.80
2. Turística	\$62.83

SECCIÓN TERCERA

4.4.3 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del **50%** de la clasificación que señala en el artículo **19** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

4.4.7 EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS

4.4.7.1 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

4.4.7.1.1 Constancia de Pobreza	Gratuita
4.4.7.1.2 Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$67.98
4.4.7.1.3 Constancia de residencia:	
1. Para nacionales	\$73.13
2. Tratándose de Extranjeros	\$168.62

4.4.7.1.4 Constancia de buena conducta.	\$71.07
4.4.7.1.5 Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$67.98
4.4.7.1.6 Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial; 1. Por apertura 2. Por refrendo	\$523.24 \$260.59
4.4.7.1.7 Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$252.35
4.4.7.1.8 Certificado de Dependencia económica; 1. Para nacionales \$67.98 2. Tratándose de extranjeros \$168.92	
4.4.7.1.9 Certificados de reclutamiento militar.	\$67.98
4.4.7.1.10 Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$7.00
4.4.7.1.11 Certificación de firmas.	\$134.93
4.4.7.1.13 Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$73.13
4.4.7.1.14 Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$135.96
4.4.7.1.15 Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de copia certifica de nacimiento	Gratuito

4. 4. 7. 1. 16 Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$1.50
 - b) Copia a color \$2.50
- II. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
- III. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
- IV. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
- V. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN QUINTA
4.4.8 COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

4.4.8.1 CONSTANCIAS:

4.4.8.1.1 Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$88.37
4.4.8.1.2 Constancia de no propiedad.	\$140.03
4.4.8.1.3 Constancia de no afectación.	\$365.54
4.4.8.1.4 Constancia de número oficial.	\$187.46
4.4.8.1.5 Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$108.45
4.4.8.1.6 Constancia de no servicio de agua potable.	\$108.45

4.4.8.2 CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$176.74
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$187.46
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$176.74
b) De predios no edificados.	\$91.05
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$330.73
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$108.45
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$176.74
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$790.01

c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$1,578.68
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$2,368.69
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$3,259.12

4.4.8.3 DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$88.37
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$88.37
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$176.74
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$176.74
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$237.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$88.37

4.4.8.4 OTROS SERVICIOS:	
4.4.8.4.1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$658.78
4.4.8.4.2 Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
4.4.8.4.2.1 Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

4.4.8.4.2.1.1 De menos de una hectárea.	\$273.15
4.4.8.4.2.1.2 De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$546.31
4.4.8.4.2.1.3 De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$819.46
4.4.8.4.2.1.4 De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,092.62
4.4.8.4.2.1.5 De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,365.78
4.4.8.4.2.1.6 De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,638.93
4.4.8.4.2.1.7 De más de 100 hectáreas, por excedente.	\$37.49
4.4.8.4.2.2 Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
4.4.8.4.2.2.1 De hasta 150 m ² .	\$328.05
4.4.8.4.2.2.2 De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$342.78
4.4.8.4.2.2.3 De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$986.84
4.4.8.4.2.2.4 De más de 1,000 m ² .	\$1,368.45
4.4.8.4.2.3 Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
4.4.8.4.2.3.1 De hasta 150 m ² .	\$437.85
4.4.8.4.2.3.2 De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$657.44
4.4.8.4.2.3.3 De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$1,317.57
4.4.8.4.2.3.4 De más de 1,000 m ² .	\$1,752.92

SECCIÓN SEXTA

4.4.9 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

4.4.9.1 ENAJENACIÓN.

4.4.9.1.1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

4.4.9.1.1.1 Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,369.26	\$2,184.63
4.4.9.1.1.2 Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,872.54	\$1,092.83
4.4.9.1.1.3 Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,588.01	\$8,681.87
4.4.9.1.1.4 Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$7,294.46	\$3,557.62
4.4.9.1.1.5 Supermercados	\$17,366.83	\$8,681.29
4.4.9.1.1.6 Vinaterías	\$10,214.51	\$ 5,110.86
4.4.9.1.1.7 Ultramarinos	\$7,294.74	\$3,651.35

4.4.9.1.2 Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
4.4.9.1.2.1 Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,376.47	\$2,184.63
4.4.9.1.2.2 Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,874.61	\$5,110.86
4.4.9.1.2.3 Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,135.06	\$568.56
4.4.9.1.2.4 Vinaterías.	\$10,214.51	\$5,110.86
4.4.9.1.2.5 Ultramarinos.	\$8,107.13	\$3,545.26

4.4.9.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
4.4.9.2.1 Bares	\$23,173.97	\$11,586.08
4.4.9.2.2 Casas de diversión para adultos	\$29,771.12	\$14,886.59
4.4.9.2.3 Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,407.24	\$1,704.65

4.4.9.2.4.1 Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$11,603.98	\$5,917.35
4.4.9.2.5 Discotecas	\$6,646.59	\$3,407.24
4.4.9.2.6.1 Restaurantes con servicio de bar.	\$30,835.11	\$15,417.04
4.4.9.2.6.2 Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$10,779.98	\$5,906.02

4.4.9.3 Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

4.4.9.3.1 Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$4,681.35

4.4.9.3.2 Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$2,329.86

4.4.9.3.3 Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4.4.9.3.4 Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

4.4.9.4 Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

4.4.9.4.1 Por cambio de domicilio	\$1,074.29
4.4.9.4.2 Por cambio de nombre o razón social	\$1,074.29
4.4.9.4.3 Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$1,074.29
4.4.9.4.4 Por traspaso y cambio de propietario	\$1,074.29

ARTÍCULO 37.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

4.4.10.1 Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$313.12
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$607.70
c) De 10.01 en adelante.	\$1,213.34

4.4.10.2 Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$422.30
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,491.62
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,688.17

4.4.10.3 Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$607.70
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,214.37
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,429.77

4.4.10.4 Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$608.73

4.4.10.5 Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$608.73

4.4.10.6 Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$304.88
--	----------

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$589.16
---	----------

Son gratuitos los pagos de anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

4.4.10.7 Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$422.30
2. Por día o evento anunciado.	\$60.77
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$422.30
2. Por día o evento anunciado.	\$168.92

SECCIÓN SEPTIMA 4.4.11 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA 4.4.13 DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

4.4.13.1 Lotes hasta 120 m ²	\$2,463.76
---	------------

4.4.13.2 Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	\$3,287.76
--	------------

**TITULO QUINTO
5. PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
5.1.1 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por la C. Presidenta Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 5.1.1.1 Arrendamiento.

5.1.1.1 Mercado:	
5.1.1.1.1 Locales anualmente	\$210.12
5.1.1.1.5 Canchas deportivas, por partido.	\$120.51
5.1.1.1.6 Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,529.68

5.1.1.2 Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

5.1.1.2.1 Fosas en propiedad, por m ² :	\$292.52
5.1.1.2.2 Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	\$389.34

SECCIÓN SEGUNDA

5.1.4 CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.1.1 Motocicletas.	\$182.31
5.1.4.1.2 Automóviles.	\$324.45
5.1.4.1.3 Camionetas.	\$481.01
5.1.4.1.4 Camiones.	\$647.87
5.1.4.1.5 Bicicletas.	\$39.14
5.1.4.1.6 Tricicletas.	\$47.38

ARTÍCULO 43.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.2.1 Motocicletas	\$120.51
5.1.4.2.2 Tricicletas	\$48.41
5.1.4.2.3 Bicicletas	\$40.17
5.1.4.2.4 Automóviles	\$242.05
5.1.4.2.5 Camionetas	\$363.59
5.1.4.2.6 Camiones	\$485.13

SECCIÓN TERCERA
5.1.10 BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

5.1.10.1 Sanitarios.	\$3.09
----------------------	--------

SECCIÓN CUARTA
5.1.15 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

5.1.15.1 Fertilizantes.

ARTÍCULO 46.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las **Secciones Tercera y Cuarta**, del **Título Quinto, Capítulo Único**, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA
5.1.17 PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

5.1.17.5 Venta de leyes y reglamentos.	
5.1.17.6 Venta de formas impresas por juegos:	
5.1.17.6.1 Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$83.43
5.1.17.6.2 Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$31.93
5.1.17.6.3 Formato de licencia.	\$72.10

TITULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
6.1.2 MULTAS

6.1.2.1 MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y

cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.2.2 MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
6.1.2.3 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

6.1.2.3.1 Particulares:

CONCEPTO	UMAS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5

18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5

42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5

56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

6.1.2.3.2 Servicio público:

CONCEPTO	UMAS
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
6.1.2.4 MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por

infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

6.1.2.4.1 Por una toma clandestina.	\$779.71
6.1.2.4.2 Por tirar agua.	\$779.71
6.1.2.4.3 Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$779.71
6.1.2.4.4 Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$724.09

SECCIÓN QUINTA

6.1.3 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

6.1.3.1 DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

6.1.3.2 INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEPTIMA

6.1.3.3 COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.3.4 GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN NOVENA
6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DECIMA
6.1.5 APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
6.1.5.1 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
6.1.5.2 DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS
6.1.9.1 BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

6.1.9.1.1 Animales, y

6.1.9.1.2 Bienes muebles.

ARTÍCULO 60.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPITULO SEGUNDO
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACION O PAGO

SECCION PRIMERA
6.9.1 REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS
6.9.1.1 REZAGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
6.9.2 RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**TITULO SEPTIMO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPITULO PRIMERO
8.1 PARTICIPACIONES**

**SECCION UNICA
8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
8.1.1.1 Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
8.1.1.2 Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
8.1.1.4 Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

**CAPITULO SEGUNDO
8.2 APORTACIONES**

**SECCION UNICA
8.2.1 APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 67.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

8.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
8.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
8.3 CONVENIOS**

**SECCION PRIMERA
8.3.1. PARTICIPACIONES**

8.3.1.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCION SEGUNDA
8.3.1.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION TERCERA

**8.3.2 APORTACIONES
8.3.2.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA
8.3.2.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

8.3.2.2.2.-IED

8.3.2.2.9.- FAEISM

SECCIÓN QUINTA
8.3.2.3 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
8.3.2.4 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA
8.3.2.5 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TITULO OCTAVO
CAPITULO UNICO

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCION UNICA

9.1 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCION UNICA

0.1.3 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2024

ARTÍCULO 77.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 78.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 46´917,012.78 (Cuarenta y seis millones novecientos diecisiete mil doce pesos 78/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Cualac, Guerrero**.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2024**, y son los siguientes:

	TOTAL
I. IMPUESTOS:	110,970.03
II. DERECHOS	2'366,386.63
III. PRODUCTOS:	53,513.23
IV. APROVECHAMIENTOS:	11,440.50
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	44'374,702.39
A) PARTICIPACIONES	13'788,630.50
1) LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	10'389,537.28
2) LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	976,229.28
3) FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	301,864.34
4) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES P/LA INF. SOC. MAPL.	911,862.75
5) FONDO DE FISCALIZACION	1'209,136.85
B) APORTACIONES	30'586,071.89

1) FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	24'356,089.15
2) FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	6'229,982.74
MONTO TOTAL	46'917,012.78

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1º de enero del año 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **62, 64, 65** y **53** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, numeral 1.2.8. de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualac, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos** laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua

Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 21 de 2023.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cualac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0061/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano Profr. Cesar Iván PerezVargas Ríos, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-27/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Cuautepec, Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de

aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en esta segunda etapa de gobierno municipal de Cuauhtepic, Guerrero el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuautepec, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración

de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, cual asistió el día **6 de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, consignados en los artículos **9 y 11** se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Cuautepec, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de **Cuautepec**, Guerrero, reivindica en su considerando décimo primero de su iniciativa, que literal dice:

...“En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México...”

En razón de lo anterior, las tarifas que presentan tienen incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero; además, en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuautepec, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 88 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$97,846,240.93 (Noventa y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Pesos 93/100 M.N.)** que representa el **20.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el

Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11 Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

12 Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro de Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP).

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
11. Escrituración.

49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

52 Productos de capital.

1. Productos financieros.

53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 aprovechamientos

- 1.Reintegros o devoluciones.
- 2.Recargos.
- 3.Multas fiscales.
- 4.Multas administrativas.
- 5.Multas de tránsito municipal.
- 6.Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 7.Multas por concepto de protección al medio ambiente.

62 aprovechamientos Patrimoniales

- 1.Concesiones y contratos.
- 2.Donativos y legados.
- 3.Bienes mostrencos.
- 4.Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 5.Intereses moratorios.
- 6.Cobros de seguros por siniestros.
- 7.Gastos de notificación y ejecución.

69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- 1.Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 participaciones

- 1.Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

- 1.Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 3.Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1.Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Cuautepec, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepac, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|----|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
|---|----|

II. Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento	4.17 umas
VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.08 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.08 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.87 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 umas

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el determinado 3.5 al Millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbana y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 9.- Con el propósito de implementar programas y acción encaminados a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad 2.08 umas

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.87 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 umas
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.57 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.53 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.03 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	2.08 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.05 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.05 umas
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	20.86 umas
h) Por licencia de extracción pétreos no reservados de minerales a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	156.47 umas
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.08 umas
j) Por manifiesto de contaminantes.	2.08 umas
k) Por extracción de flora no reservada a la federación el municipio.	10.43 umas
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.13 umas
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.13 umas
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.85 umas

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúa en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 13.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal | 3.13 umas |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio | 2.34 umas |

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente

- | | |
|---|-----------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | 0.03 umas |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | 0.03 umas |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, LAVADO DE VÍSERAS:

1.- Vacuno	0.23 umas
2.- Porcino	0.14 umas
3.- Ovino	0.14 umas
4.- Caprino	0.14 umas
5.- Aves de corral	0.03 umas

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	0.92 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de Ley	2.08 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	3.86 umas
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.15 umas
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	0.92 umas
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	1.02 umas
c) A otros Estados de la República	1.09 umas
d) Al extranjero	5.20 umas

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a los siguientes importes que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 año inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Tarifa tipo domestica | 0.61 umas |
| b) Tarifa de tipo comercial | 1.62 umas |

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Tipo domestico | 3.96 umas |
| b) Tarifa de tipo comercial | 5.80 umas |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|-----------|
| a) Cambio de nombre a contratos | 0.32 umas |
| b) Excavación en concreto hidráulico por m2 | 6.26 umas |
| c) Excavación en adoquín por m2 | 2.76 umas |
| d) Excavación en asfalto por m2 | 2.72 umas |
| e) Excavación en empedrado por m2 | 1.04 umas |
| f) Reposición de concreto hidráulico por m2 | 3.44 umas |
| g) Reposición de adoquín por m2 | 1.57 umas |
| h) Reposición de asfaltó por m2 | 1.57 umas |

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos: de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 20.- - Por la prestación de los servicios municipales de saludes causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por servicio médico semanal | 0.10 umas |
| b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | 0.10 umas |

II. OTROS SERVICIOS MEDICOS

- | | |
|---|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | 0.19 umas |
| b) Extracción de uña | 0.10 umas |
| c) Curación | 0.22 umas |
| d) Sutura meno | 0.10 umas |
| e) Inyección intramuscular | 0.07 umas |
| f) Consulta dental | 0.10 umas |
| g) Certificado médico | 0.21 umas |
| h) Sesiones de nebulización | 0.10 umas |
| i) Obturación amalgama | 0.25 umas |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	1.87 umas
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	2.91 umas
b) Automovilista	2.22 umas
c) Motociclista, motonetas o similares	1.15 umas
d) Duplicado de licencia por extravió	1.04 umas
C) Por expedición o reposición por cinco años :	
a) Chofer	3.96 umas
b) Automovilista	3.96 umas
c) Motociclista, motonetas o similares	1.12 umas
d) Duplicado de licencia por extravió	1.04 umas
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	1.27 umas
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	0.53 umas
F) Para conductores del servicio público:	1.46 umas
a) Con vigencia de tres años	2.69 umas
b) Con vigencia de cinco años	3.60 umas
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.84 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.87 umas
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.87 umas
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.53 umas
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	2.29 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas	3.55 umas

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 22.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés socia	1.82 umas
b) Casa habitación de no interés social	2.17 umas
c) Locales comerciales	2.40 umas
d) Locales industriales	3.65 umas
e) Estacionamientos	1.77 umas
g) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	1.99 umas
g) Centros recreativos	2.40 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	1.82 umas
b) Locales comerciales.	2.17 umas
c) Locales industriales.	2.40 umas
d) Hotel.	6.26 umas
e) Alberca.	4.07 umas
f) Estacionamientos.	1.77 umas
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.96 umas

h) Centros recreativos. 1.96 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación. 1.82 umas

b) Locales comerciales. 2.13 umas

c) Locales industriales. 2.33 umas

d) Edificios de productos o condominios. 4.69 umas

e) Hotel. 6.28 umas

f) Alberca. 4.07 umas

g) Estacionamientos. 1.74 umas

h) Obras complementarias en áreas exteriores. 1.78 umas

i) Centros recreativos. 2.43 umas

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 284.98 umas

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 2,849.96 umas

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 4,749.92 umas

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 9,499.85 umas

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 18,999.71 umas

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de 28,225.53 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 26.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	143.89 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	949.97 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,374.95 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	4,749.92 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	9,381.00 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	12,522.52 umas

ARTÍCULO 27.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	1.73 umas
b) En zona popular, por m2	0.02 umas
c) En zona media, por m	0.02 umas
d) En zona comercial, por m2	0.04 umas

ARTÍCULO 29.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	9.65 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro	4.98 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 30.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 31.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	0.02 umas
b) En zona popular, por m2	0.03 umas
c) En zona media, por m2	0.04 umas
d) En zona comercial, por m2	0.06 umas

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2	0.03 umas
b) En zona popular, por m2	0.04 umas
c) En zona media, por m2	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2	0.09 umas
e) En zona industrial, por m2	0.16 umas
f) En zona residencial, por m2	0.22 umas
g) En zona turística, por m2	0.25 umas

B. Predios rústicos por m2	0.03 umas
-----------------------------------	-----------

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2	0.03 umas
b) En zona popular, por m2	0.03 umas
c) En zona media, por m2	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2	0.06 umas
e) En zona industrial, por m2	0.08 umas

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| f) En zona residencial, por m2 | 0.12 umas |
| g) En zona turística, por m2 | 0.13 umas |

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 33.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el Límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

- | | |
|----------------------|-----------|
| a) Popular económica | 0.22 umas |
| b) Popular | 0.26 umas |
| c) Media | 0.32 umas |
| d) Comercial | 0.36 umas |
| e) industrial | 0.43 umas |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 35.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO
PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) concreto hidráulico	0.64 umas
b) Adoquín	0.49 umas
c) Asfalto	0.35 umas
d) Empedrado	0.23 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía Pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II Almacenaje en materia reciclable
- III Operación de calderas
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V Establecimientos con preparación de alimentos
- VI Bares y cantinas
- VII Pozolerías
- VIII Rosticerías
- IX Talleres mecánicos
- X Talleres de hojalatería y pintura
- XI Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XII Talleres de lavado de auto
- XIII Herrerías
- XIV Carpinterías
- XV Lavanderías
- XVI Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas

XVII Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 39.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 40.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por Cada impuesto, derecho o contribución que señale:	0.47 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.30 umas
b) Tratándose de extranjeros	1.42 umas
IV. Constancia de buena conducta	0.19 umas
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.59 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	1.09 umas
b) Por refrendo	0.58 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.85 umas
a) Por apertura	0.29 umas
b) Tratándose de extranjeros.	0.86 umas
VIII. Certificado de reclutamiento militar.	0.86 umas
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.86 umas
X. Certificación de firmas.	0.86 umas
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	0.86 umas
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.86 umas

XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.86 umas
XIV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.71 umas
2.- Constancia de no propiedad	1.15 umas
3.- Constancia de factibilidad uso de suelo	1.46 umas
4.- Constancia de no afectación	1.35 umas
5.- Constancia de número oficial	1.22 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.30 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable	0.10 umas

B. CERTIFICACIONES:

1 Certificado del valor fiscal del predio	1.15 umas
2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.20 umas
3 Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	1.15 umas
b) De predios no edificados	0.73 umas
4 Certificación de la superficie catastral de un predio	2.08 umas
5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.83 umas

6	Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a)	Hasta 10,791.00, se cobrarán	1.12 umas
b)	Hasta 21,582.00, se cobrarán	3.06 umas
c)	Hasta 43,164.00, se cobrarán	5.06 umas
d)	Hasta 86,628.00, se cobrarán	7.07 umas
e)	De más de 86,328.00, se cobrarán	10.14 umas

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos.	0.59 umas
2	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.74 umas
3	Copias heliográficas de planos de predios.	1.15 umas
4	Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.15 umas
5	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.56 umas
6	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de las tierras	0.58 umas

D. OTROS SERVICIOS:

- 1 Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de; 2.21 umas
- 2 **Por los planos de deslinde catastral.**

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	0.76 umas
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	3.61 umas
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	6.48 umas
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	9.34 umas
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	12.46 umas
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	14.01 umas
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.25 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m ²	1.81 umas
b)	De más de 150 m ² hasta 500m ²	3.50 umas

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | 5.44 umas |
| d) De más de 1,000 m2 | 7.85 umas |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| a) De hasta 150 m2 | 1.81 umas |
| b) De hasta 150 m2, hasta 500 m2 | 3.40 umas |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2 | 5.44 umas |
| d) De más de 1,000 m2 | 7.83 umas |

**SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.04 umas	4.26 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	13.93 umas	6.96 umas
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	5.92 umas	4.16 umas
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	3.76 umas	9.64 umas
5) Supermercados.	24.34 umas	12.17 umas
6) Vinaterías.	18.44 umas	9.80 umas

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.04 umas	4.26 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	24.36 umas	12.17 umas
3) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	2.44 umas	4.89 umas
4) Vinaterías	18.26 umas	9.74 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	37.42 umas	16.67 umas
b) Cabarets	46.83 umas	18.75 umas
c) Cantinas	26.43 umas	18.75 umas
d) Casa de diversión para adultos, centros nocturnos.	432.41 umas	18.75 umas
e) Discotecas.	24.37 umas	18.75 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3.99 umas	2.36 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3.99 umas	2.36 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	2.81 umas	8.88 umas
2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con Alimentos	7.15 umas	8.88 umas
i) Billares	13.70 umas	7.34 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencias o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificaciones del nombre o razón social. 3.13 umas

- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.17 umas
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

- a) Modificación del nombre o Razón social 3.13 umas
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.17umas
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad la línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trata:
 - 1) Por cambio de domicilio 2.61 umas
 - 2) Por cambio de nombre o razón social 2.61 umas
 - 3) Por el traspaso y cambio de propietario 2.61 umas

V. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor Expedición	UMA	Valor refrendo	UMA
1	Accesorios para celulares y refacciones		11.84		5.92
2	Aceites y lubricantes		11.84		11.84
3	Acrílicos		11.84		8.88
4	Agua en garrafón		17.75		11.84
5	Almacenamiento de gas		100.00		60.00
6	Análisis clínicos y de agua en general		35.51		17.75
7	Artículos de limpieza y similares		11.84		8.88
8	Baños		17.75		11.84
9	Bicicletas		11.84		5.92
10	Bisutería y accesorios para vestir		5.92		3.00
11	Bodega y comercio de pasteles y biscochos		100.00		60.00
12	Cambio de aceite		17.75		11.84
13	Carnicería, cremería, salchichería y susderivados		35.51		17.75
14	Carnitas con venta de refresco		17.75		8.88
15	Casa de materiales		100.00		60.00
16	Caseta telefónica y copiado		17.75		8.29
17	Ciber		17.75		11.84

18	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
19	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
20	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
21	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
22	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
23	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
24	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
25	Consultorio dental	17.75	11.84
26	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
27	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
28	Elaboración de pan artesanal	35.50	20.72
29	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
30	Estética,	23.67	11.84
31	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
32	Florería	29.59	19.53
33	Frutería, legumbres	11.84	7.69
34	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
35	Hoteles	17.75	11.84
36	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
37	Molino y nixtamal	8.29	5.92
38	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
39	Pastelería	17.75	11.84
40	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
41	Renta de cuartos	17.75	11.84
42	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
43	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
44	Servicios médicos en general	29.59	17.75
45	Tlapalería	17.75	8.29
46	Tortillería y molino	23.67	11.84
47	Transportes	59.18	29.59

48	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
49	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
50	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
51	Venta de comida	17.75	5.92
52	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
53	Venta de Gas LP	100.00	60.00
54	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
55	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
56	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
57	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
58	Venta de pollos asados	17.75	11.84
59	Venta de tortas	11.84	5.92
60	Veterinaria	17.75	11.84

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2 | 0.31 umas |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | 0.61 umas |
| c) De 10.01 en adelante | 1.22 umas |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Hasta 2 m2 | 0.20 umas |
| b) De 2.01 hasta 5 m2 | 1.60 umas |
| c) De 5.01 m2. en adelante | 2.63 umas |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2 | 1.22 umas |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | 1.60 umas |
| c) De 10.01 hasta 15 m2 | 2.63 umas |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente 0.38 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente0.38 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad	3.78 umas
2.- Por día o evento anunciado	0.31 umas
b) Fijo	
1.- Por anualidad	4.14 umas
2.- Por día o evento anunciado	0.37 umas

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	4.69 umas
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	9.39 umas

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 46.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.03 umas |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.03 umas |

B) Mercado de zona:

- | | |
|--|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.03 umas |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.02 umas |

C) Mercados de artesanías

- | | |
|---|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.03 umas |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.03 umas |

- D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, 0.03 umas
diariamente por m2

ARTÍCULO 49.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN SEGUNDA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|-----------|
| I. Sanitarios. | 0.05 umas |
| II. Baños de regaderas | 0.14 umas |

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos Agrícolas

ARTÍCULO 52.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 59.57 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- IV. Desechos de basura.
- V. Objetos decomisados.
- VI. Venta de leyes y reglamentos.
- VII. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.74 umas
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) 0.27 umas
 - c) Formato de licencia 0.41 umas

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- a) Acciones y bonos;
- b) Valores de renta fija o variable;
- c) Pagarés a corto plazo; y
- d) Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 56.- Se considera rezago de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 59.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 60.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 61.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

a) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados Correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales De taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que No sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (Consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en Funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de Educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas Ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
62) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
63) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida un domicilio particular o publico obstruyendo el libre acceso	3
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
66) Usar innecesariamente el claxon	2.5
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencias en vehículos particulares	15
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos Delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
	(UMA)
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	5

3) Circular con exceso de pasaje.	8
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|---|-----------|
| I. Por una toma clandestina. | 6.88 umas |
| II. Por tirar agua. | 1.04 umas |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | 6.88 umas |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | .64 umas |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 99.29 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 29.79 umas a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 79.43 umas a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no provenga y / o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y Análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- VI.** Se considerará que incurre en escocido y se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 69.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 70.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 85.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico -fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria...

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de **\$97,846,240.93 (Noventa y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Pesos 93/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuauhtémoc. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional De Cuauhtémoc, Gro. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	97,846,240.93
Impuestos	-
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-

Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	-
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos por Prestación de Servicios	-
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	-
Productos	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	97,846,240.93
Participaciones	22,571,832.83
Aportaciones	75,274,408.10
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y el agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley'', serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de

sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0000240/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano Licenciada Elizabeth Mendoza Damacio, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-28/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, NO INCORPORA nuevos impuestos, ni incrementa un porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, únicamente se proyecta un incremento anual recaudatorio del 3%, considerando la proyección estimada en los criterios generales de política económica (CGPE) de un rango de crecimiento para la economía mexicana que va del 2.5% al 3.5% anual previsto para el ejercicio fiscal 2024.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus

contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Cuetzala del Progreso, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Que esta Comisión de Hacienda en el artículo **24**, en la sección de los servicios prestados por tránsito municipal a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular**

sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que modificó el inciso A), B) y F) de la fracción II, del artículo 24, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 24.-...

I...

II...

A) *Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024* \$ 100.00

B) *Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.* \$ 170.00

De la C) a la E)...

F) *Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.:*

a) *Conductores menores de edad hasta por 6 meses.”* \$ 80.00

De igual manera, esta Comisión de Hacienda, en el artículo 44, consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, por lo que se reformar la fracción XII del artículo 44, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 44.-...

I a la XI...

XII. *Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:* \$ 45.00”

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 60,265,908.10 (Sesenta Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos 10/100 M.N.)**, que representa el **21.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos

b) Impuesto sobre el patrimonio

1. Predial

c) Contribuciones especiales

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
2. Pro-Ecología

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de impuesto predial

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de contribuciones

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

1. Por el uso de la vía pública

b) Prestación de servicios

1. Servicios generales del rastro municipal
2. Servicios generales en panteones
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4. Cobro de derechos por concepto de alumbrado público (CODESAP)
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
6. Servicios municipales de salud

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

c) Otros Derechos

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
12. Escrituración

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de derechos

IV. PRODUCTOS

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
3. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, área o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas, ducto de cualquier tipo y uso por parte de personas físicas o morales
4. Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5. Corralón municipal
6. Por servicio mixto de unidades de transporte
7. Por servicio de unidades de transporte urbano
8. Balnearios y centros recreativos
9. Estaciones de gasolina
10. Baños públicos
11. Centrales de maquinaria agrícola
12. Asoleaderos
13. Talleres de huaraches
14. Granjas porcícolas
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
16. Servicio de protección privada

- 17. Productos diversos
- b) Productos de capital**
 - 1. Productos financieros
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
 - 1. Rezagos de productos
- V. APROVECHAMIENTOS**
 - a) De tipo corriente**
 - 1. Reintegros o devoluciones
 - 2. Recargos
 - 3. Multas fiscales
 - 4. Multas administrativas
 - 5. Multas de tránsito municipal
 - 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente
 - b) De capital**
 - 1. Concesiones y contratos
 - 2. Donativos y legados
 - 3. Bienes mostrencos
 - 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales
 - 5. Intereses moratorios
 - 6. Cobros de seguros por siniestros
 - 7. Gastos de notificación y ejecución
 - c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
 - 1. Rezagos de aprovechamientos
- VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**
 - a) Participaciones**
 - 1. Fondo General de Participaciones (FGP)
 - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
 - 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales
 - b) Aportaciones**
 - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social
 - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
- VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
 - 1. Provenientes del Gobierno del Estado
 - 2. Provenientes del Gobierno Federal
 - 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
 - 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales
 - 5. Ingresos por cuenta de terceros
 - 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
 - 7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.96 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.55 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.67 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**
- | | |
|---|-------------|
| a) Refrescos. | \$ 3,028.00 |
| b) Agua. | \$ 2,018.50 |
| c) Cerveza. | \$ 1,042.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$ 5,049.00 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$ 505.00 |
- II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**
- | | |
|---|-------------|
| a) Agroquímicos. | \$ 4,326.05 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$ 2,883.58 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$ 2,500.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$ 3,250.50 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$ 35.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$ 70.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$ 8.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$ 45.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$ 70.00 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$ 70.00 |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. | \$ 3,500.00 |
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$ 1,000.00 |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$ 3,500.00 |
| j) Por manifiesto de contaminantes. | \$ 1,500.00 |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$ 3,500.00 |

l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,200.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,200.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 1,000.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,050.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCION UNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública
- A) pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 294.50
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 150.50
- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- B) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 10.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- A) a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 5.50
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 500.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 500.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 500.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 65.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	
1.- Vacuno	\$ 155.00
2.- Porcino	\$ 77.50
3.- Ovino	\$ 67.00
4.- Caprino	\$ 62.50
5.- Aves de corral	\$ 2.50
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 18.50
2.- Porcino	\$ 9.00
3.- Ovino	\$ 6.50
4.- Caprino	\$ 6.50
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
1.- Vacuno	\$ 37.00
2.- Porcino	\$ 26.00
3.- Ovino	\$ 10.50
4.- Caprino	\$ 10.50

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 67.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 155.00

b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$	310.50
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$	84.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a)	Dentro del Municipio.	\$	68.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$	75.00
c)	A otros Estados de la República.	\$	151.00
d)	Al extranjero.	\$	378.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE RANGO:	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 1.66
11	20	\$ 1.70
21	30	\$ 2.07
31	40	\$ 2.44
41	50	\$ 2.99
51	60	\$ 3.48
61	70	\$ 3.75
71	80	\$ 4.00
81	90	\$ 4.27
91	100	\$ 4.65
MAS DE	100	\$ 5.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE RANGO:	A CUOTA MINIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 6.13
11	20	\$ 6.60
21	30	\$ 7.07
31	40	\$ 7.57
41	50	\$ 8.07
51	60	\$ 8.72
61	70	\$ 9.91
71	80	\$ 10.90

81	90	\$	12.62
91	100	\$	13.90
MAS DE	100	\$	15.59

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE RANGO:	A CUOTA MINIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 6.13
11	20	\$ 6.60
21	30	\$ 7.07
31	40	\$ 7.57
41	50	\$ 8.07
51	60	\$ 8.72
61	70	\$ 9.91
71	80	\$ 10.90
81	90	\$ 12.62
91	100	\$ 13.90
MAS DE	100	\$ 15.59

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 280.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 560.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,120.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,120.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 5,274.00
b) Comercial tipo B.	\$ 3,033.00
c) Comercial tipo C.	\$ 1,516.60

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 182.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 182.00
c) Zonas residenciales.	\$ 272.00

d) Departamentos en condominio. \$ 272.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$ 50.00

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$ 145.00

c) Cargas de pipas por viaje. \$ 187.50

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$ 220.00

e) Excavación en adoquín por m2. \$ 180.50

f) Excavación en asfalto por m2. \$ 188.00

g) Excavación en empedrado por m2. \$ 145.00

h) Excavación en terracería por m2. \$ 95.00

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$ 150.00

j) Reposición de adoquín por m2. \$ 128.50

k) Reposición de asfalto por m2. \$ 145.00

l) Reposición de empedrado por m2. \$ 108.00

m) Reposición de terracería por m2. \$ 72.50

n) Desfogue de tomas. \$ 50.00

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 20.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por ocasión.	\$ 10.00
b) Mensualmente.	\$ 50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas,

instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 450.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico. \$ 350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 75.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 350.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$ 50.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 50.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 65.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 80.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$	15.00
b)	Extracción de uña.	\$	20.00
c)	Debridación de absceso.	\$	35.00
d)	Curación.	\$	18.00
e)	Sutura menor.	\$	20.00
f)	Sutura mayor.	\$	40.00
g)	Inyección intramuscular.	\$	4.50
h)	Venocclisis.	\$	24.50
i)	Atención del parto.	\$	280.00
j)	Consulta dental.	\$	14.50
k)	Radiografía.	\$	28.50
l)	Profilaxis.	\$	12.00
m)	Obturación amalgama.	\$	20.00
n)	Extracción simple.	\$	26.50
ñ)	Extracción del tercer molar.	\$	55.00
o)	Examen de VDRL.	\$	62.00
p)	Examen de VIH.	\$	250.00
q)	Exudados vaginales.	\$	60.00
r)	Grupo IRH.	\$	37.00
s)	Certificado médico.	\$	35.00
t)	Consulta de especialidad.	\$	37.00
u)	Sesiones de nebulización.	\$	32.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje.	\$	17.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 155.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 235.00
b) Automovilista.	\$ 175.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 115.00

d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$	115.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años:		
a)	Chofer.	\$	350.00
b)	Automovilista.	\$	290.00
c)	Motociclista, motonetas o similares.	\$	180.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$	120.00
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$	105.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$	115.00
F)	Para conductores del servicio público:		
a)	Con vigencia de tres años.	\$	215.00
b)	Con vigencia de cinco años.	\$	290.00
G)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$	150.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

OTROS SERVICIOS:

II.

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024	\$	100.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$	170.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$	45.00
D)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:		
a)	Hasta 3.5 toneladas.	\$	215.00
b)	Mayor de 3.5 toneladas.	\$	270.00
E)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos:		
a)	Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$	80.00
F)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:		
a)	Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$	80.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 360.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 388.00
c) Locales comerciales.	\$ 450.00
d) Locales industriales.	\$ 585.00
e) Estacionamientos.	\$ 360.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 385.00
g) Centros recreativos.	\$ 450.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 652.84
b) Locales comerciales.	\$ 646.00
c) Locales industriales.	\$ 650.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 650.00

e)	Hotel.	\$ 1,000.00
f)	Alberca.	\$ 650.00
g)	Estacionamientos.	\$ 600.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 600.00
i)	Centros recreativos.	\$ 650.00

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$ 1,300.00
b)	Locales comerciales.	\$ 1,430.00
c)	Locales industriales.	\$ 1,430.00
d)	Edificios de productos o condominios.	\$ 1,950.00
e)	Hotel.	\$ 2,075.00
f)	Alberca.	\$ 980.00
g)	Estacionamientos.	\$ 1,300.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,425.00
i)	Centros recreativos.	\$ 1,490.00

IV De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$ 2,620.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$ 3,175.00
c)	Hotel.	\$ 3,400.00
d)	Alberca.	\$ 1,300.00
e)	Estacionamientos.	\$ 2,600.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,280.00
g)	Centros recreativos.	\$ 3,900.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | | |
|----|---|----|--------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 20,000.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 180,000.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 300,000.00 |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 600,000.00 |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 1,200,000.00 |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 1,800,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | | |
|----|--|----|-----------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 9,500.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 64,100.00 |

- | | | |
|--|----|--------------|
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 157,000.00 |
| d) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 571,250.00 |
| e) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ | 1,110,222.50 |

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|---------------------------------------|----|------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ | 2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ | 2.50 |
| c) En zona media, por m2. | \$ | 3.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ | 4.50 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ | 6.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ | 7.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ | 8.00 |

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|--|----|--------|
| I. Por la inscripción. | \$ | 685.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ | 342.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$	2.00
b) En zona popular, por m2.	\$	2.50
c) En zona media, por m2.	\$	3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.50
e) En zona industrial, por m2.	\$	7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$	8.00
g) En zona turística, por m2.	\$	9.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$	2.00
--------------------------------------	----	------

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$	1.65
---------------------------------------	----	------

b) En zona popular, por m2.	\$	2.14
c) En zona media, por m2.	\$	3.02
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$	7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	7.00
g) En zona turística, por m2.	\$	8.65
II. Predios rústicos, por m2:	\$	1.65

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$	1.65
b) En zona popular, por m2.	\$	2.14
c) En zona media, por m2.	\$	3.02
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$	7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	7.00
g) En zona turística, por m2.	\$	8.65

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$	70.15
II. Monumentos.	\$	85.15
III. Criptas.	\$	72.00
IV. Barandales.	\$	40.80
V. Circulación de lotes.	\$	50.50
VI. Capillas.	\$	150.50

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$	15.15
b) Popular.	\$	17.75
c) Media.	\$	21.65
d) Comercial.	\$	24.24
e) Industrial.	\$	28.57

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$	35.51
b) Turística.	\$	36.23

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 84.49
b) Adoquín.	\$ 65.06
c) Asfalto.	\$ 45.62
d) Empedrado.	\$ 30.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 42.50
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$ 42.50
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 105.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 42.50
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$ 330.00

	b) Por refrendo.	\$	165.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$	158.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:		
	a) Para nacionales.	\$	42.50
	b) Tratándose de extranjeros.	\$	105.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$	42.50
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$	85.00
XI.	Certificación de firmas.	\$	85.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$	45.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$	45.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$	105.00
XV.	Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento		GRATUITO
XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.		GRATUITAS

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$	42.00
2.-	Constancia de no propiedad.	\$	84.50
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.		
	a) Habitacional	\$	145.50
	b) Comercial, Industrial o de Servicios	\$	290.50
4.-	Constancia de no afectación.	\$	180.00
5.-	Constancia de número oficial.	\$	89.50

6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$	50.00
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	\$	50.00
II. CERTIFICACIONES:			
1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	\$	85.00
	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.		
2.-		\$	90.00
3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
	a) De predios edificados.	\$	85.00
	b) De predios no edificados.	\$	44.00
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$	158.00
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$	55.00
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
	a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán	\$	85.00
	b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán	\$	378.00
	c) Hasta \$ 43,164.00, se cobrarán	\$	756.00
	d) Hasta \$ 86,328.00, se cobrarán	\$	1,135.00
	e) De más de \$ 86,328.00, se cobrarán	\$	1,560.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:			
1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$	42.50
2.-	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$	42.50
3.-	Copias heliográficas de planos de predios.	\$	85.00
4.-	Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$	85.00
5.-	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$	113.00
6.-	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$	42.50
IV. OTROS SERVICIOS:			
	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:		
1.-		\$	315.50

2.-	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$	120.00
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
	a) De menos de una hectárea.	\$	240.00
	b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$	420.00
	c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$	630.00
	d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$	840.00
	e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$	1,050.00
	f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$	1,260.00
	g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$	17.00
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
	a) De hasta 150 m2.	\$	156.00
	b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$	314.00
	c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$	472.00
	d) De más de 1,000 m2.	\$	655.00
C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
	a) De hasta 150 m2.	\$	210.00
	b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$	420.00
	c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$	630.00
	d) De más de 1,000 m2.	\$	838.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la

prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 2,426.00	\$ 1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 9,645.00	\$ 4,825.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,516.00	\$ 758.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,040.00	\$ 607.00
e) Supermercados.	\$ 9,645.00	\$ 4,822.00
f) Vinaterías.	\$ 5,672.50	\$ 2,838.00
g) Ultramarinos.	\$ 4,055.00	\$ 2,028.00

- B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,430.50	\$ 1,213.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,485.00	\$ 2,838.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 630.50	\$ 316.00
d) Vinaterías.	\$ 5,672.50	\$ 2,839.00
e) Ultramarinos.	\$ 4,502.00	\$ 2,028.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 14,410.00	\$ 7,207.00

b) Cabarets.	\$	21,225.00	\$	10,445.00
c) Cantinas.	\$	12,362.00	\$	6,180.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$	18,550.50	\$	9,258.00
e) Discotecas.	\$	16,481.50	\$	8,240.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$	4,134.00	\$	2,112.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$	2,120.00	\$	1,060.00
h) Restaurantes:				
1.- Con servicio de bar.	\$	19,175.00	\$	9,588.00
Con venta de bebidas alcohólicas				
2.- exclusivamente con alimentos.	\$	6,705.00	\$	3,425.00
i) Billares:				
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$	7,215.00	\$	3,680.50

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | | |
|---|----|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$ | 2,700.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$ | 1,345.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | | |

- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:
- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 600.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 600.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 600.00 |

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | | |
|------|---|-------------|
| I. | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2: | |
| | a) Hasta 5 m2. | \$ 166.50 |
| | b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 324.00 |
| | c) De 10.01 en adelante. | \$ 647.00 |
| II. | Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: | |
| | a) Hasta 2 m2. | \$ 225.00 |
| | b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 795.00 |
| | c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 900.00 |
| III. | Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: | |
| | a) Hasta 5 m2. | \$ 325.00 |
| | b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 648.00 |
| | c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 1,295.00 |
| IV. | Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. | \$ 325.00 |

- | | | |
|-----|---|-----------|
| V. | Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. | \$ 325.00 |
| VI. | Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: | |
| | Promociones de propaganda comercial mediante | |
| | a) cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 165.00 |
| | b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 315.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

- | | | |
|------|---------------------------------|-----------|
| VII. | Por perifoneo: | |
| | a) Ambulante: | |
| | 1.- Por anualidad. | \$ 225.00 |
| | 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 32.00 |
| | b) Fijo: | |
| | 1.- Por anualidad. | \$ 225.00 |
| | 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 90.00 |

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$	90.00
b) Agresiones reportadas.	\$	225.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$	180.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$	55.00
e) Consultas.	\$	18.00
f) Baños garrapaticidas.	\$	43.00
g) Cirugías.	\$	200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$	1,570.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$	2,100.00

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | | |
|---|----|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ | 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ | 1.50 |

B) Mercado de zona:

- | | | |
|---|----|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ | 1.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ | 1.00 |

- C) Mercados de artesanías:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.50
- D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 2.00
- E) Canchas deportivas, por partido. \$ 70.00
- F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,350.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
 - a) Primera clase. \$ 160.00
 - b) Segunda clase. \$ 85.00
 - c) Tercera clase. \$ 50.00
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
 - a) Primera clase. \$ 210.00
 - b) Segunda clase. \$ 65.00
 - c) Tercera clase. \$ 35.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$ 53.00
C)	Zonas de estacionamientos municipales:	
	a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.00
	b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 4.50
	c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 4.50
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 42.00
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
	a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 135.00
	b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 70.00
	c) Calles de colonias populares.	\$ 28.80
	d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 2.00
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a) Por camión sin remolque.	\$ 65.00
	b) Por camión con remolque.	\$ 130.00
	c) Por remolque aislado.	\$ 65.00

- | | | |
|------|---|-----------|
| G) | Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$ 325.00 |
| H) | Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: | \$ 2.00 |
| II. | Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: | \$ 2.00 |
| III. | Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: | \$ 75.00 |
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- | | | |
|-----|--|---------|
| IV. | Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. | \$ 2.00 |
|-----|--|---------|

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE DEBERAN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 55.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | | |
|-----|--|---------|
| I. | Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 2.00 |
| II. | Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por | \$ 2.00 |

cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$	2.00
IV.	Redes subterráneas por metro lineal anualmente:		
	a) Telefonía transmisión de datos.	\$	7.65
	b) Transmisión de señales de televisión por cable.	\$	7.65
	c) Distribución de gas, gasolina y similares.	\$	12.65
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:		
	a) Telefonía.	\$	7.65
	b) Transmisión de datos.	\$	7.65
	c) Transmisión de señales de televisión por cable.	\$	7.65

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$	31.00
b) Ganado menor.	\$	16.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$	115.00
b) Automóviles.	\$	205.00
c) Camionetas.	\$	300.00
d) Camiones.	\$	410.00
e) Bicicletas.	\$	25.00
f) Tricicletas.	\$	30.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$	75.00
b) Automóviles.	\$	150.00
c) Camionetas.	\$	230.00
d) Camiones.	\$	305.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$	3.00
II. Baños de regaderas.	\$	10.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.

- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 4,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 46.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 17.00
 - c) Formato de licencia. \$ 40.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)	Volcadura o abandono del camino.	8
71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$	430.00
II.	Por tirar agua.	\$	430.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$	430.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$	400.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$16,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$1,975.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo,

manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,300.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y
- c) no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,600.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 2. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 3. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 4. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 5. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 6. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 7.

- No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 8.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- c) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$10,645.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,742.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 60,265,908.10 (Sesenta Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos 10/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Cuenta	Total	60,265,908.10
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	60,265,908.10
4 1	INGRESOS DE GESTIÓN	1,184,574.48
4 1 1	IMPUESTOS	811,297.90
4 1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00
4 1 1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12	GUERRERO	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	41,200.00

4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011	11- RECURSOS FISCALES	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023	EJERCICIO 2019	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006	GASTO CORRIENTE	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006 001	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006 001 0000002	DIVERSIONES Y/O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	41,200.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006 001 0000002 002	JUEGOS MECANICOS	41,200.00
4 1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	630,649.80
4 1 1 2 1	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	630,649.80
4 1 1 2 1 12	GUERRERO	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	630,649.80

4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011	11- RECURSOS FISCALES	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023	EJERCICIO 2023	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001	PREDIAL	630,649.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 001	PREDIOS URBANOS Y SUB- URBANOS BALDIOS	-
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 001 001	URBANOS BALDIOS	-
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	477,605.44
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011	RUSTICOS BALDIOS	477,605.44

1113000 2023 60101001 006 002 0000001 003 0000001		
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 004	PREDIOS URBANOS, SUB- URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	153,044.36
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 004 0000001	URBANOS DESTINADOS A CASA HABITACION	138,928.39
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 004 0000007	INSEN (PERSONAS MAYORES)	14,115.97
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 005	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	-
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 005 0000001	EJIDALES Y COMUNALES	-
4 1 1 3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,623.58
4 1 1 3 1	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,623.58
4 1 1 3 1 12	GUERRERO	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	31,623.58

4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011	11- RECURSOS FISCALES	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130	OTROS IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023	EJERCICIO 2023	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006 004	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006 004 0000001	SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	31,623.58
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006 004 0000001 001	2% SOBRE ADQUISCION DE BIENES INMUEBLES	31,623.58
4 1 1 7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	8,855.94
4 1 1 7 1	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12	GUERRERO	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	8,855.94

4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017	ACCESORIOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011	11- RECURSOS FISCALES	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000	ACCESORIOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023	EJERCICIO 2023	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006 005	ACCESORIOS	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006 005 0000001	ADICIONALES	8,855.94
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006 005 0000001 001	RECARGOS	8,855.94
4 1 1 8	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	98,968.58
4 1 1 8 1	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	98,968.58

	PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4 1 1 8 1 12	GUERRERO	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011	11- RECURSOS FISCALES	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000	OTROS IMPUESTOS	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023	EJERCICIO 2023	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007	IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANT. PEND. DE PAGO	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011	REZAGOS	98,968.58

1118000 2023 60101001 006 007 0000001		
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	98,968.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001 0000001	RUSTICOS BALDIOS REZAGO	8,890.96
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001 0000002	URBANOS DEST. A CASA HABITACION REZAGO	65,802.58
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001 0000003	URBANOS BALDIOS REZAGO	24,275.04
4 1 1 9	OTROS IMPUESTOS	-
4 1 1 9 1	OTROS IMPUESTOS	-
4 1 1 9 1 12	GUERRERO	-
4 1 1 9 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	-
4 1 1 9 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018	OTROS IMPUESTOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011	11- RECURSOS FISCALES	-

4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000	OTROS IMPUESTOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023	EJERCICIO 2023	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006 006	OTROS IMPUESTOS	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006 006 0000001	IMPUESTOS ADICIONALES	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006 006 0000001 001	APLICABLE AL IMPUESTO Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	-
4 1 1 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00018 011 1118000 2023 60101001 006 006 0000001 002	DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	-
4 1 4	DERECHOS	313,951.63
4 1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-
4 1 4 1 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-
4 1 4 1 1 12	GUERRERO	-
4 1 4 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	-
4 1 4 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	-

4 1 4 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001	GASTO CORRIENTE	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11	11- RECURSOS FISCALES	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023	EJERCICIO 2023	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001	USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001 0000001	COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001 0000001 001	COMERCIO AMBULANTE	-
4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001 0000001 001 0000001	INSTALADOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN VIA PUBLICA MENSUALMENTE	-

4 1 4 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 00E 0001 00041 11 1141000 2023 60101001 006 001 0000001 001 0000001 001	PUESTOS SEMI-FIJOS EN ZONAS AUTORIZADAS POR EL HAYTO. DENTRO DE LA CABECERA MPAL.	-
4 1 4 3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	137,099.18
4 1 4 3 1	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12	GUERRERO	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011	11- RECURSOS FISCALES	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023	EJERCICIO 2023	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	137,099.18
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	137,099.18

4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003	SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	130,840.90
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	129,110.50
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 001 0000001	TARIFA DOMESTICA (ABAST. AGUA POTABLE)	129,110.50
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 002	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	1,730.40
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 002 0000001	TIPO DOMESTICO (CONEXION RED AGUA POTABLE)	1,730.40
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 005	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	-
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 005 0000001	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	-
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	6,258.28
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001	LICENCIA PARA MANEJAR	6,258.28
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	844.60
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000002 001	CHOFER	484.10

4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000002 002	AUTOMOVILISTA	360.50
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000003	POR EXPEDICION O REPOSICION POR CINCO AÑOS	5,413.68
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000003 001	CHOFER	3,621.48
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000003 002	AUTOMOVILISTA	1,792.20
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000004	LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	-
4 1 4 9	OTROS DERECHOS	176,852.45
4 1 4 9 1	OTROS DERECHOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12	GUERRERO	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044	OTROS DERECHOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011	11- RECURSOS FISCALES	176,852.45

4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023	EJERCICIO 2023	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003	OTROS DERECHOS	176,852.45
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006	EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	4,897.65
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 001	CONSTANCIAS	4,897.65
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 001 0000001	CONSTANCIAS VARIAS EN GENERAL	4,897.65
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 002	CERTIFICADOS	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 002 0000001	COPIAS CERTIFICADAS DE DATOS O DOCTOS. QUE OBREN EN ARCHIVOS DEL AYTO.	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007	COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	80,948.12
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 001	CONSTANCIAS	8,307.16

4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 002	CERTIFICACIONES	20,148.86
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 003	DESLINDE CATASTRAL	29,468.30
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 004	OTROS SERVICIOS CATASTRALES	23,023.80
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCICAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES P/FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON GIRO DE ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001	ENAJENACION	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001 001	ENAJENACION DE LOCALES AFUERA DE MERCADOS MUNICIPALES	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001 001 001	EXPEDICION INICIAL	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001 001 001 001	ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000008 001 001 001 005	SUPERMERCADOS	-
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000010	REGISTRO CIVIL	90,182.68

4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000010 001	POR ADMINISTRACION DE REGISTRO CIVIL	86,631.24
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000010 002	ANOTACION MARGINAL	3,551.44
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000013	OTROS DERECHOS	824.00
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000013 001	REGISTRO DE FIERRO	824.00
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000013 002	REFRENDO DE FIERRO	-
4 1 5	PRODUCTOS	56,234.95
4 1 5 1	PRODUCTOS	56,234.95
4 1 5 1 1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVACHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	56,234.95
4 1 5 1 1 12	GUERRERO	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	56,234.95

4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011	11- RECURSOS FISCALES	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000	PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023	EJERCICIO 2023	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	56,234.95
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	56,215.34
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007	PRODUCTOS DIVERSOS	56,215.34
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 001	VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS	54,060.58
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 001 0000003	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	500.58
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 001 0000004	PIPAS CON AGUA	53,560.00
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 002	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,154.76
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 002 0000001	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD (3DCC)	2,154.76

4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 003	OTROS PRODUCTOS	-
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 003 0000001	CONCURSO DE LICITACION DE OBRA PUBLICA	-
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 002	PRODUCTOS DE CAPITAL	19.61
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 002 0000001	PRODUCTOS FINANCIEROS	19.61
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 002 0000001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	19.61
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU	OBRA PUBLICA	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051	PRODUCTOS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025	25 - RECURSOS FEDERALES	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000	PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023	EJERCICIO 2023	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001 002	OBRA PUBLICA	1,455.14

4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001 002 001	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,455.14
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001 002 001 0000003	INTERESES GANADOS	1,455.14
4 1 6	APROVECHAMIENTOS	3,090.00
4 1 6 2	MULTAS	3,090.00
4 1 6 2 1	MULTAS	3,090.00
4 1 6 2 1 12	GUERRERO	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011	11- RECURSOS FISCALES	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023	EJERCICIO 2023	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	3,090.00

4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001	DE TIPO CORRIENTE	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000004	MULTAS ADMINISTRATIVAS	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000004 001	POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	3,090.00
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000008	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000008 001	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
4 2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	59,081,333.62
4 2 1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	16,495,215.78
4 2 1 1	PARTICIPACIONES	16,495,215.78
4 2 1 1 1	PARTICIPACIONES	16,495,215.78
4 2 1 1 1 12	GUERRERO	16,495,215.78
4 2 1 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	16,495,215.78

4 2 1 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	16,495,215.78
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	16,495,215.78
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	16,495,215.78
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	16,495,215.78
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	16,495,215.78
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001	GASTO CORRIENTE	16,495,215.78
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081	PARTICIPACIONES	16,495,215.78
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015	15 - RECURSOS FEDERALES	15,516,841.85
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000	PARTICIPACIONES	15,516,841.85
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023	EJERCICIO 2023	15,516,841.85
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS NO ETIQUETADOS	15,516,841.85
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001	GASTO CORRIENTE	15,516,841.85
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	15,516,841.85
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001	PARTICIPACIONES	15,516,841.85
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,278,110.50
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,863,681.86

4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001 003	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	375,049.49
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016	16 - RECURSOS ESTATALES	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000	PARTICIPACIONES	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023	EJERCICIO 2023	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS NO ETIQUETADOS	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005	FAEISM	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005 001 0000003	APORTACIONES ESTATALES	978,373.93
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005 001 0000003 001	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	978,373.93
4 2 1 2	APORTACIONES	42,586,117.84
4 2 1 2 1	APORTACIONES	42,586,117.84
4 2 1 2 1 12	GUERRERO	42,586,117.84
4 2 1 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	42,586,117.84
4 2 1 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	42,586,117.84
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	42,586,117.84
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU	OBRA PUBLICA	35,020,125.66

4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I	GASTO FEDERALIZADO	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001	GASTO CORRIENTE	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082	APORTACIONES	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025	25 - RECURSOS FEDERALES	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300	DE MUNICIPIOS	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023	EJERCICIO 2023	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 002	OBRA PUBLICA	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 002 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 002 001 0000001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	35,020,125.66
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG	SEGURIDAD PUBLICA	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I	GASTO FEDERALIZADO	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001	GASTO CORRIENTE	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082	APORTACIONES	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025	25 - RECURSOS FEDERALES	7,565,992.18

4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300	DE MUNICIPIOS	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023	EJERCICIO 2023	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 003	SEGURIDAD PUBLICA	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 003 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	7,565,992.18
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 003 001 0000001	FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	7,565,992.18

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos,
- II. sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 10% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0022/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano Zesar Ortiz Torres, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-34/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la iniciativa, observó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Canuto A. Neri, Guerrero**, no incluyó los **CONSIDERANDOS** que la justifican, en los años 2022, 2023 y en consecuencia para el ejercicio fiscal 2024, y que, conforme a la técnica y estructura legislativa, se retoma como **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** para efectos de emitir el dictamen y correspondiente y solo como referente, ante este hecho, se determinó retomar la exposición de motivos del ejercicio fiscal de 2021, adecuando las citas del ejercicio fiscal presente, cuidando en todo momento, que no exceda el porcentaje de crecimiento proyectado del 3% proyectado para 2024, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios

por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, por motivo de la pandemia de COVID-19 no presenta un aumento de 3% respecto a los valores del ejercicio 2020.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

“XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2024, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3 %, para los valores expresados en pesos.

excepto las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 5 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal; en ese sentido, en el artículo 9 de la iniciativa consideraba el concepto de Pro Bomberos y en el artículo 13 de la iniciativa, estaba derogado y consideraba el concepto de Contribución Estatal, por lo que se determinó eliminar dichos artículos y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso f) de la fracción II del artículo 25 de la iniciativa, (artículo 27 del presente dictamen)**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

I. ...

II. ...

Del A) al E) ...

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado.

1.42 UMAS

Esta Comisión de Hacienda consideró pertinente establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, establecidas en la fracción XII del artículo 45 del presente dictamen de Ley de Ingresos, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 45**, relativa a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, **con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

De lo antes mencionado, dicho artículo 45, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.06 UMAS

XIII a la XV. ...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	\$ 1.50
b) Copia a color	\$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **105** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$43,567,199.76 (Cuarenta y seis millones quinientos sesenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 76/100 m.n.)**, que representa el **-1.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente INICIATIVA es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Canuto A. Neri quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás

erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos Públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de Derecho por concepto de Servicio del Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero;
- VI. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

- VII. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. “CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIV. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o

de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;

XIX. Municipio: El Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero;

XX. M2: Metro Cuadrado;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. TARIFA O CUOTA: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|-------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| V. Centros creativos sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. Hasta	4.7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. Hasta	3.3 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.2 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO

RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	40.41 UMAS
b) Agua.	26.93 UMAS
c) Cerveza.	13.49 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.73 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.73 UMAS

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	10.78 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.78 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.81 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	10.88 UMAS

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	0.06 UMAS
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.05 UMAS
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado, por cm. de diámetro.	0.12 UMAS
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	0.63 UMAS
e) Por autorización de registro como generador de emisores contaminantes.	0.86 UMAS

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.08 UMAS
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	0.46 UMAS
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	6.20 UMAS
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	6.16 UMAS
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	6.18 UMAS
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	5.16 UMAS

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a)** Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 0.22 UMAS
- b)** Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 0.57 UMAS

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a)** Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.16 UMAS
- b)** Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.10 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a)** Aseadores de calzado, cada uno diariamente 0.48 UMAS
- b)** Fotógrafos, cada uno anualmente 1.14 UMAS
- c)** Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente 1.71 UMAS
- d)** Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. 2.27 UMAS
- e)** Orquestas y otros similares, por evento. 1.12 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	2.01 UMAS
2. Porcino.	1.03 UMAS
3. Ovino.	0.90 UMAS
4. Caprino.	0.90 UMAS
5. Aves de corral.	0.04 UMAS

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	
2. Porcino.	0.29 UMAS
3. Ovino.	0.15 UMAS
4. Caprino.	0.11 UMAS
	0.11 UMAS

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	0.53 UMAS
2. Porcino.	0.38 UMAS
3. Ovino.	0.15 UMAS
4. Caprino.	0.15 UMAS

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	1.03 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley	2.17 UMAS
II. Osario, guarda y custodia, anualmente	1.15 UMAS
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	1.02 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	1.16 UMAS

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| c) A otros Estados de la República. | 2.29 UMAS |
| d) Al extranjero | 5.67 UMAS |

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE:	RANGO DE CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
0	10	0.42 UMAS

B) TARIFA TIPO: (RE) RESIDENCIAL

DE:	RANGO A CUOTA MÍNIMA	PRECIO X M3
0	10	0.75 UMAS

C) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE:	RANGO A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
0	10	5.24 UMAS

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMÉSTICO

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Zonas populares. | 5.24 UMAS |
| b) Zonas semi-populares | 9.19 UMAS |
| c) Zonas residenciales. | 17.27 UMAS |

B) TIPO: COMERCIAL

- | | |
|----------------------|------------|
| a) Comercial tipo A. | 77.90 UMAS |
| b) Comercial tipo B. | 46.73 UMAS |
| c) Comercial tipo C. | 23.69 UMAS |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	3.50 UMAS
b) Zonas semi-populares	3.50 UMAS
c) Zonas residenciales.	4.37 UMAS
d) Departamentos en condominio	5.25 UMAS
IV. OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos	0.89 UMAS
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	2.62 UMAS
c) Cargas de pipas por viaje	3.50 UMAS
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	4.37 UMAS
e) Excavación en adoquín por m2.	0.89 UMAS
f) Excavación en asfalto por m2.	2.93 UMAS
g) Excavación en empedrado por m2.	2.93 UMAS
h) Excavación en terracería por m2.	3.07 UMAS
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.00 UMAS
j) Reposición de adoquín por m2.	4.50 UMAS
k) Reposición de asfalto por m2.	2.56 UMAS
l) Reposición de empedrado por m2.	3.07 UMAS
m) Reposición de terracería por m2.	1.56 UMAS
n) Desfogue de tomas.	1.00 UMAS

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio,

casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Por ocasión. | 0.55 UMAS |
| b) Mensualmente. | 1.16 UMAS |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados restaurantes, industrias,

hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 7.55 UMAS

C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 1.66 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico 1.13 UMAS

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.69 UMAS

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 2.74 UMAS

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 2.74 UMAS

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 5.64 UMAS

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 2.27 UMAS

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 1.69 UMAS

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	1.13 UMAS
b) Extracción de uña.	1.13 UMAS
c) Debridación de absceso	1.13 UMAS
d) Curación.	0.56 UMAS
e) Sutura menor	0.56 UMAS
f) Sutura mayor	1.13 UMAS
g) Inyección intramuscular.	0.24 UMAS
h) Venoclisis.	0.35 UMAS
i) Atención del parto	3.46 UMAS
j) Consulta dental	0.58 UMAS
l) Radiografía.	0.58 UMAS
m) Profilaxis	0.60 UMAS
n) Obturación amalgama	1.14 UMAS
ñ) Extracción simple.	1.14 UMAS
o) Extracción del tercer molar.	1.14 UMAS
p) Examen de VDRL	1.14 UMAS
q) Examen de VIH.	1.14 UMAS
r) Exudados vaginales.	1.14 UMAS
s) Grupo IRH.	1.14 UMAS
t) Certificado médico	1.14 UMAS
u) Consulta de especialidad.	1.14 UMAS
v) Sesiones de nebulización.	1.14 UMAS
w) Consultas de terapia del lenguaje.	1.14 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

I. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	2.23 UMAS
II. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	2.06 UMAS
b) Automovilista	2.23 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.23 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.86 UMAS
III. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	3.65 UMAS
b) Automovilista	3.65 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares.	3.07 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.90 UMAS
IV. Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.90 UMAS
V. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.06 UMAS
VI. Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	3.70 UMAS
b) Con vigencia de cinco años.	3.90 UMAS
VII. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	2.60 UMAS
II. OTROS SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.53 UMAS
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado	1.53 UMAS
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.86 UMAS
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	4.14 UMAS

b) Mayor de 3.5 toneladas.	5.16 UMAS
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.30 UMAS
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado:	1.42 UMAS

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	6.35 UMAS
b) Casa habitación de no interés social.	6.93 UMAS
c) Locales comerciales.	7.94 UMAS
d) Locales industriales.	10.34 UMAS
e) Estacionamientos.	6.35 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	3.34 UMAS
g) Centros recreativos.	7.94 UMAS

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	11.55 UMAS
b) Locales comerciales	11.55 UMAS

c) Locales industriales.	11.43 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	11.56 UMAS
e) Hotel.	17.06 UMAS
f) Alberca	11.46 UMAS
g) Estacionamientos.	10.33 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.44 UMAS
i) Centros recreativos.	11.46 UMAS

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	23.19 UMAS
b) Locales comerciales.	25.13 UMAS
c) Locales industriales.	25.13 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	36.59 UMAS
e) Hotel	36.95 UMAS
f) Alberca.	17.35 UMAS
g) Estacionamientos.	23.13 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.38 UMAS
i) Centros recreativos.	26.58 UMAS

IV. De lujo:

a) Casa-habitación residencial.	36.58 UMAS
b) Edificios de productos o condominios.	57.28 UMAS
c) Hotel.	68.99 UMAS
d) Alberca.	22.86 UMAS
e) Estacionamientos.	45.80 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	57.25 UMAS
g) Centros recreativos.	68.71 UMAS

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta

vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	274.06 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,740.61 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,567.66 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	9,135.34 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	18,270.69 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	27,406.02 UMAS

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	138.37 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	913.52 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,283.83 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,567.66 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	8,304.86 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	16,339.70 UMAS

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.04 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.05 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.06 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.08 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.10 UMAS

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| f) En zona residencial, por m2. | 0.12 UMAS |
| g) En zona turística, por m2. | 0.13 UMAS |

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | 9.55 UMAS |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 4.90 UMAS |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) A una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) En zona popular económica, por m2 | 0.04 UMAS |
| b) En zona popular, por m2 | 0.05 UMAS |
| c) En zona media, por m2 | 0.06 UMAS |
| d) En zona comercial, por m2 | 0.10 UMAS |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.10 UMAS |
| f) En zona residencial, por m2 | 0.13 UMAS |
| h) En zona turística, por m2 | 0.14 UMAS |

- | | |
|--------------------------------------|------------------|
| II. Predios rústicos, por m2: | 0.03 UMAS |
|--------------------------------------|------------------|

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2	0.04 UMAS
c) En zona media, por m2	0.05 UMAS
d) En zona comercial, por m2	0.06 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.10 UMAS
f) En zona residencial, por m2	0.13 UMAS
g) En zona turística, por m2	0.14 UMAS

II. Predios rústicos, por m2:	0.03 UMAS
--------------------------------------	-----------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2	0.04 UMAS
c) En zona media, por m2	0.05 UMAS
d) En zona comercial, por m2	0.06 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.09 UMAS
f) En zona residencial, por m2	0.12 UMAS
g) En zona turística, por m2	0.13 UMAS

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.13 UMAS
II. Monumentos.	1.72 UMAS
III. Criptas.	1.13 UMAS
IV. Barandales.	0.67 UMAS
V. Circulación de lotes.	1.13 UMAS
VI. Capillas.	0.24 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN
Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica	0.23 UMAS
b) Popular.	0.29 UMAS
c) Media	0.33 UMAS
d) Comercial.	0.39 UMAS
e) Industrial.	0.43 UMAS

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.56 UMAS
b) Turística.	0.58 UMAS

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O

INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	0.47 UMAS
b) Adoquín.	0.46 UMAS
c) Asfalto.	0.42 UMAS
d) Empedrado.	0.40 UMAS
e) Cualquier otro material.	0.39 UMAS

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago o créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.42 UMAS
III. Constancia de residencia.	
a) Para nacionales	0.42 UMAS
b) Tratándose de extranjeros.	1.49 UMAS
IV. Constancia de buena conducta	0.44 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.44 UMAS
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	0.60 UMAS
b) Por refrendo.	0.37 UMAS
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.72 UMAS
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.52 UMAS

b) Tratándose de extranjeros.	1.46 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.56 UMAS
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.07 UMAS
XI. Certificación de firmas.	0.11 UMAS
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:	0.06 UMAS
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.67 UMAS
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.52 UMAS
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.57 UMAS
2. Constancia de no propiedad.	1.45 UMAS
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	1.20 UMAS
4. Constancia de no afectación.	2.00 UMAS
5. Constancia de número oficial	1.42 UMAS
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.46 UMAS
7. Constancia de no servicio de agua potable.	0.46 UMAS

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	0.20 UMAS
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.24 UMAS
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	1.15 UMAS
b) De predios no edificados.	0.57 UMAS
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.62 UMAS
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.52 UMAS
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán.	1.13 UMAS
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán.	4.20 UMAS

c) Hasta 43,164.00, se cobrarán.	5.58 UMAS
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán.	9.40 UMAS
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	12.31 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.02 UMAS
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.05 UMAS
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.95 UMAS
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	0.85 UMAS
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.06 UMAS
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.06 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 2.26 UMAS

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	3.48 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	5.70 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.13 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.39 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	16.09 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.50 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.28 UMAS

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	2.26 UMAS
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	4.51 UMAS
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	7.15 UMAS
d) De más de 1,000 m ² .	9.36 UMAS

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	3.18 UMAS
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	6.35 UMAS

- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2
- d) De más de 1,000 m2

9.01 UMAS
11.28 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN
SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	5.35	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	22.50	11.25
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	11.25	5.62
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella errada para llevar.	5.90	2.68
e) Supermercados.	19.60	19.60
f) Vinaterías.	25.89	17.99
g) Ultramarinos.	13.07	11.25

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.21	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	5.62	5.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.62	5.54
d) Vinaterías.	13.07	13.07
e) Ultramarinos.	13.07	13.07

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Bares.	20.11	11.25
b) Cabarets.	25.07	23.70
c) Cantinas y/o cervecerías	20.90	11.25
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	25.08	44.98
e) Discotecas.	25.07	19.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	2.90
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.68	2.14
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	13.07	13.07
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	22.05	22.05
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	14.99	7.49
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	2.14	1.61

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social

2.60 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

3.38 UMAS

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio, 2.27 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social. 2.27 UMAS

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 2.27 UMAS

d) Por el traspaso y cambio de propietario 2.27 UMAS

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O
DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición y refrendo de registro de empadronamiento para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
----	----------	-------------------------	-----------------------

1	Accesorios para celulares y refacciones	3	2
2	Aceites y lubricantes	3	2
3	Acrílicos	3	2
4	Agua en garrafón	3	2
5	Alberca	3	2
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	3	2
7	Almacenamiento de gas	3	2
8	Aluminios	3	2
9	Amueblados	3	2
10	Análisis clínicos y de agua en general	3	2
11	Artículos de limpieza y similares	3	2
12	Artículos de piel	3	2
13	Artículos de plástico	3	2
14	Artículos deportivos	3	2
15	Artículos domésticos	3	2
16	Artículos para enfermería	3	2
17	Aserradero integrado	3	2
18	Atención médica y hospitalización	3	2
19	Auto lavado	3	2
20	Autos usados	3	2
21	Autoservicio y refaccionaria	3	2
22	Balneario	3	2
23	Baños	3	2
24	Barbería	3	2
25	Bazar y novedades	3	2
26	Bicicletas	3	2
27	Bisutería y accesorios para vestir	3	2
28	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	3	2
29	Bodega y comercio de productos alimenticios	3	2
30	Boutique	3	2
31	Búngalos	3	2
32	Cafetería	3	2
33	Cambio de aceite	3	2
34	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	3	2
35	Carnitas con venta de refresco	3	2

36	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	3	2
37	Casa de materiales	3	2
38	Caseta telefónica y copiado	3	2
39	Centros o clubes deportivos	3	2
40	Cerrajería	3	2
41	Ciber	3	2
42	Comercializadora	3	2
43	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	3	2
44	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	3	2
45	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	3	2
46	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	3	2
47	Comercio al por menor	3	2
48	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	3	2
49	Comercio al por menor de productos naturistas	3	2
50	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	3	2
51	Compra venta de medicamentos	3	2
52	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	3	2
53	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	3	2
54	Compra-venta de material eléctrico	3	2
55	Compra-venta de material para tapicería	3	2
56	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	3	2
57	Compra-vta. De oro y plata	3	2
58	Constructora	3	2
59	Consultorio dental	3	2
60	Crédito a microempresarios	3	2
61	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	3	2

62	Depósito de refrescos	3	2
63	Dulcería y juglería	3	2
64	Dulcería, desechables y similares	3	2
65	Dulcería, tabaquería y artesanías	3	2
66	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	3	2
67	Elaboración de artesanías de material reciclable	3	2
68	Elaboración de crepas	3	2
69	Elaboración de pan	3	2
70	Establecimiento con venta de alimentos preparados	3	2
71	Estética,	3	2
72	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	3	2
73	Farmacia, droguerías	3	2
74	Florería	3	2
75	Foto galería, fotos, videos	3	2
76	Frutería, legumbres	3	2
77	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	3	2
78	Helados, dulces y postres	3	2
79	Hoteles	3	2
80	Huarachería	3	2
81	Intermediación de seguros	3	2
82	Laboratorio de análisis clínicos.	3	2
83	Lavandería, planchado, secado y similares	3	2
84	Librería	3	2
85	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
86	Maderería	3	2
87	Mantenimiento y servicios autos	3	2
88	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	3	2
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	3	2
90	Mariscos	3	2
91	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
92	Molino y nixtamal	3	2
93	Mueblería, decoración y persianas	3	2

94	Novedades, regalos, papelería	3	2
95	Oficinas administrativas	3	2
96	Óptica	3	2
97	Paradero de autobuses	3	2
98	Pastelería	3	2
99	Peletería y venta de aguas frescas	3	2
100	Peluquerías	3	2
101	Planta purificadora de agua	3	2
102	Por estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	3	2
103	Prestamos grupales	3	2
104	Publicidad	3	2
105	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	3	2
106	Refaccionaria y similares	3	2
107	Renta de cuartos	3	2
108	Renta de departamentos	3	2
109	Renta de habitaciones	3	2
110	Renta de trajes	3	2
111	Reparación de calzado	3	2
112	Reparación de todo vehículo	3	2
113	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	3	2
114	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	3	2
115	Sastrería	3	2
116	Servicio de control de plagas	3	2
117	Servicio de hospedaje	3	2
118	Servicio eléctrico automotriz	3	2
119	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	3	2
120	Servicios de enfermería	3	2
121	Servicios médicos en general	3	2
122	Suplementos alimenticios	3	2
123	Taller de clutch y frenos	3	2
124	Taller de hojalatería	3	2
125	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	3	2

126	Taller mecánico	3	2
127	Tapicería y decoración en general	3	2
128	Telecomunicaciones	3	2
129	Tlapalería	3	2
130	Torno, soldadura, herrería y similares	3	2
131	Tortillería y molino	3	2
132	Transportes	3	2
133	Unidad medica	3	2
134	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	3	2
135	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	3	2
136	Venta de acabados de madera y ventiladores	3	2
137	Venta de aguas frescas	3	2
138	Venta de alimentos balanceados para animales	3	2
139	Venta de antojitos mexicanos	3	2
140	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	3	2
141	Venta de artesanías en general	3	2
142	Venta de artículos de plásticos	3	2
143	Venta de artículos de playa y playeras	3	2
144	Venta de artículos religiosos	3	2
145	Venta de boletos para autobuses	3	2
146	Venta de bolsas y mochilas	3	2
147	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	3	2
148	Venta de café	3	2
149	Venta de carne congelada y empaquetada	3	2
150	Venta de colchas	3	2
151	Venta de comida	3	2
152	Venta de cosméticos	3	2
153	Venta de equipos celulares	3	2
154	Venta de extintor y equipo de seguridad	3	2
155	Venta de Gas LP	3	2
156	Venta de lentes polarizados y accesorios	3	2
157	Venta de mangueras y conexiones	3	2
158	Venta de material de acabado y plomería	3	2
159	Venta de pareos	3	2

160	Venta de perfumes y esencias	3	2
161	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	3	2
162	Venta de pollo crudo	3	2
163	Venta de pollos asados	3	2
164	Venta de productos biodegradables y naturales	2	1
165	Venta de refacciones	3	2
166	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	3	2
167	Venta de relojes y reparación	3	2
168	Venta de ropa de playa	3	2
169	Venta de ropa por catalogo	3	2
170	Venta de sombreros	3	2
171	Venta de suplementos alimenticios	3	2
172	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	3	2
173	Venta de tortas	3	2
174	Venta de vidrios y aluminios	3	2
175	Venta e instalación de aires acondicionados	3	2
176	Venta y reparación de batería	3	2
177	Veterinaria	3	2
178	Zapatería y similares	3	2

Por inscripción al padrón municipal, es objeto de este derecho el registro inicial y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

- | | |
|--------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2. | 2.86 UMAS |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 5.75 UMAS |
| c) De 10.01 en adelante. | 1.47 UMAS |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Hasta 2 m2. | 3.38 UMAS |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | 3.38 UMAS |
| c) De 5.01 m2 en adelante. | 3.38 UMAS |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|---------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2 | 3.38 UMAS |
|---------------|-----------|

b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.42 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	3.38 UMAS
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente,	5.57 UMAS
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	5.57 UMAS
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción.	1.15 UMAS
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, cada uno.	1.15 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50x1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	1.15 UMAS
2. Por día o evento anunciado.	0.05 UMAS

b) Fijo:

1. Por anualidad.	3.38 UMAS
2. Por día o evento anunciado.	0.04 UMAS

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.94 UMAS
b) Agresiones reportadas.	3.99 UMAS
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.39 UMAS
d) Vacunas antirrábicas.	1.55 UMAS
e) Consultas.	0.09 UMAS
f) Baños garrapaticidas.	0.27 UMAS
g) Cirugías.	1.84 UMAS

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m ² .	21.03 UMAS
b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	27.89 UMAS

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.04 UMAS
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.03 UMAS
 - B) Mercado de zona:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2 0.03 UMAS
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2 0.02 UMAS
 - C) Mercados de artesanías:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2 0.04 UMAS
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2 0.03 UMAS

- | | |
|--|------------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | 0.04 UMAS |
| E) Canchas deportivas, por partido. | 1.01 UMAS |
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | 13.57 UMAS |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| A) Fosas en propiedad, por m2: | |
| a) Primera clase. | 2.54 UMAS |
| b) Segunda clase. | 1.20 UMAS |
| c) Tercera clase. | 0.67 UMAS |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | |
| a) Primera clase. | 3.04 UMAS |
| b) Segunda clase. | 1.31 UMAS |
| c) Tercera clase. | 0.84 UMAS |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, e las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | 0.07 UMAS |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | 0.84 UMAS |
| C) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | 0.04 UMAS |

- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.07 UMAS
- c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. 0.07 UMAS
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los Automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.52 UMAS
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal 1.04 UMAS
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 0.29 UMAS
 - c) Calles de colonias populares. 0.31 UMAS
 - d) Zonas rurales del Municipio. 0.14 UMAS
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. 1.04 UMAS
 - b) Por camión con remolque. 2.07 UMAS
 - c) Por remolque aislado. 1.04 UMAS
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.13 UMAS
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.06 UMAS
- II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 UMAS
- III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias renta a clínicas y hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.12 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente INICIATIVA, por unidad y por anualidad. 1.14 UMAS

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Ganado mayor | 0.43 UMAS |
| b) Ganado menor | 0.24 UMAS |

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | 1.57 UMAS |
| b) Automóviles. | 2.72 UMAS |
| c) Camionetas. | 4.01 UMAS |
| d) Camiones. | 5.41 UMAS |
| e) Bicicletas. | 0.37 UMAS |
| f) Tricicletas. | 0.42 UMAS |

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | 0.99 UMAS |
| b) Automóviles. | 2.01 UMAS |
| c) Camionetas. | 3.02 UMAS |
| d) Camiones. | 4.07 UMAS |

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMAS
II. Baños de regaderas.	0.13 UMAS

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. COMPRA POR KG.	1.15 UMAS
II. CAFÉ POR KG.	1.15 UMAS
III. CACAO POR KG	1.15 UMAS
IV. JAMAICA POR KG.	1.15 UMAS
V. MAÍZ POR KG.	1.15 UMAS

**SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente INICIATIVA, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 52.67 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3DCC) 0.57 UMAS
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) 0.29 UMAS
 - c) Formato de licencia. 0.69 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superiores a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81 El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5

43) Invasión de carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	2.5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	50
72) Volcadura ocasionando la muerte.	10
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina. | 6.29 UMAS |
| II. Por tirar agua. | 5.29 UMAS |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | 6.29 UMAS |

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.29 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 265.68 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- A.** Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- B.** Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- C.** Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- D.** Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta 31.08 UMAS a la persona que:

- A.** Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- B.** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- C.** Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- D.** Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 50.79 UMAS a la persona que:

- A.** Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- B.** Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- C.** Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 103.61 UMAS a la persona que:

A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

B. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

1. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 253.96 UMAS a la persona que:

A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

B. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

C. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 241.82 UMAS a la persona que:

- A.** Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- B.** No repare los daños que ocasione al ambiente.
- C.** Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta Ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$43,567,199.76 (Cuarenta y tres millones quinientos sesenta y siete mil ciento noventa y nueve 76/100 M.N.)** Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	INGRESOS DE GESTION	43,567,199.76
1 1	IMPUESTOS	262,951.87
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	241,723.57
1 1 2 001	PREDIAL	225,288.89
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	229,563.39

1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION		141,994.85
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION		87,568.54
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	-	4,274.50
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	-	4,274.50
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES		16,434.68
1 1 7	ACCESORIOS		21,228.30
1 1 7 001	REZAGOS		21,228.30
1 1 7 001 001	PREDIAL		21,228.30
1 4	DERECHOS		43,264.12
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS		43,264.12
1 4 3 003	DERECHOS X/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST		39,304.80
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS		3,431.96
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES		10,398.88
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS		25,473.96
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL		2,064.12
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)		2,064.12
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR		1,895.20
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR		1,895.20
1 5	PRODUCTOS		1,469.19
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO		1,469.19
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS		10.71
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE		10.71
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS		10.71
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS		10.71
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS		1,458.48
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS		1,458.48
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		43,259,514.57
1 8 1	PARTICIPACIONES		11,693,373.01
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES		11,693,373.01

1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	8,717,574.90
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,230,076.22
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	322,326.47
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	752,585.75
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	134,394.38
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	11,968.97
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	113,475.08
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	54,144.25
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACIÓN	356,826.99
1 8 2	APORTACIONES	31,566,141.56
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	31,566,141.56
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	25,823,963.27
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	25,823,963.27
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	5,742,178.29
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	5,742,178.29

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente INICIATIVA, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único

obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen d proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 0261/2023/PMH, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Aurelio Méndez Rosales, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-36/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales

se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Huamuxtlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 10 de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal. **En el artículo 1, 10, 12 y 98 de la iniciativa** consideraba el concepto de **Pro Bomberos y a la Contribución Estatal**, por lo que se determinó **eliminar los conceptos en dichos**.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de

valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, reivindica en su considerando noveno de su iniciativa, que literal dice:

“...Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.”.

En razón de lo anterior, las tarifas tengan un incremento mas haya de lo que legalmente este permitido, se ajustarán.

La Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Huamuxtitlán , Guerrero**; se observa que se cobrará un 7.5 tasa al millar, y **se encuentra dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Esta Comisión de Hacienda en el artículo **26**, en la sección de los servicios prestados por tránsito municipal a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda, en el artículo 47, consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala **“Artículo 70.- Queda prohibido a los**

Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”, considera procedente modificar el artículo 49 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por tanto, el artículo en cita, con las modificaciones queda de la siguiente manera:

“Artículo 49.- ...

I. a la II....

*III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:*

a) al d)...

*IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal** pagarán:*

a) al d)...”

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Huamuxtlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$63,934,195.42, (Sesenta y Tres Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos 42/100 M.N.)** que representa el **3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

“ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Huamuxtlán.”*

Se observa en los Artículos Transitorios hace falta lo correspondiente al cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, y para no dejar en estado de indefensión a la ciudadanía, se integra en el **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, y se recorran los subsecuentes artículos transitorio, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

- I. *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*
- II. *El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,*
- III. *El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*
- IV. *La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.”*

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12; por lo que se integrará un artículo transitorio considerando lo anterior, y quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en*

mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	CONCEPTO
10	IMPUESTOS
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
12-001	PREDIAL.
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
13-001	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
18	OTROS IMPUESTOS
20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
40	DERECHOS
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
41-001	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA.
41-002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.
41-007	BAÑOS PUBLICOS.
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.
41-009	ASOLEADEROS.
41-010	TALLERES DE HUARACHE.
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

CRI	CONCEPTO
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.
43-003	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO
43-008	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS
43-009	REGISTRO CIVIL
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
45	ACCESORIOS DE DERECHOS
45-001	POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES
45-002	PRO-ECOLOGIA
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
44	OTROS DERECHOS
44-001	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.
44-002	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION.

CRI	CONCEPTO
44-006	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACION.
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.
44-012	PARA LA REPARACION.
50	PRODUCTOS
51	PRODUCTOS
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
61	APROVECHAMIENTOS
61-02	MULTAS
61-02-001	MULTAS FISCALES.
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.
61-02-003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
61-02-006	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.
61-02-008	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
61-03	INDEMNIZACIONES
61-03-001	INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA
61-04	REINTEGROS
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS
61-09-001	REZAGOS.

CRI	CONCEPTO
61-09-002	RECARGOS.
61-09-003	OTROS (ESPECIFICAR).
70	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
80	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
81	PARTICIPACIONES
82	APORTACIONES
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

CRI	CONCEPTO
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
82-009	INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)
83	CONVENIOS
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN
83-004	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS NO ETIQUETADOS
83-005	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
95	PENSIONES Y JUBILACIONES
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por evento	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos, por evento	7.5%
IV. Eventos celebrados en palenques, por evento	7.5%
V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	6%
VI. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, por evento	7.5%
VIII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 UMAS
IX. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMAS
X. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
XI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	6%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
--	--------

- | | |
|---|--------|
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 3 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMAS |

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera

de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$311.00
a) Agua.	\$187.00
c) Cerveza.	\$311.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$183.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$124.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$245.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$245.00

c) Productos químicos de uso doméstico.	\$245.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$373.00

ARTÍCULO 11.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 31.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 30.00 |
| c) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano. | \$ 6.00 |
| d) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 6.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- | | |
|---|------------|
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | \$ 6.00 M2 |
|---|------------|

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|--------------|----------|
| 1.- Vacuno. | \$ 61.00 |
| 2.- Porcino. | \$ 61.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 42.00 |
| 4.- Caprino. | \$ 42.00 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | \$ 63.00 |
| 2.- Porcino. | \$ 29.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 30.00 |
| 4.- Caprino. | \$ 29.00 |

**SECCION SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 106.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 488.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 132.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará

previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MENSUAL:

a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico:	\$62.00
b) Personas que pasen agua a alguien más	\$530.00
c) Tratándose del servicio de agua potable para el Abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como:	\$498.50
d) Hoteles	\$254.50
e) Vecindades	\$1,379.00
f) Purificadoras de agua	\$1,060.50
g) Estaciones de servicio en gasolineras	\$265.00
h) Restaurantes	\$138.00
i) Cocinas económicas	\$138.00
j) Pizzerías y torerías	\$403.00
k) Lavado y engrasado	\$201.50
l) Lavado de autos sin engrasado	\$138.00
m) Molinos de nixtamal y tortillerías	\$190.50
n) Sembradíos en lotes	\$138.00
ñ) Estéticas	\$138.00
o) Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado Mpal	\$190.50
p) Bañeros públicos	\$13.79 m2
q) Albercas particulares (según tamaño)	\$79.50
r) Clínicas y hospitales privados	\$1,220.00
s) Clínicas y hospitales públicos	\$138.00
t) Salones de fiestas privados	\$127.50
u) Escuelas	\$1,220.00
v) Planta tratadora de aguas residuales	\$615.00
w) Fabricación de materiales para construcción	\$249.00
x) Cantinas y bares	\$615.00
y) Tabiqueras y materiales	\$254.50
z) Discotecas	\$63.50
aa) Servicio de acarreo de agua en pipa	\$137.00
bb) Bodegas	\$154.50
cc) Paletterías y neverías	\$ 93.00

dd) Lavanderías

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado	\$302.00
b) Por reconexión a la red de agua	\$302.00
c) Por el desfogue de tomas de agua	\$63.50
d) Multas por cancelación de tomas de agua	\$302.00

III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

a) Servicio domestico	\$23.00
b) Vecindades	\$122.50
c) Hoteles	\$122.50
d) Purificadores de agua	\$185.00
e) Estaciones de servicio en gasolineras	\$244.00
f) Restaurantes	\$80.00
g) Cocinas económicas	\$37.00
h) Pizzerías y torerías	\$37.00
i) Lavado y engrasado	\$122.50
j) Molinos de nixtamal y tortillerías	\$26.50
k) Estéticas	\$26.00
l) Locales comerciales, establecidos en el interior del Mercados	\$26.00
m) Balnearios públicos	\$63.50
n) Albercas particulares	\$27.00
ñ) Clínicas y hospitales privados	\$51.50
o) Clínicas y hospitales públicos	\$365.50
p) Salones de fiestas privados	\$63.50
q) Escuelas	\$63.50
r) Planta tratadora de aguas residuales	\$616.00
s) Fabricación de materiales para construcción	\$244.00
t) Cantinas y bares	\$122.50
u) Discotecas	\$122.50
w) Servicio de acarreo de agua en pipa Propietarios de pozos donde se extraiga	\$27.00
x) Bodegas	\$27.00
y) Paleterías y neverías	\$31.00
z) Lavanderías	\$21.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua	\$307.50
B) Reposición de pavimento	\$63.50
C) Desfogue de tomas de agua	\$62.50

V. MULTAS Y RECARGOS

a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicará una multa de 25 a 28 umas vigente y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicará, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero

b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagará los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrará un 15% adicional por concepto de recargos

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	15.50
b) Mensualmente.	74.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$149.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$43.00
----------------------	---------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$20.50
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$33.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$221.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$482.00
b) Automovilista.	\$482.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$386.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$221.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 830.00
b) Automovilista.	\$ 830.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 654.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 273.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 221.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$325.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$482.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$830.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2021, 2022 y 2023.	\$206.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$206.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$170.00
D) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$371.00

III. SANCIONES DE TRANSITO

1. Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante	\$618.00
2. Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$ 72.00
3. Permiso para traslado y falla mecánica	\$ 206.00
4. Permiso por traslado por daños materiales de vehículos	\$ 206.00
5. Permiso de la vía pública (sitios o pasajes)	\$ 901.50
6. Permiso de la vía pública a los particulares de la Cabecera municipal	\$3,394.50
7. Inventario de vehículos	\$ 154.50
8. Orden de arresto	\$ 1,905.50
9. Convenio de vehículos	\$ 212.00
10. Constancia de no infracción	\$ 212.00
11. Constancia de Registro de expedición de licencia	\$ 159.00
12. Constancia de extravió de licencia	\$ 159.00
13. Licencia de conducir provisional por 90 días	\$ 265.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se

considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 7.43 M2
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 8.49 M2
c) Locales comerciales.	\$ 8.49 M2
d) Locales industriales.	\$ 10.61 M2
e) Estacionamientos.	\$ 7.43 M2
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 4.24 M2
g) Centros recreativos.	\$ 8.49 M2

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$8.49 m2

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona 5, por m2.	\$ 4.24
b) En zona 4, por m2.	\$ 5.30

- | | |
|-----------------------|----------|
| c) En zona 3, por m2. | \$ 6.37 |
| d) En zona 2, por m2. | \$ 7.43 |
| e) En zona 1, por m2. | \$ 10.61 |

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 986.50 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 491.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,375.00

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) En zona 5, por m2. | \$ 3.18 |
| b) En zona 4, por m2. | \$ 4.24 |
| c) En zona 3, por m2. | \$ 5.30 |
| d) En zona 2, por m2. | \$ 7.43 |
| e) En zona 1, por m2. | \$ 11.67 |

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| II. Predios rústicos, por m2: | \$ 3.18 |
|--------------------------------------|---------|

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona 5, por m2.	\$ 4.24
b) En zona 4, por m2.	\$ 5.30
c) En zona 3, por m2.	\$ 6.37
d) En zona 2, por m2.	\$ 8.49
e) En zona 1, por m2.	\$ 22.28

II. Predios rústicos por m2: \$ 6.37

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas 5, por m2.	\$ 3.18
b) En zona 4, por m2.	\$ 4.24
c) En zona 3, por m2.	\$ 5.30
d) En zona 2, por m2.	\$ 6.37
e) En zona 1, por m2.	\$ 9.55

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 111.30
II. Monumentos.	\$ 106.00
III. Criptas.	\$ 104.00
IV. Barandales.	\$ 63.65
V. Circulación de lotes.	\$ 84.87

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 23.34
b) Popular.	\$ 27.58
c) Media.	\$ 33.95
d) Comercial.	\$ 37.13
e) Industrial.	\$ 47.74

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(0.50 UMA)
b) Adoquín.	(0.45 UMA)
c) Asfalto.	(0.40 UMA)
d) Empedrado.	(0.36 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con

las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 74.26
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 74.26
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 286.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 74.26
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 79.57
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 446.00
b) Por refrendo.	\$ 318.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 85.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 75.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 276.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 74.26
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 93.72
XI. Certificación de firmas.	\$ 93.72

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	\$ 93.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 9.55
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 93.72
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

SECCION SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 87.03
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 167.37
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 249.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 287.87
5.- Constancia de número oficial.	\$ 159.14
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 79.57
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 79.57
8.- Constancia de cambio de uso de suelo	\$ 803.40
9.- Constancia de posesión	\$ 130.00
10.- Constancia de ubicación	\$ 104.00
11.- Constancia de actualización	\$ 78.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 116.70
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 200.84
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 174.06
a) De predios edificados.	\$ 120.50
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 281.18
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 107.90
6.- Certificación de escritura	\$ 117.00
7.- Certificación de expediente catastral por cada hoja.	\$ 2.00
8.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$15,000.00, se cobrarán	\$ 281.18
b) Hasta \$25,000.00, se cobrarán	\$ 482.04
c) Hasta \$45,000.00, se cobrarán	\$ 696.28
d) Hasta \$90,000.00, se cobrarán	\$ 1,138.14
e) Hasta \$100,000.00, se cobrarán	\$ 1,740.70

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 87.03
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 88.85
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 167.37
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 281.18
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 187.46
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 100.41
7. Constancia de alineamiento y número oficial	\$ 133.90
8. Constancia de libertad de gravamen	\$ 133.90
9. Avalúo catastral baldío	\$ 133.90
10. Certificaciones de documentos	\$ 100.41
11. constancia de preexistencia de construcción	\$ 187.46
12. Expedición de copias simples de registro civil	\$ 87.03

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 450.88
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 281.18
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 575.76
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 870.34
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,205.10
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,472.90
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,874.60
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 26.52
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 221.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$ 468.64
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$ 736.44
d) De más de 1,000 m ² .	\$ 937.30
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 294.58
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$ 589.16
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$ 884.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$ 1,178.32

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 864.63	\$ 541.06
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$3,341.84	\$ 2,121.80
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,713.15	\$2,652.25
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 954.81	\$ 530.45
e) Supermercados.	\$ 3,819.24	\$ 2,758.34
f) Vinaterías.	\$ 2,015.71	\$ 1,273.08
g) Ultramarinos.	\$ 1,485.26	\$ 1,039.27

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 4,774.05	\$ 2,864.43
b) Cabarets.	\$5,728.86	\$ 3,607.06
c) Cantinas.	\$ 2,333.98	\$ 1,273.08

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 5,834.95	\$ 3,713.15
e) Discotecas.	\$ 5,198.41	\$ 3,182.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,379.17	\$ 848.72
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 689.59	\$ 424.36
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 6,047.13	\$ 3,819.24
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,379.17	\$ 901.77
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,227.89	\$ 1,643.98
j) Mini – misceláneas, misceláneas		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$ 1,166.99	\$ 530.45
a) Micheladas	\$ 742.63	\$ 318.27
b) Centros botaneros	\$ 1,273.08	\$ 742.63

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$ 201.57 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$ 201.57 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo pagarán:

- | | |
|---|-----------------------------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 477.41 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 212.18 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | Tarifa de expedición |

d) Por el traspaso y cambio de propietario.

**Se cobrará el equivalente al
refrendo**

III. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,395.00	\$ 3,182.00
b) Miscelanas sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 530.00	\$ 265.00

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguiente, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$ 772.00	\$ 463.00
b) Purificadoras.	\$ 5,407.00	\$ 3,502.00
c) Cribadoras	\$5,150.00	\$3,090.00
d) Viveros	\$1,030.00	\$515.00

I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Club de tarea	\$ 3,090.00	\$ 1,030.00
b) Autolavado de Carros	\$3,090.00	\$618.00
c) Autolavado de motos	\$309.00	\$155.00
d) Estancias Infantiles	\$3,090.00	\$1,545.00
e) Centros de masajes (spa)	\$1,030.00	\$515.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a)	Hasta 5 m2.	\$ 79.57
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 127.31
c)	De 10.01 en adelante.	\$ 148.53
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a)	Hasta 2 m2.	\$ 79.57
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 122.00
c)	De 5.01 m2. en adelante.	\$ 148.53
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a)	Hasta 5 m2.	\$ 212.18
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 297.05
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 445.58
IV.	Por perifoneo:	
a)	Ambulante:	
1.	Por anualidad.	\$ 265.23
2.	Por día o evento anunciado.	\$ 10.61
b)	Fijo:	
1.	Por anualidad.	\$ 318.27
2.	Por día o evento anunciado.	\$ 10.61

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 901.77
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 1,166.99

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

a) Eventos particulares	\$1,464.04
b) Resguardo de eventos sociales (Uso de la vía pública)	\$742.63
c) Resguardo de eventos particulares	\$4,880.14
d) Resguardo de eventos taurino y otros	\$477.41
e) Resguardo de eventos taurino y otros	\$477.41

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina exterior	\$ 1,432.00
b) Locales sin cortina exterior	\$ 477.00
c) Locales con cortina interior	\$ 477.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Adulto 1.30 x 2.50	\$ 530.00
b) Niño 1.30 x 1.25	\$ 318.00

III. Arrendamiento de bienes inmuebles

a) Correos	\$ 1,750.00
b) Telégrafos	\$ 1,750.00
c) Micro Banco	\$ 3,183.00
d) Locales en el quiosco Municipal	\$ 1,060.00
e) Auditorio Municipal	\$ 3,713.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$ 53.00 |
| B) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$ 530.00 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL,
AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES,
POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS
DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O
MORALES

ARTÍCULO 58.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 6.00 |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 4.00 |
| III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$ 5.00 |

**SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 49.00
b) Ganado menor	\$ 31.00

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo con la siguiente tarifa;

a) Escombros.	\$58.35 m ³
b) Tierra (material inerte)	\$79.57 m ³
c) Grava – arena	\$82.75 m ³
d) Arena cribada	\$119.88 m ³
e) Grava	\$119.88 m ³
f) Carga de materiales con tractor de palanca	\$74.26 m ³
g) El pago de flete por terracería	\$53.05 km
h) El pago de flete por pavimento	\$31.83 km
i) El pago de flete en carro de volteo de 6 m ³	\$31.83 km
j) Renta de tractor agrícola con palanca	\$515.00 por hr
k) Renta de carro de volteo de 6 m ³	\$84.87 por hr
l) Renta de camión recolector de basura la renta de estos no incluye operador ni combustible.	\$710.80 por hr

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo con la siguiente tabla;

CIUDAD		DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLÁN	A	MÉXICO	\$5,665.00
HUAMUXTITLÁN	A	CUAUTLA	\$3,502.00
HUAMUXTITLÁN	A	PUEBLA	\$3,502.00
HUAMUXTITLÁN	A	I DE MATAMOROS	\$3,502.00
HUAMUXTITLÁN	A	TEHUIZINGO, PUE.	\$1,453.00
HUAMUXTITLÁN	A	ACATLÁN, PUE.	\$1,130.00
HUAMUXTITLÁN	A	TECOMATLÁN, PUE.	\$1,162.00
HUAMUXTITLÁN	A	TULCINGO DE VALLE	\$371.00
HUAMUXTITLÁN	A	TAXCO, GRO.	\$7,210.00
HUAMUXTITLÁN	A	ACAPULCO, GRO.	\$5,729.00
HUAMUXTITLÁN	A	IGUALA, GRO.	\$5,729.00
HUAMUXTITLÁN	A	CUERNAVACA, MOR.	\$4,350.00
HUAMUXTITLÁN	A	CHILPANCINGO, GRO.	\$3,607.00
HUAMUXTITLÁN	A	CHILAPA, GRO	\$2,970.00
HUAMUXTITLÁN	A	TLAPA, GRO	\$371.00

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|----|-------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$ 6.70 |
|----|-------------|---------|

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- | | |
|-----|-------------------------|
| I. | Fertilizantes. |
| II. | Alimentos para ganados. |

- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,135.61 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 90.18

- | | |
|--|----------|
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 53.05 |
| c) Formato de licencia. | \$ 53.05 |

**CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 795.50
II. Por tirar agua.	\$ 212.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 690.65
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 10,184.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,575.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,550.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,553.18 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,665.63 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,331.11 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$30,591.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$63,934,195.42, (Sesenta y Tres Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos 42/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

CRI	CONCEPTO	ANUAL
10	IMPUESTOS	112,560.52
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.	0.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	104,815.95
12-001	PREDIAL.	104,815.95
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	7,744.57
13-001	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	7,744.57
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
18	OTROS IMPUESTOS	0.00
20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00

CRI	CONCEPTO	ANUAL
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
40	DERECHOS	1,347,027.39
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	9,123.74
41-001	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA.	848.72
41-002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.	2,970.52
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.	0.00
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.	0.00
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.	0.00
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.	0.00
41-007	BAÑOS PUBLICOS.	5,304.50
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA.	0.00
41-009	ASOLEADEROS.	0.00
41-010	TALLERES DE HUARACHE.	0.00
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.	0.00
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,272,435.51
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	0.00
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.	0.00
43-003	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, (CODESAP)	1,021,939.21
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.	0.00
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.	1,591.35

CRI	CONCEPTO	ANUAL
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	0.00
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	17,823.12
43-008	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	0.00
43-009	REGISTRO CIVIL	34,479.25
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	196,602.58
45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
45-003	POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	0.00
45-004	PRO-ECOLOGIA	0.00
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
44	OTROS DERECHOS	65,468.14
44-001	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.	23,339.80
44-002	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.	0.00
44-003	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION	9,442.01
44-004	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	0.00
44-005	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION.	0.00
44-006	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	3,394.88
44-007	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	26,108.75
44-008	DERECHOS DE ESCRITURACION.	0.00
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.	0.00

CRI	CONCEPTO	ANUAL
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	0.00
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS.	3,182.70
44-012	PARA LA REPARACION.	0.00
50	PRODUCTOS	30,660.01
51	PRODUCTOS	30,660.01
51-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,622.77
51-002	PRODUCTOS DIVERSOS	14,852.60
51-003	PRODUCTOS FINANCIEROS	10,184.64
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
61	APROVECHAMIENTOS	11,139.45
61-02	MULTAS	4,774.05
61-02-001	MULTAS FISCALES.	0.00
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.	1,591.35
61-02-003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.	3,182.70
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	0.00
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	0.00
61-02-006	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.	0.00
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION.	0.00
61-02-008	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.	0.00
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.	0.00
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.	0.00
61-03	INDEMNIZACIONES	0.00
61-03-001	INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA	0.00
61-04	REINTEGROS	0.00

CRI	CONCEPTO	ANUAL
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	6,365.40
61-09-001	REZAGOS.	4,774.05
61-09-002	RECARGOS.	1,591.35
61-09-003	OTROS (ESPECIFICAR).	0.00
70	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00

CRI	CONCEPTO	ANUAL
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
80	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	62,432,808.05
81	PARTICIPACIONES	24,695,940.96
82	APORTACIONES	37,639,462.18
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	0.00
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	0.00
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	25,645,833.63
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	11,993,628.55
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	0.00
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	0.00
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	0.00
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
82-009	INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	0.00
83	CONVENIOS	0.00
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	0.00
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0.00
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
83-004	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS NO ETIQUETADOS	0.00
83-005	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS	0.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	97,404.91
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	0.00
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	25,808.46
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	71,596.45
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS	0.00
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	0.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00

CRI	CONCEPTO	ANUAL
90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
95	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72,84 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de “pago anticipado”, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, con relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias a laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - – Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, que servirán de base

para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio TM/0171/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Ing. Jesús Edson Iván Aguilar Mata, Tesorero Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, por instrucciones del Lic. Eder Nájera Nájera, Presidente Municipal del citado ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-37/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el **Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2024, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Derivados de Financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en

condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos presentan un incremento del **3.00 %** en relación a las cuotas, tasas o tarifas del Ejercicio Fiscal 2022, lo que representa un incremento inferior a la inflación anual del **3.40 %** prevista por el Banco de México, a fin de no afectar en la economía de los contribuyentes debido al impacto que está teniendo en toda la sociedad el confinamiento decretado por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Consideramos para bien dejar un presupuesto final \$161,095,500.00 sin aumentar a nuestros impuestos y en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo de facilitar a nuestra población contribuciones amigables para sus bolsillos

Ahora

ARTÍCULO 09. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 2 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción VIII se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción VIII no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de Dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Justificación

Se deroga el ultimo parrafo, derivado al acto de acción de Inconstitucionalidad, promovido por María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Ciudad de México, a 23 de enero del 2023.

Antes

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 2 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción VIII se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción VIII no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de Dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

Ahora

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección...

Justificación

Se deroga, derivado al acto de acción de Inconstitucionalidad, promovido por María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Ciudad de México, a 23 de enero del 2023.

Antes

ARTÍCULO 11. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

Ahora.

ARTÍCULO 21. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal ...

Justificación. Se agrego terminología del presente ordenamiento para fines de mayor entendimiento y comprensión de la misma.

Antes. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio...

Ahora. Se recorre la articulación al **ARTÍCULO 13.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la . . .

Justificación. Se deroga, derivado al acto de acción de Inconstitucionalidad, promovido por María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Ciudad de México, a 23 de enero del 2023.

Antes. En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023** y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 11 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la contribución estatal; en el **artículo 1** de la iniciativa consideraba el concepto de **pro bomberos**, y en el **artículo 106** el concepto de **adicionales** por lo que se determinó **eliminar dichos conceptos**.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo **los ajustes** que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los y las contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que a la letra dice:

*“XI. Revisar y validar que las tasa, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.00%** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y **que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's)**, en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”*

Derivado de lo anterior, se realizaron los ajustes procedentes en las cuotas y/o bases o tarifas correspondientes a los artículos **7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 22, 23, 25, 32, 35, 36, 38, 42, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59, 60, 67, 73, 83, 84, 85, 86** de la iniciativa.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, el artículo 45, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.71 umas
---	------------------

XIII. a XXXVII. ...

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$189´280,500.00 (Ciento ochenta y nueve millones doscientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **17.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo tercero transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Huitzuc de los Figueroa, Guerrero** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- | | | | |
|---|---|---|--------------------------------------|
| 1 | | | IMPUESTOS: |
| 1 | 1 | | Impuestos sobre los ingresos. |
| 1 | 1 | 1 | Diversiones y espectáculos públicos. |

1	2		Impuestos sobre el patrimonio.
1	2	1	Impuesto Predial.
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	8		Otros Impuestos.
1	8	2	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1	8	3	Pro-Ecología.
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
3	1	1	Para la construcción.
3	1	2	Para la reconstrucción.
3	1	3	Por la reparación.
4			DERECHOS:
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.
4	1	1	Por el uso de la vía pública.
4	3		Derechos por Prestación de Servicios.
4	3	1	Servicios generales en el rastro municipal.
4	3	2	Servicios generales en panteones.
4	3	3	Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público Municipal.
4	3	4	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3	6	Servicios municipales de salud.
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil.
4	4		Otros Derechos.
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
			Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios.
			Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Expedición de permiso y registros en materia ambiental.

4 4 2 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4 4 5 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4 4 7

Registro civil.

4 4 8

Servicios generales prestados por el centro de bienestar animal y antirrábico municipal.

Servicios generales prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal.

4 4 9

Derechos de escrituración.

5

PRODUCTOS:

5

1

Productos de Tipo Corriente.

5

1

1

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5

1

2

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5

1

3

Corrales y corraletas para ganado mostrenco.

5

1

7

Corralón municipal.

Por servicio mixto de unidades de transporte.

Por servicio de unidades de transporte urbano.

Balnearios y centros recreativos.

Estaciones de gasolina.

Baños públicos.

Centrales de maquinaria agrícola.

Asoleaderos.

Talleres de huaraches.

Granjas porcícolas.

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5 1 4 Servicios de Protección Privada.

5 1 5 Productos Diversos.

5 1 6 Productos financieros.

6 APROVECHAMIENTOS:

6 1 Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Reintegros o devoluciones.

Recargos y actualizaciones.

6 1 1 Multas Fiscales y gastos.

6 1 2 Multas administrativas.

6 1 3 Multas de tránsito municipal.

6 1 4 Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.

6 1 5 Multas por concepto de protección a medio ambiente.

Multas de salud municipal.

Multas de regulación comercial.

Multas de bienestar animal.

6 2 Aprovechamientos Patrimoniales.

Concesiones y contratos.

6 1 8 Donativos y Legados.

Bienes mostrencos.

6 1 9 **Indemnización por** daños causados a bienes **municipales.**

Intereses moratorios.

Cobros de seguros por siniestros.

Gastos de notificación y ejecución.

8 Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones:

8 1 Participaciones.

8 1 1 Fondo General de las Participaciones (FGP).

8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social (FAEISM).
8	2		Aportaciones.
8	2	1	Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF).
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF).
8	3		Convenios.
8	3		Provenientes del gobierno estatal.
8	3		Provenientes del gobierno federal.
			Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
8	3		Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
			Ingreso por cuenta de terceros.
			Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
			Otros ingresos extraordinarios.
			Presupuesto de ingresos:
			Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Huitzuco de los Figueroa;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XVII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del

conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;

XXI. Municipio: El Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero;

XXII. M2: Metro Cuadrado;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXXI. Zoofilia: Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales;

XXXII. Zoonosis: enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo;

XXXIII. Azuzar: Incitar a un perro u otro animal a que ataque, y

XXXIV. Epizootia: Enfermedad que acomete a una o varias especies de animales por una causa general y transitoria, y que equivale a la epidemia en el ser humano.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.0 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.0 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquina de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.3 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.5 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.5 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 2 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción VIII se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción VIII no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios

de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comprar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

TABULADOR	MONTO	TARIFA A APLICAR EN %
HASTA \$750,000.00	\$750,000.00	2.00%
DE \$750,001.00 HASTA \$2,500,000.00	\$1,000,000.00	2.50%
	\$1,500,000.00	
	\$2,000,000.00	
	\$2,500,000.00	
MAYORES A \$2,500,000.00	\$3,000,000.00	3.00%
	\$3,500,000.00	
	\$4,000,000.00	

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión,

subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:
--

a) Refrescos.	39.83 (UMA)
b) Agua.	25.04 (UMA)
c) Cervezas.	39.83 (UMA)
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	11.38 (UMA)
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.83 (UMA)

II. Envase no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	17.41 (UMA)
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1.61 (UMA)
c) Productos químicos de uso doméstico.	9.29 (UMA)
d) Productos químicos de uso industrial.	11.61 (UMA)

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercial.	1.14 (UMA)
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	3.64 (UMA)
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por 1 a 4 metros.	4.16 (UMA)
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	5.69 (UMA)
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.14 (UMA)
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	28.45 (UMA)
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	51.22 (UMA)
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	3.12 (UMA)
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	15.59 (UMA)

X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	11.38 (UMA)
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	13.66 (UMA)
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.41 (UMA)
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	31.87 (UMA)
XIV. Por Derribo de 1 a 5 de Árboles.	6.76 (UMA)
XV. Por Derribo de 6 a 10 Árboles.	13.38 (UMA)
XVI. Permiso por Desmonte de Terreno Público o Privada.	4.16 (UMA)
XVII. Permiso por Traslado de leña para los siguientes usos:	
a) Doméstico.	2.6 (UMA)
b) Comercial.	6.24 (UMA)
Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento la dirección de ecología emitirá un dictamen por concepto de cuidado del medio ambiente por un importe de	0.29 (UMA)

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

CONCEPTO	VALOR
a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.55 (UMA)
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	2.28 (UMA)
b) Los que solo venden mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expiden en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.23 (UMA)
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.11 (UMA)

II. Prestadores de Servicios Ambulantes

CONCEPTO	VALOR
a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06 (UMA)
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.83 (UMA)
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.83 (UMA)
4. Músico, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	6.83 (UMA)
5. Orquestas y otros similares, por evento.	3.41 (UMA)

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	VALOR
I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:	
a) Vacuno.	0.35 (UMA)
b) Porcino.	0.22 (UMA)
c) Ovino.	0.16 (UMA)
d) Caprino.	0.16 (UMA)
e) Aves de corral.	0.09 (UMA)
f) Bovino.	0.16 (UMA)
II. Uso de corrales o corraletas, por día:	
a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.23 (UMA)
b) Porcino.	0.11 (UMA)
c) Ovino.	0.11 (UMA)
d) Caprino.	0.11 (UMA)
e) Bovino.	0.11 (UMA)
III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:	
a) Vacuno.	0.23 (UMA)
b) Porcino.	0.16 (UMA)
c) Ovino.	0.11 (UMA)
d) Caprino.	0.11 (UMA)
e) Bovino.	0.16 (UMA)

IV. Uso de frigorífico del mercado municipal, se cobrará \$0.30 tanto en ganado vacuno como en porcino por kilogramo (Kg).

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en el fraccionamiento IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan

las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Inhumación por cuerpo.	1.03 (UMA)
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.71 (UMA)
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	9.11 (UMA)
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.14 (UMA)
IV. Cesión de derechos (titular)	5.20 (UMA)
V. Cambio de nombre de constancia de perpetuidad (fallecimiento).	5.20 (UMA)
VI. Expedición de constancias de propiedad en los libros.	0.52 (UMA)
VII. Expedición de constancia (Registrada en los libros).	3.12 (UMA)
VIII. Expedición de constancia (Pérdida de documentos).	31.18 (UMA)
IX. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.14 (UMA)
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	2.28 (UMA)
c) A otros Estados de la República.	5.69 (UMA)
d) Al extranjero.	17.07 (UMA)

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3 (UMA)
Rango: A	
Cuota Mínima	

0	10	0.88
11	20	0.88
21	30	0.88
31	40	0.88
41	50	0.88
51	60	0.88
61	70	0.88
71	80	0.88
81	90	0.88
91	100	0.88
Más de	100	0.88

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3 (UMA)
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	10	0.99
11	20	0.99
21	30	0.99
31	40	0.99
41	50	0.99
51	60	0.99
61	70	0.99
71	80	0.99
81	90	0.99
91	100	0.99
Más de	100	0.99

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3 (UMA)
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	10	11.91
11	20	11.91
21	30	11.91
31	40	11.91
41	50	11.91
51	60	11.91
61	70	11.91

71	80	11.91
81	90	11.91
91	100	11.91
Más de	100	11.91

II. Por Conexión a la Red de Agua Potable

a) TIPO: DOMÉSTICO.	
1. Zonas Populares.	21.30 (UMA)
2. Zonas semi-populares.	21.73 (UMA)
3. Zonas residenciales.	22.37 (UMA)
4. Departamento en condominio.	25.56 (UMA)
b) TIPO: COMERCIAL.	
1. Comercial tipo A.	25.06 (UMA)
2. Comercial tipo B.	25.56 (UMA)
3. Comercial tipo C.	28.12 (UMA)

III. Por Conexión a la Red de Drenaje

a) Zonas populares.	13.78 (UMA)
b) Zonas semi-populares.	10.86 (UMA)
c) Zonas residenciales.	11.50 (UMA)
d) Departamentos en condominio.	15.34 (UMA)

IV. Otros Servicios

a) Cambio de nombre a contratos.	5.81 (UMA)
b) Cambio de domicilio.	6.27 (UMA)
c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.20 (UMA)
d) Cargas de pipas por viaje.	3.20 (UMA)
e) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.20 (UMA)
f) Excavación en adoquín por m2.	3.20 (UMA)
g) Excavación en asfalto por m2.	3.20 (UMA)
h) Excavación en empedrado por m2.	3.20 (UMA)
i) Excavación en terracería por m2.	1.82 (UMA)
j) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.20 (UMA)
k) Reposición de adoquín por m2.	2.47 (UMA)
l) Reposición de asfalto por m2.	2.82 (UMA)

m) Reposición de empedrado por m2.	2.12 (UMA)
n) Reposición de terracería por m2.	1.41 (UMA)
ñ) Desfogue de tomas.	0.93 (UMA)
o) Reconexión de toma de agua.	4.82 (UMA)

Pagarán este derecho aplicando un **50%** de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Tratándose de las entidades estatales y públicas se les cobrará de conformidad a lo establecido en los incisos c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, d) Cargas de pipas por viaje de la fracción IV.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 20. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

CONCEPTO	VALOR
1. Por ocasión.	0.34 (UMA)
2. Mensualmente.	0.23 (UMA)

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al **30 %** de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

CONCEPTO	VALOR
1. Por tonelada.	5.69 (UMA)

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

CONCEPTO	VALOR
1. Por metro cúbico.	5.69 (UMA)

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

CONCEPTO	VALOR
1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.14 (UMA)
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.28 (UMA)

e) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por:

Giro o Actividad	Valor en UMA
1. Supermercados y Tiendas Departamentales.	560.00
2. Tiendas Convencionales y Cadenas Comerciales.	145.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la Prevención y Control de Enfermedades por Transmisión Sexual.

CONCEPTO	VALOR
a) Por servicio médico semanal.	0.60 (UMA)
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	1.14 (UMA)
c) Por servicios médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.75 (UMA)

II. Tarjetas o certificados de salud (semestral)

CONCEPTO	VALOR
a) Tarjeta o certificado de salud a tabajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente).	1.67 (UMA)
b) Tarjeta o certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente).	1.32 (UMA)
c) Tarjeta o certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.30 (UMA)

d) Tarjeta o certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio.	1.30 (UMA)
--	------------

III. Por Análisis Laboratorios, Expedición de Credenciales y dictamen técnico.

CONCEPTO	VALOR
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38 (UMA)
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.83 (UMA)
c) Por dictamen técnico sanitario:	3.00 (UMA)

IV. Otros servicios médicos.

CONCEPTO	VALOR
1) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.52 (UMA)
2) Extracción de uña.	0.65 (UMA)
3) Debridación de absceso.	0.55 (UMA)
4) Curación.	0.46 (UMA)
5) Sutura menor 3 puntos.	0.55 (UMA)
6) Sutura mayor más de 3 puntos.	1.02 (UMA)
7) Inyección intramuscular.	0.12 (UMA)
8) Venoclisis.	0.52 (UMA)
9) Atención del parto.	5.30 (UMA)
10) Consulta dental.	0.52 (UMA)
11) Radiografía.	0.50 (UMA)
12) Profilaxis.	0.52 (UMA)
13) Obturación amalgama.	0.46 (UMA)
14) Extracción simple.	0.60 (UMA)
15) Extracción del tercer molar.	0.80 (UMA)
16) Examen de VDRL.	0.70 (UMA)
17) Examen de VIH.	2.78 (UMA)
18) Exudados vaginales.	0.83 (UMA)
19) Grupo y RH. Para licencias de manejo	0.55 (UMA)
20) Certificado médico para escuelas y trabajo.	0.63 (UMA)
21) Certificado médico para licencia de manejo.	0.60 (UMA)
22) Consulta de especialidad.	3.00 (UMA)

23) Peso y talla.	0.20 (UMA)
24) Toma de presión.	0.28 (UMA)
25) Toma de glucosa.	0.31 (UMA)
26) Sesiones de nebulización.	1.14 (UMA)
27) Consulta de terapia del lenguaje.	0.50 (UMA)
28) Ultrasonido.	1.50 (UMA)
29) Lavado ótico (niños).	1.43 (UMA)
30) Lavado ótico (adultos).	1.55 (UMA)
31) Retiro de puntos.	0.52 (UMA)
32) Retiro de implante.	2.02 (UMA)
33) Dictamen por la inspección sanitaria de establecimientos.	5.30 (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencias Para Manejar:

CONCEPTO	VALOR
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.98 (UMA)
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	3.32 (UMA)
2. Automovilista.	2.69 (UMA)
3. Motociclista, motonetas o similares.	2.61 (UMA)
c) Por expedición de cinco años:	
1. Chofer.	4.60 (UMA)
2. Automovilista.	4.04 (UMA)
3. Motociclista, motonetas o similares.	3.91 (UMA)
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.29 (UMA)
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.30 (UMA)
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	6.52 (UMA)
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	2.76 (UMA)
2. Con vigencia de cinco años.	3.70 (UMA)
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.92 (UMA)

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros Servicios

CONCEPTO	VALOR
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.65 (UMA)
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.65 (UMA)
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.74 (UMA)
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 Toneladas.	2.61 (UMA)
2. Mayor de 3.5 Toneladas.	3.91 (UMA)
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	10.43 (UMA)
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	3.26 (UMA)
g) Permisos provisionales para menor de edad para conducir automóviles	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	3.45 (UMA)

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

CONCEPTO	VALOR
I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	3.76 (UMA)
b) Casa habitación de no interés social.	4.51 (UMA)
c) Locales comerciales.	5.21 (UMA)
d) Locales industriales.	6.72 (UMA)
e) Estacionamientos.	3.81 (UMA)
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.51 (UMA)
g) Centros recreativos.	5.21 (UMA)
II. De Segunda Clase	
a) Casa habitación.	6.81 (UMA)
b) Locales Comerciales.	7.52 (UMA)
c) Locales Industriales.	7.52 (UMA)
d) Edificios de productos o condominios.	7.52 (UMA)
e) Hotel.	11.34 (UMA)
f) Alberca.	6.93 (UMA)
g) Estacionamientos.	6.81 (UMA)
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.81 (UMA)
i) Centros recreativos.	7.52 (UMA)
III. De Primera Clase	
a) Casa habitación.	15.04 (UMA)
b) Locales Comerciales.	16.55 (UMA)
c) Locales Industriales.	16.55 (UMA)
d) Edificios de productos o condominios.	22.57 (UMA)
e) Hotel.	24.07 (UMA)
f) Alberca.	11.53 (UMA)
g) Estacionamientos.	15.04 (UMA)
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.55 (UMA)

i) Centros recreativos.	12.24 (UMA)
j) Tiendas departamentales y cadenas comerciales.	98.32 (UMA)
IV. De Lujo	
a) Casa-habitación Residencial.	30.08 (UMA)
b) Edificios de productos o condominios.	37.61 (UMA)
c) Hotel.	45.13 (UMA)
d) Alberca.	15.05 (UMA)
e) Estacionamientos.	30.09 (UMA)
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	37.61 (UMA)
g) Centros recreativos.	45.13 (UMA)
h) Tiendas departamentales y cadenas comerciales.	117.99 (UMA)

Tratándose de Licencias de construcción de Tiendas departamentales y cadenas comerciales de Primera Clase y de Lujo se pagará derechos a razón del 6% sobre el valor de la obra.

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Para efectos de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal por concepto de Dictamen de uso de suelo por un importe de 0.56 (UMA).

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

CONCEPTO	VALOR
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,473.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$224,539.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,544.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$749,088.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,560,600.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,247,264.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

CONCEPTO	VALOR
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,236.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$74,909.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$187,272.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,544.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$681,462.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,248,480.00

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. En zona popular económica, por m2.	\$2.00
II. En zona popular, por m2.	\$2.30
III. En zona media, por m2.	\$3.13
IV. En zona comercial, por m2.	\$4.66
V. En zona industrial, por m2.	\$6.24
VI. En zona residencial, por m2.	\$8.32
VII. En zona turística, por m2.	\$9.36

ARTÍCULO 32. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Por la Inscripción.	7.32 (UMA)
II. Por la revelación o refrendo del registro.	3.67 (UMA)

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal que se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Predios Urbanos:	
a) En zonas popular económica, por m2.	0.03 (UMA)
b) En zona popular, por m2.	0.07 (UMA)
c) En zona media, por m2.	0.12 (UMA)
d) En zona comercial, por m2.	0.10 (UMA)
e) En zona industrial, por m2.	0.12 (UMA)
f) En zona residencial, por m2.	0.17 (UMA)
g) En zona turística, por m2.	0.19 (UMA)
II. Predios rústicos, por m2:	0.03 (UMA)

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Predios Urbanos:	
a) En zonas popular económica, por m2.	0.04 (UMA)
b) En zona popular, por m2.	0.06 (UMA)
c) En zona media, por m2.	0.08 (UMA)
d) En zona comercial, por m2.	0.15 (UMA)
e) En zona industrial, por m2.	0.25 (UMA)
f) En zona residencial, por m2.	0.30 (UMA)
g) En zona turística, por m2.	0.36 (UMA)
II. Predios rústicos, por m2:	0.04 (UMA)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Predios Urbanos:	
a) En zonas popular económica, por m2.	0.03 (UMA)
b) En zona popular, por m2.	0.04 (UMA)
c) En zona media, por m2.	0.06 (UMA)
d) En zona comercial, por m2.	0.08 (UMA)
e) En zona industrial, por m2.	0.12 (UMA)
f) En zona residencial, por m2.	0.16 (UMA)
g) En zona turística, por m2.	0.18 (UMA)

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	VALOR
I. Bóvedas.	2.02 (UMA)
II. Monumentos.	1.52 (UMA)
III. Criptas.	1.52 (UMA)
IV. Barandales.	1.01 (UMA)
V. Colocaciones de monumentos.	1.36 (UMA)

VI. Circulación de lotes.	0.20 (UMA)
VII. Capillas.	2.02 (UMA)

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN O PREDIOS**

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Zona urbana	
a) Popular económica.	0.15 (UMA)
b) Popular.	0.18 (UMA)
c) Media.	0.22 (UMA)
d) Comercial.	0.01 (UMA)
e) Industrial.	0.30 (UMA)
II. Zona de lujo	
a) Residencial.	0.37 (UMA)
b) Turística.	0.37 (UMA)

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 41. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 25, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Concreto hidráulico.	(1.00 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)**:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	VALOR
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.69 (UMA)
III. Constancia de residencia:	
a) Para Nacionales.	0.69 (UMA)
b) Tratándose de extranjeros.	2.28 (UMA)
IV. Constancia de buena conducta.	0.69 (UMA)
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 (UMA)
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por Apertura.	0.69 (UMA)
b) Por Refrendo.	0.35 (UMA)
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.28 (UMA)
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para Nacionales.	0.69 (UMA)
b) Tratándose de extranjeros.	2.28 (UMA)
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.69 (UMA)
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.14 (UMA)
XI. Certificado de firmas.	1.14 (UMA)
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.71 (UMA)
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.69 (UMA)
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a los dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.14 (UMA)
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Registro de fierro quemador.	0.99 (UMA)
XVII. Trámite de avisos notariales.	0.99 (UMA)
XVIII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	2.28 (UMA)
XIX. Constancia de sobrevivencia.	0.69 (UMA)
XX. Constancia de categoría política.	0.69 (UMA)
XXI. Trámite de autorización para constitución de sociedades.	2.28 (UMA)
XXII. Constancia de identidad.	0.99 (UMA)
XXIII. Constancia de actividades Agrícolas.	0.55 (UMA)
XXIV. Constancia de Agricultor.	0.55 (UMA)
XXV. Constancia de Elegibilidad.	1.14 (UMA)
XXVI. Constancia Ganadera.	0.55 (UMA)
XXVII. Constancia de No Adeudo.	0.55 (UMA)

XXVIII. Constancia de terminación de servicio social.	0.99 (UMA)
XXIX. Constancia de cumplimiento de contrato.	0.99 (UMA)
XXX. Constancia de Ingresos Económicos.	0.55 (UMA)
XXXI. Constancia de Origen.	1.94 (UMA)
XXXII. Constancia de Posesión.	1.94 (UMA)
XXXIII. Constancia de forma honesta de vivir.	0.55 (UMA)
XXXIV. Constancia de lengua indígena.	GRATUITA
XXXV. Constancia de gastos funerarios.	GRATUITA
XXXVI. Constancia de campesino jornalero.	0.48 (UMA)
XXXVII. Constancia de radicación.	0.64 (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancia:

CONCEPTO	VALOR
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.71 (UMA)
b) Constancia de no propiedad.	1.17 (UMA)
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.53 (UMA)
d) Constancia de no afectación.	2.47 (UMA)
e) Constancia de número oficial.	1.21 (UMA)
f) Constancia de no adeudo de servicios de agua potable.	1.07 (UMA)
g) Constancia de no servicio de agua potable.	1.07 (UMA)
h) Constancia de propiedad.	0.71 (UMA)
i) Acta de Acuerdo.	6.18 (UMA)

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VALOR
a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.17 (UMA)
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.99 (UMA)
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	

1. De predios edificados.	0.99 (UMA)
2. De predios no edificados.	0.99 (UMA)
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.99 (UMA)
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.99 (UMA)
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	4.71 (UMA)
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	5.86 (UMA)
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	8.80 (UMA)
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	13.19 (UMA)
5. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	17.58 (UMA)

III. Duplicados y Copias

CONCEPTO	VALOR
a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.68 (UMA)
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.68 (UMA)
c) Copias heliográficas de planos de predios.	1.21 (UMA)
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.21 (UMA)
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.81 (UMA)
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	0.73 (UMA)

IV. Otros Servicios

CONCEPTO	VALOR
A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topográfico y al personal que le asista, calculando los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día que nunca será menor de:	5.92 (UMAS)
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	5.17 (UMA)
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.40 (UMA)

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	11.84 (UMA)
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	14.79 (UMA)
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	22.19 (UMA)
6. De. Más de 50 y hasta 100 hectáreas.	26.64 (UMA)
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	2.96 (UMA)
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	4.43 (UMA)
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	5.92 (UMA)
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	7.40 (UMA)
4. De más de 1,000 m2.	13.31 (UMA)
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	5.17 (UMA)
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.40 (UMA)
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	9.62 (UMA)
4. De más de 1,000 m2.	14.79 (UMA)

Los documentos a que se refieren los artículos 46 y 47 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.83 (UMA)	4.92 (UMA)
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	100.29 (UMA)	50.14 (UMA)
3. Mini super con venta de bebidas alcohólicas.	31.29 (UMA)	15.65 (UMA)
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.83 (UMA)	4.92 (UMA)
5. Supermercados.	125.17 (UMA)	62.59 (UMA)
6. Vinaterías.	49.16 (UMA)	24.58 (UMA)
7. Ultramarinos.	49.16 (UMA)	24.58 (UMA)

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.83 (UMA)	4.92 (UMA)
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	11.80 (UMA)	5.90 (UMA)
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	98.32 (UMA)	49.16 (UMA)
4. Vinaterías.	49.16 (UMA)	49.16 (UMA)
5. Ultramarinos.	49.16 (UMA)	49.16 (UMA)

II. Prestación de Servicios:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	59.00 (UMA)	29.50 (UMA)
b) Cabarets.	216.31 (UMA)	108.15 (UMA)
c) Cantinas.	67.48 (UMA)	33.74 (UMA)
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	245.81 (UMA)	122.90 (UMA)
e) Discotecas.	157.32 (UMA)	78.66 (UMA)
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	19.66 (UMA)	9.83 (UMA)
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	19.66 (UMA)	9.83 (UMA)
h) Restaurantes:		

1. Con servicio de bar.	88.49 (UMA)	44.24 (UMA)
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	49.16 (UMA)	21.69 (UMA)
i) Billares.		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	49.16 (UMA)	21.69 (UMA)

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VALOR
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	14.75 (UMA)
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	10.03 (UMA)

c) Por el traspaso o cambio de propietario de los Locatarios del Mercado Municipal, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Tratándose de concesiones los Locatarios del Mercado Municipal el H. Ayuntamiento percibirá ingresos por traspaso de concesionario conforme lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Alta a nueva Concesión	60.73 (UMA)
II. Baja de la concesión.	49.16 (UMA)

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

CONCEPTO	VALOR
a) Por cambio de domicilio.	14.75 (UMA)
b) Por cambio de nombre o razón social.	14.75 (UMA)
c) Por cambio de giro.	Aplicará la tarifa inicial
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	113.81 (UMA)
e) Costo de concesión del nuevo propietario.	11.38 (UMA)
f) Aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Aplicará la tarifa inicial

g) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	9.64 (UMA)
---	------------

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

CONCEPTO	VALOR
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	0.96 (UMA)
2. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.	0.96 (UMA)
3. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	0.96 (UMA)
4. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	0.96 (UMA)
5. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas con botella cerrada para llevar.	0.96 (UMA)
6. Supermercados.	0.96 (UMA)
7. Vinaterías.	0.96 (UMA)
8. Ultramarinos.	0.96 (UMA)
9. Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescado y/o mariscos con venta sin consumo de bebidas alcohólicas, exclusivamente con alimentos.	0.96 (UMA)

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 48. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
1	Salón de belleza	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
4	Venta de instalaciones de aires acondicionados	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
5	Venta de artesanías en general	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	7.86	2	3.93
		2	3.93	2	1.97
7	Venta de cosméticos	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47

8	Venta de relojes y reparación	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños, accesorios	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
10	Veterinaria	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
11	Agencia de viajes	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.50
12	Bazar y novedades	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	58.99	1	24.50
		2	24.50	2	14.75
14	Cenaduría, taquería	1	14.75	1	7.87
		2	6.88	2	3.44
15	Pizzería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
16	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.22
17	Comercio al por menos de enseres electrodomésticos y línea blanca	1	19.66	1	9.33
		2	9.33	2	4.92
18	Compra-venta de bienes raíces	1	19.66	1	9.30
		2	9.33	2	4.92
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	19.66	1	9.30
		2	9.33	2	4.92
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.50
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	3.93	1	1.97
		2	1.97	2	1.06
22	Dulcería, desechables y similares	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
24		1	7.71	1	3.85

	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	2	3.85	2	1.93
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
26	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	192.79	1	96.39
		2	144.59	2	67.48
27	Farmacia, droguerías	1	9.83	1	4.92
		2	3.93	2	1.97
28	Guarda equipajes	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
29	Helados, dulces y postres	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.93
30	Lavandería, planchado, secado y similares	1	5.90	1	2.95
31	Auto lavado	1	7.86	1	3.85
32	Lavado y Engrasado	1	9.83	1	4.92
33	Novedades, regalos, papelería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
34	Servicio eléctrico automotriz	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	385.58	1	192.79
		2	385.58	2	192.79
36	Taller de serigrafía, grabado e impreza	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
37	Telecomunicaciones	1	48.20	1	24.10
		2	24.10	2	12.05
38	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
40	Tortillería y molino	1	5.90	1	2.95
		2	2.46	2	1.22
41	Venta de aguas frescas	1	7.86	1	3.93

		2	3.93	2	1.97
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	5.90	1	2.93
		2	2.95	2	1.47
43	Venta de refacciones	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	2.08
44	Venta de vidrios y aluminio	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	96.39	1	48.20
		2	77.11	2	38.56
50	Almacenamiento y distribución de gas	1	154.23	1	77.11
		2	77.11	2	38.56
51	Aserradero integrado	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.22
52	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
53	Atención médica y hospitalización	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
54	Banquetes y repostería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
55	Baños	1	9.64	1	4.82
		2	4.82	2	2.41
56	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
57	Cambio de divisas	1	192.79	1	93.39
		2	93.39	2	48.20
58		1	14.94	1	4.92

	Gimnasio, cardio escaladores con zumba	2	7.37	2	3.69
59	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	8.85	1	4.42
		2	3.93	2	1.97
60	Casa de empeño	1	77.11	1	48.20
		2	57.84	2	38.56
61	Caseta telefónica y copiado	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
62	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
63	Cerrajería	1	6.75	1	3.37
		2	3.37	2	1.69
64	Cine exhibición de películas	1	1927.90	1	963.95
		2	963.95	2	481.97
65	Dulcería y Juguetería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	19.28	1	9.64
67	Comercio al por menos de ferretería y tlapalería	1	38.56	1	28.92
		2	19.28	2	14.46
68	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
69	Comercio al por menos de plantas, flores naturales y viveros	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
70	Comercio al por menos de productos naturistas	1	9.64	1	4.82
		2	4.82	2	2.41
71	Lotes de terrenos en panteones	1	144.59		72.30
72	Funeraria	1	154.23	1	77.11
73	Compra-venta de autos y camiones	1	144.59	1	72.30
		2	72.30	2	36.15
74	Compra-venta de productos para alberca	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
75	Compras-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.49
76	Compra-venta de oro y plata	1	9.83	1	4.92

		2	4.92	2	2.46
77	Crédito de microempresarios	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
78	Depósito de refrescos	1	57.84	1	28.92
		2	28.92	2	14.46
79	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
80	Dispensador de crédito financiero rural	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
81	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
82	Elaboración de pan	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
83	Florería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
84	Foto galería, fotos, videos	1	14.46	1	7.23
		2	7.23	2	3.61
85	Frutería, legumbres	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
86	Fuentes de sodas	1	2.95	1	1.47
		2	1.47	2	0.77
87	Gasolinera	1	385.58	1	192.79
		2	385.58	2	192.79
88	Librería	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
89	Mensajería y paquetería	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
90	Óptica	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
91	Paletería y venta de aguas frescas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
92	Planta purificadora de agua	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46

93	Publicidad	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
94	Venta de Refacciones, Renta y Taller de Bicicletas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
95	Renta de Trajes	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
96	Reparación de calzado	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
97	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
98	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	1	25.06	1	12.53
		2	12.53	2	6.75
99	Sastrería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
100	Servicios de Seguridad Privada y Similares	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
101	Artículos de Limpieza y Similares	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
102	Venta de pescados, Mariscos, Pollerías y Similares	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
103	Molino y Nixtamal	1	1.97	1	0.98
		2	0.98	2	0.49
104	Venta de pollos asados	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
105	Mueblería, decoración y persianas	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
106	Boutique	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
107	Venta de equipos celulares	1	15.42	1	7.71
		2	7.71	2	3.85
108	Venta de café	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
109	Zapatería y similares	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
110		1	8.85	1	4.42

	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	2	4.42	2	2.21
111	Pastelería	1	3.93	1	1.97
		2	1.97	2	0.96
112	Venta de artículos religiosos	1	4.92	1	2.46
		2	2.89	2	1.44
113	Venta de sombreros	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
114	Ciber	1	4.92	1	2.46
		2	3.93	2	1.97
115	Taller mecánico	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
116	Taller de hojalatería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
117	Barbería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.46
118	Peluquería	1	5.80	1	2.95
		2	2.95	2	1.46
119	Venta de tortas	1	14.75	1	7.37
		2	6.88	2	3.44
120	Mariscos	1	19.66	1	9.83
		2	14.75	2	7.37
121	Tienda Departamental	1	2891.84	1	1445.92
122	Funerarias y velatorios	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
123	Gimnasio	1	14.75	1	7.37
		2	7.37	2	3.69
24	Grúas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
125	Herrería	1	9.83	1	4.92
		2	3.93	2	1.97
126	Alineación, Balanceo y Suspensión	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
127	Aparatos Electrodomésticos	1	6.88	1	3.44

128	Artículos para Estéticas	1	6.88	1	3.44
129	Automotriz, Torno y Rectificación	1	9.83	1	4.92
130	Balnearios	1	9.64	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
131	Venta de Joyería	1	19.28	1	9.64
		2	9.64	2	4.82
132	Institución de Banca Múltiple	1	57.84	1	28.92
133	Bodega y distribución de Bebidas alcohólicas	1	144.59	1	72.30
		2	144.59	2	72.30
134	Bodega y Distribución de Refrescos	1	106.03	1	53.02
		2	53.02	2	12.05
135	Mini super con venta vinos y licores	1	48.20	1	67.48
136	Tienda Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas de botella cerrada para llevar	1	2173.70	1	1086.85
137	Abarrotes con Ultramarinos	1	77.11	1	38.55
138	Cooperativa de ahorro y préstamo	1	192.79	1	96.39
139	Explotación, Exploración, Extracción de Rocas y Materiales Pétreos	1	393.29	1	196.64
		2	196.64	2	98.32
140	Cadena Comercial	1	530.17	1	265.08
141	Tienda de Convivencia	1	616.93	1	308.46
142	Tienda de Abarrotes en General con Venta de Cerveza en Botella Cerrada para llevar	1	77.11	1	38.56
		2	38.56	2	19.28
143	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
144	Casa de Empeño, Préstamo y Similares	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
145	Farmacia con Consultorio	1	48.20	1	24.09
		2	24.09	2	2.41
146	Deposito con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	1	289.18	1	144.59
		2	144.59	2	72.30
147	Bodega con Actividad Comercial	1	154.23	1	77.11
		2	77.11	2	38.56
148	Centro Cambiario	1	192.79	1	96.39

149	Venta de Joyería	1	19.66	1	9.83
150	Venta de Material para construcción	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
151	Venta de Materia Prima, Abarrotes, Semilla	1	21.21	1	10.60
		2	10.60	2	5.30
152	Venta de Fantasía	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93
153	Molino de Harina y Chiles Secos	1	22.13	1	11.57
		2	11.57	2	5.78
154	Tienda de Abarrotes y Lechería	1	19.28	1	9.64
		2	9.64	2	4.82
155	Talabartería	1	14.46	1	7.23
		2	7.23	2	3.61
156	Reparación de Alhajas	1	8.67	1	4.34
		2	4.34	2	2.20
157	Central de Autobuses	1	240.99	1	120.49
		2	115.67	2	48.20
158	Bisutería	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93
159	Huarachería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
160	Mochilas, maletas y más	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
161	Spa y masajes	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
162	Curtiduría	1	6.75	1	3.37
163	Pisos y Azulejos	1	33.73	1	16.87
		2	18.87	2	8.43
164	Compra y venta de desperdicios industriales	1	38.56	1	19.28
		2	19.28	2	9.64
165	Venta de alimentos para ganado y forrajes	1	24.10	1	12.05
		2	12.05	2	6.02
166	Venta de condimentos y chiles secos	1	7.71	1	3.85
167	Venta de Fichas de Internet	1	9.64	1	4.82

169	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1	9.64	1	4.82
-----	--	---	------	---	------

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

CONCEPTO	VALOR
a) Hasta 5 m2.	5.01 (UMA)
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.13 (UMA)
c) De 10.01 en adelante.	15.18 (UMA)

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

CONCEPTO	VALOR
a) Hasta 2 m2.	3.04 (UMA)
b) De 2.01 hasta 5 m2.	10.13 (UMA)
c) De 5.01 m2. en adelante.	13.16 (UMA)

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

CONCEPTO	VALOR
a) Hasta 5 m2.	6.38 (UMA)
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.64 (UMA)

c) De 10.01 hasta 15 m2.	18.09 (UMA)
--------------------------	-------------

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 2.95 (UMA)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.95 (UMA)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.95 (UMA)

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 1.95 (UMA)

VII. Por perifoneo:

CONCEPTO	VALOR
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	4.92 (UMA)
2. Por día o evento anunciado.	0.49 (UMA)
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	3.93 (UMA)
2. Por día o evento anunciado.	0.39 (UMA)

VIII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

a) Por metro cuadrado por año. 5.16 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado. El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será gratuito, así como su autorización de los extemporáneos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR EL
CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL Y ANTIRRÁBICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	CONCEPTO	Valor en UMAS	
		DESDE	HASTA
1	Padrón municipal de establecimientos con persona moral o física que realice actividades relacionadas a los animales.	Gratuito	Gratuito
2	Registro local Perro o Gato mestizo al Padrón municipal de Mascotas	Gratuito	Gratuito
3	Registro local Perro o Gato de raza pura al Padrón municipal de Mascotas (registro único)	1.03	1.03
4	Tatuaje de identificación	Gratuito	Gratuito
5	Registro al Padrón municipal de Criadores de perros o gatos de raza pura (cuota anual)	9.35	9.35
6	Registro de nuevas camadas al Padrón municipal de Criadores de perros o gatos de raza pura (cuota anual)	6.24	6.24
7	Registro local Perro o Gato de raza pura al Padrón municipal de Criadores de perros o gatos de raza pura (cuota anual)	6.24	6.24
8	Servicio de Sacrificio humanitario de animales (depende del tamaño de la mascota)	3.64	8.83
9	Servicio de fumigación de espacios para matar pulgas y garrapatas (según el tamaño del espacio a fumigar)	2.68	8.83
10	Servicio de adiestramiento al público en general	1.04	1.04
11	Servicio de adiestramiento para mascotas adoptadas con el H. Ayuntamiento	Gratuito	Gratuito
12	Vacunación general (según la marca del producto)	1.56	2.68
13	Vacunación Antirrábica (depende de si es por parte del centro de salud o si es por pedido particular)	Gratuito	1.56
14	Desparasitación interna (según la marca del producto)	0.52	3.74
15	Desparasitación externa (según la marca del producto)	1.04	3.74
16	Traslados, rescates y reubicaciones	Gratuito	Gratuito
17	Servicio de Renta de jaula trampa para TNR (Atrapar, Esterilizar y Libera) por semana.	0.52	3.12
18	Servicio de Renta jaula transportadora (según tamaño)	0.52	31.18
19	Esterilización perras hembras (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	3.64	4.99

20	Esterilización perros machos (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	2.08	4.99
21	Esterilización gatas hembras (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	2.68	3.95
22	Esterilización gatos machos (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	2.08	3.95
23	Esterilización perras y gatas hembras en situación de calle (según los recursos disponibles para la compra de los medicamentos para las cirugías)	Gratuito	Gratuito
24	Esterilización perras y gatas hembras dadas en adopción por el H. Ayuntamiento de Huitzucó	Gratuito	Gratuito
25	Certificado de adopción por parte del H. Ayuntamiento de Huitzucó	Gratuito	Gratuito
26	Servicio de estética canina y felina (según el peso del animal)	0.52	3.64
27	Servicio consulta médica veterinaria general	1.04	1.04
28	Venta de Placas de Identificación para mascotas	0.50	1.04

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

ARTICULO 52. Por la expedición de dictámenes de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo.	
a) Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares.	2.20
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio.	
b) Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías, etc. y otros de índole similar	3.25
III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	
c) Restaurantes, bares, cantinas, discotecas, cafeterías, balnearios, etc., y otros de índoles similar.	15.00
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Coppel, Oxxo, Hoteles, Elektra, Aurrera, Tortillerías, Rosticerías, se cobrará por giro y similares.	25.00
e) Permiso por quema de fuegos pirotécnicos por evento.	2.00
f) Por traslado en la ambulancia dentro de la ciudad.	2.20

g) Por la verificación en la plaza de toros.	2.00
h) Constancia de seguridad en instituciones educativas (privadas)	5.20
i) Constancia de revisión de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagaran semestralmente:	3.00

IV. Por el servicio del traslado de pacientes, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los conceptos de:

CONCEPTO	VALOR
Traslado local de paciente.	3.10
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Acapulco, Gro.	13.00
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Iguala, Gro.	3.10
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Chilpancingo, Gro.	6.80
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Cuernavaca, Gro.	6.80
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-México, D.F.	10.00

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. Lotes de hasta 120 m2.	22.76 (UMA)
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	34.14 (UMA)

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

CONCEPTO	VALOR
a) Mercado central:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 (UMA)
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 (UMA)
b) Mercado de zona:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 (UMA)
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 (UMA)
c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 (UMA)
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 (UMA)
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06 (UMA)
e) Canchas deportivas, por partido.	0.94 (UMA)
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	18.97 (UMA)

II. Las personas físicas que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán s derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
a) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	3.41 (UMA)
2. Segunda clase.	1.71 (UMA)
3. Tercera clase.	0.91 (UMA)

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	3.41 (UMA)
2. Segunda clase.	1.71 (UMA)
3. Tercera clase.	0.91 (UMA)

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.02 (UMA)
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	1.14 (UMA)
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.02 (UMA)
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.06 (UMA)
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.06 (UMA)
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo de camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.34 (UMA)
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	1.71 (UMA)
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.85 (UMA)
3. Calles de colonias populares.	0.23 (UMA)
4. Zonas rurales del Municipio.	0.11 (UMA)

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o haber maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	0.85 (UMA)
2. Por camión con remolque.	1.71 (UMA)
3. Por remolque aislado.	0.85 (UMA)
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.27 (UMA)
h) Por la ocupación de la vía pública con tapízales o materiales de construcción por m2, por día:	

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 (UMA)

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.14 (UMA)

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.14 (UMA)

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. Ganado mayor.	0.46 (UMA)
II. Ganado menor.	0.23 (UMA)
III. Alimentación de ganado por día y cada animal.	1.12 (UMA)

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Motocicletas.	1.53 (UMA)
II. Automóviles.	2.71 (UMA)
III. Camionetas.	4.03 (UMA)
IV. Camiones.	5.42 (UMA)
V. Bicicletas.	0.34 (UMA)
VI. Tricicletas.	0.38 (UMA)

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Motocicletas.	1.02 (UMA)
II. Automóviles.	2.03 (UMA)
III. Camionetas.	3.05 (UMA)
IV. Camiones.	3.25 (UMA)

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

CONCEPTO	VALOR
I. Sanitarios.	0.03 (UMA)
II. Baños de regaderas.	0.06 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
I. Copa por kg.	0.22 (UMA)
II. Café por kg.	0.22 (UMA)
III. Cacao por kg.	0.22 (UMA)
IV. Jamaica por kg.	0.22 (UMA)
V. Maíz por kg.	0.22 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DECIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 7.47 (UMA) diarias por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.57 (UMA)

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 1.14 (UMA)

c) Formato de licencia. 1.14 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTO FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. A corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Valores en UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.58
2) Por circular con documento vencido.	2.58

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.15
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.60
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61.80
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	103.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.15
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.15
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.27
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.58
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.15
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.15
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.30
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.15
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.58
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.58
17) Circular en sentido contrario.	2.58
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.58
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.58
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.58
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.12
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.58
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.58
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.15
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.78
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.58
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.15

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.15
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.58
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.60
35) Estacionarse en boca calle.	2.58
36) Estacionarse en doble fila.	2.58
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.58
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.58
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.58
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.58
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.15
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5.15
43) Invadir carril contrario.	5.15
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.30
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.30
46) Manejar con licencia vencida.	2.58
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.45
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.60
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.75
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.58
51) Manejar sin licencia.	2.58
52) Negarse a entregar documentos.	5.15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.15
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.45

55) No esperar boleta de infracción.	2.58
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.30
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.15
58) Pasarse con señal de alto.	2.58
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.58
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.15
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.15
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.58
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.15
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.09
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.15
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.15
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.58
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.45
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.60
70) Volcadura o abandono del camino.	8.24
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.30
72) Volcadura ocasionando la muerte.	51.50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.30
74) Por conducir sin casco a conductores de motonetas, cuatrimotos, motocicletas, etc.	2.68
74) Por cualquier tipo de vehículo que produzca contaminación auditiva.	3.09

II. Servicio público:

CONCEPTO	Valores en UMA
1) Alteración de tarifa.	5.15
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.24

3) Circular con exceso de pasaje.	5.15
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.24
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.18
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.15
7) Circular sin razón social.	3.09
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.15
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.24
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.15
11) Maltrato al usuario.	8.24
12) Negar el servicio al usuario.	8.24
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.24
14) No portar la tarifa autorizada.	30.90
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.90
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.15
17) Transportar personas sobre la carga.	3.61
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.58

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción.

CONCEPTO	VALOR
I. Por una toma clandestina.	28.45 (UMA)
II. Por tirar agua.	11.38 (UMA)
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	11.38 (UMA)

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.54 (UMA)
V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores.	6.54 (UMA)
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura.	6.54 (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 11.38 (UMA) a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 31.18 (UMA) a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 51.22 (UMA) a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 68.29 (UMA), a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 45.53 (UMA) a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 79.67 (UMA) a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

CONCEPTO	Valor en UMA
1) Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	45.00 (UMA)
2) Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.	12.50 (UMA)

3) Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto.	35.00 (UMA)
4) Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.	20.00 (UMA)
5) Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	30.00 (UMA)
6) Criar en los predios de la zona urbana municipal, rural o en la calle (lugares poblados o contiguos a ellos), ganado vacuno, equino, caprino, apiarios, porcino o avícola.	37.50 (UMA)
7) Establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes(psicotrópicos).	150.00 (UMA)
8) Restaurantes, fondas, taquerías, pozolerías, supermercados y locales del mercado en donde no se respete espacio libre de humo de tabaco.	100.00 (UMA)
9) Todo establecimiento de manejo de alimentos que no cuente con licencia y su dictamen sanitario.	80.00 (UMA)

SECCIÓN NOVENA MULTAS DE REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

No.	CONCEPTO	UMA'S
1	Por colocarse sin permiso en vía pública.	10.00
2	Por no contar con permiso o licencia comercial.	10.00
3	Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido.	12.00
4	Por colocar rótulos o estructuras con mercancía que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos.	6.00
5	Por cambio de nombre o razón social.	6.00
6	Por no dar de alta el cambio de domicilio de un establecimiento.	8.00
7	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial.	20.00
8	Por no contar con filiación de meseras en bases y similares (pago x mesera (o)).	10.00
9	Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares lo cual cause molestias a los vecinos.	6.00
10	Por tener más de las meseras permitidas el pago es x mesera (o).	10.00
11	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad.	20.00

12	Por riña y pleito sin hechos de sangre en establecimiento.	20.00
13	Por no contar con autorizaciones para bailes populares.	80.00
14	Por no contar con autorizaciones para circos.	60.00
15	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos).	60.00
16	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos.	30.00
17	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo.	60.00
18	Por no contar con autorización para rockolas.	10.00
19	Por no contar con autorización para juegos de video.	6.00
20	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia.	16.00
21	Por vender y/o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos).	80.00
22	Por ejercer la prostitución en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	30.00
23	Por rentar o vender películas con clasificación C o XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente.	12.00
24	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	12.00
25	Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad.	80.00
26	Por riña o pleito con hechos de sangre en establecimiento.	80.00
27	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias.	30.00
28	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	10.00
29	Insultos a la autoridad.	10.00
30	Desacato a la autoridad.	10.00

SECCIÓN DÉCIMA MULTA DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

NO.	CONCEPTO	UMAS
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: GRAVES:		
1	Provocación de zoonosis incurables.	103.93
2	Envenenamiento intencional.	31.18
3	Muerte por atropellamiento intencional.	25.98
4	Sacrificio de animales de manera no humanitaria.	20.79

5	Abandonar un animal enfermo o herido.	18.71
6	Crueldad animal constante o de gravedad.	18.71
7	Abandono animal.	15.59
8	Provocación de zoonosis leves a moderadas.	15.59
9	Organizar o participar en eventos de peleas de perros.	10.39
10	Lastimarlos con sustancias calientes o ácidos.	51.97
11	Azuzar animales para que se ataquen entre ellos.	51.97
12	Agresión física de perros no vacunados con dueño a humanos.	8.31
13	Mutilación de miembros del cuerpo que produzca incapacidad.	8.31
14	Matar un animal de forma negligente o por descuido accidental.	5.20
15	Mutilación de orejas y/o cola con fines estéticos o sin utilidad.	5.20
16	Quien filme y difunde videos de maltrato o crueldad animal con fines de lucro o recreativo.	5.20
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: MEDIAS:		
17	Atropellamiento con resultado de fractura de hueso que requiera de cirugía.	103.93
18	Provocación de epizootias de enfermedades graves o incurables.	41.57
29	Provocación de epizootias de enfermedades moderadas.	15.59
20	Provocación de epizootias de enfermedades leves.	12.47
21	Robo de animales.	8.31
22	Complicidad de personas que encubran a otras personas que infrinjan la ley.	8.31
23	Atropellamiento con lesiones menores.	5.20
24	Negligencia de daños (No responsabilizarse de los daños que la mascota ocasione).	5.20
25	Negligencia de tenencia responsable de los animales.	5.20
26	Mantener a los animales en condiciones antihigiénicas que puedan enfermarlos.	5.20
27	Mantener a las mascotas amarrados más de 24 hrs sin justificación.	5.20
28	Agresión de perros no vacunados con dueño a otros animales.	5.20
29	No brindar atención veterinaria cuando el animal lo requiera con urgencia.	5.20
30	Golpear un animal en la vía pública.	2.60
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: BAJAS:		

31	No estar inscrito en el Padrón Municipal de establecimientos con manejo de animales ya sea persona física o moral e incurrir con algún delito en cuestión de bienestar animal.	18.71
32	Vender animales y no estar inscrito en el Padrón Municipal de criadores de perros o gatos de raza pura.	18.71
33	Reproducir y vender Animales y no tener registradas las camadas nuevas en el Padrón Municipal de criadores de perros o gatos de raza pura.	12.47
34	Poseer perras o gatas hembras mestizas como mascotas sin esterilizar, salvo que se compruebe que tienen la capacidad para cuidarlas y evitar que se reproduzcan.	4.99
35	Recolección de mascotas que no estén inscritas en el padrón municipal de mascotas.	2.60
36	Recolección de perros y gatos sin collar ni identificación que tengan dueño en la vía pública.	2.60
37	Hacerlos ingerir bebidas alcohólicas.	2.60
38	Encerrarlos en vehículos de forma negligente.	2.60
39	Pintarlos en forma de burla o entretenimiento sádico.	1.56
40	No vacunar a nuestros animales en tiempo y forma.	1.56
41	No desparasitar a nuestros animales en tiempo y forma.	1.56
42	No recoger las heces en vía pública.	1.56
43	No adiestrar a las mascotas si estas son agresivas y que puedan ocasionar algún daño.	1.04
44	Recolección de perros y gatos con collar e identificación con dueño en la vía pública.	1.04

I. Multas y sanciones por maltrato al ganado.

NO.	CONCEPTO	UMAS
1	Recolección de ganado con lesiones mayores o enfermedad grave en la vía pública que se deban sacrificar y no hayan sido atendidos por su dueño por más de 3 días antes de eso o hayan sido abandonados por lo mismo.	47.00
2	Recolección de ganado abandonados y/o desatendidos gravemente por su dueño.	32.00
3	Inspecciones de establecimiento de ganado donde no atiendan el bienestar animal del (de los) mismo(s): Higiene, salud, alimentación, trato, muerte digna de manera adecuada.	21.00
4	Recolección de ganado que provoquen daños en vía pública y el dueño no se hagan responsable.	11.00

5	Recolección de ganado con lesiones en la vía pública que se deban sacrificar porque es una emergencia médica y está afectando su bienestar animal.	9.00
6	Recolección de ganado con lesiones menores en la vía pública.	5.20
7	Recolección de ganado sin marca o registro en la vía pública.	4.15
8	Recolección de ganado deambulando en la vía pública en zona urbana.	1.50

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales

II. Bienes muebles

ARTÍCULO 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del

Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 105. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106. La siguiente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$189´280,500.00 (Ciento ochenta y nueve millones doscientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzuco de Figueroa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

C.R.I.				Concepto	Ingresos Estimados 2024
1				IMPUESTOS:	\$3,030,000.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos.	\$6,000.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	\$6,000.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio.	\$2,700,000.00
1	2	1		Predial.	\$2,700,000.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.	\$289,000.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$289,000.00
1	7			Accesorios de Impuestos.	\$35,000.00
1	7	1	1	Recargos.	\$10,000.00
1	7	1	2	Multas.	\$15,000.00
1	7	1	3	Actualización.	\$10,000.00
1	8			Otros Impuestos.	\$0.00
1	8	2		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales.	\$0.00
1	8	3		Aplicados por Servicios de Tránsito.	\$0.00
1	8	4		Pro-Ecología.	\$0.00
4				DERECHOS:	\$10,420,000.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.	\$350,000.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	\$325,000.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$25,000.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	\$8,700,000.00

4	3	1	Servicios Generales en Panteones.	\$50,000.00
4	3	2	Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,400,000.00
4	3	3	Servicio de Alumbrado Público.	\$6,570,000.00
4	3	4	Servicios Municipales de Salud.	\$25,000.00
4	3	5	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$1,000,000.00
4	3	6	Señales para ganado, fierros y marcas.	\$25,000.00
4	3	7	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$700,000.00
4	4		Otros Derechos.	\$1,000,000.00
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$70,000.00
4	4	1 1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$70,000.00
4	4	2	Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$20,000.00
4	4	3	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$25,000.00
4	4	4	Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$10,000.00
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$70,000.00
4	4	6	Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental.	\$5,000.00
4	5		Accesorios de Derechos.	\$100,000.00
5			PRODUCTOS:	\$301,000.00
5	1		Productos de Tipo Corriente.	\$301,000.00
5	1	1	Productos Financieros.	\$1,000.00
5	1	2	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$0.00
5	1	3	Otros Productos.	\$300,000.00

6			APROVECHAMIENTOS:	\$269,000.00
6	1		Aprovechamientos de Tipo Corriente.	\$200,000.00
6	1	1	Multas Administrativas.	\$200,000.00
6	1	1	1 Seguridad Pública.	\$100,000.00
6	1	1	2 Tránsito Municipal.	\$100,000.00
6	1	1	3 Por concepto de Protección al Medio Ambiente.	\$0.00
6	2		Aprovechamiento Patrimoniales.	\$0.00
6	3		Accesorios de Aprovechamientos.	\$69,000.00
6	3	1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades.	\$0.00
6	3	2	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal.	\$0.00
6	3	3	Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento.	\$0.00
6	3	4	Multas y Recargos.	\$69,000.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	\$175,260,500.00
8	1		Participaciones.	\$75,188,981.00
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).	\$58,875,879.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	\$8,782,306.00
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	\$2,274,275.00
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	\$5,256,521.00
8	2		Aportaciones	\$100,071,519.00
8	2	1	Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FISM-DF).	\$67,576,549.00
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF).	\$32,494,970.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, **y**

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79 y 93** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.






ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGÁ VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Huitzuc de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Igualapa**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/419/2024, de fecha 12 de octubre de 2023, el Ciudadano Omar González Álvarez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-39/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0 % en relación a los recibidos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Igualapa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, cual asistió el día **5 de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal y se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial,

adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Igualapa**, **se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso A), B) y F) de la fracción II del artículo 25**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 25.- ...

I. ...

II. ...

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024. \$ 142.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado. \$ 236.00

C). al E)...

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 110.00”

Esta Comisión Dictaminadora, consideró modificar la fracción XII del artículo **46** para establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos

requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala **“Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”**, considera procedente modificar el artículo 48 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por tanto, el artículo en cita, con las modificaciones queda de la siguiente manera:

“Artículo 48.- ...

I. a la II....

*III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:*

a) al d)...

IV. ...

a) al d)...

V...”

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en la Sección Décima, Artículo **51 de la iniciativa**, en el apartado **“Registro Civil”**, no se desglosaban los costos y sólo contenía la situación **“en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente”**, por lo que esta Comisión dictaminadora procedió a **modificar** el artículo antes citado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

“SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

“ARTÍCULO 51 .- *El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado”.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes

históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Igualapa, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **126** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$74,637,091.16 (setenta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil noventa y un pesos 16/100 M.N.)**, que representa el **7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el

Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Contribuciones especiales

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

e) Accesorios de impuestos

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

f) Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones de mejoras.

III. DERECHOS

a) Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Uso de la vía pública.

b) Derechos por Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Por el derecho de la instalación y mantenimiento del alumbrado Público.
14. Señales para ganado, fierros y marcas.
15. Ingresos por cuenta de terceros.

16. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.

d) Accesorios de derechos

1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.

e) Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Por utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales.
4. Corrales y corraletas.
5. Corralón municipal.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolina.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones por venta de artículos para apoyo a las comunidades.
16. Servicio de protección privada.
17. Productos diversos.
18. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
19. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.
20. Productos financieros.

b) Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos de tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito local.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) Aprovechamientos patrimoniales.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de Notificación y ejecución.

c) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos, Actualizaciones de Gastos de notificación y ejecución.

d) Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
4. Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)

b) Aportaciones

1. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (Ramo 33 FIMS)
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Ramo 33 FORTAMUN)

c) Convenios

1. Convenios estatales y federales.

d) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

1. Convenios de colaboración administrativa.

e) Fondos distintos de aportaciones.

1. Previstos en disposiciones específicas.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iguala, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.43 (UMAS)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.67 (UMAS)
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	6.0 (UMAS)
XI. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales, por evento.	5.0 (UMAS)
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.93 (UMAS)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.36 (UMAS)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.57 (UMAS)

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral determinado de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero en vigor.

**CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 4,590.00
b) Agua.	\$ 3,059.00
c) Cerveza.	\$ 1,579.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	\$ 7,652.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 765.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 900.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 900.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 580.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 900.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 62.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 122.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 14.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 74.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 122.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 122.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 225.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 3,800.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 6,118.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 350.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 6,118.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,672.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 4,460.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 306.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,672.00

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 12- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y

- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- 1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 519.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 250.00
- 2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 20.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 8.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 8.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 792.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 792.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ 792.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$ 111.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|--------------|-----------|
| 1.- Vacuno. | \$229.00 |
| 2.- Porcino. | \$117.00 |
| 3.- Ovino. | \$ 102.00 |

4.- Caprino.	\$ 95.00
5.- Aves de corral.	\$ 4.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 33.00
2.- Porcino.	\$ 16.00
3.- Ovino.	\$ 12.00
4.- Caprino.	\$ 12.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 57.00
2.- Porcino.	\$ 39.00
3.- Ovino.	\$ 16.00
4.- Caprino.	\$ 16.00

IV. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, vacuno, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Vacuno.	\$ 47.00
2.- Porcino.	\$ 29.00
3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 102.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 235.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 470.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 128.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 103.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 114.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 229.00
d) Al extranjero.	\$ 1,016.00
V. Por la Certificación y búsqueda de documentos:	
a) Certificación de documentos.	\$ 70.00
b) Búsqueda de documentos.	\$ 35.00
VI. Por servicio de mantenimiento de panteones anual.	\$ 90.00
VII. Sesión de derechos.	\$ 800.00
VIII. Escrituración, Re-escrituración y regularización	
a) Escrituración.	\$ 3,391.00
b) Re-escrituración.	\$ 1,195.50
c) Regularización.	\$ 1,195.50
IX. Fosa en propiedad panteón central pago anual.	\$ 2,571.00
X. Fosa a perpetuidad pago por año.	\$ 1,275.00
XI. Fosa por temporalidad (5 años).	\$ 120.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el

Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$3.00
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 3.00
31	40	\$ 4.00
41	50	\$ 5.00
51	60	\$ 6.00
61	70	\$ 7.00
71	80	\$ 5.00
81	90	\$ 7.00
91	100	\$ 7.00
MÁS DE	100	\$ 8.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
	0 10	\$ 10.00
	11 20	\$ 10.00
	21 30	\$ 11.00
	31 40	\$ 12.00
	41 50	\$ 13.00
	51 60	\$ 14.00
	61 70	\$ 16.00

71	80	\$ 18.00
81	90	\$ 21.00
91	100	\$ 23.00
MÁS DE	100	\$ 26.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 456.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 914.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,826.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,826.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 8,881.00
b) Comercial tipo B.	\$ 5,107.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,553.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 306.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 306.00
c) Zonas residenciales.	\$ 458.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 458.00

III.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 77.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 229.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 306.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 354.00

e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 295.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 306.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 236.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 152.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 286.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 206.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 236.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 177.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 1117.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 77.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 15.00
b) Mensualmente.	\$ 76.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 765.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 556.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 118.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 238.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$ 79.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 79.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 111.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$128.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 79.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$ 20.00

b) Extracción de uña. \$ 31.00

c) Debridación de absceso. \$ 49.00

d) Curación. \$ 26.00

e) Sutura menor. \$ 33.00

f) Sutura mayor. \$ 58.00

g) Inyección intramuscular. \$ 6.00

h) Venoclisis. \$ 33.00

i) Atención del parto. \$ 372.00

j) Consulta dental. \$ 20.00

k) Radiografía. \$ 38.00

l) Profilaxis. \$ 16.00

m) Obturación amalgama. \$ 27.00

n) Extracción simple. \$ 35.00

ñ) Extracción del tercer molar. \$ 75.00

o) Examen de VDRL.	\$ 83.00
p) Examen de VIH.	\$ 204.00
q) Exudados vaginales.	\$ 333.00
r) Grupo IRH.	\$ 82.00
s) Certificado médico.	\$ 44.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 49.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 44.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 23.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 206.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 316.00
b) Automovilista.	\$ 237.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 158.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	158.00

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 484.00
b) Automovilista.	\$ 387.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 241.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$161.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 142.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 158.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 287.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 384.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcionen el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	\$ 142.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcionen el gobierno del estado.	\$ 236.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 63.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 316.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 396.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 110.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 110.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$634.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$685.00
c) Locales comerciales.	\$795.00

d) Locales industriales.	\$1,034.00
e) Estacionamientos.	\$637.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$675.00
g) Centros recreativos.	\$795.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,155.00
b) Locales comerciales.	\$1,142.00
c) Locales industriales.	\$1,144.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,144.00
e) Hotel.	\$1,718.00
f) Alberca.	\$1,144.00
g) Estacionamientos.	\$1,034.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,034.00
i) Centros recreativos.	\$1,144.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,290.00
b) Locales comerciales.	\$2,512.00
c) Locales industriales.	\$2,512.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,435.00
e) Hotel.	\$3,658.00

f) Alberca.	\$1,718.00
g) Estacionamientos.	\$2,290.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,512.00
i) Centros recreativos.	\$2,631.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,629.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,610.00
c) Hotel.	\$6,868.00
d) Alberca.	\$2,826.00
e) Estacionamientos.	\$4,575.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,723.00
g) Centros recreativos.	\$6,867.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$31,745.00
--	-------------------

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$317,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$529,087.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$1,057,939.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$2,116,350.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$3,174,526.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m ²	12 meses
b) De mas de 300.00 m ² a 1000.00 m ²	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m ²	24 meses

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 3.00
b) En zona popular, por m ² .	\$ 4.00
c) En zona media, por m ² .	\$ 5.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 8.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 10.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 12.00
g) En zona turística, por m ² .	\$ 14.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| I. Por la inscripción. | \$ 1,118.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 556.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción..

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 5.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 7.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 8.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 12.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 14.00 |

II. Predios rústicos.

- a) Predios rústicos por m2 \$ 3.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$ 3.00
- b) En zona popular, por m2. \$ 5.00
- c) En zona media, por m2. \$ 6.00
- d) En zona comercial, por m2. \$ 10.00
- e) En zona industrial, por m2. \$ 18.00
- f) En zona residencial, por m2. \$ 24.00
- g) En zona turística, por m2. \$ 27.00

II. Predios rústicos

- a) Predios rústicos por m2 \$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$ 3.00
- b) En zona popular, por m2. \$ 3.00
- c) En zona media, por m2. \$ 5.00
- d) En zona comercial, por m2. \$ 6.00
- e) En zona industrial, por m2. \$ 8.00
- f) En zona residencial, por m2. \$ 12.00

g) En zona turística, por m2. \$ 14.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 114.00
II. Criptas.	\$ 114.00
III. Barandales.	\$ 67.00
IV. Colocaciones de monumentos.	\$ 200.00
V. Circulación de lotes.	\$ 69.00
VI. Capillas.	\$ 229.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 25.00
b) Popular.	\$ 29.00
c) Media.	\$ 35.00
d) Comercial.	\$ 39.00
e) Industrial.	\$ 46.00

III. Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Residencial. | \$ 58.00 |
| b) Turística. | \$ 59.00 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|---------|
| a) Concreto hidráulico. | \$76.00 |
| b) Adoquín. | \$59.00 |
| c) Asfalto. | \$41.00 |
| d) Empedrado. | \$28.00 |

ARTÍCULO 43.-El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
9. Cava con venta de bebidas alcohólicas
10. Suvenires Tabaquería
11. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
13. Artículos para alberca
14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
15. Servicio Automotriz
16. Aserradero
17. Billar
18. Campamentos para casas rodantes

19. Cementera
20. Circos y otros espectáculos no establecidos
21. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
22. Farmacias
23. Consultorios de medicina general y especializados
24. Clínicas de consultorios médicos
25. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
26. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
27. Edificación residencial y no residencial (constructora)
28. Fabricación de fibra de vidrio.
29. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
30. Gas a domicilio
31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
32. Gasolinera
33. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
34. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
35. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
36. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
37. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
38. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
39. Manejo de Residuos No Peligrosos Productos y accesorios para mascotas Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
40. Minisúper: a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
41. Parque de diversiones y temático
42. Parques Acuáticos y Balnearios
43. Fabricación de perfumes
44. Pescadería
45. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.
46. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
47. Taller de mofles
48. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
49. Establecimientos con preparación de alimentos;
50. Bares y cantinas;
51. Pozolerías;
52. Rosticerías;
53. Discotecas;
54. Talleres mecánicos;
55. Talleres de hojalatería y pintura;
56. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;

57. Talleres de lavado de auto;
58. Herrería;
59. Carpinterías;
60. Lavanderías;
61. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
62. Venta y almacén de productos agrícolas;
63. Hoteles y moteles y similares.
64. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
65. Panaderías
66. Loncherías
67. Cafeterías
68. Torno y soldadura
69. Madereras
70. Venta y almacén de productos químicos
71. Laboratorios
72. Talleres de platería y orfebrería
73. Consultorios médicos
74. Consultorios dentales
75. Clínicas, sanatorios y hospitales
76. Veterinarias
77. Servicios funerarios
78. Servicio crematorio
79. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
80. Vulcanizadoras
81. Fumigadoras
82. Pinturas
83. Purificadoras de agua
84. Imprenta y papelerías
85. Molinos y tortillerías
86. Estéticas y/o salones de belleza
87. Tiendas departamentales
88. Supermercados
89. Cines
90. Gasolineras
91. Misceláneas
92. Balnearios y albercas públicas
93. Laminadoras
94. Plateados
95. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
96. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
97. Ferreterías y tlapalerías
98. Edificaciones y construcciones
99. Servicio de banquetes

- 100. Venta de plaguicidas
- 101. Laboratorios Clínicos
- 102. Venta de Celulares
- 103. Granjas, zahúrdas y establos
- 104. Sanitarios públicos
- 105. Cementerios
- 106. Rastros (casa de matanza)
- 107. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44 que antecede, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.- Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 60.00
III Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales.	GRATUITA
b) Para nacionales	\$ 60.00
c) Tratándose de Extranjeros	\$ 120.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 40.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 40.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 300.00
b) Por refrendo.	\$ 180.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 150.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$60.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 140.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	GRATUITO
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 100.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$ 40.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 60.00
XIV. Constancia de identificación.	\$ 60.00
XV. Carta de recomendación.	\$ 60.00
XVI. Constancia de radicación.	\$ 60.00
XVII. Constancia de Vida	\$ 60.00
XVIII. Constancia de categoría política	\$ 60.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 128.00

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

2.- De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
- II. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
- III. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
- IV. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
- V. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$ 60.00
- 2.- Constancia de no propiedad. \$ 70.00
- 3.- Constancia de propiedad \$ 70.00
- 4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.
 - a) Habitacional. \$120.00
 - b) Comercial, industrial o de servicios. \$240.00
- 5.- Constancia de no afectación. \$ 200.00
- 6.- Constancia de número oficial. \$ 120.00
- 7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$ 60.00

8.- Constancia de no servicio de agua potable. \$ 60.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$ 100.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$ 120.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: \$ 120.00

a) De predios edificados. \$ 60.00

b) De predios no edificados.

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$ 140.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$ 60.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán \$ 128.00

b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán \$ 573.00

c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán \$ 1,145.00

d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán \$ 1,718.00

e) De más de \$107,185.62, se cobrarán \$ 2,363.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 60.00

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$ 60.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$ 120.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 120.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 60.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 60.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 478.00
---	-----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$ 365.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 637.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 955.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,273.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,591.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,910.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 27.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 238.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 477.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 716.00

d) De más de 1,000 m2.	\$ 992.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 318.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 637.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 955.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,271.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 4,119.00	\$ 2,059.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$16,370.00	\$8,184.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,876.00	\$3,442.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,765.00	\$1,030.00
e) Supermercados.	\$16,370.00	\$8,184.00
f) Vinaterías.	\$9,628.00	\$4,818.00
g) Ultramarinos.	\$6,876.00	\$3,442.00
h) Supermercados, tiendas departamentales, autoservicios y tiendas de conveniencia (franquicias)	\$ 56,682.00	\$ 43,452.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,125.00	\$2,059.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,308.00	\$4,818.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,070.00	\$536.00
d) Vinaterías.	\$9,628.00	\$4,818.00
e) Ultramarinos.	\$7,642.00	\$3,442.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$21,844.00	\$10,921.00
b) Cabarets.	\$32,167.00	\$15,830.00
c) Cantinas.	\$18,735.00	\$9,367.00
d) Casas de diversión para adultos,	\$28,062.00	\$14,032.00

centros nocturnos.

e) Discotecas.	\$28,062.00	\$14,032.00
----------------	-------------	-------------

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$24,980.00	\$12,490.00
---	-------------	-------------

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$6,265.00	\$3,212.00
--	------------	------------

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$3,212.00	\$1,607.00
--------------------------	------------	------------

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$29,065.00	\$14,532.00
--	-------------	-------------

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,938.00	\$5,578.00
---------------------------------------	-------------	------------

j) Puesto de Micheladas	\$3,800.00	\$1,900.00
-------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$4,413.00
---	------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$2,196.00
--	------------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis

anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 1,023.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$1,023.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$1,023.00 |

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios como:

- a) Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar, Depósitos y tiendas de conveniencia, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 12% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).
- b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 12% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

SECCIÓN NOVENA POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

ARTÍCULO 49.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil,

seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial del municipio de Iqualapa.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emita el Municipio.

La Dirección o Área que emita las órdenes de pago deberá realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
1	ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	\$2,500.00	\$1,250.00
2	AGENCIAS DE MOTOS	\$15,000.00	\$7,500.00
3	AGENCIAS DE VIAJES	\$1,400.00	\$700.00
4	ALMACEN	\$5,000.00	\$2,500.00
5	ARTICULOS DEPORTIVOS	\$3,000.00	\$1,500.00
6	AUTOLAVADO	\$1,020.00	\$510.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
7	BALNEARIOS Y ALBERCAS PUBLICAS	\$1,530.00	\$780.00
8	BAÑOS PUBLICOS	\$2,000.00	\$1,000.00
9	BODEGAS	\$10,000.00	\$5,000.00
10	BOUTIQUE	\$2,500.00	\$1,750.00
11	CAFETERIA	\$1,200.00	\$600.00
12	CARNICERIA	\$2,500.00	\$1,250.00
13	CARPINTERIAS	\$2,500.00	\$1,250.00
14	CASA DE CAMBIO	\$8,280.00	\$5,640.00
15	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	\$8,280.00	\$5,640.00
16	CASETA TELEFONICA	\$1,500.00	\$750.00
17	CERAMICA	\$1,530.00	\$780.00
18	CERRAJERIA	\$1,100.00	\$510.00
19	CIBER INTERNET	\$2,500.00	\$1,250.00
20	CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES	\$5,720.00	\$2,860.00
21	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$30,000.00	\$20,000.00
22	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO Y VIDRIO	\$2,040.00	\$1,020.00
23	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$2,040.00	\$1,020.00
24	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$1,630.00	\$865.00
25	COMPRA-VENTA DE ORO	\$7,280.00	\$3,640.00
26	CONSULTORIO DENTAL	\$4,680.00	\$2,340.00
27	CONSULTORIO MEDICO	\$4,680.00	\$2,340.00
28	CREMERIAS	\$1,600.00	\$800.00
29	CURIOSIDADES	\$2,000.00	\$1,000.00
30	CURTIDURIA DE PIELES	\$2,040.00	\$1,020.00
31	DEPOSITO DE REFRESCOS, AGUA Y LECHE	\$4,000.00	\$2,000.00
32	DESHUESADEROS	\$4,080.00	\$2,040.00
33	DULCERIA	\$2,000.00	\$1,000.00
34	ENVIOS DE DINERO	\$12,000.00	\$8,000.00
35	ESCUELAS PARTICULARES	\$4,080.00	\$2,040.00
36	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	\$3,000.00	\$1,500.00
37	ESTETICA Y SALONES DE BELLEZA	\$3,000.00	\$1,500.00
38	ESTETICA CANINA	\$2,200.00	\$1,100.00
39	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	\$1,530.00	\$765.00
40	FARMACIA	\$4,680.00	\$2,340.00
41	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$8,840.00	\$4,420.00
42	FERRETERIA Y TLAPALERIA	\$9,000.00	\$4,500.00
43	FLORERIA	\$2,000.00	\$1,000.00
44	FOTOESTUDIO	\$2,000.00	\$1,000.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
45	FRAPPES	\$1,500.00	\$750.00
46	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$2,000.00	\$1,000.00
47	FUMIGADORAS	\$2,000.00	\$1,000.00
48	FUNERARIAS	\$3,000.00	\$1,500.00
49	GASOLINERIAS	\$21,000.00	\$12,500.00
50	GAS L.P.	\$7,500.00	\$4,850.00
51	GIMNASIOS	\$2,800.00	\$1,400.00
52	HERBALIFE	\$1,020.00	\$510.00
53	HERRERIA	\$5,300.00	\$2,650.00
54	HOJALATERIA Y PINTURA	\$2,600.00	\$1,300.00
55	HOTEL	\$7,500.00	\$5,750.00
56	HUARACHERIA	\$2,000.00	\$1,000.00
57	IMPRENTAS	\$2,500.00	\$1,750.00
58	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$35,000.00	\$20,000.00
59	JARCIERIA	\$1,800.00	\$900.00
60	JOYERIA Y METALES PRECIOSOS	\$1,800.00	\$900.00
61	JUGUERIA	\$2,000.00	\$1,000.00
62	LABORATORIOS	\$3,500.00	\$1,750.00
63	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	\$3,500.00	\$1,750.00
64	LAVADO Y ENGRASADO	\$2,800.00	\$1,400.00
65	LAVANDERIAS	\$1,020.00	\$510.00
66	LLANTERAS	\$4,080.00	\$2,040.00
67	MADERERIA	\$3,500.00	\$1,750.00
68	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	\$3,800.00	\$1,900.00
69	MATERIALES RUSTICOS	\$2,800.00	\$1,400.00
70	LABORATORIO AUTOMOTRIZ	\$3,700.00	\$1,850.00
71	MERCERIA	\$1,500.00	\$750.00
72	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	\$1,500.00	\$750.00
73	MISCELANEA	\$1,500.00	\$750.00
74	MOLINO DE MASA DE MAIZ	\$800.00	\$400.00
75	MOLINO PARA MAQUILA	\$800.00	\$400.00
76	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	\$30,200.00	\$15,600.00
77	OPTICA	\$4,680.00	\$2,340.00
78	PALETERIA, NEVERIA Y VENTA DE AGUAS FRESCAS	\$1,500.00	\$750.00
79	PANADERIA	\$2,000.00	\$1,000.00
80	PAPELERIA	\$2,000.00	\$1,000.00
81	PASTELERIA	\$1,500.00	\$750.00
82	PELUQUERIA	\$1,500.00	\$750.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
83	PERFUMES	\$1,800.00	\$900.00
84	PINTURAS	\$9,000.00	\$4,500.00
85	PISOS Y AZULEJOS	\$9,000.00	\$4,500.00
86	PIZZERIA	\$2,500.00	\$1,500.00
87	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	\$2,500.00	\$1,250.00
88	POLLERIA	\$2,500.00	\$1,250.00
89	POLLO AL CARBON O ASADO	\$2,500.00	\$1,250.00
90	PROTESIS Y PRODUCTOS PARA LA REHABILITACION	\$2,000.00	\$1,000.00
91	PURIFICADORA AGUA	\$2,900.00	\$1,450.00
92	QUESERIAS	\$2,000.00	\$1,000.00
93	RADIODIFUSORAS	\$6,120.00	\$4,080.00
94	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$1,800.00	\$900.00
95	REFACCIONARIA Y VENTA DE AUTOPARTES AUTOMOTRICES	\$3,500.00	\$1,750.00
96	REFACCIONARIA Y VENTA DE PARTES PARA MOTOCICLETAS	\$3,000.00	\$1,500.00
97	REFACCIONES Y VENTA DE PARTES PARA GAS L.P.	\$1,800.00	\$900.00
98	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$2,500.00	\$1,250.00
99	RENTA DE MAQUINARIA	\$3,500.00	\$1,750.00
100	REPARACION DE CALZADO	\$1,500.00	\$750.00
101	REPARACION DE COMPUTADORAS	\$1,500.00	\$750.00
102	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	\$3,500.00	\$1,750.00
103	REPARACION DE REFRIGUERADORES	\$1,500.00	\$750.00
104	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	\$1,500.00	\$750.00
105	ROPA Y VESTUARIO Y TRAJES	\$2,500.00	\$1,250.00
106	ROSTICERIA	\$2,500.00	\$1,250.00
107	SALON DE FIESTAS	\$8,635.00	\$3,300.00
108	SERVICIOS DE CREMATORIO	\$3,000.00	\$1,500.00
109	SERVICIO DE GRUAS	\$4,500.00	\$2,250.00
110	SERVICIOS FUNERARIOS	\$3,000.00	\$1,500.00
111	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	\$6,120.00	\$4,080.00
112	SOMBRERERIA	\$1,200.00	\$600.00
113	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$2,500.00	\$1,250.00
114	TALLER DE BICICLETAS	\$1,050.00	\$500.00
115	TALLER DE ELECTRONICA	\$2,000.00	\$1,000.00
116	TALLER DE EMBOBINADO	\$1,530.00	\$765.00
117	TALLER DE MOTOCICLETAS	\$2,000.00	\$1,000.00

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
118	TALLER DE PLATA Y ORO	\$1,800.00	\$900.00
119	TALLER DE SOLDADURA	\$1,200.00	\$600.00
120	TALLER ELECTRICO	\$1,500.00	\$750.00
121	TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ	\$2,500.00	\$1,250.00
122	TAPICERIA	\$2,800.00	\$1,400.00
123	TAQUERIAS	\$2,500.00	\$1,250.00
124	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS,XV AÑOS, ETC.	\$2,530.00	\$1,250.00
125	TELEVISION POR CABLE	\$6,120.00	\$4,080.00
126	TERMINALES DE TRANSPORTES	\$8,000.00	\$4,000.00
127	TIENDA DE NOVEDADES	\$2,040.00	\$1,020.00
128	TIENDA NATURISTA	\$1,800.00	\$900.00
129	TLAPALERIA Y FERRETERIA	\$2,600.00	\$1,300.00
130	TORNO Y SOLDADURA	\$3,500.00	\$1,750.00
131	TORTILLERIA	\$3,500.00	\$1,750.00
132	VENTA DE AGROQUIMICOS	\$2,040.00	\$1,020.00
133	VENTA DE BICICLETAS	\$2,500.00	\$1,250.00
134	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	\$1,500.00	\$750.00
135	VENTA DE COMIDA CHINA	\$2,545.00	\$1,250.00
136	VENTA DE DISCOS	\$1,800.00	\$900.00
137	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$10,000.00	\$5,000.00
138	VENTA DE PINTURAS	\$2,500.00	\$1,250.00
139	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	\$1,580.00	\$780.00
140	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$3,500.00	\$1,750.00
141	VETERINARIA	\$2,850.00	\$1,400.00
142	VIDRIERIA	\$3,000.00	\$1,500.00
143	VIVEROS	\$1,600.00	\$800.00
144	VULCANIZADORA	\$2,000.00	\$1,000.00
145	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	\$3,000.00	\$1,500.00
146	ZAPATERIAS	\$3,000.00	\$1,500.00

**SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 anualmente:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 295.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 573.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 1.144.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos anualmente:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$ 398.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 1,406.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 1,591.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 573.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 1,145.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 2,290.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 574.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 574.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 287.00 |
|--|-----------|

- b) Tableros para fijar propaganda impresa,
mensualmente cada uno. \$ 555.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad. \$398.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$ 57.00
- 3.- Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento. 258.00
- 4.- Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento. 258.00

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$ 398.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$ 159.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de perros callejeros o en \$ 159.00

situación de calle.

b) Agresiones reportadas.	\$ 398.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 318.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$ 96.00
e) Consultas.	\$ 33.00
f) Baños garrapaticidas.	\$ 76.00
g) Cirugías.	\$ 318.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,385.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,138.00
c). Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2	\$ 1,500.00

SECCIÓN DECIMA CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 54.- la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 55.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 56. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	PESOS
a) bovinos	\$73.04
b) equinos	\$73.04
c) ovinos y caprinos	\$73.04
II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	
a) bovinos	\$36.52
b) equinos	\$36.52
c) ovinos y caprinos	\$36.52
III.- REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	\$60.00
b) porcicultura	\$60.00
c) apicultura	\$60.00
IV.- REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR	
a) avicultura	\$30.00
b) porcicultura	\$30.00
c) apicultura	\$30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 57.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares)	\$ 180.00
b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)	\$ 270.00
c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, roscaderías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, Oxxo, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)	\$ 650.00
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera, Neto y similares se cobrará por giro:	\$ 1,150.00
e) Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
De 1 a 10 habitaciones	\$ 450.00
De 11 a 50 habitaciones	\$ 1,000.00
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	\$ 250.00
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente	\$ 185.00

II. Por servicios de traslados de pacientes

1. Por traslado local de paciente	\$ 96.00
2. Por traslado de paciente foráneo Iguualapa - Acapulco, Gro.	\$ 1,500.00
3. Por traslado de paciente foráneo Iguualapa - Chilpancingo, Gro.	\$ 3,000.00

III. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

IV. Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA´S por evento:

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva
6. Poda de árboles total o parcial

Arbol	Tarifa	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	\$ 700.00	De 1 a 2 elementos y equipo por árbol
De 9.01 a 12 mts. De altura	\$ 1,300.00	De 2 a 3 elemento y equipo por árbol
De 12.01 mts. En adelante	\$ 2,000.00	De 4 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección autorizada del Ayuntamiento.

V. El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal por Ejercicio Fiscal.

- a) Expedición de constancia por haber cumplido con De \$ 200.00 a 5,000.00

las medidas de seguridad las personas físicas y morales

- b) Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales. De \$ 200.00 a 6,000.00
- c) Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas. De \$ 200.00 a 10,000.00
- d) Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro. De \$ 200.00 a 15,000.00
- e) Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación. De \$ 200.00 a 10,000.00
- f) Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas. De \$ 200.00 a 6,000.00

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA

POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 58.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 59.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares.
 1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 352 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. No causarían recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 61.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarían recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 62.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 63.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 65.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	\$ 3.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
B) Mercado de zona:	\$ 3.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 3.00

C) Mercados de artesanías:	\$ 3.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 114.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 114.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 143.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 79.00
b) Segunda clase.	\$ 143.00
c) Tercera clase.	\$ 79.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 58.00
b) Segunda clase.	\$ 5.00
c) Tercera clase.	\$ 58.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 3.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de: | \$ 8.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$ 3.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$ 3.00 |
| a) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$ 8.00 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$ 58.00 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$ 114.00 |
| | \$ 30.00 |

- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 30.00
 - c) Calles de colonias populares. \$ 25.00
 - d) Zonas rurales del Municipio.
 - F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camión sin remolque. \$ 114.00
 - b) Por camión con remolque. \$ 228.00
 - c) Por remolque aislado. \$ 3.00
 - G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 3.00
 - H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: \$ 3.00
 - II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.00
 - III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 46.00
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 24.00

SECCIÓN TERCERA
SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN
DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO,
POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE DEBERAN PAGAR LAS
SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 67.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. | |
| 1.- En centro histórico | \$ 1.24 |
| 2.- En las demás zonas | \$.95 |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. | \$ 2.25 |
| III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal. | \$ 2.50 |
| IV. Redes de cableado subterráneas por metro lineal anualmente: | |
| a) Telefonía. | \$ 1.54 |
| b) Transmisión de datos (internet). | \$ 1.54 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable. | \$ 1.54 |
| d) Conducción de energía eléctrica. | \$ 1.54 |
| V. Redes de cableado superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente: | |
| a) Telefonía | \$ 2.28 |
| b) Transmisión de datos (internet). | \$ 2.28 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable. | \$ 2.28 |
| d) Conducción de energía eléctrica. | \$ 1.54 |

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO

ARTÍCULO 68.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 46.00
b) Ganado menor.	\$ 24.00
c) Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.	\$ 180.00
d) Multa por no registro de fierro, marcas o seales de sangre en materia Pecuaría.	\$ 180.00

ARTÍCULO 69.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutenci3n del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCI3N QUINTA CORRAL3N MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 37.00
b) Autom3viles.	\$ 45.00
c) Camionetas.	\$ 172.00
d) Camiones.	\$ 306.00
e) Bicicletas.	\$ 37.00
f) Tricicletas.	\$ 45.00

ARTÍCULO 71.- Por el dep3sito de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 38.00
b) Autom3viles.	\$ 46.00
c) Camionetas.	\$114.00
d) Camiones	\$229.00

- | | |
|-----------------|---------|
| e) Tricicletas. | \$ 3.00 |
| f) Bicicletas | \$15.00 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- V. Servicio de carga en general;
- VI. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$5.00
II. Baños de regaderas	\$15.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por Kg.
- II. Café por Kg.
- III. Cacao por Kg.
- IV. Jamaica por kg.

- V. Maíz por Kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 82.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$ 400.00 “por evento” y por elemento.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 68.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 79.00
- c) Formato de licencia. \$ 30.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A
SER INVENTARIADOS**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
ACCESORIOS DE PRODUCTOS
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los productos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**SECCIÓN VIGÉCIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 88.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
 - A) Otras inversiones financieras.
 - B) Rendimientos e intereses.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 89.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 92.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 93.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 94.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	30
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35) Estacionarse en boca calle.	2
36) Estacionarse en doble fila.	2
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	2.5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	2.5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	10
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	100
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) Conducir sin el equipo de protección (motocicletas)	2.5

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	3
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	20
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 735.00
II. Por tirar agua.	\$ 683.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$735.00

- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 683.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,628.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,376.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,623.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,255.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$ 28,138.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,938.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 102.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 103.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y/O GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los aprovechamientos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 110.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones del Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP)
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM)
 - C) Las provenientes Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
 - D) Las provenientes Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES
FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 112.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN ÚNICA CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, mediante convenios de colaboración fiscal.

CAPÍTULO QUINTO FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO DÉCIMO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 125.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 126.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$74,637,091.16 (setenta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil noventa y un pesos 16/100 M.N.)**, que representa el monto de los ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iqualapa, Guerrero, presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciba recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. El presupuesto de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2024, es:

CRI					CONCEPTO	IMPORTE
					TOTAL	74,637,091.16
1					IMPUESTOS	84,050.00
1	1				IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,150.00
1	1	0			DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	7,150.00
		1				
1	1	0	0		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	7,150.00
		1	1			
1	1	0	0	08	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	7,150.00
		1	1			
1	2				IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,000.00
1	2	0			PREDIAL.	11,000.00
		1				
1	2	0	0		PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	10,000.00
		1	1			
1	2	0	0	01	URBANOS BALDIOS	5,000.00
		1	1			
1	2	0	0	02	SUB-URBANOS BALDIOS	5,000.00
		1	1			
1	2	0	0		PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	1,000.00
		1	3			
1	2	0	0	01	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	1,000.00
		1	3			
1	6				IMPUESTOS ECOLOGICOS	63,900.00
1	6	0			RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	61,500.00
		1				
1	6	0	0		ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TÓXICOS:	60,000.00
		1	1			
1	6	0	0	01	REFRESCOS	19,000.00
		1	1			
1	6	0	0	02	AGUA	12,500.00
		1	1			
1	6	0	0	03	CERVEZA	4,500.00
		1	1			
1	6	0	0	04	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS	20,500.00
		1	1			
1	6	0	0	05	PRODUCTOS QUIMICOS DE USO DOMÉSTICO	3,500.00
		1	1			
1	6	0	0		ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TÓXICOS:	1,500.00
		1	2			
1	6	0	0	02	ACEITES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS	1,500.00
		1	2			
1	6	0			PRO-ECOLOGÍA	2,400.00
		2				

1	6	0	0		PRO-ECOLOGÍA	2,400.00
		2	1			
1	6	0	0	02	PODA DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO	1,500.00
		2	1			
1	6	0	0	06	REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	900.00
		2	1			
1	7				ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,000.00
1	7	0			RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	2,000.00
		1				
1	7	0	0		RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	2,000.00
		1	1			
1	7	0	0	02	MULTAS	2,000.00
		1	1			
4					DERECHOS	585,710.00
4	1				DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	80,000.00
4	1	0			COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	80,000.00
		1				
4	1	0	0		COMERCIO AMBULANTE	80,000.00
		1	1			
4	1	0	0	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	80,000.00
		1	1			
4	3				DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	130,000.00
4	3	0			SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	2,200.00
		2				
4	3	0	1		BÓVEDAS	700.00
		2	2			
4	3	0	1	01	BOVEDAS	700.00
		2	2			
4	3	0	1		CAPILLAS	1,500.00
		2	5			
4	3	0	1	01	CAPILLAS	1,500.00
		2	5			
4	3	0			SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	30,700.00
		3				
4	3	0	0		POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	27,000.00
		3	1			
4	3	0	0	01	DOMESTICA	27,000.00
		3	1			
4	3	0	0		POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	2,000.00
		3	2			
4	3	0	0	01	DOMESTICO	2,000.00
		3	2			
4	3	0	0		POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	1,700.00
		3	3			
4	3	0	0	01	ZONAS POPULARES	1,700.00
		3	3			

4	3	0			SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS	42,000.00
4	3	0	0		A ESTABLEC. COMERC. RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST.	42,000.00
4	3	0	0	01	POR TONELADA	42,000.00
4	3	0			SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	55,100.00
4	3	0	0		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	19,000.00
4	3	0	0	01	CHOFER	10,000.00
4	3	0	0	02	AUTOMOVILISTA	7,000.00
4	3	0	0	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	1,500.00
4	3	0	0	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 3 AÑOS POR EXTRAVIO	500.00
4	3	0	0		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	34,800.00
4	3	0	0	01	CHOFER	23,000.00
4	3	0	0	02	AUTOMOVILISTA	7,000.00
4	3	0	0	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	4,500.00
4	3	0	0	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 5 AÑOS POR EXTRAVIO	300.00
4	3	0	0		LICENCIAS P/MENORES D/EDAD HASTA POR 6 MESES	1,000.00
4	3	0	0	01	LICENCIAS PARA MENORES DE EDAD HASTA LOS 6 MESES	1,000.00
4	3	0	0		OTROS SERVICIOS	300.00
4	3	0	0	03	EXPED. D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	300.00
4	4				OTROS DERECHOS	375,710.00
4	4	0			LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	800.00
4	4	0	0		LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	800.00
4	4	0	0	10	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	800.00
4	4	0			EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASSETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA	1,000.00

					EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	
4	4	0	0		EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	1,000.00
4	4	0	0	01	CONCRETO HIDRAHULICO	1,000.00
4	4	0			POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	1,585.00
4	4	0	0		POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	1,585.00
4	4	0	0	01	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	1,585.00
4	4	0			COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	7,000.00
4	4	0	0		CONSTANCIAS	800.00
4	4	0	0	01	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	200.00
4	4	0	0	03	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	600.00
4	4	0	0		OTROS SERVICIOS	6,200.00
4	4	0	0	01	POR EL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	4,000.00
4	4	0	0	02	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES RUSTICOS	700.00
4	4	0	0	04	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES URBANOS CONSTRUIDOS	1,500.00
4	4	0			EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	131,600.00
4	4	0	0		ENAJENACION	71,500.00
4	4	0	0	03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	5,000.00
4	4	0	0	06	VINATERIAS FUERA DEL MERCADO	6,500.00
4	4	0	0	08	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS	60,000.00

		8	1		ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO	
4	4	0	0		POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO	8,000.00
		8	3			
4	4	0	0	06	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	3,000.00
		8	3			
4	4	0	0	08	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	5,000.00
		8	3			
4	4	0	0		POR LA INSCRIPCION AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS	52,100.00
		8	4			
4	4	0	0	15	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	4,000.00
		8	4			
4	4	0	0	21	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	1,200.00
		8	4			
4	4	0	0	29	CURIOSIDADES	1,500.00
		8	4			
4	4	0	0	33	DULCERIA	1,400.00
		8	4			
4	4	0	0	36	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	3,200.00
		8	4			
4	4	0	0	45	FRAPPES	800.00
		8	4			
4	4	0	0	58	INSTITUCIONES BANCARIAS	20,000.00
		8	4			
4	4	0	0	67	MADERERIA	2,500.00
		8	4			
4	4	0	0	68	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	2,500.00
		8	4			
4	4	0	0	76	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	2,500.00
		8	4			
4	4	0	0	86	PIZZERIA	1,000.00
		8	4			
4	4	0	0	97	REFACCIONES Y VENTA DE PARTES PARA GAS L.P.	1,200.00
		8	4			
4	4	0	0	10	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	1,000.00
		8	4	2		
4	4	0	0	12	TERMINALES DE TRANSPORTES	1,800.00
		8	4	6		
4	4	0	0	13	VENTA DE BICICLETAS	6,500.00
		8	4	3		
4	4	0	0	13	VENTA DE DISCOS	1,000.00
		8	4	6		
4	4	0			LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	23,025.00
		9				
4	4	0	0		FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	1,600.00
		9	1			
4	4	0	0	01	HASTA DE 5 M2	800.00
		9	1			

4	4	0	0	02	DE 5.01 HASTA DE 10 M2	800.00
4	4	0	0		VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS	4,700.00
4	4	0	0		DE 2.01 HASTA 5 M2	2,500.00
4	4	0	0		DE 5.01 M2 EN ADELANTE	2,200.00
4	4	0	0		ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	13,500.00
4	4	0	0	01	HASTA 5 M2	3,000.00
4	4	0	0	02	DE 5.01 HASTA 10 M2	4,000.00
4	4	0	0	03	DE 10.01 HASTA 15 M2	6,500.00
4	4	0	0		ANUNCION COMERCIALES EN CASSETAS TELEF. EN VIA PUB.	1,900.00
4	4	0	0	01	ANUNCION COMERCIALES EN CASSETAS TELEF. EN VIA PUB.	1,900.00
4	4	0	0		ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIMILARES PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA	400.00
4	4	0	0	01	ANUNC.TRANSITORIOS,PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIMILARES PROMOC. EN TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	400.00
4	4	0	0		POR PERIFONEO AMBULANTE	925.00
4	4	0	0	01	POR PERIFONEO AMBULANTE POR ANUALIDAD	925.00
4	4	1	0		REGISTRO CIVIL	209,000.00
4	4	1	0		REGISTRO CIVIL	209,000.00
4	4	1	0	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	180,000.00
4	4	1	0	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	8,000.00
4	4	1	0	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	21,000.00
4	4	1			SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	1,700.00
4	4	1	0		REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	1,700.00
4	4	1	0	01	BOVINOS	1,700.00
5					PRODUCTOS	112,300.00
5	1				PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	112,300.00

5	1	0			ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,000.00
5	1	0	0		ARRENDAMIENTO	10,000.00
5	1	0	0	01	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	10,000.00
5	1	0			OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	45,800.00
5	1	0	0		POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	45,000.00
5	1	0	0	05	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	35,000.00
5	1	0	0	06	ESTAC. D/CAMIONES PROP. D/EMP.P/ PERNOCTAR O MANIOBRA	5,000.00
5	1	0	0	08	POR LAOCUP. D/VIA PUB. CON TAPIALES O MAT. CONST.	5,000.00
5	1	0	0		OCUP. D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN	800.00
5	1	0	0	01	OCUP. D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN	800.00
5	1	0			BAÑOS PUBLICOS	500.00
5	1	0	0		BAÑOS PUBLICOS	500.00
5	1	0	0	01	SANITARIOS	500.00
5	1	1			SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	6,000.00
5	1	1	0		SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	6,000.00
5	1	1	0	01	SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA	6,000.00
5	1	1			PRODUCTOS DIVERSOS	49,000.00
5	1	1	0		PRODUCTOS DIVERSOS	49,000.00
5	1	1	0	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	49,000.00
5	1	1			PRODUCTOS FINANCIEROS	1,000.00
5	1	1	0		PRODUCTOS FINANCIEROS	1,000.00
5	1	1	0	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	1,000.00
6					APROVECHAMIENTOS	7,600.00

6	1				APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	7,600.00
6	1	0			MULTAS ADMINISTRATIVAS	5,500.00
6	1	0	0		MULTAS ADMINISTRATIVAS	5,500.00
6	1	3	1			
6	1	0	0	01	LOS Q TRANSGREDAN EL BANDO DE POLIC. Y GOBIERNO	5,500.00
6	1	0			MULTAS DE TRANSITO LOCAL	2,100.00
6	1	4				
6	1	0	0		PARTICULARES	1,100.00
6	1	4	1			
6	1	0	0	01	ABANDONO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA HASTA 72 HORAS	200.00
6	1	4	1			
6	1	0	0	02	POR CIRCULAR CON DOCUMENTO VENCIDO	300.00
6	1	4	1			
6	1	0	0	11	CIRCULAR CON LUCES ROJAS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO O USAR SIRENA EN AUTOS PARTICULARES	300.00
6	1	4	1			
6	1	0	0	13	CIRCULAR CON VEHICULO PARTICULAR CON LOS COLORES OFICIALES DE TAXI	300.00
6	1	4	1			
6	1	0	0		SERVICIO PUBLICO	1,000.00
6	1	4	2			
6	1	0	0	14	NO PORTAR LA TARIFA AUTORIZADA	500.00
6	1	4	2			
6	1	0	0	15	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGAR NO AUTORIZADO	500.00
6	1	4	2			
8					PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	73,847,431.16
8	1				PARTICIPACIONES	14,766,864.35
8	1	0			PARTICIPACIONES FEDERALES.	14,766,864.35
8	1	1				
8	1	0	0		PARTICIPACIONES FEDERALES.	14,766,864.35
8	1	1	1			
8	1	0	0	01	FONDO COMUN	11,122,664.14
8	1	1	1			
8	1	0	0	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,180,613.41
8	1	1	1			
8	1	0	0	03	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM)	585,161.98
8	1	1	1			
8	1	0	0	04	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	878,424.82
8	1	1	1			
8	2				APORTACIONES	59,080,566.81
8	2	0			RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	59,080,566.81
8	2	1				
8	2	0	0		RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	59,080,566.81
8	2	1	1			
8	2	0	0	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA	48,343,480.00

		1	1		INFRAESTRUCTURA SOCIAL	
8	2	0	0	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	10,737,086.81

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 90, 92, 93 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio..

ARTÍCULO NOVENO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial: Impuesto: 0%
Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Igualapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **PM/281/2023**, de fecha **14 de octubre de 2023**, el Ciudadano **Idelfonso Montealegre Vázquez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre del año dos mil veintitrés**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-50/2023** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión** de cabildo de fecha **diez de octubre de 2023**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”

“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”

“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”

“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las

cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”

“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”

“Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”

“Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones

contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y **alcances**, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Metlatónoc, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, habiendo asistido personal de este ayuntamiento a dicha reunión, por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuesto, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal y se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

La Comisión de Hacienda atendiendo los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales , considera procedente respetar los cobros obtenidos por el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevara a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de transito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 7** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Metlatónoc**, **se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas,

tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Metlatónoc**, Guerrero, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2024, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3 %, para los valores expresados en pesos, **excepto** las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **7 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

...

...

...

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considerar un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho artículo 34, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. ...

I. a VII. ...

VIII. Copia certificada de los documentos que obren en 0.36 UMA's archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.***

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Metlatónoc**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Metlatónoc**, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Metlatónoc, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **76** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$156, 174, 756.53 (Ciento Cincuenta y Seis Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 53/100 M.N.)**, que representa el **17.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO METLATÓNOC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente iniciativa es de orden público y de observancia general para el municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los Ingresos.
 - A. Diversión y espectáculos públicos.
2. Impuesto sobre el patrimonio.

- A. Predial.
- 3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
 - A. Sobre adquisición de inmuebles.
- 4. Otros impuestos.
 - A. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos

II. DERECHOS:

- 1. Contribuciones de mejoras.
 - A. Por cooperación para Obras Públicas.
- 2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - A. Por el uso de la vía pública.
 - B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
 - D. Derechos por concepto de Servicio del Alumbrado Público.
- 3. Otros derechos.
 - A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, Relotificación, fusión y subdivisión.
 - B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios.
 - C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 - G. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros que no sean de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 - H. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - I. Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS

- 1. Productos de tipo corriente:
 - A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - B. Corralón municipal
 - C. Baños públicos
 - D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 - E. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:
 - A. Multas fiscales.
 - B. Multas administrativas.
 - C. Multas de tránsito municipal.
 - D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y Saneamiento.
 - E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio
 - F. Intereses moratorios.
 - G. Cobros de seguros por siniestros
 - H. Gastos de notificación y ejecución.
 - I. Reintegros o devoluciones.
 - J. Concesiones y contratos.
 - K. Donativos y legados.
 - L. Bienes mostrencos.
 - M. Rezagos.
 - N. Recargos.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones
 - A. Fondo General de Participaciones (FGP).
 - B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
 - C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
2. Aportaciones
 - A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
 - B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Del origen del ingreso.
 - A. Provenientes del Gobierno Federal.
 - B. Provenientes del Gobierno Estatal.
 - C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 - D. Ingresos por cuentas de terceros.
 - E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 - F. Otros ingresos extraordinarios.
 - G. Financiamiento.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta iniciativa de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación

jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XVIII. **Iniciativa:** La iniciativa de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Metlatónoc, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta iniciativa.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **Tasa.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **Tarifa o Cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Metlatónoc, Guerrero;

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta iniciativa se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la iniciativa o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o

aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente iniciativa.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta iniciativa, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.00%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.54 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.04 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 7. El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 10. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

ARTÍCULO 11. Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera municipal. 2.08 umas

B. Puesto semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.04 umas

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.07 umas

B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.05 umas

ARTÍCULO 13. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 0.53 umas

II. Exhumación por cuerpo: 0.53 umas

III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará 0.72 umas

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se cobrará anual la tarifa siguiente:

II. Por conexión a la red de Agua Potable: 4.18 umas

III. Por conexión a la red de drenaje: 5.58 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que

se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR	
1. Por expedición o reposición por tres años:	
A. Chofer.	3.67 umas
B. Automovilista	2.70 umas
C. Motociclista, motonetas o similares.	1.49 umas
D. Duplicado de licencia por extravío	1.77 umas
2. Por expedición o reposición por cinco años:	
A. Chofer.	5.45 umas
B. Automovilista	3.45 umas
C. Motociclista, motonetas o similares.	2.70 umas
D. Duplicado de licencia por extravío	1.76 umas
3. Licencia provisional para manejar por treinta días	1.66 umas
4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso Particular.	1.79 umas
II. OTROS SERVICIOS:	
1. Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.66 umas
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.46 umas
3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.68 umas

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

Artículo 16. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Artículo 18. Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la iniciativa de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- | | | |
|----|------------------|-----------|
| I. | Casa habitación. | 1.54 umas |
|----|------------------|-----------|

II. Locales comerciales.

2.35 umas

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 23. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.00

ARTÍCULO 24. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.26 umas
II. Adoquín.	0.24 umas
III. Asfalto	0.22 umas
IV. Empedrado.	0.19 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|--|-----------|
| I. | Por la inscripción | 5.63 umas |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | 2.81 umas |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y
- II. La retribución por día o fracción de labor de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | | |
|----|------------------------------------|-----------|
| 1. | En zona comercial, por m2 | 0.03 umas |
| 2. | En zona media, por m2. | 0.02 umas |
| 3. | En zona popular, por m2. | 0.02 umas |
| 4. | En zona popular económica, por m2. | 0.01 umas |

II. En predios rústicos, por m2 0.01 umas

ARTÍCULO 28. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | | |
|----|----------------------------|-----------|
| 1. | En zona comercial, por m2. | 0.04 umas |
| 2. | En zona media, por m2. | 0.03 umas |

- | | |
|---|-----------|
| 3. En zona popular, por m2. | 0.02 umas |
| 4. En zona popular económica, por m2. | 0.02 umas |
| II. En predios rústicos, por m2: | 0.01 umas |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. En zona comercial, por m2. | 0.03 umas |
| 2. En zona media, por m2. | 0.02 umas |
| 3. En zona popular, por m2. | 0.02 umas |
| 4. En zona popular económica, por m2. | 0.01 umas |

ARTÍCULO 29. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| I. Bóvedas. | 2.66 umas |
| II. Colocaciones de monumentos. | 4.83 umas |
| III. Criptas. | 1.08 umas |
| IV. Barandales | 0.36 umas |
| V. Capilla | 5.11 umas |

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------------|-----------|
| I. Zona industrial | 0.26 umas |
| II. Zona comercial | 0.21 umas |
| III. Zona media | 0.14 umas |

IV. Zona popular	0.10 umas
V. Zona popular económica	0.05 umas

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	Gratuito
II. Constancia de residencia:	0.57 umas
III. Constancia de buena conducta.	0.57 umas
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.57 umas
V. Certificados de reclutamiento militar.	0.57 umas
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.57 umas
VII. Certificación de firmas.	0.57 umas
VIII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:	0.36 umas
IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.57 umas

- | | |
|--|-----------|
| X. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. | Gratuito |
| XI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. | Gratuitas |

**SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. | 0.41 umas |
| 2. Constancia de no propiedad. | 0.57 umas |
| 3. Constancia de no afectación. | 0.62 umas |
| 4. Constancia de número oficial. | 0.57 umas |

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|------------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de | 2.09 umas |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a) De menos de una hectárea. | 2.09 umas |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | 4.11 umas |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | 6.28 umas |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | 8.33 umas |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | 10.44 umas |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | 12.53 umas |
| B. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m ² . | 1.59 umas |

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	2.09 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.19 umas
d) De más de 1,000 m2.	6.28 umas

C. Tratándose de los predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.71 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.79 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.34 umas
d) De más de 1,000 m2.	6.51 umas

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.27 umas	8.14 umas
B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	10.85 umas	5.42 umas

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de	10.85 umas	6.52 umas

bebidas Alcohólicas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, Cantinas	59.66 umas	24.41 umas
2. Casas de diversión para adultos	70.51 umas	37.97 umas
3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	16.27 umas	10.85 umas
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	54.24 umas	27.13 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	16.27 umas
2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	16.27 umas
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.	16.27 umas
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.	16.27 umas

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal previa autorización del Cabildo, Municipal, pagarán:

1. Por cambio de nombre o razón social	5.42 umas
2. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	5.42 umas
3. Por traspaso y cambio de propietario	5.42 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS QUE NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS

Artículo 37.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de iniciativa establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6	Agencia de viajes	35.51	17.75
7	Agua en garrafón	17.75	11.84
8	Alberca	29.59	17.75
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
10	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
11	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12	Aluminios	17.75	11.84
13	Amueblados	23.67	11.84
14	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
15	Arrendadora de autos	100.00	60.00
16	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
17	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
18	Artículos de piel	11.84	9.47
19	Artículos de plástico	17.75	11.84
20	Artículos deportivos	29.59	11.84
21	Artículos domésticos	41.42	29.59
22	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24	Aserradero integrado	35.51	17.75
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28	Auto climas	29.59	17.75
29	Auto lavado	11.84	5.92
30	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31	Autos usados	118.36	41.42
32	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33	Balneario	17.75	11.84

34	Banco	100.00	60.00
35	Baños	17.75	11.84
36	Barbería	11.84	5.92
37	Bazar y novedades	11.84	5.92
38	Bicicletas	11.84	5.92
39	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
42	Boutique	17.75	5.92
43	Búngalos	17.75	11.84
44	Cafetería	17.75	11.84
45	Cambio de aceite	17.75	11.84
46	Cambio de divisas	100.00	60.00
47	Capacitaciones	17.75	11.84
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50	Casa de empeño	100.00	60.00
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52	Casa de materiales	100.00	60.00
53	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00
55	Cerrajería	17.75	8.29
56	Ciber	17.75	11.84
57	Clínica de belleza	17.75	11.84
58	Comercializadora	35.51	23.67
59	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
64	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75

66	Comercio al por menor	17.75	11.84
67	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
70	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
71	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
76	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
80	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
82	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
85	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
86	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
87	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
88	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
89	Condominios	17.75	11.84
90	Constructora	100.00	60.00
91	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
92	Consultorio dental	17.75	11.84
93	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
94	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
95	Custodia y traslado de valores	100.00	60.00
96	Depósito de refrescos	100.00	60.00

97	Despacho contable	17.75	11.84
98	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
99	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00
100	Dulcería	82.85	41.43
101	Dulcería y juglería	100.00	60.00
102	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
103	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
104	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	41.43	17.75
105	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
106	Elaboración de crepas	17.75	11.84
107	Elaboración de pan	35.50	20.72
108	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
109	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
110	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
111	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
112	Estética,	23.67	11.84
113	Exhibición cinematográfica	100.00	60.00
114	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
115	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
116	Florería	29.59	19.53
117	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
118	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
119	Frutería, legumbres	11.84	7.69
120	Fuente de sodas	35.51	17.75
121	Galería	17.75	5.92
122	Gasolinera	47.34	23.67
123	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
124	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
125	Guarda equipajes	11.84	9.47
126	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
127	Hoteles	17.75	11.84
128	Huarachería	17.75	11.84
129	Intermediación de seguros	59.18	35.51
130	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
131	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47

132	Librería	11.84	7.69
133	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134	Maderería	17.75	11.84
135	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
136	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
137	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
138	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
139	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
140	Mariscos	17.75	11.84
141	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
142	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
143	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
144	Molino y nixtamal	8.29	5.92
145	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
146	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
147	Oficinas administrativas	29.59	17.75
148	Óptica	11.84	7.69
149	Paradero de autobuses	118.36	94.69
150	Pastelería	17.75	11.84
151	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
152	Peluquerías	23.67	11.84
153	Piedras decorativas	17.75	11.84
154	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
155	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
156	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
157	Prestamos grupales	59.18	29.59
158	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
159	Publicidad	59.18	29.59
160	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
161	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
162	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59

163	Renta de cuartos	17.75	11.84
164	Renta de departamentos	17.75	11.84
165	Renta de habitaciones	17.75	11.84
166	Renta de trajes	11.84	7.69
167	Reparación de calzado	11.84	7.69
168	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
169	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
170	Sala de venta	100.00	60.00
171	Salón de belleza	17.75	9.47
172	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
173	Sastrería	11.84	7.69
174	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
175	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
176	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
177	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
178	Servicios de enfermería	17.75	5.92
179	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
180	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
181	Servicios médicos en general	29.59	17.75
182	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
183	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
184	Taller de hojalatería	17.75	11.84
185	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
186	Taller mecánico	17.75	11.84
187	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
188	Telecomunicaciones	100.00	60.00
189	Tlapalería	17.75	8.29
190	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
191	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
192	Tortillería y molino	23.67	11.84
193	Transportes	59.18	29.59
194	Traslado de valores	59.18	29.59
195	Unidad medica	17.75	11.84
196	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
197	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84

198	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
199	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
200	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
201	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
202	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
203	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
204	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
205	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
206	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
207	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
208	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
209	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
210	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
211	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
212	Venta de café	17.75	11.84
213	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
214	Venta de colchas	17.75	11.84
215	Venta de comida	17.75	5.92
216	Venta de cosméticos	11.84	9.47
217	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
218	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
219	Venta de Gas LP	100.00	60.00
220	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
222	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223	Venta de pareos	17.75	5.92
224	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229	Venta de refacciones	23.67	11.84
230	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84

234	Venta de sombreros	29.59	17.75
235	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237	Venta de tortas	11.84	5.92
238	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
242	Veterinaria	17.75	11.84
243	Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa.

- | | | |
|------------|---------------------------------|------------|
| I. | Lotes hasta 120 m2 | 9.28 umas |
| II. | Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2 | 12.39 umas |

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Mercado
 1. Locales anualmente 2.08 umas
 2. Canchas deportivas, por partido. 0.58 umas
 3. Auditorios o centros sociales, por evento. 13.56 mas
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
 1. Fosas en propiedad, por m2: 0.41 umas
 2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: 0.31 umas

ARTÍCULO 42. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.81 umas
II. Automóviles.	1.54 umas
III. Camionetas.	1.74 umas
IV. Camiones.	2.56 umas
V. Bicicletas.	0.31 umas
VI. Tricicletas.	0.31 umas

SECCIÓN SEGUNDA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicleta	0.53 umas
II. Tricicletas	0.10 umas
III. Bicicletas	0.26 umas
IV. Automóviles	1.02 umas
V. Camionetas	1.54 umas
VI. Camiones	2.09 umas

SECCIÓN TERCERA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 umas
----------------	-----------

SECCIÓN CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 46. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente iniciativa, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de

- | | | |
|-----|--|-----------|
| I. | Venta de leyes y reglamentos. | 0.03 umas |
| II. | Venta de formas impresas por juegos: | |
| | 1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | 0.57 umas |
| | 2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja). | 0.26 umas |
| | 3. Formato de licencia. | 0.45 umas |

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medidas y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (Consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (Consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no están vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29) Choque causando daos materiales (reparación de daos).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en Funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de Autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invasión de carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medidas y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	3.07 umas
II. Por tirar agua.	2.19 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	3.28 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	3.59 umas

**SECCIÓN QUINTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN OCTAVA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a la misma elevada al año.

**SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59. Para los efectos de esta iniciativa, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 60. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REZAGOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
 1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
 3. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 67. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL INGRESO PARA EL 2024

ARTÍCULO 75. Para fines de esta iniciativa se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta iniciativa sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76.- La presente iniciativa de Ingresos importará el total mínimo de \$ **156,174,756.53 (Ciento cincuenta y seis millones ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 53/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones general es del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los

fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	INCIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024
1	INGRESOS DE GESTION	156,174,756.53
1 1	IMPUESTOS	88,418.81
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	30,722.33
1 1 2 001	PREDIAL	30,722.33
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	752.42
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	752.42
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	1,045.97
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	28,605.68
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	28,282.77
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	322.91
1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	318.27
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	159.14
1 1 2 001 008 002	INSEN	159.14
1 1 7	ACCESORIOS	57,696.48
1 1 7 001	REZAGOS	48,865.26
1 1 7 001 001	PREDIAL	48,865.26
1 1 7 002	RECARGOS	8,831.22
1 1 7 002 001	PREDIAL	8,831.22
1 4	DERECHOS	40,170.00
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	40,170.00
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	9,270.00
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	9,270.00
1 4 3 002 001 014	LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FIS.	9,270.00
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	30,900.00
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	28,090.91
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	28,090.91
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	2,809.09
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	2,809.09
1 5	PRODUCTOS	0.12

1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	0.12
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.12
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	0.12
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.12
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	0.12
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	156,046,167.60
1 8 1	PARTICIPACIONES	29,426,881.82
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	29,426,881.82
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	21,195,253.95
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,707,930.05
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	992,086.07
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,931,959.01
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	325,133.23
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	28,454.78
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	255,647.09
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	129,797.66
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	860,619.96
1 8 2	APORTACIONES	126,619,285.78
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	126,619,285.78
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	109,369,884.62
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	109,369,884.62
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.S.	17,249,401.16
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO.S	17,249,401.16

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p style="text-align: center;">DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **Sin Número**, de fecha **14 de octubre de 2023**, la Ciudadana **Austreberta López Rogel**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre del año dos mil veintitrés**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-55/2023** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión ordinaria** de cabildo de fecha **trece de octubre de 2023**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”

“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”

“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.”

“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento

seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”

“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”

“Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”

“Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal, así como de participaciones y a portaciones, que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y **alcances**, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **sin registrarse asistencia por personal de este H. Ayuntamiento municipal a la convocatoria**, por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuesto, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal y se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

La Comisión de Hacienda atendiendo los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevara a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, **se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, respecto de 2023, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas,

tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente

por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.***

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos A) y F) de la fracción II del artículo 25**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

I. ...

II. ...

*A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024. \$100.00*

B) al E)..

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado. \$306.00

Artículo 45 a efecto de que se considere el **registro de nacimiento Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considerar un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho artículo 45, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será por hoja tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción	\$ 3.00
--	----------------

XIII. a XIV. ...

XV. Registro de nacimiento, Ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
---	-----------------

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 82, inciso a), numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del*

Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal

del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos

presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$63,328,436.54 (Sesenta y Tres Millones Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 54/100 M.N.)**, que representa el **13.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que con base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 1	IMPUESTOS
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
1 1 2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
1 1 2 001	PREDIAL
1 1 2 001	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES
1 1 7	ACCESORIOS
1 1 8	OTROS IMPUESTOS
1 1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
1 1 10	CONTRIBUCIONES A MEJORAS
1 1 10 1	CONTRIBUCIONES A MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
1 4	DERECHOS
1 4 1	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
1 4 1 002	POR USO DE VIA PÚBLICA
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
1 4 3 003	SERV. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y POSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSITO
1 4 3 006	EPED.INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL
1 4 3 007	LIC.PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL
1 4 3 010	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
1 5	PRODUCTOS
1 5 1 001	ARREND.EXPLO.T.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEB.
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
1 8 1	PARTICIPACIONES

1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES
1 8 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
1 8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
1 8 1 3	(IEPS)-COMPENSACIÓN
1 8 1 4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS
1 8 1 5	FONDO COMÚN ISAN
1 8 1 6	FONDO COMUN TENENCIA
1 8 1 7	FONDO DE FISCALIZACIÓN
1 8 1 8	FONDO DE RECAUDACIÓN ISR
1 8 1 9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)
8 1 2	DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 2	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES RAMO 33
8 1 2 3	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.
8 1 2 4	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN
1 8 2	APORTACIONES
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/ LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.S.
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MUNICIPIOS
1 8 2 002	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES
1 8 3	CONVENIOS
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de

derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.66 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.76 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	4 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se

dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 2.47 umas |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 1.47 umas |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.13 umas |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de

aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,652.00
a) Agua.	\$ 2,434.00
c) Cerveza.	\$1,217.00

- | | |
|---|-----------|
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$ 609.00 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$ 612.00 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Agroquímicos. | \$ 1,530.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$ 1,020.00 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$ 816.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$ 1,020.00 |

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$ 4.50 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$ 100.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$ 11.25 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$ 57.47 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$ 76.73 |

f) Por solicitud de registro de descarga de Aguas residuales.	\$ 96.77
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligroso	\$ 4,681.80
h) Por manifiesto de contaminantes	\$ 102.00
i) Por extradición de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 560.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 560.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$ 1,224.00
n) Por licencia d manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 280.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 465.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagara aplicado la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de Ley Numero 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 470.00
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 220.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 15.00
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 612.00
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 612.00
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 612.00
5) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 306.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 31.62
2.- Porcino.	\$ 19.38
3.- Ovino.	\$ 14.28
4.- Caprino.	\$ 14.28
5.- Aves de corral.	\$ 8.16

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 20.40
2.- Porcino.	\$ 10.20
3.- Ovino.	\$ 10.20
4.- Caprino.	\$ 10.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 20.40
2.- Porcino.	\$ 14.28
3.- Ovino.	\$ 10.20
4.- Caprino.	\$ 10.20

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevarán a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezca las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en el fraccionamiento IV deberán celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación de servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 92.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 153.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 816.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 102.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 102.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 204.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 510.00
d) Al extranjero.	\$ 1,530.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de jubilados y pensionados de nacionalidad mexicana de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagara el 50% del total del importe a pagar

mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su conyugue o concubina.

En las mismas condiciones gozará de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$ 35.00
11	20	\$ 35.00
21	30	\$ 35.00
31	40	\$ 35.00
41	50	\$ 35.00

51	60	\$ 35.00
61	70	\$ 35.00
71	80	\$ 35.00
81	90	\$ 35.00
91	100	\$ 35.00
MÁS DE	100	\$ 35.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$ 35.00
11	20	\$ 35.00
21	30	\$ 35.00
31	40	\$ 35.00
41	50	\$ 35.00
51	60	\$ 35.00
61	70	\$ 35.00
71	80	\$ 35.00
81	90	\$ 35.00
91	100	\$ 35.00
MÁS DE	100	\$ 35.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL**Precio x M3**

DE	RANGO: A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$ 35.00
11	20	\$ 35.00
21	30	\$ 35.00
31	40	\$ 35.00
41	50	\$ 35.00
51	60	\$ 35.00
61	70	\$ 35.00
71	80	\$ 35.00
81	90	\$35.00
91	100	\$35.00
MÁS DE	100	\$35.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$ 3000.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 300.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,734.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,785.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 300.00
b) Comercial tipo B.	\$ 500.00
c) Comercial tipo C.	\$ 500.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 1,020.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 870.00
c) Zonas residenciales.	\$ 918.00

d) Departamentos en condominio. \$ 1,224.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$ 40.60

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$ 350.00

c) Cargas de pipas por viaje. \$ 260.10

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$ 255.00

e) Excavación en adoquín por m2. \$ 255.00

f) Excavación en asfalto por m2. \$ 255.00

g) Excavación en empedrado por m2. \$ 255.00

h) Excavación en terracería por m2. \$ 255.00

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$ 255.00

j) Reposición de adoquín por m2. \$ 255.00

k) Reposición de asfalto por m2. \$ 255.00

l) Reposición de empedrado por m2. \$ 255.00

m) Reposición de terracería por m2. \$ 255.00

n) Desfogue de tomas. \$ 70.00

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO
(CODESEAP)**

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que preste el ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero; en la vía pública en calles, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la

fuelle de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Es base este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación de servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor de obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la presentación de este servicio:

I.- El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II.- Los gastos de ampliación, instalación, reparación limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de las luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 14.54

b) Mensualmente. \$ 71.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 703.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 153.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 102.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 153.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$ 72.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 72.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 103.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 116.00
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 72.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$ 18.00
- b) Extracción de uña. \$ 23.00
- c) Debridación de absceso. \$ 23.00
- d) Curación. \$ 23.00
- e) Sutura menor. \$ 23.00

f) Sutura mayor.	\$ 100.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 50.00
h) Venoclisis.	\$ 50.00
i) Atención del parto.	\$ 200.00
j) Consulta dental.	\$ 41.61
k) Radiografía.	\$ 41.61
l) Profilaxis.	\$ 41.61
m) Obturación amalgama.	\$ 41.61
n) Extracción simple.	\$ 41.61
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 41.61
o) Examen de VDRL.	\$ 41.61
p) Examen de VIH.	\$ 41.61
q) Exudados vaginales.	\$ 41.61
r) Grupo IRH.	\$ 41.61
s) Certificado médico.	\$ 41.61
t) Consulta de especialidad.	\$ 104.04
u). Sesiones de nebulización.	\$ 104.04
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 104.04

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 220.00
b) Automovilista.	\$ 220.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 220.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 250.00
b) Automovilista.	\$ 250.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 250.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 100.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 100.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 80.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 280.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 375.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) <i>Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.</i>	\$ 100.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$ 100.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 60.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 204.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 306.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 816.00
F) <i>Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.</i>	\$306.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 100.00
---------------------------------------	-----------

b) Casa habitación de no interés social.	\$ 459.00
c) Locales comerciales.	\$ 150.00
d) Locales industriales.	\$ 683.00
e) Estacionamientos.	\$ 387.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 459.00
g) Centros recreativos.	\$ 530.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 200.00
b) Locales comerciales.	\$ 765.00
c) Locales industriales.	\$ 300.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 765.00
e) Hotel.	\$ 1,153.00
f) Alberca.	\$ 765.00
g) Estacionamientos.	\$ 693.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 693.00
i) Centros recreativos.	\$ 765.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,530.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,683.00
c) Locales industriales.	\$ 1,683.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,295.00
e) Hotel.	\$ 2,448.00

f) Alberca.	\$ 1,173.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,530.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,683.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,754.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,060.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,825.00
c) Hotel.	\$ 4,590.00
d) Alberca.	\$ 1,530.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,060.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,825.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,590.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 22,032.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 220,136.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 367,200.00

- | | |
|--|------------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 734,400.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 1,530,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 2, 203,200.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de | \$ 11,016.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de | \$ 73,440.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de | \$ 183,600.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de | \$ 367,200.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de | \$ 668,100.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de | \$ 1,224,000.00 |

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 1.51 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 2.27 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 3.04 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 4.57 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 6.12 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 8.16 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 9.18 |

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente

conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 744.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 372.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participen en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 4.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 5.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 9.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 112.48 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 16.64 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 16.72 |

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| II. Predios rústicos, por m2: | \$ 3.00 |
|--------------------------------------|---------|

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de

acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 10.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 12.00

II. Predios rústicos por m2:	\$ 3.00
-------------------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 10.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 12.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 204.00
II. Monumentos.	\$ 153.00
III. Criptas.	\$ 153.00

IV. Barandales.	\$ 103.00
V. Circulación de lotes	\$ 21.00
VI. Capillas	\$ 204.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 15.60
b) Popular.	\$ 18.72
c) Media.	\$ 22.88
d) Comercial.	\$ 27.05
e) Industrial.	\$ 31.21

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 38.49
b) Turística.	\$ 38.49

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- La expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 80.10
b) Adoquín.	\$ 62.44
c) Asfalto.	\$ 43.25
d) Empedrado.	\$ 28.83

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|-----------------|
| I. Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 90.00 |

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 44.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 103.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 44.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 42.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 400.00
b) Por refrendo.	\$ 200.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 195.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 42.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 129.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 52.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 102.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 104.00
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será por hoja tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción	\$ 3.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 56.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 84.00
XV. Registro de nacimiento, Ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

XVI Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes

GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 42.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 84.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 20.00
4.- Constancia de no afectación.	\$173.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 89.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 65.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 65.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 84.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 21.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 30.60
b) De predios no edificados.	\$ 30.60
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 84.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 65.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 104.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 465.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 465.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,395.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,860.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 52.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 140.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 140.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 153.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 62.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 311.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 357.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 510.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 816.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,020.00

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,530.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,836.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 204.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 306.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 408.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 510.00
c) De más de 1,000 m2.	\$ 918.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 357.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 510.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 663.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,020.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	\$ 1,300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
e) Supermercados.	\$ 1,530.00	\$ 1,530.00
f) Vinaterías.	\$ 1,122.00	\$ 1,122.00
g) Ultramarinos.	\$ 1,122.00	\$ 1,122.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,224.00	\$ 812.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 200.00	\$ 150.00
d) Vinaterías.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
e) Ultramarinos.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Cabarets.	\$ 2,440.00	\$ 1,220.00
c) Cantinas.	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00
e) Discotecas.	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 200.00	\$ 150.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$ 200.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$ 200.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 200.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 200.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 200.00 |

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 20.40 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 20.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 50.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$ 200.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 200.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 200.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 350.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 350.00 |

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 350.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 206.04

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 206.04

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 206.04

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 206.04

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante: \$ 102.00

1. Por anualidad. \$ 20.00

2. Por día o evento anunciado.

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$ 102.00

2. Por día o evento anunciado. \$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 82.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 365.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 35.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$ 35.00
e) Consultas.	\$ 35.00
f) Baños garrapaticidas.	\$ 35.00
g) Cirugías.	\$ 300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,900.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,532.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.40 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.56 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|----------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.04 |
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$ 5.00 |
| E) Canchas deportivas, por partido. | \$ 93.84 |
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$ 1,300.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 230.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 115.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 65.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 230.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 115.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 65.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 5.00 |
|---|---------|

B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 87.00
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	\$ 3.00
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 5.20
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.20
b)	Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 5.20
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 31.21
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal.	\$ 156.00
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 78.00
c)	Calles de colonias populares.	\$ 20.00
d)	Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.40
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	\$ 78.00
b)	Por camión con remolque.	\$ 156.00
c)	Por remolque aislado.	\$ 76.50

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 107.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 5.10
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 114.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 102.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 41.00
b) Ganado menor.	\$ 22.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 140.00
b) Automóviles.	\$ 247.00
c) Camionetas.	\$ 368.00
d) Camiones.	\$ 495.00
e) Bicicletas.	\$ 30.00
f) Tricicletas.	\$ 37.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 92.00
b) Automóviles.	\$ 185.00
c) Camionetas.	\$ 278.00
d) Camiones.	\$ 371.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los

usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|----------|
| I. | Sanitarios. | \$ 5.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$ 12.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|----|---------------|----------|
| I. | Copra por kg. | \$ 30.00 |
|----|---------------|----------|

II.	Café por kg.	\$ 30.00
III.	Cacao por kg.	\$ 30.00
IV.	Jamaica por kg.	\$ 30.00
V.	Maíz por kg.	\$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 500.00 por día por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 85.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 25.00
c) Formato de licencia.	\$ 15.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8

71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO

**Unidades de
Medida y
Actualización
(UMAs)**

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

- | | |
|---|-----|
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$ 300.00 |
| II. Por tirar agua. | \$ 300.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 300.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$ 300.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,020.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,809.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,680.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,120.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente

Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,080.00 a la persona que:**
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- I. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 7,140.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en su basta pública, tales como:

- I.- Animales, y
- II.- Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley

de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM- MUN)

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **63,328,436.54 (Sesenta y Tres Millones Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y seis Pesos 54/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

TOTAL DE INGRESOS		\$ 63,328,436.54
1	IMPUESTOS	106,033.00
1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	102,651.59
1 2 1	PREDIAL.	102,651.59
1 2 1 1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	1,000.00
1 2 1 5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	46,451.59
1 2 1 6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	55,200.00
1 3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,193.10
1 3 1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	4,193.10
1 3 1 1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	4,193.10
1 7	ACCESORIOS	0.00
1 7 1	IMPUESTOS ADICIONALES	0.00
1 7 1 1	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (0.5 UMA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00
1 7 1 2	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (0.5 UMA PRO-CAMINOS)	0.00
1 7 1 3	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (0.5 UMA PRO-TURISMO)	0.00
1 7 1 4	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO (0.5 UMA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00

1 7 1 5	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO (0.5 PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL)	-
1 7 1 6	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE (0.5 UMA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00
4	DERECHOS	401,248.16
4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,476.16
4 1 1	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	2,476.16
4 1 1 1	COMERCIO AMBULANTE	2,476.16
4 3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	264,804.00
4 3 3	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	56,354.00
4 3 3 1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	5,804.00
4 3 3 2	POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	50,550.00
4 3 4	POR DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	205,000.00
4 3 4 6	DOMAP	205,000.00
4 3 8	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	3,450.00
4 3 8 1	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	3,450.00
4 4	OTROS DERECHOS	133,968.00
4 4 2	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	2,300.00
4 4 2 1	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	2,300.00
4 4 5	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	8,168.00
4 4 5 1	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	8,168.00
4 4 6	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	2,300.00
4 4 6 1	CONSTANCIAS	2,300.00
4 4 9	REGISTRO CIVIL	121,200.00
4 4 9 3	90% REGISTRO CIVIL	121,200.00
5	PRODUCTOS	70,203.00
5 1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	70,203.00
5 1 1	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES	51,632.00
5 1 1 4	ARRENDAMIENTO.- TIANGUIS	51,632.00
5 1 4	PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00
5 1 4 1	GASTO CORRIENTE. - INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00

5 1 11	PRODUCTOS DIVERSOS	16,071.00
5 1 11 6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,950.00
5 1 11 7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	13,121.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 62,750.69
8 1	PARTICIPACIONES	10,527,329.69
8 1 1	PARTICIPACIONES FEDERALES	10,527,329.69
8 1 1 1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	7,826,247.82
8 1 1 2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	933,697.91
8 1 1 3	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	172,992.81
8 1 1 4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	111,872.41
8 1 1 5	FONDO COMUN ISAN	33,751.23
8 1 1 6	FONDO COMUN TENENCIA	96,090.18
8 1 1 7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	289,110.09
8 1 1 8	FONDO DE RECAUDACION DE ISR	377,383.39
8 1 1 9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	596,211.45
8 1 1 0	GASOLINA Y DIESEL	89,972.40
812	DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00
8121	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00
8122	DESC. APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	0.00
8123	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	0
8124	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	0
8 2	APORTACIONES	52,078,311.00
8 2 1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	45,606,241.00
8 2 1 1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	45,606,241.00
8 2 2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	6,472,070.00
8 2 2 1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	6,472,070.00
8 3	CONVENIOS	144,500.00
8 3 1	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	144,500.00
8 3 1 4	2% SOBRE NOMINAS	144,500.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de

las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0194/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, la Ciudadana Mtra. Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-57/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya**, **Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, **Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2023, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en términos de lo que señala el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, particulares, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Pilcaya** Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos, apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, así como en el Código Fiscal Municipal, y las diversas legislaciones locales pertinentes, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan, entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma

para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Por cuanto hace a la estructura general del contenido de la presente iniciativa de ley, en comparativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, aprobada, del ejercicio fiscal 2023, se realizaron diversas modificaciones, tanto de forma, como de fondo, para agilizar la lectura y comprensión de la misma, tanto para las y los servidores públicos a cargo de la administración pública municipal, como para la ciudadanía, estos cambios de forma se describen en general como el ajuste de estructura y redacción desglosando los artículos en fracciones, estos a su vez en incisos, este a su vez se desglosan en numeración arábica; buscando que el desglose descendente se ajuste en alineación, para determinar e identificar los rubros especificados, con mayor facilidad.

Se ajustan las numeraciones y nomenclatura de los Títulos, Capítulos y Secciones de la presente iniciativa de Ley, basando estos cambios en las normativas fiscales del Estado, así como el Clasificador de Rubros de Ingresos del CONAC, por lo que se adicionan o renombran determinadas secciones, de acuerdo a las necesidades de la descripción de conceptos.

Por lo anterior, se desarrollan a continuación los cambios, adiciones, correcciones y justificaciones, realizados en la presente iniciativa de ley:

I. Del Artículo 1:

- 1.** *Por cuanto hace al primer párrafo se señala el cambio relativo a la actualización del ejercicio fiscal al que se refiere la presente Iniciativa de Ley. Este mismo artículo se reestructura en todo su contenido de acuerdo al Clasificador de Rubros de Ingresos, establecido por el CONAC, y, de acuerdo a los cambios generales en el cuerpo de la presente iniciativa de ley, los cuales se irán detallando en el transcurso de esta Exposición de Motivos, quedando una estructura que brinda continuidad lógica.*
- 2.** *En el rubro de Impuestos, señalado en el Artículo 1, fracción I, inciso C) se elimina el numeral 1. Pro-Bomberos, quedando solo dos numerales; en el inciso E) Accesorios de los Impuestos, se elimina el numeral 1. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.*
- 3.** *En el rubro de Derechos, señalado en el Artículo 1, fracción III, inciso C) Otros derechos, se adicionan 2 numerales que reestructuran la numeración del articulado de la presente Iniciativa de Ley; estas adiciones se refieren al numeral "1. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo"; numeral 10. Expedición Inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyen la venta o distribución de bebidas alcohólicas".*
- 4.** *En el rubro de Derechos, señalado en el Artículo 1, fracción III, se agregó el inciso D) Accesorios de derechos.*
- 5.** *En el rubro de Productos, señalado en el Artículo 1, fracción IV, inciso B), se derogó el concepto "Productos financieros" eliminando el contenido del artículo 79 de la anterior ley de Ingresos 2023.*
- 6.** *En el mismo rubro de Productos señalado en el Artículo 1, fracción IV, se agregó el inciso C) Accesorios de productos.*
- 7.** *En el rubro de Aprovechamientos, señalado en el Artículo 1, fracción V, se reestructura por completo el listado de conceptos, para quedar de la siguiente manera: A) De tipo corriente, numerales: 1. Reintegros o devoluciones; 2. Multas fiscales; 3. Multas administrativas; 4. Multas de tránsito municipal; 5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; 6. Multas por concepto de protección al medio ambiente; 7. Concesiones y contratos; 8. Donativos y legados; 9. Bienes mostrencos; y 10. Indemnizaciones por daños causados a bienes municipales. El inciso B) Accesorios de aprovechamientos, numerales: 1. Recargos; 2. Intereses moratorios; 3. Gastos de*

notificación y ejecución; y 4. Cobro de seguros por siniestros. El inciso C) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, numeral 1. Rezagos de aprovechamientos.

8. En el rubro de Ingresos derivados de financiamientos, señalado en el Artículo 1, fracción VII, se reestructura por completo el listado de conceptos, para quedar de la siguiente manera: inciso A) ENDEUDAMIENTO INTERNO, numerales: 1. Provenientes del Gobierno del Estado; 2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado; 3. Ingresos por cuenta de terceros; 4. Ingresos derivados de erogaciones recuperables; y 5. Otros ingresos extraordinarios; inciso B) ENDEUDAMIENTO EXTERNO, numerales: 1. Provenientes del Gobierno Federal; y 2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

9. Se agregan dos últimos párrafos en el Artículo 1, el penúltimo describe la suplencia a la presente iniciativa de ley, para ajustarse a los criterios y legislaciones aplicables, en cada caso específico; el último se refiere al beneficio del pago anticipado de contribuciones por parte de la ciudadanía al Ayuntamiento, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda en bases y tasas.

II. Del Artículo 3:

1. Este artículo describe la definición de los conceptos que se mencionan en la presente Iniciativa de Ley, los cuales permiten un mejor entendimiento de los términos en que se desarrolla ésta, al agregarse cada concepto, con cada nueva fracción, queda reestructurada la redacción del mismo artículo, pasando de 7 conceptos, a 29 conceptos desglosados en fracciones del I al XXIX.

III. Del Artículo 5:

1. Se adiciona un segundo párrafo el cual describe “Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán convertidas en moneda nacional.”

IV. Del Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Única:

1. Se renombra esta sección, quedando como “Sección única Diversiones y Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos”.

V. Del Artículo 6:

1. Se modifica el texto del Artículo 6 agregando la oración “y juegos permitidos”, quedando de la siguiente manera: “ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:”

VI. Del artículo 8:

1. Se modifica el texto del artículo 8, en el cual se agrega el texto: “el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:”, quedando de la siguiente manera: “ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con **el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:**”.

2. Se reemplaza el párrafo cuarto del artículo que decía: “Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por

el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.”, ya que se desarrolló este concepto en el Artículo 3 fracción XXIX, y se reemplaza por el texto siguiente: “Los beneficios a que se refieren la fracción VIII y párrafos segundo y tercero del presente artículo, se concederán para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente”.

3. Se elimina el último párrafo del Artículo 8, referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

VII. Del Artículo 9:

1. Se deroga este artículo, referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

VIII. Del Artículo 12:

1. Se deroga este artículo, referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

IX. Del Título Segundo

1. Se adiciona a este Título, el Capítulo Quinto, denominado “CAPITULO QUINTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS”, con la adición del artículo 14, el cual describe los ingresos que se perciben bajo este concepto, quedando de la siguiente manera: “ARTICULO 14. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.”

X. Del Título Tercero Contribución de Mejoras, Capítulo Primero Contribución de Mejoras por Obras Publicas

1. Se adiciona a la nomenclatura de la Sección Única de este Capítulo, la frase “DE URBANIZACIÓN” para quedar de la siguiente manera: “**SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN**”

XI. Del artículo ahora 16, antes 15:

1. Se modifica el primer párrafo para mejor entendimiento y cobertura del concepto descrito, quedando de la siguiente manera “**ARTÍCULO 16.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, **así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición** se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en **la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero vigente; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.**

2. Se adicionan 16 fracciones a este artículo, conceptos referentes a pago de derechos por la ejecución de obras, modificaciones, instalaciones, alteraciones y reparaciones en bienes públicos, así como el pago de derechos por conceptos relativos al Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero. Dichos conceptos se encuentran previstos en el mencionado reglamento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 10 de mayo de 1994, por lo que únicamente esta iniciativa de Ley adiciona estos conceptos para que el Ayuntamiento de

Pilcaya ejecute el cobro de contribuciones por actos de particulares que ya se encuentran aprobados por el Congreso del Estado a través de la legislación aplicable.

XII. Del Artículo 18, antes 17:

1. *Se adicionan a la fracción I, inciso A), 3 numerales, los cuales describen 6 actividades comerciales y mercantiles llevadas a cabo sobre la vía pública, a través de vehículos, ya sea de manera itinerante o semifija, toda vez que los actos de comercio están sujetos contribuir al gasto público. A estos conceptos adicionales se les asignaron tarifas en relación al monto de las tarifas establecidas en los numerales 1 y 2 de este mismo inciso, los cuales se considera, en esta Iniciativa de Ley, que son apropiados a las características y naturaleza de estas actividades comerciales.*

2. *Se adicionan a la fracción II, inciso A), 4 numerales, los cuales describen 4 actividades comerciales y mercantiles llevadas a cabo sobre la vía pública, a través de estructuras semifijas y móviles, toda vez que los actos de comercio están sujetos al pago de contribuciones para contribuir al gasto público. A estos conceptos adicionales se les asignaron tarifas estandarizadas obtenidas del estudio comparativo de Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Guerrero, buscando un criterio de equidad acorde al impacto económico que no genere vulnerabilidad al comerciante.*

XIII. Del Artículo 19, antes 18:

1. *Se modifica el texto del artículo, adicionando 2 párrafos al final del mismo, con la intención de generar mecanismos de regularización a los establecimientos de particulares que lleven a cabo los servicios descritos en este artículo.*

XIV. Del Artículo 20 antes 19:

1. *Se adicionó la fracción VI. “Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagarán anualmente:” lo cual se contempla como un servicio público que ya efectúa el Ayuntamiento para garantizar las medidas de salubridad y control de vectores en espacios públicos. La tarifa asignada a este servicio, amortiza la eliminación de las contribuciones adicionales en este rubro, por lo que no generan un gasto extra ni desproporcionado al bolsillo del contribuyente.*

2. *Se traslada el contenido de la Fracción V, con sus incisos, referentes al cobro de derechos por el arrendamiento de nichos dentro del panteón municipal, al Capítulo Tercero Otros Derechos, Sección Décima Tercera, Artículo 58, de la presente iniciativa de Ley.*

XV. Del Artículo 21 antes 20:

En relación a la SECCIÓN TERCERA, SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

1. *Se modifica el texto del primer párrafo, para quedar como sigue: “**Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales, vigentes**, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la unidad administrativa encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.”*

2. *Se adiciona un segundo párrafo descriptivo el cual se desglosa en 5 fracciones que detallan el catálogo de derechos relativos a la prestación de servicios en materia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.*

3. *Este artículo sufre modificaciones de fondo, toda vez que durante esta administración pública municipal 2021-2024 y la anterior 2018-2021, se ha inyectado una importante cantidad de recursos destinados a la ampliación, instalación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica del municipio,*

permitiendo la prestación de nuevos servicios de suministro de agua potable y de descargas en la red de drenaje municipal, por lo que es pertinente realizar el cobro de servicios municipales a los contribuyentes que anteriormente no se venían cobrando, por lo que se adiciona la fracción "IV. POR EL SERVICIO DE DESCARGA SANITARIA, ASÍ COMO LAS DETERMINACIONES POR DESCARGA SANITARIA CLANDESTINA:", la cual se subclasifica en tres tarifas fijas: Doméstica, Comercial e Industrial, cuyo monto se establece equivale al 20% del importe de cobro del servicio de agua potable, según el tipo de uso de agua potable.

4. La fracción I de este artículo se desglosa en 5 incisos, los cuales describen los conceptos y el monto de las tarifas fijas, tanto para el suministro de agua potable de uso doméstico, como comercial, y se adicionan los conceptos de tarifa mixta, industrial y especial, los cuales se ajustan a las particularidades de establecimientos con alto consumo de agua, o aquellos en los que por su naturaleza se desprenda algún instrumento o mecanismos de coordinación.

5. Los Incisos A) y B, relativos a la Tarifa Doméstica y Tarifa Comercial, en aras de alinear las atribuciones del Ayuntamiento, en cumplimiento al exhorto derivado de la declaratoria de Sequía Severa en el municipio de Pilcaya, Guerrero, emitido por la Dirección Local Guerrero de la CONAGUA, para implementar medidas de racionamiento obligatorio, requiere al Ayuntamiento a apegarse al Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de Sequía, así como a los criterios y lineamientos de los mecanismos federales en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, y a las atribuciones establecidas en la Ley Nacional de Agua, y la Ley de Aguas del Estado de Guerrero; en este tenor, se desglosa el concepto de tarifa doméstica, en 2 numerales: "1. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 6.", y "2. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 12.", se realiza este desglose bajo el criterio de que a mayor número de personas en una misma casa habitación o departamento, corresponde un mayor consumo de agua.

6. La fracción I inciso B), la tarifa comercial se desagrega en 3 subclasificaciones, tendientes a desglosar las tarifas por tipo de actividad y la capacidad de consumo determinado en personas. Los montos propuestos en estas subclasificaciones, van desde la tarifa anterior de la Ley de Ingresos de Pilcaya 2023, y van en aumento proporcional, a razón del tipo de actividad económica catalogada como de "alto", "medio" y "bajo" consumo.

7. De la fracción V. Otros Servicios, se adiciona el inciso "C) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, fuera de la zona urbana (el costo de traslado es independiente de esta tarifa)" cuya finalidad es la de proporcionar el servicio de suministro de agua potable a las localidades suburbanas y rurales.

8. Se adicionan al Artículo 21, los párrafos antepenúltimo y último, el primero de estos es relativo a los costos adicionales generados por conceptos de distinta naturaleza a las contribuciones, los cuales deberán ser cubiertos por los particulares; el segundo de estos párrafos refiere a la facultad del Ayuntamiento de aplicar los mecanismos regulatorios y sancionadores para la aplicación del Reglamento Municipal de Agua potable, así como las sanciones establecidas por irregularidades en las leyes de urbanización, construcción, aguas del Estado y demás legislación aplicable.

9. Se elimina el último párrafo del artículo 21 antes 20 para alinearse a los criterios de inconstitucionalidad en impuestos adicionales.

XVI. Del Artículo 26, antes 25.

1. Se realiza una reestructuración de forma del artículo, moviendo los párrafos segundo y tercero de la fracción I inciso A), así como el párrafo segundo del Inciso c), al final del artículo, para mejor comprensión del contenido de este artículo.

2. Se adiciona a la Fracción I inciso B), el numeral "2. De manera mensual" con la finalidad de que el servicio de recolección de residuos que brinda el Ayuntamiento se ajuste a las necesidades reales de los establecimientos comerciales, toda vez que estos establecimientos son fuentes fijas de generación constante de residuos de alto volumen, el cual es un servicio que se proporciona en la

práctica, como si se tratase en general de residuos de origen doméstico, por lo que existe un desfase en el volumen real y el cobro por el servicio establecido en la ley de ingresos anterior.

XVII. Del artículo 27 antes 26.

1. *Se adiciona a la fracción III el inciso “X) Terapia física, ocupacional, psicológica o similares” la cual se refiere a los servicios de asistencia social y rehabilitación prestados por el departamento de Rehabilitación del H. Ayuntamiento, en el que se prestan servicios de terapia ocupacional, fisioterapia y terapia psicológica familiar, los cuales, en apoyo a la economía familiar se mantienen al mismo costo del establecido en el inciso anterior a este, en un valor de 0.24 UMAS.*

XVIII. Del Artículo 28 antes 27.

1. *Se modifica la nomenclatura de la Sección Séptima, para quedar como SERVICIOS PRESTADOS POR TRANSITO MUNICIPAL.*

2. *De la fracción I, se eliminan los incisos A), B) y D) junto con sus numerales; el inciso C) se convierte en inciso A), el inciso E) se modifica el texto para mejor comprensión, quedando de la siguiente manera: “Permiso, hasta por seis meses, para menores de 18 años de edad y mayores de 16 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular.” Estos cambios obedecen a la reforma al Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, de fecha 07 de marzo de 2023 que especifica que “ARTÍCULO 126. Las licencias para conducir vehículos tendrán una vigencia de cinco años. Para reposición y reexpedición...”; así mismo, se modifica el término “Licencia” y se cambia por “Permiso” en atención al mismo reglamento citado, por cuanto hace a los tramitados a favor de menores de edad de 16 años en adelante.*

3. *De la fracción II, inciso A) se adiciona el numeral “4. Por constancia de autenticidad de licencia de conducir.” Toda vez que es facultad del Ayuntamiento validar la autenticidad y validez de los documentos que este emita.*

4. *De la fracción II inciso B) se modifica el texto de los numerales 1 y 2 y se eliminan las tarifas de ambos, toda vez que el costo se sujeta a los montos establecidos por el Gobierno del Estado en la emisión de sus formas valoradas.*

5. *Se elimina el inciso “C) Servicios de Grúa” con sus numerales, toda vez que ya se encuentra desarrollado este concepto en el artículo 66, antes 64, de la presente iniciativa de Ley, lo que provocaba confusión para la aplicación del cobro.*

6. *Se elimina el último párrafo del artículo 27, referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.*

7. *Se adiciona a la Fracción I del artículo 28, el inciso “C) Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir”, toda vez que el reglamento de transporte y vialidad del Estado de Guerrero, así como el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad establecen los requisitos obligatorios para la emisión de licencias para conducir dentro del Estado requieren la aplicación de esta evaluación. En este sentido se realizó el estudio comparativo de este concepto con otros municipios del Estado, para determinar la tarifa asignada para el cobro de este derecho.*

XIX. Del TITULO CUARTO “DERECHOS”, CAPITULO TERCERO “OTROS DERECHOS”:

1. *Se adiciona la SECCIÓN PRIMERA DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, con el Artículo 29, el cual desplaza a los subsecuentes artículos de esta Iniciativa de Ley. Este rubro se encuentra fundamentado en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en el artículo 12 fracción XII, que a la letra dice: “XII. Expedir o negar las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios; así como las previstas en la*

legislación en materia ambiental;”, por lo que este Ayuntamiento propone en esta Iniciativa de Ley realizar el cobro por este derecho, el cual es fundamental para tramitación de licencias de construcción, así diversos trámites en materia ambiental, de desarrollo económico y de urbanización.

Este artículo se desglosa en 3 fracciones las cuales describen las características físicas de los predios o inmuebles en los que se pretenda realizar construcción, modificación, ampliación, restauración, reconstrucción, instalación y demás alteraciones sobre inmuebles, para los fines legales que establezca la normativa local o federal.

XX. Del artículo 40, antes 38:

1. Se ajusta la tarifa a un valor razonable y accesible a la ciudadanía, toda vez que, al tratarse de predios rústicos, los cuales se encuentran en su mayoría en zonas rurales, alejadas de la mancha urbana, de uso preponderantemente agrícola o agropecuario, este Ayuntamiento busca generar una conciencia de regulación y escrituración que permita la legítima propiedad a su ciudadanía en las localidades. Por cuanto a predios rústicos dentro de la zona urbana y sub urbana, los cuales cuentan con al menos los servicios básicos prestados por este Ayuntamiento, también busca incentivar la regularización de la tenencia de la tierra.

XXI. Del Artículo 41, antes 39:

1. Se adicionan al artículo las dos últimas fracciones “V. barandales” y “VI. Apertura de fosa para sepultura”, toda vez que ambas resultan ser acciones que podrían derivar, de manera directa o indirecta, en modificaciones a bienes, patrimonio del municipio, y bienes de terceros. Además, se busca generar el acercamiento con la autoridad para regularizar los hacinamientos por la sobrepoblación en el panteón municipal, y de esta manera poder sustentar, jurídicamente, la titularidad de la posesión de medidas exactas de las tumbas y fosas que poseen en arrendamiento.

XXII. Del Artículo 47, antes 45:

1. Se modifica por completo la estructura descendente de las fracciones que componen este artículo, se toma el criterio de que a mayor superficie de construcción o de ocupación, mayor el impacto ambiental ocasionado, por lo que subdivide en 4 clasificaciones, que determinan la superficie como local pequeño, local mediano y local grande, buscando que la tarifa de cobro se ajuste progresivamente a razón del 10% de la tarifa base general que ya obra en la Ley de Ingresos 2023 de Pilcaya, sin embargo, la tarifa de franquicias y cadenas comerciales se plasma en 12.00 UMAS, bajo el entendido y criterio de que son empresas con mayor cantidad de empleados en rotación, mayor afluencia de clientes, entrada y salida de vehículos ligeros y pesados, así como de ser fuentes fijas de generación de residuos sólidos y especiales, descritos en la Ley Numero 593 para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero, por lo que es propuesta de este Ayuntamiento para esta Iniciativa de Ley.

2. Se adiciona la tabla “Padrón de Actividades o Giros Comerciales” para enunciar los principales giros o rubros comerciales sujetos al pago de este derecho.

XXIII. Del Artículo 49, antes 47:

1. Se modifica la fracción XII, de este artículo atendiendo el sentido de la resolución emitida por la Suprema Corte, en cuanto a los actos de inconstitucionalidad, y para mejor proveer, se establecerá que por cada copia simple y por cada copia certificada el costo será unitario considerando para tal efecto, el costo de los insumos materiales y el salario del personal encargado de prestar dicho servicio, sin tomar en cuenta el número de copias simples o certificadas.

XXIV. Del Artículo 50, antes 48:

1. Se elimina el último párrafo referente a los impuestos adicionales, por el criterio de inconstitucionalidad declarado por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

XXV. Artículo 51, antes 49:

1. Se modifica el texto en la fracción I., inciso A), numerales 4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar., y 6. Vinaterías., en el entendido de que los comercios que se dedican preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para llevar, manejan un nivel mayor de riesgo, y de control que una miscelánea, por lo que se traslada el concepto de Deposito de cerveza al numeral de Vinatería., quedando de la siguiente manera: “4. Misceláneas, tendajones, oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar”, y “6. **Depósito de cerveza y/o Vinaterías**”.

2. Se adicionan a la fracción I, los incisos B) y C) relativos a estímulos fiscales a locatarios y comerciantes ubicados dentro de las instalaciones del mercado municipal, y a los locatarios y comerciantes de las localidades fuera de la cabecera municipal, con la intención de incentivar el pago oportuno y la regularización de pagos y refrendos con el Ayuntamiento.

3. Se modifica en la fracción II inciso E), para complementar y mejorar la comprensión de los giros y servicios de este apartado, quedando de la siguiente manera: “E) Discotecas, salones de fiesta y similares”.

4. Se adiciona a la fracción IV, el inciso E), toda vez de que se brinda el beneficio de extensión de permisos de funcionamiento a locales con giros rojos, como parte de su derecho a la solicitud de dicha autorización, sin embargo, se busca reducir los índices de criminalidad y situaciones peligrosas, incentivando a los propietarios de estos establecimientos a respetar los horarios establecidos en el Bando de Policía municipal, así como en la legislación aplicable.

XXVI. DEL TITULO CUARTO DERECHOS, CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS, SECCIÓN DÉCIMA:

1. Se adiciona la Sección Décima “EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, Con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos del municipio, en esta iniciativa de ley se agrega esta sección referente a la expedición o refrendo de Licencias por aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas.

XXVII. Del Título Tercero Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Décima Cuarta:

1. Se modifica en el nombre de esta Sección la palabra “Propiedad” por “Posesión” de tal suerte que no se malinterprete la titularidad de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento en los que se prestan servicios públicos.

XXVIII. Del Artículo 56, antes 53:

1. Se modifica el texto del párrafo primero, para agregar la palabra nichos al catálogo de estructuras que abarca esta sección.

2. Se agregan dos fracciones a este artículo, con sus incisos, las cuales describen la naturaleza de cada arrendamiento, el valor en UMAS se trasladó de los artículos antes 19 y 59 de la Ley de Ingresos de Pílcaya 2023, por lo que no sufren modificación alguna los montos ya aprobados

3. En la fracción I, inciso A) se modifica el concepto “Fosa en propiedad” por “Fosa en posesión a perpetuidad” de tal suerte que no se malinterprete la titularidad de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento en los que se prestan servicios públicos.

4. *En la fracción II, inciso A) se modifica el concepto “Venta de nicho de 30x30 por 60 centímetros de fondo” por “Arrendamiento o posesión de nicho a perpetuidad”, de tal suerte que no se malinterprete la titularidad de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento en los que se prestan servicios públicos.*
5. *En la fracción II, inciso B) se modifica a la baja el monto de las UMAs aprobadas por el Congreso en el ejercicio fiscal 2023, para quedar en 2.53 UMAs, monto que no signifique un agravio considerable en el bolsillo del contribuyente.*
6. *Se adicionó el “Artículo 56 BIS.” Que consiste en el texto final del artículo 56, antes 53., además se agregó la palabra **nichos** para especificar que son bienes del panteón que también se ven gravados por este derecho.*

XXIX. Del Artículo 60, antes 54.

1. *Se modifica el contenido de las cinco fracciones que componían este artículo, de tal suerte que la clasificación descrita sea congruente con la aplicación de medidas y recursos de la unidad de Protección Civil Municipal para el cobro de este derecho, dividiendo el grado de vulnerabilidad no solo en bajo, medio y alto, sino también por la cobertura de superficie de los establecimientos.*
2. *Se respeta en esta iniciativa de Ley, los montos ya aprobados para el cobro de este derecho, reservado para el establecimiento pequeño de 1 a 6 m², y subiendo el monto a cobrar a razón de un 10% exponencial, conforme al tamaño del establecimiento, motivado por el razonamiento de que a mayor superficie, mayor uso de recursos y personal, en situaciones de emergencia, peligro y/o riesgo*
3. *Se adiciona la fracción “V. Asistencia y Protección Civil en eventos públicos y privados con conglomeración mayor a 100 personas” como parte de los servicios públicos que actualmente presta la unidad de protección civil en eventos con grandes conglomeraciones de personas, que busca amortizar y justificar los gastos erogados por la operatividad y logística de esta unidad.*

XXX. Del Título Cuarto Derechos:

1. *Se agrega el Capítulo Cuarto ACCESORIOS DE DERECHOS, con una Sección Única y un único artículo número 60., desplazando al Capítulo Quinto, antes Capítulo Cuarto DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.*
2. *La creación o adición del Capítulo Cuarto ACCESORIOS DE DERECHOS, obedece a la estructura establecida en el Clasificador de Rubros de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), definidos como los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente.*

XXXI. Del Artículo 61, antes 59:

1. *Se adiciona en la fracción “I. Arrendamiento” el inciso “F) Ambulancia, sujeto a convenio establecido con el Ayuntamiento”, para incluir el arrendamiento de Vehículos Ambulancia propiedad del Ayuntamiento, en las cuales se brinda el servicio de traslado especial a hospitales de primer, segundo y tercer nivel, considerando que estos vehículos tienen condiciones particulares de estructura y equipamiento, autorizaciones especiales en materia de transporte y vialidad, y que además requieren del acompañamiento de personal especializado para su manejo, requerimientos distintos de un vehículo convencional, así como de factores externos, que requieren de que sean analizados en cada caso en concreto y formalizado mediante un instrumento jurídico, para la determinación del monto asignado para su cobro.*
2. *En la fracción II se adiciona la frase “... y espacios públicos...” para una mejor cobertura de los bienes inmuebles del municipio que son susceptibles de arrendamiento, concepto que abarca aquellos espacios que no están descritos en esta fracción.*

3. En la fracción II, en el Inciso C. Fiestas Patrias se adicionan dos subclasificaciones en numerales: “1. Con venta de alimentos y bebidas sin alcohol” y “2. Con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas”, esto con motivo de diferenciar la presencia o ausencia de giros rojos en este evento.

4. En la fracción II, se adiciona el inciso “F) Eventos públicos distintos a los señalados en esta fracción, que sean generadores de ingresos y sujetos de un pago impuesto por las normativas vigentes, la tarifa de cobro estará sujeta a la presencia de giros rojos, así como a la naturaleza del evento, la cual no podrá ser menor de 0.33 UMA ni mayor a 1.00 UMA”, con motivo de regularizar el cobro por el uso de los diferentes espacios y vía pública, para llevar a cabo las diversas actividades de carácter comercial y/o lucrativo, por parte de particulares, en eventos no especificados en los incisos de esta fracción.

XXXII. Del Artículo 66, antes 64:

1. Se agrega el texto “únicamente en la cabecera municipal” con motivo de que las tarifas ya autorizadas y publicadas se apegan únicamente a la distancia máxima que cubre dicha tarifa, además de que imposible de sufragar los gastos que resultan de traslados fuera de la cabecera municipal, por parte del Ayuntamiento, con estas tarifas.

2. Se agrega el segundo párrafo de este artículo, con motivo de regular este servicio, cuando sea prestado por particulares autorizados por el Ayuntamiento.

XXXIII. Del Artículo 67, antes 65:

1. Se adicionan a la fracción I, los incisos E) Remolques, F) Bicitaxis, G) Mototaxis, toda vez que son unidades móviles y vehículos que pueden ser objeto de infracciones, además de ser susceptibles de traslado al corralón municipal, causando gastos de pisaje.

2. Se adiciona la fracción II de este artículo, para describir el cobro por la realización del inventario vehicular, en aquellas unidades que se encuentran en el corralón municipal, bajo su resguardo.

XXXIV. Del Título Quinto Productos, Capítulo Segundo Productos de Capital, Sección Única:

1. Se deroga el único artículo, con motivo de la estructura que marca el CONAC por causa de la actualización del CRI en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023.

XXXV. Del Título Quinto PRODUCTOS, Capítulo Tercero,

1. Se agrega el Capítulo Tercero ACCESORIOS DE PRODUCTOS, con una Sección Única y un único artículo número 82., desplazando al Capítulo Cuarto, antes Capítulo Tercero PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO, y su contenido.

XXXVI. Del Título Sexto Aprovechamientos, Capítulo Primero:

1. Se desplaza de este capítulo primero la Sección Segunda RECARGOS, con sus 4 artículos, antes 82, 83, 84 y 85, para moverse hasta el Capítulo Segundo ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS, de este mismo Título Sexto, creándose un Artículo 96., el cual describe a detalle el origen del cobro de estos aprovechamientos, con motivo de la estructura que marca el CONAC por causa de la actualización del CRI en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023.

XXXVII. Del Artículo 87, antes 88:

1. Se modifica el texto del primer párrafo de este artículo con la oración “...su Reglamento, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal...”, toda vez que las multas en materia de tránsito de

competencia Estatal, se encuentran descritas en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad, así como la especificación de las tarifas asignadas a estas infracciones. Así mismo, se agrega la nomenclatura del Reglamento en materia de tránsito de este municipio de Pilcaya, Guerrero, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal el 01 de agosto de 2023. En este sentido, se reemplaza el catálogo de infracciones de la Ley de Ingresos 2023 de Pilcaya, por el catálogo de Infracciones y Tarifas establecido en el reglamento municipal de Pilcaya, el cual se encuentra adecuado a los conceptos del reglamento estatal, por lo que las tarifas plasmadas son congruentes con el nivel socioeconómico y de crecimiento de la población en el municipio, sin perjuicio del objeto de estas sanciones como método de prevención y disuasión ante hechos de tránsito.

XXXVIII. Del Artículo 88, antes 89:

1. Se modifica el artículo completamente de fondo, toda vez que se especifican el origen de los conceptos de infracción que señala esta Sección Quinta MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ya que anteriormente refería que en el municipio contaba con una Comisión de Agua Potable, siendo que en realidad se trata de una Unidad Administrativa, es decir la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, además se especifica que las conductas infractoras son en contravención a lo previsto en la Ley de Aguas del Estado, la cual faculta a los Ayuntamientos a aplicar multas por los conceptos descritos en el Título Decimo Segundo DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD, en su Capítulo I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, así como al catálogo de infracciones establecido en el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, en el Título Quinto DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal el 18 de abril de 2023, y no en contra de la Comisión de Agua referida.
2. Se eliminan las multas descritas en las fracciones I a IV, como conceptos de multa, para adicionar los incisos I a V en los que se describen los criterios a tomar en cuenta para el cálculo de las sanciones en materia de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, lo que permite respetar los principios de proporcionalidad en su cálculo.

XXXIX. Del Título Sexto APROVECHAMIENTOS:

1. A este Título se le modificó el desglose de capítulos y sus secciones, esta modificación se realiza en base a los criterios de la CONAC establecidos en el CRI., quedando de la siguiente manera, el Capítulo Primero contiene las Secciones: REINTEGROS O DEVOLUCIONES, MULTAS FISCALES, MULTAS ADMINISTRATIVAS, MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL, MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, CONCESIONES Y CONTRATOS, DONATIVOS Y LEGADOS, BIENES MOSTRENCOS, INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES y COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS; y el Capítulo Segundo, contiene las Secciones DE LOS ACCESORIOS, INTERESES MORATORIOS y GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

XL. Del Título Séptimo PARTICIPACIONES APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1. Se agrega el Capítulo Tercero CONVENIOS, con su Sección Única CONVENIOS, con el artículo 106, en esta Iniciativa de Ley, el cual desplaza los artículos subsecuentes.

XLI. Del Título Octavo INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:

1. Este título se ve modificado en el desglose de su Capítulo Único DEL ORIGEN DEL INGRESO, esta modificación se realiza en base a los criterios de la CONAC establecidos en el CRI., creando dos capítulos nombrados ENDEUDAMIENTO INTERNO y ENDEUDAMIENTO EXTERNO. El Capítulo

Primero contiene las secciones: PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS, INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS; moviendo la distribución de los artículos que estas Secciones contienen, significando únicamente un cambio de forma que no afecta la estructura contable del municipio. El Capítulo Segundo de este Título Octavo, contiene las Secciones: PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y APORTACIONES PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

Una vez desarrollados los cambios, adiciones, correcciones y justificaciones, en la presente iniciativa de ley, que tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, y por ende obtener más recursos federales, además de fortalecer nuestra hacienda pública, se estará en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Ante la situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

En este mismo contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, de manera general se espera una recaudación del 1.05% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas

en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pilcaya, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 05 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se **suprimen** todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, y en la iniciativa se contemplan como artículos derogados, **el artículo 9** consideraba el concepto de **Pro Bomberos**, y **el artículo 12** consideraba el concepto de contribución estatal, por lo que se determinó **eliminar dichos artículos** y recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Pilcaya**, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los y las contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**.

De lo antes mencionado, el artículo 49 de la iniciativa (con las modificaciones artículo 47), queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:

a) Por cada hoja.

0.04 UMA

XIII. a XVI. ...

La Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala:

“Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,”

Po lo que se consideró procedente **modificar el artículo 51 fracción III** de la iniciativa (con las modificaciones **artículo 49**), pues en dicha propuesta se establece la facultad de la presidenta municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional a la presidenta municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. ...

I. a la II. ...

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

a) al d) ...

IV. ...

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, las multas descritas en el **artículo 87, fracción IV, numeral 57 (proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada

en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pilcaya, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **115 (con las modificaciones artículo 118)** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$125,270,000.00 (Ciento veinticinco millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **5.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo séptimo transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios de los impuestos.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas de urbanización.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Dictamen de Factibilidad de uso de suelo

2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
10. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
13. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
14. Por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales.
15. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
16. Escrituración.
17. De la adquisición y suscripción a la gaceta municipal

d) Accesorios de Derechos

e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Accesorios de Productos

1. Accesorios

d) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de tránsito municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
7. Concesiones y contratos
8. Donativos y legados.
9. Bienes mostrencos.
10. Indemnizaciones por daños causados a bienes municipales
11. Cobros de seguros por siniestros

b) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos
2. Intereses moratorios
3. Gastos de notificación y ejecución

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la infraestructura a municipios (FIM).
4. Fondo de Fiscalización.
5. Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
6. Fondo de Recaudación del ISR.
7. Rendimientos Financieros Fondo de Participaciones Federales a Municipios.
8. Fondo de compensación.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

a) ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
3. Ingresos por cuenta de terceros.

4. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
5. Otros ingresos extraordinarios.

b) ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1. Provenientes del Gobierno Federal.
2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2024.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Iniciativas Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los y las contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas;

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ACCESORIOS: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de **actualizaciones**, recargos, multas y gastos de ejecución;

II. ANUNCIO PUBLICITARIO: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. APORTACIONES: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. APROVECHAMIENTOS: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. AUTORIDADES FISCALES: Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa, contenidas en el Artículo 5 del Código Fiscal Municipal, vigente;

VI. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

VII. BASE: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. CONTRIBUYENTE: A la persona física o moral, quien por su actividad o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal prescrito por la norma jurídica;

IX. CONVENIO: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones, entre las partes que lo integran;

X. CRÉDITO FISCAL: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. DATOS PERSONALES: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. DERECHOS: Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. GASTOS DE EJECUCIÓN: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XIV. IMPUESTOS: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XV. IMPACTO AMBIENTAL: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

XVI. INGRESOS: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda;

XVII. LEY: A la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

XXVIII. LEY DE HACIENDA: A la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XIX. MUNICIPIO: Al Municipio de Pilcaya, Guerrero;

XX. OBJETO: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI. RECARGOS: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXII. REFRENDO: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXIII. SUBSIDIO: Cualquier asistencia o incentivo gubernamental, en efectivo o especie, hacia sectores privados (productores o consumidores), respecto de los cuales el Gobierno no recibe a cambio compensación equivalente; Asignaciones gubernamentales destinadas a favor del municipio, con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas; así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXIV. SUJETO: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXV. TASA: Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar;

XXVI. TARIFA O CUOTA: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación;

XXVII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

XXVIII. UNIDAD ECONÓMICA: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Pilcaya, Guerrero; y

XXIX. VALOR CATASTRAL: El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos municipales y contribuciones especiales se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como

agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero, se considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán convertidas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, cuando no se cobre la entrada, por evento en las comunidades del Municipio.	3.03 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	
a) En la cabecera municipal.	1.82 UMA
b) En los demás centros de la población.	1.06 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.90 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.90 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.88 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Los beneficios a que se refieren la fracción VIII y párrafos segundo y tercero del presente artículo, se concederán para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, vigente.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	36.95 UMA
b) Agua.	23.99 UMA
c) Cerveza.	11.99 UMA
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.00 UMA
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.00 UMA

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	9.59 UMA
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.59 UMA
c) Productos químicos de uso doméstico.	5.14 UMA
d) Productos químicos de uso industrial.	6.05 UMA

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50 UMA
II. Permiso para poda de árbol público o privado.	0.98 UMA
III. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro:	0.14 UMA
IV. Licencia ambiental no reservada a la federación.	0.61 UMA
V. Autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.24 UMA
VI. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	1.23 UMA
VII. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.28 UMA
VIII. Extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.06 UMA
IX. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	29.12 UMA
X. Dictámenes para cambios de uso de suelo.	29.12 UMA

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero vigente; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Instalación de toma domiciliaria;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal;
- VI. Banqueta, por metro cuadrado;

- VII. Colocación de anuncios y espectaculares publicitarios por metro cuadrado o metro lineal;
- VIII. Colocación de casillas por metro cuadrado;
- IX. Reparación de cualquier índole a la vía pública;
- X. Excavación en concreto hidráulico por metro cuadrado;
- XI. Excavación en adoquín por metro cuadrado;
- XII. Excavación en asfalto por metro cuadrado;
- XIII. Excavación en empedrado por metro cuadrado;
- XIV. Excavación en terracería por metro cuadrado;
- XV. Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado;
- XVI. Reposición de adoquín por metro cuadrado;
- XVII. Reposición de asfalto por metro cuadrado;
- XVIII. Reposición de empedrado por metro cuadrado;
- XIX. Reposición de terracería por metro cuadrado;
- XX. Desfogue de tomas por metro cuadrado;
- XXI. Ranura por metro lineal, y
- XXII. Demolición por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.35 UMA

2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.18 UMA

3. Los que vendan mercancías o presten servicios en vehículos automotores sobre la vía pública, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Motocicletas, mensualmente. 0.80 UMA

b) Automóviles, mensualmente. 1.00 UMA

c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente. 1.20 UMA

d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente. 1.50 UMA

4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente. 0.10 UMA

5. Los que presten servicio de bici taxi o mototaxi, por unidad, mensualmente 0.90 UMA

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMA
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.05 UMA
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.05 UMA
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.09 UMA
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.14 UMA
6. Los que rentan carritos, motos eléctricas infantiles y/o similares cada uno diariamente.	0.30 UMA
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	2.80 UMA
8. Juegos inflables en la vía pública por metro cuadrado diariamente	0.10 UMA
9. Máquinas y estructuras de esparcimiento tales como montables y traga monedas, futbolitos, trampolines, entre otros anualmente	2.80 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados por H. Ayuntamiento se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	1.14 UMA
b) Porcino.	0.57 UMA
c) Ovino.	0.68 UMA

d) Caprino.	0.68 UMA
e) Aves de corral.	0.03 UMA

La habilitación de instalaciones particulares o lugares autorizados por el municipio para el servicio que se menciona en esta sección de la presente ley, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación, por cuerpo.	0.58 UMA
II. Exhumación, por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.63 UMA
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.52 UMA
III. Osario, guarda y custodia, anualmente.	1.16 UMA
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.59 UMA
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.68 UMA
c) A otros Estados de la República.	1.64 UMA
d) Al extranjero.	3.22 UMA
V. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente:	0.29 UMA

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales, vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la unidad administrativa encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

El cobro por los derechos en materia del servicio de agua potable, se realizará de la siguiente manera:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Están obligados al pago de servicio de agua suministrada, los legítimos propietarios o poseedores del bien inmueble o establecimiento que tengan instalada una o más tomas de agua, por lo que deberán pagar de manera mensual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa doméstica: Para tomas de agua domiciliarias, cuyo uso de agua sea únicamente de Uso Doméstico, aplica solo para casa habitación o departamento;

- | | |
|---|----------|
| 1. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 6. | 0.59 UMA |
| 2. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 12. | 0.65 UMA |

b) Tarifa comercial:

- | | |
|---|----------|
| 1. Para local comercial, como oficinas y/o despachos particulares y pequeños comercios. | 0.70 UMA |
| 2. Para bares, restaurantes, discotecas, o similares, hoteles y salones de fiesta con capacidad hasta 100 personas | 0.75 UMA |
| 3. Para Para hoteles y salones de fiesta, bares, restaurantes, discotecas o similares con capacidad hasta 200 personas o más. | 1.12 UMA |

c) Tarifa mixta: Para aquellas tomas de agua domiciliaria, en casa habitación con alberca privada o chapoteadero; áreas verdes con superficie mayor a 20

0.69 UMA

metros cuadrados; casa habitación en donde existan corrales de ganado y/o aves de corral para autoconsumo; así como iglesias y templos religiosos;	
d) Tarifa industrial: Aplica para las tomas de agua de Uso Comercial, cuyo rubro del comercio sea autolavado, lavandería, tintorería, refresquera, baños públicos, balnearios, molinos, tortillerías, bloqueras y/o en general todos los rubros que por su naturaleza generen un alto consumo de agua;	1.20 UMA
e) Tarifa especial: Aplica para las tomas de agua de Uso Doméstico, Comercial o Mixto, en las que medie Convenio con el Ayuntamiento; por ejemplo: instituciones educativas; estancias infantiles o guarderías; hospitales; consultorios de salud públicos; instalaciones u oficinas de gobierno; dependencias públicas; parques y áreas recreativas públicas; rastro; mercados municipales.	0.10 UMA

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Zonas populares.	2.51 UMA
b) Zonas semi-populares	3.14 UMA

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	2.41 UMA
b) Zonas semi-populares.	3.01 UMA

IV. POR EL SERVICIO DE DESCARGA SANITARIA, ASÍ COMO LAS DETERMINACIONES POR DESCARGA SANITARIA CLANDESTINA:

a) Doméstico tipo 1	0.12 UMA
b) Domestico tipo 2	0.13 UMA
c) Comercia tipo 1	0.14 UMA
d) Comercial tipo 2	0.15 UMA
e) Comercial tipo 3	0.22 UMA
f) Mixta	0.14 UMA
g) Industrial	0.24 UMA
h) Especial	0.02 UMA

V. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	1.00 UMA
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, en zona urbana	3.49 UMA
c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, fuera de la zona urbana, dentro del municipio (el costo de traslado es independiente de esta tarifa)	3.40 UMA
d) Cargas de pipas por viaje.	3.27 UMA
e) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.33 UMA
f) Excavación en adoquín por m2.	1.75 UMA
g) Excavación en asfalto por m2.	1.40 UMA
h) Excavación en empedrado por m2.	1.16 UMA
i) Excavación en terracería por m2.	0.93 UMA
j) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.12 UMA
k) Reposición de adoquín por m2.	2.18 UMA
l) Reposición de asfalto por m2.	2.50 UMA
m) Reposición de empedrado por m2.	1.87 UMA
n) Reposición de terracería por m2.	1.25 UMA
o) Desfogue de tomas.	0.58 UMA
p) Ranura por m2.	0.82 UMA
q) Demolición por m2	2.97 UMA

Los costos de material y mano de obra generados por la prestación de los servicios señalados en la fracción V a partir del inciso E) de este artículo, serán cubiertos, en su totalidad por el usuario.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM),

madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Los domicilios en los que habiten más de 12 personas, se aplicará el procedimiento de inspección para determinar la generación de un nuevo contrato de adhesión para una nueva toma de agua, y en su caso, aplicar las responsabilidades administrativas a las que se haga acreedor la o el usuario, de acuerdo a la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 22. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos, a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.

0.03 UMA

2. Mensualmente. 0.16 UMA

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

1. Por tonelada 0.60 UMA

2. De manera mensual 0.80 UMA

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico 1.18 UMA

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.26 UMA

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.49 UMA

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.70 UMA
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	1.16 UMA
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.09 UMA

II. POR ANALISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.41 UMA
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.35 UMA

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.64 UMA
b) Extracción de uña.	0.58 UMA
c) Debridación de absceso.	0.17 UMA
d) Curación.	0.17 UMA
e) Sutura menor.	0.32 UMA
f) Sutura mayor.	0.60 UMA
g) Inyección intramuscular.	0.12 UMA
h) Venoclisis.	0.58 UMA
i) Atención del parto.	3.88 UMA
j) Consulta dental.	0.21 UMA
k) Radiografía	0.40 UMA
l) Profilaxis.	0.17 UMA

m) Obturación amalgama.	0.28 UMA
n) Extracción simple.	0.37 UMA
o) Extracción del tercer molar.	0.79 UMA
p) Examen de VDRL.	0.88 UMA
q) Examen de VIH.	1.05 UMA
r) Exudados vaginales.	0.70 UMA
s) Grupo IRH.	0.52 UMA
t) Certificado médico.	0.35 UMA
u) Consulta de especialidad.	0.47 UMA
v) Sesiones de nebulización.	0.17 UMA
w) Consultas de terapia del lenguaje.	0.24 UMA
x) Terapia física, ocupacional, psicológica o similares	0.24 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer.	4.98 UMA
2. Automovilista.	4.63 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.46 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.49 UMA

b) Permiso, hasta por seis meses, para menores de 18 años de edad y mayores de 16 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular. 2.24 UMA

II. OTROS SERVICIOS:

a) Expedición de constancias de tránsito municipal.

1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito. 0.91 UMA

2. Para menaje de casa. 0.68 UMA

3. Expedición de certificación de licencia y permisos. 0.17 UMA

4. Por constancia de autenticidad de licencia de conducir. 0.70 UMA

b) Permisos provisionales.

1. De particulares por 30 días p/circular s/placas, el valor se ajustará al costo de las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.

2. Reexpedición para particulares, que no sean de carga, por 30 días p/circular s/placas, el valor se ajustará al costo de las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.

3. Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas. 0.82 UMA

4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso. 0.57 UMA

5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso. 1.37 UMA

6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso. 6.83 UMA

7. Expedición de duplicados de infracciones extraviadas. 0.57 UMA

8. Permiso para menaje de casa. 0.68 UMA

9. Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas. 0.69 UMA

10. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales. 0.80 UMA

11. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas.	1.14 UMA
12. Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	1.88 UMA
13. Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	2.28 UMA
14. Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	7.97 UMA
c) Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir	1.50 UMA

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 27. Por la expedición del dictamen de factibilidad de uso de suelo, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa y lista enunciativa, la cual no es limitativa:

I. Aplica a empresas, franquicias, y marcas que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales

a) De 1.00 a 100 m2 de terreno y/o construcción:	20.00 UMA
b) De 101 a 150 m2 de terreno y/o construcción:	25.00 UMA
c) De 150 a 200 m2 de terreno y/o construcción:	30.00 UMA
d) De 200 m2, de terreno y/o construcción, en adelante	40.00 UMA

Padrón de Contribuyentes

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio

11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojerías, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)

48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías

89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio

128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de Gas L.P. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora

170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

II. Aplica a casa habitación, inmuebles para utilidad pública (por ejemplo: escuelas, caminos, parques, áreas verdes) y afines, así como comercios y locales, que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles:

- | | |
|---|----------|
| a) De 1.00 a 70 m2, de terreno y/o construcción: | 3.00 UMA |
| b) De 71 a 110 m2, de terreno y/o construcción: | 5.00 UMA |
| c) De 111 a 180 m2, de terreno y/o construcción: | 7.00 UMA |
| d) De 181 m2, de terreno y/o construcción, en adelante: | 9.00 UMA |

III. Aplica a aquellos que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales con giros rojos:

- | | |
|--------------------|-----------|
| a) De 1.00 a 80 m2 | 15.00 UMA |
| b) De 81 a 150 m2 | 20.00 UMA |
| c) De 151 a 200 m2 | 25.00 UMA |

Padrón de Contribuyentes

1	Bares
2	Cabarets
3	Cantinas
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos
5	Discotecas
6	Hoteles y moteles con servicio de Restaurant-Bar
7	Hoteles y moteles con servicio de Bar
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (Máximo Tres)
10	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo
12	Cafeterías con servicio de video-bar
13	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar

14	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos
15	Restaurantes con servicio de bar y música viva
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar
19	Balnearios con Restaurante con servicio de bar, música y Show en vivo
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas
21	Campo de Fútbol (con venta de bebidas alcohólicas)
22	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar
23	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas
24	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas y música viva

Para solicitar el Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo, el contribuyente deberá acreditar, previamente, encontrarse al corriente en el pago de derechos correspondientes de acuerdo al giro u objeto al que se destine el inmueble.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

La persona beneficiaria pagará al Ayuntamiento, previo a comenzar la obra, las siguientes tarifas:

I. Económico:

- | | |
|---|----------|
| a) Casa habitación de interés social | 2.97 UMA |
| b) Casa habitación de no interés social | 3.42 UMA |
| c) Locales comerciales | 3.65 UMA |

d) Locales industriales	5.94 UMA
e) Estacionamientos	7.80 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores	6.62 UMA
g) Centros recreativos	9.70 UMA

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	5.71 UMA
b) Locales comerciales	6.55 UMA
c) Locales industriales	7.08 UMA
d) Edificios de productos o condominios	8.00 UMA
e) Hotel	9.17 UMA
f) Alberca	8.47 UMA

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	246.37UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,312.79 UMA

III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,826.49 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	2,397.26 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	3,196.35 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea:	6,392.69 UMA

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	123.18 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	570.78 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	913.24 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,255.71 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,940.64 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea:	2,397.26 UMA

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de licencia vencida, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA
II. En zona popular, por m2.	0.03 UMA
III. En zona media, por m2.	0.04 UMA

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	5.71 UMA
------------------------	----------

II. Por la revalidación o refrendo del registro.

4.00 UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.01 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.02 UMA

c) En zona media, por m2. 0.03 UMA

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 UMA

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se pagará al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA

c) En zona media, por m2. 0.05 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.06 UMA

II. Predios rústicos:

a) En zona urbana y sub-urbana, por m2: 0.01 UMA

b) En zona rural, por m2: 0.02 UMA

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.01 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.02 UMA

c) En zona media, por m2. 0.03 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.04 UMA

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas 1.16 UMA

II. Monumentos 1.09 UMA

III. Cripta 0.92 UMA

IV. Circulación de lotes 0.56 UMA

V. Capilla 1.85 UMA

VI. Barandales 0.56 UMA

VII. Apertura de fosa para sepultura 0.50 UMA

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO PARA EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 40. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.19 UMA
b) Popular.	0.22 UMA
c) Media.	0.27 UMA
d) Comercial.	0.37 UMA

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.82 UMA
II. Adoquín.	0.64 UMA
III. Asfalto.	0.45 UMA
IV. Empedrado.	0.30 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Local pequeño con medidas de 1 a 6 m ² se cobrará	5.00 UMA
II. Local mediano con medidas de 7 a 13 m ² se cobrará	5.50 UMA
III. Local grande de 13 m ² en adelante se cobrará	6.00 UMA
IV. Franquicias y cadenas comerciales se cobrará	12.00 UMA

PADRÓN DE ACTIVIDADES O GIROS COMERCIALES

- 1 Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
- 2 Purificadoras de aguas
- 3 Compañías Telefónicas con atención a clientes
- 4 Gasolineras
- 5 Hospitales y clínicas privadas
- 6 Servicios de grúas
- 7 Instituciones bancarias

- 8 Casas de empeño
- 9 Préstamos prendarios
- 10 Casas de cambio
- 11 Casas de Materiales y acabados para construcción
- 12 Ferreterías y Eléctricas
- 13 Refaccionarias
- 14 Deshuesaderos
- 15 Viveros
- 16 Veterinarias
- 17 Restaurant de comida rápida
- 18 Negocio de venta y renta de telefonía celular
- 19 Cajeros automáticos
- 20 Panaderías
- 21 Servicios financieros y comercial
- 22 Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
- 23 Joyerías en general
- 24 Tiendas de ropa
- 25 Carpinterías
- 26 Herrerías
- 27 Tiendas de pisos y azulejos
- 28 Pollos asados y al carbón
- 29 Boutiques
- 30 Hoteles y moteles
- 31 Cerrajerías
- 32 Zapaterías
- 33 Papelería y Artículos de oficina
- 34 Pinturas e impermeabilizantes
- 35 Telas, productos de mercería y manualidades
- 36 Paletería y nevería
- 37 Farmacias
- 38 Laboratorios de servicio local
- 39 Consultorios (médico general y especialistas)
- 40 Mueblerías comercio local
- 41 Centros de copiado
- 42 Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
- 43 Talleres de vehículos:
 - a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
 - b) Motocicletas
- 44 Agencias de vehículos:
 - a) Automotriz
 - b) Motocicletas
- 45 Llanteras

- 46 Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
- 47 Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
- 48 Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
- 49 Dulcerías
- 50 Tortillerías
- 51 Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
- 52 Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
- 53 Tiendas de bisutería
- 54 Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
- 55 Tienda de artesanías
- 56 Relojería, Tienda de regalos
- 57 Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
- 58 Almacén de agua embotellada
- 59 Pollería (Venta de pollo crudo)
- 60 Fruterías, verdulerías
- 61 Taller de bicicletas
- 62 Bazar de ropa
- 63 Artículos de limpieza
- 64 Carnicerías
- 65 Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
- 66 Cremerías
- 67 Estacionamientos
- 68 Auto lavados
- 69 Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
- 70 Librerías
- 71 Renta de computadoras (ciber)
- 72 Imprentas
- 73 Baños Públicos
- 74 Lavanderías y Tintorerías
- 75 Servicio de mensajería y paquetería
- 76 Renta de consola y video juegos (Por unidad)
- 77 Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
- 78 Taller de silenciadores y mofles
- 79 Renta y venta de equipo para eventos
- 80 Funerarias
- 81 Panteones
- 82 Spa y masajes
- 83 Filmación de Vídeos para comerciales
- 84 Filmación de Vídeos para eventos familiares
- 85 Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
- 86 Accesorios para automóvil

- 87 Administración de servicios de cementerios
- 88 Agencia de pronósticos deportivos, loterías
- 89 Agencia de viajes
- 90 Agroquímicos y fertilizantes
- 91 Almacén y distribuidora de cemento
- 92 Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
- 93 Aparatos ortopédicos
- 94 Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
- 95 Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
- 96 Artículos deportivos
- 97 Artículos desechables
- 98 Artículos militares
- 99 Artículos para fiesta
- 100 Artículos religiosos
- 101 Aseguradoras
- 102 Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
- 103 Blancos (sábanas, colchas y similares)
- 104 Bodegas y distribución de frutas y verduras
- 105 Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
- 106 Cancelerías (aluminios y cristales)
- 107 Cerámicas
- 108 Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
- 109 Compañía de traslado de valores
- 110 Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
- 111 Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
- 112 Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
- 113 Curtiduría (compra - venta de pieles)
- 114 Suplementos alimenticios
- 115 Prestación de servicios profesionales
- 116 Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
- 117 Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
- 118 Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
- 119 Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
- 120 Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)
- 121 Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
- 122 Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
- 123 Fábricas de tabique y tabicón
- 124 Farmacias veterinarias
- 125 Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
- 126 Florerías naturales

- 127 Foto estudio
- 128 Impresión de lonas
- 129 Inmobiliarias
- 130 Institución educativa del sector privado
- 131 Instrumentos musicales
- 132 Jarcierías
- 133 Madererías
- 134 Materias primas
- 135 Molino para nixtamal
- 136 Óptica
- 137 Pastelería y repostería
- 138 Pedacería de oro
- 139 Perfumería
- 140 Planta de gas l. p. (distribuidora)
- 141 Productos naturistas, herbolarias
- 142 Productos químicos y accesorios para albercas
- 143 Renta de bienes inmuebles
- 144 Renta de maquinaria para construcción
- 145 Reparación de aires acondicionados y línea blanca
- 146 Reparación de alhajas
- 147 Reparación de aparatos electrodomésticos
- 148 Reparación de calzado
- 149 Reparación de celulares
- 150 Reparación de computadoras
- 151 Sala de cine (por cada una)
- 152 Sastrerías, taller de costura
- 153 Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
- 154 Serigrafía
- 155 Servicio de autotransporte
- 156 Servicio de cable y vía satélite
- 157 Servicio de limpieza y mantenimiento
- 158 Servicio de vigilancia
- 159 Servicios de mandados
- 160 Tatuajes y perforaciones
- 161 Tienda de ropa y accesorios para bodas,
- 162 Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
- 163 Tlapalerías
- 164 Traslado de valores
- 165 Venta de material hospitalario.
 - a) Al mayoreo
 - b) Al por menor
- 166 Venta de productos por catalogo

- 167 Venta y recarga extintores
- 168 Vidrierías
- 169 Vulcanizadora
- 170 Máquina expendedora de muñecos por unidad
- 171 Máquina expendedora de dulces por unidad
- 172 Maquiladoras
- 173 Canteras
- 174 Caolines
- 175 Estéticas caninas
- 176 Farmacias veterinarias
- 177 Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
- 178 Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
- 179 Operación de calderas
- 180 Centros de espectáculos y salones de fiestas
- 181 Pizzerías
- 182 Fábricas de alimentos balanceados
- 183 Almacenes de PEMEX
- 184 Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
- 185 Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.
- 186 Constructoras
- 187 Materiales y acabados en Tablaroca
- 188 Consultorios dentales
- 189 Explotación de banco de materiales
- 190 Abarrotes con ventas de medicamentos
- 191 Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
- 192 Tiendas de artículos extranjeros
- 193 Lotificación de predios en área urbana y suburbana
- 194 Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
- 195 Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
- 196 Reparación de amortiguadores

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.58 UMA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.44 UMA
IV. Constancia de buena conducta.	0.58 UMA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.93 UMA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.01 UMA
b) Por refrendo.	1.01 UMA
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.89 UMA
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.38 UMA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.56 UMA
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.96 UMA
XI. Certificación de firmas.	0.97 UMA
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:	
a) Por cada hoja.	0.04 UMA

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.09 UMA
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.97 UMA
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

SECCIÓN OCTAVA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.47 UMA
b) Constancia de no propiedad.	0.93 UMA
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.40 UMA
d) Constancia de no afectación.	1.75 UMA
e) Constancia de número oficial.	1.27 UMA
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua.	0.48 UMA
g) Constancia de no servicio de agua.	0.48 UMA

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.02 UMA
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.08 UMA

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados. 1.08 UMA

2. De predios no edificados. 1.08 UMA

d) Certificación de la superficie catastral de un predio. 1.08 UMA

e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.48 UMA

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán 1.05 UMA

2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán 4.60 UMA

3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán 9.20 UMA

4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán 13.80 UMA

5. De más de \$86,328.00, se cobrarán 18.69 UMA

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.48 UMA

b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.24 UMA

c) Copias heliográficas de planos de predios. 0.73 UMA

d) Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.78 UMA

e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.36 UMA

f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.36 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.12 UMA
b) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	2.50 UMA
c) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	3.31 UMA
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.23 UMA
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.34 UMA
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.37 UMA
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.94 UMA
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.46 UMA
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 UMA
d) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ² .	1.94 UMA
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	3.88 UMA
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	5.84 UMA
4. De más de 1,000 m ² .	7.78 UMA
e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ² .	2.59 UMA
2. De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	5.19 UMA
3. De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	7.56 UMA
4. De más de 1,000 m ² .	10.40 UMA

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán anualmente, conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	22.18 UMA	10.22 UMA
2. Bodegas y almacenes con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.02 UMA	14.04 UMA
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	55.13 UMA	28.88 UMA
4. Misceláneas, tendajones, oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.25 UMA	7.17 UMA
5. Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (Cadena Comercial).	59.70 UMA	30.02 UMA
6. Depósito de cerveza y/o Vinaterías.	71.12 UMA	33.45 UMA
7. Mezcaleras.	82.27 UMA	38.67 UMA

b) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, se le otorgará un descuento del 30%, únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año, en licencias al corriente.

c) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, se les otorgara un descuento de un 35% únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año,

en licencias al corriente.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	80.25 UMA	40.30 UMA
b) Cabarets.	89.38 UMA	34.59 UMA
c) Cantinas.	93.95 UMA	49.97 UMA
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	114.50 UMA	59.90 UMA
e) Discotecas, salones de fiesta y similares	133.80 UMA	67.11 UMA
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	23.85 UMA	12.10 UMA
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.25 UMA	7.16 UMA
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	41.44 UMA	20.83 UMA
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.88 UMA	1.04 UMA
i) Billares con venta de bebidas alcohólicas	46.00 UMA	23.17 UMA

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, **previa autorización del Cabido Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | 22.03 UMA |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 9.41 UMA |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente | |

tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 5.88 UMA

b) Por cambio de nombre o razón social. 5.88 UMA

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 5.88 UMA

e) Por la solicitud de ampliación del horario de funcionamiento que soliciten los establecimientos fuera de su horario habitual, se cobrará el 15% de la tarifa refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente

SECCIÓN DÉCIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al empadronamiento, expedición y refrendo de licencia, permiso o autorización, las personas físicas y morales, titulares de Unidades Económicas, que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, en el territorio municipal, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes.

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:

3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:

	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles

79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares

119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos.
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento

158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	a) Al mayoreo
	b) Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras
174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados
183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.
186	Constructoras
187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana

194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

Los derechos que se establecen en el presente artículo, se pagarán de la siguiente manera:

- | | |
|---|-----------|
| I. Local pequeño con medidas de 1 a 6 m2 se cobrará | 5.00 UMA |
| II. Local mediano con medidas de 7 a 13 m2 se cobrará | 5.50 UMA |
| III. Local grande de 13 m2 en adelante se cobrará | 6.00 UMA |
| IV. Franquicias y cadenas comerciales se cobrará | 12.00 UMA |

ARTICULO 51. Por el refrendo anual de la licencia a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de la misma.

ARTICULO 52. Por expedición inicial e ingreso en el empadronamiento de giros blancos, se brindará un estímulo fiscal único de descuento, para aquellos comercios que realicen el pago total dentro del primer trimestre de cada año, el cual se aplicará en la siguiente proporción:

- I. Establecimiento o local pequeño, un 15% de la tarifa indicada.
- II. Establecimiento o local mediano, 20% de la tarifa indicada.
- III. Establecimiento o local grande, 25% de la tarifa indicada.
- IV. Franquicias y cadenas comerciales aplica el 10% de la tarifa establecida.

ARTÍCULO 53. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales, previa autorización, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- II. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- III. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

V. Por la solicitud de ampliación del horario de funcionamiento que se solicite en las unidades económicas inscritas al padrón municipal se cobrará lo correspondiente al 15% del costo del refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	0.59 UMA
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	1.18 UMA
c) De 10.01 en adelante.	2.32 UMA

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	1.18 UMA
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	2.32 UMA
c) De 5.01 m ² . en adelante.	4.60 UMA

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	4.03 UMA
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	8.94 UMA
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	17.16 UMA

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	2.32 UMA
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	2.32 UMA
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	0.58 UMA
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	1.18 UMA
VII. Por perifoneo:	
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	4.02 UMA
2. Por día o evento anunciado.	1.62 UMA
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	4.02 UMA
2. Por día o evento anunciado.	2.32 UMA

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme lo dispuesto el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR
LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 56. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.59 UMA
II. Agresiones reportadas.	1.40 UMA
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.36 UMA
IV. Vacunas antirrábicas.	0.36 UMA
V. Consultas.	0.23 UMA
VI. Baños garrapaticidas.	0.47 UMA
VII. Cirugías.	1.18 UMA
VIII. Alimentación diaria.	0.31 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN O
ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes y nichos de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en posesión o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en posesión, a perpetuidad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	8.70 UMA
b) Fosa en arrendamiento, temporal hasta siete años: lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	4.45 UMA

II. Las personas que soliciten nichos en posesión o arrendamiento, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Arrendamiento o Posesión de nicho a perpetuidad: | 22.32 UMA |
| b) Perpetuidad de nicho anualmente. | 2.53 UMA |
| c) Arrendamiento por un año. | 11.16 UMA |
| d) Arrendamiento por 5 años | 50.21 UMA |

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de lotes y nichos, de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| I. Por re-escrituración. | 10.75 UMA |
| II. Por cambio de titular. | 2.51 UMA |
| III. Certificación. | 1.70 UMA |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición del Visto Bueno de seguridad y operación, con vigencia de un año o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales así, como los espectáculos públicos eventuales o de temporada, brindados al público en general y que cobren un costo de entrada de acuerdo a su grado de vulnerabilidad, el cobro se realizara bajo los estándares y valoración de este grado, determinado por el área de Protección Civil y éstos pueden ser *bajo*, *mediano* o *alto*, será aplicable la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| I. Establecimiento pequeño de 1 a 6 m2, con grado de vulnerabilidad: | |
| a) Bajo | 1.87 UMA |
| b) Mediano | 3.11 UMA |
| c) Alto | 6.24 UMA |
| II. Establecimiento Mediano de 6.01 a 13 m2, con grado de vulnerabilidad | |

a) Bajo	2.06 UMA
b) Mediano	3.42 UMA
c) Alto	6.86 UMA
III. Establecimiento Grande, de más de 13 m2 y franquicias, con grado de vulnerabilidad	
a) Bajo	2.27 UMA
b) Mediano	3.76 UMA
c) Alto	7.55 UMA
IV. Para tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrará por giro:	11.61 UMA
V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento	1.12 UMA
VI. Asistencia y Protección Civil en eventos públicos y privados con conglomeración mayor a 100 personas	1.80 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	5.74 UMA
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	13.73 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 61. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

I. Venta directa:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) Ejemplar del día | 0.20 UMA |
| b) Ejemplar de fecha atrasada | 0.25 UMA |

II. Suscripción:

- | | |
|--------------|----------|
| a) Semestral | 2.68 UMA |
| b) Anual | 5.00 UMA |

III. Inserción:

- | | |
|--|----------|
| a) Por una publicación, cada palabra o cifra | 0.02 UMA |
| b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra | 0.03 UMA |

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**SECCIÓN UNICA
DE LOS ACCESORIOS**

ARTÍCULO 62. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 63. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de: bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien;
- III. Su estado de conservación;

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 65. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

- a) Mercado central por local, se cobrará mensualmente. 0.75 UMA
- b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. 0.03 UMA
- c) Canchas deportivas, por partido. 0.62 UMA
- d) Auditorios o centros sociales, por evento. 6.09 UMA
- e) Aparatos funcionales por unidad y por mes 0.30 UMA
- f) Ambulancia, sujeto a convenio establecido con el Ayuntamiento.

II. Arrendamiento de explanada, plazas, plazuelas y espacios públicos en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro cuadrado, de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Día de reyes	0.78 UMA
b) Días de semana santa	0.67 UMA
c) Fiestas patrias	
1. Con venta de alimentos y bebidas sin alcohol	0.89 UMA
2. Con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas	1.56 UMA
d) Día de muertos	0.56 UMA
e) Feria en comunidades	0.33 UMA
f) Eventos públicos distintos a los señalados en esta fracción, que sean generadores de ingresos y sujetos de un pago impuesto por las normativas vigentes, la tarifa de cobro estará sujeta a la presencia de giros rojos, así como a la naturaleza del evento, la cual no podrá ser menor de 0.33 UMA ni mayor a 1.00 UMA.	

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	5.80 UMA
b) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04 UMA
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08 UMA
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.12 UMA

c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.60 UMA

d) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 2.37 UMA

e) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.06 UMA

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria: 0.03 UMA

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.27 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.25 UMA

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad. 5.86 UMA

ARTÍCULO 67. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, estructuras o soportes de casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral. 0.25 UMA

b) Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. 0.25 UMA

- | | |
|---|-----------|
| c) Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. | 0.25 UMA |
| d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. | 79.78 UMA |
| e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual. | 0.25 UMA |

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 68. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------|----------|
| I. Ganado en general. | 0.60 UMA |
|-----------------------|----------|

ARTÍCULO 69. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70. Por los servicios de arrastre de unidades vehiculares al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente, únicamente en la cabecera municipal.

- | | |
|------------------|----------|
| I. Motocicletas. | 1.08 UMA |
| II. Automóviles. | 2.10 UMA |
| III. Camionetas. | 3.15 UMA |
| IV. Camiones. | 4.10 UMA |

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, autorizadas, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. Por el depósito en el corralón del Municipio:

I. Se pagará el pisaje, por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.35 UMA
b) Automóviles	0.47 UMA
c) Camionetas	0.59 UMA
d) Camiones	0.94 UMA
e) Remolques, en caso en no ser cerrado, no incluye la carga.	0.48 UMA
f) Bicitaxis	0.40 UMA
g) Mototaxis	0.45 UMA
II. El servicio de la toma de inventario vehicular	0.25 UMA

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.05 UMA
II. Baños de regaderas.	0.12 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos, vía pública y terrenos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Copra por kg.	0.04 UMA
II. Café por kg.	0.04 UMA
III. Cacao por kg.	0.04 UMA
IV. Jamaica por kg.	0.04 UMA
V. Maíz kg.	0.04 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 82. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 83. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 82.58 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | 0.65 UMA |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.36 UMA |
| c) Formato de licencia. | 0.61 UMA |

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**SECCIÓN UNICA
DE LOS ACCESORIOS**

ARTÍCULO 85. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los productos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 86. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal vigente.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, su Reglamento, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Las cometidas por particulares:	
1. Alterar el volumen y capacidad las bocinas del vehículo, rebasando los límites de decibeles permitidos.	5.0 MA
2. Alterar los caracteres de las placas.	15.0 UMA
3. Carecer de llanta de refacción, no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	2.50 UMA
4. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón, siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50 UMA
5. Circular con llantas lisas, con roturas, con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	10.00 UMA
6. Circular con placas ilegibles o dobladas o colocarlas en un lugar distinto al destinado por el fabricante del vehículo.	5.00 UMA
7. Circular el vehículo sin puerta (por cada una).	5.00 UMA
8. Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
9. Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	2.50 UMA
10. Circular un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores (cada uno)	2.50 UMA
11. Circular vehículo con las placas ocultas.	2.50 UMA
12. Circular vehículo con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
13. Circular vehículo después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases, ruidos excesivos o cualquier otra recomendación que se le haya hecho.	5.00 UMA
14. Circular vehículos en mal estado.	5.00 UMA
15. Exceder el límite de pasajeros estipulado en la tarjeta de circulación, o sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA
16. Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	2.50 UMA

17. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, lampara de mano y/o banderolas).	2.50 UMA
18. Falta de espejos laterales.	2.50 UMA
19. Falta de limpia parabrisas.	2.50 UMA
20. Falta de luces traseras o delanteras, o no tener correctamente colocados los faros principales.	2.50 UMA
21. Falta de parabrisas.	10.00 UMA
22. Falta o llevar en mal estado el silenciador del escape del vehículo.	5.00 UMA
23. Falta parcial de luces.	2.50 UMA
24. Falta total o parcial de calaveras.	2.50 UMA
25. Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la o el conductor(a).	2.50 UMA
26. Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	10.00 UMA
27. Llevar la dirección en mal estado.	2.50 UMA
28. Llevar los frenos en mal estado.	2.50 UMA
29. Mal estado de las salpicaderas.	2.50 UMA
30. Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura).	15.00 UMA
31. No contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
32. No usar los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
33. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y/o sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	15.00 UMA
34. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50 UMA
35. Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5.00 UMA
36. Usar luces no permitidas por la normativa y el presente Reglamento.	5.0 UMA
II. Son infracciones con motivo de un trámite administrativo, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Alterar la tarjeta de circulación.	15.00 UMA
2. Alterar los permisos expedidos por la autoridad competente.	15.00 UMA
3. Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente.	2.50 UMA
4. Circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	10.00 UMA
5. Circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	2.50 UMA
6. Circular vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días.	2.50 UMA
7. No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	2.50 UMA
8. No coincidir la información de la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5.00 UMA

9. No contar con el permiso para la transportación de animales.	5.00 UMA
10. No dar aviso del cambio de numeración del motor.	5.00 UMA
11. No llevar consigo la tarjeta de circulación.	2.50 UMA
12. No llevar consigo licencia o permiso de conducir.	2.50 UMA
13. No llevar las calcomanías en el lugar apropiado, o que estén deterioradas	2.50 UMA
14. No pasar la revista de confort y electromecánica.	2.50 UMA
15. No solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro, mutilación o pérdida.	2.50 UMA
16. No contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	5.00 UMA
17. Transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	5.0 MA
18. Transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo.	5.0 MA
III. Son infracciones cometidas por conductores(as) de vehículos de todo tipo en circulación, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	5.00 UMA
2. Adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	5.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas.	5.00 UMA
4. Circular vehículo con carga o dimensiones de altura, más de 4 metros	5.00 UMA
5. Circular vehículo invadiendo carriles.	5.00 UMA
6. Circular vehículos en lugares no permitidos o vías restringidas.	5.00 UMA
7. Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	2.50 UMA
8. Detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	2.50 UMA
9. Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10.00 UMA
10. Invadir la zona peatonal.	2.50 UMA
11. No anunciar un vehículo al salir de un garaje.	2.50 UMA
12. No anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	2.50 UMA
13. No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos y de seguridad.	15.00 UMA
14. No dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía pública.	2.50 UMA
15. No disminuir la velocidad o ceder el paso, al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares.	2.50 UMA
16. No disminuir velocidad ni extremar las precauciones al aproximarse a un cruce, topes o vibradores.	2.50 UMA
17. No hacer altos en cruceos o avenidas.	2.50 UMA
18. No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	2.50 UMA
19. No hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA

20. No observar las reglas de dar vuelta.	2.50 UMA
21. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	2.50 UMA
22. No respetar los límites de velocidad establecidos.	5.00 UMA
23. Operar con exceso de dimensiones de ancho a las establecidas en la norma.	10.00 UMA
24. Operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva.	10.00 UMA
25. Operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva y/o en vías restringidas.	15.00 UMA
26. Pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	2.50MA
27. Pasarse con señal de alto de la o el agente o policía de tránsito y vialidad.	5.00 UMA
28. Prestar servicio de reparación de vehículos en la vía pública, salvo caso de emergencia.	5.00 UMA
29. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curva, cima o intersección.	10.00 UMA
30. Rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones.	2.50 UMA
31. Rebasar vehículos a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	10.00 UMA
32. Rebasar vehículos por el acotamiento.	10.00 UMA
33. Remolcar un vehículo a otro, sin dar aviso a la Coordinación de Tránsito y Vialidad.	5.0 MA
IV. Son infracciones cometidas por la actitud de la o el conductor(a), y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Abandonar vehículo en la vía pública.	2.50 UMA
2. Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción.	15.00 UMA
3. Ampararse con boleta de infracción después de su vencimiento, después de 10 días.	2.50 UMA
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.50 UMA
5. Atropellar a una persona causándole lesiones.	54.50 UMA
6. Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves.	40.00 UMA
7. Atropellar y causar la muerte a una persona.	80.00 UMA
8. Cargar gasolina con el motor en movimiento.	2.50 UMA
9. Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	30.00 UMA
10. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100.00 UMA
11. Choque contra otros objetos inmóviles o estructuras.	29.00 UMA
12. Circular con personas en el lugar destinado para carga.	2.50 UMA
13. Circular en zona restringida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	2.50 UMA
14. Circular vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	2.50 UMA
15. Circular vehículo en sentido contrario.	2.50 UMA
16. Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.	40.00 UMA
17. Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	12.00 UMA

18. Conducir un vehículo de motor en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00 UMA
19. Conducir un vehículo de motor en segundo grado de intoxicación etílica.	25.00 UMA
20. Conducir un vehículo de motor en tercer grado de intoxicación etílica.	40.00 UMA
21. Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA
22. Conducir vehículo de motor con aliento alcohólico	5.00 UMA
23. Dañar o destruir discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	15.00 UMA
24. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50 UMA
25. Dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo.	2.50 UMA
26. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito dándose a la fuga.	15.00 UMA
27. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito en funciones.	5.00 UMA
28. Efectuar en la vía pública carreras, competencias de velocidad, acrobacias o arrancones, sin la autorización correspondiente.	5.00 UMA
29. Escandalizar con el claxon, acelerador o escape del vehículo.	5.00 UMA
30. Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	2.50 UMA
31. Estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público.	2.50 UMA
32. Estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	2.50 UMA
33. Estacionarse a menos de 50 metros de otro vehículo que esté estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	2.50 UMA
34. Estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo.	5.00 UMA
35. Estacionarse en sentido contrario a la circulación de la vía.	2.50 UMA
36. Estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel.	5.00 UMA
37. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	2.50 UMA
38. Estacionarse en zonas prohibidas, en doble y tercera fila.	2.50 UMA
39. Estacionarse o circular sobre la banquetta.	2.50 UMA
40. Estacionarse obstruyendo la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00 UMA
41. Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon.	5.00 UMA
42. Manejar vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos, que obstaculice la conducción.	2.50 UMA
43. Negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción.	2.50 UMA
44. Negarse a recibir la boleta de infracción.	2.50 UMA
45. No colocar señales preventivas después de un accidente.	10.00 UMA
46. No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	2.50 UMA

47. No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	5.00 UMA
48. No esperar boleta de infracción.	2.50 UMA
49. No fijar el permiso provisional en el parabrisas, para circular sin placas.	2.50 UMA
50. No prestar auxilio a la persona atropellada, conduciéndolo a un puesto de atención médica.	15.00 UMA
51. No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido.	10.00 UMA
52. Obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	5.00 UMA
53. Participar en un accidente de tránsito y que se configure uno o más delitos.	29.00 UMA
54. Permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	2.50 UMA
55. Permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	2.50 UMA
56. Permitir manejar un vehículo a un menor de 16 años de edad, la o el responsable.	5.00 UMA
57. Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido, sin autorización.	10.00 UMA
58. Realizar, la conductora o conductor, señales que se consideren obscenas.	5.00 UMA
59. Retirarse del lugar del accidente de tránsito, o no dar aviso a autoridades competentes.	15.00 UMA
60. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	5.00 UMA
61. Utilizar el teléfono celular, o aparato electrónico, mientras conduce un vehículo.	2.50 UMA
62. Volcar vehículo por falta de precaución habiendo personas lesionadas y/o daños a terceros.	45.00 UMA
63. Volcar vehículo por falta de precaución sin haber personas lesionadas.	30.00 UMA
64. Volcar vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas.	80.0 MA
V. Son infracciones cometidas por conductores(as) del servicio público, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	2.50 UMA
2. Causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y/o al mobiliario urbano.	15.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	2.50 UMA
4. Circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	2.50 UMA
5. Circular vehículo particular, con razón social o rotulación del servicio público, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
6. Circular vehículo sin contar con tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	15.00 UMA
7. Cobrar tarifa superior o inferior a la autorizada.	5.00 UMA

8. Depositar objetos o materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y/o peatones.	5.00 UMA
9. Desacatar las indicaciones de un agente o policía de tránsito, y/o evadir su responsabilidad.	15.00 UMA
10. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50 UMA
11. Invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones.	2.50 UMA
12. Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	2.50 UMA
13. Llevar exceso de pasaje.	2.50 UMA
14. Negar el servicio al usuario.	5.00 UMA
15. No contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	15.00 UMA
16. No cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios.	15.00 UMA
17. No hacer la notificación del cambio de uso o características del vehículo.	5.00 UMA
18. No notificar a la autoridad competente el cambio de propietaria o propietario.	5.00 UMA
19. No portar la tarifa autorizada.	2.50 UMA
20. No realizar la revista de confort y electromecánica.	2.50 UMA
21. Perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	2.50 UMA
22. Prestar el servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	10.00 UMA
23. Prestar el servicio de transporte de personas y/o bienes, sin la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente	15.00 UMA
24. Realizar el ascenso o descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.50 UMA
25. Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
26. Transportar cadáveres sin el permiso o la autorización correspondiente.	15.0 MA
VI. Son infracciones cometidas por conductores(as) de motocicletas, motonetas o similar, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	2.50 UMA
2. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	2.50 UMA
3. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA
4. No usar casco y anteojos protectores, tanto la conductora o el conductor o en su caso, sus acompañantes.	2.50 UMA
5. No circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra	2.50 UMA

persona además del conductor o transporte carga.	
6. No utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	2.50 UMA
7. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	2.50 UMA
8. Rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	2.50 UMA
9. Transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	2.50 UMA
10. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones.	2.50 UMA
11. Viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	2.50 UMA

SECCIÓN QUINTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a las personas físicas morales, por infracciones cometidas en contra de lo establecido en la Ley de Aguas del Estado, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado de **Pilcaya**, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta cometida;
- II. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- III. La reincidencia en la falta;
- IV. De la temporalidad de la falta,
- V. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos y de aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en este artículo, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y de las normas y reglamentos que de ella emanen, o en su defecto, del ordenamiento que se encuentre vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 9.41 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 9.41 UMA a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 14.11 UMA a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal o a la dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 23.52 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 14.23 UMA a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 35.27 UMA a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Servicios públicos municipales
- II. Uso del suelo de nuevos panteones, y
- III. Otras concesiones.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 95. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 96. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 99. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 101. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 102. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 103. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 106. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;
- d) Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios gasolina y diésel; fondo de aportaciones estatales p/ la infraestructura social municipal;
- e) Fondo para la infraestructura a Municipios;
- f) Fondo de fiscalización;
- g) Fondo de recaudación del ISR;
- h) Rendimientos Financieros;
- i) Fondo de compensación.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES

ARTÍCULO 108. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS**

ARTÍCULO 109. Son los ingresos que recibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN TERCERA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN QUINTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO ENDEUDAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 117. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$125,270,000.00 (Ciento veinticinco millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pilcaya Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024		
CUENTA	CONCEPTO	TOTALES
	INGRESOS TOTALES	125,270,000.00
	INGRESOS DE GESTIÓN	111,161,327.18
	RECURSOS FISCALES	14,108,672.82
1	IMPUESTOS	1,865,466.91
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,726.62
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,193,964.51
1 1 2 001	IMPUESTO PREDIAL	1,193,964.51
1 1 7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	167,007.73
1 1 7 001	RECARGOS	167,007.73
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	466.83
1 1 8 001	RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	466.83
1 1 9	IMPUESTOS DE MEJORAS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	497,301.22
1 1 9 001	REZAGOS DE IMPUESTOS	497,301.22
3	CONTRIBUCIÓN DE MEJORES	325,700.00
3 3 1	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	325,700.00
3 3 1 001	COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS DE URBANIZACIÓN	325,700.00
3 3 9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	0.00
3 3 9 001	REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	8,933,275.28
4 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,195,895.01

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024		
CUENTA	CONCEPTO	TOTALES
4 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	220.00
4 4 1 002	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUB-DIVISIÓN	59,656.22
4 4 1 003	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	1,877.36
4 4 1 004	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	13,836.66
4 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	102,070.83
4 4 1 007	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	823,466.07
4 4 1 008	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	1,139,565.78
4 4 1 009	POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA	4,928.19
4 4 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	50,273.90
4 4 3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,568,229.84
4 4 3 001	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	70,088.01
4 4 3 002	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	27,732.03
4 4 3 003	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS, Y SERVICIOS CATASTRALES	260,827.95
4 4 3 004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	1,304.35
4 4 3 005	LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	4,940,911.79
4 4 3 006	EXPED. INIC. O REF. DE LICs., PERMISOS Y AUTOR. PARA EL FUNC.DE ESTABLEC. O LOC. CUYOS GIROS SEAN LA ENAJ. DE BEB. ALCOHÓLICAS O LA PREST. DE SERV. QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	59,498.81
4 4 3 007	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE	1,311.30

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024		
CUENTA	CONCEPTO	TOTALES
	ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	
4 4 3 008	REGISTRO CIVIL	147,012.00
4 4 3 009	EXPED. INIC. O REF. DE LICs. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNC. DE ESTABLEC. O LOCS. CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIB. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	400.00
4 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	2,000.00
4 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	57,143.60
4 4 4	OTROS DERECHOS	96,554.62
4 4 4 002	PRO-BOMBEROS	0.00
4 4 4 004	PRO-ECOLOGÍA	14,939.12
4 4 4 006	DONATIVOS Y LEGADOS	81,615.50
4 4 5	ACCESORIO DE DERECHOS	376,572.17
4 4 5 0016	RECARGOS	376,572.17
4 4 9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	696,023.64
4 4 9 001	REZAGOS DE DERECHOS	696,023.64
5	PRODUCTOS	2,897,840.52
5 5 1	PRODUCTOS	2,883,483.80
5 5 1 001	ARRENDAMIENTO	373,642.50
5 5 1 002	POR LOTES EN POSESIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS	26,430.89
5 5 1 003	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	147,652.39
5 5 1 004	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	0.00
5 5 1 006	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES	1,000.00
5 5 1 014	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	1,947,115.00
5 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	103,532.15
5 5 1 016	PRODUCTOS FINANCIEROS	284,110.87
5 5 5	ACCESORIO DE PRODUCTOS	184.36
5 5 5 0016	RECARGOS	184.36

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024		
CUENTA	CONCEPTO	TOTALES
5 5 6	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	14,172.36
5 5 6 001	REZAGOS DE PRODUCTOS	14,172.36
6	APROVECHAMIENTOS	86,390.11
6 6 1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	86,182.63
6 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	31,017.44
6 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	54,365.19
6 6 1 008	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
6 6 1 009	BIENES MOSTRENCOS	0.00
6 6 1 010	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	800.00
6 6 3	ACCESORIO DE APROVECHAMIENTOS	207.48
6 6 3 001	RECARGOS	207.48
6 6 9	IMPUESTOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	0.00
6 6 9 001	APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	110,434,056.60
8 8 1	PARTICIPACIONES	75,303,612.72
8 8 1 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIÓN	75,303,612.72
8 8 2	APORTACIONES	33,988,043.88
8 8 2 001	FONDO DE APORT. P/INFRA SOCIAL MUNICIPAL	22,663,245.00
8 8 2 002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,324,798.88
8 8 3	Convenios	1,142,400.00
8 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	1,142,400.00
8 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	727,270.58
9 9 3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	727,270.58
9 9 3 007	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	727,270.58

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 100, 102, 103 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024, gozarán de un descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en tercer mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO NOVENO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por los conceptos de: “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho anualmente” en panteones, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de septiembre y octubre del mismo ejercicio fiscal, para los y las contribuyentes que enteren la totalidad del pago anual por concepto de “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho” en panteones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de julio y agosto del mismo ejercicio fiscal, a quienes enteren la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGÁ VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/00310/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Crisóforo Castro Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-59/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base en los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición del 2.5 y 3.5% respecto del año que antecede, porcentaje menor al que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2024; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI.

Que para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Quechultenango, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Quechultenango, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de **Quechultenango, Guerrero**, reivindica en su considerando décimo segundo de su iniciativa, que literal dice:

*“En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, **no aplican incrementos en relación a los cobros del ejercicio que antecede.**”*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La Comisión de Hacienda observó que las tarifas propuestas expresadas en porcentajes en el **artículo 7** de la iniciativa, por concepto de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se ajustaron conforme a los topes máximos establecidos en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, en razón de que resultaban elevadas y no guardaban proporcionalidad tributaria respecto de las tarifas señaladas en la ley en comento.

La iniciativa en el **artículo 9** que consigna las tarifas aplicables para el cobro del impuesto predial, en la **fracción X**, contemplaba el cobro por lote en panteones privados, lo que es totalmente inaplicable conforme a la naturaleza del impuesto, en todo caso, existe un apartado de derechos por el uso de panteones donde debiera contemplarse, por lo que la Comisión dictaminadora determinó eliminar la fracción X del artículo 9.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar** la fracción **XIII** del **artículo 50**, a efecto de que se considere establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho artículo 50, después de ajustar numeración de fracciones, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. ...

De la I. a la XII. ...

XIII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

0.67 UMAS

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XXIV al artículo 50**, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de Ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 50, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. ...

De la I. a la XXIII. ...

XXIV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

En la revisión de la iniciativa de Ley, se observó que en el **artículo 52**, “Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, proponen una nueva clasificación de giros comerciales que son

subjetivos y que no sustentan las justificaciones para haber realizado dicha propuesta, por ejemplo, proponen giros que relacionan con la venta de bebidas alcohólicas “al por mayor” y otras con similar actividad pero catalogadas “al por menor”, sin bases técnicas que den soporte legal de tal clasificación, por lo que, trasgrede la certidumbre jurídica de los contribuyentes que sean objeto de estas cargas tributarias, por lo que esta Comisión determinó dejar vigentes la clasificación y tarifas aprobadas en el ejercicio fiscal anterior.

Caso similar con el razonamiento del párrafo anterior, aplica para la clasificación y tarifas propuestas en la iniciativa para el 2024, consignadas en el **artículo 53** “Expedición inicial o refrendo de constancias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas”, así como por los derechos de expedición y refrendo de las constancias del padrón municipal, considerando esta Comisión dictaminadora, que presenta ambigüedades, duplicidades y aumentos desproporcionados en las tarifas propuestas en la iniciativa en dichos preceptos, razón por la que se determinó dejar vigentes las clasificaciones y tarifas aprobadas en el ejercicio fiscal anterior, en observancia de los criterios aprobados por el pleno de esta soberanía aplicables para la revisión de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Quechultenango, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **102** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 247,199,000.00 (Doscientos cuarenta y siete millones ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **44.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo séptimo para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO
DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su Administración Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			IMPUESTOS:
1	1		Impuestos sobre los ingresos.
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.

1	2		Impuestos sobre el patrimonio.
1	2	1	Impuesto Predial.
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	7		Accesorios de Impuestos.
1	7	1	Multas.
1	7	2	Recargos.
1	7	3	Actualizaciones.
1	7	4	Gastos de ejecución.
1	8		Otros Impuestos.
1	8	1	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1	8	2	Pro-Ecología.
1	9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2			Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda.
2	2		Cuotas para el seguro social.
2	3		Cuotas de ahorro para el retiro.
2	4		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2	5		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
3	1	1	Para la construcción.
3	1	2	Para la reconstrucción.
3	1	3	Por la reparación.
3	9		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4			DERECHOS.

4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.
4	1	1	Por el uso de la vía pública.
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	1	3	Por Perifoneo.
4	2		Derechos a los hidrocarburos.
4	3		Derechos por Prestación de Servicios.
4	3	1	Servicios generales en el rastro municipal.
4	3	2	Servicios generales en panteones.
4	3	3	Cobro por el Derecho del Servicio del Alumbrado Público.
4	3	4	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3	6	Servicios municipales de salud.
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil.
4	3	8	Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	9	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4		Otros Derechos.
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3	Servicios del DIF municipal.
4	4	4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o

			locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
4	4	6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4	4	7	Registro civil.
4	4	8	Servicios generales prestados por centros antirrágicos municipales.
4	4	9	Derechos de escrituración.
4	5		Accesorios de derechos.
4	5	1	Multas.
4	5	2	Recargos.
4	5	3	Gastos de ejecución.
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
5			Productos.
5	1		Productos de tipo corriente.
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3	Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
5	1	4	Servicios de protección privada.
5	1	5	Productos diversos.
5	1	6	Productos financieros.
5	1	7	Corralón municipal.
5	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6			Aprovechamientos.
6	1		Aprovechamientos de tipo corriente.
6	1	1	Multas fiscales y gastos.
6	1	2	Multas administrativas.

6	1	3	Multas de tránsito municipal.
6	1	4	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.
6	1	5	Multas por concepto de protección a medio ambiente.
6	1	6	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.
6	1	7	Otros aprovechamientos.
6	1	8	Donativos y legados.
6	1	9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
6	2		Aprovechamientos patrimoniales.
6	3		Accesorios de aprovechamientos.
6	3	1	Recargos.
6	3	2	Gastos de notificación y ejecución.
6	9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.
7			Ingresos por venta de bienes y servicios.
7	1		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.
7	2		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7	3		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
8	1		Participaciones.
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social (FAEISM).

8	2		Aportaciones.
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).
8	3		Convenios.
8	3	1	Provenientes del gobierno federal.
8	3	2	Provenientes del gobierno estatal.
8	3	3	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
9			Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
0			Ingresos derivados de financiamientos.
0	1		Endeudamiento interno.
0	2		Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del municipio de Quechultenango, Guerrero;
- XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. **FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identifican a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet;
- XXII. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXIII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

- XXIV. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024;
- XXVII. Municipio:** El municipio de Quechultenango, Guerrero;
- XXVIII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXIX. Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
- XXXI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXXIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIV. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XXXVII. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Quechultenango, Guerrero;
- XXXVIII. Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería municipal y se concentrarán en la caja general de la misma.

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el:	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.50 UMA´s
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.74 UMA´s
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad,	1.68
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad,	1.37
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.37

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este Impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado;
- IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM); madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.5 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2024, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultara una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Refrescos.	45.01
b) Agua.	30.00
c) Cerveza.	15.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	76.05
e) Productos químicos de uso doméstico.	7.50

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Agroquímicos	12.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	12.00

- | | |
|--|-------|
| c) Productos químicos de uso doméstico. | 7.50 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | 12.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por verificación a establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.60 UMA´s |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | 1.19 UMA´s |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro. | 0.15 UMA´s |
| d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios, y por cada giro anexo. | 0.48 UMA´s |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera: | |
| Bajo. | 1.18 UMA´s |
| Medio. | 2.89 UMA´s |
| Alto. | 10.12UMA´s |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | 1.18 UMA´s |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos | 60.01 UMA´s |
| h) Por manifiesto de contaminantes. | 39.63 UMA´s |

i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	46.94 UMA´s
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.66 UMA´s
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	46.53 UMA´s
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.98 UMA´s
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.47 UMA´s
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	12.43 UMA´s
o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2.	8.09 UMA´s
p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75 UMA´s
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.96 UMA´s
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.58 UMA´s
s) Constancia de no afectación al medio ambiente.	8.19 UMA´s

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA´S
1.- Giros con bajo riesgo.	2.02
2.- Giros con riesgo medio.	3.20
3.- Giros con riesgo alto.	5.30
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	32.45
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
a) De 1 a 10 habitaciones.	6.50
b) De 11 a 50 habitaciones.	12.10
c) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos personales de protección de trabajadores, en empresas de construcción en general, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
1.- Hasta 10 sujetos.	3.80
2.- De 11 a 50.	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de urbanización.

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y por metro lineal, dentro de la cabecera municipal.	0.02
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.02

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.16
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08
c) Comercio ambulante semi-fijo por metro lineal.	0.03

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.80
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.80
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares anualmente.	7.80
e) Orquestas y otros similares, por evento.	1.09

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de víseras:		Valor en UMA'S
1	Vacuno.	2.24
2	Porcino.	1.15
3	Ovino.	1.00
4	Caprino.	1.00
5	Aves de Corral.	0.03
II. Uso de corrales o corraletas, por día:		
1	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.31
2	Porcino.	0.15
3	Ovino.	0.15
4	Caprino.	0.15
III. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:		
1	Vacuno.	0.55
2	Porcino.	0.40
3	Ovino.	0.15
4	Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	1.02
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.37
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.76
III. Osario guarda y custodia anualmente por cada lote.	1.23
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.10
c) A otros Estados de la República.	2.20
d) Al extranjero.	2.70

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (Mensual):

Concepto	Valor en UMA´s
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	0.29
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial.	0.77
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	1.60

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	4.72
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial.	6.07
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	9.10

III.-POR CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Zonas Populares.	3.80
b) Mantenimiento y servicio de drenaje.	0.10

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	3.06
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial	3.57
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	4.59

V.- OTROS SERVICIOS:

	Valor en UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos.	0.46
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.26
c) Cargas de pipas por viaje.	3.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.95
e) Excavación en adoquín por m2.	1.54

f) Excavación en asfalto por m2.	2.36
g) Excavación en empedrado por m2.	2.95
h) Excavación en terracería por m2.	3.66
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.66
j) Reposición de adoquín por m2.	1.20
k) Reposición de asfalto por m2.	1.83
l) Reposición de empedrado por m2.	2.07
m) Reposición de terracería por m2.	2.41
n) Desfogue de tomas.	2.94
o) Reconexión.	5.78
p) Medidor.	11.56
q) Contrato.	29.20
r) Cambio de lugar de medidor.	4.04
s) Pipa de Agua abastecido en la Comunidades del Municipio.	7.71

Pagarán estos derechos aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); madres y padres solteros, personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, y solo será aplicable para el servicio de abastecimiento de agua potable de las Tarifas Domésticas.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la dirección correspondiente, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio,

en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	Valor en UMA´S
	ZONA	
A)	Comunidades.	0.06
B)	Popular.	0.09
C)	Urbana.	0.12

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

II.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagarán de manera mensual:

Clasificación	De primera clase (UMA´s)	De segunda clase (UMA´s)	De tercera clase (UMA´s)
Restaurante y/o Bar.	6.5	5.5	3.5
Hoteles.	9.5	7.8	6.5
Tiendas Comerciales.	15.0	12.5	9.5
Establecimientos Locales.	4.5	3.5	2.0

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

III.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada. 1.9 (UMA´s)

IV.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública.

Por metro cuadrado. 4.7 (UMA´s)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente, y el costo del servicio tendrá un incremento del 50% extra.

V.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA´s

- | | |
|---|-----|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 1.0 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | 2.3 |

VI.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA´s
a) Camiones de volteo.	4.2
b) Camioneta de 3 toneladas.	3.3
c) Camiones pick – up o inferior.	2.1
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	1.1

VII.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3. 10.5 UMA´s

VIII.- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos
por particulares. 36.5 UMA´s

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.60
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.80

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

Concepto	Valor en UMA´s
----------	----------------

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.60
c) Por dictámen técnico sanitario.	2.20

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Concepto	Valor en UMA's
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.20
b) Debridación de absceso.	0.40
c) Curación.	0.25
d) Sutura menor, (Por punto).	0.17
e) Sutura mayor, (Por punto).	0.20
f) Inyección intramuscular.	0.08
g) Venoclisis.	1.20
h) Consulta dental.	0.20
i) Profilaxis Dental.	0.40
j) Obturación amalgama.	0.67
k) Extracción simple.	0.40
l) Extracción del tercer molar.	1.20
m) Examen de VDRL.	0.67
n) Examen de VIH.	1.20
o) Exudados vaginales.	1.68
p) Grupo IRH.	0.30

q) Certificado médico.	0.40
r) Consulta de especialidad.	0.40
s) Sesiones de nebulización.	0.30
t) Toma de presión.	0.08
u) Toma de glucosa periférica.	0.29
v) Toma de peso y talla.	0.08
w) Reacciones febriles.	0.80
x) Antígeno prostático.	1.40
y) Prueba de embarazo.	0.80
z) Esterilización canina y felina.	1.68
aa) Curación dental.	0.80
bb) Retiro de puntos (Por punto).	0.08
cc) Lavado ótico (Niños).	0.80
dd) Lavado ótico (Adultos).	0.67
ee) Retiro de Implante.	0.80
ff) EGO.	0.40
gg) Prueba rápida para Hepatitis A.	1.20
hh) Prueba rápida para Dengue.	1.20
ii) Extracción de uña	1.10
jj) Ultrasonido	3.30

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	UMA´s
1.- Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	2.89
b) Automovilista.	3.08
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.26
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.83
2.- Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.75
b) Automovilista.	5.75
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.74
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.87
3.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.40
4.- Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	3.40
b) Con vigencia de cinco años.	5.76

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo), en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.18
2.- Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.18
3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.77

4.- Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra \$60.00 más.	3.80
b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra \$60.00 más maniobra.	6.32
5.- Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga) 30 días.	1.06
6.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por 6 meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.06
7.- Permiso para vehículos de transporte por carga y descarga.	
a) Hasta por 6 meses.	19.27
b) Por un año.	33.73
8.- Permiso para circular fuera de ruta.	
a) Ruta de Servicio Público.	1.11
9.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos.	
a) Por un año.	1.85

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación de interés social.	5.72
b) Casa habitación de no interés social.	6.82
c) Locales comerciales.	7.90
d) Locales industriales.	10.14
e) Estacionamientos.	6.24
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.82
g) Centros recreativos.	7.80

II. De segunda clase:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación.	11.30
b) Locales comerciales.	11.21
c) Locales industriales.	12.21

d) Edificios de productos o condominios.	12.21
e) Hotel.	12.05
f) Alberca.	12.05
g) Estacionamientos.	10.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.13
i) Centros recreativos.	11.21

III. De primera clase:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación.	21.80
b) Locales comerciales.	23.90
c) Locales industriales.	23.90
d) Edificios de productos o condominios.	32.70
e) Hotel.	34.85
f) Alberca.	16.40
g) Estacionamientos.	21.90
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.10
i) Centros recreativos.	25.00

IV. De Lujo:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa-habitación residencial.	45.40
b) Edificios de productos o condominios.	54.56
c) Hotel.	65.45
d) Alberca.	21.80
e) Estacionamientos.	43.56
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	54.51

g) Centros recreativos. 65.40

A) El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

- a. Andadores.
- b. Terrazas.
- c. Escaleras.
- d. Balcones.
- e. Palapas.
- f. Pérgolas.
- g. Regaderas.
- h. Montacargas.
- i. Elevadores.
- j. Baños.
- k. Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

Concepto	Valor en UMA´s
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09
c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Quechultenango, Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	Valor en UMA´s
-----------------	-----------------------

- | | |
|---------------------------------|------|
| a) DE 60 x 90 cms. | 1.11 |
| b) DE 90 x 120 cms. | 1.68 |
| c) DE 90 x 120 cms en adelante. | 1.96 |

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio. 1.68 UMA´s

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68 UMA´s

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78 UMA´s

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$28,703.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$287,043.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$478,404.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$956,595.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$1,971,029.00 |

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: \$2,956,544.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: \$14,926.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: \$98,551.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: \$246,378.00
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: \$492,756.00
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: \$895,922.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 34.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 35.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.06
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.09
e) En zona industrial, por m2.	0.11
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción del director responsable de obra.	10.65
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.30

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

II. Predios rústicos, por m2: 0.04 UMA´s

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.07
c) En zona media, por m2.	0.08

d) En zona comercial, por m2.	0.12
e) En zona industrial, por m2.	0.20
f) En zona residencial, por m2.	0.27
g) En zona turística, por m2.	0.29

II. Predios rústicos por m2

0.05 UMA´s

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) En zonas populares económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.06
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

ARTÍCULO 41.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA´s
I. Bóvedas.	1.15
II. Monumentos.	1.88

III. Criptas.	1.15
IV. Barandales.	0.72
V. Circulación de lotes.	0.58
VI. Capillas.	2.31

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona Urbana:

Concepto	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.26
b) Popular.	0.30
c) Media.	0.36
d) Comercial.	0.40
e) Industrial.	0.47

II.- Zona de Lujo:

Concepto	Valor en UMA's
a) Residencial.	0.59
b) Turística.	0.60

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Concreto hidráulico.	0.78
b) Adoquín.	0.60
c) Asfalto.	0.40
d) Empedrado.	0.30
e) Banquetas.	0.78
f) Cualquier otro material.	0.15

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV.- Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V.- Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.
- VI.- Salones de fiesta o eventos.
- VII.- Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VIII.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- IX.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
- X.- Cava con venta de bebidas alcohólicas.
- XI.- Souvenires.
- XII.- Tabaquería.
- XIII.- Centro de espectáculos establecidos y no establecidos.
- XIV.- Venta y almacenaje de acumuladores de energía.
- XV.- Artículos para alberca.

XVI.- Servicio Automotriz.
XVII.- Aserradero.
XVIII.- Billar.
XIX.- Campamentos para casas rodantes.
XX.- Cementera.
XXI.- Centro de espectáculos establecidos.
XXII.- Circos y otros espectáculos no establecidos.
XXIII.- Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
XXIV.- Farmacia.
XXV.- Consultorios de medicina general y especializados.
XXVI.- Clínicas de consultorios médicos
XXVII.- Consultorio dental.
XXVIII.- Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
XXIX.- Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXX.- Edificación residencial y no residencial (constructora).
XXXI.- Fabricación de fibra de vidrio.
XXXII.- Gas a domicilio.
XXXIII.- Gasera (Gas L.P. en estaciones de carburación).
XXXIV.- Gasolinera.
XXXV.- Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXVI.- Hospital general y Hospital de especialidades médicas.
XXXVII.- Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.
XXXVIII.- Laboratorio médico y de diagnóstico.
XXXIX.- Lavado y lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
XL.- Pozolerías.
XLI.- Rosticerías.
XLII.- Discotecas.
XLIII.- Talleres mecánicos.
XLIV.- Talleres de hojalatería y pintura.
XLV.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XLVI.- Talleres de lavado de auto.
XLVII.- Herrerías.
XLVIII.- Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

- XLIX.- Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
- L.- Manejo de residuos no peligrosos.
- LI.- Productos y accesorios para mascotas.
- LII.- Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
- LIII.- Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- LIV.- Parque de diversiones y temático.
- LV.- Parques acuáticos y balnearios.
- LVI.- Fabricación de perfumes.
- LVII.- Pescadería.
- LVIII.- Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
- LIX.- Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
- LX.- Purificadora de agua.
- LXI.- Servicios de control y fumigación de plagas.
- LXII.- Servicios funerarios.
- LXIII.- Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
- LXIV.- Taller de hojalatería y pintura.
- LXV.- Taller de mofles.
- LXVI.- Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
- LXVII.- Tortillería y molinos.
- LXVIII.- Veterinaria.
- LXVIII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- LXX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.50 (UMA's)**.

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50 .-Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes **valores en UMA´s:**

I	Constancia de pobreza.	GRATUITA
II	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.67
III	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.67
	b) Tratándose de extranjeros.	1.54
IV	Constancia de buena conducta.	0.67
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.67
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	4.83
	b) Por refrendo.	2.41
VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.34
VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.67
	b) Tratándose de extranjeros.	1.54
	c) Para tramite de becas	GRATUITA
IX	Certificados de reclutamiento militar.	0.67
X	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.30

XI	Certificación de firmas.	1.30
XII	Certificación de la forma 3dcc	0.96
XIII	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.67
XIV	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales.	0.67
XV	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.30
XVI	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA
XVII	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	GRATUITA
XVIII	Registro de Fierro quemador y patente	1.20
XIX	Refrendo de Fierro quemador	0.77
XX	Constancia de identificación	0.67
XXI	Carta de recomendación	GRATUITA
XXII	Trámite de avisos notariales	0.72

- XXIII Trámite de naturalización de personas 1.78
Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- XXIV 1.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) Copia simple blanco y negro | \$ 1.50 |
| b) Copia a color | \$ 2.50 |

2.El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4.En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente valores establecidos en **UMA's**:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.67
2.- Constancia de no propiedad.	1.25
3.- Constancia de Propiedad.	1.3
4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de factibilidad de uso de suelo o Giro:	
a) Habitacional.	2.16
b) Comercial, Industrial o de Servicio.	4.34
5.- Constancia de no afectación.	2.6
6.- Constancia de número oficial.	1.33
7.- Constancia de no Adeudo de Servicio de Agua Potable.	0.78
8.- Constancia de no Servicio de Agua Potable.	0.78
9.- Constancia de alineamiento.	
10.- Constancia de uso de suelo.	1.4

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio.	1.30
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.37

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De Predios Edificados.	1.30
b) De Predios No Edificados.	0.67
4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio.	2.45
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.80
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$11,990.47, se cobrarán:	1.31
b) Hasta \$23,980.94, se cobrarán:	5.8
c) Hasta \$47,961.88, se cobrarán:	11.63
d) Hasta \$95,923.76.00, se cobrarán:	17.42
e) De más de \$95,923.76, se cobrarán:	23.23
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.66
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.66
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.13
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.99
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.36

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.53

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 3.71

2.- Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, se pagará; 3.37

3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea. 2.46
- b) De una y hasta 5 hectáreas. 4.47
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 7.39
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 9.87
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 12.33
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 14.8
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.21

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m². 1.85
- b) De más de 150 m² hasta 500 m². 3.69
- c) De más de 500 m² hasta 1,000 m². 5.54
- d) De más de 1,000 m². 7.39

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.46
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.94
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.39
d) De más de 1,000 m2.	9.86

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
1.-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,652.10	\$1,011.50
2.-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,857.75	\$3,356.80
3.-Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,382.50	\$1,689.20
4.- Misceláneas, tendajones, y oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$658.20	\$329.60
5.-Supermercados.	\$16,659.20	8,414.10
6.-Vinaterías.	\$5,295.20	\$2,393.70
7. Ultramarinos.	\$6,997.80	\$3,537.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,991.00	\$1,013.50
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,286.50	\$4,903.80
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,068.10	\$545.90
4. Vinaterías.	\$8,604.60	\$4,415.60
5. Ultramarinos.	\$6,391.15	\$3,063.20

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
a) Bares.	\$11,501.00	\$5,806.10
b) Cabarets.	\$16,956.90	\$8,564.45
c) Cantinas.	\$9,477.00	\$4,931.60
d) Centro Botanero.	\$7,732.20	\$4,452.70
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$15,402.60	\$7,385.10
f) Discotecas.	\$13,151.00	\$6,576.60
g) Pozolería, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$658.20	\$240.60
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$810.60	\$406.90
i). Restaurantes:		
1). Con servicio de bar. Exclusivamente con alimentos.	\$15,309.90	\$7,649.80
j). Billares:		
1). Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,767.60	\$1,381.20

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$351.85
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$175.10
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$1,098.30
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,098.30
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$1,098.30
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,098.30

ARTÍCULO 53.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Peleterías y neverías	\$267.80	\$202.90
b)	Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.	\$267.80	\$222.50
c)	Tortillerías.	\$521.20	\$267.80
d)	Materiales para la construcción.	\$6,017.30	\$1,699.50
e)	Herrerías.	\$633.45	\$400.70
f)	Ferreterías.	\$1,581.05	\$739.50
g)	Mueblerías.	\$867.30	\$669.50
h)	Farmacias.	\$2,729.50	\$1,497.60
i)	Papelerías.	\$467.60	\$266.80

j)	Pollerías.	\$435.70	\$267.80
k)	Panaderías y pastelerías.	\$467.60	\$266.80
l)	Carnicerías.	\$467.60	\$266.80
m)	Carpinterías.	\$467.60	\$266.80
n)	Venta y renta de películas, series, documentales, videos, videojuegos y cualquier contenido de reproducción digital.	\$400.70	\$267.80
o)	Sombreros y huaraches.	\$400.70	\$267.80
p)	Expendio de fertilizantes e insecticidas.	\$393.50	\$262.65
q)	Novedades y regalos.	\$400.70	\$267.80
r)	Ropa en general.	\$515.00	\$399.60
s)	Mercerías.	\$216.30	\$195.70
t)	Artículos deportivos.	\$467.60	\$334.75
u)	Agroquímicos y equipo de aplicación.	\$399.60	\$266.80
v)	Venta de pescados y mariscos.	\$355.35	\$334.75
w)	Tlapalerías.	\$532.50	\$399.60
x)	Venta de artículos de piel y similares.	\$399.60	\$266.80
y)	Florerías.	\$399.60	\$266.80
z)	Farmacias veterinarias.	\$668.50	\$467.60
aa)	Tienda de alimentos balanceados sin venta de bebidas alcohólicas.	\$669.50	\$467.60
ab)	Bisuterías.	\$423.30	\$246.20
ac)	Fruterías.	\$399.60	\$269.90
ad)	Artesanías y regalos.	\$669.50	\$201.90
ae)	Pinturas y derivados.	\$531.50	\$201.90
af)	Refacciones y accesorios automotrices.	\$334.75	\$266.80
ag)	Gasolineras.	\$10,482.30	\$5,201.50
ah)	Zapaterías.	\$669.50	\$221.50
ai)	Venta de accesorios para celulares y reparación.	\$332.70	\$182.30
aj)	Venta de semillas y derivados.	\$440.85	\$220.40
ak)	Venta de productos de HERBALIFE.	\$443.90	\$222.50
al)	Pisos, azulejos y similares.	\$1,074.30	\$488.20
am)	Vidrierías.	\$643.75	\$267.80
an)	Venta de agua purificada en cualquier tipo y tamaño de recipiente.	\$443.90	\$222.50
ao)	Venta de autos usados.	\$392.40	\$262.60
ap)	Venta de juguetes y accesorios de playa.	\$212.20	\$191.60

aq)	Venta de productos de plástico.	\$415.10	\$208.10
ar)	Venta de periódicos, publicaciones y revistas.	\$531.50	\$266.80
as)	Dulcería	\$531.50	\$266.80
at)	Viveros	\$643.75	\$267.80
au)	Gasera (venta de gas L.P.)	\$2,729.50	\$1,497.60
av)	Condimentos y granos	\$531.50	\$266.80
aw)	Joyerías y relojerías	\$2,729.50	\$1,497.60
ax)	Venta y reparación de motobombas	\$1,581.05	\$739.50
ay)	Refaccionaria para motocicletas	\$1,581.05	\$739.50
az)	Venta de tortillas a mano	\$216.30	\$195.70
ba)	Rosticería	\$669.50	\$467.60
	II. SERVICIOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Consultorio médico o dental	\$533.50	\$334.75
b)	Sanitarios públicos.	\$346.10	\$201.90
c)	Taller de bicicletas.	\$399.60	\$266.80
d)	Casa de huéspedes.	\$675.70	\$337.80
e)	Balnearios y albercas.	\$417.15	\$209.10
f)	Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.	\$334.75	\$201.90
g)	Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	\$399.60	\$266.80
h)	Fotógrafo.	\$334.75	\$201.90
i)	Clínicas.	\$8,867.30	\$5,351.90
j)	Funerarias.	\$334.75	\$201.90
k)	Vulcanizadoras.	\$467.60	\$334.75
l)	Taller mecánico.	\$334.75	\$266.80
m)	Lavado y engrasados de automóviles.	\$532.50	\$390.40
n)	Despachos jurídicos y contables.	\$468.00	\$269.36
o)	Talleres de hojalatería, pintura y eléctrico.	\$537.68	\$403.52
p)	Peluquerías y estéticas.	\$463.50	\$266.80
q)	Cerrajerías.	\$266.80	\$201.90
r)	Molino de nixtamal.	\$334.75	\$201.90
s)	Centro de cómputo.	\$531.50	\$399.60
t)	Salones de eventos.	\$1,463.60	\$1,202.00
u)	Casetas telefónicas. (Centro)	\$1,463.60	\$1,330.80
v)	Casetas telefónicas. (demás Colonias)	\$1,008.40	\$800.30
w)	Telecable	\$5,404.40	\$4,262.10
x)	Bancos y servicios financieros.	\$10,554.40	\$6,008.00

y)	Casas de empeño.	\$6,434.40	\$3,975.80
z)	Gimnasio.	\$334.75	\$201.90
aa)	Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (baja).	\$334.75	\$201.90
ab)	Reparación de calzado.	\$262.65	\$198.80
ac)	Servicio de televisión satelital.	\$2,459.60	\$1,237.00
ad)	Estacionamiento público.	\$212.20	\$107.10
ae)	Reparación de equipo de cómputo.	\$327.50	\$164.80
af)	Laboratorio.	\$1,155.70	\$577.80
ag)	Imprenta y serigrafía.	\$627.30	\$222.50
ah)	Purificadora de agua.	\$5,141.80	\$2,570.90
ai)	Lavanderías.	\$849.80	\$613.90
aj)	Anuncios comerciales con equipo de sonido.	\$334.75	\$201.90
ak)	Constructoras e inmobiliarias.	\$5,141.80	\$2,570.90
al)	Taller de costura	\$262.65	\$198.80
am)	Hotel	\$5,404.40	\$4,262.10
an)	Centro de relajación (SPA, yoga y similares)	\$5,404.40	\$4,262.10
ao)	Escuelas privadas	\$6,434.40	\$3,975.80
ap)	Renta de maquinaria.	\$6,434.40	\$3,975.80
aq)	Cafetería	\$1,463.60	\$1,202.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección correspondiente, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) Hasta 5 m2.	2.80
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.64
c) De 10.01 en adelante.	11.23

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) Hasta 2 m2.	3.90
b) De 2.01 hasta 5 m2.	14.04
c) De 5.01 m2. En adelante.	15.60

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) Hasta 5 m2.	5.64
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.23
c) De 10.01 hasta 15 m2.	22.50

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 5.64 UMA´s

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 5.64 UMA´s

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | 2.80 UMA´s |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | 5.45 UMA´s |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

- | | |
|---------------------------------|------------|
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | 3.90 UMA´s |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 0.55 UMA´s |
| b) Fijo: | |
| 1.- Por anualidad. | 3.90 UMA´s |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 1.55 UMA´s |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

Para los efectos de este artículo el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo será "Gratuito".

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 56.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

Conceptos	Valores en UMA´s
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.2
b) Agresiones reportadas.	3.02
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.42
d) Vacunas antirrábicas.	0.78
e) Consultas.	0.27
f) Baños garrapaticidas.	0.52
g) Cirugías.	2.41

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	18.50 UMA´s
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.66 UMA´s

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados,
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

	Valor en UMA's
1.- Mercado central:	
a) Locales interiores grandes con cortina, del No. 1 al 10.	1.59
b) Locales exteriores chicos con cortina, del No. 11 al 12.	1.50
c) Locales interiores chicos con cortina, del No. 22 al 23.	1.59
d) Locales exteriores grandes con cortina, del No. 33 al 39.	2.98
e) Locales exteriores medianos con cortina, del No. 40 al 41.	1.80
f) Locales exteriores medianos con cortina, del No. 42 al 44.	2.13
g) Locales interiores chicos sin cortina, del No. 13 al 21 y del No. 24 al 32.	0.77
h) Local exterior grande con cortina, No. 45.	2.98
2.- Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
3.- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.04
4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04
5.- Unidad Deportiva:	
a) Entrada General.	0.03
b) Uso de baños.	0.03
c) Por Partido, de día.	0.96
d) Por Partido, de noche.	1.93
e) A Instituciones deportivas (Mensualidad).	9.64
f) Por concesión de Tienda (Mensualidad).	9.64
g.- Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	11.57
h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	
i.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.20
j.- Venta de aguas frescas.	0.53
k.- Venta de artículos deportivos.	0.53
l.- Venta de tacos.	1.16
m.- Venta de mariscos.	1.16
n.- Venta de otros alimentos.	1.16
6.- Auditorios o centros sociales, por evento.	
I.- Eventos Sociales.	8.67
II.- Eventos comerciales o lucrativos.	11.42

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	Valor en UMA´s
a) Primera clase.	3.65
b) Segunda clase.	2.70
c) Tercera clase.	1.60

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2, valores en UMA´s:

a) Primera clase.	2.08
b) Segunda clase	1.57
c) Tercera clase.	1.04

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.
0.04 UMA´s

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:
0.82 UMA´s

3. Zonas de estacionamientos municipales.	Valor en UMA´s
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.06
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.46 UMA´s

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	Valor en UMA´s
a) Centro de la cabecera municipal.	1.77
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.94
c) Calles de colonias populares.	0.26
d) Zonas rurales del Municipio.	0.12

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	Valor en UMA´s
a) Por camión sin remolque.	0.53
b) Por camión con remolque.	0.92
c) Por remolque aislado.	0.53

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.65 UMA´s

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.13 UMA´s

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m², o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.09 UMA´s

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.99 UMA´s

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.20 UMA´s

SECCIÓN TERCERA

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|------------|
| a) Ganado mayor. | 0.70 UMA´s |
| b) Ganado menor. | 0.30 UMA´s |

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|------------|
| a) Motocicletas. | 1.70 UMA´s |
| b) Automóviles. | 2.90 UMA´s |
| c) Camionetas. | 4.00 UMA´s |
| d) Camiones. | 5.20 UMA´s |
| e) Bicicletas. | 0.70 UMA´s |
| f) Tricicletas. | 0.75 UMA´s |

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|------------|
| a) Motocicletas. | 1.20 UMA´s |
| b) Automóviles. | 1.80 UMA´s |
| c) Camionetas. | 3.20 UMA´s |
| d) Camiones. | 4.00 UMA´s |

SECCIÓN QUINTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios.	0.16 UMA´s
Lavaderos.	0.08 UMA´s

SECCIÓN SEXTA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Baños Públicos en General.	0.02 UMA´s
Baños Públicos en Mercados.	0.02 UMA´s
Baños en Centros deportivos o de recreación.	0.02 UMA´s
Baños de regaderas.	0.13 UMA´s

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

VIII. Láminas.

IX. Cemento.

X. Tinacos.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 79.35 UMA´s mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

:

I. Desechos de basura.	
II. Objetos decomisados.	
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:	Valor en UMA´s
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.77
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.28
C) Formato de licencia.	0.62
D) Gaceta municipal.	0.26
E) Venta de Reglamentos.	0.26
F) Bases de licitación.	43.37

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas.	3	6	
Falta del silenciador al vehículo.	10	15	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo.	10	20	
Circular vehículos en mal estado.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	3	6	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo use en forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en mal estado.	6	10	
Tener el vehículo con el parabrisas estrellado o sin medallón, que impida la visibilidad.	3	6	
Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas, etc.).	3	6	
Llevar los frenos en mal estado.	8	15	
No llevar lámpara de mano.	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento.	5	10	
Falta parcial de luces.	5	8	
Falta total de luces.	10	15	
Falta total o parcial de calaveras.	5	10	
No llevar llanta de refacción o no tenerla en condiciones de uso.	5	8	
Falta de parabrisas.	6	10	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
		MÍNIMO	MÁXIMO
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	5	10	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados).	25	70	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	3	5	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas.	5	10	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	6	10	
Por traer el vehículo con razón social sin el permiso correspondiente.	3	6	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	3	5	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación.	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios, o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	3	5	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	5	10	
Por alterar las licencias de conducir.	20	25	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento, sin la autorización.	5	10	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6	10	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	3	5	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	3	5	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceros o avenidas.	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos.	5	10	
Por estacionarse obstruyendo una cochera.	5	10	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación.	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario.	3	5	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila.	3	5	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento.	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	5	8	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3	5	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores o topes.	3	5	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por escuelas, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	15	20	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal.	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario, en lugares no permitidos o en doble fila.	5	10	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso.	6	10	
Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3	3	
Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	5	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	10	15	
Abandonar un vehículo en la vía pública hasta 72 horas.	2	3	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	10	15	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	30	40	Retención de Vehículo y presentación del conductor

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	100	150	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata.	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes.	25	70	
Choque causando una o varias muertes.	100	120	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Choque causando una o varias lesiones.	30	50	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Choque causando daños materiales.	20	30	Reparación de daños
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Atropellar y causar la muerte a una persona.	100	150	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	5	30	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otros similares.	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación.	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos.	6	10	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	5	10	
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	6	10	
Por circular con documento vencido.	3	5	
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	5	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros.	6	10	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	20	30	
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3	5	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	
Por prestar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	30	50	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	15	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados.	10	20	
Por contaminar el ambiente.	25	70	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	10	50	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo.	10	15	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	20	30	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	20	30	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil.	20	30	Retención del vehículo.

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	20	30	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	5	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas.	20	40	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas.	30	50	
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
V.- DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes. (Portarlo debidamente).	3	5	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	

Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	3	5	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	5	10	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección correspondiente, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicha dirección, el Ayuntamiento, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera la dirección correspondiente. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador.

Multa de 10 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la dirección correspondiente, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

**SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 82.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con 30 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo persona física o moral construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.
- e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Ambiental o a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

V. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 250 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.

Se sancionará con multa de 25 UMA´s a 55 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.
11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de pedofilia.
17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales,

2. Bienes muebles, y
3. Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a dos Unidades de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$247,199,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100)** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del **Municipio de Quechultenango, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

1				IMPUESTOS:	\$ 1,550,000.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	3,000.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	1,017,000.00
1	2	1		Predial	1,017,000.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	54,000.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	54,000.00
1	7			Accesorios de Impuestos	171,000.00
1	7	1	1	Recargos	41,000.00
1	7	1	2	Multas	100,000.00
1	7	1	3	Actualización	30,000.00
1	8			Otros Impuestos	305,000.00
4				DERECHOS	\$ 5,942,000.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública	1,500.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	500.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	5,225,000.00

4	3	1		Servicios Generales en Panteones	155,000.00
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	580,000.00
4	3	3		Servicio de Alumbrado Público	4,000,000.00
4	3	4		Servicios Municipales de Salud	-
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	130,000.00
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.	50,000.00
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	310,000.00
4	4			Otros Derechos	465,000.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	340,000.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	340,000.00
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	-
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	-
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	50,000.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	60,000.00
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	15,000.00
4	5			Accesorios de Derechos	250,000.00
5				PRODUCTOS	\$ 200,000.00
5	1			Productos de Tipo Corriente	200,000.00
5	1	1		Intereses Financieros	25,000.00
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	-

5	1	3	Otros Productos	175,000.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$ 80,000.00
6	1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	80,000.00
6	1	1	Multas Administrativas	80,000.00
6	1	1	1 Seguridad Publica	10,000.00
6	1	1	2 Tránsito Municipal	70,000.00
6	1	1	3 Por concepto de Protección al Medio Ambiente	-
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$ 239,427,000.00
8	1		Participaciones	\$ 50,212,000.00
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)	38,279,000.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	6,955,000.00
8	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	1,846,000.00
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	3,132,000.00
8	2		Aportaciones	\$ 189,215,000.00
8	2	1	Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	157,120,000.00
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	32,095,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracciones VIII, IX y X, de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o

porcentaje contenidos en la presente Ley, siempre que por intereses que convengan al contribuyente, solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de

recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio AYT0/PM/207/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano M.A.P. Yasir Deloya Díaz, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-66/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los Municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a

las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se proponen nuevos impuestos al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Por lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el Gobierno Federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de Gobierno Municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y contribuciones especiales se contempla un incremento del 3%, sobre el importe estimado del ejercicio inmediato anterior. Dicho incremento se basa en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

En lo que respecta a los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, el Municipio de Técuán de Galeana, considero como criterio para determinar el monto a recibir, el importe asignado y publicado en el periódico oficial de estado para el ejercicio fiscal 2023, por lo que dicha proyección puede ser modificada de acuerdo a la formula aplicable de las leyes fiscales de coordinación, para otorgar el presupuesto a los estados y municipios sobre los recursos federales.

En términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 10.- párrafo 4 Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas. Artículo 10-A del capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales.

Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Ayuntamiento, es de señalarse que, para el ejercicio fiscal del año 2024, se propone las

siguientes modificaciones y adiciones:

Ley de Ingresos 2023		Ley de Ingresos 2024																																					
<p>ARTÍCULO 12. En el pago de impuestos y derechos se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución Estatal, excepto lo referente a predial, sobre adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable de conformidad con la Ley de Hacienda.</p>		<p>Se excluye de la Ley de Ingresos el cobro por concepto de sobre tasa de fomento, por lo que se recorre el numeral de los artículos. Esto en acuerdo a la acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.</p>																																					
<p>ARTÍCULO 44. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:</p>		<p>Se modifica el artículo 44, Fracción XII, estableciendo que el cobro por concepto de copias simples y certificadas será unitario, tomando en consideración el costo de los insumos, materiales y el salario del personal encargado de prestar dicho servicio.</p>																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Concepto</th> <th>Valor en UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.</td> <td>Constancia de pobreza</td> <td>Gratuita</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.</td> <td>0.62</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Constancia de residencia:</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>a) Para nacionales</td> <td>0.67</td> </tr> <tr> <td></td> <td>b) Tratándose de Extranjeros</td> <td>1.61</td> </tr> <tr> <td>IV.</td> <td>Constancia de buena conducta</td> <td>0.68</td> </tr> <tr> <td>V.</td> <td>Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores</td> <td>0.67</td> </tr> <tr> <td>VI.</td> <td>Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial:</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>a) Por apertura</td> <td>1.82</td> </tr> </tbody> </table>		Concepto		Valor en UMA	I.	Constancia de pobreza	Gratuita	II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62	III.	Constancia de residencia:			a) Para nacionales	0.67		b) Tratándose de Extranjeros	1.61	IV.	Constancia de buena conducta	0.68	V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.67	VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial:			a) Por apertura	1.82	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>XII.</td> <td>Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.</td> <td>0.05</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Su costo será unitario considerando para tal efecto, el costo de los insumos, materiales y el salario del personal encargado de prestar dicho servicio.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	0.05		Su costo será unitario considerando para tal efecto, el costo de los insumos, materiales y el salario del personal encargado de prestar dicho servicio.	
Concepto		Valor en UMA																																					
I.	Constancia de pobreza	Gratuita																																					
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62																																					
III.	Constancia de residencia:																																						
	a) Para nacionales	0.67																																					
	b) Tratándose de Extranjeros	1.61																																					
IV.	Constancia de buena conducta	0.68																																					
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.67																																					
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial:																																						
	a) Por apertura	1.82																																					
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	0.05																																					
	Su costo será unitario considerando para tal efecto, el costo de los insumos, materiales y el salario del personal encargado de prestar dicho servicio.																																						

	<i>b) Por refrendo</i>	1.82
VII.	<i>Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales</i>	2.33
VIII.	<i>Certificado de dependencia económica:</i>	
	<i>a) Para nacionales</i>	0.67
	<i>b) Tratándose de extranjeros</i>	1.56
IX.	<i>Certificados de reclutamiento militar</i>	0.67
X.	<i>Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico</i>	1.32
XI.	<i>Certificación de firmas</i>	1.32
XII.	<i>Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.</i>	0.67
	Cuando excedan de tres hojas	1.87
	Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.30
XIII.	<i>Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente</i>	0.73
XIV.	<i>Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal</i>	1.51
XV.	<i>Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.</i>	Gratuita
XVI.	<i>Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a</i>	Gratuitas

	la información de las y los solicitantes		
<p>Exposición de motivos: Una vez analizado los artículos 7, 18, 24 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, se excluye el ingreso que se percibía por concepto del 15 por ciento aplicado a los impuestos como son: predial, agua potable, tránsito y catastro, esto de acuerdo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>			
<p>ARTÍCULO 55. Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.</p> <p>Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.</p> <p>Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o prestación de servicios, mismo que tiene la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.</p> <p>La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la tabla del inciso A) de este artículo.</p> <p>Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma.</p> <p>Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en</p>			

un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- VENTA.

Registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal:

Se anexan los giros siguientes:

146.	Estancias infantiles	10.35	5.17
147.	Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva	15.49	7.74
148.	Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	35.70	17.85
149.	Sitio de taxis	33.74	16.87
150.	Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.	55.43	27.71
151.	Servicio electrónico y de equipo médico	5.33	2.66
152.	Hierbería y productos naturistas	3.5	1.75

Una vez considerado el excluir los impuestos adicionales o tasas de fomento, a las que se refería la Ley de Ingresos del Municipio de Tépam de Galeana, y sabedores que todas las contribuciones hasta ahora han sido objeto grabable de los impuestos adicionales, lo que resulta en un ingreso adicional, se ha determinado actualizar las tasas de cobro de los impuestos y derechos, de tal manera que permita mantener y cumplir con las metas de recaudación fijas para el ejercicio fiscal 2024.

De igual manera, se hizo la conversión de los conceptos de cobro que aún se aplicaba con base a valor de la moneda mexicana, y se actualizo al valor de la Unidad de Medida y Actualización, para que siga siendo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien determine las tarifas a aplicar durante el ejercicio fiscal correspondiente”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, reivindica en su considerando noveno de su iniciativa, que literal dice:

...“solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2024”...

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En el análisis de la iniciativa se observó que la fracción IV del **artículo 7**, señalaba la tasa de 8 al millar, situación que rompe el criterio de homogeneidad con las tasas establecidas en las demás fracciones del citado artículo, por lo que se determinó hacer la corrección para quedar en 5.20 al millar que consigna en las demás fracciones.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el municipio dio cumplimiento con la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, respecto de establecer un costo unitario en la expedición de copias certificadas de documentos que obran en los archivos del ayuntamiento y que también ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, consignando lo anterior en el **artículo 43** de su iniciativa que se dictamina.

Esta Comisión Dictaminadora, derivado del análisis de la iniciativa, detectó la duplicidad de conceptos en la sección décima primera con la décima, "Productos financieros", y en la fracción V, incisos a), b) y c) del artículo **70** con los conceptos consignados en el artículo **69 fracción VI, incisos a), b) y c) que es "Productos diversos"**, que contempla venta de esquilmos, contratos de aparcería, deshechos de basura, objetos decomisados, venta de leyes y reglamentos y por la venta de formas impresas por juego; por lo que se determinó **eliminar la fracción V incisos a), b) y c) del artículo 70 y la sección décima primera, artículo 71**, ajustando en consecuencia la secuencia del articulado subsecuente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 99 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 291,193,201.37 (Doscientos noventa y un millones ciento noventa y tres mil doscientos un pesos 37/100 m.n.)**, que representa el **13.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo séptimo para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tecpan de Galeana, el cual para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo,

su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO
1. . .	Impuestos
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Accesorios de impuestos
1.4.1.	Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución
1.5. .	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
1.5.1.	Rezagos de impuestos
2. . .	Contribuciones de mejoras
2.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
2.1.1.	Por cooperación para obras públicas
3. . .	Derechos
3.1. .	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
3.1.1.	Por el uso de la vía pública
3.2. .	Derechos por la prestación de servicios
3.2.1.	Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
3.2.2.	Servicios generales en panteones
3.2.3.	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
3.2.4.	Por servicios de alumbrado publico
3.2.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
3.2.6.	Por los servicios municipales de salud
3.2.7.	Por los servicios prestados mediante la Dirección de Tránsito y Vialidad
3.3. .	Otros derechos
3.3.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o

	reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
3.3.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
3.3.3.	Licencias para la demolición de edificios o casa habitación
3.3.4.	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
3.3.5.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
3.3.6.	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
3.3.7.	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
3.3.8.	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
3.3.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
3.3.10.	Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
3.3.11.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
3.3.12.	Derechos de escrituración
3.3.13.	Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
3.3.14.	Por los servicios prestado de ecología
3.3.15.	Señales para ganado, fierros y marcas
3.3.16.	Servicios prestados por la dirección municipal de protección civil.
3.3.17.	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación
3.3.18.	Por la inscripción al Padrón Municipal
3.4. .	Accesorios de derechos
3.4.1.	Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución
3.5. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
3.5.1.	Rezagos de derechos
4. . .	Productos
4.1. .	Productos de tipo corriente

4.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
4.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
4.1.3.	Corrales y corraletas
4.1.4.	Por servicio mixto de unidades de transporte
4.1.5.	Por servicio de unidades de transporte urbano
4.1.6.	Baños públicos
4.1.7.	Centrales de maquinaria agrícola
4.1.8.	Asoleaderos
4.1.9.	Productos diversos
4.1.10.	Productos financieros
4.1.11.	Servicios de protección privada
4.1.12.	Adquisición para venta con apoyo a las comunidades
4.2. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.2.1.	Rezagos de productos
5. . .	Aprovechamientos
5.1.	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
5.1.1.	Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre
5.1.2.	Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales
5.2.	Multas
5.2.1.	Multas fiscales
5.2.2.	Multas administrativas
5.2.3.	Multas de tránsito municipal
5.2.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
5.2.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
5.3.	Indemnizaciones
5.3.1.	Multas por daños causados a bienes propiedad del municipio
5.3.2.	Cobro de seguros por siniestros
5.4.	Reintegros
5.4.1.	Reintegros o devoluciones
5.5.	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
5.5.1.	Donativos y legados

5.6.	Otros aprovechamientos de capital
5.6.1.	Provenientes de las concesiones y contratos
5.6.2.	Bienes mostrencos
5.6.3	Intereses moratorios
5.7. .	Accesorios de aprovechamientos
5.7.1.	Recargos, actualizaciones, gastos de notificación y ejecución
6. . .	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
6.1. .	Participaciones
6.1.1.	Participaciones federales
6.1.1.1.	Fondo General de Participaciones (FGP)
6.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal (FFM)
6.1.1.3.	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)
6.1.1.4.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
6.2. .	Aportaciones
6.2.1.	Aportaciones federales
6.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
6.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
6.3. .	Convenios
6.3.1.	Provenientes del gobierno federal
6.3.2.	Provenientes del gobierno estatal

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Ley.** A la Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero. para el ejercicio fiscal 2024.
- II. **Ley de Hacienda.** A la Ley de Hacienda Municipal vigente.
- III. **Gobierno del Estado.** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- IV. **Congreso del Estado.** Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- V. **Municipio.** Al Municipio de Tecpan de Galeana.
- VI. **Honorable Ayuntamiento.** Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

VII. Contribuyentes. A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal proveniente de los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos Municipales; que este prescrito en la norma jurídica correspondiente dentro del territorio Municipal.

VIII. Ingresos. Los recursos obtenidos mediante cualquier concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

IX. Predio Urbano. Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

X. Predio Baldío. Aquél localizado dentro de la zona urbana, en el que no existen construcciones.

XI. Predio Rústico. El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcción, excepto de las utilizadas para el equipamiento agrícola.

XII. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

XIII. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

XIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVI. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

XVII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

XVIII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

XIX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XXI. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XXII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6. Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos derivados de la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Se considerará como ingreso del espectáculo público la cantidad total que se cobre por los boletos o cuotas de entradas, donativos, cooperaciones o cualquier concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por un tercero incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acuerdo con el espectáculo público.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	%
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido:	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido:	7.5%
III.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido:	7.5%
IV.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido:	7.5%
V.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido:	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.17 UMAS
VII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.50 UMAS
VIII.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido:	7.5%

IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local:	7.5%
-----	---	------

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo con lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I.	Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad	Hasta 5
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	Hasta 3
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad	Hasta 2

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.20 al millar anual

sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.20 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.20 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.20 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de dos Unidades de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que

consisten en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados dentro del territorio Municipal, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere este gravamen de conformidad con la Ley de Hacienda. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9. Se entenderán por adquisición, todos los conceptos relacionados en la Ley de Hacienda.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES,
MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal.

Así mismo, se percibirá ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución respecto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el

Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo con lo siguiente:

I. COMERCIO AMBULANTE:	Valor en UMA
a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	3.79
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.67

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:	
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la Cabecera Municipal, diariamente.	0.21
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.11

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	Valor en UMA
a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.11
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.66
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	3.45
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	6.66
5) Orquestas y otros similares, por evento.	1.38

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:	Valor en UMA
1.- Vacuno.	2.11
2.- Porcino.	1.36
3.- Ovino.	1.21
4.- Caprino.	1.21

5.- Aves de corral.	0.15
---------------------	------

II. Uso de corrales o corraletas, por día:	Valor en UMA
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.47
2.- Porcino.	0.25
3.- Ovino.	0.19
4.- Caprino.	0.20

III. Transporte sanitario del rastro al local del expendio:	Valor en UMA
1.- Vacuno.	0.52
2.- Porcino.	0.52
3.- Ovino.	0.26
4.- Caprino.	0.26

Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Inhumación por cuerpo	1.13
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley	2.48
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	2.48
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.70
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	1.09
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	1.24
c) A otros Estados de la República	1.19
d) Al extranjero	2.40

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domésticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará

previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A).- TARIFA TIPO DOMÉSTICA.	Valor en UMA
1.- Zonas populares.	0.50
2.- Zonas semi populares.	0.68
3.- Zonas residenciales.	0.95
B).- TARIFA TIPO COMERCIAL	Valor en UMA
1.- Fondas.	1.13
2.- Locales.	1.06
3.- Farmacias.	1.13
4.- Discotecas y/o Bares.	1.27
5.- Hoteles y/o Moteles.	1.92
6.- Restaurantes.	1.58
7.- Autolavados.	1.85
C).- TARIFA TIPO INDUSTRIAL	Valor en UMA
1.- Tipo A.	8.25
2.- Tipo B.	15.13
3.- Tipo C.	31.72
4.- Tipo D.	45.20
5.- Tipo E.	61.16

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA
a) Tipo: Doméstico.	3.12
b) Tipo: Comercial.	6.92
c) Tipo: Industrial.	13.52

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA
a) Zonas populares.	4.30
b) Zonas semi-populares.	4.30
c) Zonas residenciales.	6.43

IV.-OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
a) Cambio de nombre a contratos.	1.58
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.26
c) Cargas de pipas por viaje.	0.47
d) Desfogue de tomas.	1.25
e) Excavación en terracería por m ² .	1.25
f) Excavación en asfalto por m ² .	1.58
g) Excavación en concreto hidráulico por m ² .	1.58
h) Excavación en adoquín por m ² .	1.44
i) Excavación en empedrado por m ² .	1.44
j) Reposición de concreto hidráulico por m ² .	2.36
k) Reposición de adoquín por m ² .	1.58
l) Reposición de asfalto por m ² .	1.58
m) Reposición de empedrado por m ² .	1.19
n) Reposición de terracería por m ² .	0.79

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 18.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 19.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I) Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:	Valor en UMA
a) Por ocasión.	0.22
b) Mensualmente.	0.80

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá

efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.	Valor en UMA
a) Por tonelada.	9.19

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:	Valor en UMA
a) Por metro cúbico.	6.90

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	Valor en UMA
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.26
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.30

e) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	Valor en UMA
a) Camiones de volteo	1.18

b) Camioneta de 3 toneladas	0.75
c) Camiones pick – up o inferior	0.65
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.13

f) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:	Valor en UMA
De 100 hasta 600 m3	10.00

g) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos	Valor en UMA
Por particulares	354.68

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Concepto	Valor en UMA
a) Por servicio médico semanal.	0.75
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.75
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.09

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Concepto	Valor en UMA
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.26

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.80
c) Por dictamen técnico sanitario.	1.30

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Concepto		Valor en UMA
a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.23
b)	Extracción de uña.	0.32
c)	Debridación de absceso.	0.50
d)	Curación.	0.26
e)	Sutura menor.	0.32
f)	Sutura mayor.	0.56
g)	Inyección intramuscular.	0.11
h)	Venoclisis.	0.33
i)	Atención del parto.	4.02
j)	Consulta dental.	0.23
k)	Radiografía.	0.44
l)	Profilaxis.	0.21
m)	Obturación amalgama.	0.29
n)	Extracción simple.	0.33
ñ)	Extracción del tercer molar.	0.71
o)	Examen de VDRL.	0.79
p)	Examen de VIH.	2.99
q)	Exudados vaginales.	0.79
r)	Grupo IRH.	0.49
s)	Certificado médico.	0.44
t)	Consulta de especialidad.	0.50
u)	Sesiones de nebulización.	0.44
v)	Consultas de terapia del lenguaje.	0.26

SECCIÓN SÉPTIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Tipo	Valor en UMA
Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	2.61
Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	3.38
b) Automovilista.	2.90
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.90
d) Duplicado de licencia por extravío	2.03
Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	4.82
b) Automovilista.	3.96
c) Motociclista, motonetas o similares.	3.96
d) Duplicado de licencia por extravío.	2.03
Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.93
Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.93
Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	2.90
b) Con vigencia de cinco años.	4.82
Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	2.51

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	3.06
Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.86
Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	3.99
b) Mayor de 3.5 toneladas.	5.06
Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.46
Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.46

El permiso provisional tendrá validez oficial siempre y cuando se expida en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Concepto		Valor en UMA
a)	Casa habitación de interés social.	6.16
b)	Casa habitación de no interés social.	6.69
c)	Locales comerciales.	7.82
d)	Locales industriales.	10.65
e)	Estacionamientos.	6.03
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.75
g)	Centros recreativos.	7.99

II. De segunda clase:

Concepto		Valor en UMA
a)	Casa habitación.	10.65
b)	Locales comerciales.	11.84
c)	Locales industriales.	11.84
d)	Edificios de productos o condominios.	11.84
e)	Hotel.	17.17
f)	Alberca.	11.84
g)	Estacionamientos.	11.20
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	11.20
i)	Centros recreativos.	11.72

III. De primera clase:

Concepto		Valor en UMA
a)	Casa habitación.	22.49
b)	Locales comerciales.	26.64
c)	Locales industriales.	26.04
d)	Edificios de productos o condominios.	34.33
e)	Hotel.	36.70
f)	Alberca.	18.47
g)	Estacionamientos.	23.68

h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	26.04
i)	Centros recreativos.	27.23

IV. De Lujo:

Concepto		Valor en UMA
a)	Casa-habitación residencial.	46.17
b)	Edificios de productos o condominios.	56.24
c)	Hotel.	68.07
d)	Alberca.	23.09
e)	Estacionamientos.	46.76
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	54.59
g)	Centros recreativos.	68.66

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- | | | |
|----|--|-----------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 25, 507.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 255, 082.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 425, 032.00 |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 850, 273.00 |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 1,700,548.00 |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 2,550,822.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 12, 878.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 85,027.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 212,568.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 425,137.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 772,976.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 1,401,130.00

ARTÍCULO 29. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 30. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m ² .	0.03
b) En zona popular, por m ² .	0.04
c) En zona media, por m ² .	0.04
d) En zona comercial, por m ² .	0.08
e) En zona industrial, por m ² .	0.09
f) En zona residencial, por m ² .	0.11
g) En zona turística, por m ² .	0.13

ARTÍCULO 31. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Por la inscripción.	13.22
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m ² .	0.02
b) En zona popular, por m ² .	0.03
c) En zona media, por m ² .	0.05
d) En zona comercial, por m ² .	0.07
e) En zona industrial, por m ² .	0.08
f) En zona residencial, por m ² .	0.11
g) En zona turística, por m ² .	12.36

I. Predios rústicos:	Valor en UMA
a) De 0 a 1000 m ² .	0.04
b) De 1000 m ² hasta 2 hectáreas.	20.78
c) De más de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas.	41.57
d) De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	62.35
e) De más de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas.	83.14
f) De más de 15 hectáreas hasta 20 hectáreas.	103.92

g) De más de 20 hectáreas hasta 30 hectáreas.	124.71
h) De más de 30 hectáreas hasta 40 hectáreas.	160.56
i) De más de 40 hectáreas hasta 50 hectáreas.	181.35
j) De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	214.09
k) De más de 100 hectáreas.	267.61

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m ² .	0.032
b) En zona popular, por m ² .	0.042
c) En zona media, por m ² .	0.069
d) En zona comercial, por m ² .	0.128
e) En zona industrial, por m ² .	0.128
f) En zona residencial, por m ² .	0.160
g) En zona turística, por m ² .	0.160

II. Predios rústicos:	Valor en UMA
a) De 0 a 1000 m ² .	0.035
b) De 1000 m ² hasta 2 hectáreas.	20.78
c) De más de 2 hectáreas hasta 5 hectáreas.	41.57
d) De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	62.35
e) De más de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas.	83.14
f) De más de 15 hectáreas hasta 20 hectáreas.	103.92
g) De más de 20 hectáreas hasta 30 hectáreas.	124.71
h) De más de 30 hectáreas hasta 40 hectáreas.	160.56
i) De más de 40 hectáreas hasta 50 hectáreas.	181.35
j) De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	214.09
k) De más de 100 hectáreas.	267.61

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m² o más, y que su	Valor en
--	-----------------

objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:	UMA
a) En zonas populares económica, por m ² .	0.021
b) En zona popular, por m ² .	0.032
c) En zona media, por m ² .	0.042
d) En zona comercial, por m ² .	0.048
e) En zona industrial, por m ² .	0.064
f) En zona residencial, por m ² .	0.074
g) En zona turística, por m ² .	0.96

ARTÍCULO 35. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Valor en UMA
I. Bóvedas.	1.24
II. Fosas	
a) Fosa individual	1.24
b) Fosa familiar por cada gaveta adicional	1.24
III. Colocación de monumentos	1.95
IV. Criptas	1.24
V. Barandales	0.77
VI. Circulación de lotes	0.77
VII. Techos.	2.48

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 36. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación

y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	Valor en UMA
a) Popular económica.	0.27
b) Popular.	0.30
c) Media.	0.37
d) Comercial.	0.44
e) Industrial.	0.44

II. Zona de lujo:	Valor en UMA
a) Residencial.	0.62
b) Turística.	0.62

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 38. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIONES DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del

servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Empedrado.	0.46
b) Asfalto.	0.46
c) Adoquín.	0.68
d) Concreto hidráulico.	0.80

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán por cada expedición las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	2.79
II. Almacenaje en materia reciclable	3.35
III. Operación de calderas	2.23
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta	3.91
V. Establecimientos con preparación de alimentos	2.23
VI. Bares y cantinas	3.91
VII. Pozolerías	2.23
VIII. Rosticerías	2.23
IX. Discotecas	3.91
X. Talleres mecánicos	3.35
XI. Talleres de hojalatería y pintura	3.35
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	3.35
XIII. Talleres de lavado de auto	3.35
XIV. Herrerías	2.79
XV. Carpinterías	2.79
XVI. Lavanderías	2.23
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas	1.67
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas	3.91
XIX. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	1.67
XX. Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas	3.91

Concepto		Valor en UMA
	alcohólicas	
XXI.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	2.23
XXII.	Misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	1.67
XXIII.	Distribuidora de diferentes productos industriales	3.91
XXIV.	Distribuidora de refrescos, aguas y gaseosos	3.91
XXV.	Almacenes y depósitos de bodegas	3.91
XXVI.	Cremerías y lácteos	1.67
XXVII.	Industrias y elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	3.91
XXVIII.	Dulcerías	2.23
XXIX.	Florerías	1.67
XXX.	Venta de frutas y legumbres	1.67
XXXI.	Pescaderías y Pollerías	1.67
XXXII.	Carnicerías	2.23
XXXIII.	Expendio de curiosidades y artesanías	1.67
XXXIV.	Huaracherías y artesanías	1.67
XXXV.	Distribuidora de productos lácteos	3.91
XXXVI.	Sociedades cooperativas y empacadoras de mariscos	3.91
XXXVII.	Pastelerías y panaderías	3.91
XXXVIII.	Fábrica de helados, paletas y aguas	3.35
XXXIX.	Fábrica de agua purificada	3.35
XL.	Fábrica de hielo	3.35
XLI.	Fábrica de triplay y madera	3.91
XLII.	Aserraderos	3.91
XLIII.	Carpinterías	3.91
XLIV.	Materiales para construcción	3.91
XLV.	Materiales metálicos para la construcción y la industria	3.91
XLVI.	Fábrica de tabiques y tejas	3.35
XLVII.	Talleres de joyería y orfebrería	2.79
XLVIII.	Ventanas y puertas, cristales y aluminios	3.35
XLIX.	Cerrajerías	1.12
L.	Sastrerías	1.67
LI.	Reparadora de calzado y artículo de piel	1.12
LII.	Boutiques	2.79
LIII.	Tiendas de ropa, telas y blancos	2.79
LIV.	Zapaterías	2.79
LV.	Mercerías y Boneterías	2.79
LVI.	Juguerías	1.12
LVII.	Fotocopiados e impresión de planos	1.67
LVIII.	Farmacias y regalos	3.91

Concepto		Valor en UMA
LIX.	Hospitales y clínicas privadas	3.91
LX.	Consultorio médico	3.91
LXI.	Laboratorios y análisis clínicos	3.91
LXII.	Ópticas	3.91
LXIII.	Sucursales bancarias	3.91
LXIV.	Casa de empeño y préstamos	3.91
LXV.	Casa de ahorro y crédito comercial	3.91
LXVI.	Agencia de viajes y renta de autos	3.91
LXVII.	Agencia automotriz	3.91
LXVIII.	Compraventa de autos	3.91
LXIX.	Venta de accesorios para autos	3.91
LXX.	Refaccionaria automotriz	3.91
LXXI.	Llanteras	3.35
LXXII.	Venta de bicicletas y refacciones	2.79
LXXIII.	Venta de motocicletas y refacciones	3.91
LXXIV.	Venta de bombas, motosierras, molinos y otros	3.91
LXXV.	Tornos	3.35
LXXVI.	Electrónica y venta de equipo	3.91
LXXVII.	Distribuidora eléctrica y construcción de redes	3.91
LXXVIII.	Venta de tornillos	2.23
LXXIX.	Muelles y suspensiones	2.23
LXXX.	Carrocerías	3.91
LXXXI.	Tlapalería	3.91
LXXXII.	Ferreterías	3.91
LXXXIII.	Relojería y joyerías	3.91
LXXXIV.	Compra-venta de oro	2.79
LXXXV.	Peltres y plásticos	3.91
LXXXVI.	Venta de pinturas y solventes	3.91
LXXXVII.	Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaicos	3.91
LXXXVIII.	Mueblerías	3.35
LXXXIX.	Mueblerías y artículos para el hogar, línea blanca y electrónica	3.91
XC.	Imprentas	3.91
XCI.	Librerías y papelerías	3.35
XCII.	Mobiliarios y equipo de oficina	3.91
XCIII.	Escuelas de computación y escuelas de educación privadas	3.91
XCV.	Centros de cómputo e internet	3.91
XCV.	Venta de computadoras y consumibles	3.91
XCVI.	Servicios de paquetería, mensajería y envíos	3.91
XCVII.	Venta de teléfonos y accesorios telefónicos	3.91

Concepto		Valor en UMA
XCVIII.	Venta de maquinaria pesada y tractores	3.91
XCIX.	Veterinarias y alimentos para animales	3.91
C.	Agroquímicos	3.91
CI.	Venta de fertilizantes	3.91
CII.	Granos, semillas y forrajes	3.91
CIII.	Distribuidora de gas L. P	3.91
CV.	Gasolineras	3.91
CVI.	Estaciones de gas L. P	3.91
CVII.	Gases industriales	3.91
CVIII.	Molino de nixtamal y tortillerías	3.91
CIX.	Artículos para caza, pesca y artículos deportivos	3.91
CX.	Video juegos	2.23
CXI.	Lavandería y tintorería	2.23
CXII.	Oficinas o terminales de transporte foráneos de personas u objetos	3.91
CXIII.	Venta de productos naturistas	2.79
CXIV.	Funerarias	3.91
CXV.	perfumerías	2.79
CXVI.	Bazar	1.67
CXVII.	Pollerías	1.67
CXVIII.	Granjas avícolas	3.91
CXIX.	Granjas porcícolas	3.91
CXX.	Cafeterías	1.67

ARTÍCULO 42. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 43. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto		Valor en UMA
I.	Constancia de pobreza.	Gratuita
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62

III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales	0.67
	b) Tratándose de Extranjeros	1.61
IV.	Constancia de buena conducta	0.68
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.67
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial:	
	a) Por apertura	1.82
	b) Por refrendo	1.82
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	2.33
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	0.67
	b) Tratándose de extranjeros	1.56
IX.	Certificados de reclutamiento militar	0.67
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.32
XI.	Certificación de firmas.	1.32
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento , su costo será unitario considerando para tal efecto, el costo de los insumos, materiales y el salario del personal encargado de prestar dicho servicio.	0.05
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.73
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.51
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita

XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes	Gratuitas
------	---	-----------

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS, CONSTANCIAS Y SERVICIOS
CATASTRALES

ARTÍCULO 44. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y agua potable; según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.96
2.- Constancia de no propiedad.	1.92
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.89
4.- Constancia de no afectación.	1.92
5.- Constancia de número oficial.	1.92
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	1.70
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	1.13
8.- Constancia de uso de suelo.	3.34
9.- Constancia de congruencia de uso de suelo	3.34
10.- Constancia de inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.	
a) Inscripción	5.39
b) Refrendo	2.69

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.92

2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.28
3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: a) De predios edificados. b) De predios no edificados	1.63 0.83
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio	2.86
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.96
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: Hasta \$18,791.00, se cobrarán Hasta \$37,582.00, se cobrarán Hasta \$75,164.00, se cobrarán Hasta \$112,746.00, se cobrarán Más de \$112,747.00, se cobrarán	2.69 10.76 21.54 24.23 30.69

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.96
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.96
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.92
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.92
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	2.57
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.96

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	6.44
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	6.26
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	5.14
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	10.45
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	12.20
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	17.91
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	23.40
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	25.79
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.45
A) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ² .	3.12
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	6.55
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	10.45
4. De más de 1,000 m ² .	12.77
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ² .	4.08
2. De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	8.59
3. De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	12.75
4. De más de 1,000 m ² .	17.40

Los documentos a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento

con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 45. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. VENTA.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto		Expedición (UMA)	Refrendo (UMA)
1.	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.08	13.79
2.	Bodegas, depósitos con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	36.02	12.43
3.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	269.81	134.90
4.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	202.86	101.43
5.	Misceláneas, tendajones y oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.36	5.68
6.	Tiendas de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas cerradas para llevar y/o supermercados.	502.12	251.06
7.	Vinaterías.	68.96	34.48

8.	Ultramarinos.	55.17	27.58
9.	Centros comerciales.	114.93	57.46
10.	Distribuidora de vino y licores.	55.17	27.58
11.	Puesto de micheladas.	5.70	2.86

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto		Expedición (UMA)	Refrendo (UMA)
1.	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	27.58	13.79
2.	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	91.94	45.97
3.	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.86	4.43
4.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	73.56	36.78
5.	Vinaterías.	52.87	26.43
6.	Ultramarinos.	52.87	26.43
7.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	45.97	22.99
8.	Distribuidora de vinos y licores.	52.87	26.43

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto		Expedición (UMA)	Refrendo (UMA)
1.	Bares.	80.45	40.23
2.	Cabarets.	80.45	40.23
3.	Cantinas.	52.87	26.43
4.	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	91.94	45.97

5.	Discotecas.	68.96	34.48
6.	Pozolerías cebicherías, ostionerías similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	52.87	26.43
7.	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los	34.36	17.18
8.	Restaurantes:		
	a) Con servicio de bar.	75.85	37.93
	b) Con venta de bebidas alcohólicas Exclusivamente con alimentos.	52.87	26.43
9.	Billares:		
	a) Con venta de bebidas alcohólicas.	52.87	26.43
10.	Restaurantes, loncherías, antojerías, etc., instaladas por periodos específicos (enramadas).	13.58	6.79

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	6.90
b) Por cambio de nombre o razón Social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	6.90
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las Hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios

establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, pagarán:

Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio.	6.90
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.90
c) Por cambio de giro.	Se aplicará la tarifa inicial.
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	Se aplicará la tarifa inicial.

SECCIÓN NOVENA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m ² .	Valor en UMA
	a) Hasta 5 m ² .	3.34
	b) De 5.01 hasta 10 m ² .	6.61
	c) De 10.01 m ² en adelante.	12.64
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	Valor en UMA
	a) Hasta 2 m ² .	3.79
	b) De 2.01 m ² hasta 5 m ² .	14.71
	c) De 5.01 m ² en adelante.	16.09
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos anualidad.	Valor en UMA
	a) Hasta 5 m ² .	8.05
	b) De 5.01 hasta 10 m ² .	13.21

	c)	De 10.01 hasta 15 m ² .	29.07
IV.		Las tiendas departamentales por concepto de Anuncio publicitario, anuncios luminosos o espectaculares de más de 10 mts ² .	185.00
			Valor en UMA
V.		Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	2.87
VI.		Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos, de explotación comercial, mensualmente.	2.87
VII.		Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
		a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción.	2.87
		b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.36

Quedan exentos los anuncios que hacen referencia al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VIII. Por perifoneo	Valor en UMA
a) Ambulante	
1. Por anualidad	5.51
2. Por día o evento anunciado	0.80
b) Fijo	
1. Por anualidad	4.60
2. Por día o evento anunciado	0.80

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 48. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.38
b) Agresiones reportadas.	4.03
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.88
d) Vacunas antirrábicas.	1.04
e) Consultas.	0.46
f) Baños garrapaticidas.	0.69
g) Cirugías.	3.45

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Lotes de hasta 120 m ² .	20.11
b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² .	26.43

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 50. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	Valor en UMA
a) Refrescos.	26.46
b) Agua.	26.46
c) Cerveza.	13.79
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.28
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.74

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	Valor en UMA
a) Agroquímicos	13.79
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	13.79
c) Productos químicos de uso doméstico	8.74
d) Productos químicos de uso industrial	13.79

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 51. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.67
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	2.23
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	80.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.12
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.24
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	26.43
h) Por manifiesto de contaminantes.	26.43
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.64
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	22.74
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	32.76
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.10
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.76
n) Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.38

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**

ARTICULO 52. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	Valor en UMA
a) Bovinos	0.81
b) Equinos	0.81
c) Ovinos y caprinos	0.81
II.-REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	Valor en UMA
a) Bovinos	0.41
b) Equinos	0.41
c) Ovinos y caprinos	0.41

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 53. El Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SE COBRARÁ EN FUNCIÓN DE LAS SIGUIENTES TARIFAS:	Valor en UMA
a) Giros con riesgo bajo	1.87
b) Giros con riesgo medio	3.74
c) Giros con riesgo alto	5.62
d) Con independencia de lo anterior:	
1. Las tiendas departamentales	13.62
e) Los giros hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
1. de 1 a 10 habitaciones	1.87
2. de 11 a 50 habitaciones	3.74
f) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de Gas LP pagarán semestralmente	2.35
II.- POR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EXPLOSIVOS	Valor en UMA

a) Para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del municipio.	1.87
--	------

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES PARA
TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

ARTICULO 54. Por la expedición de licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de:	2.00
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; Se cobrará la cantidad de:	0.05

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 55. Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o prestación de servicios, mismo que tiene la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la tabla del inciso A) de este artículo.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una **cédula definitiva**, con una vigencia anual de la misma.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar las **cédulas de registro** y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

a) Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- VENTA.

Registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal

Concepto		Expedición (UMA)	Refrendo (UMA)
1.	Gotcha- juegos recreativos	3.53	1.76
2.	Venta de cartuchos deportivos	6.69	3.35
3.	Deshuesadero, compra y venta de autos chatarra	9.48	4.74
4.	Multi servicio de lavado y engrasado	3.53	1.76
5.	Taller de cajas	3.53	1.76
6.	Venta de productos de limpieza domestica	3.53	1.76
7.	Loncherías (tortas, hamburguesas, jugos, licuados, etc.	3.53	1.76
8.	Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	3.53	1.76
9.	Pizzerías	6.69	3.35
10.	Accesorios para garrafones de agua	13.07	6.53
11.	Patio de concentración de madera	18.97	9.48
12.	Fábrica de productos de coco y sus derivados	24.55	12.27
13.	Venta de madera y productos de esta	12.61	6.30
14.	Juguetería	5.13	2.57

15.	Artículos y aparatos ortopédicos	3.53	1.76
16.	Venta de productos de sistema de riego	12.27	6.14
17.	Venta de bienes raíces	16.74	8.37
18.	Venta de equipos para el comercio de tortillerías	13.39	6.69
19.	Salón de fiestas o centros sociales	24.55	12.27
20.	Rosticería	7.81	3.91
21.	Restaurantes sin venta de bebidas	7.25	3.63
22.	Distribuidora de productos de belleza	3.53	1.76
23.	Hoteles económicos 1 estrella	15.62	7.81
24.	Hoteles media clase 2 y 3 estrellas	30.13	15.06
25.	Hoteles de lujo 4 y 5 estrellas	59.14	29.57
26.	Moteles	30.13	15.06
27.	Papelerías	3.53	1.76
28.	Operadora de servicios turísticos	12.66	6.33
29.	Funerarias	7.81	3.91
30.	Farmacias	8.93	4.46
31.	Ferreterías	6.69	3.35
32.	Almacenes varios	33.47	16.74
33.	Casa de empeño	17.85	8.93
34.	Joyería	6.69	3.35
35.	Zapaterías	7.25	3.63
36.	Distribuidora eléctrica	7.25	3.63
37.	Venta de materiales para la construcción	24.55	12.27
38.	Ciber	5.58	2.79
39.	Panadería	5.58	1.67
40.	Carnicería	6.69	3.35
41.	Purificadora de agua	9.48	4.74
42.	Cerrajería	3.35	1.67
43.	Imprenta	4.46	2.23
44.	Venta de granos y semillas	4.46	2.23
45.	Óptica	11.16	5.58
46.	Tienda de regalos	6.14	3.07
47.	Perfumería	6.69	3.35
48.	Mercería	4.24	2.12
49.	Vulcanizadora	4.46	2.23

50.	Florería	3.91	1.95
51.	Clínicas particulares	18.97	9.48
52.	Laboratorios particulares	12.27	6.14
53.	Consultorios médicos	5.58	2.79
54.	Bancos	24.55	12.27
55.	Dulcerías	3.35	1.67
56.	Tiendas de telefonía y accesorios	9.48	4.74
57.	Pastelerías	7.81	3.91
58.	Servicio de cable y satelital	8.93	4.46
59.	Venta de pinturas y solventes	13.39	6.69
60.	Salones de belleza y peluquerías	4.85	2.43
61.	Vidriería	5.58	2.79
62.	Fruterías	3.91	1.95
63.	Refaccionaria	33.47	16.74
64.	Estacionamientos	8.25	4.12
65.	Casa de huéspedes	11.16	5.58
66.	Aserradero	33.47	16.74
67.	Venta de pañales por Kg	3.91	1.95
68.	Pescaderías	5.97	3.54
69.	Pollerías	4.85	2.43
70.	Venta y reparación de bicicletas	8.93	4.46
71.	Renta de sinfonolas y similares	11.16	5.58
72.	Rentas de inmuebles para fiestas	8.93	4.46
73.	Renta de inflables para fiestas infantiles	5.58	2.79
74.	Talleres de cancelería de aluminios y vidrio	8.93	4.46
75.	Venta de artículos religiosos	5.58	2.79
76.	Tostadoras de café	5.58	2.79
77.	Venta de agua en pipa	8.93	4.46
78.	Renta de maquinarias pesadas	33.47	16.74
79.	Agencias de automóviles	33.47	16.74
80.	Venta de motocicletas	13.39	6.69
81.	Renta de perifoneo	3.91	1.95
82.	Taller reparación de computadoras	8.93	4.46
83.	Gimnasios	6.69	3.35
84.	Marmolería	8.93	4.46
85.	Envío de dinero nacional e internacional	22.32	11.16

86.	Granja avícola	16.74	8.37
87.	Granja porcina	20.08	10.04
88.	Granja de vacuno	22.32	11.16
89.	Venta de piñatas	3.35	1.67
90.	Herrería y carpintería	8.93	4.46
91.	Canchas de usos múltiples	16.74	8.37
92.	Reparación de calzado	2.76	1.38
93.	Renta de videojuegos	6.69	3.35
94.	Taller de torno y soldadura	8.93	4.46
95.	Tabiquerías y similares	11.16	5.58
96.	Llanteras	8.93	4.46
97.	Electrónicas	7.81	3.91
98.	Hojalatería	8.93	4.46
99.	Recicladoras	11.16	5.58
100.	Granjas de camarón	11.16	5.58
101.	Mantenimientos a aires acondicionados	16.74	8.37
102.	Apicultores	8.93	4.46
103.	Escuelas particulares	11.16	5.58
104.	Lavandería y tintorería	9.70	4.85
105.	Ropa y accesorios	4.85	2.79
106.	Venta de productos químicos para el campo y control de plagas	5.82	2.91
107.	Sistemas de riego	5.82	2.91
108.	Talleres mecánicos	11.64	5.82
109.	Venta de telas al menudeo y mayoreo	4.46	2.23
110.	Tortillerías	9.70	4.85
111.	Fabricación de productos a partir del mango	24.55	11.16
112.	Venta de pisos y azulejos	13.39	6.69
113.	Tapicerías	3.91	1.95
114.	Peleterías, heladerías y similares	8.93	4.46
115.	Venta de y distribución de muebles	13.39	6.69
116.	Huarachería y artesanía	3.35	1.67
117.	Estudio de fotografía, impresión y revelado de películas fotográficas	8.93	4.46
118.	Casetas telefónicas	3.91	1.95
119.	Venta de plásticos y aluminios	6.69	3.35

120.	Cremerías y productos lácteos	4.37	2.18
121.	Servicios de paquetería, mensajería y envíos	8.93	4.46
122.	Molino de nixtamal	6.69	3.35
123.	Cafeterías	3.91	1.95
124.	Veterinaria	6.42	3.21
125.	Talleres de servicio eléctrico	10.04	5.02
126.	Talleres de reparación de electrodomésticos	3.64	1.82
127.	Artículos para fiestas	3.64	1.82
128.	Bazares	5.58	2.79
129.	Por servicios profesionales, científicos, técnicos, técnicos integrales, y otros servicios	16.74	8.37
130.	Fábricas de hielo	22.32	11.16
131.	Fumigadoras	8.93	4.46
132.	Seguros	22.32	11.16
133.	Granjas	20.08	10.04
134.	Venta de suplementos alimenticios	8.93	4.46
135.	Spa	11.16	5.58
136.	Venta de Plásticos	11.16	5.58
137.	Venta de Aluminio	11.16	5.58
138.	Bufete Jurídico	11.16	5.58
139.	Despachos contables	11.16	5.58
140.	Gasolineras	30.22	15.11
141.	Creadores de contenido (redes sociales)	11.16	5.58
142.	Fabricación de piezas dentales	19.50	9.75
143.	Venta de extintor y equipo de seguridad	18.00	9.00
144.	Viveros	11.16	5.58
145.	Venta de Gas LP	22.26	11.13
146.	Estancias infantiles	10.35	5.17
147.	Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva	15.49	7.74
148.	Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	35.70	17.85
149.	Sitio de taxis	33.74	16.87

150.	Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	55.43	27.71
151.	Servicio electrónico y de equipo médico	5.33	2.66
152.	Hierbería y productos naturistas	3.5	1.75

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la Autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir, lo que resulte de dividir el monto total del refrendo entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar el Registro al Padrón Fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal, así mismo, se percibirá ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Honorable Ayuntamiento tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

	Valor en UMA
A) Mercado central:	
1. Locales con cortina, diariamente por m ² .	0.05
2. Locales sin cortina, diariamente por m ² .	0.03
B) Mercado de zona:	
1. Locales con cortina, diariamente por m ² .	0.05
2. Locales sin cortina, diariamente por m ² .	0.03
C) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m ² .	0.05
2. Locales sin cortina, diariamente por m ² .	0.05
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² .	0.05
E) Canchas deportivas, por partido.	1.26
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	20.11

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

	Valor en UMA
A) Lotes a perpetuidad:	
I. Primera clase.	43.66
II. Segunda clase.	29.11
III. Tercera clase.	27.90
IV. Cuarta clase.	14.55
B) Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	
I. Primera clase.	2.72
II. Segunda clase.	1.43
III. Tercera clase.	0.71

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	Valor en UMA
I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.06
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	1.09
C. Zonas de estacionamientos municipales:	
a. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.06
b. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.09
c. Camiones de carga.	0.09
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.69
E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota	

<p>mensual de:</p> <p>a. Centro de la cabecera municipal.</p> <p>b. Principales calles y avenidas de la cabecera Municipal, exceptuando al centro de esta.</p> <p>c. Calles de colonias populares.</p> <p>d. Zonas rurales del Municipio.</p>	<p>2.01</p> <p>1.08</p> <p>0.22</p> <p>0.17</p>
<p>F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:</p> <p>a. Por camión sin remolque.</p> <p>b. Por camión con remolque.</p> <p>c. Por remolque aislado.</p>	<p>1.09</p> <p>2.09</p> <p>1.09</p>
<p>G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:</p>	<p>5.11</p>
<p>H. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m² por día</p>	<p>0.06</p>
<p>II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos Mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de:</p>	<p>0.06</p>
<p>III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.</p>	<p>1.32</p>
<p>IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente</p>	<p>1.35</p>

Ley, por unidad y por anualidad.	
----------------------------------	--

SECCIÓN TERCERA

POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICAS DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

ARTÍCULO 61.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA
A. Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:	
1. Televisión por cable, internet y otros similares	0.30
2. Conducción eléctrica, telefónica	0.80
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos)	0.50
B. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros);	0.70
2. Conducción eléctrica	0.40

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la

administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN CUARTA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 62. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Ganado mayor.	0.35
b) Ganado menor.	0.21

ARTÍCULO 63. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMA
I. Sanitarios.	0.05
II. Baños de regaderas.	0.11

SECCIÓN OCTAVA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN NOVENA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.

- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.65 UMAS
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.30 UMAS
 - c) Formato de licencia. 0.60 UMAS

SECCIÓN DECIMA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo;
- IV. Otras inversiones financieras; Y
- V. Rendimientos financieros.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de \$7,102.76 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA ADQUISICIONES PARA VENTA CON APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Octava, Capítulo Primero del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN PRIMERA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Artículo 75. De acuerdo con el Convenio Administrativo en Materia Fiscal Federal, por concepto del impuesto por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, se cobrará el importe que al efecto se establezca en el convenio que se celebre con el gobierno federal o en su caso el monto que acuerde el Honorable Ayuntamiento después de haber celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

Artículo 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto		Valor en UMA
1.	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2.	Por circular con documento vencido.	2.5
3.	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4.	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	10
5.	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	50
6.	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7.	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8.	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9.	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz	6

	alta o baja.	
10.	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11.	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12.	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13.	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14.	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15.	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16.	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17.	Circular en sentido contrario.	2.5
18.	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19.	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20.	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21.	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22.	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23.	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24.	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25.	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26.	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27.	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28.	Choque causandouna o varias muertes (consignación).	150
29.	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30.	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30

31.	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4
33.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35.	Estacionarse en bocacalle.	2.5
36.	Estacionarse en doble fila.	2.5
37.	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38.	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39.	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40.	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41.	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42.	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
43.	Invadir carril contrario.	5
44.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45.	Manejar con exceso de velocidad.	10
46.	Manejar con licencia vencida.	2.5
47.	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48.	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49.	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50.	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51.	Manejar sin licencia.	2.5
52.	Negarse a entregar documentos.	5
53.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55.	No esperar boleta de infracción.	2.5
56.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57.	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58.	Pasarse con señal de alto.	2.5
59.	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60.	Permitir manejar a menor de edad.	5
61.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65.	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66.	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67.	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70.	Volcadura o abandono del camino.	8
71.	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72.	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73.	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74.	Por hacer carga y/o descarga en horario no autorizado.	10
75.	Por circular en zona urbana fuera del horario autorizado	5

b) Motociclistas:

CONCEPTO		Valor en UMA
1.	Por circular con una capacidad superior a la autorizada	6
2.	Por conducir llevando en brazos personas u objetos	4
3.	Por conducir sin placas de circulación o que estas no estén vigentes	3.5
4.	Por conducir sin licencia o permiso de manejo	5
5.	Por conducir sin casco y/o lente protector	5
6.	Por conducir con exceso de velocidad	8

c) Servicio público

CONCEPTO		Valor en UMA
1.	Alteración de tarifa.	5
2.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	6
3.	Circular con exceso de pasaje.	5
4.	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5.	Circular con placas sobrepuestas.	6
6.	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7.	Circular sin razón social.	3
8.	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9.	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	6
10.	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11.	Maltrato al usuario.	8
12.	Negar el servicio al usuario.	6
13.	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14.	No portar la tarifa autorizada.	8

15.	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8
16.	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17.	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18.	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que se presente denuncia o querrela en contra del infractor cuando su conducta actualice un supuesto delictivo previsto por la ley sustantiva penal guerrerense.

Concepto	Valor en UMA
I. Por una toma clandestina.	7.50
II. Por tirar agua.	6.70
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	6.70
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	7.50

SECCIÓN QUINTA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo, rebasen del 0.1% en Adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.	115
b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.	115
c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.	115
d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.	115
e) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.	32
f) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.	32
g) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.	32
h) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.	32
i) Arroje residuos en las orillas de ríos, lagunas, playas o mantos de acuíferos.	32
j) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa	52

autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.	
k) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.	52
l) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.	52
m) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.	105
n) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición. 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales. 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones. 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación. 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos. 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta. 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos. 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc. 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes 	105

en la materia.	
o) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.	105
p) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.	115
q) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.	115
r) Cace o capture animales en peligro de extinción, o sea sorprendido en posesión de subproductos de estos.	115
s) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.	115
t) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.	115
u) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.	115
v) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.	15
w) No repare los daños que ocasione al ambiente.	15
x) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.	15

CAPÍTULO TERCERO INDEMNIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros que tenga contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**CAPÍTULO CUARTO
REINTEGROS**

**SECCIÓN ÚNICA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES
DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

**SECCIÓN ÚNICA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**CAPÍTULO SEXTO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 87. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido

el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO SEPTIMO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, ACTUALIZACIONES, GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 91. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 92. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 93. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán a una unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO SEXTO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**SECCION ÚNICA
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal;

**CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES**

**SECCION ÚNICA
APORTACIONES**

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPITULO TERCERO
CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2024**

ARTÍCULO 98. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$291,193,201.37 (Doscientos noventa y un millones ciento noventa y tres mil doscientos un pesos 37/100 M.N)**, que representa el monto del Presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Técpan de Galeana, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

1	Impuestos:		\$3,198,665.00
1	1	Impuestos sobre los ingresos.	\$1,030.00
1	1	1 Diversiones y espectáculos públicos.	\$1,030.00
1	2	Impuestos sobre el patrimonio.	\$1,985,325.00
1	2	1 Impuesto predial.	\$1,985,325.00
1	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	\$454,745.00
1	3	1 Sobre adquisición de inmuebles.	\$454,745.00
1	7	Accesorios de impuestos.	\$757,565.00
1	7	1 Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.	\$757,565.00
1	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00

1	9	1	Rezagos de impuesto.	\$0.00
3	Contribuciones de mejora			\$0.00
3	1		Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$0.00
3	1	1	Por cooperación para obras públicas.	\$0.00
3	9		Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
4	Derechos:			\$17,581,585.00
4	1		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$87,035.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	\$87,035.00
4	3		Derechos por prestación de servicios.	\$14,697,585.00
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.	\$100,425.00
4	3	2	Servicios generales de panteones.	\$194,670.00
4	3	3	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$1,446,635.00
4	3	4	Por servicios de alumbrado público.	\$12,538,190.00
4	3	5	Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$122,055.00
4	3	6	Por los servicios municipales de salud.	\$79,825.00
4	3	7	Por los servicios prestados mediante la dirección de tránsito y vialidad.	\$215,785.00
4	4		Otros derechos.	\$2,295,870.00
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión.	\$0.00
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$0.00
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casa habitación.	\$0.00
4	4	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$219,390.00
4	4	5	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$206,515.00

4	4	6	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$39,140.00
4	4	7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$28,840.00
4	4	8	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$474,830.00
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.	\$306,940.00
4	4	10	Por los servicios prestados por la oficialía del registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.	\$344,020.00
4	4	11	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.	\$94,760.00
4	4	12	Derechos de escrituración.	\$0.00
4	4	13	Por la recolección, manejo y disposición de envases no retornables.	\$0.00
4	4	14	Servicios prestados de ecología.	\$0.00
4	4	15	Señales para ganado, fierros y marcas.	\$0.00
4	4	16	Servicios prestados por la dirección municipal de protección civil.	\$167,375.00
4	4	17	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.	\$0.00
4	4	18	Por la inscripción al Padrón Municipal.	\$414,060.00
4	5		Accesorios de derechos.	\$501,095.00
4	5	1	Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.	\$501,095.00
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
4	9	1	Rezagos de derechos.	\$0.00
5	Productos:			\$98,880.00
5	1		Productos de tipo corriente.	\$98,880.00
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$0.00
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
5	1	3	Corrales y corraletas.	\$0.00

5	1	4	Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00	
5	1	5	Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00	
5	1	6	Baños públicos.	\$8,755.00	
5	1	7	Centrales de maquinaria agrícolas.	\$0.00	
5	1	8	Asoleraderos.	\$0.00	
5	1	9	Productos diversos.	\$89,095.00	
5	1	10	Productos financieros.	\$1,030.00	
5	1	11	Servicios de protección privada.	\$0.00	
5	1	12	Adquisición para venta con apoyo a las comunidades.	\$0.00	
5	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00	
5	9	1	Rezagos de productos.	\$0.00	
6	Aprovechamientos:			\$906,915.00	
6	1		Aprovechamientos de tipo corriente.	\$906,915.00	
6	1	1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	\$874,470.00	
6	1	1	1	Uso o aprovechamiento de la Zona federal marítimo terrestre.	\$6,180.00
6	1	1	2	Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$868,290.00
6	1	2		Multas.	\$32,445.00
6	1	2	1	Multas fiscales.	\$0.00
6	1	2	2	Multas administrativas.	\$0.00
6	1	2	3	Multas de tránsito municipal.	\$32,445.00
6	1	2	4	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6	1	2	5	Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
6	1	3		Indemnizaciones.	\$0.00
6	1	3	1	Multas por daños causados a bienes propiedad del municipio.	\$0.00
6	1	3	2	Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
6	1	4		Reintegros.	\$0.00
6	1	4	1	Reintegros o devoluciones.	\$0.00
6	1	5		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	\$0.00
6	1	5	1	Donativos y legados.	\$0.00

6	1	6	Otros aprovechamientos de capital.	\$0.00	
6	1	6	1	Provenientes de las concesiones y contratos.	\$0.00
6	1	6	2	Bienes mostrencos.	\$0.00
6	1	6	3	Intereses moratorios.	\$0.00
6	3	Accesorios de aprovechamientos.		\$0.00	
6	3	1	Recargos, actualizaciones, gastos de notificación y ejecución.	\$0.00	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones			\$269,407,156.37	
8	1	Participaciones.		\$106,718,028.54	
8	1	1	Fondo General de Participaciones (FGP).	\$81,650,036.56	
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$14,151,681.25	
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	\$3,932,902.13	
8	1	4	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel)	\$ 6,983,408.60	
8	2	Aportaciones.		\$162,689,127.83	
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$104,757,982.00	
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$ 57,931,145.83	
8	3	Convenios.		\$0.00	
8	3	1	Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00	
8	3	2	Provenientes del gobierno federal.	\$0.00	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2024, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Ayuntamiento y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado

público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 91, 93 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos SEXTO y OCTAVO transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial.

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de características físicas:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2024:
De un 15% que aplica en el mes de enero.
Un 12% que aplica en los meses de febrero
Y un 10% en el mes de marzo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, haciéndose responsable de los adeudos de manera institucional. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuestos en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal, como órgano de ejecución, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, establecido por cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Honorable Ayuntamiento autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La emisión de documentos oficiales expedidos por el H. Ayuntamiento mediante el sistema electrónico que utilice, serán documentos válidos para su emisión y verificación, así como también la firma electrónica con la que se expidan estos, tendrán una validez oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p style="text-align: center;">DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, que servirán de base para

el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0490/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, la Ciudadana Mtra. Yareth Saraf Pineda Arce, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-71/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de Tlacoachistlahuaca Guerrero el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de artículos (**9, 10 y 14**), de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023** y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 06 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la contribución estatal; en el **artículo 10** de la iniciativa consideraba el concepto de **Pro Bomberos**, por lo que se determinó **eliminar dicho artículo**, y contempla **derogado el artículo 14** relativo a la contribución estatal, por lo que se procedió a recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los y las contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**.

De lo antes mencionado, el artículo **47 (con las modificaciones artículo 46)**, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:

a) Por cada hoja.

0.05 umas

XIII. a XVI. ...

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y

aportaciones federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108 (con las modificaciones artículo 107)**, de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$161,924,016.45 (Ciento sesenta y un millones novecientos veinticuatro mil dieciséis pesos 45/100 M.N.)**, que representa el **12.20** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ayuntamiento, consideró pertinente incluir un **artículo décimo quinto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones

a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas.

3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS:

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

4.3. Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de Derechos por concepto de Servicio de Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4. otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas.**
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12. Servicios generales prestados por los centros antirrbicos municipales.

13. Escrituraci3n.

4.9. derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidaci3n o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

5.1. Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotaci3n o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupaci3n o aprovechamiento de la va pblica, construcci3n de infraestructura en la va pblica o instalaci3n de casetas para la prestaci3n del servicio pblico de telefona.

3. Corrales y corraletas.

4. Corral3n municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baos pblicos.

10. Centrales de maquinaria agrcola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porccolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protecci3n privada.

16. Productos diversos.

5.2. Productos de capital.

1. Productos financieros.

5.3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1. aprovechamientos.

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales.

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

8.1. Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2. Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Ingreso para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;

XIX. Municipio: El Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero;

XX. M2: Metro Cuadrado;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. TARIFA O CUOTA: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y,

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares	5.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, y centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.57 Umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.15 Umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5.50%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.26 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.26 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por umas anualidad.	0.63 umas

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	24.10 umas
a) Agua.	14.46 umas
c) Cerveza.	7.23 umas
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	3.66 umas
e) Productos químicos de uso doméstico.	3.66 umas

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	10.12 umas
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.12 umas
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.27 umas
d) Productos químicos de uso industrial.	10.12 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.34 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.58 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.10 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.48 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.49 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.66 umas
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.07 umas
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.96 umas
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.63 umas
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	4.82 umas
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	4.82 umas
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.64 umas
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	9.64 umas

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

I. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|------------------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 0.67 umas |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 0.24 umas |

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|------------------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.15 umas |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.07 umas |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 0.07 umas |
|--|------------------|

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.07 umas
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.95 umas
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	5.13 umas
e) Orquestas y otros similares, por evento.	0.96 umas

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS: O DESPLUME, RASURADO:

1. Vacuno.	0.40 umas
2. Porcino.	0.22 umas
3. Ovino.	0.22 umas
4. Caprino.	0.22 umas
5. Aves de corral.	0.05 umas

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	0.18 umas
2. Porcino.	0.10 umas
3. Ovino.	0.08 umas
4. Caprino.	0.08 umas

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	0.46 umas
------------	------------------

2. Porcino.	0.33 umas
3. Ovino.	0.13 umas
4. Caprino.	0.13 umas

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.69 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.00 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.45 umas
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.89 umas
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.72 umas
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.77 umas
c) A otros Estados de la República.	1.55 umas
d) Al extranjero.	4.94 umas

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA:

RANGO DE CUOTA MINIMA		Precio x M3
0	10	0.02 umas
11	20	0.02 umas
21	30	0.02 umas
31	40	0.04 umas
41	50	0.04 umas
51	60	0.05 umas
61	70	0.05 umas
71	80	0.06 umas
81	90	0.06 umas
91	100	0.07 umas
MÁS DE	100	0.07 umas

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL:

RANGO DE CUOTA MINIMA		Precio x M3
0	10	0.07 umas
11	20	0.07 umas
21	30	0.08 umas
31	40	0.09 umas
41	50	0.09 umas
51	60	0.10 umas
61	70	0.10 umas
71	80	0.12 umas
81	90	0.13 umas
91	100	0.14 umas
MÁS DE	100	0.16 umas

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL:

RANGO DE CUOTA MINIMA	Precio x M3
-----------------------	-------------

0	10	0.09 umas
11	20	0.09 umas
21	30	0.10 umas
31	40	0.10 umas
41	50	0.11 umas
51	60	0.12 umas
61	70	0.13 umas
71	80	0.14 umas
81	90	0.17 umas
91	100	0.19 umas
MÁS DE	100	0.21 umas

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	3.43 umas
b) Zonas semi-populares.	3.93 umas
c) Zonas residenciales.	3.93 umas
d) Departamento en condominio.	7.71 umas

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	39.71 umas
b) Comercial tipo B.	19.86 umas
c) Comercial tipo C.	14.89 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	1.42 umas
b) Zonas semi-populares.	1.77 umas
c) Zonas residenciales.	14.89 umas
d) Departamentos en condominio.	14.89 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.49 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.05 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	1.42 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.70 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	0.96 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	0.96 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	0.96 umas
h) Excavación en terracería por m2.	0.83 umas

i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.47 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	1.74 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	1.74 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.53 umas
m) Reposición de terracería por m2.	1.02 umas
n) Desfogue de tomas.	0.58 umas

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a) Por ocasión. **0.07 umas**
- b) Mensualmente. **0.35 umas**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada. **3.51 umas**

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cúbico. **2.55 umas**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. **0.54 umas**
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. **1.09 umas**

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.29 umas
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al semanal servicio médico	0.39 umas

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.72 umas
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.48 umas

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 umas
b) Extracción de uña.	0.48 umas
c) Debridación de absceso.	0.30 umas
d) Curación.	0.17 umas
e) Sutura menor.	0.19 umas
f) Sutura mayor.	0.39 umas
g) Inyección intramuscular.	0.07 umas
h) Venoclisis.	0.19 umas
i) Atención del parto.	3.24 umas
j) Consulta dental.	0.29 umas
k) Radiografía.	0.48 umas
l) Profilaxis.	0.10 umas
m) Obturación amalgama.	0.19 umas
n) Extracción simple.	0.21 umas
ñ) Extracción del tercer molar.	0.65 umas
o) Examen de VDRL.	0.58 umas
p) Examen de VIH.	1.93 umas
q) Exudados vaginales.	0.71 umas
r) Grupo IRH.	0.43 umas
s) Certificado médico.	0.29 umas
t) Consulta de especialidad.	0.43 umas
u) Sesiones de nebulización.	0.19 umas
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.19 umas

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN

DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.16 umas
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	2.25 umas
b) Automovilista.	1.88 umas
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.12 umas
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
a) Chofer.	3.21 umas
b) Automovilista.	2.52 umas
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.89 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.13 umas
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.07 umas
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	2.70 umas
b) Con vigencia de cinco años.	4.98 umas
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.73 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos, 2021, 2022 y 2023.	1.27 umas
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.09 umas
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.46 umas
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	

a) Hasta 3.5 toneladas.	1.93 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas.	2.41 umas
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.00 umas
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.09 umas

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	0.14 umas hasta 4.01 umas
b) Casa habitación de no interés social.	0.05 umas hasta 4.81 umas
c) Locales comerciales.	0.08 umas hasta 5.58 umas
d) Locales industriales.	0.10 umas hasta 7.26 umas
e) Estacionamientos.	0.46 umas hasta 4.02 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	0.15 umas hasta 4.73 umas

g) Centros recreativos.

0.14 umas hasta 5.58 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	0.17 umas hasta 8.10 umas
b) Locales comerciales.	0.29 umas hasta 8.02 umas

c) Locales industriales.	0.48 umas hasta 8.03 umas
d) Edificios de productos o condominios.	0.29 umas hasta 8.03 umas
e) Hotel.	0.48 umas hasta 12.06 umas
f) Alberca.	0.29 umas hasta 8.03 umas
g) Estacionamientos.	0.39 umas hasta 8.03 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	0.39 umas hasta 8.03 umas
i) Centros recreativos.	0.39 umas hasta 8.03 umas
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	0.14 umas hasta 4.01 umas
b) Locales comerciales.	0.14 umas hasta 4.01 umas
c) Locales industriales.	0.48 umas hasta 8.03 umas
d) Edificios de productos o condominios.	0.39 umas hasta 8.03 umas
e) Hotel.	0.58 umas hasta 8.03 umas
f) Alberca.	0.34 umas hasta 8.03 umas
g) Estacionamientos.	0.34 umas hasta 8.03 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	0.39 umas hasta 8.03 umas
i) Centros recreativos.	0.39 umas hasta 8.03 umas
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	0.39 umas hasta 8.03 umas
b) Edificios de productos o condominios.	0.39 umas hasta 8.03 umas
c) Hotel.	0.67 umas hasta 8.03 umas
d) Alberca.	0.48 umas hasta 8.03 umas
e) Estacionamientos.	0.48 umas hasta 8.03 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	0.48 umas hasta 8.03 umas
g) Centros recreativos.	0.39 umas hasta 8.03 umas

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	243.49 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	2,434.98 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	4,058.31 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	7,711.59 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	9,639.48 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	19,278.97 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	48.20 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	144.59 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	289.18 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	481.97 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	963.95 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	1,927.90 umas

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.01 umas
b) En zona popular, por m2.	0.02 umas
c) En zona media, por m2.	0.02 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.04 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.05 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.05 umas
g) En zona turística, por m2.	0.06 umas

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	5.13 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.56 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|------------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.02 umas |
| b) En zona popular, por m2. | 0.02 umas |
| c) En zona media, por m2. | 0.03 umas |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.04 umas |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.06 umas |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.06 umas |
| g) En zona turística, por m2. | 0.07 umas |

II. Predios rústicos, por m2: **0.02 umas**

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|------------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.03 umas |
| b) En zona popular, por m2. | 0.04 umas |
| c) En zona media, por m2. | 0.05 umas |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.09 umas |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.15 umas |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.20 umas |

g) En zona turística, por m2.	0.23 umas
II. Predios rústicos por m2:	0.02 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.02 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.04 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.05 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.05 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.06 umas
g) En zona turística, por m2.	0.06 umas

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	0.85 umas
II. Monumentos.	1.35 umas
III. Criptas.	0.96 umas
IV. Barandales.	0.52 umas
V. Circulación de lotes.	0.60 umas
VI. Capillas.	1.71 umas

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.12 umas
b) Popular.	0.14 umas

- | | |
|----------------|------------------|
| c) Media. | 0.17 umas |
| d) Comercial. | 0.18 umas |
| e) Industrial. | 0.19 umas |

II. Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|------------------|
| a) Residencial. | 0.13 umas |
| b) Turística. | 0.14 umas |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|-------------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |

ARTÍCULO 43. El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal

correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.48 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.48 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.18 umas
IV. Constancia de buena conducta	0.41 umas
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.50 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.48 umas
b) Por refrendo.	0.29 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales.	1.54 umas
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.48 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.18 umas
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.48 umas
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.97 umas
XI. Certificación de firmas.	0.97 umas
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:	
a) Por cada hoja.	0.05 umas
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.51 umas

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. **0.97 umas**

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITA**

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. **GRATUITAS**

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. | 0.49 umas |
| 2. Constancia de no propiedad. | 0.98 umas |
| 3. Constancia de factibilidad de uso de suelo. | 1.15 umas |
| 4. Constancia de no afectación. | 1.94 umas |
| 5. Constancia de número oficial. | 0.98 umas |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | 0.58 umas |
| 7. Constancia de no servicio de agua potable. | 0.58 umas |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio. | 0.95 umas |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 0.98 umas |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De predios edificados. | 0.98 umas |
| b) De predios no edificados. | 0.49 umas |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio. | 1.76 umas |
| 5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | 0.59 umas |

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	1.03 umas
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	4.15 umas
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	8.31 umas
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	12.46 umas
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	16.62 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.45 umas
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.45 umas
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.93 umas
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.93 umas
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.28 umas
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.63 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: **2.53 umas**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	1.54 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	2.56 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.59 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	4.61 umas

- | | |
|---|------------------|
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | 6.26 umas |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | 8.21 umas |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | 0.15 umas |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|------------------|
| a) De hasta 150 m2. | 1.54 umas |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. | 2.56 umas |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | 3.49 umas |
| d) De más de 1,000 m2. | 4.18 umas |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------------------------|------------------|
| a) De hasta 150 m2. | 2.09 umas |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. | 3.33 umas |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | 4.13 umas |
| d) De más de 1,000 m2. | 4.88 umas |

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	12.57 umas	6.29 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.57 umas	6.29 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	12.57 umas	6.29 umas

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.29 umas	3.14 umas
e) Supermercados.	17.35 umas	14.46 umas
f) Vinaterías.	12.57 umas	6.29 umas
g) Ultramarinos.	12.57 umas	6.29 umas

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	12.57 umas	6.29 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.57 umas	6.29 umas
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.29 umas	3.14 umas
d) Vinaterías.	12.57 umas	6.29 umas
e) Ultramarinos.	12.57 umas	6.29 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	17.35 umas	14.46 umas
b) Cabarets	17.35 umas	14.46 umas
c) Cantinas	17.35 umas	14.46 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	17.35 umas	14.46 umas
e) Discotecas.	14.46 umas	9.64 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	4.34 umas	3.86 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	4.34 umas	2.17 umas
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	4.34 umas	2.17 umas
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	4.34 umas	2.17 umas
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	3.37 umas	1.69 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. **20.30 umas**

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. **10.11 mas**

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. **4.70 umas**

b) Por cambio de nombre o razón social. **4.70 umas**

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. **4.80 umas**

V. PRODUCCIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo al siguiente concepto:

a) Por la producción de aguardiente **9.93 umas** **4.96 umas**

SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 49. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La

inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Agua en garrafón	17.75	11.84
2	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
3	Artículos de piel	11.84	9.47
4	Artículos de plástico	17.75	11.84
5	Artículos deportivos	29.59	11.84
6	Artículos domésticos	41.42	29.59
7	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
8	Bicicletas	11.84	5.92
9	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00

10	Carnicería, cremería, salchichería y susderivados	35.51	17.75
11	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
12	Casa de empeño	100.00	60.00
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
14	Casa de materiales	100.00	60.00
15	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
16	Cerrajería	17.75	8.29
17	Ciber	17.75	11.84
18	Clínica de belleza	17.75	11.84
19	Comercializadora	35.51	23.67
20	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
21	Elaboración de pan	35.50	20.72
22	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
23	Estética,	23.67	11.84
24	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
25	Florería	29.59	19.53
26	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
27	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
28	Frutería, legumbres	11.84	7.69
29	Gasolinera	47.34	23.67
30	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
31	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
32	Guarda equipajes	11.84	9.47
33	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
34	Hoteles	17.75	11.84
35	Huarachería	17.75	11.84
36	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
37	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
38	Librería	11.84	7.69
39	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
40	Maderería	17.75	11.84
41	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
42	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
43	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
44	Mariscos	17.75	11.84

45	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
46	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
47	Molino y nixtamal	8.29	5.92
48	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
49	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
50	Oficinas administrativas	29.59	17.75
51	Óptica	11.84	7.69
52	Paradero de autobuses	118.36	94.69
53	Pastelería	17.75	11.84
54	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
55	Peluquerías	23.67	11.84
56	Piedras decorativas	17.75	11.84
57	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
58	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
59	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
60	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
61	Renta de cuartos	17.75	11.84
62	Renta de departamentos	17.75	11.84
63	Renta de habitaciones	17.75	11.84
64	Reparación de calzado	11.84	7.69
65	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
66	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
67	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
68	Sastrería	11.84	7.69
69	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
70	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
71	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
72	Servicios de enfermería	17.75	5.92
73	Servicios médicos en general	29.59	17.75
74	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
75	Taller de hojalatería	17.75	11.84
76	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
77	Taller mecánico	17.75	11.84
78	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75

79	Telecomunicaciones	100.00	60.00
80	Tlapalería	17.75	8.29
81	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
82	Tortillería y molino	23.67	11.84
83	Transportes	59.18	29.59
84	Unidad medica	17.75	11.84
85	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
86	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
87	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
88	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
89	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
90	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
91	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
92	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
93	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
94	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
95	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
96	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
97	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
98	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
99	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
100	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
101	Venta de café	17.75	11.84
102	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
103	Venta de colchas	17.75	11.84
104	Venta de comida	17.75	5.92
105	Venta de cosméticos	11.84	9.47
106	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
107	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
108	Venta de Gas LP	100.00	60.00
109	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
110	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
111	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
112	Venta de pareos	17.75	5.92
113	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
114	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84

115	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
116	Venta de pollos asados	17.75	11.84
117	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
118	Venta de refacciones	23.67	11.84
119	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
120	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
121	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
122	Venta de sombreros	29.59	17.75
123	Venta de tortas	11.84	5.92
124	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
125	Veterinaria	17.75	11.84
126	Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|------------------|
| a) Hasta 5 m2. | 1.33 umas |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 2.63 umas |
| c) De 10.01 en adelante. | 5.26 umas |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|-------------------|
| a) Hasta 2 m2. | 1.83 umas |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | 6.87 umas |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | 7.32 umas |
| d) Hasta 5 m2. | 2.63 umas |
| e) De 5.01 hasta 10 m2. | 5.26 umas |
| f) De 10.01 hasta 15 m2. | 10.53 umas |

III. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. **2.58 umas**

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, **2.20 umas** mensualmente.

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. **1.31 umas**

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno **2.55 umas**

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. **3.45 umas**

2. Por día o evento anunciado. **0.49 umas**

b) Fijo:

1. Por anualidad. **3.46 umas**

2. Por día o evento anunciado. **0.41 umas**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	0.70 umas
b) Agresiones reportadas.	1.79 umas
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.40 umas
d) Vacunas antirrábicas.	0.43 umas
e) Consultas.	0.29 umas
f) Baños garrapaticidas.	0.48 umas
g) Cirugías.	0.96 umas

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	10.97 umas
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	14.64 umas

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. **0.02 umas**

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 **0.02 umas**

E) Canchas deportivas, por partido. **1.45 umas**

F) Auditorios o centros sociales, por evento. **10.60 umas**

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	2.38 umas
b) Segunda clase.	1.23 umas
c) Tercera clase.	0.68 umas
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	1.16 umas
b) Segunda clase.	0.99 umas
c) Tercera clase.	0.50 umas

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. **0.033 umas**

B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: **0.65 umas**

C. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. **0.02 umas**

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. **0.05 umas**

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. **0.05 umas**

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: **0.38 umas**

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. **1.92 umas**

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.99 umas
c) Calles de colonias populares.	0.26 umas
d) Zonas rurales del Municipio.	0.10 umas
F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	0.72 umas
b) Por camión con remolque.	1.35 umas
c) Por remolque aislado.	0.67 umas
G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	3.37 umas
H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.02 umas
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.02 umas
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	0.67 umas
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	0.67 umas

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE DEBERAN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 58. Por la utilización de la vía para infraestructura superficial aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, entro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: **0.02 umas**

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: **0.02 umas**

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: **0.01 umas**

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía Transmisión de datos **0.01 umas**

b) Transmisión de señales de televisión por cable **0.01 umas**

c) Distribución de gas, gasolina y similares **0.01 umas**

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

Telefonía **0.01 umas**

Transmisión de datos **0.01 umas**

Transmisión de señales de televisión por cable **0.01 umas**

Conducción de energía eléctrica **0.01 umas**

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|------------------|
| a) Ganado mayor. | 0.21 umas |
| b) Ganado menor. | 0.10 umas |

ARTÍCULO 60. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|------------------|
| a) Motocicletas. | 0.79 umas |
| b) Automóviles. | 1.41 umas |
| c) Camionetas. | 2.08 umas |
| d) Camiones. | 2.81 umas |
| e) Bicicletas. | 0.32 umas |
| f) Tricicletas. | 0.29 umas |

ARTÍCULO 62. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|------------------|
| a) Motocicletas. | 0.53 umas |
| b) Automóviles. | 0.96 umas |
| c) Camionetas. | 1.58 umas |
| d) Camiones. | 2.10 umas |

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|------------------|
| I. Sanitarios. | 0.02 umas |
| II. Baños de regaderas. | 0.05 umas |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.20 umas
II. Café por kg.	0.20 umas
III. Cacao por kg.	0.20 umas
IV. Jamaica por kg.	0.20 umas
V. Maíz por kg.	0.20 umas

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

58.99 umas

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|------------------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | 0.56 umas |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.56 umas |
| c) Formato de licencia. | 0.48 umas |

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	3.39 umas
II. Por tirar agua.	0.90 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	1.49 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	3.39 umas

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta a los propietarios o poseedores de fuentes fijas: **138.88 umas**
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta a la persona que: 16.24 umas

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 6 a la persona que: 27.07 umas

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: 54.16 umas

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se

requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **135.38 umas**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **192.79 umas** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior **a la misma**.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 106. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$161,924,016.46 (Ciento sesenta y un millones novecientos veinticuatro mil dieciséis pesos 46/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	161,924,016.46
Impuestos	13,342.74
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	13,342.74
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-

Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	155,845.02
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,420.80
Derechos por Prestación de Servicios	149,424.21
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	18,965.05
Productos	18,965.05
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	1,098.67
Aprovechamientos	1,098.67
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	161,734,764.98
Participaciones	27,146,988.77
Aportaciones	134,587,776.21
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los **y las** contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **79, 80, 81, y 82** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del

año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.






ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGÁ VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/1320, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Homero Hurtado Flores, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-67/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

***“Primero.-** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Para la elaboración del presente instrumento se ha considerado la diversidad geográfica, política, económica y cultural de cada uno de los municipios integrantes de nuestro Estado la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal el cual fue elaborado a partir de las condiciones sociales y económicas del municipio de Teloloapan, Guerrero. Que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos el municipio precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado de Guerrero.

***Segundo.-** Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Teloloapan, Guerrero** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

***Tercero.-** Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base en lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base,*

tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Cuarto.- *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los H. Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Quinto.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

Sexto.- *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

Séptimo.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivación.

Octavo.- Que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo con los criterios establecidos en la ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Noveno.- Que, en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad **Teloloapan**; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de **2024**, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024.

Décimo.- Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, en ese contexto, la presenta iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, solo incrementara un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Décimo Primero.- Para el ejercicio fiscal **2024** se plantean las siguientes estrategias con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

- I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor,
- II. Actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:
 - a) Incentivos por pagos anticipados; y
 - b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

- III. *Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente,*
- IV. *Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigentes,*
- V. *Fortalecer los ingresos propios,*
- VI. *Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas,*
- VII. *Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de estos, y*
- VIII. *Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

Décimo Segundo.- *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

Décimo Tercero.- *Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2024 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, las cuales se describen a continuación.*

- a) *En el rubro de impuesto predial: Se mantiene la tasa del 10 al millar aplicable a la base gravable del valor de la propiedad inmobiliaria, aumentando únicamente el 3% al valor de la base gravable. Lo anterior resulta de la decisión de mantener la recaudación tributaria similar al ejercicio fiscal 2023, toda vez que, en la presente propuesta de ley, se eliminan las sobretasas que eran aplicables al cobro de Impuesto predial, dichas sobre tasas se agregaron al impuesto predial, lo que no en la realidad no genera un incremento;*
- b) *En el rubro de Salud: Se propone la incorporación de nuevos conceptos servicios y*

multas, así como su cobros, ajustados a la realizada económica del municipio, esto ante la necesidad de incorporar conceptos que jamás se han considerado para su cobro y que los contribuyentes han solicitado;

- c) Derechos, servicios y multas en Protección Civil: Se pone a consideración la incorporación de cobro de derechos, servicios y multas que ante la modernidad y necesidades que se presentan en el municipio es necesaria su incorporación, aunado que la Ley de ingresos de este municipio en ejercicios pasados al presente no han sido actualizadas;*
- d) Tránsito Municipal y Seguridad Pública: Se propone la incorporación de aplicación de multas, por carecer de las mismas;*
- e) Ecología: Se presenta la propuesta del cobro de derechos, servicios y multas que no habían sido consideradas en ejercicios fiscales anteriores, y que se considera que son necesarias, para la protección del medio habiente.*
- f) Derechos por consumo de alumbrado público: Se propone realizar el cobro por este concepto de conformidad a las tablas propuestas a los contribuyentes, como parte de la recuperación de la inversión que este municipio realiza en beneficio del desarrollo urbano.*

De lo mencionado podemos señalar, que nuestro municipio carece del desarrollo en una imagen urbana, y es necesario darle otra imagen a nuestro municipio, imagen que permita ofrecer a los visitantes y a los ciudadanos un municipio con seguridad y nueva imagen urbana, por lo que se ha decidido invertir en:

- I. Iluminación para las principales vialidades, colonias y comunidades del municipio, con lo que se pretende proporcionar una mejor imagen urbana, generar desarrollo para nuestra ciudadanía, con un ambiente de seguridad para todos los ciudadanos;*
- II. Dotar de mantenimiento a las luminarias del municipio, las cuales ya sea que por deterioro del tiempo o afectaciones climatológicas, necesitan ser cambiadas o reparadas;*
- III. Modernizar las luminarias de municipio, cambiando focos, balastros, celdas, lámparas, que general un consumo inadecuado de energía, esto con la intención de generarle al municipio un ahorro y una mejor imagen; y*
- IV. Invertir en infraestructura eléctrica para que las colonias y comunidades alejadas de la cabecera municipal dejen de carecer el servicio de alumbrado público.*

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público, siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el servicio como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también que tengan proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisprudencia.

Cumpliendo los requisitos de un derecho debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila el cual aclara que el carácter constitucional de la base gravable consiste en dividir EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SEVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMÁS LAS TARIFAS TIENEN RELACION CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO, satisfaciendo los principios de proporcionalidad de los derechos mediante la utilización del PRINCIPIO DE RACIONALIDAD con los supuestos jurídicos en que se encuentra el beneficiario de la iluminación pública atendiendo al costo que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público dentro de tales supuestos, con el objeto de individualizar la carga tributaria del sujeto pasivo y respetar las garantías individuales de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria derivados del artículo 31 fracción IV Constitucional y, además, para lograr una contribución que refleje en pecunia, la necesidad e intención del gobierno municipal de sostener la operación y mantenimiento del alumbrado público.

Se reenumeran los artículos del 11 al 105 pasando a ser del 11 al 103 y además de las siguientes propuestas.

Antes:

ARTÍCULO 27. *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

Valor en UMA

a) Por servicio médico semanal	79.00
--------------------------------	-------

b) <i>Por exámenes sexológicos bimestrales</i>	79.00
c) <i>Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal</i>	111.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES DICTAMEN TÉCNICO.

Y

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	90.00
Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	180.00
Por dictamen técnico sanitario	108.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) <i>Consulta médica de primer nivel</i>	24.70
b) <i>Extracción de uña</i>	36.05
c) <i>Debridación de absceso</i>	36.05
d) <i>Curación</i>	36.05
e) <i>Sutura menor por punto.</i>	50.00
f) <i>Inyección intramuscular</i>	15.00
g) <i>Consulta dental</i>	150.00
h) <i>Certificado médico</i>	100.00
i) <i>Detección de anemia</i>	100.00
j) <i>Detección de glucosa únicamente</i>	50.00
k) <i>Detección de glucosa</i>	100.00
l) <i>Detección de colesterol</i>	100.00
m) <i>Detección de triglicéridos</i>	100.00
n) <i>Nebulizaciones</i>	50.00

Ahora:

ARTÍCULO 25. *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	
CONCEPTO	UMA'S
1. Por servicio médico; a) Sexoservidor (a) revisión semanal;	0.89
2. Por exámenes sexológicos bimestrales;	0.89
3. Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal; y	1.23
4. Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente.	1.23
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO.	
CONCEPTO	UM A'S
1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos;	0.87
2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos; y	1.74
3. Por dictamen técnico sanitario.	1.05
III. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.	
CONCEPTO.	UMA'S
1. Por la expedición de certificados prenupciales;	1.10
2. Certificado de salud para escuelas y trabajo;	0.45
3. Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo);	0.35
4. Certificado de salud para expendedores de alimentos y aguas preparados (vigencia de seis meses), con previa exhibición de estudios de laboratorio;	1.10

	5. Certificado de intoxicación etílica, a solicitud de los interesados;	1.05
	6. Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de bares y discotecas (vigencia de seis meses);	1.10
	7. Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (vigencia de seis meses); y	1.30
	8. Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (vigencia de seis meses).	1.10
	IV. PERMISOS SANITARIOS.	
	CONCEPTO.	UMA 'S
	1. Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, semestralmente;	5.00
	2. Permiso de traslado de cadáveres;	2.50
	3. Para peluquerías, estéticas, salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) semestralmente;	1.00
	4. Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción;	2.00
	5. Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente);	1.50
	6. Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente);	1.50
	7. Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente);	1.50
	8. Reposición por perdida de certificados de salud;	0.70
	9. Reposición por perdida de permisos sanitarios; y	1.70
	10. Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero	1.70

V. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.		
CONCEPTO.		UMA 'S
1. Consulta médica (Familiar o integral);		0.50
2. Extracción de uña;		2.5
3. Debridación de absceso;		2.5
4. Curación;		1.5
5. Sutura menor por punto;		1.5
6. Inyección intramuscular;		0.30
7. Consulta dental;		0.50
8. Certificado médico;		1.00
9. Detección de anemia;		1.00
10. Detección de glucosa únicamente;		0.50
11. Detección de glucosa;		0.97
12. Detección de colesterol;		0.97
13. Detección de triglicéridos;		0.97
14. Nebulizaciones;		0.50
15. Devolución de caninos y felinos extraviados;		1.00
16. Esterilización de caninos y felinos;		1.50
17. Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables;		1.50
18. Por fumigación de panteones particulares (mensualmente);		3.50
19. Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración);		1.04
20. Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas);		1.70
21. Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad);		2.50

	22. <i>Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares;</i>	3.00
	23. <i>Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos; y</i>	3.00
	24. <i>Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día).</i>	0.80
VI. MULTAS DE SALUD MUNICIPAL		
	CONCEPTO.	UMA 'S
	1. <i>Por incumplimiento de fumigación a panteones;</i>	4.00
	2. <i>Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares;</i>	50.00
	3. <i>Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:</i>	
	a) <i>Fruta picada;</i>	2.00
	b) <i>Aguas frescas;</i>	2.00
	c) <i>Cocos preparados;</i>	2.00
	d) <i>Pan;</i>	2.00
	e) <i>Masa y productos provenientes del maíz;</i>	2.00
	f) <i>Jugos;</i>	2.00
	g) <i>Hot-dogs;</i>	2.00
	h) <i>Elotes y esquites;</i>	2.00
	i) <i>Tamales y/o atole;</i>	2.00
	j) <i>Tacos de canasta;</i>	2.00
	k) <i>Picadas de papa;</i>	2.00
	l) <i>Chamoyadas;</i>	2.00
	m) <i>Churros;</i>	2.00

n) Nieves;	2.00
o) Hot-cakes	2.00
p) Antojitos mexicanos;	2.00
q) Postres;	2.00
r) Botanas;	4.00
s) Fondas;	4.00
t) Cremerías;	4.00
u) Cevicherías;	4.00
v) Carnicerías;	4.00
w) Frutas y verduras;	4.00
x) Pescaderías;	4.00
y) Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.);	4.00
z) Jugolandas y torterías;	4.00
aa)Hamburguesas;	4.00
bb)Pollerías (crudo y rostizado); y	4.00
cc) Chicharrones.	4.00

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las

herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración de fracciones e incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”**, **“otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2024**, constató que **se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Teloloapan, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024. Lo anterior, se hace también conforme a los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI, de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, que para mayor ilustración se cita:

*“XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas **no presenten incrementos superiores al 3.0%**, que establecen en promedio los CGPE, contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos en que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA’s), en razón de que ésta se actualiza anualmente”.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA’s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 8 que se incluye en la iniciativa que se dictamina, no se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En tal virtud, esta Comisión Ordinaria de Hacienda procede a convertir su valor expresado en pesos a UMA'S.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 9 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años**, para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Asimismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

*En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.***

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la fracción IV, determinó adicionar un último párrafo al artículo **19** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, quedando de la siguiente manera:

“Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan **en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Por lo que modificó el inciso E) de la fracción I, del artículo **26**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

I. ...

II. ...

E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**

2.11 UMAS

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del Ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de

hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria, atendiendo los criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción **XVII** al artículo **46**, en la Sección Sexta por la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, del Capítulo Cuarto, del Título Tercero de la Iniciativa de Ley, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.

0.50

UMAS.

XV...

XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

<i>a) Copia simple blanco y negro</i>	<i>\$1.50</i>
<i>b) Copia a color</i>	<i>\$2.50</i>

2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

*Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.*

Esta Comisión dictaminadora, en el análisis de la Sección Segunda “Derechos de Escrituración”, respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, determina modificar el inciso b) y eliminar el inciso c) de la iniciativa en comento, esto, a efecto de establecer un precio único sobre las copias de los documentos relativos al concepto de Derechos de Escrituración; por lo tanto, el costo debe ser **unitario** tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Sexto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias, a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Es necesario dejar establecido que la propuesta inicial de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, fue objeto de observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, las cuales fueron atendidas mediante Sesión de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2023, aprobado por mayoría de votos; acuerdo en el que también propusieron modificaciones a la propuesta original, mismas que en pleno respeto a la libertad tributaria municipal quedan plasmadas en el presente dictamen por no oponerse a la ley ni a la Constitución Política local.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Teloloapan, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2024** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **103** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$272'778,800.00 (Doscientos setenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **20.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TELOLOAPAN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024.
1. IMPUESTOS (CRI)	
1.1. Impuestos sobre los ingresos	
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.	
1.2. Impuestos sobre el patrimonio.	
1.2.1. Impuesto predial.	
1.2.1.1. Urbanos baldíos.	
1.2.1.2. Suburbanos baldíos.	
1.2.1.3. Predios rústicos baldíos.	
1.2.1.4. Urbanos edificados destinados a casa habitación.	
1.2.1.5. Suburbanos edificados destinados a casa habitación.	
1.2.1.6. Rústicos edificados destinados a casa habitación.	
1.2.1.7. Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad.	
1.2.1.8. Pensionados y jubilados.	
1.2.1.9. Tarjeta del INAPAM (INSEN).	
1.2.1.10. Personas con discapacidad.	
1.2.1.11. Madres y/o padres solteros jefes de familia.	

1.3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
1.3.1. Sobre adquisición de inmuebles.
1.4. Impuestos al comercio exterior.
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables.
1.6. Impuestos ecológicos.
1.7. Accesorios de impuestos.
1.7.1. Multas.
1.7.2. Recargos.
1.7.2.1. Predial.
1.7.2.2. Otros recargos.
1.7.3. Actualizaciones.
1.7.3.1. Predial.
1.7.4. Gastos de ejecución.
1.7.4.1. Predial.
1.8. Otros impuestos.
1.8.1. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.
1.8.2. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1.8.2.1. Refrescos.
1.8.2.2. Agua.
1.8.2.3. Cerveza.
1.8.2.4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda.
2.2. Cuotas para el seguro social.
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro.

2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3. Contribuciones de mejoras.
3.1. Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1. Para la construcción.
3.1.2. Para la reconstrucción.
3.1.3. Por la reparación.
3.9. Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. Derechos.
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
4.1.1. Por el uso de la vía pública.
4.1.1.1. Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública.
4.1.1.2. Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano.
4.1.1.3. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.
4.1.1.4. Fotógrafos, cada uno anualmente.
4.1.1.5. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
4.1.1.6. Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente.
4.1.1.7. Orquestas y otros similares, por evento.
4.1.1.8. Sanitarios.
4.1.1.9. Baños de regadera.
4.1.1.10. Baños de vapor.
4.1.1.11. Otros servicios por uso de la vía pública.
4.1.2. Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.
4.1.2.1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas.

4.1.2.2. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos.
4.1.2.3. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.
4.1.2.4. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
4.1.2.5. Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial.
4.1.2.6. Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares.
4.1.2.7. Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares.
4.1.2.8. Tableros para fijar propaganda impresa.
4.1.3. Por perifoneo.
4.2. Derechos a los hidrocarburos.
4.3. Derechos por la prestación de servicios.
4.3.1. Servicios generales en el rastro municipal.
4.3.1.1. Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras.
4.3.1.2. Uso de corrales o corraletas por día.
4.3.1.3. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio.
4.3.1.4. Otros servicios.
4.3.2. Servicios generales en panteones.
4.3.2.1. Inhumaciones por cuerpo.
4.3.2.2. Exhumaciones por cuerpos.
4.3.2.3. Osario, guarda y custodia anualmente.
4.3.2.4. Traslado de cadáveres o restos áridos.
4.3.2.5. Otros servicios.
4.3.3. Pro-ecología.
4.3.3.1. Por verificación p/establecimiento de un nuevo.
4.3.3.2. Por permisos p/poda de árbol o privado.

4.3.3.3.	Por permiso por derriba de árbol público o privado.
4.3.3.4.	Por dictámenes de uso de suelo.
4.3.3.5.	Otros servicios.
4.3.4.	Por servicios de alumbrado público.
4.3.4.1.	Casas habitación.
4.3.4.2.	Predios.
4.3.4.3.	Establecimientos comerciales.
4.3.4.4.	Condominios.
4.3.4.5.	Establecimientos de servicios.
4.3.4.6.	Prestadores del servicio de hospedaje temporal.
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.5.1.	A propietarios o poseedores d/casa habitación, Condominios, departamentos o similares.
4.3.5.2.	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos.
4.3.5.3.	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía.
4.3.5.4.	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública.
4.3.5.5.	Por el uso del basurero por cada vehículo.
4.3.5.6.	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines.
4.3.6.	Servicios municipales de salud.
4.3.6.1.	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.
4.3.6.2.	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales.
4.3.6.3.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil.
4.3.7.1.	Por expedición o reposición de licencia por 3 años.
4.3.7.2.	Por expedición o reposición de licencia por 5 años.

4.3.7.3.	Duplicado de licencia por extravío.
4.3.7.4.	Licencia provisional para manejar por 30 días.
4.3.7.5.	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular.
4.3.7.6.	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.
4.3.7.7.	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.8.	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.9.	Expedición de duplicado de infracción extraviada.
4.3.7.10.	Servicios prestados por protección civil.
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.	Otros derechos.
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión.
4.4.1.1.	Para la ejecución de rupturas en la vía pública.
4.4.1.2.	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas.
4.4.1.3.	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación.
4.4.1.4.	Derechos por la expedición de licencias de construcción.
4.4.1.5.	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra.
4.4.1.6.	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública.
4.4.1.7.	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.8.	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos.

4.4.1.9.	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal.
4.4.1.10.	Deslinde de lotes de terrenos urbanos.
4.4.1.11.	Otros servicios.
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.3.	Servicios del DIF municipal.
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
4.4.5.1.	Bares.
4.4.5.2.	Cabarets.
4.4.5.3.	Restaurantes con servicio de bar.
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4.4.7.	Registro civil.
4.4.7.1.	Por administración de Registro Civil.
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
4.4.9.	Derechos de escrituración.
4.5.	Accesorios de derechos.
4.5.1.	Multas.
4.5.2.	Recargos.
4.5.3.	Gastos de ejecución.
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
5.	Productos.
5.1.	Productos.

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.1.1. Mercado central.
5.1.1.2. Mercado de zona.
5.1.1.3 Mercado de artesanías.
5.1.1.4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento.
5.1.1.5. Canchas deportivas por partido.
5.1.1.6. Auditorios o centros sociales por evento.
5.1.1.7. Fosas en propiedad.
5.1.1.8. Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años.
5.1.1.9. Museos.
5.1.1.10. Alberca olímpica.
5.1.1.11. Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva.
5.1.1.12. Comercio ambulante por día deportivo.
5.1.1.13. Locales con cortinas.
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.2.1. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública.
5.1.2.2. Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca.
5.1.3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
5.1.4. Servicios de protección privada.
5.1.5. Productos diversos.
5.1.5.1. Desechos de basura.
5.1.5.2. Objetos decomisados.
5.1.5.3. Venta de leyes y reglamentos.
5.1.5.4. Venta de formas impresas por juegos.

5.1.5.5. Formas de registro civil.
5.1.6. Productos financieros.
5.1.7. Corralón municipal.
5.9. Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6. Aprovechamientos.
1.1. Aprovechamientos.
1.1.1. Multas fiscales y gastos.
1.1.1.1. Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales.
1.1.1.2. Gastos de notificación y ejecución.
6.1.1.10. Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales.
1.1.2. Multas administrativas.
1.1.2.1. Los que transgredan el bando de policía y gobierno.
1.1.2.2. Multas administrativas (ecología y medio ambiente).
1.1.2.3. Multas administrativas (desarrollo urbano).
1.1.3. Multas de tránsito municipal.
1.1.4. Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.
1.1.5. Multas por concepto de protección a medio ambiente.
1.1.6. Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.
1.1.7. Otros aprovechamientos.
6.1.7.2. Ingresos propios.
1.1.8. Donativos y legados.
1.1.8.1. Particulares.
1.1.8.2. Dependencias oficiales.
1.1.9. Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
1.2. Aprovechamientos patrimoniales.

1.3. Accesorios de aprovechamientos.
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7. Ingresos por venta de bienes y servicios.
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.
7.2. Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7.3. Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8. Participaciones y aportaciones.
8.1. Participaciones.
8.1.1. Participaciones federales.
8.1.1.1. Fondo general de participaciones (FGP).
8.1.1.2. Fondo de fomento municipal (FOMUN).
8.1.1.3. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM).
8.1.1.4. Fondo para la infraestructura municipal.
8.2. Aportaciones.
8.2.1. Aportaciones federales
8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8.2.1.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8.3. Convenios.
8.3.1. Provenientes del gobierno federal.
8.3.2. Provenientes del gobierno estatal.
8.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
0. Ingresos derivados de financiamientos
0.1. Endeudamiento interno.

0.2. Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida

por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Teloloapan;
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas

que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de la Caja General de la Tesorería Municipal y se concentraran a la Caja General de la misma.

Solo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto,

derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

El ingreso por concepto de impuesto, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el H. Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero, durante el ejercicio fiscal correspondiente al 2024, aplicará un **redondeo** al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Teloloapan, Guerrero; deberá considerarse la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidad de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

Por cuanto hace al cálculo del valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) realizar dicho cálculo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INGI.

Las obligaciones que no sean establecidas en UMA, en la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguientes:

NÚM.	CONCEPTO.	
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares por boletaje vendido.	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares por día.	7.5 UMA's
V.	Centros recreativos o juegos mecánicos por día y por juego el boletaje vendido.	7.5%
VI.	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	7 UMAS
VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	4 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido.	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales a los que se haya autorizado como giro anexo, o quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren

establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, maquinas multi-juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirá un impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

NÚM.	CONCEPTO.	VALOR EN UMA
I.	Máquinas de videojuegos, por unidad.	4.81
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad.	3.00
I.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios rústicos, ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto

aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) con que inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá

enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NORETORNABLES.

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal, a las empresas productoras, distribuidoras comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTO.	VALOR EN UMA´S.
a) Refrescos;	58.21
b) Agua;	38.80
b) Cerveza;	20.02
c) Productos alimenticios diferentes a los señalados; y	9.70
d) Productos químicos de uso doméstico.	9.70

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTO.	UMA.
a) Agroquímicos,	15.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores;	15.50
c) Productos químicos de uso doméstico; y	9.70
d) Productos químicos de uso industrial;	15.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el H. Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
I. Por verificación para establecimiento inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	5.00
II. Por verificación para la autorización de licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales;	16.00

III.	Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	2.00
IV.	Verificación por refrendo de licencia ambiental a franquicias y/o cadenas comerciales.	10.00
V.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario;	2.00
VI.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, solicitada por el propietario y/o representante legal;	10.00
VII.	Verificación para permiso de poda de árbol para comercios excepto franquicias que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	2.00
VIII.	Permiso para derribo de árbol por cm. de diámetro (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales) que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	0.50
IX.	Permiso para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	2.00
X.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios en fuentes fijos y móviles;	5.00
XI.	Por extracción, traslado y/o venta de flora no reservados a la federación en el municipio;	3.00
XII.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales;	2.00
XIII.	Refrendo del registro de descarga de aguas residuales;	1.5
XIV.	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	62.50
XV.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros;	38.42
XVI.	Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	6.00

XVII.	Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo con sus publicaciones del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992;	40.00
XVIII.	Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales;	150.00
XIX.	Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	15.00
XX.	Por dictámenes para cambios de uso de suelo; y	37.50
XXI.	Dictamen de Ecología.	2.67

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTO CAUSADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL.**

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el H. Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos,

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por el cobro de este derecho el H. Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de ancho;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de ancho.

No causarán los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado y municipio, la Universidad Autónoma de Guerrero, así como la beneficiaria pública y las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la Tesorería Municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

En caso de omisión en señalamientos de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagaran al H. Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

I. COMERCIO AMBULANTE.

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente);	8.48
b) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente (puestos semifijos) hasta 1.50 ml;	0.08
c) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Diariamente (puestos semifijos) de 1.51ml. Hasta 5.15 ml; y	0.10
d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio (anualmente).	4.73

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban, sobre carros de mano u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo con la clasificación y tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el H. Ayuntamiento dentro de la cabecera municipal, diariamente; y	0.18
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	0.16

3. Los que venden mercancía en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagaran por la actividad comercial o de servicio, (independientemente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Motocicletas, mensualmente;	1.00
b) Automóviles, mensualmente;	1.5
c) Camionetas menores de 3 toneladas, mensualmente;	2.00
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente;	2.5

4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública, pagaran por unidad diariamente 0.20 UMA´s).

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente;	0.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente;	9.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente;	9.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente;	9.00
e) Orquestas y otros similares, por evento; y	2.30
f) Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	9.00

CAPÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

	CONCEPTO	UMA
1.	Vacuno;	0.44

2.	Porcino;	0.34
3.	Ovino; y	0.34
4.	Caprino	0.34

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

		UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	0.23
2.	Porcino;	0.15
3.	Ovino; y	0.11
4.	Caprino	0.11

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

	ZONA URBANA.	UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	0.57
2.	Porcino;	0.34
3.	Ovino; y	0.29
4.	Caprino	0.29

	FUERA DE LA ZONA URBANA	UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	1.5
2.	Porcino;	1.5
3.	Ovino; y	1.5
4.	Caprino	1.0

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán anualmente y por evento conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO		UMA.
I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural;	1.68
II.	Exhumación por cuerpo;	
a)	Después de transcurrido el término de ley; y	2.63
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	5.25
III.	Osario guarda y custodia anualmente;	1.88
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos;	
a)	Dentro del municipio;	1.47
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado;	2.20
c)	A otros Estados de la República; y	3.00
d)	Al extranjero	15.00
V.	Por el servicio de mantenimiento de panteón, pago anual;	1.00
VI.	Cesión de derechos en línea consanguínea;	5.00
VII.	Cesión de derechos persona distinta;	10.00
VIII.	Expedición de constancia de perpetuidad;	3.50
IX.	Copia certificada de constancia de perpetuidad;	2.00
X.	Expedición de constancia de ubicación por número de lote o folio;	1.50

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19- Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la ley de Aguas Nacionales vigentes, el H. Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a las cajas de Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que siguientes:

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAPOTABLE:		
CONCEPTO.		VALOR EN UMA.
1.	Tarifa doméstica;	1.17 UMA
2.	Tarifa comercial;	A 44.59 UMA
3.	Tarifa comercial;	B 21.09 UMA
4.	Tarifa comercial;	C 11.24 UMA
5.	Tarifa comercial;	D 5.63 UMA

6. Tarifa comercial; y	E	2.41 UMA
7. Tarifa Mixta.		2.70 UMA

SE CONSIDERA TARIFA DOMÉSTICA: Toda toma particular para casa habitación y departamento.

SE CONSIDERA TARIFA MIXTA: Toda toma domiciliaria domestica con un local no mayor a al 20% de su construcción, así como las legales y/o templos.

SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL: Toda toma que sea de uso para local comercial, oficinas, despachos particulares, restaurantes, gasolineria, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiestas, hoteles y comercios en general, y que no estén considerados en la tarifa industrial, de acuerdo a su clasificación.

SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL: Toda toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y /o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, mineras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa comercial.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:		
A. TIPO DOMÉSTICO.		
CONCEPTO.		UMA.
a) Zonas populares		11.87 UMA
b) Semi-populares		17.78 UMA
c) Zonas residenciales		23.41 UMA
d) Departamentos en condominio		23.41 UMA
e) Zona centro		23.41 UMA

B. TIPO COMERCIAL.		
CONCEPTO.		UMA.
a) Comercial	A	110.50 UMA
b) Comercial	B	63.56 UMA
c) Comercial	C	31.78 UMA

d) Comercial	D	16.35 UMA
e) Comercial	E	24.44 UMA

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:		
CONCEPTO.		UMA.
a) Domestica;		10.64 UMA
b) Zonas Comerciales;		
1. Comerciales;	A	40.29 UMA
2. Comerciales; y	B	20.14 UMA
3. Industrial.	C	81.45 UMA

IV. OTROS SERVICIOS:		
CONCEPTO.		UMA.
a) Cambio de nombre a contratos;		2.25
b) Venta de pipa de agua de 10,000 lts, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio del agua;		2.28
c) Cargas de pipa por viaje;		2.77
d) Desfogue de tomas;		0.98
e) Cambio de cuadro o cambio de domicilio;		5.78
f) Excavación en terracería por m2;		1.89
g) Excavación en empedrado por m2;		2.93
h) Excavación en adoquín por m;		3.68
i) Excavación en asfalto por m2;		3.81
j) Excavación en concreto hidráulico por m2;		4.40
k) Reposición de Terracería por m2;		1.31
l) Reposición de empedrado por m2;		1.95
m) Reposición de adoquín por m2;		2.27
n) Reposición de asfalto por m2;		2.59

o) Reposición de Concreto hidráulico por m2;	3.26
p) Reconexión de tomas de agua;	8.26
q) Cancelación temporal de toma;	8.26
r) Medidor;	10.69
s) Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato).	2.00
t) Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentra el predio, cumpliendo con la documentación solicitada);	2.00
u) Expedición de constancia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;	10.00
v) Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, y cumpla con la documentación solicitada).	6.00
w) Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, y cumpla con la documentación solicitada).	6.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

FACTIBILIDAD: Por cuanto hace al costo de la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por personal de la Dirección de agua potable, en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios.

REQUISITOS:

- a) Plano de deslinde certificado por la dirección de Catastro e Impuesto predial del H. Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero;
- b) Plano de lotificación o distribución;
- c) Plano de planta arquitectónica; y
- d) Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

DESCUENTOS.

1. A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con **discapacidad**, madres y padres solteros, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario;
2. El descuento mencionado, se pierde en el caso de tener 4 o más meses de adeudo, aplicando únicamente el 20% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 22.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - a) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

CONCEPTO.	UMA.
1. Mensualmente; y	0.78
2. O por ocasión.	0.15

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- II. Por la prestación del servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el **Cabildo**;

CONCEPTO.	UMA.
1. Por tonelada o mes hasta;	11.75

- III. Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios;

CONCEPTO.	UMA.
1. Por metro cúbico;	6.38

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- IV. Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública;

CONCEPTO.	VALOR EN UMA´s.
1. A solicitud del propietario o poseedor por m3; y	1.38
2. En rebeldía del propietario o poseedor por m3.	2.50

- V. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje:

CONCEPTO.	UMA.
1. De 1 hasta 1.5 toneladas;	3.00
2. De 1.5 hasta 3.0 toneladas; y	5.00
3. De 3.1 toneladas en adelante.	7.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	
CONCEPTO	UMA´S
1. Por servicio médico; b) Sexoservidor (a) revisión semanal;	0.76
2. Por exámenes sexológicos bimestrales;	0.76
3. Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal; y	1.07
4. Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente.	

	1.23
II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO.	

CONCEPTO	UMA´S
1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos;	0.87
2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos; y	1.74
3. Por dictamen técnico sanitario.	1.04
III. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.	
CONCEPTO.	UMA´S
1. Por la expedición de certificados prenupciales;	1.10
2. Certificado de salud para escuelas y trabajo;	0.45
3. Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo);	0.35
4. Certificado de salud para expendedores de alimentos y aguas preparados (vigencia de seis meses), con previa exhibición de estudios de laboratorio;	1.10
5. Certificado de intoxicación etílica, a solicitud de los interesados;	1.05
6. Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de bares y discotecas (vigencia de seis meses);	1.10
7. Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (vigencia de seis meses); y	1.30
8. Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (vigencia de seis meses).	1.10
IV. PERMISOS SANITARIOS.	
CONCEPTO.	UMA´S
1. Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, semestralmente;	5.00
2. Permiso de traslado de cadáveres;	2.50
3. Para peluquerías, estéticas, salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) semestralmente;	1.00
4. Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción;	2.00
5. Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente);	1.50
6. Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente);	1.50
7. Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente);	1.50

8. Reposición por pérdida de certificados de salud;	0.70
9. Reposición por pérdida de permisos sanitarios; y	1.70
10. Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero	1.70
11. Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)	3.50
V. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	
CONCEPTO.	UMA´S
1. Consulta médica (Familiar o integral);	0.24
2. Extracción de uña;	0.35
3. Debridación de absceso;	0.35
4. Curación;	0.35
5. Sutura menor por punto;	0.48
6. Inyección intramuscular;	0.14
7. Consulta dental;	0.45
8. Certificado médico;	0.96
9. Detección de anemia;	0.96
10. Detección de glucosa únicamente;	0.48
11. Detección de glucosa;	0.96
12. Detección de colesterol;	0.96
13. Detección de triglicéridos;	0.96
14. Nebulizaciones;	0.48
VI. MULTAS DE SALUD MUNICIPAL	
CONCEPTO.	UMA´S
4. Por incumplimiento de fumigación a panteones;	4.00
5. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares;	50.00
6. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
dd) Fruta picada;	2.00
ee) Aguas frescas;	2.00
ff) Cocos preparados;	2.00
gg) Pan;	2.00
hh) Masa y productos provenientes del maíz;	2.00
ii) Jugos;	2.00
jj) Hot-dogs;	2.00
kk) Elotes y esquites;	2.00
ll) Tamales y/o atole;	2.00
mm. Tacos de canasta;	2.00
nn. Picadas de papa;	2.00
oo. Chamoyadas;	2.00

pp. Churros;	2.00
qq. Nieves;	2.00
rr. Hot-cakes	2.00
ss. Antojitos mexicanos;	2.00
tt. Postres;	2.00
uu. Botanas;	4.00
vv. Fondas;	4.00
ww. Cremerías;	4.00
xx. Cevicherías;	4.00
yy. Carnicerías;	4.00
zz. Frutas y verduras;	4.00
aaa. Pescaderías;	4.00
bbb. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.);	4.00
ccc. Jugolandias y torterías;	4.00
ddd. Hamburguesas;	4.00
eee. Pollerías (crudo y rostizado); y	4.00
fff. Chicharrones.	4.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de Tránsito Municipal de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.	
A. Por expedición o reposición por tres años;	
CONCEPTO.	UMA.
1. Chofer;	3.91
2. Automovilista;	3.29
3. Motociclista, motonetas o similares; y	2.50
B. Por expedición o reposición por cinco años;	
CONCEPTO.	UMA.
1. Chofer;	5.50
2. Automovilista;	4.43

3. Motociclista, motonetas o similares; y	2.53
C. Licencia provisional para manejar por treinta días, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado de Guerrero;	2.02
D. Permiso para conducir para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por 6 meses, vehículos de uso particular, presentando responsiva de los padres o tutor;	2.24
E. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado	2.11
F. Licencia para conductores del servicio público;	
1. Con vigencia de tres años; y	3.99
2. Con vigencia de cinco años.	5.34
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año;	3.19
H. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que entregue el Gobierno del Estado;	2.50
I. Constancia de verificación de licencias de manejo;	5.00
J. Expedición de duplicado de infracción extraviada;	1.20
K. Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal;	1.5
L. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón;	
1. Hasta 3.5 Toneladas; y	4.55
2. Mayores de 3.5 Toneladas Hasta 3.5 Toneladas	5.85
M. Permisos para transportar material y residuos peligrosos;	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	4.68
N. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas; y	2.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	4.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual, además deberá de presentar el Croquis o plano de la construcción en curso.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

CONCEPTO.	UMA
1. ECONÓMICO; (de 1 hasta 50 m2).	
a) Casa habitación de interés social;	6.62
b) Casa habitación de no interés social;	6.61
c) Locales comerciales;	8.02
d) Locales industriales;	10.45
e) Estacionamientos;	6.43
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción;	6.82
g) Centros recreativos;	8.03
h) Construcción de Bardas ml;	0.50
i) Losa;	0.50
j) Construcción de cisterna;	9.00
k) Alberca; y	30.00
Demolición de casa habitación o edificaciones causara un cobro del 50% sobre el concepto de la licencia de construcción.	

2. DE SEGUNDA CLASE; (De 51 hasta 75 m2)	
a) Casa habitación;	11.33
b) Locales comerciales;	11.21
c) Locales industriales;	11.22
d) Edificios de productos o condominios;	11.22
e) Hotel;	16.69
f) Alberca;	11.22
g) Estacionamientos;	10.14
h) Obras complementarias en áreas exteriores;	10.14
i) Centros recreativos; y	11.22
j) Construcción de Bardas ml.	1.00
3. DE PRIMERA CLASE; (DE 76 HASTA 120 M2).	
a) Casa habitación;	20.88
b) Locales comerciales;	25.38
c) Locales industriales;	25.38
d) Edificios de productos o condominios;	34.71
e) Hotel;	36.96
f) Alberca;	17.36
g) Estacionamientos;	23.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores;	25.36
i) Centros recreativos; y	26.58
j) Construcción de Bardas ml.	1.50
4. DE LUJO; (DE 121 HASTA 200 M2).	
a) Casa habitación residencial;	46.76
b) Edificios de productos o condominios;	57.83
c) Hotel;	69.39
d) Alberca;	23.09
e) Estacionamientos;	46.23
f) Obras complementarias en áreas exteriores;	57.83
g) Centros recreativos;	68.71
h) Construcción de bardas ml.	2.00
5. CAJEROS AUTOMÁTICOS;	10.50

6. Escuelas privadas por m2;	0.50
7. Hospitales y clínicas privadas por m2;	0.50
8. Colocación de antenas en general ml;	30.00
9. Construcción de Gasolineras por m2; 10. Construcción de tiendas departamentales, franquicias, restaurantes y/ supermercados, farmacias y bancos por m2;	0.50
11. Remodelación de tiendas departamentales, franquicias, restaurantes y/ supermercados, farmacias y bancos por m2	0.40
12. Construcción de templos, iglesias y locales religiosos por m2;	0.40
13. Remodelación de templos, iglesias y locales religiosos por m2;	0.30

Para la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mastín, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, más el concepto correspondiente.

La colocación de estructura, mastín antena o similares independientemente de la licencia inicial de colocación quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente así como del refrendo de uso de suelo y los conceptos correspondientes de acuerdo a esta Ley y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra de la siguiente manera:

CONCEPTO.	UMA
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	302.35
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	3,023.52
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	5,039.19
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	10,076.13
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta; y	20,156.79
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de.	30,235.17

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

CONCEPTO.	UMA
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	152.65
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	1,007.83
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	2,519.60
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta ;	5,039.19
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	8,594.10

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO.	UMA.
a) En zona popular económica, por m2;	0.04
b) En zona popular, por m2;	0.05
c) En zona media, por m2;	0.06
d) En zona comercial, por m2;	0.08
e) En zona industrial por m2;	0.10
f) En zona residencial, por m2; y	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.13

ARTÍCULO 34.- Por el registro del Director Responsable de la Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO.	UMA.
a) Por la inscripción; y	11.08
b) Por la revalidación o refrendo del registro.	5.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTOS POR M2.	UMA
I. PREDIOS URBANOS:	
a) En zona popular económica;	0.04
b) En zona popular;	0.05
c) En zona media;	0.06
d) En zona comercial;	0.08
e) En zona industrial;	0.09
f) En zona residencial; y	0.12
g) En zona turística.	0.13

II. PREDIOS RÚSTICOS:	0.06
III. PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA:	
a) De 1001 m2 a 1 hectárea;	30.50
b) De 1.1 a 5 hectáreas; y	75.50
c) De 5 hectáreas o más a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	7.00

I. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.	
CONCEPTO.	UMA
a) Autorización de planos de subdivisión y fusión;	3.50
b) Certificación de planos de lotificación;	6.00
c) Expedición de copia simple de planos;	2.50
d) Constancia de no afectación; y	2.50
e) Constancia de número oficial.	2.50
II. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y USO DE SUELO;	
1. Para empresas y franquicias que soliciten autorización para construir o rentar inmuebles para fines comerciales:	
a) De 1.00 a 1,000 m2 de terreno;	30.00
b) De 1,001 a 5,000 m2 de terreno;	40.00
c) De 5001 a 10,000 m2 de terreno; y	58.00
d) De 10,001 m2 de terreno en adelante.	80.00
2. Para comercios locales y casa-habitación que soliciten construir o rentar inmuebles para fines comerciales;	
a) De 1.00 a 75.00 m2;	3.00
b) De 76.00 a 120 m2;	6.50
c) De 121.00 a 200.00 m2; y	9.00
d) De 201 m2 en adelante.	13.00
3. Para comercios locales con giro rojo, con un valor en licencias comerciales;	
a) De 0.01 hasta 103.93 UMA;	20.00
b) De 103.94 hasta 2027.86 UMA;	30.00
c) De 20.87 hasta 311.79 UMA; y	40.00
d) De 311.80 UMA en adelante.	70.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al H. Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:	
CONCEPTO POR M2.	UMA
a) En zona popular económica;	0.04
b) En zona popular;	0.06
c) En zona media;	0.07
d) En zona comercial;	0.10
e) En zona industrial;	0.18
f) En zona residencial;	0.23
g) En zona turística.	0.26
II. Predios rústicos por m2;	0.04
III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:	
a) En Zonas Populares económicas;	0.04
b) En Zona Popular;	0.04
c) En Zona Media;	0.06
d) En Zona Comercial;	0.07
e) En zona industrial;	0.09
f) En Zona Residencial; y	0.12
g) En zona turística.	0.13
IV. PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA;	
a) De 1001 m2 a 1 hectárea;	30.00
b) De 1.1 a 5 hectáreas; y	70.00

c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más, sobre 88.07 UMAS's.	7.50
--	------

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y panteones privados, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO POR M2.	UMA
a) Construcción de bóvedas o gavetas;	0.22
b) Construcción de monumentos;	2.00
c) Construcción de criptas;	1.68
d) Colocación de barandales ml;	1.68
e) Colocación de monumentos;	1.68
f) Circulación de lote ml;	1.68
g) Construcción de capillas;	5.00
h) Reparación de bóvedas o gavetas;	1.50
i) Reparación de monumentos;	1.50
j) Reparación de cripta;	1.50
k) Reparación de barandales ml;	1.00
l) Reparación de capillas; y	1.00
m) Apertura de fosa para sepultura dentro del panteón municipal.	5.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTOS DE
EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	0.34 UMA
b) Popular	0.40 UMA
c) Comercial	1.78 UMA
d) Industria	1.28 UMA

II. Zona de lujo

a) Residencial	0.90 UMA
b) Turística	1.35 UMA

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. APERTURA DE ZANJAS.	
CONCEPTO.	UMA
1. Organismos y/o empresas por ml;	
a) Concreto hidráulico;	0.62
b) Adoquín;	0.40
c) Asfalto;	0.62
d) Banqueta;	2.00
e) Empedrado; y	0.32
f) Cualquier otro material.	0.38
<p>Con excepción al primer cuadro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero; ya que dicho cuadro tiene características de patrimonio cultural del municipio, en este caso la empresa además de realizar los pagos correspondientes deberá de reparar con el mismo material o similar siempre y cuando sea de buena calidad, o en su caso pagar el costo que le requiera la autoridad por la reparación de dicha obra.</p>	
2. Propietarios o poseedores de inmuebles, por ml:	
a) Concreto hidráulico;	1.00
b) Adoquín;	1.00
c) Asfalto;	0.70
d) Banqueta;	1.00
e) Empedrado; y	0.90
f) Cualquier otro material.	1.00
<p>Con excepción al primer cuadro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero; ya que dicho cuadro tiene características de patrimonio cultural del municipio, en este caso la el propietario o poseedor del inmueble, además de realizar los pagos correspondientes deberá de reparar con el mismo material o similar siempre y cuando sea de buena calidad, o en su caso pagar el costo que le requiera la autoridad por la reparación de dicha obra.</p>	

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la misma.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de uso de la cortadora de concreto del ayuntamiento, el cual deberán pagar el costo por metro lineal la cantidad de **1 UMA** a la tesorería municipal.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- El derecho de la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagara el equivalente a:

CONCEPTO.	UMA
a) Local pequeño (De 1 a 6 m2);	3.00
b) Local mediano (De 6 a 12 m2);	6.00
c) Local grande (De 12 m2 en adelante); y	10.00
d) Franquicia y cadenas comerciales.	20.00

1. Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas;
2. Purificadoras de aguas;
3. Compañías Telefónicas con atención a clientes;
4. Gasolineras;
5. Hospitales y clínicas privadas;
6. Servicios de grúas;
7. Instituciones bancarias;
8. Casas de empeño;
9. Préstamos prendarios;
10. Casas de cambio;
11. Casas de Materiales y acabados para construcción;
12. Ferreterías y Eléctricas;
13. Refaccionarias;
14. Deshuesaderos;

15. Viveros;
16. Veterinarias;
17. Restaurant de comida rápida;
18. Negocio de venta y renta de telefonía celular;
19. Cajeros automáticos;
20. Panaderías;
21. Servicios financieros y comercial;
22. Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados;
23. Joyerías en general;
24. Tiendas de ropa;
25. Carpinterías;
26. Herrerías;
27. Tiendas de pisos y azulejos;
28. Pollos asados y al carbón;
29. Boutiques;
30. Hoteles y moteles;
31. Cerrajerías;
32. Zapaterías;
33. Papelería y Artículos de oficina;
34. Pinturas e impermeabilizantes;
35. Telas, productos de mercería y manualidades;
36. Peletería y nevería;
37. Farmacias;
38. Laboratorios de servicio local;
39. Consultorios (médico general y especialistas);
40. Mueblerías comercio local;
41. Centros de copiado;
42. Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo;
43. Talleres de vehículos:
 - a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros); y
 - b) Motocicletas.
44. Agencias de vehículos:
 - a) Automotriz; y
 - b) Motocicletas.
45. Llanteras;
46. Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas);
47. Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas);
48. Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas);
49. Dulcerías;
50. Tortillerías;
51. Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness;
52. Escuela de arte (música, danza, teatro, etc);

53. Tiendas de bisutería;
54. Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles;
55. Tienda de artesanías;
56. Relojería, Tienda de regalos;
57. Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas);
58. Almacén de agua embotellada;
59. Pollería (Venta de pollo crudo);
60. Fruterías, verdulerías;
61. Taller de bicicletas;
62. Bazar de ropa;
63. Artículos de limpieza;
64. Carnicerías;
65. Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo;
66. Cremerías;
67. Estacionamientos;
68. Auto lavados;
69. Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local;
70. Librerías;
71. Renta de computadoras (ciber);
72. Imprentas;
73. Baños Públicos;
74. Lavanderías y Tintorerías;
75. Servicio de mensajería y paquetería;
76. Renta de consola y video juegos (Por unidad);
77. Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas;
78. Taller de silenciadores y mofles;
79. Renta y venta de equipo para eventos;
80. Funerarias;
81. Panteones;
82. Spa y masajes;
83. Filmación de Vídeos para comerciales;
84. Filmación de Vídeos para eventos familiares;
85. Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares);
86. Accesorios para automóvil;
87. Administración de servicios de cementerios;
88. Agencia de pronósticos deportivos, loterías;
89. Agencia de viajes;
90. Agroquímicos y fertilizantes;
91. Almacén y distribuidora de cemento;
92. Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados;
93. Aparatos ortopédicos;

94. Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas);
95. Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería);
96. Artículos deportivos;
97. Artículos desechables;
98. Artículos militares;
99. Artículos para fiesta;
100. Artículos religiosos;
101. Aseguradoras;
102. Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares);
103. Blancos (sábanas, colchas y similares);
104. Bodegas y distribución de frutas y verduras;
105. Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias);
106. Cancelerías (aluminios y cristales);
107. Cerámicas;
108. Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos);
109. Compañía de traslado de valores;
110. Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero;
111. Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial;
112. Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales;
113. Curtiduría (compra - venta de pieles);
114. Suplementos alimenticios;
115. Prestación de servicios profesionales;
116. Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado;
117. Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos;
118. Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares;
119. Distribuidora de forrajes y alimento para ganado;
120. Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas);
121. Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo);
122. Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal);
123. Fábricas de tabique y tabicón;
124. Farmacias veterinarias;
125. Florerías (flores artificiales, follajes, etc.);
126. Florerías naturales;
127. Foto estudio;
128. Impresión de lonas;
129. Inmobiliarias;
130. Institución educativa del sector privado;
131. Instrumentos musicales;
132. Jarcierías;
133. Madererías;

134. Materias primas;
135. Molino para nixtamal;
136. Óptica;
137. Pastelería y repostería;
138. Pedacería de oro;
139. Perfumería;
140. Planta de gas l. p. (distribuidora);
141. Productos naturistas, herbolarias;
142. Productos químicos y accesorios para albercas;
143. Renta de bienes inmuebles;
144. Renta de maquinaria para construcción;
145. Reparación de aires acondicionados y línea blanca;
146. Reparación de alhajas;
147. Reparación de aparatos electrodomésticos;
148. Reparación de calzado;
149. Reparación de celulares;
150. Reparación de computadoras;
151. Sala de cine (por cada una);
152. Sastrerías, taller de costura;
153. Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño);
154. Serigrafía;
155. Servicio de autotransporte;
156. Servicio de cable y vía satélite;
157. Servicio de limpieza y mantenimiento;
158. Servicio de vigilancia;
159. Servicios de mandados;
160. Tatuajes y perforaciones;
161. Tienda de ropa y accesorios para bodas;
162. Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial);
163. Tlapalerías;
164. Traslado de valores;
165. Venta de material hospitalario. Al mayoreo Al por menor;
166. Venta de productos por catálogo;
167. Venta y recarga extintores;
168. Vidrierías;
169. Vulcanizadora;
170. Máquina expendedora de muñecos por unidad;
171. Máquina expendedora de dulces por unidad;
172. Maquiladoras;
173. Canteras;
174. Caolines;
175. Estéticas caninas;
176. Farmacias veterinarias;

177. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales;
178. Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables;
179. Operación de calderas;
180. Centros de espectáculos y salones de fiestas;
181. Pizzerías;
182. Fábricas de alimentos balanceados;
183. Almacenes de PEMEX;
184. Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales;
185. Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado;
186. Constructoras;
187. Materiales y acabados en Tablaroca;
188. Consultorios dentales;
189. Explotación de banco de materiales;
190. Abarrotes con ventas de medicamentos;
191. Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello;
192. Tiendas de artículos extranjeros;
193. Lotificación de predios en área urbana y suburbana;
194. Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca; y
195. Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas) 196 Reparación de amortiguadores.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 4.00 UMA´s

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTOS.		UMA
I.	Constancia de pobreza;	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale;	0.62
III.	Constancia de residencia;	
	a) Para nacionales; y	0.69
	b) Tratándose de extranjeros.	2.07
IV.	Certificados de identidad;	0.80
V.	Certificado de dependencia económica;	0.90
VI.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores;	0.62
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales;	2.27
VIII.	Certificado de dependencia económica;	
	a) Para nacionales; y	0.65
	b) Tratándose de extranjeros.	0.95
IX.	Certificados de reclutamiento militar;	0.62
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico;	1.63
XI.	Certificación de firmas;	1.63
XII.	Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.	0.50
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente;	0.69
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal;	1.40
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento;	GRATUITO
XVI.	Registro de fierro.	1.00

XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	0.01
b) Copia a color	0.02

2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.

gratuita

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES.**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS.	UMA
I. CONSTANCIAS.	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial;	1.68
2. Constancia de no propiedad;	1.69
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Apertura	4.34
4. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Refrendo	2.79
5. Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento;	
a) Por apertura, terminales de autobuses; y	40.10
b) Por refrendo, terminales de autobuses.	31.33
6. Constancia de no afectación a áreas municipales;	3.60
7. Constancia de número oficial;	2.18
8. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable;	1.69
9. Constancia de no servicio de agua potable; y	1.02
10. Constancia de factibilidad de agua potable.	2.12
II. CERTIFICACIONES.	
1. Certificado del valor fiscal del predio;	5.31
2. Certificado de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano;	1.82
3. Certificado de Avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE;	
a) De predios edificados; y	5.05
b) De predios no edificados.	5.05
4. Certificación de la superficie catastral de un predio;	5.05
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio;	5.05
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta \$ 13,135.47, se cobrarán;	6.48
b) Hasta \$ 26,270.98 se cobrarán;	8.63
c) Hasta \$ 52,541.97 se cobrarán;	14.35
d) Hasta \$ 105,083.94 se cobrarán; y	22.12
e) De más de \$ 105,083.94 se cobrarán.	29.62

III. DUPLICADOS Y COPIAS.	
1. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja;	1.45
2. Copias digitales de planos de predios;	2.00
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.00
4. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial;	0.50
IV. OTROS SERVICIOS.	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de;	10.06
2. Deslindes catastrales.	
A. Tratándose de predios cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea;	5.75
b) De más de una y hasta 5 hectáreas;	8.63
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas;	12.94
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas;	16.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas;	20.49
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas; y	24.59
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente.	2.84
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² ;	4.10
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² ;	8.20
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² ; y	11.52
d) De más de 1,000 m ² .	12.94
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² ;	4.22
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² ;	8.43
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² ; y	12.29
d) De más de 1,000 m ² .	16.37

V. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 10 al millar sobre la base gravable;	
VI. Por cancelación de embargo;	5.00
VII. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales.	2.00

Los documentos a que se refieren el artículos 47 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean; la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo anual:

- a) Solicitud de tramite;
- b) Identificación oficial (persona física);
- c) Acta constitutiva e identificación oficial de representante legal, (persona moral);
- d) Comprobante de domicilio con expedición no mayor a 4 meses;
- e) Pago de impuesto predial actualizado del inmueble;
- f) Visto bueno de la Dirección de Ecología y medio Ambiente;
- g) Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas;
- h) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil;

- i) Lo demás aplicable de acuerdo a las leyes en la materia.

Lo anterior señalado, con la finalidad de dar cumplimiento con la normatividad correspondiente:

I. ENAJENACIÓN.		
1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán anualmente:		
CONCEPTO.	EXPEDICIÓN UMA	REFRENDO UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;	39.23	19.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas;	179.04	89.53
c) Depósitos de Aguas y refrescos;	179.04	89.53
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas;	65.50	32.79
e) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	20.48	11.07
f) Vinaterías		
I. Locales; y	91.71	45.90
II. Cadena Comercial.	200.00	120.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar;	65.50	32.79
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (cadenas comerciales y/o franquicias);	243.46	113.44
i) Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial).	415.00	250.00
j) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar;	60.86	38.73
k) Mezcalerías (Venta de Mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar; y	20.00	13.00
l) Mini super con venta de bebidas alcohólicas cerradas (cadena comercial y/o franquicia).	300.00	170.00
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;	39.29	19.61

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas;	88.65	45.90
c) Depósitos de Aguas y refrescos;	89.51	45.90
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas;	65.50	32.79
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	9.96	6.64
f) Vinaterías;	91.71	45.90
g) Ultramarinos, abarros, vinos y licores con venta de cerveza para llevar; y	72.78	32.79
h) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	60.86	38.73
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS;		
a) Bares;	199.19	110.66
b) Cabarets;	287.72	151.61
c) Cantinas;	166.00	83.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos;	248.99	127.27
e) Discotecas;	221.33	116.09
f) Pozolerías, Cubicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos;	60.92	29.87
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos;	28.77	16.60
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar; y	243.46	121.73
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	161.64	107.89
i) Billares con venta de bebidas alcohólicas;	161.64	107.89
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia;		
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia;		
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente; y		

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio;	10.52
b) Por cambio de nombre o razón social;	10.52
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario	12.17

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios señalados en las fracciones I y II del presente artículo:

Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VI. POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.

Los derechos que establece en el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la siguiente tabla de este Inciso.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedó facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios

Se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes:

N.P.	COMERCIO	Expedición Valor en UMA's			Refrendo Valor en UMA's		
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1	Salón de belleza	9.00	7.00	5.00	6.00	5.00	4.00
2	Venta de accesorios y polarizado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
3	Venta e instalación de aires acondicionados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
4	Venta de artesanías en general	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
5	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
6	Venta de relojes y reparación	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
7	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
8	Veterinaria	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
9	Agencia de viajes	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
10	Bazar y novedades	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
11	Cenaduría, taquería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
12	Fonda	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
13	Restaurantes	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00

14	pizzería	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
15	Comercializadora de productos lácteos	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
16	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
17	Compra-venta de bienes raíces	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
18	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
19	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
20	abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
21	Estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	18.00	15.00	10.00	10.00	8.00	6.00
22	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
23	Farmacia, droguerías	17.00	14.00	13.00	13.00	11.00	10.00
24	Helados y postres	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
25	Lavandería, planchado, secado y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
26	Auto lavado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
27	Novedades, regalos, papelería	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
28	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
29	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
30	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
31	Telecomunicaciones	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
32	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	0.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
33	Torno, soldadura, herrería y similares	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
34	Tortillería y molino	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
35	Venta de aguas frescas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
36	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

37	Venta de refacciones	20.00	17.00	15.00	15.00	12.00	10.00
38	Venta de vidrios y aluminios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
39	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
40	Accesorios para celulares y refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
41	Agencia de motocicletas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
42	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
43	Almacenamiento y distribución de gas	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
44	Arrendadora de autos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
45	Aserradero integrado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
46	Atención médica y hospitalización	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
47	Baños	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
48	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
49	Cambio de divisas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
50	Gimnasio	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
51	Carnicería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
52	cremería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
53	salchichería y sus derivados	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
54	Casa de empeño	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
55	Caseta telefónica y copiado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
56	Cerrajería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
57	Cine	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
58	juguetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
59	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
60	Comercio al por menor de ferretería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
61	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00

62	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
63	Comercio al por menor de productos naturistas	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
64	Lotes de terrenos en panteones.	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
65	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
66	Compra-venta de autos y camiones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
67	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
68	Compra y Venta De oro y plata	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
69	Depósito de refrescos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
70	Distribución de blancos por catálogos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
71	Panadería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
72	Florería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
73	Foto galería, fotos, videos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
74	Frutería, legumbres	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
75	Gasolinera	70.00	60.00	50.00	50.00	40.00	30.00
76	Mensajería y paquetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
77	Óptica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
78	Peletería y venta de aguas frescas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
79	Planta purificadora de agua	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
80	Publicidad	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
81	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
82	Reparación de calzado	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
83	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
84	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
85	Sastrería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00

86	Tapicería y decoración en general	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
87	Traslado de valores	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
88	Artículos de limpieza y similares	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
89	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
90	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
91	Venta de pollos asados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
92	Mueblería, decoración y persianas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
93	Servicio de control de plagas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
94	Compra-venta de material eléctrico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
95	Distribución y venta de aceite vegetales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
96	Huarachería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
97	Alberca	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
98	Comercio al por menor	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
99	Oficinas administrativas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
100	Venta de pollo crudo	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
101	Gerencia de crédito y cobranza	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
102	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
103	Compra-venta de material para tapicería	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
104	Venta de boletos para autobuses	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
105	Boutique	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
106	Venta de equipos celulares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
107	Servicios de enfermería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
108	Refaccionaria y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
109	Bisutería y accesorios para vestir	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
110	Comercio de abarrotos y ultramarinos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
111	Venta de café	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
112	Zapatería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

113	Paradero de autobuses	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
114	Clínica de belleza	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
115	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
116	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
117	Venta de carne congelada y empaquetada	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
118	Venta de ropa por catalogo	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
119	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
120	Pastelería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
121	Dispensador de crédito financiero rural	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
122	Venta de artículos religiosos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
123	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
124	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
125	Venta de artículos de plásticos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
126	Venta de perfumes y esencias	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
127	Maderería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
128	Venta de colchas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
129	Auto climas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
130	Venta de material de acabado y plomería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
131	Escuela de gastronomía	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
133	Elaboración de artesanías de material reciclable	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
134	Venta de acabados de madera y ventiladores	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
135	Venta de sombreros	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
136	Venta y reparación de batería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

137	Compra venta de medicamentos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
138	Servicios médicos en general	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
139	Autopartes eléctricas e industriales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
140	Venta de chácharas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
141	Accesorios para autos y camiones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
142	Accesorios para Motocicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
143	Venta de antojitos mexicanos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
144	Despacho contable	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
145	Bufete Jurídico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
146	Mármoles y granitos en general	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
147	Venta de mangueras y conexiones	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
148	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
149	Renta de habitaciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
150	Tostadora	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
151	Piedras decorativas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
152	Casa de huéspedes	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
153	Hoteles	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
154	Renta de departamentos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
155	Villas	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
156	Servicio de hospedaje	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
157	Condominios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
158	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
159	Renta de autos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
160	Venta de alimentos balanceados para animales	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
161	Ciber	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
162	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
163	Venta de bolsas y mochilas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
164	Suplementos alimenticios	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00

165	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
166	Taller mecánico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
167	Taller de hojalatería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
168	Taller de clutch y frenos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
169	Reparación de todo vehículo	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
170	Elaboración y expendio de donas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
171	Elaboración de crepas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
172	Peluquerías	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
173	Spa	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
174	Barbería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
175	Dulcería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
176	Amueblados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
177	Tlapalería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
178	Marisquería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
179	Renta de cuartos	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
180	Consultorio dental	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
181	Unidad medica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
182	Venta de tortas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
184	Compra-venta aceros	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
185	Gotcha - Juegos recreativos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
186	Venta de madera y productos de la misma	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
187	Artículos y aparatos ortopédicos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
188	Rosticería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
189	Moteles	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
190	Joyería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
191	Bancos	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
192	Estacionamientos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
193	Piñatas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

194	Fábrica de Hielo	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
195	Casas de Cabio	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
196	Consultorio Medico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
197	Antenas Satelital	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
198	Granos y Semillas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
199	Bonetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
200	Elaboración y expendio de mole	30.00	25.00	20.00	25.00	19.00	12.00
201	Por venta de bebidas energizantes	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
202	Jarciería	9.00	7.00	4.00	6.00	4.00	3.00
203	Casa de materiales	15.00	12.00	9.00	12.00	10.00	8.00
204	Radiadores y mofles	10.00	8.00	6.00	7.00	5.00	3.00
205	Deshuesadero	12.00	9.00	7.00	9.00	6.00	4.00
206	Centro botanero	35.00	30.00	25.00	25.00	20.00	15.00
207	Expendio de material plástico	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
208	Servicio por reparación de radios y televisores	12.00	10.00	4.00	9.00	7.00	3.00

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes obardas por m2;	
CONCEPTO.	UMA
a) Hasta 5.00 m2;	3.05
b) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	6.00
c) De 10.01 m2 en adelante.	11.50
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos;	
a) Hasta 2 m2;	4.50
b) De 2.01 hasta 5.00 m2;	15.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	16.00
d) Después de 10.01 por cada m2.	1.40
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad;	
a) Hasta 5.00 m2;	5.38
b) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	10.74
c) De 10.01 hasta 15.15 m2.	17.90
IV. Anuncios espectaculares por anualidad;	
a) Hasta de 10m2;	45.00
b) De 10.01 hasta 20 m2; y	70.00
c) De 20.01 m2 en adelante.	100.00
V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública;	
a) Mensualmente.	5.91

VI. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagara:	
a) Inicio; y	220.00
b) Refrendo.	125.00
VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial;	
a) Mensualmente	5.91
VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos;	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción; y	3.25
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	6.05
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedande 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
IX. Por perifoneo;	
a) Ambulante;	
1. Por anualidad; y	4.21
2. Por día o evento anunciado	1.00
b) Fijo;	
1. Por anualidad; y	4.92
2. Por día o evento anunciado.	2.40

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle ;	1.52
b) Agresiones reportadas;	6.86
c) Esterilización de hembras y machos;	3.09
d) Vacunas antirrábicas;	3.63
e) Consultas;	0.34
f) Baños garrapaticidas;	0.90
g) Cirugías.	3.88
h) Devolución de caninos y felinos extraviados;	1.00
i) Esterilización de caninos y felinos;	1.50
j) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables;	1.50
k) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración);	1.04
l) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas);	1.70
m) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad);	2.50
n) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares;	3.00
o) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos; y	3.00
p) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día).	0.80

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca

cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS.	UMA
a) Trámite administrativo de escrituración de:	
1. Lotes de 90 m2 hasta 250 m2;	35.00
2. Lotes de 251 hasta 500 m2; y	45.00
3. Lotes de 501 m2 hasta 1000 m2.	55.00
b) Tramite de verificación física de lotes;	
1. De 90 m2 hasta 250 m2;	3.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2;	4.00
3. De 501 m2 hasta 1000 m2;	5.20
4. De plano manzanero (Por revisión de cada manzana); y	5.50
5. De plano poligonal (Por hectárea revisada).	10.00

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, este será realizado por cuenta del beneficiario.

CONCEPTO.	UMA
a) Expedición de constancias diversas;	2.00
b) Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en archivo del Registro Público de la Propiedad, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas;	1.50
c) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles;	
1. Baldíos; y	9.00
2. Construidos.	12.00
d) Renuncia del Derecho del Tanto; y	30.00
e) Rectificación de contrato.	7.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

CONCEPTOS.	UMA`S
1. Giros con riesgo bajo:	5.00
2. Giros con riesgo medio:	7.00
3. Giros con riesgo alto:	10.00
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Comerciales cubrirán la cantidad de:	
1. Giros con riesgo Bajo	50.00
2. Giros con riesgo Medio	110.00
3. Giros con riesgo Alto	150.00
b) Mineras	
1. Giros con riesgo Bajo	1,000.00
2. Giros con riesgo Medio	3,000.00
3. Giros con riesgo Alto	5,000.00
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 Habitaciones	7.00
b) De 11 a 50 Habitaciones	15.00
c) De 51 a 100 Habitaciones	25.00
d) De más de 101 habitaciones	30.00
6.- Constancia de seguridad	3.10
7.- Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	4.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

1. Por árboles de altura menor a 5 metros	3.00
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	10.00
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	20.00

III. Por servicio de traslado de pacientes

Concepto	
1. Por traslado local de paciente	6.00
2. Por traslado de paciente Teloloapan – Iguala Gro., con paramédico	10.00
3. Por traslado de paciente Teloloapan – Chilpancingo., con Paramédico	21.00
4. Por traslado de paciente Teloloapan – Altamirano., con Paramédico	15.00

5. Por traslado de paciente Teloloapan – Acapulco., con Paramédico	40.00
--	-------

IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 53 BIS.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán en Valores de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

CONCEPTOS.	UMA.
1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo;	14.00
2. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia;	7.00
3. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización;	50.00
4. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros;	45.00
5. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas;	18.00
6. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos;	15.00
7. Reguladores o conexiones;	2.5

8. Incendios tipo A;	18.00
9. Reincidencia en incendios tipo A;	30.00
10. Incendio tipo B,	25.00
11. Reincidencia en incendios tipo B; y	40.00
12. Derrame de líquidos peligrosos dentro del municipio.	45.00

**CAPÍTULO QUINTO.
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plazas de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el H. Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta lo siguiente:

I.	La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II.	El lugar de ubicación del bien; y
III.	Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO.	
CONCEPTO.	UMA.
a) Locales con Cortina y/o protección (pago mensual por m2); y	0.04
b) Locales sin Cortina, diariamente por m2.	0.03
1. Mercados de zona:	
a) Locales con Cortina, diariamente por m2; y	0.04
b) Locales sin Cortina, diariamente por m2	0.03
2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2;	0.04
3. Canchas deportivas, por partido;	1.11
4. Auditorios o centros sociales, por evento;	22.95
5. Plaza de toros por capacidad;	0.06
6. Palenques por capacidad; y	0.04
7. Estacionamiento por hora o fracción.	0.10
Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1. Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase;	5.93
b) Segunda clase; y	2.51
c) Tercera Clase.	0.93
2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m2;	
a) Primera clase;	3.55
b) Segunda clase; y	1.35
c) Tercera Clase.	0.62

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
CONCEPTO.	UMA.
A. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada hora.	0.07
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	1.43
C. En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagarán anualmente el equivalente a:	7.74
D. Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada hora; y	0.07
2. Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.11
E. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajero y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de;	0.57
F. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal; y	2.22
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.12
G. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, carga y descarga, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque;	1.40
2. Por camión con remolque; y	2.19
3. Por remolque aislado.	1.40

H. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota mensual de;	2.80
I. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día; y	0.09
J. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.	0.15

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo de la calle.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	3.45
--	------

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	0.67
b) Ganado menor	0.44

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	1.80
b) Ganado menor	1.20

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Motocicletas;	1.65
b) Automóviles;	2.91
c) Camionetas;	4.32
d) Camiones;	5.73
e) Bicicletas; y	0.38
f) Tricicletas.	0.43

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO.	UMA
a) Motocicletas;	1.11
b) Automóviles;	2.19
c) Camionetas;	3.27
d) Camiones;	4.26
e) Tricicletas; y	0.44
f) Bicicletas.	0.38

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y punto intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el **Cabildo**.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de los baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Sanitarios; y	0.04
II. Baños de regaderas.	0.14

SECCIÓN NOVENA
CENTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagara por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción
II. Barbecho por hectárea o fracción
III. Desgranado por costal
IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Copra por kg
II. Café por kg
III. Cacao por kg
IV. Jamaica por kg
V. Maíz por kg

SECCIÓN DE DÉCIMA PRIMERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de producción por par
II. Maquila por par

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes
II. Alimentos para ganados
III. Insecticidas
IV. Fungicidas
V. Pesticidas
VI. Herbicidas
VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Segunda del Título Cuarto, Capítulo Único de la presente Ley,

fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficios, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1.- Por Día y por Elemento de Seguridad Pública.

Concepto	Valor en UMA´S
a) Dentro de la cabecera municipal	2.12
b) Fuera de la cabecera municipal	2.36

2.- Por Evento y Grupo de Seguridad Pública

Concepto	Valor en UMA´S
a) Dentro de la cabecera municipal	12.15
b) Fuera de la cabecera municipal	18.21

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, através de:

CONCEPTO	UMA
I. Venta de esquilmos;	
II. Contratos de aparcería;	
III. Desecho de basura	
IV. Objetos decomisado	
V. Venta de leyes y reglamentos;	
VI. Venta de forma impresas por juegos	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3dcc)	1.12
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.57

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- | | |
|------|-------------------------------------|
| II. | Acciones y bonos |
| III. | Valores de renta fija o variable, y |
| IV. | Pagarés a corto plazo. |

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIÓN**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTA DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal y seguridad pública aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los

Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. TRÁNSITO MUNICIPAL

B) Particulares

No. Prog.	Concepto	UMA.
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas;	3.00
2	Por circular con documento vencido	2.90
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos	5.80
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	22.00
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	62.00
6	Atropellamiento causando muerte (consignación)	103.00
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.00
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	6.00
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.90
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.00
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6.00
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	6.00
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	11.50
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada	6.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.50
16	Circular en reversa más de diez metros	2.90
17	Circular en sentido contrario	2.90
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.90
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.90
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.90

21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.50
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.00
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	3.00
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5.90
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.90
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.90
27	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.80
28	Choque causando una o varias muertes (Consignación).	152.00
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	33.00
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	32.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	3.00
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	6.00
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3.00
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	22.00
35	Estacionarse en boca calle.	3.00
36	Estacionarse en doble fila.	3.00
37	Estacionarse en lugar prohibido.	3.00
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.00
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3.00
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.00
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	17.00
43	Invadir carril contrario	6.00
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	12.00
45	Manejar con exceso de velocidad.	12.00
46	Manejar con licencia vencida.	3.00
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	17.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27.00
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	3.00
51	Manejar sin licencia.	3.00
52	Negarse a entregar documentos.	6.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	6.00

54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	17.00
55	No esperar boleta de infracción.	3.00
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12.00
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	6.00
58	Pasarse con señal de alto.	3.00
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.00
60	Permitir manejar a menor de edad.	6.00
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	6.00
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.00
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	6.00
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	4.00
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6.00
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	6.00
67	Usar innecesariamente el claxon.	3.00
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	17.00
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	22.00
70	Volcadura o abandono del camino.	8.90
71	Volcadura ocasionando lesiones	11.00
72	Volcadura ocasionando la muerte	52.00
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	11.00

C) Servicio Público

No. prog	Concepto	UMA.
1	Alteración de tarifa.	5.90
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.70
3	Circular con exceso de pasaje.	5.80
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.90
5	Circular con placas sobrepuestas.	6.70
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	6.00
7	Circular sin razón social	4.00
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5.50

9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8.90
11	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.80
12	Maltrato al usuario	8.70
13	Negar el servicio al usuario.	8.90
14	No cumplir con la ruta autorizada.	8.60
15	No portar la tarifa autorizada.	31.00
16	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	31.00
17	Por violación al horario de servicio (combis)	56.00
19	Transportar personas sobre la carga.	4.00
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	3.00
19	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	16.00
20	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22.00
21	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27.00

II. SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEPTO		UMA
1.	Vagancia;	6.00
2.	Ebrio impertinente	6.00
3.	Pandillerismo	10.00
4.	Ebrio cansado	5.00
5.	Portación de arma blanca	10.00
6.	Ejercer la prostitución clandestina	10.00
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	12.00

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones cometidas por los usuarios y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevan a créditos fiscales y será sujeto a que la Dirección de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectúa en los términos de la legislación fiscal Estatal o Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO	UMA
I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina;	18.80
II. Por tirar agua;	6.37
III. Por utilizar el servicio del vital líquido destinándolo a un uso distinto al de su objeto;	6.00
IV. Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados en la Dirección de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, cubrirán un recargo del 1% o el porcentaje que emita la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que incurra en mora;	
V. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002- SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;	100.00
VI. Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor;	50.00
VII. Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de;	30.00
VIII. Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspenda el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de;	25.00
IX. Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de;	50.00
X. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin	

autorización del H. Ayuntamiento; y	6.52
XI. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento (Mas costos generados por reparación).	6.37

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 304.00 UMA`s a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
1. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminante a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
2. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
3. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
4. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
II. Se sancionará con multa de hasta 35.00 UMA`s a la persona que:
5. Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
6. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

7. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
8. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
III. Se sancionará con multa de hasta 59.00 UMA`s a la persona que:
9. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
10. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
11. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.
IV. Se sancionará con multa de hasta \$119.00 UMA`s a la persona que:
1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
2. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
a. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
b. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
c. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
d. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

e. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
f. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
g. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.
h. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
i. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
V. Se sancionará con multa de hasta 296.00 UMA`s a la persona que:
1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 284.00 UMA`s a la persona que:
1. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
2. No repare los daños que ocasione al ambiente.

3. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales, y
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2024**

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **272 778,800.00 (Doscientos setenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal **2024**, y son los siguientes:

CRI	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingresos Estimados
1. . .	Impuestos (CRI)	7,360,000.00
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	7,000.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.5	Centros recreativos	0.00
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	0.00

1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	0.00
1.1.1.9	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	3,000.00
1.1.1.10	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.11	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas de golosinas	0.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio	6,500,000.00
1.2.1.	Impuesto predial	6,500,000.00
1.2.1.1	Urbanos baldíos	1,500,000.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	450,000.00
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos	1,100,000.00
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	1,200,000.00
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación	500,000.00
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación	850,000.00
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	0.00
1.2.1.8	Pensionados y jubilados	350,000.00
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)	350,000.00
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes	200,000.00
1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia	0.00
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	450,000.00
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	450,000.00
1.4.	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6.	Impuestos ecológicos	0.00
1.7.	Accesorios de impuestos	400,000.00
1.7.1.	Multas	100,000.00
1.7.2.	Recargos	170,000.00
1.7.2.1	Predial	120,000.00

1.7.2.2	Otros recargos	50,000.00
1.7.3.	Actualizaciones	90,000.00
1.7.3.1	Predial	90,000.00
1.7.4.	Gastos de ejecución	40,000.00
1.7.4.1	Predial	40,000.00
1.8.	Otros impuestos	0.00
1.8.1.	Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Público	0.00
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	0.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	0.00
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
1.8.3.1	Refrescos	0.00
1.8.3.2	Agua	0.00
1.8.3.3	Cerveza	0.00
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	0.00
1.8.4.	Pro-ecología	0.00
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	0.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	0.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	0.00
1.8.4.4	Por manifiesto de contaminantes	0.00

1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales	0.00
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito	0.00
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	0.00
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. . .	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2.	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. . .	Contribuciones de mejoras	0.00
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
3.1.1.	Para la construcción	0.00
3.1.2.	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3.	Por la reparación	0.00
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4. . .	Derechos	12,657,976.00
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	810,000.00
4.1.1.	Por el uso de la vía pública	550,000.00
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública	300,000.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	180,000.00

4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.00
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	20,000.00
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	0.00
4.1.1.8	Sanitarios	50,000.00
4.1.1.9	Baños de regadera	0.00
4.1.1.10	Baños de vapor	0.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	0.00
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	250,000.00
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	120,000.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	100,000.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	30,000.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	0.00
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	0.00
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	0.00
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	0.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	0.00
4.1.3.	Por perifoneo	10,000.00
4.2.	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3..	Derechos por la prestación de servicios	10,207,976.00

4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal	106,580.00
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	66,580
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	0.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	40,000.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones	185,000.00
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	80,000.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	30,000.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	50,000.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	25,000.00
4.3.3.	Pro-ecología	319,740.00
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	80,000.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	40,000.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por	30,000.00
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo	169,740.00
4.3.4.	Por servicios de alumbrado público	3,933,456.00
4.3.4.1	Casas habitación	3,500,000.00
4.3.4.2	Predios	0.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	433,456.00
4.3.4.4	Condominios	0.00
4.3.4.5	Establecimientos de servicios	0.00
4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	0.00
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	110,000.00
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	70,000.00

4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	10,000.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear, de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía	0.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública	0.00
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	0.00
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	30,000.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud	110,000.00
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	0.00
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	50,000.00
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	60,000.00
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	1,030,000.00
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	240,000.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	180,000.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	0.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	30,000.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	0.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	0.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	20,000.00
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0.00

4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.00
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil	560,000.00
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	4,263,200.00
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	150,000.00
4.4.	Otros derechos	1,070,000.00
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	510,000.00
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública	30,000.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	50,000.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	60,000.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	80,000.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	0.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	80,000.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	80,000.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	80,000.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	50,000.00
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	0.00
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.3.	Servicios del DIF municipal	0.00

4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	50,000.00
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	300,000.00
4.4.5.1	Bares	150,000.00
4.4.5.2	Cabarets	0.00
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar	150,000.00
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	0.00
4.4.7.	Registro civil	210,000.00
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil	210,000.00
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	0.00
4.4.9.	Derechos de escrituración	0.00
4.5.	Accesorios de derechos	570,000.00
4.5.1.	Multas	70,000.00
4.5.2.	Recargos	500,000.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	0.00
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. . .	Productos	1,232,000.00
5.1.	Productos	1,202,000.00
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.1.1	Mercado central	0.00
5.1.1.2	Mercado de zona	0.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	0.00

5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	0.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	0.00
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	0.00
5.1.1.7	Fosas en propiedad	0.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	0.00
5.1.1.9	Museos	0.00
5.1.1.10	Alberca olímpica	0.00
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva	0.00
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo	0.00
5.1.1.13	Locales con cortinas	0.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	270,000.00
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	180,000.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	90,000.00
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4.	Servicios de protección privada	0.00
5.1.5.	Productos diversos	880,000.00
5.1.5.1	Desechos de basura	120,000.00
5.1.5.2	Objetos decomisados	0.00
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos	0.00
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos	350,000.00
5.1.5.5	Formas de registro civil	410,000.00
5.1.6.	Productos financieros	2,00.00
5.1.7.	Corralón municipal	50,000.00
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	30,000.00
6. . .	Aprovechamientos	250,000.00

6.1.	Aprovechamientos	250,000.00
6.1.1.	Multas fiscales y gastos	20,000.00
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	20,000.00
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	0.00
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	0.00
6.1.2.	Multas administrativas	120,000.00
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	120,000.00
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)	0.00
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)	0.00
6.1.3.	Multas de tránsito municipal	110,000.00
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente	0.00
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
6.1.7.	Otros aprovechamientos	0.00
6.1.7.2	Ingresos propios	0.00
6.1.8.	Donativos y legados	0.00
6.1.8.1	Particulares	0.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	0.00
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. . .	Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00

7.2.	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3.	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
8. . .	Participaciones y aportaciones	251,278,824.00
8.1.	Participaciones	89,993,958.00
8.1.1.	Participaciones federales	89,993,958.00
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)	69,235,055.00
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)	11,874,360.00
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)	5,754,111.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	3,130,432.00
8.2.	Aportaciones	161,284,866.00
8.2.1.	Aportaciones federales	161,284,866.00
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	113,494,801.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	47,790,065.00
8.3.	Convenios	0.00
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
9. . .	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
0. . .	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1.	Endeudamiento interno	0.00
0.2.	Endeudamiento externo	0.00
Total		272,778,800.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, entrará en vigor el día **1º de enero de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2023 haciendo la conversión a UMA`S, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de apoyar a la economía de la población y que el incremento del impuesto predial del año 2024 no sea excesivo se tomaran como base los valores del ejercicio fiscal 2023; del mismo modo se continuara apoyando a los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **15%** y en el segundo mes un descuento del **10%**, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **9** fracción **VIII** de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del **12%**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 50% de descuento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se registrarán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio. Los horarios de funcionamiento, de los establecimientos abiertos al público, con venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de siete de la mañana a las veintitrés horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara un **redondeo** al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado

en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/489/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Dr. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-60/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la

presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023”..

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y

consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Luis Acatlán, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día once de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, y **en los artículos 1 y 15 de la iniciativa** consideraban algunos de esos conceptos, por lo que se determinó **eliminarlos de dichos artículos** y ajustando en consecuencia el articulado subsecuente.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **se eliminó el subinciso a), prevaleciendo solo como inciso F) de la fracción II del artículo 31** (32 de la iniciativa antes del ajuste) para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ...

I. ...

II. ...

Del A) al E) ...

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.

1.36umas

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **adicionar la fracción XII**, a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, **Artículo 51** a efecto de que se considere establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 51** (52 de la iniciativa antes de ajuste), en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley.

De lo antes mencionado, dicho artículo **51**, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.57 umas

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Luis Acatlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente Ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 311,821,570.70 (Trescientos once millones ochocientos veintiún mil quinientos setenta pesos 70/100 m.n.)**, que representa el **16.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS

- 1.1 Impuestos sobre los Ingresos:
 - 1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.
 - 1.1.2 En establecimientos o locales comerciales que, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.
- 1.2 Impuestos sobre el Patrimonio
 - 1.2.1 Impuesto predial.
 - 1.2.2 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
 - 1.2.3 Sobre adquisiciones de inmuebles
- 1.3 Accesorios de Impuestos
 - 1.3.1 Multas
 - 1.3.2 Recargos
 - 1.3.3 Gastos de ejecución
- 1.4 Otros Impuestos
 - 1.4.1 Contribuciones especiales
 - 1.4.1.1 Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
 - 1.4.2.1 Pro-Ecología
- 1.5 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
 - 1.5.1 Rezagos de Impuesto predial

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- 3.1 Contribución de mejoras por obras públicas
- 3.2 Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
 - 3.2.1 Rezagos de contribuciones

4 DERECHOS

4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

4.1.2 Por uso de la vía pública

4.2 Derechos por prestación de servicios

4.2.1 Servicios generales en el rastro municipal

4.2.2 Servicios generales en panteones

4.2.3 Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4.2.4 Por el cobro de derechos del servicio de alumbrado público

4.2.5 Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

4.2.6 Servicios municipales de salud

4.2.7 Servicios prestados por la Dirección de tránsito municipal

4.3 Otros derechos

4.3.1 Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión.

4.3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios

4.3.3 Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación

4.3.4 Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjias, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas

4.3.5 Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental

4.3.6 Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación

4.3.7 Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias

4.3.8 Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el

4.3.9 Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas

4.3.10 Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad

4.3.11 Registro Civil

4.3.12 Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales

4.3.13 Derechos de Escrituración

4.4 Accesorios de derechos

4.4.1 Multas

4.4.2 Recargos

4.4.3 Gastos de Ejecución

4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

4.9.1 Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

5 PRODUCTOS

5.1 Productos

5.1.1 Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles

5.1.2 Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública

5.1.3 Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco

5.1.4 Corralón Municipal

5.1.5 Productos Financieros

5.1.6 Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio

5.1.7 Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano

5.1.8 Balnearios y Centros Recreativos

5.1.9 Estaciones de Gasolinas

5.1.10 Baños Públicos

5.1.11 Centrales de Maquinaria Agrícola

5.1.12 Asoleaderos

5.1.13 Talleres de Huarache

5.1.14 Granjas Porcícolas

5.1.15 Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades

5.1.16 Servicios de Protección Privada

5.1.17 Productos Diversos

5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Rezagos de Productos

6 APROVECHAMIENTOS

6.1 Aprovechamientos

6.1.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

6.1.2 Multas

6.1.3 Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales

6.1.4 Reintegros o Devoluciones

6.1.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas

6.1.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

- 6.1.7 Aprovechamientos por Cooperaciones
- 6.1.8 Accesorios
- 6.1.9 Otros Aprovechamientos
- 6.1.13 Otros Ingresos
- 6.1.14 Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
- 6.1.15 Ingresos Extraordinarios
- 6.2 Aprovechamientos patrimoniales
- 6.3 Accesorios de Aprovechamientos
- 6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

- 6.3.1 Rezagos de Aprovechamientos

7 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

- 7.1 Participaciones
 - 7.1.1 Participaciones Federales.
 - 7.1.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
 - 7.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
 - 7.1.1.3 Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
 - 7.1.1.7 Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - 7.1.1.8 Fondo de Compensación
 - 7.1.1.10 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
 - 7.1.1.14 Fondo del Impuesto Sobre la Renta
 - 7.1.1.16 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
 - 7.1.1.17 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
 - 7.1.1.18 Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel

8 APORTACIONES

- 8.2 Aportaciones
 - 8.2.1 Aportaciones Federales
 - 8.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
 - 8.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
 - 8.2.1.3 Rendimientos Financieros (FISM)
 - 8.2.1.4 Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
- 8.3 Convenios
 - 8.3.1 Participaciones

- 8.3.2 Aportaciones
- 8.3.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
- 8.4 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
- 8.5 Fondos distintos de Aportaciones

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

- 9.1 Transferencias y Asignaciones
- 9.2 Subsidios y Subvenciones
- 9.3 Pensiones y Jubilaciones
- 9.4 Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

10 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 10.1 Endeudamiento interno
- 10.2 Endeudamiento externo
- 10.3 Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Luis Acatlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.50% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.50% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.50% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 3.84
UMAS |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 3.49
UMAS |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.50% |

SECCIÓN SEGUNDA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE

DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 4.36 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.61 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.75 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Se mantiene la tasa de 10 al millar anual, considerando que las calles tienen diferentes condiciones con respecto a otras que tienen el mismo valor en su infraestructura de servicios, ubicación y otras, además de que se adicionan tramos de calles que no habían sido considerados, también se hace la conversión en UMA'S, para que sea el INEGI quien determine el incremento del impuesto predial. Este impuesto se causara y pagara de conformidad con las bases de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente ni superior al mismo elevado al año.

**CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.04 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.04 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	1.04 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	1.04 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.04 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.04 umas
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	1.04 umas
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	2.09 umas
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.04 umas
j) Por manifiesto de contaminantes.	1.04 umas
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	1.01 umas
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	1.04 umas
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.04 umas
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.04 umas
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	1.04 umas

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las

empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad.	32.54 umas
a) Agua, por anualidad.	21.70 umas
c) Cerveza, por anualidad.	10.85 umas
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad.	5.42 umas
e) Productos químicos de uso doméstico, por anualidad.	5.42 umas

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos, por anualidad.	8.68 umas
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores, por anualidad.	8.68 umas
c) Productos químicos de uso doméstico, por anualidad.	5.42 umas
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados por anualidad.	8.68 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA INICIATIVA DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE INICIATIVA DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 19.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 1.10 umas.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.13 umas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	0.54 umas
2.- Porcino.	0.28 umas
3.- Ovino.	0.22 umas
4.- Caprino.	0.23 umas
5.- Aves de corral.	0.02 umas

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.22 umas
2.- Porcino.	0.07 umas
3.- Ovino.	0.07 umas
4.- Caprino.	0.07 umas

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales se pagará por concepto de registro de fierros la cantidad de 0.96 umas por cada uno.

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador, pagándose por este concepto la misma cantidad del registro en la Tesorería Municipal, previa emisión del recibo oficial, al solicitar estos servicios.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 23.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	1.04 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.04 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.04 umas
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.42 umas
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.04 umas
c) A otros Estados de la República.	2.09 umas
d) Al extranjero.	5.21 umas

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del

organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	1.13 umas
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
1 LOCALES	1.49 umas
2 HOTELES Y RESTAURANTE	5.97 umas
3 LAVADO DE AUTOS	5.98 umas
4 VENTA DE AGUA PURIFICADA	7.47 umas
A) TIPO: DOMÉSTICO.	6.78 umas

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

B) TIPO: COMERCIAL	13.56 umas
--------------------	------------

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Cualquier zona.	5.97 umas
--------------------	-----------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	1.42 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.63 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	0.27 umas
d) Reposición de pavimento.	0.68 umas
e) Desfogue de tomas.	1.42 umas
f) Excavación en terracería por m2.	1.14 umas
g) Excavación en terracería por m2.	1.69 umas

V.- POR EL SERVICIO Y TRATAMIENTO DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES MENSUALMENTE SE COBRARÁ:

a) A casa habitación.	1.33 umas
b) A establecimientos comerciales.	3.38 umas
c) A tiendas departamentales.	4.95 umas

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 25.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 26.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 27.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio,

en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 28.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.

0.52 umas

b) Mensualmente. 2.09 umas

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 30.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por la expedición de CARNET de control sanitario.	0.91 umas
b) Por reposición de CARNET.	0.48 umas

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	4.60 umas
b) Automovilista.	4.60 umas
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.36 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.88 umas
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	7.23 umas
b) Automovilista.	7.23 umas
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.31 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	2.71 umas
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.36 umas

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. 2.03 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 3.42 umas

B) Por reexpedición por una sola ocasión de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 2.71 umas

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 2.37 umas

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. 4.07 umas

b) Mayor de 3.5 toneladas. 5.42 umas

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 2.71 umas

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 1.36 umas

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se

considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	2.82 umas
b) Casa habitación de no interés social.	3.75 umas
c) Locales comerciales.	4.69 umas
d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	2.74 umas
e) Centros recreativos.	3.96 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	4.90 umas
b) Locales comerciales.	5.42 umas
c) Hotel.	8.87 umas
e) Alberca.	5.74 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	5.22 umas
g) Centros recreativos.	5.74 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	9.18 umas
b) Locales comerciales.	11.47 umas
c) Hotel.	16.69 umas
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.30 umas
d) Alberca.	6.78 umas
f) Centros recreativos.	11.47 umas

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 34.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 35.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 36.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 37.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.01 umas
b) En zona popular, por m2.	0.02 umas
c) En zona media, por m2.	0.03 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.04 umas

ARTÍCULO 39.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	5.74 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.92 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos por m2:	0.02 umas
II. Predios rústicos por m2:	0.02 umas

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios rústicos por m2:	0.02 umas
II. En zona popular por m2:	0.02 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50%.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.04 umas
II. Monumentos.	1.77 umas
III. Circulación de lotes.	0.63 umas

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Popular económica.	0.52 umas
b) Popular.	0.83 umas
c) Media.	1.56 umas
d) Comercial.	2.61 umas
e) Industrial.	3.65 umas

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 32 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	2.40 umas
b) Adoquín.	1.88 umas
c) Asfalto.	1.36 umas
d) Empedrado.	0.83 umas
e) Cualquier otro material.	0.83 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa anterior.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II Almacenaje en materia reciclable.
- III Operación de calderas.
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI Bares y cantinas.
- VII Pozolerías.
- VIII Rosticerías.
- IX Discotecas.
- X Talleres mecánicos.
- XI Talleres de hojalatería y pintura.
- XII Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII Talleres de lavado de auto.
- XIV Herrerías.
- XV Carpinterías.
- XVI Lavanderías.

- XVII Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

- XIX Taller de reparación de aparatos eléctricos
- XX Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
- XXI Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
- XXII Estéticas y/o Salones de belleza
- XXIII Molinos de nixtamal y tortillerías
- XXIV Estaciones de Gasolina
- XXV Distribuidora de Gas Doméstico
- XXVI Farmacias de medicina de patente y perfumerías
- XXVII Veterinarias
- XXVIII Rockolas y sinfonolas
- XXIX Carnicerías
- XXX Zapaterías
- XXXI Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
- XXXII Mueblerías
- XXXIII Ventas de plásticos en general
- XXXIV Estacionamientos públicos
- XXXV Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
- XXXVI Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
- XXXVII Florerías

XXXVIII	Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX	Expendios de Frutas y Legumbres
XL	Tiendas de deportes
XLI	Tiendas de artesanías
XLII	Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII	Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV	Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII	Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII	Ferreterías
XLVIX	Casas de materiales
L	Pastelerías y panaderías
LI	Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII	Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII	Casas de empeño y/o ahorro
LIV	Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV	Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI	Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVI	Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVII	Cafeterías
LVIII	Juguerías
LIX	Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LX	Ópticas
LXI	Artículos de Limpieza
LXII	Productos Lácteos y Salchichonería
LXIII	Artículos para bebé
LXIV	Cerería
LXV	Dulcería
LXVI	Jugueterías
LXVII	Verdulerías
LXVIII	Imprentas y rótulos
LXIX	Abarrotes
LXX	Agencia de autos
LXXI	Agencia de motonetas
LXXII	Artículos para fiestas
LXXIII	Artículos para el hogar
LXXIV	Acuarios
LXXV	Accesorios para bellezas
LXXVI	Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVII	Bisutería
LXXVIII	Despachos jurídicos y contables
LXXIX	Cerrajerías

LXXX	Grupos musicales
LXXXI	Lavanderías
LXXXII	Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIII	Farmacias naturistas
LXXXIV	Joyerías y Jarciaría
LXXXV	Funerarias
LXXXVI	Gimnasios y centros deportivos
LXXXVII	Huaracherías
LXXXVIII	Maquinaria agrícola
LXXXIX	Madererías
XC	Establecimientos de mochilas
XCI	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCII	Pinturas y accesorios
XCIII	Pizzerías
XCIV	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCV	Talabartería
XCVI	Tlapalería
XCVII	Tapicerías
XCVIII	Taller de calzado
XCIX	Taller de joyería
C	Taller de celulares
CI	Taller de cómputo
CII	Tecnología
CIII	Videos juegos
CIV	Taller de video juegos
CV	Cremerías
CVI	Artículos para regalos
CVII	Misceláneas
CVIII	Marisquerías y pescados frescos
CIX	Bloqueras
CX	Mofles, acumuladores y radiadores
CXI	Talacherías
CXII	Imágenes y religiosas
CXIII	Químicos y agropecuarias
CXIV	Taller y venta de aire acondicionado
CXV	Aparatos musicales y electrónicos
CXVI	Taller eléctrico y soldadura
CXVII	Tapicerías
CXVIII	Pisos y azulejos
CXIX	Marmolerías y porcelana
CXX	Oxigeno
CXXI	Agencia de seguros
CXXII	Constructoras y diseños

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de permiso o licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.54 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.15 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.04 umas
IV. Constancia de buena conducta.	0.14 umas
	0.14 umas

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	4.17 umas
b) Por refrendo.	2.09 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales.	2.02 umas
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.54 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.34 umas
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.54 umas
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.07 umas
XI. Certificación de firmas.	112.27 umas
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.57 umas
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.57 umas 1.08 umas
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITO

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50

b) Copia a color \$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 52.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.96 umas
2.- Constancia de no propiedad.	1.66 umas
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.57 umas
4.- Constancia de no afectación.	2.57 umas
5.- Constancia de número oficial.	1.51 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	1.21 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	1.21 umas

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. 1.51 umas

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 0.92 umas.

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. 1.21 umas

b) De predios no edificados. 0.92 umas

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. 1.07 umas

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.92 umas

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán 1.51 umas

b) Hasta 21,582.00, se cobrarán 4.54 umas

c) Hasta 43,164.00, se cobrarán 10.59 umas

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán 12.10 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.76 umas

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.92 umas

3.- Copias heliográficas de planos de predios. 1.07 umas

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 1.07 umas

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.31 umas

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.31 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 6.05 umas

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	6.05 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.56 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.59 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	13.61 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	16.64 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	19.66 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	22.69 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	2.64 umas
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	5.14 umas
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	7.86 umas
d) De más de 1,000 m ² .	10.59 umas

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	3.02 umas
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	5.75 umas
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	8.32 umas

d) De más de 1,000 m2.

11.34 umas

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	13.56 umas	6.78 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	52.16 umas	26.08 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	27.12 umas	13.46 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	16.27 umas	8.14 umas
e) Supermercados.	54.24 umas	27.12 umas
f) Vinaterías.	40.68 umas	20.34 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	74.46 umas	37.23 umas
b) Cabarets.	104.31 umas	52.16 umas

c) Cantinas.	53.72 umas	26.86 umas
d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos.	64.46 umas	32.23 umas
e) Discotecas.	64.46 umas	32.23 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	14.83 umas	7.44 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.36 umas	6.18 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	64.46 umas	32.23 umas
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	37.07 umas	18.50 umas
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	49.98 umas	24.99 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 18.78 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 9.39 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 2.71 umas

- | | |
|---|-----------|
| b) Por cambio de nombre o razón social. | 2.71 umas |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | 2.71 umas |

SECCIÓN NOVENA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 54.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al padrón municipal de las unidades económicas de tipo comercial y de servicios. Así también se considera la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Las autoridades municipales deberán inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al padrón municipal de unidades económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten en el registro o el refrendo al padrón municipal de unidades económicas de tipo comercial y de servicios.

Queda facultada la autoridad municipal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el reglamento de la metería. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

		UMAS	
		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.	BONETERÍA.	11.57	5.78
2.	CARPINTERÍA.	14.46	7.23
3.	TORTILLERÍA.	21.69	10.84
4.	PELUQUERÍAS.	10.60	5.30
5.	TIENDA DE ROPA.	12.53	6.27
6.	PALETERÍA Y AGUAS FRESCAS	13.50	6.75
7.	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	43.38	21.69
8.	VENTA DE PINTURA.	21.21	10.60
9.	FARMACIA DE PATENTE Y GENÉRICOS.	43.38	21.69
10.	VETERINARIAS	21.69	10.84
11.	ESTÉTICAS.	11.57	5.78

12.	FERRETERÍA.	36.63	16.87
13.	VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS.	26.03	13.01
14.	MADERERÍAS.	24.10	12.05
15.	TIENDAS DE ZAPATERÍA.	26.03	13.01
16.	TIENDA SOMBRERÍA.	24.10	12.05
17.	CAFETERIA.	21.21	10.60
18.	CERRAJERÍA.	11.57	5.78
19.	VENTAS, ALHAJAS ORO Y PLATA.	14.46	7.23
20.	AUTOLAVADO.	14.46	7.23
21.	TIENDA DE MERCERÍA.	13.50	6.75
22.	IMPRENTAS.	24.10	12.05
23.	FARMACIAS NATURISTAS.	24.10	12.05
24.	VENTA DE PLANTAS.	12.05	6.27
25.	CLÍNICAS PARTICULARES.	43.38	21.69
26.	VENTA DE PESCADO.	21.69	10.84
27.	FLORESERÍAS.	21.69	10.84
28.	PANADERIAS.	16.39	8.19
29.	REFACCIONARIA.	36.63	18.32
30.	TALACHERÍA.	12.05	6.51
31.	TALLER MECÁNICO.	14.46	7.23
32.	TALLER ELÉCTRICO.	14.46	7.23
33.	CARNICERÍA.	12.05	6.99
34.	MUEBLERÍAS.	36.63	18.32
35.	HERBALIFE.	11.57	5.78
36.	TIENDA DE AGROQUÍMICOS.	14.46	7.23
37.	ARTESANÍAS.	11.57	5.78
38.	RECICLADORAS.	36.63	18.32
39.	PIZZERÍA.	14.46	7.23
40.	GASOLINERAS	121.46	60.73
41.	ESTACIONES DE SERVICIOS DE GAS LP	59.96	29.98
42.	HOTELES	55.91	27.95
43.	SERVICIOS DE TELECABLE, SKY, DISH, VETV, ETC.	30.36	60.73
44.	TALLER MECÁNICO PARA MOTOS	36.63	18.32
45.	RENTAS DE MUEBLES Y CARPAS	21.21	10.60
46.	SALONES PARA FIESTAS	36.63	18.32
47.	SERIGRAFÍA Y DISEÑOS GRÁFICOS	11.57	5.78
48.	CENTRALES DE AUTOBUSES	56.68	28.34
49.	ASEGURADORAS DE AUTOS	75.57	37.79

50.	INSTITUCIONES BANCARIAS	96.39	48.20
51.	CASA DE EMPEÑOS	71.97	35.98
52.	CASA DE PRÉSTAMOS	71.68	35.84
53.	ESCUELAS DE COMPUTACIÓN	23.13	11.57
54.	ACADEMIAS DE BELLEZAS	17.35	8.68
55.	PERFUMES Y ESENCIAS	14.46	7.23
56.	HERRERÍAS	16.19	8.10
57.	PURIFICADORAS	23.13	11.57
58.	FABRICAS DE HIELO	17.35	8.68
59.	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	15.42	7.71
60.	PAPELERÍAS	28.92	14.46
61.	TLAPALERÍAS	26.99	13.50
62.	CONSULTORIOS MÉDICOS	17.35	8.68
63.	DULCERÍAS	12.53	6.27
64.	DISTRIBUIDORAS TELCEL	12.53	6.27
65.	AGENCIAS DE AUTOFINANCIAMIENTO	36.63	18.32
66.	LLANTERAS	22.17	11.09
67.	CANTABAR	19.28	9.64
68.	PASTELERÍAS	14.46	7.23
69.	ROSTICERÍAS	10.60	5.30
70.	GABINETES DE ULTRASONIDO Y RAYOS X	18.70	9.35
71.	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	11.57	5.78
72.	TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS Y HERRERIA	15.04	7.52
73.	TABIQUERÍAS Y TEJERÍAS	134.95	67.48
74.	POLLERÍAS (EN CANAL)	10.60	5.30
75.	CONSULTORIO DENTAL	14.46	7.23
76.	TALLER DE COSTURA	11.57	5.78
77.	PLÁSTICOS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	11.57	5.78
78.	APARATOS DE SONIDO O INSTRUMENTOS MUSICALES	26.68	13.34
79.	GIMNASIOS	18.32	9.16
80.	ACCESORIOS PARA AUTOS	11.57	5.78
81.	CIBER SERVICIOS	11.57	5.78
82.	ADORNOS Y ALGO MAS P/FIESTAS	13.50	6.75
83.	FUENTE DE SODAS, JUGUERÍAS	10.43	5.21
84.	ACUARIOS (VENTA DE PECES)	11.57	5.78
85.	ÓPTICAS	21.21	10.60
86.	LABORATORIOS CLÍNICOS	18.70	9.35

87. MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS	33.74	16.87
88. FUNERARIAS	28.92	14.46
89. MOTELES	57.84	28.92
90. ESTACIONAMIENTOS CON FINES DE LUCRO	28.92	14.46
91. TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	135.67	67.84
92. TIENDAS DE ABARROTÉS	17.35	8.68
93. RESTAURANTES	48.20	24.10
96. SERVICIOS DE RECOLECCIONES Y VENTA DE PET	28.92	14.46
98. ESCUELAS PRIVADAS	48.20	24.10
99. VENTA DE COMPUTO Y ACCESORIOS	38.56	19.28
100. VENTA DE MOTOS Y ACCESORIOS	40.56	20.28

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	2.43 umas
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	4.85 umas
c) De 10.01 en adelante.	9.68 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	3.36 umas
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	12.11 umas
c) De 5.01 m ² . en adelante.	13.47 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	4.85 umas
-----------------------------	-----------

- | | |
|--------------------------|------------|
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 9.69 umas |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | 19.38 umas |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.86 umas.

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 4.86 umas.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 2.43 umas.
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 4.51 umas.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| 1.- Por anualidad. | 336.34 umas |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 1.34 umas |
| b) Fijo: | |
| 1.- Por anualidad. | 3.36 umas |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 1.34 umas |

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA
LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS
PARA ANUNCIOS COMERCIALES**

ARTICULO 56.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 57.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares:

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | 9.39 umas |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 20.86 umas |

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 62.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 63.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA INICIATIVA DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 67.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

- | | |
|---|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.02 umas |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01 umas |

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | 6.26 umas |
| b) Segunda clase. | 4.69 umas |
| c) Tercera clase. | 3.13 umas |

2) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | 2.22 umas |
|-------------------|-----------|

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.05 umas.

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 2.42 umas.

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

	UMA'S
Camiones	
1.- Por camión sin remolque.	220
2.- Por camión con remolque.	250
3.- Por remolque aislado.	230
4.- Doble remolque	265
Camionetas	
5.- Hasta 1 tonelada	170
6.- De 1.5 hasta 2 toneladas	190
7.- De 2.5 hasta 3 toneladas	214
8.- De 3.5 hasta 9 toneladas	225
10.- De 9.5 hasta 15 toneladas	240

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.15 umas.

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.18 umas.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.23 umas.

ARTÍCULO 70.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.05 umas.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 71.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Ganado mayor. | 0.51 umas |
| b) Ganado menor. | 0.26 umas |

ARTÍCULO 72.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | 1.04 umas |
| b) Automóviles. | 3.13 umas |
| c) Camionetas. | 4.17 umas |
| d) Camiones. | 5.22 umas |
| e) Bicicletas. | 0.52 umas |
| f) Tricicletas. | 0.78 umas |

ARTÍCULO 74.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | 0.16 umas |
| b) Automóviles. | 0.32 umas |
| c) Camionetas. | 0.42 umas |
| d) Camiones. | 0.52 umas |

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.048 umas
II. Baños de regaderas.	0.096 umas

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 77.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Sexta Cuarta del Capítulo Primero de la presente INICIATIVA, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 61.61 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.68 umas
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.25 umas
- c) Formato de licencia. 0.58 umas

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA INICIATIVA DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 80.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	2.5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	5.06 umas
II. Por tirar agua.	2.53 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	5.06 umas
IV Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	5.06 umas

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los

casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 4.96 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida de Actualización, ni superior a la misma, elevada al año.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS MULTAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

RECARGOS

ARTÍCULO 99- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 100.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 101.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 102.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 103.- Para efectos de esta Ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

- I.- Animales
- II.- Bienes Muebles

ARTÍCULO 104.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA
INICIATIVA DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal
 - D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - E. Las Provenientes del Fondo de Compensación
 - F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;
 - G. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;
 - H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;
 - I. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);
 - J. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
 - K. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 107.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL
ESTADO**

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
**ENDEUDAMIENTO INTERNO EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del

Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$311,821,570.70 (Trescientos once millones ochocientos veintiún mil quinientos setenta pesos 70/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del **Municipio de San Luis Acatlán**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024
1	INGRESOS DE GESTION	311,821,570.70
1 1	IMPUESTOS	243,749.66
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	154,456.66
1 1 2 001	PREDIAL	128,483.93
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	128,483.93
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	128,483.93
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	25,972.73
1 1 7	ACCESORIOS	77,989.09

1 1 7 001	REZAGOS	77,989.09
1 1 7 001 001	PREDIAL	77,989.09
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	11,303.92
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	11,303.92
1 1 8 002 002 002	EXPEDIC.INICIAL D/LIC.PERMISOS P/FUNCIONAM.LOCALES	11,303.92
1 4	DERECHOS	1,205,285.96
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	761,368.05
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	2,686.96
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	2,686.96
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	64,041.75
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPREDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	64,041.75
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	694,639.33
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	694,639.33
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	443,917.91
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	587.10
1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION	587.10
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	122,933.22
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	46,992.72
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	14,487.98
1 4 3 003 001 003	DE NO AFECTACION	1,425.52
1 4 3 003 001 004	DE NO AFECTACION	30,698.12

1 4 3 003 001 006	DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	381.10
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	29,420.92
1 4 3 003 002 001	DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	4,783.32
1 4 3 003 002 004	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	17,015.60
1 4 3 003 002 006	DE INSCRIPCION, A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES	7,622.00
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	46,519.58
1 4 3 003 004 001	POR APERO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	45,781.15
1 4 3 003 004 002	POR APERO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO EN PREDIOS RUSTICOS	326.43
1 4 3 003 004 004	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS	412.00
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	243,818.74
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	213,300.66
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	3,256.32
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	210,044.34
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	30,518.08
1 4 3 005 002 003	EXPED.D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	30,518.08
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	57,201.15
1 4 3 006 001	ENAJENACION	57,201.15
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	57,201.15
1 4 3 006 001 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	8,240.00
1 4 3 006 001 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MERC	48,961.15
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	4,142.66

1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	4,142.66
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	403.04
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	403.04
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	14,832.00
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	14,832.00
1 5	PRODUCTOS	157,295.13
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	157,295.13
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	9,084.60
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS	9,084.60
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	9,084.60
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	24,695.28
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	24,695.28
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	12,300.80
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	12,300.80
1 5 1 003 001 001	GANADO MAYOR	5,500.20
1 5 1 003 001 002	GANADO MENOR	6,800.60
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	2,450.58
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	2,450.58
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,450.58
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	108,763.88
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	11,898.56

1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	96,865.32
1 6	APROVECHAMIENTOS	14,847.90
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	14,847.90
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	14,847.90
1 6 1 002 002	ALTERACION DEL ORDEN	14,847.90
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	310,200,392.05
1 8 1	PARTICIPACIONES	61,357,942.44
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	61,357,942.44
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	42,821,854.86
1 8 1 001 002	FONDO COMUN "TENENCIA"	533,391.70
1 8 1 001 003	FONDO COMUN "I.S.A.N."	263,776.00
1 8 1 001 004	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,744,547.16
1 8 1 001 005	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	658,237.61
1 8 1 001 006	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	58,027.34
1 8 1 001 007	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,922,821.61
1 8 1 001 008	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	2,422,228.98
1 8 1 001 009	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3,933,057.18
1 8 2	APORTACIONES	248,842,449.61
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	248,842,449.61
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	206,521,552.86
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	206,521,552.86

1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	42,320,896.75
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	42,320,896.75

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 13,14,63,64,89,101 y 102 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2024, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 15%, y en el mes de febrero del 2024 un descuento del 12% y en el mes de marzo del 2024 un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracciones VII y VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p style="text-align: center;">DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 1478/PM/10/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Profr. Bulmaro Torres Berrum, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-33/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción V y 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 235, 241, 244, 248 y 261 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 y 5 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Así mismo, que para cumplir con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad; y del 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos

necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Municipio.

Por lo que la administración de la hacienda municipal se realizará de manera libre, integrándola por los rendimientos, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en el ámbito de su competencia, pondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Ya que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zirándaro, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Por lo que este instrumento, está realizado conforme a lo establecido en las diversas disposiciones normativas y sustenta las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración municipal para el ejercicio fiscal 2024.

La iniciativa que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Guerrero, cumple con las funciones de:

- 1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y*
- 2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Esta iniciativa conlleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como:

- a) Incentivar la recaudación de los impuestos locales.*
- b) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*
- c) Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.*
- d) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera, y*
- e) Promover la formalidad.*

En relación de las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal respecto de las fórmulas de distribución del Fomento Municipal, en la integración de esta Iniciativa se tiene la necesidad de elevar la recaudación en lo relativo al Impuesto Predial y Derechos de Agua, sin que ello conlleve incrementos excesivos. Las Participaciones y Aportaciones se contemplan conforme a los montos que el Gobierno del Estado estima y determina para el Municipio de Zirándaro, Guerrero.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, presenta un aumento de 3% respecto a los valores del ejercicio 2023, los cuales tuvieron variación con el ejercicio fiscal 2022”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de

Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zirándaro, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros

no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el análisis del artículo 8 de la iniciativa presentada, relativo a “Diversiones y espectáculos públicos” en las fracciones de la I a la VI y de la IX a la X, se observa que estas exceden el porcentaje señalado en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. Por lo tanto, para no transgredir lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley y a efecto de brindar mayor claridad en los contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora estima pertinente realizar el ajuste por el valor equivalente del 2% y del 7.5%, respectivamente, de las fracciones I a la VI y de la IX a la X del artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, que se analiza.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 10 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a 60 años para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, en lo que se refiere a **personas con discapacidad**, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, procede a realizar las adecuaciones pertinentes, quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

...

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día seis de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso del Estado no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal. En ese sentido, en el artículo 14 de la iniciativa consideraba el concepto de CONTRIBUCIÓN ESTATAL, por lo que se determinó eliminar dicho artículo, recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso y los permisos provisionales para menores de edad para conducir motocicletas (motonetas y cuatrimotos)**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso f) de la fracción II del (Artículo 29 de la iniciativa) artículo 28**, del presente dictamen, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- ...

I. ...

II. ...

Del A) al E) ...

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado.

\$112.00

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar la fracción XV**, a la iniciativa que se dictamina, en el **Artículo 49 del presente dictamen**, a efecto de que se considere el **registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre el concepto señalado en la fracción XII del artículo 49 antes mencionado, relativo a las copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento, por lo tanto,

el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas; lo anterior para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Asimismo, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 49** ya señalado, relativa a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

De lo antes mencionado, dicho artículo 49, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. \$ 64.00

XIII a la XIV.- ...

XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro. \$ 1.50
 - b) Copia a color. \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

En cuanto al estudio del artículo 82 de la iniciativa (artículo 81 del presente dictamen), relativo a las multas de tránsito local, esta Comisión de Hacienda determinó eliminar el concepto marcado con el número “40) Hacer maniobras de descarga en doble fila” en virtud de que éste se encuentra repetido, lo cual viola los principios de seguridad y certeza jurídica y se puede prestar a discrecionalidad del Ayuntamiento y traduciéndose en afectación para la ciudadanía.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zirándaro, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 103,788,340.05 (Ciento tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 05/100 m.n.)**, que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo cuarto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se numeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS.

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales en panteones.

2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos para apertura de zanjas, instalación de casetas telefónicas.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
5. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
6. Incentivos ISAN-Tenencia.
7. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas (FEIEF).
8. Fondo de Fiscalización.
9. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IESPS).
10. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.
11. Devolución del Impuesto sobre la Renta.
12. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2024.
13. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Por lo que para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable

de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XI. Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XVI. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVIII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XX. Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXVI. Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XXIX. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XXX. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XXXI. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XXXII. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XXXIII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XXXIV. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XXXV. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XXXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXXVII. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XXXVIII. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XXXIX. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XL. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley y la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, y demás disposiciones fiscales aplicables; para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zirándaro, Guerrero, cobrará de acuerdo a las tasas, cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en la Ley antes mencionada.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zirándaro, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.00 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

ARTÍCULO 7.- Queda facultada la Secretaría General del Municipio de Zirándaro, Guerrero, en coordinación con el Área Jurídica para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	5.9 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	3.5 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados con fines de lucro, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.3 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.5 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones y ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios

de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,275.00
b) Agua purificada.	\$1,141.00
c) Cerveza.	\$1,206.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$567.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$572.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$917.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$917.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$600.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$917.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$48.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$90.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$2,652.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$72.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$96.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,121.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$2,121.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$241.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,275.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$175.00.
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$2,281.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,166.00

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$352.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$149.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$10.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$415.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo. \$106.00
- II. Exhumación por cuerpo:
 - a) Después de transcurrido el término de Ley. \$239.00
 - b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$438.00
- III. Osario guarda y custodia anualmente. \$127.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$106.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$138.00
c) A otros Estados de la República.	\$222.00
d) Al extranjero.	\$584.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:	
a) Tarifa tipo doméstica.	\$66.00
b) Tarifa tipo comercial.	\$159.00
II.- Por conexión a la red de agua potable:	
a) Tipo: doméstico.	\$434.00
b) Tipo: comercial.	\$615.00
III.- Por conexión a la red de drenaje:	
a) General	\$337.00
IV.- Otros servicios:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$34.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$120.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$106.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$313.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$296.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$318.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$424.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$127.00

i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$391.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$367.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$392.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$552.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$159.00
n) Desfogue de tomas.	\$190.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 22.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

ARTÍCULO 23.- El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$33.00 |
| b) Mensualmente. | \$23.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas. Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$511.00 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$467.00 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los tres días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$79.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$226.00 |

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual

a) Por servicio médico semanal.	\$80.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$80.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$113.00

II.- Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales:

a) Análisis de laboratorio para obtener credencial de manejador de los alimentos.	\$122.00
b) Por la expedición de credenciales manejadores de alimentos.	\$75.00

III. Otros servicios médicos.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$32.00
c) Debridación de absceso.	\$51.00
d) Curación.	\$27.00
e) Sutura menor.	\$32.00
f) Sutura mayor.	\$54.00
g) Inyección intramuscular.	\$7.00
h) Venoclisis.	\$32.00
i) Certificado médico.	\$42.00
j) Consulta de especialidad.	\$48.00
k). Sesiones de nebulización.	\$42.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$220.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$318.00
b) Automovilista.	\$318.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$172.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$172.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$490.00
b) Automovilista.	\$490.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$232.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$232.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$75.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$141.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$367.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$487.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$367.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$240.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$275.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$32.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$318.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$370.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$224.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcionen el gobierno del Estado:	\$112.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$306.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$345.00
c) Locales comerciales.	\$367.00
d) Locales industriales.	\$614.00
e) Estacionamientos.	\$306.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$328.00
g) Centros recreativos.	\$370.00

II. En general:

a) Casa habitación.	\$306.00
b) Locales comerciales.	\$345.00
c) Locales industriales.	\$367.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$615.00
e) Hotel.	\$827.00
f) Alberca.	\$551.00
g) Estacionamientos.	\$306.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$328.00
i) Centros recreativos.	\$370.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$51,500.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$103,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$515,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$1,030,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$1,545,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$2,060,000.00

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$20,600.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$103,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$154,500.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$515,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$1,030,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$2,060,000.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.81
b) En zona popular, por m2.	\$2.24
c) En zona media, por m2.	\$2.42
d) En zona comercial, por m2.	\$4.24

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,009.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$520.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.66
b) En zona popular, por m2.	\$3.31
c) En zona media, por m2.	\$4.66
d) En zona comercial, por m2.	\$6.72

II. Predios rústicos, por m2: \$3.32

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.32
b) En zona popular, por m2.	\$4.66
c) En zona media, por m2.	\$4.89
d) En zona comercial, por m2.	\$10.04

II. Predios rústicos por m2: \$2.66

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica por m2.	\$2.66
b) En zona popular por m2.	\$3.32
c) En zona media por m2.	\$4.60
d) En zona comercial por m2.	\$6.01

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$123.00
II. Monumentos.	\$170.00

III. Criptas.	\$123.00
IV. Barandales.	\$67.00
V. Circulación de lotes.	\$67.00
VI. Capillas.	\$216.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$23.47
b) Popular.	\$27.49
c) Media.	\$33.24
c) Comercial.	\$37.56

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
**USO DE VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, SUBTERRÁNEA O
AÉREA.**

ARTÍCULO 46.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. \$3.00

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al ejercicio fiscal 2024.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 47, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza.	GRATUITA
---------------------------	----------

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$64.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$32.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$154.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$32.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$64.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$229.00
b) Por refrendo.	\$113.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$228.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$32.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$154.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	
	\$32.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$123.00
XI. Certificación de firmas.	\$64.00
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	\$64.00
XIII. Expedición de planos en números superiores los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$66.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$123.00
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$1.50
 - b) Copia a color \$2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN OCTAVA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$100.00

b) Constancia de no propiedad.	\$127.00
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$222.00
d) Constancia de no afectación.	\$264.00
e) Constancia de número oficial.	\$133.00
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$33.00
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$0.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$122.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$126.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$123.00
2. De predios no edificados.	\$64.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$238.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$96.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$125.00
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$132.00

3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,076.00
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,627.00
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,297.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$64.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$81.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$122.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$122.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$170.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$64.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$458.00
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$281.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$609.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$918.00

- | | |
|---|-------------|
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$1,200.00 |
| 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,1591.00 |
| 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,817.00 |
| 7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$28.00 |

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| 1. De hasta 150 m2. | \$306.00 |
| 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$609.00 |
| 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$907.00 |
| 4. De más de 1,000 m2. | \$1,205.00 |

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| 1. De hasta 150 m2. | \$307.00 |
| 2. De más de 150 m2, hasta 500 m2. | \$587.00 |
| 3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$911.00 |
| 4. De más de 1,000 m2. | \$1,158.00 |

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$216.00	\$787.00

2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,549.00	\$1,282.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,282.00	\$777.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$527.00	\$267.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$626.00	\$500.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,253.00	\$626.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$948.00	\$477.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas	\$6,365.00	\$3,831.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$648.00	\$484.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$643.00	\$484.00
d) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$7,539.00	\$6,020.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,452.00	\$993.00
e) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$2,554.00	\$1,890.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$795.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$795.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 52.- La expedición por el registro y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica, se registrará en el padrón fiscal municipal y se pagará conforme a la siguiente tarifa:

GIROS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Materiales para construcción	\$1,030.00	\$515.00
Venta de regalos	\$618.00	\$309.00
Estética	\$721.00	\$360.00
Dentista	\$1,030.00	\$515.00
Carnicería	\$824.00	\$412.00
Venta de queso	\$412.00	\$206.00
Auto-lavado	\$824.00	\$412.00
Paletera	\$463.00	\$231.00
Ferretería	\$927.00	\$463.00
Tortillería	\$721.00	\$360.00
Tienda de ropa	\$721.00	\$360.00

GIROS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Pizzería	\$824.00	\$412.00
Pollería	\$721.00	\$360.00
Vulcanizadora	\$1,236.00	\$618.00
Papelería	\$721.00	\$360.00
Farmacia	\$1,390.00	\$721.00
Laboratorio	\$1,390.00	\$721.00
Mueblería	\$1,545.00	\$772.00
Peluquería	\$721.00	\$360.00
Pastelería	\$1,236.00	\$618.00
Venta de plástico	\$824.00	\$412.00
Dulcería	\$515.00	\$231.00
Venta de refrescos y cerveza	\$1,442.00	\$721.00
Venta de celulares	\$721.00	\$360.00
Huarachería y sombrerería	\$721.00	\$360.00
Funeraria	\$824.00	\$412.00
Venta de pinturas	\$721.00	\$360.00
Juguetería	\$875.00	\$437.00
Hotel	\$1,545.00	\$772.00
Tienda naturista	\$721.00	\$360.00
Purificadora	\$1,854.00	\$927.00
Sitio de taxis	\$721.00	\$360.00
Óptica	\$824.00	\$412.00
Auto-servicio	\$2,369.00	\$1,184.00
Herrería y vidriería	\$1,545.00	\$772.00
Refaccionaria	\$1,957.00	\$978.00
Gasolinera	\$5,150.00	\$2,575.00
Carpintería	\$824.00	\$412.00
Taller de motos	\$721.00	\$360.00

GIROS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Depósito de gas L.P.	\$3,605.00	\$2,060.00
Accesorios para auto	\$824.00	\$412.00

SECCIÓN DECIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.	\$150.00	\$120.00
2. Bodegas con actividad comercial sin venta de bebidas alcohólicas.	\$1,000.00	\$600.00
3. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.	\$600.00	\$350.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y sin venta de bebidas alcohólicas.	\$250.00	\$150.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.	\$100.00	\$100.00
2. Bodegas con actividad comercial y sin venta de bebidas alcohólicas.	\$450.00	\$250.00

3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, sin venta de bebidas alcohólicas.	\$150.00	\$100.00
---	----------	----------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	\$500.00	\$300.00
2. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	\$643.00	\$484.00
3. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$900.00	\$400.00
4. Billares sin venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00	\$900.00

SECCIÓN DECIMA PRIMERA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$34.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$65.00
c) De 10.01 en adelante.	\$128.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$21.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$41.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$77.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$128.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$257.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$386.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$42.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$42.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|---------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$64.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$64.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad. | \$401.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$33.00 |

b) Fijo:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad. | \$432.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$41.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de conformidad lo establecido en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 56.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$134.00
b) Agresiones reportadas.	\$432.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$381.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$216.00
e) Consultas.	\$272.00
f) Baños garrapaticidas.	\$164.00
g) Cirugías.	\$401.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,235.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,987.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

B) Mercado de zona: \$3.00

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$82.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,287.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) En general.	\$267.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$77.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$6.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$11.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$16.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$46.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	

a) Centro de la cabecera municipal.	\$226.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$118.00
c) Calles de colonias populares.	\$226.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$16.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$83.00
b) Por camión con remolque.	\$160.00
c) Por remolque aislado.	\$83.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$391.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$6.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$4.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$77.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 12 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$118.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$21.00
b) Ganado menor.	\$16.00

ARTÍCULO 63.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$128.00
b) Automóviles.	\$196.00
c) Camionetas.	\$239.00
d) Camiones.	\$314.00
e) Bicicletas.	\$28.00
f) Tricicletas.	\$41.00

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$52.00
b) Automóviles.	\$108.00
c) Camionetas.	\$165.00
d) Camiones.	\$216.00

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$6.00
II. Baños de regaderas.	\$16.00

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 68 y 69 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,592.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$82.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$36.00 |
| c) Formato de licencia. | \$36.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 73.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 76.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 77.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.2
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0

b) Servicio Público:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0

11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$715.00
II. Por tirar agua.	\$180.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$442.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$442.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$22,505.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,781.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,635.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,187.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,505.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI.- Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,464.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al H. Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una

tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 92.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las Participaciones Federales del Municipio estarán representadas por:

- I.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- I.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- I.3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
- I.4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
- I.5. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- I.6. Incentivos ISAN-Tenencia.
- I.7. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas (FEIEF).
- I.8. Fondo de Fiscalización.
- I.9. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IESPS).
- I.10. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.
- I.11. Devolución del Impuesto sobre la Renta.
- I.12. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2023.
13. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Municipio recibirá ingresos por concepto de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM-DF).
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Municipio podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado, provenientes de:

I. Ingresos derivados de financiamientos:

- I.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- I.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- I.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- I.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- I.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- I.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- I.7. Otros ingresos extraordinarios.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Municipio podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Municipio tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del H. Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al H. Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 99.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 100.- El Municipio podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 101.- El Municipio podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingreso Estimado, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$103,788,340.05 (ciento tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 05/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Estimados provenientes de Recursos Fiscales, Participaciones Federales, Aportaciones y demás Ingresos provenientes de financiamientos, del Municipio de Zirándaro, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de las Participaciones Federales y de las Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024.

ARTÍCULO 104.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14, 60 y 61 fracción I inciso a), y último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto

Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2024 \$103,788,340.05
1	INGRESOS DE GESTIÓN	103,788,340.05
1 1	IMPUESTOS	351,046.93
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS	0.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	351,046.93
1 1 2 001	PREDIAL	351,046.93
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	351,046.93
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	327,674.46
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	23,372.47
1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	0.00
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00
1 1 2 001 008 002	INAPAM	0.00
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00
1 1 7	ACCESORIOS	0.00
1 1 7 001	REZAGOS	0.00
1 1 7 002	RECARGOS	0.00
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	0.00
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	0.00
1 1 8 002		0.00
1 4	DERECHOS	1,656,695.18
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	551,333.92
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	0.00

MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2024 \$103,788,340.05
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	0.00
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	0.00
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPRENDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	0.00
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	551,333.92
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	517,614.91
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	13,581.43
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	20,137.58
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 1 007 004 002	CONTRATO DE AGUA	0.00
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 008	DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO	0.00
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	0.00
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	0.00
1 4 1 010 001	SANITARIOS	0.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	0.00
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,105,361.26
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	94,747.92
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	94,747.92
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	140.04
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	140.04
1 4 3 003	DERECHOS/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	17,388.15
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	0.00
1 4 3 003 002	DUPLICADOS Y COPIAS	17,388.15

MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2024 \$103,788,340.05
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	0.00
1 4 3 004	SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS	0.00
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	592,504.16
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	592,504.16
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	592,504.16
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	0.00
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	0.00
1 4 3 006 001	ENAJENACION	0.00
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	0.00
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	0.00
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	400,580.99
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	400,580.99
1 4 3 008 001 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	400,580.99
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 009	SEV.GRALES,PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.	0.00
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 5	ACCESORIOS	0.00
1 4 5 001	REZAGOS	0.00
1 4 5 002	RECARGOS	0.00
1 5	PRODUCTOS	0.00
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VIA PÚBLICA	0.00
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	0.00

MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2024 \$103,788,340.05
1 5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	0.00
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	0.00
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
1 5 1 007	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00
1 5 1 008	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 5 1 009	ESTACIONES DE GASOLINA	0.00
1 5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00
1 5 1 011	ASOLEADEROS	0.00
1 5 1 012	TALLERES DE HUARACHE	0.00
1 5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	0.00
1 5 1 014	ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	0.00
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	0.00
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	0.00
1 6	APROVECHAMIENTOS	0.00
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	0.00
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	0.00
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	0.00
1 6 1 004	MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.	0.00
1 6 1 005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00
1 6 1 006	DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 6 1 008	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 6 1 009	INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	0.00
1 6 1 010	INTERESES MORATORIOS	0.00
1 6 1 011	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00
1 6 1 012	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCION	0.00

MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2024 \$103,788,340.05
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	101,780,597.94
1 8 1	PARTICIPACIONES	29,466,252.58
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	29,466,252.58
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	27,199,985.89
1 8 1 001 002	FONDO COMUN "TENENCIA"	0.00
1 8 1 001 004	FONDO COMUN "I.S.A.N."	0.00
1 8 1 001 005	FONDO DE FISCALIZACIÓN	0.00
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	0.00
1 8 1 001 008	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	0.00
1 8 1 001 009	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	0.00
1 8 1 001 010	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,266,266.69
1 8 1 001 011	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 8 1 002	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	0.00
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00
1 8 2	APORTACIONES	72,314,345.36
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	72,314,345.36
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	58,793,261.63
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	58,793,261.63
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	13,521,083.73
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	13,521,083.73
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	0.00
1 8 3	CONVENIOS	0.00
1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00

MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2024 \$103,788,340.05
1 8 3 003	EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	0.00
1 8 3 004	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 001 002 001	CONAGUA	0.00
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 3 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 75, 77, 78 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 10 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado,

en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Municipio de Zirándaro, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Municipio, requerirá a los y las contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo Municipal autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MZG-PM-ILI2024-001-2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano Rogelio Ramos Tecorral, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-83/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala**, **Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Zitlala** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y aprovechamientos, incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, lo anterior debido a la inflación del presente ejercicio fiscal que para el mes de septiembre ya acumula un 4.45% según el INEGI”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zitlala, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas

en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zitlala, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Zitlala, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que se **elimina el numeral 1 y prevalece solo como inciso f) de la fracción II del artículo 25**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

I. ...

II. ...

Del a) al e) ...

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas \$ 151.27 valoradas que proporciones el gobierno del estado.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró modificar la fracción XII del artículo **45** para establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho artículo 45, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO **45**. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. \$ 58.53

XIII. a XIX. ...

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las

estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zitlala, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **105** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 130,130,986.00 (Ciento treinta millones ciento treinta mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **17.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo cuarto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zitlala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zitlala quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1 Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1 Impuestos sobre adquisiciones de inmuebles

1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1 Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

4. DERECHOS:

4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1 Por el uso de la vía pública.

4.3 Derechos por la prestación de servicios

4.3.1 Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2 Servicios generales en panteones.

4.3.3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- 4.3.4 Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
- 4.3.5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.3.6 Servicios municipales de salud.
- 4.3.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 Otros derechos.

- 4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.9 Por inscripción al padrón municipal.
- 4.4.10 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.11 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4.4.12 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 4.4.13 Escrituración.
- 4.4.14 Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria.

4.5 Accesorios de derechos

- 4.5.1 Recargos.
- 4.5.2 Sanciones.
- 4.5.3 Gastos de ejecución.
- 4.5.4 Indemnizaciones.

4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

- 4.9.1 Rezagos de derechos.

5 PRODUCTOS:

5.1 Productos

- 5.1.1 Intereses que generan las cuentas bancarias
- 5.1.2 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.3 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.4 Corrales y corraletas.
- 5.1.5 Corralón municipal.

- 5.1.6 Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5.1.7 Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.8 Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.9 Baños públicos.
- 5.1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
- 5.1.11. Asoleaderos.
- 5.1.12 Talleres de huaraches.
- 5.1.13 Granjas porcícolas.
- 5.1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.15 Servicio de protección privada.
- 5.1.16 Productos diversos.

5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

- 5.9.1 Rezagos de productos

6 Aprovechamientos

6.1 Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general.

- 6.1.1 Multas e indemnizaciones no fiscales
- 6.1.2 Reintegros o devoluciones
- 6.1.3 Juegos y sorteos
- 6.1.4 Recargos.
- 6.1.5 Multas fiscales.
- 6.1.6 Multas administrativas.
- 6.1.7 Multas de tránsito municipal.
- 6.1.8 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.1.9 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2 Aprovechamientos patrimoniales

- 6.2.1 Concesiones y contratos.
- 6.2.2 Donativos y legados.
- 6.2.3 Bienes mostrencos.
- 6.2.4 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6.2.5 Intereses moratorios.
- 6.2.6 Cobros de seguros por siniestros.
- 6.2.7 Gastos de notificación y ejecución.

6.3 Accesorios de aprovechamientos

- 6.3.1 Recargos.
- 6.3.2 Sanciones.
- 6.3.3 Gastos de ejecución.
- 6.3.4 Indemnizaciones.

6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

- 6.9.1 Rezagos de aprovechamientos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1 Participaciones.

- 8.1.1 Fondo General de Participaciones.
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal.

8.2 Aportaciones.

- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3 Convenios.

8.4 Incentivos derivados de la coordinación fiscal.

8.5 Fondos distintos de aportaciones.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

0.1 Endeudamiento interno.

- 0.1.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 0.1.2 Provenientes del Gobierno Federal.
- 0.1.3 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 0.1.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 0.1.5 Ingresos por cuenta de terceros.
- 0.1.6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 0.1.7 Otros ingresos extraordinarios.

0.3 Financiamiento interno.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zitlala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.65 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.23 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.76 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.42 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.60 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.45 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.45 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.45 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,403.00
b) Agua.	\$2,935.50
c) Cerveza.	\$1,515.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,341.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$734.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,174.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,174.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$734.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,174.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$34.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$34.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$2.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$58.50
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$175.50
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$234.00
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$568.50
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	\$585.00
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$585.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,171.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,171.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$1,171.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$936.50

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$260.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$129.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$11.70 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$9.27 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$6.55 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$177.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$177.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$177.00 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento. | \$88.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|--------------------|---------|
| a) Vacuno. | \$75.40 |
| b) Porcino. | \$29.25 |
| c) Ovino. | \$51.77 |
| d) Caprino. | \$51.77 |
| e) Aves de corral. | \$12.38 |

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$40.50
b) Porcino.	\$12.25
c) Ovino.	\$12.25
d) Caprino.	\$12.25

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$29.86
b) Porcino.	\$12.50
c) Ovino.	\$12.50
d) Caprino.	\$12.50

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$54.00
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$118.18
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$245.47	

III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$209.33
---	----------

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CADA MES:

a) Tarifa Doméstica	\$ 31.00
b) Tarifa Comercial	\$ 65.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

1. Zonas populares	\$205.95
2. Zonas semi-populares	\$234.19
3. Zonas residenciales	\$856.37
4. Departamento en condominio	\$887.00

b) TIPO: COMERCIAL

1. Comercial tipo A.	\$92,635.00
2. Comercial tipo B.	\$7,487.75

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$205.00
b) Zonas semi-populares.	\$227.50
c) Zonas residenciales.	\$831.70
d) Departamentos en condominio.	\$861.60

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$58.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$117.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$87.80
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$152.20
e) Excavación en adoquín por m2.	\$58.50
f) Excavación en asfalto por m2.	\$117.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$58.50
h) Excavación en terracería por m2.	\$51.50
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$342.58
j) Reposición de adoquín por m2.	\$58.50
k) Reposición de asfalto por m2.	\$117.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$58.50
m) Reposición de terracería por m2.	\$68.50
n) Desfogue de tomas.	\$114.85

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| 1. Por ocasión. | \$15.33 |
| 2. Mensualmente. | \$75.40 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|----------|
| 1. Por tonelada. | \$756.00 |
|------------------|----------|

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. \$549.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$117.33

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$234.70

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$40.97

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$40.97

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$58.55

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$70.24

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$46.82

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$17.54
b) Extracción de uña.	\$21.06
c) Debridación de absceso.	\$32.77
d) Curación.	\$17.54
e) Sutura menor.	\$22.23
f) Sutura mayor.	\$38.63
g) Inyección intramuscular.	\$5.85
h) Venoclisis.	\$22.23
i) Atención del parto.	\$245.89
j) Consulta dental.	\$12.86
k) Radiografía.	\$25.74
l) Profilaxis.	\$11.70
m) Obturación amalgama.	\$17.54
n) Extracción simple.	\$23.40
ñ) Extracción del tercer molar.	\$48.92
o) Examen de VDRL.	\$55.00
p) Examen de VIH.	\$220.00
q) Exudados vaginales.	\$55.00
r) Grupo IRH.	\$32.77
s) Certificado médico.	\$28.84
t) Consulta de especialidad.	\$57.16

u) Sesiones de nebulización.	\$29.26
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$17.54

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$307.40
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$345.81
2. Automovilista.	\$276.64
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$230.53
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$153.69
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$442.65
2. Automovilista.	\$345.81
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$230.53
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$230.53
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$153.69
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$184.43
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$401.78

- | | |
|---|----------|
| 2. Con vigencia de cinco años. | \$484.15 |
| g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. | \$461.10 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$192.11
---	----------

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$328.29
---	----------

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$118.21
--	----------

a) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1. Hasta 3.5 toneladas.	\$591.16
-------------------------	----------

2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$738.95
----------------------------	----------

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$151.27
---	----------

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$151.27
--	----------

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión,

requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$175.64
b) Casa habitación de no interés social.	\$116.39
c) Locales comerciales.	\$234.19
d) Locales industriales.	\$236.46
e) Estacionamientos.	\$450.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$532.06
g) Centros recreativos.	\$638.46

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$234.19
b) Locales comerciales.	\$292.74
c) Locales industriales.	\$315.70
d) Edificios de productos o condominios.	\$315.70
e) Hotel.	\$322.91
f) Alberca.	\$315.70
g) Estacionamientos.	\$298.47
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$227.63

i) Centros recreativos. \$292.73

III. De primera clase:

a) Casa habitación. \$1,804.82

b) Locales comerciales. \$1,979.86

c) Locales industriales. \$1,979.86

d) Edificios de productos o condominios. \$2,707.81

e) Hotel. \$2,882.85

f) Alberca. \$1,353.89

g) Estacionamientos. \$1,770.72

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$1,979.86

i) Centros recreativos. \$2,072.58

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial. \$3,504.49

b) Edificios de productos o condominios. \$4,378.02

c) Hotel. \$5,253.52

d) Alberca. \$1,748.94

e) Estacionamientos. \$3,606.05

f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$4,509.14

g) Centros recreativos. \$5,410.97

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$251,327.21
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$546,363.50
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,092,727.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,655,004.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,482,506.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$3,723,759.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$251,327.21
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$546,363.50
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,092,727.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,655,004.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,482,506.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$3,723,759.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$1.74
II. En zona popular, por m2.	\$2.33
III. En zona media, por m2.	\$2.88
IV. En zona comercial, por m2.	\$3.50
V. En zona industrial, por m2.	\$6.30
VI. En zona residencial, por m2.	\$4.08
VII. En zona turística, por m2.	\$11.63

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$585.47
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$292.74

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.74
b) En zona popular, por m2.	\$2.33
c) En zona media, por m2.	\$2.91
d) En zona comercial, por m2.	\$3.49
e) En zona industrial, por m2.	\$9.23
f) En zona residencial, por m2.	\$14.34
g) En zona turística, por m2.	\$14.50
II. Predios rústicos, por m2:	\$1.73

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.73
b) En zona popular, por m2.	\$2.33
c) En zona media, por m2.	\$2.91
d) En zona comercial, por m2.	\$3.49
e) En zona industrial, por m2.	\$6.10
f) En zona residencial, por m2.	\$8.70
g) En zona turística, por m2.	\$10.48

II. Predios rústicos por m2: \$1.73

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.73
b) En zona popular, por m2.	\$2.33
c) En zona media, por m2.	\$2.91
d) En zona comercial, por m2.	\$3.49
e) En zona industrial, por m2.	\$6.94
f) En zona residencial, por m2.	\$9.27
g) En zona turística, por m2.	10.78

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$58.53
II. Monumentos.	\$58.53
III. Criptas.	\$58.53
IV. Barandales.	\$58.53
V. Colocaciones de monumentos.	\$86.09
VI. Circulación de lotes.	\$117.09
VII. Capillas.	\$117.09

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$5.84
b) Popular.	\$9.34
c) Media.	\$15.19
d) Comercial.	\$43.21
e) Industrial.	\$50.94

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$63.31
b) Turística.	\$64.59

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CAJETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Otras actividades o giros comerciales existentes en el Municipio de Zitlala, no contemplados en los números anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de pobreza: GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$35.11

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales. \$46.81

b) Tratándose de extranjeros. \$117.09

IV. Constancia de buena conducta. \$45.78

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. \$58.53

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura. \$468.37

b) Por refrendo. \$234.18

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. \$234.18

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. \$51.65

b) Tratándose de extranjeros. \$117.09

IX. Certificados de reclutamiento militar. \$117.09

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. \$174.64

XI. Certificación de firmas. \$58.53

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo unitario debe incluir los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas. \$ 58.53

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$117.09

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$58.53

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada. GRATUITO

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. GRATUITAS

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$89.12
b) Constancia de no propiedad.	\$95.18
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$225.17
d) Constancia de no afectación.	\$213.93
e) Constancia de número oficial.	\$106.94
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$71.31
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.38

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$98.02
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$106.94

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados.	\$98.02
2. De predios no edificados.	\$53.46
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$196.08
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$89.12

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$98.02
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$267.41
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$355.64
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$534.86
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$624.01

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$89.12
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$133.69
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$133.69
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$133.69
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$133.69
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$133.69

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el

tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 445.72

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$240.66
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$481.36
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$722.07
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$962.76
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,203.49
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,444.17
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$89.12

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m ² .	\$196.42
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$374.39
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$624.01
4. De más de 1,000 m ² .	\$722.07

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m ² .	\$240.66
2. De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$481.36
3. De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$730.99
4. De más de 1,000 m ² .	\$980.61

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$702.56	\$234.18
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,170.97	\$585.47
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$936.75	\$585.47
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$585.47	\$292.73
5. Supermercados.	\$1,756.76	\$1,170.97
6. Vinaterías	\$1,756.76	\$1,170.97
7. Ultramarinos.	\$1,170.97	\$8195.66

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$819.66	\$409.83
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,405.16	\$819.66

3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$468.37	\$292.73
4. Vinaterías.	\$1,756.45	\$702.56
5. Ultramarinos.	\$1,522.26	\$702.56

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$8,196.83	\$4,058.61
b) Cabarets.	\$9,367.82	\$4,683.90
c) Cantinas.	\$7,085.27	\$3,512.92
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$8,782.34	\$4,098.41
e) Discotecas.	\$5,854.89	\$3,512.92
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$819.66	\$409.83
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$585.20	\$409.83
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$3,512.92	\$2,341.94
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,512.92	\$1,756.45
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,756.45	\$1,054.32

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$585.47
---	----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$585.47

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$585.47

b) Por cambio de nombre o razón social. \$468.37

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$585.47

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$585.47

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
1. Abarrotes en general.	\$702.56	\$234.18
2. Bodegas con actividad comercial.	\$1,170.97	\$585.47
3. Mini súper.	\$936.75	\$585.47

4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza.	\$585.47	\$292.73
5. Supermercados.	\$1,756.76	\$1,170.97

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
1. Abarrotes en general.	\$819.66	\$409.83
2. Bodegas con actividad comercial.	\$1,405.16	\$819.66
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza.	\$468.37	\$292.73

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares.	\$819.66	\$409.83
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares.	\$585.20	\$409.83

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$585.47 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$585.47 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$585.47
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$468.37
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$585.47
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$585.47

**SECCIÓN DECIMA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 49. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrerería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros.	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79

33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras.	141.34	70.67
41	Estaciones de servicios de gas lp.	64.64	32.32
42	Hoteles.	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vtv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos.	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas.	22.86	11.43
46	Salones para fiestas.	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos.	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses.	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos.	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias.	103.93	51.96
51	Casa de empeños.	77.59	38.80
52	Casa de préstamos.	77.28	38.64
53	Escuelas de computación.	24.94	12.47
54	Academias de bellezas.	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias.	15.59	7.79
56	Herrerías.	17.46	8.73
57	Purificadoras.	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo.	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos.	16.63	8.31
60	Papelerías.	31.18	15.59
61	Tlapalerías.	29.10	14.55
62	Consultorios médicos.	29.10	14.55
63	Dulcerías.	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel.	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento.	39.49	19.75
66	Llanteras.	23.90	11.95
67	Canta bar.	31.18	15.59
68	Pastelerías.	15.59	7.79
69	Rosticerías.	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x.	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías.	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios.	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías.	145.50	7.27

74	Pollerías (en canal).	11.43	5.72
75	Consultorio dental.	15.59	7.79
76	Taller de costura.	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar.	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido.	9.35	4.68
79	Cervecerías.	33.26	16.63
80	Centros botaneros.	28.91	14.46
81	Gimnasios.	19.75	9.87
82	Accesorios para autos.	12.47	6.24
83	Ciber servicios.	12.47	6.24
84	Adornos y algo más para fiestas.	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías.	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces).	12.47	6.24
87	Ópticas.	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos.	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas.	36.37	18.19
90	Funerarias.	31.18	15.59
91	Moteles.	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro.	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios.	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes.	18.71	9.35
95	Restaurantes.	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet.	31.18	15.59
97	Escuelas privadas.	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios.	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable.

**SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$142.80
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$284.50
c) De 10.01 en adelante.	\$574.10

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$179.15
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$738.50
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$767.35

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$284.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$569.10
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,137.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$175.64

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$175.64

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$227.63

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$585.47

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. 284.2 \$292.73

2. Por día o evento anunciado. 56.83 \$58.53

b) Fijo:

1. Por anualidad. 341.05 \$351.28

2. Por día o evento anunciado. 56.83 \$58.53

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$156.47
II. Agresiones reportadas.	\$392.64
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$223.00
IV. Vacunas antirrábicas.	\$95.00
V. Consultas.	\$32.07
VI. Baños garrapaticidas.	\$75.00
VII. Cirugías.	\$314.40

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$506.58
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$633.24

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre.	\$103.00
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre.	\$103.00
III. Constancias en materia pecuaria.	\$103.00
IV. Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural.	\$412.00
V. Multa por no registro de fierro, marcas o se~ales de sangre en materia pecuaria.	\$412.00

As3 mismo, a m3s tardar en el mes de febrero de cada a~o, se deber3 realizar el refrendo del fierro quemador.

**CAP3TULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACI3N O DE PAGO**

**SECCI3N 3NICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ART3CULO 55. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidaci3n o de pago, cuyo cobro se efect3e en el presente ejercicio fiscal.

**T3TULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAP3TULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCI3N PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACI3N O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ART3CULO 56. El Ayuntamiento percibir3 ingresos por concepto del arrendamiento, explotaci3n o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regular3n por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y ser3n fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, anual por m2.	\$236.00
2. Locales sin cortina, anual por m2.	\$176.80

b) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, anual por m2.	\$295.03
2. Locales sin cortina, anual por m2.	\$236.00

c) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, anual por m2.	\$330.42
2. Locales sin cortina, anual por m2.	\$295.00

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.33

e) Canchas deportivas, por partido. \$57.39

f) Auditorios o centros sociales, por evento. \$608.88

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. Primera clase.	\$175.64
2. Segunda clase.	\$152.20
3. Tercera clase.	\$93.66

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1. Primera clase.	\$140.49
2. Segunda clase.	\$117.09
3. Tercera clase.	\$93.66

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$5.84

b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$117.09

c) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$8.18
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$10.52

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$14.08

d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$58.53

e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal. \$119.37

2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$60.25

3. Calles de colonias populares. \$36.15

4. Zonas rurales del Municipio. \$12.05

f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque. \$11.70

2. Por camión con remolque. \$17.54

3. Por remolque aislado. \$23.40

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$117.09

h) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$5.84

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.33

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: \$117.09

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$113.68

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 59. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. \$58.53
II. Ganado menor. \$23.40

ARTÍCULO 60. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. \$117.09
II. Automóviles. \$292.73
III. Camionetas. \$351.28
IV. Camiones. \$585.47
V. Bicicletas. \$93.66
VI. Tricicletas. \$105.36

ARTÍCULO 62. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$58.53
II. Automóviles.	\$93.66
III. Camionetas.	\$105.36
IV. Camiones.	\$117.09

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$4.5
II. Baños de regaderas.	\$6.75

SECCIÓN NOVENA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$0.25
II. Café por kg.	\$0.15
III. Cacao por kg.	\$0.25
IV. Jamaica por kg.	\$0.15
V. Maíz por kg.	\$0.15

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,770.00 mensual por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$61.30
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$48.93
c) Formato de licencia.	\$37.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$365.32
II. Por tirar agua.	\$351.28
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$409.83
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$351.28

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$1,756.45 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,053.88 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$936.75 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$1,053.88 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$1,170.97 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,756.45 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 88. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
 - c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$130,130,986.00 (Ciento treinta millones ciento treinta mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Zitlala**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024		
DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)	TIPO DE INGRESOS	RUBRO DE INGRESOS
INGRESOS DE GESTION		\$130,130,986.00
1. Impuestos		\$50,000.00
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	\$36,000.00	

1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$14,000.00	
4. Derechos		\$1,875,191.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$20,000.00	
4.3 Derechos por prestación de servicios	\$855,000.00	
4.4 Otros derechos	\$1,000,191.00	
5. Productos		\$94,000.00
5.1 Productos	\$94,000.00	
5.1.16 Productos diversos		
8. Participaciones, aportaciones, transferencias, subsidios y otras ayudas		\$128,111,795.00
8.1 Participaciones	\$29,491,359.00	
8.2 Aportaciones	\$98,620,436.00	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a las y los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 79, 80, y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas por sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales. El uso y destino para los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).